

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de mayo de 2015, en los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 15 de mayo de 2015, en el Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se reforman los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones

Nombramiento del representante del Consejo Nacional de Armonización Contable ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 05/05/15 por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2015-2016, aplicable en toda la República para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 65.1349.2015 relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo

Acuerdo General 14/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil quince

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material para instrumentar el Acuerdo INE/CG243/2015, en relación con el voto de los representantes de los partidos y de candidatos independientes en las casillas donde sean acreditados

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de Diputados Federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa

Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades

AVISOS

Judiciales y generales 1

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 22 y 27

Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con la participación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y el Instituto Nacional Electoral

Convenio de Colaboración en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C.

Convenio de Colaboración en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.
(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra la Mojonera

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de mayo de 2015, en los municipios de Tlalnahuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 138/2015, recibido con fecha 28 de mayo de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Banderilla, Coatepec, Huatusco, Jilotepec, Tlalnahuayocan, Tomatlán, Xalapa y Xico de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia y granizada severa el día 26 de mayo de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/686/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 138/2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-361 de fecha 28 de mayo de 2015, la CONAGUA emitió su dictamen técnico corroborando el fenómeno de granizada severa el día 26 de mayo de 2015, para los municipios de Tlalnahuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 28 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 339, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Tlalnahuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de mayo de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015, EN LOS MUNICIPIOS DE TLALNehuayocan Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Tlalnahuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de mayo de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 15 de mayo de 2015, en el Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 18 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 312/15, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 15 de mayo de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/589/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de mayo de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 338, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 15 de mayo de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2015,
EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 15 de mayo de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDOS

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, y para cumplir con el objeto de los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a las entidades federativas y sus municipios sometió para aprobación del CONAC en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2014 los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, el cual fue aprobado por unanimidad y publicado con fecha 22 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Que con el objeto de fortalecer la colaboración con las entidades federativas, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El Recurso PEF 2015, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 40,865,160 (Cuarenta Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Pesos) para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, con énfasis en la implementación del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas. La distribución de este recurso se hará conforme a lo señalado en el numeral 7 de este acuerdo.
 - b) 15,000,000 (Quince Millones de Pesos) para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y en particular a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los municipios haciendo énfasis en el cumplimiento del Acuerdo por el que se armonizan las Cuentas Públicas y las obligaciones del Título V de la Ley. La distribución de este recurso se hará conforme a lo señalado en el numeral 7 de este acuerdo.
4. El ejercicio de los recursos previstos en el numeral 3 inciso a) podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades Superiores de Fiscalización de las Entidades Federativas.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2015

5. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2015, previstos en el numeral 3 inciso a) antes mencionado, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades Superiores de Fiscalización de las Entidades Federativas deberán:
 - i) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2015, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - ii) Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

6. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios a las entidades federativas, previsto en el numeral 3 inciso a), atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
 - iii) Con base en la información proporcionada por el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades Superiores de Fiscalización de las Entidades Federativas, se determinará el monto del subsidio tomando como base la cantidad de 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil Pesos) más el importe que resulte de multiplicar el número de entes públicos a capacitar por 1,000 (Mil Pesos), más el importe que resulte de multiplicar el número de servidores públicos a capacitar por 400 (Cuatrocientos Pesos).
7. En lo que respecta al monto del subsidio previsto en el numeral 3 inciso b) la Auditoría Superior del estado de Coahuila ejercerá estos recursos en su calidad de Vicepresidencia de Normatividad de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C, (ASOFIS), toda vez que ésta última constituye la instancia que a nivel nacional asume la responsabilidad de coordinar la implementación del sistema de contabilidad simplificado para los municipios del país y de la capacitación permanente de los funcionarios involucrados en la preparación y presentación de Cuentas Públicas.

Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2015, previstos en el numeral 3 antes mencionado, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila suscribirá un convenio para el uso y destino del remanente de los recursos previstos en el PEF 2015, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, así como la modernización de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios

8. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2105, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 30 de noviembre de 2015, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

9. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 22 de mayo del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 22 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

NOMBRAMIENTO del representante del Consejo Nacional de Armonización Contable ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CONSIDERANDOS

Que el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene entre otras, la función de establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos y que para dar cumplimiento a esta función, el segundo párrafo del mismo artículo establece que en el desarrollo de dichos criterios participará, al menos, un representante de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional, así como un representante del Consejo Nacional de Armonización Contable, previsto en el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tendrá derecho a voz y podrá presentar observaciones por escrito a dichos criterios, las cuales serán consideradas, pero no tendrán carácter obligatorio.

Que el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y presidido por el Presidente del Instituto.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se nombra como representante del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental y Secretario Técnico del CONAC, debiendo informar al CONAC de las actividades realizadas como representante ya que de conformidad con el referido artículo 31 tendrá derecho a voz y podrá presentar observaciones por escrito a los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.

TRANSITORIO

Único.- El Secretario Técnico del CONAC realizará las acciones necesarias para notificar el presente nombramiento al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 22 de mayo del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Nombramiento del representante del Consejo Nacional de Armonización Contable ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 22 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 05/05/15 por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2015-2016, aplicable en toda la República para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones II y XIV, 51, primer párrafo y 53, primer párrafo de la Ley General de Educación y 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas públicas y particulares la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal;

Que de manera exclusiva, le corresponde a la referida dependencia establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas de estudio aplicables, el cual deberá contener doscientos días de clase para los educandos y se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que la autoridad educativa federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación antes referida, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/05/15 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2015-2016, APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2015-2016, aplicable en toda la República para las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional, que a continuación se indica:

CALENDARIO ESCOLAR 2015-2016

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos

AGOSTO 2015

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE 2015

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE 2015

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE 2015

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE 2015

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO 2016

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO 2016

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO 2016

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL 2016

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO 2016

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO 2016

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO 2016

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

	INICIO DE CURSOS		EVALUACIÓN PLANEA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 6° GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES
	FIN DE CURSOS		EVALUACIÓN PLANEA SECUNDARIA A ESTUDIANTES DE 3° GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES
	SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES		APLICACIÓN PLANEA DIAGNÓSTICA A ESTUDIANTES DE 4° GRADO DE PRIMARIA POR SUS MAESTROS. NO SE SUSPENDEN CLASES
	RECESO DE CLASES		CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

	VACACIONES		SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017

INICIO DE CURSOS

FIN DE CURSOS

SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES

RECESO DE CLASES

CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

EVALUACIÓN PLANEA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 6° GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES

EVALUACIÓN PLANEA SECUNDARIA A ESTUDIANTES DE 3° GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES

APLICACIÓN PLANEA DIAGNÓSTICA A ESTUDIANTES DE 4° GRADO DE PRIMARIA POR SUS MAESTROS. NO SE SUSPENDEN CLASES

VACACIONES

SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017

www.sep.gob.mx

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para los niveles educativos mencionados en el artículo primero será el lunes 24 de agosto de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2015.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 65.1349.2015 relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/0562/2015.

LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C.

Director General del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 5 de marzo de 2015, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 65.1349.2015.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 14, fracción I, 54 y 74 fracción V, de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el

Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de cumplir con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto y las demás normas aplicables.

Artículo 2. El Sistema es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, normar, dirigir y realizar los servicios turísticos que establece la Ley para beneficio de los Derechohabientes.

En el ejercicio de sus funciones, el Sistema puede hacer uso de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual que se consideren adecuadas para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Sistema.

En el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones, los servidores públicos del Sistema deben promover, respetar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad. Asimismo, deben aplicar el principio pro persona e incorporar la Centralidad del Derechohabiente en sus procesos y actividades. Ello, con el propósito de que el Instituto ofrezca seguros, prestaciones y servicios de calidad, con oportunidad y calidez.

Los servidores públicos del Sistema deben realizar sus actividades con una perspectiva de género que impulse la igualdad sustantiva entre los sexos sin discriminación.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agencias TURISSSTE: las Unidades de Servicios Turísticos del Sistema;
- II. Calidad: los estándares que deben observarse en la prestación de los seguros y servicios conforme a los principios establecidos por las normas oficiales mexicanas y las prácticas generalmente aceptadas por la comunidad científica;
- III. Calidez: el trato respetuoso, cordial, atento y con información suficiente que se debe proporcionar al Derechohabiente;
- IV. Centralidad del Derechohabiente: el criterio por el cual se reconoce que el Derechohabiente es la mayor prioridad institucional;
- V. Comisión de Vigilancia: la Comisión de Vigilancia del Instituto;
- VI. Consejo: el Consejo Directivo del Sistema;

- VII.** Derechohabientes: los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes señalados en las fracciones VIII y XII del artículo 6 de la Ley;
- VIII.** Director: el Director del Sistema;
- IX.** Director General: el Director General del Instituto;
- X.** Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XI.** Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII.** La Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- XIII.** Ley: la Ley del Instituto;
- XIV.** Oportunidad: brindar al Derechohabiente la atención cuando la requiere, realizar todas las acciones necesarias y aplicar los protocolos establecidos con la secuencia adecuada, conforme a los recursos disponibles;
- XV.** Órganos Desconcentrados: las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto señaladas en la fracción III del artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- XVI.** Órganos fiscalizadores: son las instituciones que cuentan con atribuciones para conducir y practicar auditorías o actividades de revisión y supervisión del cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Órganos de gobierno: la Junta Directiva, el Director General, la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSTE y la Comisión de Vigilancia del Instituto;
- XVIII.** Órgano Interno de Control: el Órgano Interno de Control en el Instituto;
- XIX.** Pro persona: el principio por el que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en la materia ratificados por México, que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- XX.** Reglamento: el Reglamento Orgánico del Sistema;
- XXI.** Sistema: El Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE;
- XXII.** Unidades Administrativas: las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- XXIII.** Unidades Administrativas Centrales: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción II del artículo 5 del Estatuto Orgánico; y
- XXIV.** Unidades Administrativas Desconcentradas: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción III del artículo 5 del Estatuto Orgánico.

Artículo 5. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Dirección Jurídica del Instituto, en términos del artículo 57, fracción XVI del Estatuto Orgánico.

Artículo 6. Los servidores públicos del Sistema deben responder de manera oportuna, fundada y motivada las solicitudes ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. Para su administración y funcionamiento, el Sistema cuenta con un Consejo, el cual está presidido por el Director General. Los miembros del Consejo tienen cargo honorífico y no reciben retribución adicional por dicho desempeño.

Artículo 8. El Consejo tiene las funciones previstas en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Artículo 9. El Consejo se integra por:

- I.** Un Presidente, que es el Director General;
- II.** Un Vicepresidente, que es el Director;

- III. Un Secretario Técnico, designado por el Vicepresidente, que es un servidor público inmediato inferior al Director;
- IV. Los Vocales, que son:
 - a) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Un representante de la Secretaría de Turismo;
 - c) Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
 - d) El Secretario General del Instituto;
 - e) El Director de Finanzas del Instituto;
 - f) El Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto;
 - g) El Director Jurídico del Instituto;
 - h) El Director de Administración del Instituto;
 - i) El Director de Delegaciones del Instituto, y
 - j) El Director de SuperlSSSTE.
- V. Un Asesor que es el Titular del Órgano Interno de Control, y
- VI. Los Invitados, que son:
 - a) El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia;
 - b) El Director Médico del Instituto;
 - c) El Auditor Externo; y
 - d) Los demás que a propuesta del Presidente acuerde el Consejo.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo son suplidos en sus ausencias de conformidad con lo siguiente:

- I. El Presidente, por el Vicepresidente;
- II. El Vicepresidente, por el Vocal que éste designe; y
- III. Los Vocales, por un representante del nivel jerárquico inmediato inferior al del propietario.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo tienen las siguientes funciones:

A. Del Presidente:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Someter a consideración de los miembros del Consejo el orden del día de la sesión;
- IV. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que se les encomiende;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Resolver con un voto de calidad, en caso de empate, las decisiones sometidas al pleno del Consejo;
- VII. Diferir las sesiones por circunstancias que así lo ameriten; y
- VIII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señalen La Junta, el Director General y la Comisión de Vigilancia o sean determinadas por la normatividad aplicable.

B. Del Vicepresidente:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Presentar al Consejo el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y asuntos;
- III. Suplir las ausencias del Presidente, cuando así se requiera; y
- IV. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale el Consejo o sean determinadas por la normatividad aplicable.

C. Del Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- II. Elaborar el calendario de sesiones, previa aprobación del Presidente del Consejo;
- III. Formular el proyecto de orden del día del Consejo;
- IV. Enviar a los miembros del Consejo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar;
- V. Supervisar el funcionamiento de otros aspectos administrativos del Consejo;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos contenidos en el archivo del Consejo;
- VII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable; y

D. De los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en los asuntos y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Cumplir las comisiones y funciones que expresamente les asigne el Consejo; y
- IV. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale el Consejo y el Presidente o sean determinadas por la normatividad aplicable.

E. Del Asesor:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Proporcionar la asesoría e información en torno a los asuntos que se traten; y
- III. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale el Consejo y el Presidente o sean determinadas por la normatividad aplicable.

F. De los Invitados:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto; y
- II. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que se traten en la sesión.

Artículo 12. El Consejo celebra sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando exista quórum legal, entendido como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente del Consejo o quien lo supla;
- II. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo cuatro veces al año. Para el caso de las extraordinarias, éstas se celebran previa aprobación del Presidente del Consejo, cuando sea necesario;
- III. Las sesiones ordinarias deben celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre;
- IV. El calendario de las sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprueba en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior. En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario Técnico previa autorización del Presidente, lo informa a los miembros e invitados, e indica la nueva fecha;
- V. La convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar se entregan al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y con veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias; y
- VI. Los acuerdos se adoptan por la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo se sujetan al orden del día aprobado, el cual debe contener un punto relativo al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior y otro relativo a asuntos generales.

Artículo 14. En caso de que una sesión no se celebre, se difiera o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratan en sesiones subsecuentes, excepto en aquellos casos en que por acuerdo expreso del Consejo deban desahogarse por otro procedimiento.

Cualquiera de los miembros del Consejo puede sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuentes sesiones, previa aprobación de dicho órgano colegiado, con excepción de los miembros señalados en la fracción VI, del artículo 9 de este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURÍSTICAS TURISSTE

Artículo 15. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección del Sistema;
- II. Jefatura de Servicios de Planeación y Evaluación;
 - a) Departamento de Normatividad y Convenios; y
 - b) Departamento de Evaluación.
- III. Jefatura de Servicios Comerciales;
 - a) Departamento de Mercadotecnia; y
 - b) Departamento de Promoción y Publicidad.
- IV. Jefatura de Servicios de Administración;
 - a) Departamento de Administración; y
 - b) Departamento de Finanzas.
- V. Jefatura de Agencias.

Las áreas administrativas en el desempeño de sus funciones, se coordinan con las Unidades Administrativas Centrales del Instituto, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. En caso de que el Sistema no cuente con un titular, el Director General puede nombrar un encargado para que atienda temporalmente los asuntos de este Órgano Desconcentrado hasta en tanto la Junta realice la designación que corresponda.

Cuando se nombre un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud, puede gestionar un poder notarial que atienda a las características del caso.

Artículo 17. Cada una de las áreas administrativas cuenta con un titular a quien se le designan las funciones que se citan en este Reglamento.

Artículo 18. Los titulares de las áreas administrativas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del rango inmediato anterior por el orden de prelación que determine este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director es nombrado por la Junta a propuesta del Director General y tiene, además de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, las siguientes funciones:

- I. Autorizar las estrategias comerciales de venta, así como los programas de promoción y publicidad que aseguren la expansión y diversificación de los servicios turísticos que brinda el Sistema;
- II. Disponer que se impulse el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con los criterios y directrices que establezca la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital del Instituto, y la normatividad aplicable en la materia;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos;

- IV. Dirigir la administración de los recursos financieros desarrollar acciones y establecer los mecanismos de control interno que aseguren la eficiencia y transparencia en su ejercicio en coordinación con la Dirección de Finanzas del Instituto y la Dirección de Administración del Instituto;
- V. Proporcionar la información a la Dirección de Finanzas del Instituto, respecto a la planeación financiera, contabilidad, fiscal y de tesorería;
- VI. Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto y el programa operativo anual para su aprobación;
- VII. Autorizar las tarifas ofertadas por los diversos prestadores de servicios turísticos: tour-operadores, hoteles y transportistas terrestres;
- VIII. Autorizar los programas y líneas de acción que deberán observar las Agencias TURISSSTE para cumplir con los objetivos institucionales del Sistema;
- IX. Autorizar las estrategias comerciales con los sectores público, social y privado que se justifiquen en beneficio de los derechohabientes para cumplir con el objeto del Sistema;
- X. Coordinar las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al Sistema;
- XI. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la integración y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los Órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo y los Órganos fiscalizadores. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar y verificar que los actos de los órganos colegiados, se encuentren apegados a la normatividad institucional;
- XIV. Proponer al Director General la creación, modificación o supresión de la normatividad institucional; y
- XV. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

El Director será suplido en sus ausencias por el Jefe de Servicios de Planeación y Evaluación, por el Jefe de Servicios Comerciales o por el Jefe de Servicios de Administración, en el orden indicado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL JEFE DE SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 20. El Jefe de Servicios de Planeación y Evaluación tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas, estrategias, programas y líneas de acción del Sistema y vigilar que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas nacionales, sectoriales e institucionales;
- II. Supervisar la elaboración de los convenios y contratos, y revisar que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Supervisar que se lleve a cabo de manera adecuada el diseño y evaluación de los sistemas, modelos, metodologías, programas de calidad y sistematización de los procesos del Sistema, para elevar su eficiencia operativa y la calidad del servicio que brinda;
- IV. Presentar al Director los resultados de la evaluación del servicio que se proporciona a los clientes del Sistema, con la finalidad de atender puntos estratégicos de mejora para la entera satisfacción del cliente;
- V. Supervisar que se lleve a cabo la actualización del manual de procedimientos y las políticas internas de operación, en coordinación con las áreas administrativas del Sistema;

- VI. Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Dirigir y supervisar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura, y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración de los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

El Jefe de Servicios de Planeación y Evaluación será suplido en sus ausencias por el Jefe de Departamento de Normatividad y Convenios o por el Jefe de Departamento de Evaluación, en el orden indicado.

Artículo 21. El Jefe de Departamento de Normatividad y Convenios tiene las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría a las áreas administrativas del Sistema y elaborar los convenios y contratos que cumplan con los requisitos establecidos con apego a la normatividad aplicable;
- II. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- V. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- VI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Jefe de Departamento de Evaluación tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar e implementar Programas Institucionales, inherentes a la planeación y evaluación, así como las estrategias y líneas de acción del Sistema;
- II. Monitorear los indicadores de desempeño que se establezcan conforme a programas, políticas y prioridades institucionales;
- III. Diseñar, establecer y evaluar los sistemas, modelos, metodologías, programas de calidad y sistematización de los procesos del Sistema, para elevar su eficiencia operativa y la calidad del servicio que brinda;
- IV. Actualizar los instrumentos normativos inherentes a la optimización de la operación del Sistema;
- V. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;

- VI. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- VIII. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- IX. Realizarlas demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL JEFE DE SERVICIOS COMERCIALES

Artículo 23. El Jefe de Servicios Comerciales tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar las estrategias comerciales de venta en el Sistema;
- II. Analizar, verificar y poner a consideración del Director, las tarifas propuestas por los Prestadores de Servicios Turísticos: tour-operadores, hoteles y transportistas terrestres, con los cuales se pretenda celebrar convenio;
- III. Coordinar el desarrollo y la implementación del programa de promoción y publicidad, así como establecer acciones para difundir los servicios que ofrece el Sistema y observar en todo momento la aplicación del Manual de Identidad Institucional;
- IV. Coordinar y supervisar la atención de las solicitudes de información y de entrevistas de los servidores públicos del Sistema, realizadas por los medios de comunicación, de conformidad con los lineamientos establecidos por este Sistema y la Dirección de Comunicación Social del Instituto;
- V. Coordinar y supervisar las acciones que permitan conocer los requerimientos y necesidades del Derechohabiente para contar con las mejores opciones de productos turísticos;
- VI. Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Dirigir y supervisar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura, y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración de los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

El Jefe de Servicios Comerciales será suplido en sus ausencias por el Jefe de Departamento de Mercadotecnia o el Jefe de Departamento de Promoción y Publicidad, en el orden indicado.

Artículo 24. El Jefe de Departamento de Mercadotecnia tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar e implementar las políticas y programas de operación comercial en el Sistema;
- II. Ejecutar las estrategias comerciales de venta que aseguren la expansión y diversificación de los servicios turísticos que brinda el Sistema;
- III. Realizar el análisis de mercado, así como implementar y ejecutar las acciones que permitan conocer los requerimientos y necesidades del público Derechohabiente, así como las áreas de oportunidad en los servicios que marquen la pauta para nuevos proyectos;

- IV. Activar las técnicas necesarias para posicionar el producto turístico en la red del Sistema;
- V. Realizar un diagnóstico de los factores del ambiente externo como del ambiente interno del Sistema, para recabar la información necesaria que ayuden al diseño de los nuevos productos turísticos;
- VI. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- IX. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- X. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 25. El Jefe de Departamento de Promoción y Publicidad tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar e implementar el programa de promoción y publicidad, así como difundir los servicios que ofrece el Sistema y observar en todo momento la aplicación del Manual de Identidad Institucional;
- II. Mantener actualizada la página de internet oficial del Sistema, así como las redes sociales, apegándose a los lineamientos y criterios en la materia, establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Instituto, contribuir a homologar los temas, líneas discursivas y mensajes institucionales;
- III. Dar seguimiento a la atención de las solicitudes de información y de entrevistas de servidores públicos del Sistema, realizadas por los medios de comunicación, con base en los lineamientos establecidos por el Sistema y la Dirección de Comunicación Social del Instituto;
- IV. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder del Departamento y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DEL JEFE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. El Jefe de Servicios de Administración tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales y protección civil del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Proponer al Director del Sistema, el anteproyecto anual del presupuesto de egresos y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias, a partir de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal para la eficiencia y calidad de los servicios sustantivos y procesos administrativos del Sistema;

- III. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, presupuesto, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, así como proporcionar la información de los asuntos y resultados obtenidos a la Dirección de Finanzas del Instituto para seguimiento e integración de los estados financieros y el reporte de la cuenta pública;
- IV. Coordinar la administración del archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Supervisar las gestiones para celebrar convenios y contratos previa autorización del Director, con las Instituciones del Sistema Financiero que sean necesarios para la operación bancaria del Sistema, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar el registro de todas las operaciones de ingresos y gastos; así como las obligaciones fiscales a que está sujeto;
- VII. Supervisar la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados al Sistema, llevar a cabo su conciliación contable, así como difundir y orientar a las áreas del Sistema respecto de las disposiciones para la correcta gestión de los contratos de arrendamiento y de comodato, de las Agencias Turísticas;
- VIII. Controlar la distribución de los recursos presupuestales asignados al Sistema en apego a la normatividad aplicable, e informar los resultados al Director;
- IX. Coordinar la conciliación y el seguimiento de los sistemas de cobranza, pago a proveedores y prestadores de servicios para cumplir con el objeto del Sistema;
- X. Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos, en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con los criterios y directrices que establezca la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital del Instituto, así como con la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Difundir, en coordinación con la Dirección de Administración, las disposiciones y coberturas vigentes en materia de aseguramiento y afianzamiento, y emprender las acciones necesarias para que todas las áreas del Sistema reporten y documenten los siniestros y/o eventos que ocurran, de acuerdo a las condiciones de las pólizas de aseguramiento y afianzamiento contratadas;
- XIII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los Órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Dirigir y supervisar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura, y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia;
- XVI. Coordinar la elaboración de los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XVII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

El Jefe de Servicios de Administración será suplido en sus ausencias por el Jefe del Departamento de Administración o por el Jefe de Departamento de Finanzas, en el orden indicado.

Artículo 27. El Jefe de Departamento de Administración tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios generales del Sistema;
- II. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos, arrendados y asignados al Sistema, realizar su conciliación contable; así como llevar a cabo las acciones necesarias para que se reporten y documenten debidamente los siniestros y eventos que ocurran de acuerdo con las condiciones de las pólizas de aseguramiento y afianzamiento contratadas;

- III. Supervisar y asesorar a los responsables de los inmuebles del Sistema, sobre las acciones preventivas necesarias que deben llevar a cabo para el establecimiento y funcionamiento de sus Unidades Internas de Protección Civil, sus programas internos y demás acciones que ayuden a mantener los inmuebles dentro de una gestión constante de prevención de riesgos;
- IV. Implementar el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con los criterios y directrices que establezca la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital del Instituto, y la normatividad aplicable en la materia;
- V. Distribuir los recursos presupuestales asignados al Sistema en apego a la normatividad aplicable;
- VI. Controlar y mantener debidamente clasificado el archivo general del Sistema;
- VII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- X. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Jefe de Departamento de Finanzas tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos financieros del Sistema;
- II. Proponer al Jefe de Servicios de Administración el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- III. Atender y poner en práctica los procesos de control interno, planeación financiera, presupuesto, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal;
- IV. Controlar el archivo contable gubernamental y verificar que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Realizar las acciones necesarias para la suscripción de convenios y contratos previa autorización del Director, con las Instituciones del Sistema Financiero que sean necesarios para la operación bancaria del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Registrar todas las operaciones de ingresos y gastos del Sistema, así como cumplir con las obligaciones fiscales a que está sujeto;
- VII. Poner en práctica los sistemas de conciliación y seguimiento de cobranza, pago a proveedores y prestadores de servicios para cumplir con el objeto del Sistema;
- VIII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Realizar las acciones necesarias para la certificación de los documentos que obren en poder del Departamento y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- XI. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DEL JEFE DE AGENCIAS

Artículo 29. El Jefe de Agencias, tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar la ejecución de las directrices establecidas por el Director para la operación de las Agencias TURISSSTE;
- II. Establecer, coordinar y supervisar los programas y líneas de acción que deberán observar las Agencias TURISSSTE para cumplir con los objetivos institucionales del Sistema;
- III. Instrumentar una vez que sea aprobado por el Consejo la apertura, la reubicación o cierre de las Agencias TURISSSTE;
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar, previa autorización del Director, el Programa de Supervisión de las Agencias TURISSSTE, en colaboración con la Jefatura de Servicios de Administración, a fin de fortalecer y actualizar los puntos de revisión y oportunidad para el desarrollo óptimo del programa;
- V. Instruir y supervisar que las Agencias TURISSSTE, implementen acciones conducentes para la recuperación de cartera vencida por los servicios proporcionados por este Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable y, en su caso, la determinación de los dictámenes de incobrabilidad, en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto y las Unidades Jurídicas delegacionales;
- VI. Supervisar el comportamiento de las ventas, ingresos y gastos generados por la venta de servicios turísticos en las Agencias TURISSSTE, con el fin de alcanzar y mantener la rentabilidad de las mismas;
- VII. Participar en coordinación con la Jefatura de Servicios de Administración, en la revisión de proyectos de desarrollo de tecnología, a fin de optimizar y automatizar la operación de los diversos procesos del Sistema, para el aprovechamiento de los recursos informáticos disponibles;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos y acciones que permitan la modernización tecnológica y operativa de las Agencias TURISSSTE;
- IX. Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos, en el ámbito de su competencia;
- X. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Dirigir y supervisar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Jefatura, y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia;
- XIII. Elaborar los informes que se presenten al Director en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 15.1327.2011 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, de fecha 14 de abril de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2011.

TERCERO. Se mantendrán en vigor todas las disposiciones que no se opongan a este Reglamento.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2015.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 412542)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. En el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció en el Considerando Primero que el servicio civil de carrera era una realidad en virtud de la cual los funcionarios que laboraban en el Poder Judicial de la Federación ascendían en la carrera judicial, permaneciendo gran parte de su vida profesional y personal al servicio de la impartición de justicia, especializándose en las materias de derecho constitucional y ordinario que se involucraban en sus decisiones logrando así la presencia de jueces y magistrados más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial que, por tanto, se desempeñaban con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En consecuencia, su esfuerzo y dedicación constantes, sin más compromiso que el cumplimiento del deber en beneficio de la Nación, debían ser recompensados de tal manera que, cuando se veían obligados a retirarse del servicio activo, tuviesen la seguridad de que la fiel dedicación a su alta función jurisdiccional y su recta actuación en la autonomía e independencia de sus decisiones, estaban respaldadas no sólo por la inamovilidad de sus cargos y remuneraciones del momento, sino por condiciones de jubilación y retiro que les permitieran vivir, una vez concluida su carrera judicial, con el decoro y la dignidad que el desempeño honesto, responsable y valiente en sus cargos les merecían. Por ello, el Consejo de la Judicatura Federal había resuelto constituir un plan que tenía por objeto establecer un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en beneficio de los funcionarios que se hubiesen retirado o que en el futuro se retiraran de los cargos de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito.

QUINTO. Debido a que la pensión complementaria deriva de un derecho social generado con motivo de la conclusión de la relación de trabajo, no puede suspenderse como consecuencia de un procedimiento administrativo que se encuentre en sustanciación. En todo caso sólo se puede cancelar cuando los servidores públicos sean separados de su cargo con motivo de una sanción que implique la destitución del puesto o inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, mediante resolución firme.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 79, párrafo segundo, y 104, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo para quedar como sigue:

“Artículo 79. ...

En el supuesto de que los servidores públicos que con antelación a su jubilación o durante ésta, con motivo de algún procedimiento de responsabilidad, sean sancionados con destitución del puesto o inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, mediante resolución firme, se cancelará la pensión complementaria.

Artículo 104. ...

También procede la cancelación de la pensión cuando, por resolución firme, se determine que el beneficiario que la esté disfrutando ha sido sancionado con destitución del puesto o inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; o cuando incumpla la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 101 de la Constitución.

...
..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los procedimientos administrativos que al momento de la publicación del presente Acuerdo se encuentren en sustanciación y se hubiese suspendido el pago de la pensión complementaria, deberán ajustarse a las modificaciones de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de seis de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos períodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SÉPTIMO.- El receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil quince, será del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil quince, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Felipe Borrego Estrada y Martha María del Carmen Hernández Álvarez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil quince, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como de los urgentes.

Asimismo y con el objeto de dar continuidad a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio estará facultada para resolver los asuntos urgentes que se requieran relativos al ejercicio de presupuesto de dos mil quince, así como cualquier otro asunto urgente que le sometan las áreas del Consejo, cuya resolución esté reservada a las Comisiones Permanentes o al Pleno; para tal efecto se habilitan como días y horas hábiles, el periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil quince, inclusive.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SÉPTIMO** de este acuerdo, fungirán como Secretarios de la Comisión de Receso, del dieciséis al veintitrés de julio, inclusive, el licenciado Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno y del veinticuatro de julio al dos de agosto, inclusive, el licenciado Miguel Agustín Cossío Campos, Secretario Ejecutivo de Adscripción.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo período ordinario de sesiones de dos mil quince; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil quince, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

El Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

1. AVANTE JUÁREZ SELINA HAIDÉ
2. BORGES ARANDA FROYLÁN
3. IBARRA VALENCIA SERGIO
4. LIZÁRRAGA VELARDE IRINEO
5. OJEDA ARELLANO OLGA MARÍA JOSEFINA
6. SÁNCHEZ FRÍAS MIGUEL ENRIQUE

JUECES DE DISTRITO

1. ALTAMIRANO JIMÉNEZ LUCINA
2. ÁLVAREZ BIBIANO MIGUEL ÁNGEL
3. ÁNGEL RAMÍREZ MARCELINO
4. CONSTANTINO AVENDAÑO JOSÉ DEL CARMEN
5. CORNEJO OLVERA JOSÉ RAYMUNDO
6. ENRÍQUEZ ROSAS PABLO
7. FERNÁNDEZ DE LA MORA MAURICIO
8. GONZÁLEZ MARTÍNEZ LEONARDO
9. MONTAÑO MARTÍNEZ ROSA
10. PEÑA COVARRUBIAS CECILIA
11. PÉREZ MARTÍNEZ ROBERTO DIONISIO
12. RUBIO CHÁVEZ BENJAMÍN
13. TREJO ESPINOZA JUAN ANTONIO

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2015.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Jorge Antonio Cruz Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.5347 M.N. (quince pesos con cinco mil trescientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100 y 3.3200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2015.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01000
Argentina	Peso	0.11120
Australia	Dólar	0.76570
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50130
Bermuda	Dólar	0.99990
Bolivia	Boliviano	0.14390
Brasil	Real	0.31440
Canadá	Dólar	0.80150
Chile	Peso	0.00162
China	Yuan Continental	0.16130
China*	Yuan Extracontinental	0.16120
Colombia	Peso (2)	0.39490
Corea del Sur	Won (2)	0.90237
Costa Rica	Colón	0.00185
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14730
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.13100
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27220
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01909
Fidji	Dólar	0.48150
Filipinas	Peso	0.02245
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.52610
Guatemala	Quetzal	0.13010
Guyana	Dólar	0.00487
Honduras	Lempira	0.04540

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Hong Kong	Dólar	0.12897
Hungría	Florín	0.00355
India	Rupia	0.01569
Indonesia	Rupia (2)	0.07566
Irak	Dinar	0.00083
Israel	Shekel	0.25840
Jamaica	Dólar	0.00860
Japón	Yen	0.00806
Kenia	Chelín	0.01020
Kuwait	Dinar	3.30100
Malasia	Ringgit	0.27360
Marruecos	Dirham	0.10180
Nicaragua	Córdoba	0.03690
Nigeria	Naira	0.00503
Noruega	Corona	0.12870
Nueva Zelanda	Dólar	0.71150
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.19530
Perú	Nuevo Sol	0.31670
Polonia	Zloty	0.26720
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04009
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.08239
Rep. Dominicana	Peso	0.02240
Rumania	Leu	0.24730
Singapur	Dólar	0.74180
Suecia	Corona	0.11723
Suiza	Franco	1.05940
Tailandia	Baht	0.02970
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03246
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15770
Turquía	Lira	0.37579
Ucrania	Hryvnia	0.04750
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.09620
Uruguay	Peso	0.03730
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04585

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., a 29 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material para instrumentar el Acuerdo INE/CG243/2015, en relación con el voto de los representantes de los partidos y de candidatos independientes en las casillas donde sean acreditados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG307/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA INSTRUMENTAR EL ACUERDO INE/CG243/2015, EN RELACIÓN CON EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CASILLAS DONDE SEAN ACREDITADOS

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. El artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
8. En relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes, así como los plazos para realizar dichas actividades.

9. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG183/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual establece en su Punto Tercero presentar ante Consejo General los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento de dichos plazos.
10. El 29 de abril de 2015, en sesión ordinaria de Consejo General, se presentó el Sexto Informe de Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondiente al periodo del 13 de marzo al 9 de abril de 2015.
11. El artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
12. El artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
13. De conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. En el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. El artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
17. El artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
18. El artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
19. De conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
20. En los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva **acordará la instalación de casillas especiales**, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.

21. El artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
23. En las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
24. Según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
25. En 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
26. El artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
27. La integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
28. El artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
29. El artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
30. De conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.
31. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

32. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
33. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
34. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
35. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
36. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-119/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **modificar** el Acuerdo **INE/CG113/2015**, en los siguientes términos:

ÚNICO: Se **modifica** el Acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de esta sentencia.

37. Los efectos de la sentencia referida, se establecen como sigue:

SEXTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es **modificar** la Resolución reclamada, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo V, en los siguientes términos:

V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

38. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-120/2015**, interpuesto contra el Acuerdo **INE/CG112/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

ÚNICO: *Se modifica el Punto Tercero del Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

39. Los efectos de la sentencia reseñada en el Considerando que antecede, son:

CUARTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es modificar el Acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo Tercero, en los siguientes términos:*

*Tratándose de la **elección federal de diputados federales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal**, podrán votar por **Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, están **dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal** podrán votar por **diputados federales por el principio de representación proporcional**.*

*Tratándose de **elecciones locales de diputados locales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local**, podrán votar por **Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están **dentro de su circunscripción local** podrán votar por **diputados locales por el principio de representación proporcional**.*

40. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG242/2015 por el que se da cumplimiento a la citada sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG113/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las **casillas especiales**, en las elecciones federales y estatales.
41. En la misma sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG243/2015, por el que se dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-120/2015, de la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG112/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las casillas únicas, en las elecciones federales y estatales y en las demás casillas en las que solo se realizará las elección federal.
42. Con base en las modificaciones citadas en los considerandos que preceden, el 13 de mayo de 2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó el **Acuerdo INE/CG262/2015, por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015**. En dicho Acuerdo se determinó que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas especiales, tanto para elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación **SUP-RAP-119/2015**, atendiendo lo establecido en el Considerando 50 del dicho Acuerdo.
43. Que corresponde al Consejo General pronunciarse en relación con las medidas tendientes a garantizar la implementación de lo mandado para la emisión del voto de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, previsto en el Acuerdo INE/CG243/2015, cuya aplicación vislumbra la siguiente complejidad.

La sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015 considera, desde el punto de vista operativo, a todas las casillas del país, como si se trataran de casillas especiales, en lo concerniente a la votación de los representantes acreditados de los Partidos Políticos y candidatos independientes. Lo anterior es así, pues aunque el universo de electores a que se refiere la sentencia referida, se circunscribe únicamente a los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las casillas, las nuevas previsiones que determina el Tribunal implica que en todas las casillas del país potencialmente se puede recibir votación diferenciada de mayoría relativa y representación proporcional.

Al margen del número de representantes que se hallen en esta circunstancia, el problema por atender consiste en que la autoridad electoral deberá realizar las previsiones necesarias para llevar a cabo en cada casilla un escrutinio y cómputo adicional al que estaba previsto. Es decir, además del cómputo que normalmente se realiza para los diputados de mayoría relativa, que ya se encontraba completamente concebido y organizado, será necesario realizar el escrutinio y cómputo específico para representación proporcional, pues los representantes de los partidos y de los candidatos independientes podrán emitir este tipo de voto, sin tener que sufragar necesariamente por el candidato de mayoría relativa. Este último tipo de cómputo sólo se encontraba contemplado para la casilla especial.

Además de realizar en la casilla este nuevo cómputo, será necesario contar con la documentación específica en cada casilla para asentar esos resultados e instruir a todos los funcionarios de casilla sobre el procedimiento específico que deberán seguir para realizar esta tarea.

44. Para efectos de instrumentar lo mandatado en la sentencia de mérito, las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto se dieron a la tarea de analizar los mecanismos y acciones que son necesarios para tal efecto. Las determinaciones por acatarse tienen implicaciones que impactan en 5 ámbitos que se precisan a continuación:

1) Organización Electoral

- Del diseño, producción y distribución de documentos y materiales electorales
- De la modificación de procedimientos de votación en la casilla
- De la modificación de procedimientos en los Consejos Distritales
- De la modificación de algunos sistemas informáticos

2) Capacitación

- Elaboración de nuevo material didáctico para la capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de los funcionarios de casilla.
- Desarrollo de nueva capacitación de vocales, consejeros y personal de apoyo, para la atención de los cómputos distritales.

3) Organismos Públicos Locales

- La operación para la elección de diputados federales, debe ser replicado por los OPL por lo que corresponde a las elecciones locales, lo cual puede implicar la modificación de los anexos técnicos correspondientes a los convenios INE-OPL.

4) Presupuestal

- Repercusiones en el gasto operativo, pues los nuevos materiales a elaborar deben adquirirse. De la misma forma que la adecuación de los sistemas.

5) Ejecutivo

- El procesamiento de Acuerdos diversos en las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, lo mismo que en la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para luego discutirse como proyectos de Acuerdo al Consejo General.

Ahora bien, es necesario detallar los mecanismos para la instrumentación de los procesos señalados, para las casillas únicas no especiales, mismos que consisten en lo siguiente:

1. Organización Electoral

1.1 Documentación electoral.

Producir y distribuir los siguientes documentos:

- 148 mil listas de representantes acreditados ante la casilla con la determinación previa de las elecciones en que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector (se requiere un programa para este fin).

- 148 mil guías de apoyo para la clasificación de los votos, donde ya no aparezcan las Coaliciones y los candidatos independientes.
- 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional.
- 296 mil actas de escrutinio y cómputo de representación proporcional en papel autocopiante, donde no existan las opciones correspondientes a las Coaliciones y a los candidatos independientes, que antes se disponían solamente en las casillas especiales (dos por casilla, como suelen dotarse las actas).
- 148 mil recibos de copia legible, donde firman los representantes al recibir las actas de la casilla (porque debe agregarse un acta más que el documento previsto anteriormente no contiene).
- 148 mil recibos de entrega del paquete electoral (y actas) en el Consejo Distrital.

1.2 Materiales electorales.

Producir y distribuir los siguientes materiales:

- 148 mil sellos de representación proporcional, que anteriormente sólo eran indispensables en las casillas especiales.
- 148 mil carteles de difusión de resultados en la casilla, porque el distribuido únicamente considera resultados de mayoría relativa.
- 148 mil bolsas plásticas para los votos de representación proporcional.
- 300 carteles de difusión de resultados preliminares en los Consejos Distritales, que se utilizan para ofrecer constancia pública de los resultados recabados la noche de la Jornada Electoral, dado que hay que agregar a representación proporcional.
- 300 carteles de resultados de los cómputos distritales, donde hay que agregar la columna correspondiente a los resultados de representación proporcional.

1.3 Procedimientos electorales.

Elaborar instructivos o Lineamientos específicos:

- Escrutinio y cómputo de representación proporcional en la casilla.
- Integración del paquete electoral (segunda acta de resultados de representación proporcional, para el PREP y para el presidente del Consejo Distrital).
- Voceo de resultados de las actas de escrutinio y cómputo y captura de la información en el sistema de registro de actas.
- Desarrollo de los cómputos distritales, que reciben mayor complejidad y se extienden por varias horas más (estimadas entre 15 y 20), para el cómputo de representación proporcional, ya que no se computarán solamente las actas de 2 ó 3 casillas especiales, sino las 500 ó 700 actas de todas las casillas del Distrito, lo que constituye un segundo cotejo total para representación proporcional, con la posibilidad de que sea exigible el recuento de votos por error.

1.4 Sistemas informáticos.

Revisar y modificar los sistemas informáticos de:

- De registro de representantes.
- De registro de actas.
- De cómputos distritales.

2. Capacitación electoral

2.1 En cuanto a la capacitación de los funcionarios de casilla:

- Debe esperarse, inicialmente, a que se aprueben los documentos y materiales electorales en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General.
- Elaborar posteriormente el instructivo (adenda) de clasificación, conteo y registro de los votos de representación proporcional.
- Aprobación del instructivo ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- Producir y distribuir a las Juntas Locales y Distritales el instructivo.
- Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales sobre los nuevos procedimientos.
- Capacitar de nueva cuenta a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla.

2.2 En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:

- Modificación y aprobación de los procedimientos y del sistema informático.
 - Elaborar, producir y distribuir la agenda correspondiente.
 - Capacitar a los integrantes del personal de la DEOE y DECEYEC que fungirán como instructores en la capacitación a los órganos desconcentrados.
 - Capacitar de nueva cuenta a 4 mil Vocales y Consejeros de los Consejos Locales y distritales.
 - Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal de las Juntas Ejecutivas.
45. Que debido al tratamiento de voto diferenciado para la elección de diputados de representación proporcional de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como se puede advertir de los Considerandos 43 y 44 que refieren los mecanismos y acciones necesarias en los diversos ámbitos institucionales para cumplimentar la sentencia contenida en el expediente SUP-RAP-120/2015, las medidas implican en materia de documentación, materiales, procedimientos y sistemas de organización electoral la producción de 148 mil listas de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas electorales con la determinación de las elecciones por las que podrán votar, conforme a los datos del domicilio de su credencial para votar con fotografía, lo que conlleva al diseño del formato, de la aplicación informática, así como a la disponibilidad de la Lista Nominal de Electores de la circunscripción plurinominal federal en una computadora por Distrito, con la intención de facilitar al funcionario de la mesa directiva de casilla la determinación sobre el tipo de votación al que tiene derecho a ejercer cada representante.

De igual forma, se tendría que ordenar la producción de 296 mil actas de escrutinio y cómputo de diputados de representación proporcional, para ser entregadas a cada una de las mesas directivas de casilla, tomando en cuenta que se remitirían dos a cada uno de estos órganos electorales, como medida preventiva por si ocurriera error en el llenado de la misma y así tener en ese caso, un acta extra para su reposición y garantizar que la que llegue al seno del Consejo Distrital sea sin errores. En este sentido, también sería indispensable producir y distribuir a cada mesa directiva de casilla un total de 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional, que servirán de base para la realización del escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; 148 mil sellos con la leyenda de representación proporcional; 148 mil bolsas plásticas para colocar los votos de la elección de diputados de representación proporcional en el paquete electoral de cada casilla electoral; 148 mil carteles de resultados de la elección de diputados de representación proporcional en la casilla; así como los 148 mil recibos de copia legible y 148 mil recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital.

Lo anterior implica el diseño de cada uno de estos insumos electorales, su presentación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la aprobación por parte del Consejo General, el proceso de producción y distribución a los 300 Consejos Distritales, la separación por casilla y la inclusión en la documentación y materiales electorales que se entregan a cada presidente de mesa directiva de casilla, actividades que requieren iniciarse con al menos un mes de antelación a la Jornada Electoral.

Las modificaciones al sistema de registro de actas, así como el procedimiento de lectura y registro de los resultados preliminares de representación proporcional implican alterar el desarrollo de una herramienta informática que se encuentra en etapa de pruebas de carga, funcionamiento y capacitación a los usuarios. Lo anterior implica realizar cambios en las pantallas de captura del sistema de registro de actas para aquellas de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias, en las causales de recuento para representación proporcional, en los reportes de causales de recuento para representación proporcional y en la proyección de cálculo de recuento para grupos de trabajo y puntos de recuento. Asimismo, serían modificaciones en las pantallas de captura de información complementaria del acta para el caso de casillas básicas, contiguas y extraordinarias con votación de representación proporcional, en el desarrollo de reportes de seguimiento para Junta Local y Oficinas Centrales, en la revisión de entregables sobre cada modificación al sistema y en las guías de uso del sistema. Adicionalmente, se tendría que implementar una nueva capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales, realizar ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos, elaborar y aprobar el procedimiento de lectura y registro de la votación de diputados de representación proporcional, y elaborar y enviar el instructivo para las Juntas y Consejos Distritales, cuyo desarrollo integral requiere al menos de un mes.

Por lo que corresponde a las modificaciones al procedimiento normativo del cómputo Distrital 2015 aprobado por el Consejo General, destaca el hecho de que éste fue concebido, planeado y reglamentado para su duración en un plazo de 28 horas, bajo la perspectiva de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional es como lo dispone la legislación vigente, la suma de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa más la suma de los resultados de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales. En ese sentido, no se podía anticipar la posibilidad de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional se tuviera que hacer en relación con todas las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.

La premisa del lineamiento para el desarrollo del cómputo distrital se orientó a tratar de consolidar un modelo útil para una o para tres elecciones, con miras a las elecciones federales del año 2018. La determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleva a los cómputos distritales de 2015 a enmarcarse en 48 horas, lo que evidencia un perjuicio a la planeación institucional y, a mediano plazo, un perjuicio al modelo de cómputos distritales. En el horizonte inmediato, implica un nuevo Acuerdo del Consejo General y un proceso de capacitación integral a las 332 Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y distritales para lo cual se requieren al menos 6 semanas. Por otro lado, en cuanto al sistema de cómputos distritales, los efectos e impactos son similares a los descritos para el desarrollo del sistema de registro de actas antes referido.

Finalmente, en materia de capacitación electoral, para el debido cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, es necesario que en la instrucción que se deberá impartir a los supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla única se considere lo siguiente: la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá esperar que se aprueben los diversos documentos y materiales electorales, que serían elaborados y propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, primero ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente ante el Consejo General del Instituto, quien deberá acordar su aprobación, lo cual conlleva un plazo estimado para la realización de dichas actividades de al menos quince días.

Una vez que se cuente con la aprobación de los documentos y materiales electorales referidos en el párrafo que antecede, se necesita elaborar de manera inmediata, un instructivo con la explicación detallada de la forma en la que se realizará la recepción de los votos de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados en las casillas; la forma en que se debe realizar la colocación del sello de representación proporcional en las boletas electorales; las instrucciones para el escrutinio, la clasificación y conteo de los votos de representación proporcional, así como el llenado del acta respectiva y del cartel adicional de resultados de la elección de representación proporcional que emplearán los funcionarios de mesa directiva de casilla, para cuyo adecuado desarrollo se requiere de al menos tres días. Posteriormente es indispensable presentar el referido instructivo para su aprobación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y de ser el caso, impactar las observaciones de sus miembros, para lo cual se requiere un plazo de siete días como mínimo, aunado a las dos semanas necesarias para la producción y distribución del instructivo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en las Juntas Distritales Ejecutivas sobre el uso de los materiales y documentación electoral adicional requiere de dos días, en caso de distritos dispersos, lo que implica concentrarlos en las cabeceras distritales. En algunos casos, se tendría que enfrentar la problemática de concertar espacios para reunir a todos en una sola sede, o que los vocales distritales se trasladen a los lugares alejados para capacitar. Una consecuencia sería que en los días necesarios para la capacitación se detengan las actividades de entrega de nombramientos, capacitación y desarrollo de simulacros, así como las actividades de asistencia electoral en curso.

Una vez finalizadas las actividades anteriores, se tendría que buscar en sus domicilios a un millón doscientos mil funcionarios de casilla, para realizar una capacitación más sobre los nuevos procedimientos para el desarrollo de la emisión del voto de los representantes de partidos y candidatos independientes, así como el llenado correcto de los documentos electorales de la elección de representación proporcional, para lo cual se requieren entre 45 y 50 días.

Una de las consecuencias de la actualización en la capacitación puede ser el posible rechazo de los capacitadores-asistentes electorales al incremento de contenidos de capacitación, teniendo en cuenta el hecho de tener que buscar nuevamente a los ciudadanos a quienes capacitaron y ya les fueron entregados los respectivos nombramientos. También se debe tomar en cuenta que el funcionario de mesa directiva de casilla, al tener en su poder el nombramiento como tal y haber sido

ya capacitado y contar con conceptos ya debidamente entendidos, por cambios de último momento, podría adquirir desconfianza en las labores que se realizan en el Instituto, y la sensación de que se está improvisando y a su vez sobrecargando las actividades dentro de la casilla única, en donde deben atender la elección federal en conjunto con las locales, puesto que las implicaciones de modificación son para ambas elecciones.

No puede pasar desapercibido que los procedimientos que los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas aplicarían durante y después de la Jornada Electoral se tornarían complejos, al tener que identificarse el tipo de elección por el que los representantes de los Partidos Políticos y en algunos casos de candidatos independientes, podrían votar, así como al momento de realizar el escrutinio y cómputo determinar la validez o nulidad del voto, que al existir Coaliciones, para la elección por el principio de mayoría podría ser válida, para el caso de la elección por el principio de representación proporcional no lo es, trayendo como consecuencia errores en el llenado de las actas.

Así también para la capacitación en el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales es necesaria la actualización de los Lineamientos y del sistema informático, por parte en primera instancia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General del Instituto, y en su caso, resueltos los medios de impugnación interpuestos, se tendría que elaborar la adenda correspondiente, para lo cual se estima un plazo al menos de dos semanas.

Atendiendo lo anterior se da la necesidad de realizar una complementación en la capacitación correspondiente a los cómputos distritales a miembros de las Juntas Locales y Distritales, así como a los consejeros electorales locales y distritales, para lo que previamente se debe capacitar al personal de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral que fungirán como instructores en la capacitación a dichos órganos desconcentrados, para lo cual se requiere de quince días. Posteriormente, sería necesaria hacer extensiva dicha instrucción al personal operativo de las Juntas Ejecutivas, requiriendo como mínimo quince días más. Otra situación derivada de la aplicación de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que traería al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, complicaciones para su instrumentación en el presente Proceso Electoral, tales como la convergencia con una multiplicidad de tareas necesarias que se realizan a menos de veinte días de la Jornada Electoral, amén de que se encuentran en la última y más compleja etapa de operación previa a las elecciones, que implica una exacta coordinación entre instituciones para la debida aplicación de los procedimientos derivados de la Reforma Electoral y que requiere la completa atención de las áreas ejecutivas.

Para todo lo señalado, se requiere de un presupuesto adicional para la producción de los materiales didácticos y la concentración del personal para ser de nueva cuenta instruidos, así como para el pago de viáticos y transporte del personal de oficinas centrales comisionado para impartir las capacitaciones que en resumen, sumarían la cantidad de \$53'881,099.20 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) para las áreas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismo con el que no se cuenta al momento.

46. En ese sentido, la realización del conjunto de las actividades enunciadas requiere para su implementación de un periodo de tiempo de aproximadamente tres meses y medio, por ende, a fin de dotar de plena certeza a la votación por recibirse en las casillas, se deben considerar las previsiones necesarias a fin de que los mecanismos y procedimientos en los que se deba apoyar dicha implementación se desarrollen con la antelación debida a fin de garantizar su operatividad en Procesos Electorales subsecuentes.
47. Asimismo, el conjunto de actividades descritas no están previstas en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal, por lo que su preparación no fue desarrollada por el Instituto y se añadirían a las tareas que vienen desplegando los funcionarios electorales a menos de veinte días para la celebración de la elección, lo que podría ir en detrimento de las actividades nodales para el buen desenvolvimiento de la elección.
48. Que con lo anteriormente expuesto, se aprecia claramente que el Instituto Nacional Electoral realizó los esfuerzos necesarios para cumplimentar el mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SUP-RAP-119/2015, para lo que aprobó el Acuerdo INE/CG242/2015, que dispone la instrumentación en las casillas de tipo especial del mecanismo de votación diferenciada de los representantes de partidos y candidatos independientes acreditados en las mismas, toda vez que es viable la exacta aplicación de dicha disposición al contar con las medidas que permiten garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Sin embargo, por las razones vertidas en las consideraciones anteriores, resulta **materialmente imposible** para el Instituto Nacional Electoral, cumplir con la ejecutoria SUP-RAP-120/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere la instrumentación de los mecanismos necesarios para atender la votación diferenciada de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, de cara a la Jornada Electoral, además de las dificultades para capacitar con certeza a todos los funcionarios de las mesas directivas de casilla de las casi 149,000 casillas que se instalarán el próximo 7 de junio, resultando necesario que el Consejo General deje sin efecto el Acuerdo INE/CG243/2015 y quede vigente en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, 7, 5 numerales 1 y 2, ; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Atendiendo lo señalado en los Considerandos 43 al 48 **queda demostrada la imposibilidad material** para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto **diferenciado** de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesas directivas de casilla que dispone el Acuerdo **INE/CG243/2015, por lo que se deja sin efecto el mismo, adquiriendo vigencia** en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que se realicen las acciones conducentes para contar con los mecanismos que permitan dar absoluto cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-120/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes Procesos Electorales.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los organismos electorales.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

**MECANISMOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE VOTACIÓN
PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS
INDEPENDIENTES, ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LAS CASILLAS ÚNICAS NO ESPECIALES.**

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
CASOS	ELEMENTOS FALTANTES	IMPLICACIONES PARA SU DISPONIBILIDAD	COSTO APROXIMADO	OBSERVACIONES
CASO 1. Los representantes se acreditan el día de la elección ante el Presidente de la casilla y esperan el momento de votar. Cuando es oportuno hacerlo, el Presidente los invita a votar, consultando la lista proporcionada por el Consejo Distrital , donde se establece por cuál(es) elección(es) tiene derecho a votar cada uno de los representantes.	148 mil listas de representantes acreditados y elecciones por las que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector y la casilla en la que han sido acreditados.	A. Diseño del formato (1 día) B. Diseño de la aplicación informática (5 días) C. Disponibilidad de LNE de la circunscripción plurinominal federal en una computadora por distrito (5 días) D. Ejercicios para su utilización a más tardar el 15 de mayo (1 día) E. Instructivo para los ejercicios (5 días)	UNICOM	Este desarrollo ya está concluido y sólo falta realizar el cruce de la información capturada por los partidos políticos con la lista nominal, para identificar la sección y poder producir las listas correspondientes.
CASO 2. Los representantes reciben las boletas de las elecciones por las que tienen derecho a votar. En el caso de quienes no puedan votar por diputados de mayoría relativa, pero sí por representación proporcional, se les marca la boleta con el sello que señala esta condición.	148 mil sellos con la leyenda de representación proporcional	A. Producción y distribución de los sellos con gestión administrativa previa (30 días)	\$ 2'004,137.00	El costo de distribución de todos los documentos y artículos (actas, cuadernillos, sellos, carteles y recibos) requeridos es de aproximadamente \$748,421.00
CASO 3. Al concluir la votación, llegado el turno del cómputo de diputados de representación proporcional, los funcionarios de casilla utilizan el Cuadernillo de operaciones y anotan los resultados en el Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional.	148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de RP 296 mil actas de escrutinio y cómputo de diputados de RP 148 mil bolsas plásticas de votos de la elección de diputados de RP	A. Diseño del cuadernillo y de las actas de escrutinio y cómputo (7 días) B. Presentación del proyecto de acuerdo en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (5 días más) C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General (3 días más) D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales (13 días) E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas (3 días) F. En total se requieren aproximadamente 31 días a partir de que se determine el desarrollo de estas actividades.	\$ 5'310,070.69	Talleres Gráficos de México ha notificado sobre un desabasto de papel autocopiante. Tendría que buscar alternativas de producción en forma continua de autocopiante en líneas de apoyo externas.
CASO 4. Se firman las actas de escrutinio y cómputo y se entregan las copias correspondientes a los representantes de partido, firmando éstos el Recibo de copia legible.	148 mil recibos de copia legible (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada)	A. Diseño del recibo B. Presentación del proyecto de acuerdo en la CCyOE C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General. D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales. E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas. (El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días)	\$502,762.00	

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
CASO 5. Se clausura la casilla, dejando el presidente un cartel a la vista con los resultados de las elecciones.	148 mil carteles de resultados en la casilla (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada)	A. Diseño del cartel B. Presentación del proyecto de acuerdo en la CCyOE C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas (El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días)	\$ 822,387.00	
CASO 6. Los funcionarios de casilla entregan el paquete de resultados en el consejo distrital, recibiendo la constancia correspondiente mediante un Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital .	148 mil recibos de entrega del paquete electoral al consejo distrital (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada).	El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días	\$326,795.21	
CASO 7. Una vez recibido el paquete electoral, el Presidente lee en voz alta los resultados de representación proporcional de la casilla, capturando la información en el Sistema de registro de actas , así como otra información complementaria, para el procesamiento de información que permita identificar causales y clasificar, en su caso, actas para recuento.	Modificación al Sistema de registro de actas, para obtener causales de recuento de casillas previamente al cómputo distrital Procedimiento de lectura y registro de los resultados preliminares de representación proporcional	A. Impacto en pantallas de captura para actas de RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. B. Impacto en causales de recuento para RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. C. Impacto en reportes de causales de recuento para RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. D. Impacto en la proyección de cálculo de recuento para grupos de trabajo y puntos de recuento. E. Impacto en pantallas de captura de información complementaria del acta para el caso de casillas básicas, contiguas y extraordinarias con votación de RP F. Desarrollo de reportes de seguimiento para Junta Local y Oficinas Centrales G. Revisión de entregables sobre cada modificación al sistema H. Modificación a las guías de uso I. Capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales J. Ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos K. Elaboración y aprobación del procedimiento de lectura y registro de la votación de diputados de representación proporcional (12 días) L. Elaboración y envío del instructivo para las juntas y consejos distritales (2 días)	\$738,752.00 (UNICOM) \$ 3'000,000.00 (Incremento en el concepto de alimentos para la sesión permanente de la Jornada Electoral)	Resultará problemático conseguir a este personal en tan breve tiempo. El tiempo de desarrollo es de aproximadamente un mes, según lo calculado por UNICOM.

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
CASO 8. Durante el desarrollo del cómputo distrital se registran los resultados de RP en el Sistema de cómputos distritales , de tal forma que apoye la organización del recuento, en su caso, el tratamiento de los votos reservados, y emita los resultados, las actas correspondientes y diversos reportes para información de los órganos electorales distrital, local y de oficinas centrales.	Modificación al sistema de cómputos distritales	A. Desarrollo del módulo de captura para actas de casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP en cotejo B. Desarrollo de módulo de captura para grupos de trabajo en casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP C. Desarrollo de actas de sistema donde se integre la información de casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP D. Desarrollo de cálculo de recuento para casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP, para grupos y puntos de recuento E. Desarrollo de módulos de votos reservados para casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP F. Integración de grupos de trabajo para la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP G. Desarrollo de reportes en los niveles de agregación de Junta Local y Oficinas Centrales con la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias para RP H. Desarrollo de módulo de verificación de actas para la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP I. Revisión de entregables sobre cada modificación al sistema J. Modificación a las guías de uso K. Capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales L. Ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos M. Aumento del tiempo previsto para el desarrollo de los cómputos distritales (El tiempo de desarrollo de todo lo anterior lo determina UNICOM)	El costo es el señalado en el sistema anterior para ambos desarrollos (UNICOM)	El tiempo de desarrollo es de aproximadamente un mes, para ambos sistemas, según lo calculado por UNICOM. El cómputo distrital fue planeado y reglamentado para su duración dentro de 28 horas, tratando de consolidar un modelo útil para una o para tres elecciones (2018). La determinación del TEPJF lleva a los cómputos a enmarcarse en 48 horas, lo que evidencia un perjuicio a la planeación institucional y, a mediano plazo, un perjuicio al modelo de cómputos distritales. De mantenerse vigente el acatamiento, la modificación del modelo no permitiría el desarrollo de los cómputos de tres elecciones en los días que dispone la legislación actual.

B. NUEVOS ACUERDOS QUE DEBE APROBAR EL CONSEJO GENERAL	
1. ACUERDO QUE APRUEBE LAS MODIFICACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS	A. Elaboración en la DEOE (3 días) B. Presentación y aprobación en la CCyOE (5 días) C. Presentación al Consejo General (3 días)
2. ACUERDO QUE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	(Misma temporalidad del Acuerdo anterior)
3. ACUERDO QUE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE CASILLA Y CONSEJO DISTRICTAL, NECESARIOS PARA EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF	A. Elaboración del Acuerdo y diseño de los documentos y materiales anexos (7 días) B. Presentación y aprobación en la CCyOE (5 días más) C. Presentación al Consejo General (3 días más)

C. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

También las complicaciones que advierte la DECEYEC son de orden **temporal, presupuestal** y del **procesamiento de los acuerdos** necesarios en las comisiones y en el Consejo General.

En cuanto a la capacitación de los supervisores electorales capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla:	
En cuanto a la capacitación de los supervisores electorales capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla:	
C.1 El área debe esperar, inicialmente, que se aprueben los documentos y materiales electorales, elaborados y propuestos por la DEOE, en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General. Se calcula que al menos se consumen 15 días .	\$33,826,195.30
C.2 Elaborar de inmediato, el instructivo (adenda) con la explicación de cómo será la recepción de los votos de los representantes de partido político y la colocación del sello representación proporcional; las instrucciones para la clasificación y conteo de los votos de representación proporcional, así como el llenado del acta respectiva y del cartel de resultados. Para realizar esta actividad se requieren al menos 3 días .	
C.3 Presentar para su aprobación el instructivo (adenda) ante la CCyOE y en su caso, impactar las observaciones de los miembros de la comisión. Esta actividad se desarrolla en 7 días .	
C.4 Producir y distribuir a las juntas locales y distritales el instructivo (adenda). Por lo menos la realización de esta actividad requiere de 2 semanas .	\$ 5,000,000.00
C.5 Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en las juntas distritales ejecutivas (requiere de 2 días, en caso de distritos dispersos), lo que implica concentrarlos en las cabeceras distritales. En algunos casos, concertar espacios para reunir a todos en una sola sede, o que los vocales distritales se trasladen a los lugares alejados para capacitar. Asimismo que en los días necesarios para la capacitación se paralicen las actividades de entrega de nombramientos, capacitación y desarrollo de simulacros, así como las actividades de asistencia electoral.	
C.6 Volver a buscar en sus domicilios a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla para capacitarlos sobre los nuevos procedimientos, para lo cual se requieren entre 45 y 50 días .	

En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:	
C.7 Esperar la modificación y la aprobación de los procedimientos y del sistema informático.	
C.8 Elaborar la adenda correspondiente una vez aprobados los procedimientos por el CG y la CCyOE y, en su caso, los medios de impugnación interpuestos. Para realizar esta actividad se necesita disponer de 2 semanas .	
C.9 Capacitar a los integrantes del personal de la DEOE y DECEYEC que fungirán como instructores en la capacitación a los órganos desconcentrados.	
C.10 Volver a capacitar a 4 mil vocales de juntas locales y distritales y consejeros de los consejos locales y distritales, lo cual implica movilizar a los vocales y consejeros de su distrito a la capital de la entidad o a alguna sede distrital, por lo menos un día, en fechas muy cercanas a la Jornada Electoral. Esta actividad se realiza en al menos 15 días .	\$ 2,350,000.00
C.11 Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal operativo de las juntas ejecutivas. Para llevar a cabo esta actividad se requiere de un tiempo aproximado de 15 días .	

D. PRESUPUESTO NO DISPONIBLE Y REQUERIDO PARA EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA

D.1 Dirección Ejecutiva de organización Electoral	\$ 12'704,903.90
D.2 Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica	\$ 41'176,195.30
Total ambas áreas:	\$53'881,099.20

E. COMPLICACIONES QUE SE ADVIERTEN EN RELACIÓN CON EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL

E.1 La multiplicidad de tareas que el cumplimiento de la sentencia hace necesarias a nivel central y desconcentrado a menos de un mes de la Jornada Electoral, algunas de las cuales sería imposible alcanzar a desarrollar.
E.2 La disrupción de un proceso técnico-administrativo institucional que se encuentra en la última y más compleja etapa de operación previa a las elecciones, que debe ocupar toda la atención de las áreas ejecutivas y que se ve alterado por la sentencia del tribunal.
E.3 El reinicio de acciones ya transcurridas o por concluir, dentro de la etapa de preparación de las elecciones, tales como: la modificación de acuerdos relevantes, el rediseño de los sistemas informáticos más relevantes de la etapa de resultados, la producción y distribución de documentos y materiales no utilizados anteriormente, la capacitación de los funcionarios de casilla, la capacitación de los cómputos distritales.
E.4 El posible rechazo de los Capacitadores-Asistentes Electorales al incremento de contenidos de capacitación, dados los antecedentes de inconformidad que han manifestado y al hecho de tener que volver a buscar a los ciudadanos a quienes ya les entregaron nombramiento y capacitaron, es decir volver a realizar actividades ya cumplidas.
E.5 El posible rechazo de los funcionarios de casilla por las modificaciones en los procedimientos ya comprendidos, por cambios de último momento que les generen desconfianza en las actividades que realiza en INE y la sensación de que el Instituto está improvisando, aunado a la sobrecarga de trabajo en las entidades con casilla única, ahora con dos tipos de elecciones: federales y locales, considerando, además, que las modificaciones aplican para los dos ámbitos.
E.6 Complejidad en los procedimientos que los ciudadanos designados funcionarios de casilla deben aplicar como: identificar los cargos por los que podrán votar los representantes, diferenciar los votos para coalición que para mayoría relativa son válidos y para representación proporcional son nulos, etcétera.
E.7 Posibles errores en el llenado de las actas.
E.8 La modificación del modelo de cómputos distritales, planeado desde tres años atrás para su consolidación hacia 2018.
E.9 Se requiere de presupuesto para la producción de los materiales didácticos y la concentración del personal para ser re-instruidos (vocales, consejeros, SE y CAE), así como para transportación y viáticos del personal de oficinas centrales comisionado para impartir la capacitación.

DEOE-DECEYEC

15 DE MAYO DE 2015

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG319/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de junio de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, cuya clave de identificación es CG458/2012.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- III. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- IV. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción I; 36 fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares; y por otro lado es una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y que el sufragio es libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los

organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General referida, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 2 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso b), fracciones III y IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral y las demás que le señale la Ley y las demás disposiciones aplicables.
9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
10. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes órganos centrales: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
13. Que el artículo 46, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de la materia, señala que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal electoral en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
16. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
17. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, establece que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 256 de la Ley.
18. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
19. Que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.
20. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.
21. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
22. Que en los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
23. Que el artículo 225, en su numeral 1 establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
24. Que el mismo artículo 225, en su numeral 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
25. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
26. Que el artículo 208, numeral 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
27. Que el artículo 225, en su numeral 5 de la Ley General Electoral, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

28. Que en términos de lo establecido en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se dispone en relación a los delitos electorales lo siguiente:

“Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

Artículo 8. *Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:*

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del Proceso Electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Artículo 9. *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la Jornada Electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, Agrupación Política Nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

Artículo 14. *Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.*

Artículo 15. *Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.*

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Artículo 16. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.*

Artículo 17. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.*

Artículo 18. *Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, Consejeros Electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo".*

29. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción XVI que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Ejercza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación
33. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 14, último párrafo, 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso b), numerales 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 2, inciso b), fracciones III y IV; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 46, numeral 1, incisos a) y c); 51, numeral 1, incisos f) y l); 61, numerales 1 y 2; 65, numerales 1, 3 y 4; 67, numerales 1 y 2; 68, numeral 1, inciso a); 89, numerales 1 y 2; 92, numerales 1 y 2; y 96, numeral 1; 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 3, 5 y 2, incisos a), b) y c); y 393, numeral 1, inciso f); Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 7 fracción VIII, XVI, 9 fracción I, XVIII y 11 fracción I, de la ley General en Materia de Delitos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electoral prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.
5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

CUARTO. El Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que las y los ciudadanos puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin de reforzar en este aspecto la capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

OCTAVO. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los Organismos Públicos Locales y a los Vocales Ejecutivos y Consejeros Locales y Distritales, y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se realicen las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Sexto, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG262/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

- I. Que para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, el Consejo General aprobó el 22 de diciembre de dos mil ocho, el Acuerdo CG577/2008 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- II. Que con fecha 12 de junio de dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG287/2009 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- III. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General, con fecha 14 de diciembre de dos mil once, aprobó el Acuerdo CG397/2011 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012;
- IV. Que con fecha 25 de abril de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG245/2012 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.
- V. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VII. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- VIII. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IX. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como a la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- X. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas electorales y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- XII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

- XIII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- XIV. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUP-RAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glóse copia certificada de sus Puntos Resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.
- XV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XVI. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, firmó convenios de coordinación con 16 Organismos Públicos Locales, donde se efectuaran elecciones concurrentes con la federal del 7 de junio y con una entidad donde se efectuará elecciones locales en fecha diversa, pero en el año 2015, donde se establecieron los compromisos que asumirán para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
- XVII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG111/2015 se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales.
- XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG112/2015 determinó ajustar el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.
- XIX. En la misma sesión celebrada el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG113/2015 aprobó modificar el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XX. Que en fecha 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual ordenó se modificara el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. Asimismo, refiere en los párrafos 2 y 3 del citado artículo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

4. Que el propio Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
8. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esa Ley.
10. Que el artículo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los Organismos Electorales.
11. Que el artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
13. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284 de la Ley de la Materia, mismo que en su numeral 1, establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

16. Que el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
17. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
18. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
20. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
21. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
22. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en ese y otros ordenamientos legales.
23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
24. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta misma Ley.
25. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
26. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
27. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

28. Que la integración de la mesa directiva de casilla única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
29. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley de la materia, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
31. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
32. Que el artículo 258, numeral 3 de la Ley de la materia, establece que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
33. Que de conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
34. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
35. Que en las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
36. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
37. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
38. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación

- proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
39. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
40. Que en 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
41. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
42. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y Lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
43. Que en los Lineamientos referidos en el considerando anterior, se establecieron las bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente, al Acuerdo INE/CG229/2014 y al Acuerdo INE/CG113/2015 por el que se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los Consejos Distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la Ley General.
44. Que en **Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán**, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:
- Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
 - Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.
45. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
46. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.
47. Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional por persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1o. Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Asimismo, es importante destacar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

48. Que en el Acuerdo INE/CG113/2015 que modifica el Acuerdo INE/229/2014, se estableció lo siguiente:
Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:
- I. *Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de Casilla Especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*
 - II. *Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*
 - III. *En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
 - b) *Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "RP".*
 - c) *Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "RP".*
 - d) *Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", solo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.*
 - IV. *En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales por el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - b) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - c) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - d) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - e) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.*
 - f) *En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "RP".*

- g) Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.
- V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:
- Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
 - Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.
 - Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.
- VI. Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente por hacerlo.
- VII. En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.
- VIII. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos.
- IX. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.
- X. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:
- El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;
 - El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;
 - El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal,
 - El número de votos nulos; y
 - El número de boletas sobrantes de cada elección.
49. Que en fecha 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual ordenó se modificara el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar en los términos siguientes.
- V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:
- Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito electoral.
- Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.
- Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

50. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1 y 2; 14, párrafo último, 35, 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1; 2; 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 33, numeral 1; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 58, numeral 1, inciso e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numerales 2 y 5; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 278, numeral 1; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); 397; Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala el Acuerdo INE/CG113/2015 por el que se aprueba modificar el punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014.

Segundo.- Los Consejos Distritales en la sesión ordinaria del 28 de mayo llevarán a cabo el proceso de validación del SICCE, la colocación de las medidas de seguridad en el equipo de cómputo e informará sobre la recepción de las contraseñas de acceso de cada Casilla Especial.

Tercero.- Las Juntas Distritales Ejecutivas pondrán a consideración de los Consejos Distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de dos operadores técnicos del sistema: un responsable y un auxiliar, descripción del equipo de cómputo y lectores de código de barras de cada una de las casillas especiales, para su aprobación en sesión ordinaria que celebren dichos órganos, el 28 de mayo de 2015. La designación de dos operadores responde a la necesidad de agilizar el servicio de consulta durante la Jornada Electoral y a facilitar a los operadores actividades como la comida o de tipo sanitario que, en ocasiones anteriores, repercutían en la suspensión del servicio, entorpeciendo la votación de la Casilla Especial; de esta forma, si el operador responsable se ausenta (ya sea de manera temporal o permanente por causas de fuerza mayor), el operador auxiliar tomará su lugar y atribuciones durante el periodo de ausencia o hasta el cierre de la casilla. El operador designado como responsable será el que ejecute las actividades de resguardo del equipo y de cierre.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la contingencia (enfermedad, accidente o causas de fuerza mayor), designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a la que se ha hecho referencia en este párrafo, tomando en cuenta que si el faltante es el operador responsable, el auxiliar tomará su lugar y el suplente se incorporará como el auxiliar en las actividades de la casilla.

Cuarto.- Tanto los operadores del equipo en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Unidad de Servicios de Informática.

Quinto.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los Consejos Distritales, donde se instalarán las casillas especiales, con los elementos adicionales de equipamiento, necesarios para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, dos sillas para los operadores (responsable y auxiliar), extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que los dos operadores, la computadora y el lector de código de barras deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito.

También se dotará a los presidentes de casilla, de una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta federal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección federal, y uno adicional como repuesto.

En el caso de las entidades con elecciones concurrentes, el OPLE deberá prever lo necesario a fin de que se incorpore en su material electoral una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta estatal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección estatal, y uno adicional como repuesto.

Sexto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador responsable y auxiliar del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, así como el gafete, lo que permitirá a los operadores identificarse con el Presidente de la Casilla Especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los Consejos Distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una notificación que contenga los nombres de los dos operadores (responsable y auxiliar) aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento de los operadores, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlos, les permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

En el caso de elecciones concurrentes, el Presidente del Consejo Distrital, deberá entregar esta información al Presidente del Consejo Local, para que a su vez la haga llegar al Presidente del Consejo General del OPLE que corresponda.

Séptimo.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.

2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador responsable del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que realice una consulta mediante el lector de código de barras o, en su caso, capture, con el apoyo del operador auxiliar, la clave de elector y el OCR (*optical character recognition*) del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El operador responsable mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:

- a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el **Anexo uno** de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
- b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar, según sea el caso, para la elección federal y/o para la elección local; conforme los cargos en contienda y atendiendo lo dispuesto en las fracciones III y IV del Punto Primero del acuerdo INE/CG113/2015 aprobado el 25 de marzo de 2015

4. El Presidente de casilla, entregará al elector la o las boletas, según corresponda, elección federal o local, de conformidad con el procedimiento respectivo, descritos en el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015.

5. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla, tanto para las elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación SUP-RAP-119/2015, atendiendo lo establecido en el considerando 49 del presente Acuerdo.

6. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente a la local.

7. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector, con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Octavo.- Conforme el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General que se ingresó en el equipo de cómputo, será respaldada por los operadores de dicho equipo, en tantos discos compactos como sean necesarios, de conformidad con lo señalado en el Punto Cuarto del presente Acuerdo; salvo en aquellos casos, en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les será entregado a los presidentes de mesas directivas de casilla.

No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a los Consejos Distritales. El encargado de tal acto será el operador responsable del equipo tecnológico con el apoyo del operador auxiliar. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario o Secretarios en el caso de casilla única, firmarán en el anverso de cada uno de ellos, según corresponda; el representante del partido político y, en su caso, candidato independiente, a quien se le entregue el disco, deberá firmar de recibido en el disco o los discos que serán integrados, según correspondan, en los paquetes de la Elección Federal y, en su caso, en el de la Elección Local.

Noveno.- Se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, a los Organismos Públicos Locales, para que entreguen a los presidentes de la mesa directiva de cada Casilla Especial, según corresponda la competencia: 750 boletas para la elección de Diputados Federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva; así como las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto, las cuales sólo podrán utilizarse por ellos.

Décimo.- Los operadores del SICCE darán aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo primero.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Nacional Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial o inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, *en el supuesto de los estados en que así aplique*.
3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.
 - b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y solicitará al Secretario de la casilla que registre manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.

En el caso de elecciones concurrentes, una vez que el Presidente verifique los tipos de elección por los que podrá votar, tanto federal como estatal; procederá a dictar en voz alta los datos del elector, para que simultáneamente ambos Secretarios de casilla lo registren en las Actas de Electores en Tránsito (impresas) según corresponda a la elección federal y/o estatal, en todo caso deberá respetarse el orden consecutivo de los registros.
4. El Presidente de la casilla entregará al elector la o las boletas, de conformidad con el procedimiento descrito en el Punto Primero fracciones III y IV del Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015, para las casillas especiales, que señala el número de boletas y los procedimientos específicos para este tipo de casillas; en tanto que para las entidades con elecciones concurrentes, además deberá atenderse lo dispuesto en el procedimiento general establecido en el Acuerdo INE/CG229/2014 y en el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
5. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente estatal.
6. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Décimo segundo.- En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

En elecciones concurrentes y una vez resuelta la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE dependiendo de la elección, la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo, conforme las actas manuales levantadas por ambos secretarios. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema será el que corresponda al siguiente, conforme el registro del acta de electores en tránsito, según el tipo de elección Federal o Estatal, que se hubiese llenado de forma manual por los dos secretarios de la casilla. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas, por tipo de elección (federal y estatal), a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Tercero.- La Comisión Nacional del Vigilancia a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015,** la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico. Para tal efecto la USB, que fue proporcionada por la DERFE, con la información de la llave de cifrado proporcionada por UNICOM, con la información de la Casilla Especial, se deberá entregar al Vocal del Registro Federal de Electoral en la Junta Distrital.

Décimo Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática y a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto de que en el ámbito de su competencia, procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de Casilla Especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Quinto.- Se aprueba que los Consejos Distritales verifiquen, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los Lineamientos que forman parte del presente Acuerdo como **Anexo dos.**

Décimo Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a su vez lo hagan del conocimiento a los integrantes de sus respectivos consejos.

Décimo Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que dé a conocer, en su caso, el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con jornada concurrente.

Décimo Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de Internet de los Organismos Públicos Locales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Segundo. El presente Acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO UNO

Causas por las que un elector en tránsito no puede votar

Clave	Mensaje del sistema	Explicación
1	Solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo y podrás recogerla después de la elección.	El nombre del ciudadano no está registrado en la Lista Nominal ya que solicitó una nueva credencial y no fue por ella.
2	La credencial que presentas fue reportada al INE como robada o extraviada.	La credencial que presenta fue objeto de un reporte de robo al INE.
3	Por estar suspendido en tus derechos políticos	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
4	La credencial que se presenta corresponde a un registro que se dio de Baja por estar duplicado en la lista nominal.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la Lista Nominal y fue dado de baja.
5	No estás en lista nominal porque solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido por lo que su registro fue dado de baja.
6	No estás presentando la credencial correspondiente a tu último trámite.	El ciudadano cuenta con una credencial nuevo producto de un trámite ante el INE (corrección de datos o cambio de domicilio)
7	Tu domicilio está en la misma sección de esta Casilla Especial. Ve a la casilla que te corresponde.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la Casilla Especial por lo que debe votar en la casilla básica, contigua o extraordinaria instala específicamente para atender a los ciudadanos de su sección.
8	No se encuentra el elector en la Lista Nominal llama a INETEL	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta Casilla Especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del INE o llamar a INETEL al 01800-433-2000.
9	La credencial que presentas corresponde a un ciudadano fallecido	La Credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al INE que el ciudadano murió.
10	Tu nombre no está en la lista nominal porque tu credencial tiene como último recuadro 03, 09 o 12	Ciudadanos cuya credencial con terminación "03" "09" o "12" perdió vigencia.
11	Solicitaste tu inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.	El ciudadano fue dado de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar, derivado de su inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.

ANEXO DOS**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)****INTRODUCCIÓN**

En sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el Acuerdo INE/CG229/2014, los criterios y plazos que debían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales a instalarse en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2014. Derivado del mandato contenido en dicho Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un programa de consulta denominado Sistema de Consulta de Casilla Especiales (SICCE) que permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos que se presentarán a ejercer su voto y las elecciones por las que podrán votar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto nacional Electoral INE/CG113/2015, aprobado el pasado 25 de marzo de 2015, en el Punto Primero, numeral VI señala que a cada Casilla Especial se le dotará de una computadora portátil. Este contendrá información sobre los ciudadanos que no puedan votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se refiere a mantener actualizado el Padrón Electoral; una relación de las secciones que conforman cada Distrito electoral; la indicación de la sección en la que está ubicada la Casilla Especial de que se trate, así como una relación de las entidades que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente.

La aplicación de los procedimientos técnicos derivados de los Acuerdos en comento, son base del documento del que forma parte el presente anexo. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos del Consejo General de referencia, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la Unidad de Servicios de Informática, presentan a continuación las tareas que deberán desarrollar las juntas ejecutivas locales y distritales y sus respectivos Consejos para la operación eficiente del SICCE.

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

El SICCE permitirá dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. El diseño del Sistema les permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que podrá votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo.

La Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) ha elaborado una Guía de uso del SICCE, que deberán revisar cuidadosamente los Vocales Ejecutivos, de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica y del registro federal de electores de las juntas ejecutivas locales y distritales, a fin de comprender su funcionamiento y estar en condiciones de brindar las explicaciones necesarias a los integrantes de sus respectivos consejos.

Según se señaló anteriormente, para el funcionamiento de las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha dispuesto un equipo de cómputo y un lector de código de barras para cada casilla, que contiene el SICCE y las bases de datos para identificar la condición de los ciudadanos.

En este sentido, en el Manual de Procedimientos para la Ubicación de Casillas Electorales, se recomienda a las Juntas Distritales Ejecutivas que, para el óptimo funcionamiento de este tipo de casillas, se seleccionen lugares en los que adicionalmente de cumplir con los requisitos de ley, el local fuera adecuado; es decir, garantizar en la medida de lo posible un local cerrado, bajo techo, con seguridad y que pueda suministrar energía eléctrica durante el desarrollo de la Jornada Electoral y durante el escrutinio y cómputo de la casilla. En este contexto, se les solicita que el equipamiento de la casilla incluya, además de la mesa destinada a los funcionarios de casilla, una mesa adicional o un espacio adicional y dos sillas, una para el operador responsable del equipo de cómputo y otra para el operador auxiliar.

Las Juntas Distritales Ejecutivas deben asegurar el equipamiento de las casillas especiales, para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas distritales deben realizar negociaciones adicionales necesarias con los propietarios o responsables de inmuebles, con las autoridades municipales o equivalentes para asegurar que se proporcione el uso de la corriente eléctrica y otros servicios para la casilla. En caso de que se requiera adquirir elementos adicionales de equipamiento para la Casilla Especial, las propias Juntas Distritales Ejecutivas cuentan con los recursos financieros para hacerlo con la radicación de la partida de equipamiento de casillas. De manera particular se deberá adquirir diez discos compactos y un plumón de tinta permanente para cada una de las casillas que servirá para firmar los discos compactos que se generen al concluir los trabajos en casillas especiales.

El Punto Quinto del Acuerdo base de este documento, ordena que las Juntas Distritales Ejecutivas deberán ubicar, dentro del local en el que se instalará la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral, una disposición de los elementos de equipamiento, de tal forma que el operador del equipo de cómputo quede a un lado del Presidente de la mesa directiva de casilla, y la pantalla del equipo pueda ser observada por éste,

por el propio operador del equipo de cómputo y el elector que acudió a votar. Con ello se asegura que el Presidente de la mesa directiva de casilla informe claramente al elector en tránsito, sobre los resultados de la consulta. Por su parte, el operador podrá realizar y verificar la captura de todos los datos de la credencial para votar con fotografía.

Para la colocación de los elementos de equipamiento en la casilla, se podrá instruir a los capacitadores asistentes electorales (CAE) o bien directamente a los funcionarios de la mesa directiva, para que la disposición de los elementos se organice considerando la toma de corriente eléctrica para conectar el equipo. En caso de requerir la utilización de una extensión eléctrica para conectar el equipo, deberá cuidarse que ésta no se convierta en un obstáculo o peligro para los electores y/o para los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Adicionalmente, deberá recomendarse evitar la desconexión por accidente, en virtud de que se provocaría la suspensión del Sistema. En este mismo sentido, se informará a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales no colocar envases conteniendo líquidos, porque podrían derramarse en la computadora y con ello dañar su funcionamiento.

Es importante destacar que el domicilio y la identificación de las casillas especiales que fue proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá ser incorporado en el SICCE de acuerdo con el procedimiento para la captura de los datos particulares de la Casilla Especial contenido en la Guía de uso del SICCE y que se realizará en una sola ocasión y previa a la carga de las bases de datos de cada casilla, con el propósito de integrar automáticamente la información en el Acta de Electores en Tránsito, también generada automáticamente en el equipo de cómputo, como resultado del registro de los electores en tránsito con derecho a votar.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, para la organización de los simulacros con funcionarios de casillas especiales y los operadores del Sistema. Para este propósito se contará con el SICCE instalado en el equipo de cómputo con una casilla virtual y un lector de código de barras, siempre que se realicen antes del 26 de mayo.

En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo, se hará una demostración sobre el SICCE. Para ello, se utilizará una computadora portátil similar a las que se utilizarán en las casillas especiales y un lector de código de barras. En ésta se hará la demostración con una casilla virtual, creada únicamente para ese ejercicio.

La demostración del SICCE permitirá a los integrantes del Consejo Distrital conocer la operación de la Casilla Especial y la importancia del apoyo técnico especializado que se brindará a los presidentes de las mesas directivas, a través de los operadores del equipo de cómputo, que es personal adscrito a la vocalía del registro y está designado para atender dichas tareas.

Se podrá observar el procedimiento completo, desde el inicio del SICCE y hasta la generación de las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes. Evidentemente, se mostrará la lectura y, en su caso, la captura de los datos de la credencial para votar, los resultados de la consulta con los supuestos de derecho de votación, de acuerdo con la ubicación geoelectoral del ciudadano y los supuestos de los ciudadanos que no podrán votar.

Con el propósito de que los integrantes de los Consejos Distritales presencien la inicialización definitiva del sistema, se reunirán para tal efecto el día 28 de mayo, en dicha reunión el Vocal del Registro Federal de Electores le entregará a cada uno de los operadores designados por los Consejos Distritales, la Guía de inicialización del SICCE. Deberá indicarse en la invitación, que la reunión tiene como único fin observar la configuración del sistema en las computadoras y que su presencia contribuirá a brindar transparencia al procedimiento.

La inicialización del SICCE en cada equipo consume de cuatro a cinco horas, dependiendo de la cantidad de información procesada.

El día 28 de mayo, en sesión ordinaria de los Consejos Distritales se llevará a cabo la validación del SICCE y la colocación de medidas de protección en el equipo de cómputo. Se recomienda ejecutar el procedimiento en la sala de sesiones del Consejo. En la mesa se colocarán todos los equipos de cómputo que serán validados.

Lo anterior tiene como propósito tener listos los equipos para la Jornada Electoral del 7 de junio.

2. SELECCIÓN DE LOS OPERADORES

Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán brindar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo, como lo establecen el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, y el presente.

Para ello, en el mes de abril, las Juntas Distritales Ejecutivas procedieron a seleccionar, dentro del personal de las vocalías del Registro Federal de Electores, a dos operadores del equipo de cómputo por cada Casilla Especial: un operador responsable y un operador auxiliar, así como una lista adicional de operadores de reserva, para cubrir una eventual ausencia. La capacitación de los operadores de las computadoras portátiles estará a cargo de la UNICOM. La lista de reserva, sólo se utilizará por causas supervenientes.

En la sesión que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo de 2015, se presentará a consideración del pleno el “Proyecto de acuerdo por el cual se designa a los operadores del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales que se instalarán en este Distrito electoral el día 7 de junio del año 2015, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias”.

Es importante que se indique a los integrantes de los Consejos Distritales, que los operadores propuestos por la Junta Distrital, será personal que fue capacitado por la UNICOM, que son funcionarios del Instituto y que su única y exclusiva función es apoyar en el manejo del equipo de cómputo al Presidente de la mesa directiva de casilla. Esta capacitación podrá ser supervisada por los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales. También serán responsables de resguardar el equipo de cómputo durante su traslado de la sede de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la votación y hasta su retorno a la Junta Distrital, después de la clausura de la casilla.

Una vez designados los operadores del equipo de cómputo, el Presidente del Consejo extenderá un gafete (**Anexo A**) que los identifique, mismo que deberán portar en un lugar visible todo el tiempo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. De igual manera, expedirá un nombramiento de operador (responsable/auxiliar) designado por el Consejo Distrital para la Casilla Especial de la sección que se indica. Una copia de estos nombramientos debe integrarse con la documentación y materiales que se entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla. (**Anexo B**).

Los operadores del equipo de cómputo presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de Casilla Especial, el nombramiento suscrito por el Presidente del Consejo Distrital.

Cabe aclarar que los operadores del equipo de cómputo no suplirán ni sustituirán a ningún funcionario de la mesa directiva de casilla, ni tampoco establecerán comunicación con los electores en tránsito que se presenten a votar en la casilla. El responsable de informar sobre los resultados del SICCE a los electores en tránsito es el Presidente de la mesa directiva de casilla. Si el Presidente de la casilla le solicita explicación sobre los resultados de la consulta, deberán brindársela exclusivamente a él, por ser la máxima autoridad. Para facilitar el contacto y explicación con los electores, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los operadores del equipo de cómputo copia del Acuerdo y de los presentes Lineamientos.

3. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Con el propósito de que los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica conozcan puntualmente la operación del SICCE y puedan capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, deberán participar en los cursos dirigidos a los operadores de los equipos de cómputo que la UNICOM, imparta a través del Campus Virtual.

Para la organización de los simulacros con los funcionarios de las mesas directivas de Casilla Especiales, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores para contar con la participación de los operadores del equipo de cómputo, quienes deberán integrarse en el desarrollo de los simulacros de la Jornada Electoral, con el SICCE instalado en el equipo de cómputo, a fin de que estos ejercicios vivenciales sean apegados a la realidad.

4. LLAVE DE CIFRADO

Por motivos de seguridad, los archivos de datos que se cargarán a los equipos portátiles se encuentran cifrados. Para que el SICCE pueda interpretarlos y consultarlos, se requiere descifrarlos, y cifrarlos antes de almacenarlos en la base de datos. Cabe mencionar que en todo momento los datos contenidos en el SICCE permanecen cifrados, por tanto se requiere de la llave de cifrado correspondiente.

Por tal motivo, la UNICOM enviará una llave de cifrado a la cuenta de correo electrónico de los presidentes de los Consejos Distritales.

La llave de cifrado deberá ser resguardada por el Presidente del Consejo Distrital y entregada al Vocal del Registro Federal de Electores, quien deberá almacenarla en un dispositivo tipo memoria USB, que será proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por cada equipo portátil donde se instalará y operará el SICCE. El empleo de esta llave se detalla en la Guía de inicialización del SICCE, elaborará la UNICOM. El Presidente del Consejo Distrital deberá informar al propio Consejo sobre la realización de estas actividades.

5. CONTRASEÑAS DE ACCESO

Las contraseñas de acceso al SICCE fueron diseñadas cuidadosamente como códigos alfanuméricos con un alto grado de confiabilidad, integradas por 10 caracteres. Sin ellas no se podrá operar el SICCE.

La Unidad de Servicios de Informática hará llegar a las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la DEOE, las contraseñas para la operación del SICCE. Adicionalmente, se enviarán vía correo y en formato PDF, las contraseñas de prueba para cuando se trate de una casilla virtual.

Se remitirán tres tipos de contraseñas en sobres cerrados con etiquetas de identificación para cada Casilla Especial. Una contraseña será para los operadores del equipo de cómputo de la Casilla Especial y, otra, para el presidente de la mesa directiva de esa casilla. Adicionalmente, se remitirá una tercera al presidente del consejo, para utilizarla en caso de contingencia.

El detalle de las contraseñas se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipo de contraseñas de acceso al SICCE

Nombre	Descripción
Contraseña de funcionario	Esta clave será proporcionada al Presidente de la mesa directiva de la Casilla Especial.
Contraseña de operador	Esta clave de acceso será proporcionada al personal de la Junta Distrital que haya sido aprobado para operar el SICCE en la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral.
Sitio	Esta clave será empleada en caso de contingencia, cuando por alguna razón el Presidente de la mesa directiva de casilla o el operador del SICCE no se presenten en la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral. Esta clave permite ingresar al Sistema sustituyendo la contraseña de funcionario o de operador, pero NO ambas

Las contraseñas de los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se entregarán junto con las boletas para la elección y demás documentación y material electoral para esa casilla. El Presidente del Consejo Distrital a través del CAE deberá notificar al Presidente de la mesa directiva de casilla, que la contraseña está contenida en el paquete electoral y le instruirá extraerlo del mismo hasta el día de la Jornada Electoral, en el lugar donde se instalará la casilla.

La contraseña de los operadores de los equipos de cómputo la entregará el Presidente del Consejo Distrital, el día 5 de junio, al personal designado como operador responsable por el Consejo. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado, en el que se indicará en el frente del mismo, los datos de la sección y de la casilla que le corresponda atender al operador del equipo de cómputo y su auxiliar.

Durante la sesión del Consejo Distrital, programada para el 28 de mayo, el Presidente informará al abordar el procedimiento de validación, que recibió una copia de las contraseñas de cada Casilla Especial (de operador de equipo, de Presidente de mesa directiva de casilla y de Sitio); éstas quedarán bajo su responsabilidad y resguardo. Los sobres los depositará en una caja que deberá sellarse y firmarse por los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega o dentro de la oficina del Consejero Presidente.

La contraseña de Sitio se utilizará en caso de contingencia, ante el extravío u olvido de algún Presidente de mesa directiva de Casilla Especial o ante la ausencia del operador responsable.

Es importante reiterar que para la capacitación en el uso del SICCE y simulacros, se utilizarán contraseñas ficticias de funcionario y operador.

6. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO Y DISCOS COMPACTOS

6.1 FUNCIONAMIENTO DEL SICCE EN CONDICIONES NORMALES

El Acta de Electores en Tránsito, como lo establece el Punto Séptimo del Acuerdo del presente documento, se generará en un disco compacto con la información que ingrese el operador al equipo de cómputo, de los ciudadanos con derecho a votar y que votaron.

El Acta de Electores en Tránsito es presentada como un archivo PDF, en la que se integrará consecutivamente a los ciudadanos que ejercieron su voto en la casilla y el tipo de elección, mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez instalada la casilla y previo al inicio de la votación, deberá realizarse el registro de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Para que el SICCE opere es indispensable que, por lo menos, se registren el Presidente y el Secretario de la casilla, para lo cual es necesario que cuenten con su credencial para votar.

Se iniciará la integración del Acta de Electores en Tránsito con los registros de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, le seguirán los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes. Después de haberse registrado y votado éstos, se continuará con los ciudadanos de la fila. Es importante conservar este orden para integrar la información en el Acta de Electores en Tránsito. Para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que se integren posteriormente a la casilla, podrá realizarse el procedimiento en el momento que se presenten y votarán de conformidad a lo establecido.

Entre la documentación que se entrega al Presidente de la mesa directiva de Casilla Especial, se encuentran formatos del Acta de Electores en Tránsito. Esta se utilizará sólo en aquellos casos en que sea interrumpido el funcionamiento del equipo y no permita ingresar los datos de electores; en este supuesto, la casilla operará en situación de contingencia. Sólo en este caso el Presidente de la mesa directiva ordenará la utilización del formato impreso.

Como ya se indicó, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los presidentes de casillas especiales, veinticinco discos compactos, mismos que el Presidente de la casilla entregará al operador responsable, una vez que haya concluido la votación en la Casilla Especial y así estar en condiciones de generar las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes así como la copia que se integrará al paquete electoral.

Los discos se entregarán a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes hasta que se hayan generado todas las copias. Como indica el Punto Octavo del presente Acuerdo, al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, con un marcador de tinta permanente, en la cara que no dañe la información. El disco que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo, por los representantes de partido político y de candidatos independientes que reciban dicho medio óptico de almacenamiento de información. Para la firma sólo se deberá utilizar el plumón de tinta permanente que se encuentra dentro del paquete electoral.

Los discos que no se utilicen deberán reintegrarse a las Juntas Distritales Ejecutivas. El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará al operador de la computadora los discos. Este a su vez los entregará al Presidente del Consejo Distrital junto con el equipo de cómputo y la memoria USB, para que sean reintegrados a la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente.

6.2 EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

En situación de contingencia por falla del equipo de cómputo, se deberá proceder de acuerdo con los supuestos siguientes:

Primer supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, con restablecimiento posterior del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores y se presenta una falla, la casilla pasará a una operación manual. Se revisarán las diferentes relaciones que se le entregaron al Presidente de la mesa directiva de casilla, para asegurar que los datos del ciudadano no se encuentran en alguna hipótesis que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla, le indicará al elector que lo localizó en las relaciones proporcionadas por el Instituto, por lo que no podrá hacerlo y lo anotará en la relación que corresponda.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía.

En este caso, se iniciará con un registro de los electores de forma manual, asignando al primero el número uno y continuando así sucesivamente, en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

En cuanto se restablezca la operación del equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla ordenará al operador responsable de la computadora reiniciar el SICCE, y capturar en el propio Sistema el número de ciudadanos registrados en el Acta de Electores en Tránsito que se anotó de forma manual. Con esto quedará registrado la existencia de la contingencia en el Acta de Electores en Tránsito, generada automáticamente en el SICCE, y proseguirá el registro de los ciudadanos a partir del número siguiente contenido en las actas electrónica y manual.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el SICCE (en disco compacto) y copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Segundo supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, sin restablecimiento del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores, y se presenta una falla en el mismo, la casilla pasará a una operación manual, y desarrollarán las actividades enunciadas en el **supuesto primero**.

De no resolverse la falla en el equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla continuará con el procedimiento manual hasta la conclusión de la votación y el cierre de la casilla.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Si la falla no permitiera grabar las copias del Acta de Electores en Tránsito, el Presidente de la mesa directiva de la casilla y el operador responsable de la computadora deberán trasladarse a la sede del Consejo Distrital, junto con el paquete electoral **una vez clausurada la casilla**, llevando consigo la memoria extraíble (USB). El Presidente de la mesa directiva indicará a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes presentes en la casilla, que la copia del Acta de Electores en Tránsito se les proporcionará en la sede del Consejo Distrital, debido a la falla en el equipo de cómputo.

En la sede del Consejo, el operador responsable de la computadora notificará al Presidente del Consejo Distrital sobre la falla del equipo de cómputo y la imposibilidad de reproducir el Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y la que debe integrarse al paquete electoral.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Vocal del Registro Federal de Electores reproducir de la memoria extraíble (USB), en los discos compactos destinados para ello, las copias del Acta de Electores en Tránsito. Generadas las copias se deberá entregar una a cada representante de partido político y, en su caso, candidato independiente ante la casilla presente; éstos deberán firmar el disco que se integra al paquete electoral como acuse de recibido.

El disco compacto con la copia del Acta de Electores en Tránsito, destinado al paquete electoral, quedará bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital, en virtud de que el paquete electoral no debe ser abierto, sino hasta el día de los cómputos distritales.

Tercer supuesto. Falla del Sistema al inicio de las actividades, sin restablecimiento de la operación.

Si inició el funcionamiento de la casilla en una operación manual porque el equipo de cómputo falló, el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá revisar manualmente las diferentes relaciones que se le entregaron, para asegurar que los datos de los ciudadanos no se encuentran en algún supuesto que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla le indicará al elector la causa por la que no podrá hacerlo.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía y lo anotará en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito elaborada por el Secretario de la casilla.

7. DEMOSTRACIÓN DE OPERACIÓN DEL SICCE

Para llevar a cabo la demostración de operación del SICCE en la sesión de Consejo Distrital programada para el 28 de mayo, deberá tenerse listo un equipo de cómputo. En este sentido, se atenderán las indicaciones técnicas de la Guía de uso del SICCE. Corresponderá al Vocal del Registro Federal de Electores brindar la explicación sobre el procedimiento de operación y solicitará autorización para que los operadores designados apoyen la actividad en el equipo de cómputo. De tal forma, que a la par de la explicación sobre el uso del SICCE, el operador vaya ejecutando el procedimiento de ingreso al Sistema a la vista de los integrantes del Consejo Distrital.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El operador del SICCE procederá a colocar en la mesa del Consejo, el equipo de cómputo portátil de la Casilla Especial asignada.
- b) Procederá a encender el equipo y esperará la carga del sistema operativo.
- c) Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección **<http://localhost:8080/sicce2015/>**
- d) Una vez que aparezca la pantalla de ingreso de contraseñas de acceso, el operador capturará la que le fue asignada en el campo destinado para tal efecto.
- e) El Vocal de Registro utilizará la clave de Sitio para sustituir la contraseña de funcionario de casilla.
- f) Se observará la pantalla inicial del SICCE, mostrando en el encabezado los datos que identifican la Casilla Especial: **circunscripción, entidad, municipio, Distrito electoral federal, circunscripción local, Distrito electoral local, sección, número de Casilla Especial y ubicación**. También se mostrarán los campos para capturar la Clave de elector y OCR de la credencial para votar del Presidente de casilla. De lo contrario, se deberá revisar el ingreso de las contraseñas de acceso.
- g) El operador deberá registrar el voto del Presidente y Secretario de la casilla, los datos de algún representante de partido político y al menos cinco ciudadanos que asistan a la casilla.
- h) Mostrar el acta de electores en tránsito.
- i) Concluido el procedimiento, los operadores deberán apagar el equipo.

8. INICIALIZACIÓN FINAL Y VALIDACIÓN DEL SICCE

8.1 INICIALIZACIÓN FINAL

El proceso de inicialización final del SICCE se desarrollará en la reunión de trabajo programada para el día 28 de mayo, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

La inicialización final del SICCE es un proceso para descifrar los archivos de datos, registrar los datos de identificación de la casilla, almacenar la Lista Nominal y las listas que contienen el Padrón Electoral sin los registros en Lista Nominal, credenciales 09 y 12, las bajas por duplicado, defunción, por suspensión de derechos electorales, por pérdida vigencia, por pérdida de la nacionalidad, por ser menores de edad, por documentación apócrifa, por domicilio irregular y por datos personales irregulares; información de los ciudadanos que no recogieron su credencial de elector; así como la generación de índices.

La inicialización final del SICCE contempla los siguientes procedimientos ordenados de forma secuencial, para cada uno de los equipos de cómputo que se utilizarán en las casillas especiales el 7 de junio.

1. Captura de los datos particulares que identifican a la Casilla Especial (Entidad, Distrito, Municipio/Delegación, Sección, No. de casilla, Ubicación y Nombre del operador del Sistema).

2. Descifrado de la información de los archivos de datos.

3. Almacenamiento y cifrado de los datos.

El proceso de inicialización final configura el SICCE para su uso, por lo que es esencial llevar a cabo los pasos que se describen en la Guía correspondiente, en estricto orden de ejecución.

8.2 VALIDACIÓN

El proceso de validación del sistema se desarrollará en la sesión ordinaria que lleven a cabo los Consejos Distritales el día 28 de mayo.

Una vez realizado el procedimiento de almacenamiento y descifrado de los datos, se debe validar que los archivos hayan sido correctamente cargados a la base de datos del SICCE.

La validación del SICCE contempla lo siguiente:

1. Los operadores del SICCE procederán a colocar en la mesa del Consejo, los equipos de cómputo de las casillas especiales asignadas.
2. Encienden los equipos y esperan la carga del sistema operativo.
3. Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:
<http://localhost:8080/sicce2015/>
4. Se deberá colocar la llave de cifrado almacenada en el dispositivo USB.
5. Una vez que aparezca la pantalla de validación de instalación, el operador responsable deberá oprimir “aceptar”, para dar inicio al proceso.
6. Durante este proceso se visualizará la pantalla que indica el avance de la validación de las bases de datos por entidad de la circunscripción.
7. Una vez validada la información se deberá ejecutar el proceso de generación de índices en la base de datos del Sistema para agilizar las consultas.
8. Por último aparecerá en la pantalla el mensaje “El sistema ha almacenado y validado las listas. El equipo está preparado para operar exclusivamente en:” junto con la identificación de la casilla. El operador responsable dará “aceptar” para finalizar el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de validación al SICCE y apagado el equipo de cómputo, se informará al Consejo Distrital que se procederá a sellar y resguardarlo hasta su entrega al operador responsable, el día 6 de junio.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO

Para garantizar que el equipo se usará hasta el día de la Jornada Electoral, se procederá a colocar una etiqueta que fungirá como fajilla de papel que cruce el aparato cerrado, sin dañar ningún puerto.

Deberá identificarse claramente a qué casilla corresponde el equipo de cómputo. Las etiquetas serán remitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Estas etiquetas tienen los datos de identificación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. Los datos de identificación que tiene rotulados de origen son los siguientes:

Circunscripción:

Entidad:

Distrito Electoral:

Casilla Especial:

Municipio / Delegación

Los integrantes del Consejo (Presidente del Consejo, Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y de candidatos independientes) y el Secretario procederán a firmar y sellar las fajillas de papel que cubren los equipos.

La fajilla se romperá hasta el momento de la instalación de la Casilla Especial el 7 de junio, ante la presencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

Posteriormente, se depositará y resguardará el equipo en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.

El Presidente del Consejo Distrital quedará como responsable del equipo a partir del 28 de mayo y hasta el momento en el que se entregue al operador responsable, el día 6 de junio.

A partir de la entrega del equipo del Presidente del Consejo al operador responsable, éste será el encargado de su seguridad y garantizará el retorno del equipo con la información resguardada, una vez clausurada la casilla.

10. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL OPERADOR Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

El Presidente del Consejo Distrital entregará el día 6 de junio, el equipo de cómputo y el sobre que contiene la contraseña, al operador designado como responsable para la Casilla Especial, en presencia de los integrantes del consejo que decidan asistir. A partir de ese momento el encargado de la integridad del equipo será el operador responsable de las computadoras.

El Consejero Presidente podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, para asegurar que el traslado del operador responsable hacia su domicilio particular y de éste a la casilla, sea seguro y le permita tener a buen resguardo el equipo.

Los operadores del equipo se presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de casilla el 7 de junio de 2015, a las 7:30 de la mañana, y le mostrarán el nombramiento mediante el cual se les designó como personal de apoyo técnico para operar el equipo de cómputo (responsable y auxiliar).

El Presidente de la casilla cotejará los nombramientos firmados por el Consejero Presidente del Consejo Distrital y el gafete de identificación que deberá portar cada uno en lugar visible.

El operador responsable mostrará el equipo de cómputo, con el sello y firmas de los integrantes del Consejo Distrital, a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los representantes de partidos políticos presentes, y demostrará que el sello que cubre el equipo se mantiene intacto.

Le solicitará al Presidente de la mesa directiva de casilla que rompa el sello para proceder a encender el equipo a la vista de todos los presentes. Posteriormente, seguirá las indicaciones de la Guía de uso del SICCE.

Una vez instalada la casilla, el operador responsable deberá solicitar al Presidente de mesa directiva de casilla, que ingrese su contraseña, posteriormente el registrará la suya para poder iniciar. Además, los operadores del equipo deberán permanecer en la casilla hasta la clausura de la misma, sin importar que se hubiera interrumpido el uso del SICCE por algún tipo de falla.

A la clausura de la Casilla Especial, el operador responsable deberá recoger el equipo de cómputo, el USB que se utilizó para el respaldo de la información del SICCE, conforme se indica en la Guía del uso, así como los discos compactos sobrantes. Se trasladará directamente a la sede del Consejo Distrital y entregará al Vocal del Registro Federal de Electores todos los elementos recogidos en la casilla.

En cumplimiento al Punto Décimo Tercero del Acuerdo base de este documento, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, deberá remitir el contenido de las memorias USB a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al procedimiento que se establezca para este efecto.

11. ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Los materiales adicionales para la Casilla Especial se señalan a continuación.

Al Presidente de la mesa directiva de casilla se le entregarán, en un sobre que lleva la identificación de la casilla, junto con la documentación y materiales electorales, los siguientes:

- 1) Sobre con la contraseña del Presidente de la mesa directiva.
- 2) Marcador de tinta permanente, con el que se firmará el disco compacto, que contiene el Acta de Electores en Tránsito.
- 3) Veinticinco discos compactos para generar las copias del Acta de Electores en Tránsito, para los representantes de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes y el que se integrará al paquete.
- 4) Cartel con la información sobre las causas por la que no puede votar un elector en tránsito.

Al operador responsable del equipo de cómputo se le entregará:

- 1) Sobre con la contraseña del operador.
- 2) Unidad de respaldo USB.

Para cualquier duda sobre la operación del SICCE o sobre la operación de la Casilla Especial, deberá comunicarse al Centro de Atención a Usuarios (CAU), al número telefónico **01800 433 4357 (lada sin costo) y 54 83 81 10 (D. F. y área metropolitana)**.

12. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LA CASILLA ESPECIAL

Se les informará a los integrantes del Consejo Distrital del Acuerdo por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

La información exhaustiva podrá brindarse en la sesión del 28 de mayo, en el marco de la demostración del SICCE. Referirá que el número de boletas aprobadas por el Consejo General fue de 750 boletas, más las adicionales para que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de la Casilla Especial, ejerzan su voto. Es importante, indicarle a los funcionarios de las mesas directivas de casillas que las boletas adicionales no podrán ser utilizadas para electores en tránsito.

Por otra parte, se indicará que de conformidad con lo establecido por el Punto Primero numeral IX del Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados.



El Presente acredita a

**Como Operador(a)
Responsable/Auxiliar del equipo
de cómputo de la casilla especial
instalada en la
sección _____**

**Para la jornada electoral del 7 de
junio de 2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



El presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza al operador responsable/auxiliar del equipo de cómputo que apoyará al presidente de la mesa directiva en la casilla especial

**Nombre del operador del
equipo de cómputo**

**Nombre del Consejero
Presidente del Consejo Distrital**

Firma

Firma

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre: _____

Puesto: _____

Adscripción: _____



El _____ Consejo Distrital con cabecera en _____ del Estado de _____ de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General INE/CG____/2015 del **Consejo General** y CD____/2015 del _____ Consejo Distrital del estado de _____, le notifica que ha sido designado **Operador Responsable/Auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial** _____ que se instalará _____ en _____ la _____ sección _____ ubicada _____ en _____

_____ del municipio o delegación _____ a las 7:30 horas del **domingo 7 de junio de 2015**, para apoyar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la operación del equipo de cómputo.

Atentamente

CONSEJERO PRESIDENTE_____
SECRETARIO

Nombre completo y firma

Nombre completo y firma

*Al recibir este nombramiento que me acredita como **Operador del equipo de cómputo responsable/auxiliar de la casilla especial de la sección** _____, en términos de lo señalado en el artículo 88 de la LGIPE, rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

**Protesto como Operador responsable/auxiliar del equipo
de cómputo de la casilla especial**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG298/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SE ALLEGUE DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONOCER LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN EL PERIODO 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VI. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de 2014 el Consejero Presidente dio inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- VIII. En la sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- X. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XI. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación

informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

- XIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XIV.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

6. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 190 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

8. Que el artículo 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son facultades del Consejo del Instituto la de en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad existente.

9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 394, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los candidatos independientes registrados, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

15. Que el artículo 394, numeral 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación del candidato independiente registrado ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

16. Que el artículo 395, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta Ley.

17. Que el artículo 427, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

18. Que el artículo 427, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, Fiduciaria y fiscal les formule la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

19. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.

20. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

21. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.

22. Que el artículo 431 de la misma ley señala que los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo que, en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y; haciéndoles de su conocimiento que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

23. Que el artículo 445, numeral 1 de la ley aludida, señala que constituyen infracciones de los candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: la omisión en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; No presentar el informe de gastos de campaña, así como exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

24. Que el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá estar el que sea responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

25. Que el artículo 77 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c) de esa ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.

26. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establece que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

27. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos de campaña.

28. Que el artículo 80, en su numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en el caso de que la autoridad se percate de la existencia de errores y omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

29. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos para el registro de las coaliciones de partidos políticos.

30. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los elementos que deberán contener los convenios de coalición.

31. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido.

32. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndoles traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

33. Que el artículo 280, numeral 1, fracción a) del Reglamento de Fiscalización, señala que las coaliciones deberán dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas

34. Que el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señala que los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que los partidos, coaliciones o candidatos independientes proporcionen para subsanar errores y omisiones, serán definitivos.

35. Que el artículo 291, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que si la Unidad Técnica advierte errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña, se otorgará un plazo de cinco días para que los partidos y candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

36. Que el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización, señala los requisitos de formalidad que deberán contener las respuestas al oficio de errores y omisiones.

37. Que el artículo 295, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

38. Que el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.

39. Que mediante el Acuerdo INE/CG73/2015, aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, Inciso h) se establecieron disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015, dentro del cual los partidos políticos de manera obligatoria debieron registrar datos de identificación entre ellos el domicilio y el correo electrónico de sus candidatos.

40. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-153/2015 estableció que, en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los precandidatos, obliga al Instituto Nacional Electoral, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y precandidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o precandidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

41. Que de acuerdo a lo estimado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-174/2009 se debe entender como la capacidad económica del infractor, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción.

42. Que según lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal en el SUP-RAP-7/2014, se considera que la declaración de impuestos es el documento idóneo y suficiente para demostrar la capacidad económica del sujeto infractor de la normatividad electoral vigente, ya que el mismo refleja la utilidad fiscal del ejercicio que se declara, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual constituye la manifestación espontánea de los contribuyentes de sus utilidades reportadas.

43. Que cualquier sanción a imponer por esta autoridad se toma en cuenta lo dicho por la Sala Superior en las siguientes tesis:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN" Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda por la infracción cometida son tanto de carácter **objetivo** (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) como **subjetivo** (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia). En este sentido, entre las circunstancias atinentes al sujeto infractor se encuentra la capacidad económica del sujeto infractor, tal como lo ha precisado esta Sala Superior en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-218/2008, SUP-RAP-224/2008 y SUP-RAP-238/2008.

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.- De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, *in fine*, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la Resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto."

44. Que el Instituto Nacional Electoral ante cualquier falta que vulnere las normas electorales tiene la obligación de calificarla, para posteriormente estimar las circunstancias en las que fue cometida, para así poder valorar la capacidad económica del infractor en conjunto con los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión.

45. Que el nuevo modelo de fiscalización definido por la reforma político electoral de 2014, redujo de manera importante los plazos en los que la autoridad electoral deberá auditar y validar las operaciones de ingresos y egresos que realicen los candidatos y candidatos independientes durante sus campañas electorales, motivo por el cual resulta importante que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información suficiente y oportuna que permita determinar la capacidad económica de los sujetos obligados, para que en su caso, imponga sanciones proporcionales por las eventuales infracciones en materia de fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numerales 1, 2 y 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1, incisos a) y d), y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso a) y b); 394, numeral 1, inciso n) y ñ); 395, numeral 1; 427; 428; 429; 430; 431 y; 445, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 43, inciso c); 77, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II; 80, numeral 1, inciso b), fracción III; 89 y; 91 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 9, numeral 1, inciso c), fracciones II y III; 280, numeral 1, fracción a); 290, numeral 1; 291, numeral 3; 293 y; 295 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización previo a la emisión del oficio de errores y omisiones de los informes de campaña requerirá al Servicio de Administración Tributaria las últimas tres declaraciones anuales de impuestos reportadas, respecto de los candidatos que hasta ese momento cuenten con conclusiones posiblemente sancionatorias.

SEGUNDO.- Previo a la emisión del oficio de errores y omisiones se solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los últimos tres estados de las cuentas que tenga activas en el sistema financiero.

TERCERO.- Para contar con información que permita determinar la capacidad económica del candidato, al momento de ser notificado el oficio de errores y omisiones a los órganos encargados de la administración del partido o de la coalición, así como al candidato independiente, se les solicitará que se entregue a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, la documentación y constancias que considere suficientes para conocer el balance de sus activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondientes. Entre la información que podrá proporcionarse se encuentra:

1. El monto de salarios y demás ingresos laborales anuales.
2. Los intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.
3. Las utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.
4. Las ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
5. Los honorarios por servicios profesionales.
6. Otros ingresos.
7. El total de gastos personales y familiares anuales.
8. El pago de bienes muebles o inmuebles anuales.
9. El pago de deudas al sistema financiero anuales.
10. Las pérdidas por actividad profesional o empresarial anual.
11. Otros egresos.
12. Las cuentas bancarias e inversiones que posee en México y en el exterior.

CUARTO.- Para contar con información que permita determinar la capacidad económica del candidato independiente, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá allegarse de los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles de dichos candidatos, así como de la información referida en el Punto de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero que anteceden.

QUINTO.- La capacidad económica se determinará mediante la valoración de los documentos obtenidos en los cuatro Puntos de Acuerdo antes señalados, lo cual deberá asentarse en la Resolución correspondiente.

SEXTO.- La información señalada en el Punto de Acuerdo tercero deberá ser entregada a esta autoridad en medio físico y/o electrónico por el candidato, o bien, a través del partido u órgano de representación de la coalición, en el lugar y en la fecha que designe la Unidad Técnica de Fiscalización para la celebración de la confronta respectiva.

SÉPTIMO.- La información proporcionada será resguardada y protegida en el marco de lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el entendido de que dicha información sólo será usada para evaluar la capacidad económica del candidato, y en su caso, imponer la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Todo lo no previsto por el presente Acuerdo, se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

DÉCIMO.- Se instruye a los partidos políticos y coaliciones con registro nacional y local, que hagan del conocimiento de sus candidatos el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que mediante el correo electrónico proporcionado en términos del Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, inciso h) del Acuerdo INE/CG73/2015, se comunique el presente Acuerdo a los candidatos registrados en la aplicación informática.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a los Institutos Electorales Locales con elección concurrente, para que por su conducto les sea notificado a los candidatos independientes y a los partidos políticos locales registrados en los Procesos Electorales Locales ordinarios.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG300/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EXHORTA A TODAS LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, TURÍSTICO Y EN GENERAL A LAS DEMÁS ASOCIACIONES PATRONALES Y SINDICALES, INVOLUCRADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN ÁREAS PRODUCTIVAS O DE SERVICIOS, BRINDEN TODAS LAS FACILIDADES A SUS TRABAJADORES QUE LABOREN EL DOMINGO 7 DE JUNIO, PARA QUE PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales —abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta ese momento—, y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. De conformidad con lo dispuesto por la Legislación Electoral nacional y local aplicables, el 7 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 —a través de la cual se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión— y los Procesos Electorales Locales 2014-2015 —para renovar el Poder Ejecutivo, los Congresos locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Ayuntamientos y las Delegaciones del Distrito Federal, según corresponda— de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- III. Que el 27 de abril de 2015 Rafael Marín Mollinedo, Presidente de Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo, solicitó mediante oficio a la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se convoque a todas las representaciones patronales y sindicales de la industria y áreas productivas involucradas directa e indirectamente, para generar todas las condiciones a favor de promover y facilitar el ejercicio de su derecho al sufragio, a los trabajadores de la industria turística y servicios relativos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano: Votar en las elecciones populares.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 132, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, - Son obligaciones de los patrones: Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
3. Que el artículo 30, fracción 1), incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 32, fracción 2 inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.
5. Que los citados comicios se llevarán a cabo en un día domingo, uno de los más activos para la prestación de servicios turísticos y dados los antecedentes registrados en procesos electorales anteriores, tanto locales como Federales, durante los cuales un gran número de trabajadores del ramo hotelero y de servicios han dado testimonio de que las empresas para las que laboran no les han otorgado las facilidades necesarias para ejercer su derecho constitucional al voto, es necesario exhortar a todas las representaciones patronales y sindicales de la industria turística y áreas productivas involucradas directa e indirectamente, a la firma de un compromiso a favor de promover y facilitar el sufragio a los trabajadores.

ACUERDO

PRIMERO. Con el propósito de promover la máxima participación de los ciudadanos mexicanos el día de la Jornada Electoral, se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, se abstengan de realizar actos que inhiban el derecho al voto de sus trabajadores o presionen por determinada preferencia al ejercer el voto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de Diputados Federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG306/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
5. **Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015".

6. **Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG15/2015, “la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor en la materia”.
7. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 22 de abril de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto modificó, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
8. **Sesiones del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para la generación de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos y protocolo para la selección de la muestra definitiva.** En sesiones celebradas los días 10 y 24 de marzo; 7, 14, 21 y 28 de abril y 12 de mayo del 2015, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido llevó a cabo el análisis, discusión e integración de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra para la realización del Conteo Rápido del 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracción II, 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, el párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Tercero, fracciones I, II y V del Acuerdo INE/CG15/2015, así como el artículo 20, fracciones I, II y V de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", los Comités Técnicos Asesores para los Conteos Rápidos, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Cuento Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.

II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.

V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

Por otra parte, el artículo 26 de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", prevé que la selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán este Instituto y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia.

Bajo esa perspectiva, el artículo 27 de los Lineamientos en comento ordena que el acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Electorales, deberá considerar la asistencia de un Notario Público que dará fe del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los Organismos Públicos Electorales, los integrantes de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

El artículo 28 de los citados Lineamientos señala que a propuesta de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos correspondiente y el Instituto o los Organismos Públicos Electorales en su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 32 de los multicitados Lineamientos, este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, el artículo 35 de los Lineamientos en comento prevé que la autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados del ejercicio del Cuento Rápido.

En ese sentido, la autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido al Consejo General de este Instituto o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Finalmente, el referido artículo señala que, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido informará por escrito a este Consejo General, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos en estudio.

Según lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo que precede, la base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del "Conteo Rápido" serán publicadas por este Instituto o los Organismos Públicos Locales al día siguiente de la Jornada Electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra;
2. Casillas que se integraron al cálculo final;
3. Resultados de cada una de las dos anteriores; y
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.

Con base en las consideraciones legales expuestas, resulta oportuno que este Consejo General válidamente apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015, así como el protocolo para la selección de muestra y aspectos para la difusión de los resultados

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

Los conteos rápidos permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido debe proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo.

Con relación a la operación logística del Conteo Rápido 2015, en el ámbito distrital, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada para su ejecución.

El objetivo general de la operación logística será proveer de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, asentados en las actas de escrutinio y cómputo, al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

No debe omitirse señalar que, los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015".

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", la selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados deberá realizarse en un acto público, el 6 de junio de 2015 a las 10:00 hrs.

En esa lógica, a través de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 de los citados Lineamientos, es necesario se establezca la forma en que se resguardará la muestra seleccionada.

III. Aspectos para la difusión de los resultados

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Presidente de este órgano máximo de dirección, el informe que para tal efecto genere.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte la necesidad, en cumplimiento al principio rector de certeza que rige las tareas de este Instituto, de describir los elementos que deberá contener el informe a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede.

No está por demás señalar que, debe preverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracciones I, II y IV; 26; 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del centro) del 7 de junio de 2015, informe al Consejero Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la conformación de la Cámara de Diputados, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 15 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:

1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la conformación de la Cámara de Diputados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido

Criterios científicos, logísticos y operativos
para la realización del Conteo Rápido 2015
y protocolo para selección de muestra

Mayo, 2015

Contenido

- I. **Antecedentes**
- II. **Criterios científicos**
 - 1.1 **Esquema de muestreo**
 - 1.2 **Procedimiento de estimación del enfoque Clásico**
 - 1.3 **Procedimiento de estimación del enfoque Bayesiano**
- III. **Selección y resguardo de la muestra**
 - 1.1 **Consideraciones generales para la selección de la muestra**
 - 1.2 **Protocolo de selección y resguardo de la muestra**
- IV. **Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas**
 - 1.1 **Objetivo general de la operación logística**
 - 1.2 **Esquema general de funcionamiento**
 - 1.3 **Simulacros**

I. Antecedentes

El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los *Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015*, mismos que fueron modificados mediante acuerdo INE/CG209/2015 el 22 de abril de 2015.

A fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2014-2015, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG15/2015, la realización de una encuesta nacional también denominada Conteo Rápido, basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales y, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

En apego a las disposiciones normativas en la materia, el COTECORA desarrolló los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra, además de los procedimientos operativos y logísticos para el acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo, mismos que se describen en este documento.

II. Criterios científicos

Los criterios científicos del Conteo Rápido de 2015 son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar la conformación de la Cámara de Diputados.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de la Cámara de Diputados son el Clásico (algunas veces llamado Frecuentista) y el Bayesiano. Cabe mencionar que, aún dentro de cada enfoque, es posible incorporar distintos matices metodológicos.

Se aplicarán diversos procedimientos de estimación, algunos de ellos se enmarcarán en el mismo enfoque estadístico, no se esperan resultados idénticos porque los métodos que se utilizarán introducen elementos aleatorios, sin embargo todos tendrán convergencia hacia un solo resultado que es la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados a través de intervalos de confianza.

La construcción de intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político requiere de métodos avanzados de estimación, ya que no existen fórmulas o expresiones matemáticas que permitan obtener un intervalo de confianza que incorpore todo el proceso, desde el resultado en cada una de las elecciones distritales (300 diputados por Mayoría Relativa) hasta la aplicación de las reglas de reparto proporcional de escaños (200 diputados por Representación Proporcional). Para resolver esta situación, con el enfoque Clásico se utilizarán técnicas de remuestreo y con el enfoque Bayesiano se realizarán simulaciones de la distribución predictiva. En ambos casos se simulará un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la Cámara de Diputados.

1.1 Esquema de muestreo

El enfoque Clásico y el Bayesiano estarán basados en los mismos datos muestrales. El proceso de selección que se implementará es muestreo aleatorio simple sin reemplazo de 30 casillas por distrito electoral (9,000 casillas). Para los estados que tienen dos horas de diferencia con el huso horario del centro (Sonora y Baja California), se establecerá una sobremuestra de 30 casillas en cada uno de sus distritos (15 distritos, 450 casillas), por lo que la muestra total será de 9,450 casillas.

Para la obtención de los diputados por mayoría relativa, cada distrito electoral se considera como una subpoblación y para la obtención de diputados por representación proporcional se considera a cada distrito electoral como un estrato.

1.2 Procedimientos de estimación del enfoque Clásico

Para estimar el total de votos a nivel nacional, el porcentaje de votación nacional que corresponden a cada partido y el porcentaje de participación nacional en la elección se utilizarán los procedimientos clásicos de estimación para un muestreo estratificado aleatorio.

Con las estimaciones calculadas mediante los métodos clásicos y aplicando los lineamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), se obtiene la configuración de la Cámara de Diputados.

Para construir intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político se utilizarán técnicas de remuestreo, específicamente el método conocido como Bootstrap.

La incertidumbre de un estimador puede aproximarse a través de cálculos analíticos basados en algún modelo probabilístico. En problemas complejos esta tarea puede exigir una gran cantidad de supuestos, el riesgo es que los resultados lleguen a ser potencialmente incorrectos si alguno de los supuestos no se cumple o si se realizan aproximaciones con la finalidad de simplificar los cálculos. Los avances computacionales, permiten hoy en día, el empleo de métodos de remuestreo que ayudan a soslayar los problemas anteriores, a la vez que permiten obtener estimaciones de errores estándar, intervalos de confianza, y otras medidas de incertidumbre.

El Bootstrap es un método estadístico para estimar la distribución de muestreo de un estimador, se obtiene seleccionando B sub-muestras de la muestra original y calculando el estimador de interés con cada sub-muestra. Si se realiza un histograma con los B estimadores generados (en el caso de un estimador de una dimensión), se observaría la aproximación resultante. El número de réplicas B , debe ser suficientemente grande para lograr una buena aproximación. Una vez obtenidas las réplicas Bootstrap es posible calcular los intervalos de confianza.

Un caso especial de Bootstrap, el Bootstrap no-paramétrico, se puede aplicar tanto en los casos en los que se cuente con un modelo probabilístico bien definido para los datos, como en los casos en los que no se disponga de dicho modelo, que es el caso de la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, de esta forma se evita el empleo de procedimientos basados en supuestos distribucionales cuestionables.

Existen muchas variantes del Bootstrap, el trabajo de Efron (1979) sentó las bases, sin embargo, esta estrategia ha sido explorada por muchos autores. A continuación se describen los distintos enfoques del Bootstrap que serán implementados en el Conteo Rápido para la Elección Federal de 2015.

Propuesta de Patricia Romero con la colaboración de Adriana Ducoing

La técnica Bootstrap (Efron 1979), denotada por BWR consiste en seleccionar de cada estrato (en este caso distrito electoral) una muestra aleatoria simple con reemplazo del mismo tamaño de la muestra original de dicho estrato ($n_h^* = n_h$). Este procedimiento tiene el defecto de que el estimador de la varianza no es consistente.

Un método alternativo para solventar este problema es el de Reescalamiento de Rao y Wu (1988) que en el caso de que la fracción de muestreo sea despreciable es totalmente equivalente a tomar muestras bootstrap con reemplazo de tamaño una unidad menor que el tamaño de muestra original en cada estrato ($n_h^* = n_h - 1$).

En virtud de lo anterior para realizar cada replicación bootstrap se seleccionará una muestra aleatoria simple con reemplazo de tamaño $n_h - 1$ de la muestra original de tamaño n_h de cada estrato.

Propuesta de Carlos E. Rodríguez con la colaboración de Antonio Soriano

Se consultaron varios artículos buscando una variante del Bootstrap que mostrara mejor desempeño que las alternativas, y se encontraron dos trabajos que fueron de interés, Sitter (1992A) y (1992B). El primer artículo describe el método que se implementará el día de la elección, mientras que el segundo describe varias comparaciones, incluso con remuestreo Jackknife.

Las ideas de Sitter (1992A) aplicadas a la Elección Federal de diputados se describen a continuación.

Sean N_h el número total de casillas instaladas en el distrito h y n_h la muestra de casillas seleccionadas (o recuperadas) en el mismo distrito. Entonces, la probabilidad de selección de una casilla en el estrato h está dada por $f_h = \frac{n_h}{N_h}$.

Esbozo del algoritmo

Si $N_h = n_h k_h \Leftrightarrow k_h = \frac{N_h}{n_h} = 1/f_h$ y $m_h = f_h n_h$ (suponiendo que k_h y m_h son enteros), entonces

1. Se selecciona una sub-muestra SIN reemplazo de m_1 casillas del primer distrito (de las n_1 recuperadas).
2. Se repite el paso 1, k_1 veces. Se obtiene una muestra de $n_1 = m_1 k_1$ casillas en total.
3. Se calcula el estimador común del total de votos, para cada partido, con la muestra obtenida¹.
4. Con la votación estimada, se pronostica el candidato ganador en el distrito 1.
5. Se repiten los pasos 1, 2, 3 y 4 en los 299 distritos restantes, y con esta información
 - a) Se obtiene la estimación de la conformación de la cámara por MR.
 - b) Con las estimaciones del total de votos por partido en los 300 distritos, se calcula la Votación Total Emitida (VTE) estimada a nivel nacional por partido.
 - c) La conformación completa de la cámara es estimada con a) y b) y las reglas para repartir escaños.
 - d) También se obtienen las estimaciones para el porcentaje de votos por partido y el porcentaje de participación de la elección.

El paso 5 es una iteración Bootstrap, el objetivo es realizar B iteraciones con B suficientemente grande.

Es importante observar que en el paso 1, en el muestreo SIN reemplazo, la probabilidad de selección es la misma que en el diseño de muestreo original $f_h' = \frac{m_h}{n_h} = f_h$, esto se repite k_h veces de manera

independiente para obtener una muestra de n_h casillas. Esta estrategia asegura obtener estimaciones insesgadas para la varianza y para el tercer momento.

En caso de que k_h o m_h no sean enteros se sigue un proceso de aleatorización para alcanzar la consistencia del algoritmo.

El algoritmo anterior es computacionalmente demandante, generar 1,000 iteraciones mediante procesamiento en línea requiere alrededor de 5 minutos. Sin embargo, las iteraciones del Bootstrap son independientes, así que es posible correr el algoritmo mediante procesamiento paralelo. Con esta herramienta 1,000 iteraciones del algoritmo anterior se realizan aproximadamente en 1 minuto en una máquina con 4 núcleos.

Propuesta de Carlos Hernández Garciadiego y Alberto Castillo Morales con la colaboración de Gabriel Núñez Antonio

A partir de la remesa que llegue se utilizará el método de remuestreo Bootstrap no-paramétrico en el que se seleccionarán con reemplazo casillas de cada distrito de los cuales se tenga información. Con esta muestra, se estima el número de votos obtenidos por cada partido en cada distrito y el candidato ganador en el distrito, tomando en cuenta los votos de cada partido y los votos múltiples en caso de las candidaturas comunes.

Una vez asignados los diputados de mayoría relativa de los distritos de los que se tenga información, se procede a la asignación de escaños de representación proporcional empleando las reglas de asignación de escaños establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la metodología anterior se estima el porcentaje de votos de la vve (votación válida emitida) y el número total de diputados de cada partido. Este procedimiento global se repite al menos 1000 veces. Finalmente, con los resultados de las simulaciones se contruyen los intervalos de confianza al 95% del

¹ El método está diseñado para estimadores que se pueden escribir como funciones de la media.

porcentaje de votos y el número de diputados por partido. El procedimiento anterior programado en el lenguaje estadístico R e implementado en una máquina estándar de 2 núcleos con al menos 8 GB en RAM y una velocidad de 3.0GHz, es decir una máquina con requerimientos actuales estándar, toma 2 minutos para realizar 1000 simulaciones de la conformación de la Cámara.

1.3 Procedimientos de estimación del enfoque Bayesiano

Propuesta de Raúl Rueda con colaboración de Ilan Morgenstern

Desde la perspectiva bayesiana, toda incertidumbre debe ser cuantificada por una medida de probabilidad. Esto lleva a considerar un modelo que describa el comportamiento de la votación a nivel distrital y actualizarlo con la información que proporciona una muestra aleatoria de casillas.

La idea básica es modelar el total de votos emitidos para cada partido a nivel distrital o alguna transformación adecuada. En lugar de hacerlo directamente, se hace en dos pasos: un modelo paramétrico y una distribución inicial sobre los parámetros.

Dadas las características del ejercicio, las conclusiones deben estar basadas fundamentalmente en la información muestral, por lo que se usarán distribuciones iniciales poco informativas. El objetivo final es encontrar la distribución predictiva final del total de votos emitidos. Con ella se simula un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la cámara y con ella, se obtienen intervalos de confianza (en realidad, de probabilidad) para cada uno de los partidos contendientes (incluyendo, candidatos independientes).

Diferentes supuestos llevan a diferentes maneras de modelar. Usaremos básicamente dos: un modelo sobre el comportamiento de la votación y otro considerando una transformación de ella. En ambos modelos, el objetivo final es muestrear de la distribución predictiva condicional a la información recibida.

Referencias

Bickel, P.J. y A.M. Krieger (1989). Confidence bands for a distribution function using the bootstrap. Journal of the American Statistical Association 84: 95-100.

Efron, B. (1979). "Bootstrap methods: Another look at the jackknife". The Annals of Statistics, Vol 7. No 1, pp. 1-26.

Rao, J.N.K. y C.F.J. Wu. (1985) Resampling Inference with complex survey data. Journal of the American Statistical Association 83:231-241

Shao, J. (1996) Resampling Methods in Sample Surveys. Statistics 27: 203-237

Sitter, R. R. (1992A). "A Resampling algorithm for complex survey data". Journal of the American Statistical Association. Vol. 87. No. 419, pp. 755-765.

Sitter, R. R. (1992B). "Comparing Three Bootstrap Methods for Survey Data". The Canadian Journal of Statistics. Vol. 20. No. 2, pp 135-154.

III. Selección y resguardo de la muestra

1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra

La selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados se realizará en un acto público el 6 de junio a las 10:00 horas, y con la presencia de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones federales de 2015 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

Para la selección y resguardo de la muestra se realizarán las siguientes actividades:

Instalación

1. Personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará ante notario público la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de la muestra.
2. El COTECORA entregará el software necesario para la selección de la muestra junto con sus códigos de integridad (software R y RStudio, programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas así como sus correspondientes códigos de integridad).
3. Personal de la DERFE obtendrá el código de integridad los archivos entregados por el COTECORA y lo comparará con el entregado. El Notario Público validará que se trata del mismo código de integridad.
4. A la vista de los asistentes se instalarán el software R y R Studio.
5. Se solicitará a un miembro del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

Selección de la muestra

1. Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominado semilla.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el equipo de cómputo. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números ingresados, los cuales serán ingresados por las tres personas restantes.
4. A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del COTECORA ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.

Resguardo de la muestra

1. La muestra será grabada en dos discos compactos no regrabables.
2. Un disco será entregado al Director Ejecutivo de Organización Electoral con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo.
3. El otro disco con la muestra, el código de integridad y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.
Asimismo el equipo de cómputo en el cual fue generada la muestra se resguardará en un sobre. Ambos sobres serán sellados y rubricados por el Notario Público.
4. El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.

IV. Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas

La operación logística del Conteo Rápido 2015 en el ámbito distrital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se desarrollará sobre la base de la estructura definida para el funcionamiento del *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015*, cuyo programa de operación fue aprobado el 9 de julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG89/2014.

Este sistema está planeado para que opere desde cada sede distrital a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Como parte de este sistema se tiene prevista la instalación de una Sala del SIJE en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) en las que se dispondrá de los recursos materiales necesarios -líneas telefónicas habilitadas con diademas y equipos de cómputo conectados a la RedINE- para que los operadores de cómputo reciban las llamadas que realizan los CAE, a través del medio de comunicación previamente asignado, y realicen la captura de los datos en el sistema informático correspondiente.

Bajo esta dinámica, se tiene previsto que los CAE o en su caso los supervisores electorales (SE) a quienes les corresponda reportar datos de la votación de alguna casilla de la muestra, realicen la recopilación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, utilizando los formatos diseñados para tal fin y, con el uso de los medios de comunicación asignados, reporten la información a la Sala del SIJE.

1.1 Objetivo general de la operación logística

Proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA), con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

1.2 Esquema general de funcionamiento

Se desarrolla en dos ámbitos fundamentales, distrital y en oficinas centrales, conforme se explica a continuación:

1. El CAE, o en su caso el SE, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la(s) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentre(n) asignada(s) a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). De manera inmediata llama, a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono público, teléfono celular o teléfono satelital), a la Sala del SIJE de la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada.

2. El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibe la llamada del CAE o, en su caso del SE, y captura directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le comunique, para su transferencia inmediata a la sede del comité.
3. El COTECORA procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

Funciones del personal involucrado en el ámbito distrital

- ◆ *Vocal Ejecutivo Distrital (VED)*: Con el apoyo del Vocal de Organización Electoral, asegurará la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizarán para el Conteo Rápido.
- ◆ *Vocal de Organización Electoral Distrital (VOED)*: Es el coordinador y responsable directo de la operación logística del Conteo Rápido:
 - ✓ Brindará la capacitación necesaria a los CAE y SE y demás personal involucrado sobre las actividades que deberán desarrollar antes, durante y después de la jornada electoral en el tema.
 - ✓ Distribuirá los formatos para la recopilación de datos a los CAE, y en su caso a los SE.
 - ✓ Entablará comunicación con los CAE para dar aviso de que, al término del escrutinio y cómputo de los votos, deberán reportar los resultados de la votación de alguna(s) de las casillas de su ARE.
 - ✓ Decidirá la participación de los SE cuando algún CAE deba reportar dos o más casillas de la muestra y éstas se encuentren alejadas entre sí; en tal caso, se comunicará con el SE que corresponda para indicarle su asistencia en el reporte de datos en un ARE determinada.
 - ✓ Mantendrá comunicación con los SE de aquellas ARE donde se ubiquen casillas de las que no se haya recibido el reporte de Conteo Rápido correspondiente.
- ◆ *Coordinador Distrital del SIJE*: Apoyará al VOED en el cumplimiento de sus funciones:
 - ✓ Apoyará a los operadores de cómputo en caso de que se presenten fallas en el sistema informático.
 - ✓ Verificará la personalidad de los CAE o SE que por alguna razón no cuenten con su clave de autenticación para el reporte de datos.
- ◆ *Supervisores electorales*:
 - ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
 - ✓ Verificarán que los CAE bajo su responsabilidad reporten la información de las casillas de la muestra que les corresponda.
 - ✓ Apoyarán, de ser necesario, en el acopio y reporte de datos de votación de las casillas incluidas en la muestra, cuando algún CAE tenga que reportar más de una.
- ◆ *Capacitadores-asistentes electorales*:
 - ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
 - ✓ Recopilarán los resultados de la votación de la elección de diputados federales que hayan sido anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la muestra.
 - ✓ Reportarán inmediatamente los resultados a la Sala del SIJE de su respectiva sede distrital, utilizando el medio de comunicación que se le haya asignado.
- ◆ *Operadores de cómputo*:
 - ✓ Participarán en la realización de la prueba de captura y de los simulacros.
 - ✓ Recibirán las llamadas de los CAE y SE.
 - ✓ Capturarán los datos de la votación en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.

Capacitación del personal involucrado

Durante la sesión extraordinaria del COTECORA celebrada el 10 de marzo de 2015, la DEOE realizó la presentación sobre la operación logística que se implementará para la realización del Conteo Rápido 2015, con base en el contenido de dos documentos que fueron circulados para su revisión y observaciones: a) Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y b) Guía de capacitación para la ejecución de la operación logística en el ámbito distrital.

Ambos documentos serán la base para que los VOED lleven a cabo la capacitación del coordinador distrital, los operadores de cómputo del SIJE, los capacitadores-asistentes y los supervisores electorales, con la finalidad de instruirles sobre las funciones y procedimientos que deberán realizar en el marco del Conteo Rápido 2015, particularmente se hará énfasis en los siguientes procedimientos:

Recopilación de la información

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas de la muestra, el CAE o el SE deberá:

- a) Presentarse a las 18:00 del horario local en la casilla de la muestra asignada a su ARE o ZORE de la cual deba realizar el reporte de resultados de la votación al Conteo Rápido.
- b) Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales y llenado el acta correspondiente, transcribirá los datos de votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado y votos nulos, según corresponda en el formato correspondiente.
- c) Inmediatamente se comunicará a la Sala del SIJE a través del medio de comunicación designado y, en cuanto entre la llamada, procederá a realizar el reporte de los datos.

Reporte y captura de los datos

- a) El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibirá la llamada del CAE o, en su caso, del SE y registrará directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le transmita, para su transferencia automática a la sede del COTECORA.
- b) El operador de cómputo escuchará la información dictada por el CAE, a través de una diadema telefónica. Una vez en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*, en cada campo de datos irá seleccionando o capturando la información que le sea transmitida. Al respecto:
 - ✓ El operador de cómputo establecerá el ritmo del dictado y las pautas para que el CAE continúe con el reporte.
 - ✓ La clave de autenticación es fundamental para el ingreso de los datos.
 - ✓ El operador de cómputo indicará al CAE cuándo puede iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
 - ✓ El CAE dictará por segunda ocasión los resultados como medida de control.
 - ✓ Concluida la captura de los datos, el operador de cómputo guardará la información en el sistema y, una vez que se asegure que ésta ha sido enviada, indicará al CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo deberán colgar el teléfono ni el CAE o SE, ni el operador de cómputo, en tanto no se haya enviado la información al *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.
 - ✓ El CAE o SE guardará el formato de recopilación de datos para su entrega al VOED.
- c) En caso de que el CAE o SE no pueda realizar el reporte de datos, se habilitará una Mesa de Apoyo en oficinas centrales para recibir las llamadas única y exclusivamente cuando se presente alguno de los problemas siguientes:
 - ✓ Cuando se presenta interrupción en la energía eléctrica o en la conexión a la red y el VOED haya dado aviso de ello a la DEOE y al Centro de Atención a Usuarios de la UNICOM. De ser posible, el VOED deberá marcar a los CAE y SE que aún no hayan reportado datos para informarles de la situación e indicarles que se comuniquen directamente a la Mesa de Apoyo.
 - ✓ Cuando no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de varios intentos (por lo menos cuatro).

1.3 Simulacros

La realización de estos eventos tiene como objetivos probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los CAE desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística el día de la jornada electoral.

Se tienen contemplados dos simulacros, el primero se realizó el día 3 de mayo y el segundo se realizará el 24 de mayo ambos de 2015, posterior a los simulacros del SIJE. En ellos participarán los CAE, los SE y los operadores de cómputo, bajo la coordinación y supervisión del VOED con apoyo del Coordinador Distrital.

Previo a la realización de estos eventos, se remitirán por parte de la DEOE los lineamientos con las precisiones correspondientes, entre las que se destacan las siguientes:

- ✓ Cada CAE reportará los resultados ficticios de la votación de una casilla de su ARE que previamente le proporcionará el VOED.
 - ✓ Los SE también reportarán resultados de una casilla y se encargarán de dar seguimiento al reporte de los CAE asignados a su Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE).
 - ✓ Además de los operadores de cómputo que se asignen para el Conteo Rápido, sólo para los simulacros también participarán los operadores de cómputo asignados a la Sala del SIJE.
 - ✓ El VOED entregará a los CAE y SE los formatos prellenados, los cuales se utilizarán en los dos simulacros.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG320/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.
- II. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince, fue notificada la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, en la que se vinculó a este Instituto a fin de que, una vez que fuera debidamente acatada la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, realizara los actos necesarios, para realizar la sustitución de la candidatura a diputados de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango.
- III. El día dieciocho de mayo de dos mil quince, fue notificado el Acuerdo Plenario relativo al incidente de inejecución de sentencia, dictado en el expediente referido en el antecedente que precede, mediante el cual se reiteró la vinculación a este Instituto, a fin de que una vez que el partido cumpla la sentencia de origen, se informe a la Sala Regional referida las gestiones realizadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio REPMORENAINE-185/2015, recibido con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la defunción del ciudadano Roberto Ángeles Miguel, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 20 del estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Roberto Ángeles Hernández**.
4. Que mediante oficios REPMORENAINE-187/2015 y REPMORENAINE-197/2015, recibidos con fecha veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, solicitó la sustitución de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango, por la ciudadana **Martha Alicia Mijares Ortega**.
5. Que mediante oficio PH/RPCG/290/2015, recibido con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia del ciudadano Antonio Castillo Molina, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Estado de México, presentada ante la autoridad electoral el día siete de mayo del presente año, solicitaron la sustitución del mismo por el ciudadano **Juan Pablo González Robles**.

6. Que las solicitudes de sustitución se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
8. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

9. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
12. Que mediante escrito recibido con fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, el Licenciado Abel Reyes Córdoba, quien se ostenta como Coordinador Municipal en Atizapán de Zaragoza Estado de México, por Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución del ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 de dicha entidad, en virtud de diversas omisiones en su actuar como candidato.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Es el caso que el Licenciado Abel Reyes Córdoba, no se encuentra acreditado ante esta autoridad electoral con la personalidad con que se ostenta; no remite documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que el ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Abel Reyes Córdoba en los términos planteados.

13. Que mediante escrito recibido con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el Licenciado Ignacio López Pineda, Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, en virtud de lo resuelto por dicha Comisión solicitó la cancelación del registro de la ciudadana Norabel Gómez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Baja California, así como la inscripción de la ciudadana Diana Esmeralda López González en dicho cargo.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Es el caso que el Licenciado Ignacio López Pineda, no cuenta con la facultad estatutaria para solicitar el registro de candidatos, pues cabe recordar que mediante escrito recibido con fecha diez de marzo de dos mil quince, el Partido Humanista manifestó que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios, serían suscritas por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional y/o por el Representante Propietario ante este Consejo General. Aunado a lo anterior, el Licenciado Ignacio López Pineda no adjuntó documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que la ciudadana Norabel Gómez Torres se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Ignacio López Pineda en los términos planteados.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referidas en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

MORENA

Entidad: Durango

Distrito	Propietaria
02	MIJARES ORTEGA MARTHA ALICIA

Entidad: México

Distrito	Propietario
20	ANGELES HERNANDEZ ROBERTO

PARTIDO HUMANISTA

Entidad: México

Distrito	Propietario
04	GONZALEZ ROBLES JUAN PABLO

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015

QUINTO.- No es procedente la solicitud formulada por el ciudadano Abel Reyes Córdoba, en razón de lo expuesto en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Abel Reyes Córdoba.

SÉPTIMO.- No es procedente la solicitud formulada por el Licenciado Ignacio López Pineda, en razón de lo expuesto en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG341/2015.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en materia político electoral de 10 de febrero de 2014 da origen a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del mismo año en el *Diario Oficial de la Federación* y concede al Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones para garantizar que las elecciones federales y locales se realicen sin contratiempos y, de esta forma, contribuir a la organización de los procesos electorales a realizarse en el país.
- II. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG101/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- III. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG183/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015; así mismo, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG348/2014, por el que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrán autorizar la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.
- V. Que con el objetivo de garantizar la integración de Mesas Directivas de Casilla en el estado de Guerrero, el 3 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG55/2015 respecto de las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos de la entidad, cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia electoral 2014-2015 derivado de las condiciones políticas y sociales imperantes en dicho estado.
- VI. En atención a la ubicación geográfica de nuestro país, sus condiciones climáticas, así como al contexto socio político, la inseguridad y los hechos violentos suscitados en diversas entidades de la República Mexicana de últimas fechas, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral, se hace

necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de lograr la instalación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, y remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. El mismo precepto constitucional, en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, y que aquél es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. De lo anterior se advierte el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.
5. El artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal y la de la local.
6. Según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**¹, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, páginas 349 y 350.

todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

9. El referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis de rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**², conforme con el cual se establece que “cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.”
10. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral, y capacitación electoral y educación cívica, entre otros.
11. El artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l), de la ley electoral, establece las facultades de los Consejos Locales para vigilar la observancia de la Ley, los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales, y supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
12. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, confiere a las Juntas Distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral, y capacitación electoral y educación cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
13. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. De conformidad con los artículos 253, párrafo 1, y 82 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en los Acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, para lo cual, la mesa se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.
15. En términos del artículo 269, párrafo 1, de la citada ley electoral, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral en su respectiva casilla.
16. En los últimos días se han cometido en algunas entidades federativas diversos hechos violentos que dieron lugar al cierre de Juntas Locales y Distritales, y que han obstaculizado el desarrollo ordinario de las últimas actividades que se tienen que desarrollar en los Consejos Distritales, en particular, la distribución de la documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla, pruebas en sistemas informáticos y otros ajustes en procesos y actividades relacionadas con el desarrollo de la Jornada Electoral, pronta a celebrarse.
17. Asimismo, de acuerdo con la información meteorológica, se prevén fenómenos climatológicos que pueden afectar la operación de las Juntas Locales y Distritales en algunas regiones del país.

² Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346.

18. Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Locales y Distritales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de instalar las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación.

En ese sentido y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/CG348/2014, se hace necesario refrendar la facultad de los Consejos Locales y Distritales para determinar sedes alternas en donde se puedan desarrollar los actos tendientes a completar la logística para el desarrollo de la Jornada Electoral y los actos posteriores a la misma. Asimismo, los miembros del Servicio deberán coadyuvar con el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente en las medidas que al respecto se adopten.

19. Ante la excepcionalidad que se está viviendo en algunas entidades federativas, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral en los tiempos y forma establecidos.
20. En atención a que los Consejos Distritales pueden determinar sedes alternas, en las cuales no se cuenta con RedINE, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para, en caso de ser técnicamente factible, facilitar la alimentación y acceso a los sistemas de la Jornada Electoral y de los cómputos distritales y de circunscripción, por parte de las Juntas Locales y Distritales.
21. De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiese hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
22. Asimismo, resulta pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, inciso a), párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 253; 254; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades. Mismas que son del tenor siguiente:

- I. Se refrenda la facultad de los Consejos Locales y Distritales prevista en el Acuerdo INE/CG348/2014, para determinar sedes alternas en donde se puedan desarrollar los actos tendientes a completar la logística para el desarrollo de la Jornada Electoral, así como que se realicen las acciones necesarias en lo referente a la entrega y resguardo de los paquetes electorales y la realización de los respectivos cómputos. Los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán coadyuvar con el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente en las medidas que al respecto se adopten.
- II. Los Consejos Locales o Distritales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, aprobarán justificadamente las medidas específicas a adoptarse en cada una de las entidades o Distritos.
- III. Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, a implementar la logística de dichas medidas, inclusive cuando, por la situación extraordinaria, tengan que apartarse del cumplimiento de los Acuerdos que este Consejo General ha emitido para la organización de la Jornada Electoral y la realización de los cómputos.
- IV. Se autoriza a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales a realizar las contrataciones que estimen necesarias para llevar a cabo las medidas específicas adoptadas, respecto de los actos que faltan por desarrollarse en miras a cumplir en tiempo y forma con la instalación y funcionamiento de las casillas electorales el 7 de junio de 2015, así como con traslado, al término de la Jornada Electoral, de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales correspondientes en los casos de elecciones concurrentes e, incluso, el cómputo de los votos.

- V. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización de Procesos Electorales frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos consejeros presidente notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el país.

Para los efectos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá acudir en solicitud de asesoría a la Contraloría.

Adicionalmente, se faculta a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos, los Consejeros Presidentes Locales y Distritales, deberán procurar la obtención de la documentación correspondiente; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

- VI. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración y distribución de la documentación o material electoral que pudiese hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en la normativa previamente aplicable.
- VII. Se autoriza a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para, en caso de ser técnicamente factible, facilitar la alimentación y acceso a los sistemas de la Jornada Electoral y de los Cómputos Distritales y de Circunscripción, por parte de las Juntas Locales y Distritales; así como para coadyuvar con los Consejos Locales, Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración en la distribución de equipo informático, así como de dispositivos de acceso a Internet móvil.
- VIII. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, así como los titulares de las direcciones ejecutivas, deberán informar de manera inmediata sobre las decisiones que se tomen, en cumplimiento de este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de los Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, deberán informar, a más tardar el 7 de julio de este año, respecto de las contrataciones y erogaciones que se realizaron.

Segundo. Cualquier aspecto relacionado con la interpretación del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a los Consejeros Electorales del Consejo General.

Tercero. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que su aplicación debe prevalecer sobre cualquier disposición contraria al mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco
EDICTO

“Beatriz Álvarez Huitrón.”

“Cumplimiento al auto de veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por la secretaria en funciones de juez de distrito, juicio de amparo 1074/2014-iv, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA Bancomer, por conducto de su Apoderado Legal Jesús Navarrete Sánchez, contra actos de la segunda junta local de conciliación y arbitraje, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter de tercero interesado, términos artículo 5°, fracción iii, inciso b) ley de amparo y 315 código federal procedimientos civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las naciones 640, granja 39, fracción “a”, segundo piso, fraccionamiento granjas del marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. en inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en seis de mayo de dos mil quince. doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Licenciada Araceli Valtierra Zamudio

Rúbrica.

(R.- 411655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. SAUL ENRIQUE RUGERIO ROMANO

En los autos del juicio de amparo **1625/2014-II-A**, promovido por **Miguel Galicia Sastré**, contra actos del Juez Segundo de lo penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal **106/2014**, por el delito de robo calificado, en contra de **Saúl Enrique Rugerio Romano**, le reviste el carácter de tercero interesado, dentro del presente juicio de Amparo, por lo que, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico “Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2°, quedan a su disposición con el Actuario el este Juzgado, copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las **nueve horas ocho minutos del ocho de junio de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de mayo de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera

Rúbrica.

(R.- 412092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO.

En amparo 1907/2014-V-9, promovido por Daniel Robles Hernández, contra actos Juez Octavo de lo Penal de Puebla, y otra autoridad, se ordenó llamar a juicio José Eduardo Romero García y Sergio Rojas Pérez, como terceros interesados, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista. San Andrés Cholula, Puebla, doce de mayo de dos mil quince.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Flor de Azalea Arango Olvera.
Rúbrica.

(R.- 412623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

FRANCISCO CARRILLO PAVÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **183/2015**, promovido por **LAURA CARRILLO PAVÓN**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3158/1999, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **FRANCISCO CARRILLO PAVÓN**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **dieciocho de mayo de dos mil quince.**

Mexicali, B.C. a 10 de Abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 411385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo 176/2014, promovido por ROSARIO HUMBERTO VERDUGO MOLINARES, se ordena notificar al tercero interesado JOSÉ REYES ACUÑA LANGARICA, haciéndole saber cuenta TREINTA DÍAS contados a partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil cuatro, terminada de engrosar al día siguiente, en el toca 1041/2003, derivado del proceso 355/2002, instruido por el delito de SECUESTRO cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2015.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Francisco Ezequiel Félix Calderón
Rúbrica.

(R.- 411386)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. **Amparo 1271/2014.** Quejosa: **MARÍA DE JESÚS PONCE LÓPEZ.** Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Puebla y otras. Acto Reclamado: Las resoluciones dictadas por la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; emplácese mediante edictos a la tercero interesada MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ LOZADA, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de abril de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 411688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **150/2015-I**, promovido por **Total Service, Sociedad Anónima De Capital Variable**, contra actos de la Octava Sala y Juez Cuadragésimo Noveno ambos de lo Civil del Distrito Federal; mediante proveído de veinte de febrero de dos mil quince, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de veintiséis de enero de dos mil quince dictada en el toca 32/2015; se tuvo como tercera interesada a **Norma López Rivera** y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 271, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, siete de mayo de dos mil quince.
La Secretaria
Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 412176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 66/2014 del índice de este Tribunal, promovido por Cirilo Blas Juárez, contra un acto del Titular del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, en el que se reclama la resolución de trece de diciembre de dos mil seis, dictada en autos del Toca Penal 153/2006 del índice del referido Tribunal Unitario; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Héctor Hernández Zepeda, para el

efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, 16 de abril de 2015.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Licenciado Jorge Luis Silva Banda.

Rúbrica.

(R.- 411070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 342/2014-II, promovido por Francisca Berny Velázquez, contra actos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Carlos Murillo Flores, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2015

Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Lic. Dulce Margarita Campos Sámano.

Rúbrica.

(R.- 412369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número **80/2011-IV**, promovido por **MARGARITA SOLÍS UREÑA**, contra **MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA JIMÉNEZ**, la Licenciada Lilia Maribel Maya Delgadillo, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, asistida por la licenciada Yolanda Jaimes Real, Secretaria con quien actúa y da fe, ordenó sacar a **remate en primera almoneda**, el inmueble embargado en autos, ubicado en el **lote número 3, manzana 104, sección I, colonia Ciudad Renacimiento, en Acapulco, Guerrero**, inscrito en el folio registral electrónico número 37749, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, el cual tiene un valor pericial de **\$453,600.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado Federal.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las **doce horas del dos de julio de dos mil quince**.- Doy fe.

La Secretaria
Lic. Yolanda Jaimes Real.
Rúbrica.

(R.- 412414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 60/2015, promovido por Cecilio Mendoza Padilla, se ordena notificar a la tercera interesada MANUELA CECILIA BALDERRAMA BUSTAMANTE, haciéndole saber cuenta TREINTA DÍAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia dictada en el toca 1265/2008, que reclama de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2015
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Francisco Ezequiel Félix Calderón
Rúbrica.

(R.- 412421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 319/2014, promovido por Julio César Carrillo Navarro, contra sentencia de veintisiete de marzo de dos mil trece, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 18/2012, se ordena notificar tercera interesada Rosa María González Romero, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 412424)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CC. ROMEO RUIZ CÓRDOVA.

En el juicio de amparo número 277/2015, promovido por MARÍA DE JESÚS ORTIZ CASTRO Y/O JESÚS ORTIZ CASTRO, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil y Acuario de su adscripción, ambos con sede en esta ciudad, por auto de esta fecha se ordenó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado si así conviniere a sus

intereses, en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EXPIDO EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Eliazar López Valdez

Rúbrica.

(R.- 411757)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial
de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio
Diligenciario Non
EDICTO

Disposición Juez Primero Especializado en Materia Civil y Especializada en Extinción de Dominio de la Ciudad de Puebla, expediente 727/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Humberto Espinoza Solís en contra de María Eva Baños Morales, auto de fecha 01 de Abril de 2015, 22 de abril de 2015 y 06 de Mayo de 2015; REMATE EN PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO 14 EDIFICIO 3215 DE LA AVENIDA 10 ORIENTE DE LA COLONIA RESURGIMIENTO DE ESTA CIUDAD; postura legal, dos tercera partes del precio del avalúo, siendo la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N. convóquense postores anunciándose Audiencia de remate que tendrá verificativo A LAS DOCE HORAS EL DIA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

NOTA.- para su publicación en tres edictos dentro del término de Nueve Días en el Sol de Puebla y en el D.O.F.

Ciudad Judicial a diecinueve de mayo de 2015

C. Diligenciario

Lic. Odilón Pérez Tlapatl

Rúbrica.

(R.- 412467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

"C. Jesús García Villarreal.

En los autos de la causa penal 11/2014, del índice de este Juzgado de Distrito, el ocho de mayo de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la celebración de unas diligencias de carácter judicial en que tendrá participación en esta sede judicial a partir de las nueve horas con cinco minutos del doce de junio de dos mil quince."

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 8 de mayo de 2015.

Firma del Secretario del órgano jurisdiccional y sello del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Juez Decimoprimer de Distrito

en el Estado de Tamaulipas

Daniel Ricardo Flores López.

Rúbrica.

(R.- 412614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

"C. Ana María Martínez Aguilar.

En los autos de la causa penal 26/2013, del índice de este Juzgado de Distrito, el veintinueve de abril de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación en esta sede judicial a partir de las nueve horas con veinticinco minutos del nueve de junio de dos mil quince."

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de abril de 2015.

Firma del Secretario del órgano jurisdiccional y sello del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Juez Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Tamaulipas

Daniel Ricardo Flores López.

Rúbrica.

(R.- 412617)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1790/2014, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRIZCO PINEDA MIGUEL ANGEL, en contra de CARBALLEDA GARCÍA PURIFICACIÓN. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada PURIFICACIÓN CARBALLEDA GARCÍA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL SOL DE MÉXICO", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha dieciséis de enero del año en curso.

México, D.F., a 13 de Mayo del 2015.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 412834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL JUICIO DE AMPARO 1588/2014, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ROMAN, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS, SE LES HA SEÑALADO COMO TERCEROS INTERESADOS A FREEDOM CUERNAVACA S.A DE C.V.; JORGE TOME "N"; MIGUEL SANTANA "N" O MIGUEL SANTANA TORRES; CARLOS BENÍTEZ "N"; PAULA CECILIA ORTIZ MENA NEGRETE; ALICIA MARÍA DE LA ASUNCIÓN FLORES; CENTRO COMERCIAL JINETES; CENTRO COMERCIAL LA (sic) S.A; INMOBILIARIA TLAHUICA S.A. DE C.V. Y WALTER ZAGAL, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO

ACTUAL, POR ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LES HAGO SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de dos mil quince.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Gabriela Elena Ortiz González.

Rúbrica.

(R.- 412069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Félix Ríos Cedillo

María Aurora Pérez Ríos

Concepción Juana Ríos González

Víctor Ríos González y/o su sucesión

Adolfo Ríos González y/o su sucesión

Oscar Pacheco Ríos y/o su sucesión

Guillermo Pacheco Ríos y/o su sucesión

Enriqueta Pérez Ríos y/o su sucesión

Miguel Ríos Pérez, y/o su sucesión

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo **1169/2013 promovido por Sofia Tijera Rivera**, contra el acto reclamado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho y que hizo consistir en:

ACTO RECLAMADO Todo lo actuado en el juicio agrario 211/2005, así como la sentencia emitida por dicho Tribunal Agrario en el citado juicio, el treinta de junio de dos mil ocho y de la cual tuvo conocimiento la parte quejosa el veintitrés de julio de dos mil trece.

En auto siete de abril de dos mil quince, se ordenó emplazarlos por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se les hace saber a **Félix Ríos Cedillo, María Aurora Pérez Ríos, Concepción Juana Ríos González; así como a Víctor Ríos González, Adolfo Ríos González, Oscar Pacheco Ríos, Guillermo Pacheco Ríos, Enriqueta Pérez Ríos y Miguel Ríos Pérez, hoy su sucesión de cada uno de estos seis últimos**, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo, en la Secretaría del Juzgado, asimismo, que deberán comparecer dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hacen las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano.

Se les informa que la audiencia constitucional está fijada para las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 14 de abril de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Julián Pantaleón Suárez.

Rúbrica.

(R.- 411523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
J.A. 1126/2014-6
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En proveído de **doce de mayo de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1126/2014-6**, promovido por **SONIA JOSEFINA RAMÍREZ FLORES**, en contra de actos del **Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Rocío Rodríguez Hernández**, con apoyo en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 12 de Mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Enrique Frias Medina.
Rúbrica.

(R.- 412132)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Cd. Juárez, Chih.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS

ARTURO ANGEL MIRAMONTES ESCALANTE Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE JUÁREZ (SSPJ),

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo 960/2013, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueven Mauro Salazar Murillo y Samuel Salazar Martínez, en contra del laudo dictado el uno de octubre de dos mil trece, en los autos del juicio laboral 4/11/3367, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados Arturo Angel Miramontes Escalante y Servicios de Seguridad Privada y Protección de Juárez (SSPJ), debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de éstos, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que pueden comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta Ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de abril de 2015
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito.
Lic. Cecilia Cadena Zepeda
Rúbrica.

(R.- 412175)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ESPINOSA GARCÍA RAMÓN** en contra de **MARIA DE LOURDES CONTRERAS BELTRI**, EXPEDIENTE NUM. **736/2004**, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las **ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado ubicado en CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, CIRCUITO DE LA COMUNIDAD ORIENTE, CASA CIENTO VEINTITRÉS, DEL CONDOMINIO "A", DE LA MANZANA II, UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE, COL. EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN TLALPAN, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos y cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$1'605,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo por tratarse de juicio EJECUTIVO MERCANTIL con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA

México, D.F., a 7 de mayo de 2015.
El C. Secretario de Acuerdos.
Lic. Ciro Cueto de la Cruz.
Rúbrica.

(R.- 412249)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado 1o. Civil de Partido
Celaya, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste publíquese tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en Tabla de avisos del Juzgado Primero Civil de Partido y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Partido en Turno de San Luis de la Paz, Guanajuato, anunciando remate en Primer Almoneda del siguiente inmueble: Finca urbana ubicada en Privada de la Calle Giro número 103 ciento tres; **con una superficie de 247.00 metros cuadrados que mide y linda:** AL NORTE: 8.50 metros con la Privada de la calle Giro que es su frente; al SUR: 8.20 metros con José Mata; al ORIENTE: 29.90 con Patrocinio N; y al PONIENTE: 31.00 metros con Antonio Ramírez. **siendo postura legal** la cantidad que cubra **las dos terceras partes** de la cantidad arrojada por el dictamen pericial emitidos en autos, siendo esta la de **\$725,000.00 (setecientos veinticinco mil pesos cero centavos moneda nacional)**; Bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número **M81/2012** promovido por el **LICENCIADO JAVIER TORRES RAMOS** en contra de **FRANCISCO MATA RAMIREZ Y YAHARA JARAMILLO RAMIREZ**, Diligencia a verificarse a las **12:00 doce horas del día 10 diez del mes de Junio del 2015 dos mil quince**; en el Despacho de este Juzgado; **siendo postura legal** la cantidad de **las dos terceras partes** del valor pericial antes mencionado, convóquese postores y cítese acreedores.

Celaya, Guanajuato., a 11 de Mayo del 2015.
El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido
Lic. José Luis Ramírez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 412251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
Actuaciones
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

**TERCERO INTERESADO
(SINDICATO DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SIMILARES DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS EN GENERAL DE LA COMARCA LAGUNERA DE COAHUILA)**

En los autos del juicio de amparo 1767/2014, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. División Fiduciaria, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a Usted SINDICATO DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SIMILARES DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS EN GENERAL DE LA COMARCA LAGUNERA DE COAHUILA, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 08 de mayo de 2015.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

Lic. Pamela Patricia Flores González.

Rúbrica.

(R.- 412299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO MARCOS FERNANDO ORTIZ CERVANTES. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número **243/2014**, promovido por **Juan Trujillo Vargas** o **Juan Paulino Trujillo Vargas**, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y otras autoridades, en el que se reclama la resolución dictada el veinte de septiembre de dos mil doce, dentro del toca penal 3405/2015, por el que declaró desierto el recurso de apelación derivado de la causa penal 334/2012, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tecate, Baja California, se acordó emplazarlo a usted, con el carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con trece minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 15 de abril de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de

Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California.

Lic. Rubí Magdalena Solís González.

Rúbrica.

(R.- 412320)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1244/2014

En amparo directo laboral 1244/2014, promovido por Juan Manuel Zamora Zamudio, por conducto de apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otro, contra el acto de Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en laudo de veintidós de diciembre de dos mil once, dictado en autos del expediente 43/2003, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio del diverso tercero perjudicado, Protección y Seguridad Privada del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (tales como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber al tercero perjudicado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interese convenga; haciéndosele saber a la parte tercero perjudicada de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412425)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 2008/2014

En auto del amparo directo laboral 2008/2014, promovido por Francisco Luna López y otros, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de nueve de mayo de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 601/2009, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilios de parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Productos y Derivados Alimenticios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Patricio Treviño, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros perjudicados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412426)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1940/2014

En el amparo directo laboral 1940/2014, promovido por Marco Antonio Molina Muñoz, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de treinta de agosto de dos mil once, dictado en los autos del expediente 266/2004, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la diversa parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; o GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412418)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 827/2014

En el amparo directo laboral 827/2014, promovido por Marlen Yadira Cortez Bernal, por conducto de su apoderado legal Juan Luis Anastacio Luque, contra el acto de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado de Sonora, con sede en Nogales, que hace consistir en el laudo de veintisiete de abril de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 496/2008, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la parte tercero perjudicada, Impulsora Habitacional Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412429)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ SALVADOR CARMONA ÁLVAREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1200/2014-II, PROMOVIDO POR LA **FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRO**, se advierte lo siguiente: que en la demanda de amparo se señaló como **tercero interesado a José Salvador Carmona Álvarez**, y como acto reclamado, esencialmente **la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 1518/2014, que confirmó la sentencia interlocutoria de siete de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en el incidente de gastos y costas, promovido en el juicio ordinario civil 1627/2008, seguido por el quejoso contra la Federación Mexicana de Futbol, Asociación Civil**; que por auto de veintidós de diciembre de dos mil catorce, se admitió la demanda, y mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado José Salvador Carmona Álvarez**, los que se deberán publicar por tres veces tres de siete en siete días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento del **José Salvador Carmona Álvarez**, que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 27 de abril de 2015.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 412807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
Amparo Directo Civil 72/2015
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ ANTONIO GALVÁN RODRÍGUEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 72/2015, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil catorce, dictada por la magistrada del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del toca mercantil 150/2014; en cumplimiento al auto de esta misma fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al tercero interesado José Antonio Galván Rodríguez, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento; asimismo, que cuenta con el plazo de quince días posteriores al citado lapso de treinta días, para presentar alegatos o amparo adhesivo y que puede oponerse a la publicación de sus datos personales. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 18 de mayo de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. José Francisco Aguilar Ballesteros

Rúbrica.

(R.- 412869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 19/2015, promovido por SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, se ordena emplazar a los terceros interesados "ROSA GARCÍA RÍOS Y SUCESTORES DE CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 950/2007, derivado del expediente 75/2006, instruida en contra de SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, por los delitos por los que fue sentenciada, cometidos en perjuicio de ROSA GARCÍA RÍOS Y CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 412874)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito,
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 720/2014

En autos del amparo directo laboral 720/2014, promovido por Manuel Olivarría Ruiz, contra acto de la Junta Especial Número veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de dieciocho de abril de dos mil trece, dictado en autos del expediente laboral 72/2008, en cumplimiento al auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio de terceros interesados, Álamos Gold Inc.; Ken Balleweg; Alejandro Andrade, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excélsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros interesados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior"

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO:

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En los autos del **juicio de amparo 77/2015-I**, promovido por **Juan José Álvarez Rodríguez, en su carácter de representante legal de Metrofinanciera, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Partido, Tesorero Municipal, Director de Impuestos Inmobiliarios y Director General de Ingresos, todos con sede en esta ciudad**, en el que señala como acto reclamado, en esencia, la resolución de diecinueve de febrero de dos mil catorce, pronunciada en el recurso de revocación hecho valer después de concluido el juicio especial sumario hipotecario 693/2011-C, en la cual se confirmó el proveído recurrido en el que se negó ordenar la inscripción forzosa de la escritura de adjudicación.

En donde se ha señalado, como **tercera interesada a Lucrecia Dorelis Gómez Altamirano**, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 15 de mayo de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lcda. Blanca del Rocío Fonseca Hernández

Rúbrica.

(R.- 412956)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Noé Rodarte Salgado (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 3322/2014-IV, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en esta ciudad, promovido por BBVA Bancomer, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en: "...todas las actuaciones judiciales dentro del juicio laboral, promovido por Gerardo Bermejo Venegas contra Noé Rodarte Salgado, radicado bajo el expediente 1359/2008-2 y, todas las consecuencias lógicas y jurídicas que derivan a saber, el remate del inmueble ubicado en avenida San Antonio número 203 interior 58 del Condominio Paseo da Vinci del fraccionamiento Rancho Santa Mónica de esta ciudad de Aguascalientes; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Noé Rodarte Salgado, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaria del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 20 de mayo de 2015.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 412974)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
PUBLICACION DE SANCION

El veinte de abril de dos mil quince, en el expediente administrativo **249/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA DE ORIZABA, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Oriente 3 número 340 Interior 1 entre Norte 7 y 9, Colonia Centro, Código Postal 94450, Ixtaczoquitlan, Veracruz la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2015.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 412972)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

JAVIER ARTEE FREANER, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/12/2013/R/10/066, por acuerdo de catorce de abril de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en: No haber aplicado la pena convencional del 6%, por los enteros extemporáneos, por la cantidad \$72,324.78, (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 78/100 M.N.), IVA incluido, a los centros de trabajo: -H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, de los meses de agosto y octubre de 2010 (201008 y 201010), en los que se estableció como fecha límite de pago el 7 de septiembre y 8 de noviembre de 2010, respectivamente, y se pagaron el 21 de septiembre y 12 de noviembre de 2010, en ese orden, por la cantidad de \$5,587.36 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) IVA incluido; -Embotelladora de Occidente, S.A. de C.V., del mes de septiembre de 2010 (201009), en el que se estableció como fecha límite de pago el 7 de octubre de 2010 y el centro de trabajo pagó hasta el 15 del mismo mes y año, por la cantidad de \$9,362.33 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) IVA incluido y; -Municipio de Guadalajara, Jalisco, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 (201008, 201009, 201010 y 201011), en los que se estableció como fecha límite de pago el 7 de septiembre, 7 de octubre, 8 de noviembre y 7 de diciembre de 2010, respectivamente, y se pagaron el 15 de septiembre, 15 de octubre, 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2010, en ese orden, por la cantidad de \$57,375.09 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) IVA incluido; por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del veinticuatro de junio de dos mil quince, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, Distrito Federal, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra visible a la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril del dos mil quince.

El Director General

Licenciado Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 412567)

HIDRORIZABA, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Octavo de los estatutos sociales de Hidrorizaba, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 5 de junio de 2015 (la "Asamblea"), se acordó aprobar el aumento de capital social en la parte variable de la Sociedad por la cantidad de \$16,428,610.00 M.N. (Dieciséis millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional). Con base en lo anterior, los accionistas de la Sociedad tendrán un plazo de 15 días a partir de la presente publicación, a efecto de ejercer su derecho preferente para suscribir y pagar el aumento mencionado, en proporción al número de acciones de su propiedad.

México, Distrito Federal, a 5 de junio de 2015.

Delegado de la Asamblea

Daniel Velázquez Escobar

Rúbrica.

(R.- 412963)

HIDRORIZABA II, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Octavo de los estatutos sociales de Hidrorizaba II, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 5 de junio de 2015 (la "Asamblea"), se acordó aprobar el aumento de capital social en la parte variable de la Sociedad por la cantidad de \$12,643,910.00 M.N. (Doce millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional). Con base en lo anterior, los accionistas de la Sociedad tendrán un plazo de 15 días a partir de la presente publicación, a efecto de ejercer su derecho preferente para suscribir y pagar el aumento mencionado, en proporción al número de acciones de su propiedad.

México, Distrito Federal, a 5 de junio de 2015.
Delegado de la Asamblea
Daniel Velázquez Escobar
Rúbrica.

(R.- 412966)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Expediente: PA-RPE-02/2014
Actor: Carolina Anna Patterson Jablonski
"EDICTO"

CAROLINA ANNA PATTERSON JABLONSKI

En los autos del expediente administrativo número PA-RPE-02/2014, promovido por la C. CAROLINA ANNA PATTERSON JABLONSKI, en que promueve Reclamación de Responsabilidad Patrimonial Directa y Objetiva en contra del Estado; SE DICTÓ un auto de fecha 26 de mayo de 2015 en el que derivado de la certificación hecha por el Servicio Postal Mexicano, de la que se desprende la imposibilidad para notificar el contenido de la resolución definitiva dictada en el mismo por ser el destinatario de la referida notificación "desconocido en el domicilio", en consecuencia, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena notificar por edictos la resolución definitiva contenida en el oficio DGPI.2015.023., de fecha 17 de febrero de 2015, en que se RESUELVE:

"I.- Se declara precluido el derecho para reclamar indemnización a este Instituto por parte de la C. CAROLINA ANNA PATTERSON JABLONSKI. II.- Notifíquese."

La referida publicación deberá efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

México, Distrito Federal a 27 de mayo de 2015
El C. Director General Adjunto de Propiedad Industrial
del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Lic. Alfredo Carlos Rendón Algara
Rúbrica.

(R.- 412959)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P.
(A.N.D.I.)
"SEGUNDA CONVOCATORIA"

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA **EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2015, A LAS 16:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ASOCIACIÓN**, UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NUMERO 63, COL. ROMA, C.P. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

"ORDEN DEL DIA"

UNICO.- ELECCIÓN DE SOCIOS PARA CONFORMAR EL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL PERIODO 2015-2019.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente
México, D.F., a 5 de junio de 2015
A.N.D.I.
Presidente y Consejo Directivo
Eric del Castillo
Rúbrica.

(R.- 412952)

AVISO NOTARIAL

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, convóquese: personas que se crean con interés y derecho, respecto de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ALVARO FUENTES VERDEJO**; EN ADELANTE "EL DE CUJUS"; preséntense a deducir derechos, en un término de treinta días a partir de la última publicación. Esc. No. 43,428, Exp. No. 14994, Tlaxco, Tlaxcala a los catorce días del mes de mayo de 2015, Radicación y Primera junta de Herederos.

(Publíquese tres veces).-

14 de mayo de 2015

La Notario Público No. Uno del Distrito de Morelos.

Lic. María Josefina Del Rayo Cabrera Guarneros.

Rúbrica.

(R.- 412303)

**"CIENEGA DOCS" S.A DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 183, 186, 187, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al artículo noveno, fracción III y IV de los estatutos sociales que rigen a la sociedad, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, misma que se celebrará a las 12:00 horas del día 22 de Junio del año 2015, en el domicilio social de la sociedad, cita en Calle Atletas 2, Edificio Tintan, Andador Country Club, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04220, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO RESPECTO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA "CUATES DE AUSTRALIA".

II.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.

México, Distrito Federal, a 26 de mayo de 2015.

Comisario

Sr. Juan Manuel Figueroa Mondragón

Rúbrica.

(R.- 412979)

**SUPER SERVICIO LOS FRESNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas décima, décima segunda, décima tercera y décima cuarta de los Estatutos de "Súper Servicio Los Fresnos, S.A. de C.V.", se convoca a los accionistas de dicha Sociedad a celebrar, en primera convocatoria, a las 10:30 horas del 19 de junio de 2015 en el domicilio social, teniendo como sede el Hotel Misión Toreo Centro de Convenciones, ubicado en San Luis Tlatilco 2, Colonia Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la rendición de cuentas del Administrador Único por los ejercicios: el irregular de 2012, 2013, 2014 y lo que marcha de su gestión en 2015, y resoluciones correspondientes.

II. Discusión y, en su caso, nombramiento, ratificación o remoción del Administrador Único y, resoluciones correspondientes.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación de poderes, y resoluciones correspondientes.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes, y resoluciones correspondientes.

V. Designación de delegado especial.

VI. Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán concurrir representados por conducto de las personas que designen al efecto mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Primera convocatoria.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2015.

Súper Servicio Los Fresnos, Sociedad Anónima de Capital Variable

Comisario

Amador Gutiérrez Morán

Rúbrica.

(R.- 412993)

IMPULSORA DE BIENES URBANOS, S. DE R.L. DE C.V.
CONVOCATORIA

En los términos de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales de **IMPULSORA DE BIENES URBANOS, S. DE R.L. DE C.V.** (en adelante IBUSA), así como en los Artículos 77 y 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a la ASAMBLEA DE SOCIOS de IBUSA, que habrá de celebrarse, en primera convocatoria, el día 26 de junio de 2015 a las 11:00 hrs. en el domicilio ubicado en Bosque de Duraznos 65, piso 7 despacho 707-B, Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos que se mencionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión, modificación y en su caso aprobación del Balance General de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2014.

II. Presentación, discusión, modificación y en su caso aprobación de los actos y del informe del Consejo de Gerentes de la Sociedad a que se refiere la fracción I del Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros, tomando en cuenta el informe del Comisario para los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 2010 y 2011, y del Consejo de Gerentes para los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014.

III. Proposición, discusión y en su caso aprobación para llevar a cabo la transformación de la Sociedad, de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a Sociedad Anónima de Capital Variable, y en caso de aprobarse, la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como del Comisario de la Sociedad.

V. Otorgamiento, o en su caso, ratificación de poderes.

VI. Designación de Delegados Especiales a efecto de protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio el Acta de Asamblea.

Se hace del conocimiento de los socios de IBUSA, que la documentación e información relacionada con los puntos a tratar contenidos en el Orden del Día se encuentran a su disposición, mediante recibo, para su análisis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Bosque de Duraznos 65, piso 7 despacho 707-B, Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea, los socios deberán satisfacer los requisitos previstos en Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la sociedad, por lo que deberán estar debidamente inscritos en el Libro Especial de Socios que la sociedad lleva. Los socios que acrediten su inscripción, podrán participar en las decisiones de la Asamblea, a la cual podrán concurrir por sí o por medio de apoderado, bastando para esto simple carta poder ante dos testigos.

México, D.F. a 02 de junio de 2015.

Socio de Impulsora de Bienes Urbanos, S. de R.L. de C.V.

Juan José Xacur Kuri

Rúbrica.

(R.- 412904)

CONCERT & ENTERTAINMENT OPIUM DE
MEXICO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 2 de junio de 2015

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica

(R.- 412951)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financiero B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Of.: 312-2/13802/2015
Exp.: CNBV.312.211.23 (5976)
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO BASE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BASE

Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Piso 21
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

AT'N.: C.P. LORENZO BARRERA SEGOVIA
Director General

Mediante oficio 210-135/2011 de fecha 14 de junio de 2011, esta Comisión les comunicó la autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, resultante de la escisión de Base Internacional Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Con oficio 310-183920/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, esta Comisión autorizó la adquisición por parte de Operadora y Administradora de Capitales Base, S.A. de C.V., del 99.99% del capital social de Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, como parte de una propuesta global que consideraba la conformación de Grupo Financiero Base.

Lo anterior, sujeto a la condición de que se obtuviera por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para constituirse y funcionar como grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, en el oficio 310-183920/2014 antes citado, esta autoridad aprobó el proyecto de reforma integral estatutaria de esa entidad, requiriendo a esa institución de crédito para que una vez celebrada la asamblea general extraordinaria de accionistas que adoptara los acuerdos conducentes y previa obtención de la autorización de dicha dependencia, procediera a su formalización ante fedatario público, proporcionando copia certificada del instrumento público respectivo con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

Por oficio 100.-10 de fecha 13 de febrero de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Grupo Financiero Base, S.A. de C.V., para organizarse como sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Con escrito presentado el 21 de abril último y en cumplimiento al requerimiento contenido en el propio oficio 310-183920/2014, esa entidad remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 11,306 de fecha 8 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, notario número 103 con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L. e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, N.L. el 14 del mismo mes y año, en la que se formalizó la modificación estatutaria de esa institución de banca múltiple.

Con estos antecedentes y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión ha resuelto modificar y actualizar los términos de la “Autorización para la escisión de Base Internacional Casa de Bolsa, S.A. de C.V., así como para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse **Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple**”, contenida en oficio 210-135/2011 emitido por esta misma autoridad el 14 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será **Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base**.

“... ”

TERCERA.- Su domicilio social será San Pedro Garza García, N.L. y su duración será indefinida.

“... ”

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2015.

Director General de Autorizaciones al Sistema
Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e
Intermediarios Financieros F
Lic. José Luis Luz Lara
Rúbrica.

(R.- 412971)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 22 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015 Y SUS ANEXOS GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS, 1, 4, 22 y 27.

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicada en el DOF el 7 de abril de 2015:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 2.5.1., primer párrafo, fracción I, primer párrafo.
- 2.5.2., primer párrafo, fracción I, primer párrafo.
- 3.1.4., segundo párrafo.
- 3.3.9., segundo párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.1.12.
- 2.5.1., con un segundo párrafo a la fracción I del primer párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero.
- 2.5.2., con un segundo párrafo a la fracción I del primer párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero.
- 3.5.11.
- 5.2.23., con una fracción VI.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 1.3.5., cuarto párrafo.

Las modificaciones, adiciones y derogaciones anteriores quedan como sigue:

1.1.12. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 36 de la Ley, las personas que deban realizar transmisiones al sistema electrónico aduanero, podrán emplear el sello digital, para lo cual deberán obtener el certificado de sello digital a través del software "SOLCEDI", que se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx, en el Apartado de "FIEL".

Una vez descargado el software, se solicitará el certificado del sello utilizando la FIEL vigente de quien firmará los documentos o los pedimentos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y en el campo de "Nombre de la sucursal o unidad", se deberá indicar:

- I. COMERCIOEXTERIOR, cuando el sello se utilice para transmitir pedimentos.
- II. ACUSE DE VALOR, cuando el sello, se utilice para transmitir la información a que se refiere el artículo 59-A de la Ley o para la digitalización de documentos.
- III. VUCEM, para ingresar o realizar cualquier trámite o transmisión a la Ventanilla Digital, incluso las señaladas en la fracción anterior.

Realizada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se descargará el certificado del sello digital de la página electrónica del SAT, en la sección correspondiente, el cual podrá ser utilizado de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda al supuesto, de los señalados en el párrafo anterior.

2.5.1.

- I. Tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo en la aduana de su elección, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

En el caso de que la autoridad aduanera hubiera iniciado facultades de comprobación, el pedimento señalado en el párrafo anterior, se presentará ante la Aduana que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o al lugar donde se encuentre la mercancía.

2.5.2.

- I. Tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y presentarlo ante el mecanismo de selección automatizado, en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mismas.

En el caso que la autoridad aduanera hubiera iniciado facultades de comprobación, el pedimento señalado en el párrafo anterior, se presentará ante la Aduana que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o al lugar donde se encuentre la mercancía.

3.1.4.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las operaciones previstas en las reglas 3.1.12., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5., 3.5.7., 3.5.8., 3.5.10. y 3.5.11., así como cuando se trate de regularización de vehículos en términos de la regla 2.5.1. y 2.5.2, en las cuales se deberá presentar el pedimento en la forma oficial aprobada.

3.3.9.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mercancías sensibles, o que por su volumen puedan causar afectación a alguna rama o sector de la producción nacional, se deberá cumplir con lo señalado en los lineamientos que para tal efecto emita la ACNCEA en la página electrónica www.sat.gob.mx. En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la presente regla, en el formato oficial, instructivo de trámite o lineamientos, se requerirá al destinatario de la donación en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del Código; asimismo, si se detectan causas para no aceptar la donación, se comunicará el rechazo de la misma.

3.5.11.

Para los efectos del artículo 2.3. del “Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga”, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, en relación con los artículos 63 y 101 de la Ley, los adquirentes de vehículos nuevos o seminuevos que señala el Decreto citado, con la finalidad exclusiva de que sus vehículos usados sean enajenados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados para su posterior entrega en los centros de destrucción autorizados por el SAT, podrán realizar la importación definitiva de su vehículo usado conforme a lo siguiente:

- I. Presentar dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto, el Aviso de Intención que cumpla con lo siguiente:
 - a) Mediante un caso de aclaración a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, opción Trámites, seleccionar “Mi Portal”, proporcionar su clave de RFC y contraseña, en el Apartado Servicios por Internet, servicios o solicitudes, y elegir el trámite “Aviso Intención Decreto 260315”.

- b)** El Aviso debe contener:
- 1.** Fecha de presentación del Aviso de Intención.
 - 2.** El nombre y domicilio del adquirente.
 - 3.** Datos del vehículo usado de procedencia extranjera que se pretende importar definitivamente en términos del Decreto de referencia:
 - i.** Marca.
 - ii.** Tipo o clase.
 - iii.** Modelo.
 - iv.** Año-modelo.
 - v.** NIV o número de serie del vehículo, según corresponda.
 - vi.** Número de motor.
 - vii.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se señale que el vehículo reúne las condiciones señaladas en el Decreto contemplado en el primer párrafo de la presente regla y que se trata de la única operación de importación definitiva al amparo del mismo y, en caso contrario, se entenderá que se sujetará a las consecuencias legales que correspondan, incluso cuando el vehículo importado no se destine a destrucción.
 - viii.** Manifestación expresa señalando el documento con el que se acreditará la legítima posesión del vehículo por el plazo establecido en el Decreto de referencia.

El SAT generará automáticamente un acuse de recepción del Aviso de Intención, sin que dicho acuse implique una resolución favorable. El acuse mencionado será el único documento que acredite la realización del trámite.

- II.** Proporcionar al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado a que se refiere el Decreto citado, copia del acuse de recepción generado con motivo de la presentación del Aviso de Intención, con el objeto de la celebración del contrato en el que conste el compromiso de compra-venta a que se refiere el artículo 1.4., fracción IV del Decreto mencionado.
- III.** Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento de importación definitiva, asentando la clave y complemento que corresponda conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, presentando ante la aduana el pedimento en la forma oficial aprobada. El nombre del importador y los datos del vehículo asentados en el pedimento deben coincidir con los manifestados en el Aviso de Intención a que se refiere el artículo 2.3., fracción I, del Decreto de referencia.
- IV.** El agente o apoderado aduanal encargado de la tramitación del pedimento de importación definitiva, deberá tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV o número de serie y confirmar que los datos de la calca o fotografía, coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo usado. Asimismo, deberá confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo conservar copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. De igual forma, el agente o apoderado aduanal deberá proporcionar al importador de manera electrónica o en impresión, el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV o número de serie; sin que sea necesario adjuntar al pedimento la impresión de la misma. La autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerir la consulta para su cotejo.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- a) Verificación de vehículos reportados como robados.
- b) Documento a través del cual conste que el vehículo no se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, conforme a lo dispuesto en la regla 3.5.1., fracción II, inciso f).
- c) Decodificación del NIV.
- d) Clave y número de pedimento, así como el RFC del adquirente.

Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere esta fracción, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.

- V. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- VI. Declarar el RFC del importador, sin que se requiera estar inscrito en el padrón de importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley.
- VII. En el pedimento se deberá determinar el IGI, el IVA y demás contribuciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, en los términos del Decreto señalado y acreditar el monto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 2.2. del referido Decreto, manifestando al efecto la FORMA DE PAGO 18 ESTÍMULO FISCAL, del Apéndice 13 del Anexo 22.
- VIII. Transmitir a través del sistema electrónico aduanero, anexo al pedimento correspondiente en documento digital, la siguiente documentación:
 - a) Nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), contrato de compra-venta o fe de hechos, entre otros, con el que se acredite la posesión de vehículo usado por un periodo de por lo menos 12 meses anteriores a la fecha de presentación del vehículo para su importación definitiva.
 - b) Calca o fotografía digital del NIV o número de serie.
 - c) Identificación oficial y documento con el que acredite el importador su domicilio.
 - d) Contrato en el que conste el compromiso de compra-venta a que se refiere el artículo 1.4., fracción IV del Decreto de referencia.
 - e) Acuse de recepción otorgado por el SAT en razón de la presentación del Aviso de Intención correspondiente.
 - f) Escrito libre que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del importador, donde se señale que el vehículo usado objeto de la importación será destinado a la finalidad exclusiva indicada en el artículo 2.2. del Decreto de referencia.
 - g) Constancia que acredite que el vehículo usado no cuenta con reporte de robo en territorio nacional, mediante consulta en la página electrónica www.repuve.gob.mx, ingresando el NIV o número de serie del vehículo. La constancia referida deberá haber sido emitida en un plazo no mayor a 30 días anteriores a la fecha de la transmisión a que se refiere la presente fracción.
- IX. Para los efectos del artículo 2.3., fracción II, inciso f) del Decreto de referencia, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, conforme a lo previsto en la regla 3.5.1., fracción II, inciso f).
- X. No será necesario acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que esté sujeto el vehículo usado con motivo de su importación definitiva, por lo que se deberá declarar el identificador correspondiente conforme al Apéndice 8, del Anexo 22.

- XI.** Presentar físicamente el vehículo usado ante la aduana circulando por su propio impulso y activar el mecanismo de selección automatizado.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV o número de serie declarado en el pedimento, el agente o apoderado aduanal podrá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente, siempre que corresponda al NIV o número de serie declarado en el Aviso de Intención, con independencia de la sanción que corresponda por la transmisión de datos inexactos.

La autoridad aduanera deberá verificar que el NIV o número de serie declarado en el pedimento, así como que la descripción física del vehículo presentado ante la aduana, coincida con el señalado en el Aviso de Intención, que se clasifique en las fracciones arancelarias señaladas en el artículo 2.3., fracción II, segundo párrafo del Decreto de referencia y que se presente la documentación requerida, en caso contrario, la autoridad aduanera iniciará el procedimiento que corresponda.

Para efectos del párrafo anterior, la autoridad aduanera deberá consultar el Aviso de Intención adjunto al pedimento.

- XII.** Para los efectos de los artículos 63 y 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva conforme al procedimiento establecido en la presente regla, se amparará con el pedimento de importación definitiva que se registre en el SAAI, el cual será válido hasta el momento en que dichos vehículos sean destruidos en el Centro de Destrucción. Los vehículos usados importados al amparo de la presente regla no podrán ser objeto de una finalidad distinta a la exclusiva indicada en el artículo 2.2. del Decreto de referencia. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, se deberán asentar en el pedimento de importación definitiva.

La importación definitiva de vehículos usados al amparo del presente procedimiento se deberá efectuar por la aduana más cercana al Centro de Destrucción autorizado por el SAT, de las que se listan:

- I. Aguascalientes.
- II. Chihuahua.
- III. Ciudad Juárez.
- IV. Guadalajara.
- V. Guanajuato.
- VI. Mazatlán.
- VII. Mexicali.
- VIII. México.
- IX. Monterrey.
- X. Puebla.
- XI. Querétaro.
- XII. Tijuana.
- XIII. Toluca.
- XIV. Torreón.
- XV. Veracruz.

5.2.23.

- VI.** Exhiba acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del Buzón Tributario.

Segundo. Se modifica el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos, como sigue:

- I. En su fracción I "Acrónimos":
 - a) Para modificar el numeral 14.
 - b) Para modificar el numeral 16.

Tercero. Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.”, como sigue:

- I. Para modificar de su Apartado A. “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite”, los siguientes formatos:
 - a) Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.
 - b) Formato único de Garantías en materia de IVA e IEPS.
 - c) Solicitud de certificación en Materia de IVA e IEPS.

Cuarto. Se modifica el Anexo 4, “Horario de las Aduanas”, como sigue:

- I. Para suprimir la Sección Aduanera de Puente Viejo FF. CC. de la Aduana de Matamoros.
- II. Para adicionar la Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros a la Aduana de Matamoros.

Quinto. Se modifica el Anexo 22, “Instructivo para el llenado del Pedimento”, como sigue:

- I Para modificar el Apéndice 1, como sigue:
 - a) Para adicionar la Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros a la Aduana de Matamoros.
- II. Para modificar el Apéndice 8, como sigue:
 - a) Para adicionar un numeral 22 al complemento 1 y se modifica el complemento 2 del identificador “A3”.
 - b) Para modificar el complemento 1 y complemento 2 del identificador “CF”
 - c) Para adicionar el identificador “MT”
 - d) Para adicionar el identificador “RF”
 - e) Para adicionar un segundo párrafo al Complemento 1 de la clave “C2”, así como adicionar un segundo párrafo al complemento 2 y se modifica el complemento 3 de la clave “C2” del identificador “XP”.
- III. Para modificar el Apéndice 9, como sigue:
 - a) Para modificar la Clave C1 de la Secretaría de Economía.
- IV. Para modificar el Apéndice 18, como sigue:
 - a) Para adicionar la clave 9 “TASA ESPECÍFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA”.
 - b) Para adicionar la clave 10 “TASA ESPECÍFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM”.

Sexto. Se modifica el Anexo 27, “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.”, como sigue:

- I. En el Capítulo 12 “Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”:
 - a) Para adicionar la fracción arancelaria 1211.90.07.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. La derogación de la regla 1.3.5., cuarto párrafo, aplicará a partir del 1 julio de 2015.
- II. Lo dispuesto en los Anexos 4 y 22, en relación a la adición de la nueva Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros y a la derogación de la Sección Aduanera de Puente Viejo FF:CC, entrará en vigor un mes posterior a la publicación de la presente Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS DE LAS REGLAS
GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.**

I. ACRÓNIMOS:

14. ACPFFGC, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VIII, Piso 1, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

16. ACNCEA, la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Contenido

A. Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite

Nombre de la declaración, aviso o formato.

35. Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.

42. Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS.

60. Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Instructivo de trámite de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61,
fracción XVII de la Ley Aduanera**

¿Quiénes deben presentar la solicitud?

El donante (persona física o moral, residentes en el extranjero) y el destinatario (Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso a sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o bien, personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR).

¿Quiénes pueden recibir la mercancía donada?

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

¿Cómo se realiza el trámite?

Ante la ACNCEA, a través de los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento tradicional. Mediante la presentación del formato oficial "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera" y su Anexo 1, que deben ser llenados conforme a su instructivo.

II. Procedimiento automatizado. En la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado "Donaciones del Extranjero", requisitando todos los campos. Este procedimiento, únicamente se podrá llevar a cabo, cuando se trate de mercancía que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y se encuentre señalada en el catálogo de mercancías inserto en el sistema.

¿Qué documentos se deben anexar a la solicitud?

1. Escrito original del donante a través del cual manifieste su interés de realizar la donación, indicando la cantidad, tipo de mercancía y el destinatario final, acompañada de su identificación oficial vigente con fotografía y firma.
2. Documento que acredite la personalidad del representante legal del destinatario, acompañado de su identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Original de la carta de aceptación de la donación, en hoja membretada por el destinatario, indicando la mercancía que se va a recibir en donación, el uso y destino de la misma, así como la manifestación expresa de no comercialización.
4. Tratándose de medicamentos, equipo e insumos médicos, señalar bajo protesta de decir verdad que los mismos se encuentran en buen estado para su uso, debiendo anexar copia de la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va dirigida la mercancía de acuerdo al servicio que proporcionan, del aviso de responsable sanitario y copia de la cédula profesional del médico responsable de cada establecimiento; en caso de equipos usados se deberá cumplir además con los requisitos que señale la Secretaría de Salud (COFEPRIS).
5. Tratándose de vehículos, anexar copia del título de propiedad y fotografías, así como señalar el año modelo, número de pasajeros, cilindrada y tipo de combustible.

NOTA:

En el procedimiento automatizado no será necesario acompañar la documentación señalada en el numeral 4, siendo suficiente la manifestación bajo protesta de decir verdad del buen estado de los insumos o equipo médico. Los documentos que se adjunten deberán estar en archivo comprimido sin exceder de la capacidad de 500 KB, cada uno.

¿Qué mercancías pueden ser donadas?

Las que tengan como objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, siempre que no se encuentren en territorio nacional:

Cuando se trate de mercancías sensibles, o que por su volumen puedan causar afectación a alguna rama o sector de la producción nacional, únicamente aquellas que cumplan con lo señalado en los lineamientos que para tal efecto emita la ACNCEA en la página electrónica www.sat.gob.mx.

¿Qué documento se obtiene?

En caso de ser positiva la respuesta, se obtendrá oficio de autorización de la donación a favor del Fisco Federal, por lo que una vez obtenida la resolución en sentido favorable, se deberá hacer del conocimiento de la ACNCEA la fecha probable en que será presentada la mercancía a la Aduana de ingreso a territorio nacional para su despacho, a efecto de que esta Unidad Administrativa proceda a elaborar el Oficio de Instrucción correspondiente.

En caso de que la respuesta sea en sentido negativo, se obtendrá oficio mediante el cual la ACNCEA le comunique el rechazo de su solicitud.

Nota:

En el procedimiento automatizado la respuesta que emita la ACNCEA podrá descargarse del “Sistema de Donaciones del Extranjero”.

¿Qué documentos tiene que presentar la persona autorizada para recibir la mercancía?

1. En el procedimiento tradicional, el original del oficio de autorización emitido por la ACNCEA, el formato con su Anexo 1 en cuadruplicado y los documentos con los que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias, en su caso.
2. En el procedimiento automatizado, el oficio de autorización y el formato deberán ser impresos previamente del “Sistema de Donaciones del Extranjero” con sello digital y ser presentados por cuadruplicado.

Asimismo, se deberá presentar el poder notarial del representante legal del destinatario y en el caso de dependencias u organismos públicos, bastará con la presentación de una copia de la constancia de nombramiento oficial o bien el original de la carta de comisión en la que se le autorice para recibir las mercancías, así como una identificación oficial vigente.

¿Es necesario utilizar agente o apoderado aduanal?

No, una vez obtenida la autorización por parte de la ACNCEA, el trámite de despacho de la mercancía se lleva a cabo directamente en la Aduana de ingreso, establecida en el “Anexo 1” de la forma oficial, acompañando la documentación a que se refiere la pregunta que antecede.

No procede la donación de mercancías en los siguientes casos:

1. Las que se encuentren sujetas a cuotas compensatorias.
2. Cuando el donante y el destinatario final sean la misma persona.
3. Cuando el donante sea residente en territorio nacional o bien, actúe a través de un representante legal en México.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 61, fracción XVII de la Ley y regla 3.3.9.



Formato único de garantías en materia de
IVA e IEPS.



Para el llenado del formato consultar el instructivo anexo.

Tipo de Garantía.

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

☐ Fianza

☐ Carta de Crédito

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

☐ Garantía revolvente

☐ Garantía individual

ACUSE DE RECIBO

Tipo de Solicitud.

Marque con una "X" en el cuadro que aplique. (Solo una opción).

☐ **Aceptación** (Requisitos contenidos en los rubros 1 al 6 y 11)

☐ **Renovación** (cuando se trate de póliza de fianza) (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 6, 7 y 11)

☐ **Ampliación de vigencia** (cuando se trata de carta de crédito) (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 6, 8 y 11)

☐ **Aumento de monto garantizado** (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 9 y 11)

☐ **Cancelación** (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2 y 10)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

1.1 Denominación y/o razón social.

Denominación y/o Razón social: [Haga clic aquí para escribir texto.](#)

RFC:

Para el llenado de los puntos 1.2 y 1.3 deberá consultar las claves establecidas en el **anexo 1** del instructivo.

1.2 Actividad Preponderante.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.

Concepto.

1.4 Domicilio fiscal.

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

Código Postal (5 dígitos)

Delegación/Municipio

Entidad Federativa

Teléfono (Lada)

Correo electrónico

1.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Colonia	Código Postal (5 dígitos)	Delegación/Municipio
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Entidad Federativa	Teléfono (Lada)	Correo electrónico

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.**2.1 Nombre.**

Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

RFC:

Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Teléfono (Lada)	Correo electrónico

2.2 Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

RFC incluyendo la homoclave:

Teléfono (Lada)	Correo electrónico

3. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**3.1 Acta constitutiva del contribuyente.**

	Haga clic aquí para escribir una fecha.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha: dd/mm/aaaa

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

3.2 Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal del contribuyente que firma esta solicitud para realizar actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente.

Marque con una "X" en el cuadro, en caso de constar con acta constitutiva.

☐ Consta en el acta constitutiva

En caso de no constar en el acta constitutiva señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha: dd/mm/aaaa

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público

Entidad Federativa

Fecha de vigencia de la carta de crédito:

De _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

\$ _____

Importe total en moneda nacional que ampara la carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas)

5.2.1 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento) Ver 11.1.1 inciso 5.

6. MANIFESTACIONES.

6.1 De conformidad a lo establecido en la regla 5.2.23. el contribuyente manifiesta:

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

1. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF. ☐
2. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción II y VI del referido artículo 69. ☐
3. Que sus certificados de sellos digitales están vigentes y no han sido ubicados en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses. ☐
4. Exhibe acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del buzón tributario. ☐

7. RENOVACIÓN.

7.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una renovación del plazo de vigencia de la póliza de fianza deberá indicar lo siguiente:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza

Nombre de la Institución de Fianza

Plazo de vigencia original:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Plazo por el que se solicita renovación:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

7.1.1 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza, así como su representación impresa (ver 11.1.2 inciso 1), o

7.1.2 Anexar original de endoso modificatorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas), (Ver 11.1.2., inciso 1).

8. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

8.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una ampliación de vigencia de la carta de crédito deberá indicar lo siguiente:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de carta de crédito

Nombre de la Institución de Crédito

Plazo de vigencia original:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Plazo por el que se solicita la ampliación de vigencia:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

8.1.1. Anexar documento modificatorio de ampliación de vigencia (Formulada en papelería oficial de la institución bancaria que emite el documento), (Ver 11.1.3 inciso 1).

9. AUMENTO DE MONTO GARANTIZADO.

9.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice un aumento del monto garantizado deberá cumplir con lo siguiente:

9.1.1 Señale lo siguiente datos:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito

Nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito que emite el documento

\$ _____

Monto original en moneda nacional que ampara la póliza de fianza o carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas)

\$ _____

Monto modificado en moneda nacional que ampara la póliza de fianza o carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas)

9.1.2 Anexar póliza de fianza modificatorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza, así como su representación impresa (ver 11.1.4 inciso 1), o

9.1.3 Anexar original de póliza de fianza modificatorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas), (Ver 11.1.4 inciso 1), o

9.1.4 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento), (ver 11.1.4 inciso 1).

10. CANCELACIÓN.

10.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice una cancelación de la garantía deberá cumplir con lo siguiente:

Marcar con una "X" en el cuadro, el motivo por el cual se solicita la cancelación de la garantía.

- ☐ Por sustitución de garantía (Deberá llenar el apartado 5)
- ☐ Por el pago de la contribución garantizada
- ☐ Por vencimiento de la vigencia de la garantía
- ☐ Otros Especifique: _____

10.1.1 Señale lo siguientes datos:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito por la cual se solicita la cancelación

Nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito

11. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD.**11.1 Marque con una "X" en el cuadro, la documentación que presenta.****Presentar la siguiente documentación según corresponda:****11.1.1 Aceptación**

1. Copia simple del acta constitutiva del contribuyente y original para cotejo. ☐
2. Copia simple del instrumento notarial o póliza mercantil que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente y original para cotejo. ☐
3. Anexar copia de identificación oficial y original para cotejo del representante legal del contribuyente. ☐
4. Póliza de fianza (señale una de las dos opciones): ☐
 - 4.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa, o
 - 4.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
5. Original de carta de crédito. ☐
6. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF. ☐
7. Acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del buzón tributario.
8. Disco compacto (CD) que contenga los documentos digitalizados anexos a la presente solicitud. (11.1.1 incisos 1 al 7) ☐

11.1.2 Renovación

1. Tratándose de renovación, anexar documento modificatorio de renovación de la vigencia de la póliza de fianza (señale una de las dos opciones). ☐
 - 1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.
 - 1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF. ☐

11.1.3 Ampliación de vigencia

1. Tratándose de ampliación, anexar documento modificatorio de ampliación de la vigencia de la carta de crédito (Formulada en papelería oficial de la institución bancaria que emite el documento). ☐
2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF. ☐

11.1.4 Aumento del monto garantizado

1. Tratándose de aumento del monto garantizado, anexar documento modificatorio correspondiente (señale una de las tres opciones). ☐
 - 1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.
 - 1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
 - 1.3. Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento), (ver 11.1.4 inciso 1).

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.**INFORMACION DE ENVIO**

Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior,
Avenida Paseo de la Reforma # 10, Piso 26, Colonia Tabacalera,
C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Anexar una copia de la solicitud para asentar su acuse de recibo.

También puede enviar la solicitud y los documentos mediante SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería (Para lo cual deberá anexar, Acta constitutiva del contribuyente, Instrumento notarial o póliza mercantil que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva, ambos en original o copia certificada, además de copia certificada de la identificación oficial del representante legal de la empresa).

Instructivo de llenado del formato único de garantías en materia de IVA e IEPS de conformidad con los artículos 28-A último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.

- Esta forma será llenada a máquina o con letra mayúscula de molde, con bolígrafo a tinta negra y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

TIPO DE GARANTÍA.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro, si el contribuyente opta por garantizar el IVA e IEPS por la importación temporal de mercancías a través de fianza o carta de crédito según corresponda.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda, si se trata de una garantía revolvente o garantía individual.

Tratándose de bienes de activo fijo, el interés fiscal se garantizará a través de garantía individual de acuerdo a lo establecido en la regla 5.2.28.

TIPO DE SOLICITUD.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda (solo una opción), el tipo de solicitud que presenta:

- **Aceptación:** Cuando el contribuyente solicite ante la autoridad fiscal la aceptación de los documentos probatorios que garanticen el pago del interés fiscal de sus importaciones temporales.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1 al 6 y 11.1.1
- **Renovación:** Tratándose de póliza de fianza **cuando** el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la renovación del plazo de la vigencia.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 6, 7 y 11.1.2
- **Ampliación de vigencia:** Tratándose de carta de crédito, cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la ampliación del plazo de la vigencia.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 6, 8 y 11.1.3
- **Aumento de monto garantizado:** Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal el aumento del monto de la garantía.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 9 y 11.1.4
- **Cancelación:** Cuando el contribuyente solicite la cancelación de la garantía conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Código.

Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2 y 10

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

1.1 Denominación y/o razón social.

El contribuyente deberá indicar la denominación y/o razón social de acuerdo a la forma como se encuentra constituida y el RFC.

1.2 Actividad preponderante

Deberá indicar la actividad económica preponderante declarada ante el RFC.

1.2 Actividad Preponderante.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.

Deberá indicar el sector productivo o de servicio al que pertenece según en el anexo 1.

Ejemplo:

Deberá indicar el sector al que pertenece según corresponda, "A" si pertenece al sector productivo y "B" si es al sector servicio.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.
A. Sector productivo

Deberá indicar el número correspondiente al concepto de la actividad a la que pertenece.

Concepto.
15

De acuerdo al ejemplo el contribuyente pertenecería al Sector Productivo (A), en la Industria Textil (15).

Anexo 1.

A. Sector Productivo	B. Sector Servicio
1. Automotriz terminal. 2. Autopartes. 3. Bebidas y tabacos. 4. Fabricación de artículos de oficina. 5. Fabricación de equipo ferroviario. 6. Fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos. 7. Fabricación de maquinaria y equipo. 8. Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la industria de la construcción o de la industria alimentaria. 9. Fabricación de muebles y productos relacionados. 10. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos. 11. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón. 12. Industria alimentaria. 13. Industria de la madera. 14. Industria de la minería y metalúrgica. 15. Industria del textil-confección. 16. Industria del calzado. 17. Industria del papel y cartón. 18. Industria del plástico y del hule. 19. Industria farmacéutica. 20. Industria médica. 21. Industria metalmecánica. 22. Industria química. 23. Sector aeroespacial. 24. Sector eléctrico. 25. Sector electrónico. 26. Siderúrgicas.	1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías. 2. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor. 3. Bordado o impresión de prendas. 4. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías. 5. Diseño o ingeniería de productos. 6. Diseño o ingeniería de software. 7. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan. 8. Lavandería o planchado de prendas. 9. Operaciones que no alteren materialmente las características de las mercancías (que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros). 10. Reciclaje o acopio de desperdicios. 11. Reparación, re-trabajo o mantenimiento de mercancías. 12. Servicio de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 13. Servicios soportados con tecnología de la información.

1.4 Domicilio fiscal del contribuyente.

Deberá indicar el domicilio fiscal manifestado ante el RFC o, en su caso, el declarado a través del último aviso de cambio de situación fiscal.

1.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.**2.1 Nombre.**

Deberá indicar los datos del representante legal o apoderado legal con poder general para actos de administración y/o dominio, de la empresa solicitante que realiza el trámite.

2.2 Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Deberá indicar la información de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de requerirlo

3. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**3.1 Acta constitutiva del contribuyente.**

Deberá anexar copia simple y original para cotejo del acta constitutiva que contenga el número de instrumento notarial o póliza mercantil, con el cual se constituyó el contribuyente, fecha, nombre y número de notario o corredor público y la entidad federativa donde se realizó dicha acta.

3.2 Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal del contribuyente que firma esta solicitud para realizar actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro, si la personalidad de quien firma con poder general para actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente consta en el acta constitutiva.

En caso contrario se deberá indicar el número de instrumento notarial o póliza mercantil, fecha, nombre y número del notario o corredor público y entidad federativa.

Deberá anexar copia simple del poder notarial o póliza mercantil y original para cotejo.

4. RÉGIMEN ADUANERO.**4.1 Régimen aduanero.**

Deberá marcar con una "X" en el cuadro (s) el régimen aduanero en el que introduce mercancías de importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 28-A, 15 y 15-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

4.2 Indique el número de su programa IMMEX y la modalidad.

Deberá indicar su número IMMEX y la modalidad bajo la cual se encuentra autorizado (controladora de empresas, industrial, servicios, albergue o tercerización).

Tratándose de empresas que operan bajo el régimen aduanero de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de recinto fiscalizado estratégico, deberá anexar señalar el número de oficio de su autorización vigente.

5. GARANTÍA.**5.1 Póliza de fianza**

Señale los siguientes datos:

Deberá indicar el número de folio de la póliza de fianza, fecha de expedición, Institución de Fianza que emite el documento, RFC, fecha de vigencia de la póliza de fianza desde el momento en que entra en vigor su validez hasta la fecha de término de la vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el importe total de la póliza de fianza (con número, incluir centavos y sin comas).

5.1.1 Anexar la póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza así como su representación impresa.

5.1.2 Anexar original de la póliza de fianza formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

5.2 Carta de Crédito.

Señale los siguientes datos:

Deberá indicar el número de folio de la carta de crédito, fecha de expedición, Institución de Crédito que emite el documento, RFC, fecha de vigencia de la carta de crédito desde el momento en que entra en vigor su validez hasta la fecha de término de la vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el importe total de la carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas).

5.2.1 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

6. MANIFESTACIONES.**6.1 De conformidad a lo establecido en la regla 5.2.23. el contribuyente manifiesta:**

1. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

2. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente al momento de ingresar la aceptación, no se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción II y VI del referido artículo 69.

3. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con certificados de sellos digitales vigentes y no ha sido ubicado en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.

4. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con el registro de su Buzón Tributario.

7. RENOVACIÓN.**7.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una renovación del plazo de vigencia de la póliza de fianza deberá indicar lo siguiente:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la garantía ofrecida), el número y/o folio de la póliza de fianza, nombre de la Institución de Fianza, plazo de vigencia original desde el momento que entró en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el plazo por el que se solicita la renovación desde el momento que entrará en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa).

7.1.1 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza así como su representación impresa.

7.1.2 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas)

8. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA.**8.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una ampliación del plazo de vigencia de la carta de crédito deberá indicar lo siguiente:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de la garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la carta de crédito que ampliará su vigencia), el número y/o folio de carta de crédito, nombre de la Institución de Crédito, plazo de vigencia original desde el momento que entró en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el plazo por el que se solicita la ampliación desde el momento que entrará en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa).

8.1.1 Anexar documento modificatorio de ampliación de vigencia (Original de la carta de crédito formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

9. AUMENTO DE MONTO GARANTIZADO.**9.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice un aumento en el monto garantizado deberá cumplir con lo siguiente:****9.1.1 Señale los siguientes datos:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de la garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la fianza a renovar o carta de crédito que ampliará su vigencia), el número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito, nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito, monto original en moneda nacional, con número, centavos y sin comas que ampara la póliza de fianza o carta de crédito; así como el monto de aumento en moneda nacional, con número, centavos y sin comas.

9.1.2 Anexar documento modificatorio de aumento del monto garantizado.

Se deberá anexar original de la póliza de fianza o carta de crédito actualizada.

10. CANCELACIÓN**10.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice una cancelación por la garantía deberá cumplir con lo siguiente:**

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda, el motivo por el cual se solicita la cancelación de la garantía.

10.1.1 Señale lo siguientes datos: Deberá indicar el “folio único de la garantía” (contenido dentro del oficio de aceptación de la fianza o carta de crédito a cancelar), el número y/o folio de la póliza de fianza o carta de crédito por la cual se solicita la cancelación y el nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito.

11. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD

11.1 Marque con una “X” en el cuadro, la documentación que presenta.

Presentar la siguiente documentación según corresponda:

11.1.1 Aceptación

Cuando el contribuyente solicite a la autoridad fiscal la aceptación de la garantía del interés fiscal a que se refiere la regla 5.2.22., deberá marcar con una “X” según corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Acta constitutiva del contribuyente (Copia simple y original para su cotejo).
2. Instrumento notarial o póliza mercantil que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente (Copia simple y original para su cotejo).
3. Anexar copia de identificación oficial y original para cotejo del representante legal del contribuyente.

De conformidad con la RMF 2015 podrá presentar como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral.
- Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios.
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Certificado de Matrícula Consular

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente. (en su caso, prórroga o refrendo migratorio)

4. Póliza de fianza formulada por Instituciones de Fianzas, expedida a favor de la TESOFE que contenga: fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones, datos de la Institución de Fianza (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), datos del contribuyente (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal) indicar con número y letra el importe total por el que se expide en moneda de curso legal debiendo coincidir ambos datos, en su caso citar si es revolvente o individual, el plazo de vigencia.

Deberá señalar “4.1.”, cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML), o “4.2.”, tratándose de póliza de fianza en papelería oficial:

4.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

4.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

5. Carta de crédito formulada en papelería oficial de la Institución de Crédito expedida a favor de la TESOFE que contenga: fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones, datos de la Institución de Crédito (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), datos del contribuyente (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), indicar con número y letra el importe total por el que se expide en moneda de curso legal debiendo coincidir ambos datos, plazo de vigencia y contener firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.
6. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.
7. Disco compacto (CD) que contenga los documentos digitalizados que anexa a la presente solicitud. (11.1.1 incisos del 1 al 7)

11.1.2 Renovación

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la renovación del plazo de la vigencia de la garantía, deberá marcar con una "X" en el cuadro o los cuadros que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de renovación anexar documento modificadorio de renovación del plazo de la vigencia de la póliza de fianza.

Deberá señalar "1.1.", cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML), o "1.2.", tratándose de póliza de fianza en papelería oficial:

1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.3 Ampliación de vigencia

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la ampliación del plazo de la vigencia de la carta de crédito, deberá marcar con una "X" en el cuadro o los cuadros que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de ampliación, anexar documento modificadorio de ampliación del plazo de la vigencia de la carta de crédito (formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.4 Aumento del monto garantizado

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal el aumento del monto de la garantía, deberá marcar con una "X" el cuadro que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de aumento del monto garantizado anexar documento modificadorio correspondiente.

Deberá señalar "1.1.", cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML); o "1.2.", tratándose de póliza de fianza en papelería oficial, o "1.3.", cuando se trate de carta de crédito:

1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

1.3. Anexar documento modificadorio de aumento del monto garantizado de la carta de crédito. (formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

Notas aclaratorias:

- Los documentos y archivos que se acompañen a la autorización deberán anexarse señalando el numeral y nombre del documento que corresponda.
- De conformidad con la regla 5.2.22. la autoridad resolverá en un término de treinta días contados a partir del día siguiente a que el contribuyente presente la solicitud. En el caso de que la autoridad detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información o documentación faltante, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de diez días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de treinta días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos mencionados en la regla 5.2.23.
- Los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación en términos de la regla 5.2.22., deberán presentar renovación o ampliación de vigencia de la garantía al menos cuarenta y cinco días antes del término de su vigencia.



Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS.



1. DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1.1 Denominación y/o razón social.

Denominación y/o razón social:

RFC incluyendo la homoclave:

[illegible]

1.2 Actividad económica preponderante.

1.3 Sector productivo.

1.4 Régimen Aduanero.

Marque con una "X" en los cuadros que aplique.

	Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX). (Requisitos contenidos en los rubros 4, 5.1 y 5.2)

Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal. (Requisitos contenidos en los rubros 4 y 5.3)

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. (Requisitos contenidos en los rubros 4 y 5.4)

☐ **Recinto fiscalizado estratégico.** (Requisitos contenidos en los rubros 4 y 5.4)

1.5 Indique bajo que modalidad solicita su certificación.

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

☐ Modalidad A.☐ Modalidad AA.☐ Modalidad AAA.

1.6 Domicilio fiscal.

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa
Teléfono (con clave lada)		Correo electrónico	

1.7 Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa
Teléfono (con clave lada)		Correo electrónico	

1.8 Indique si cuenta con registro de empresa certificada de conformidad con la regla 3.8.1. y, en su caso, señale el apartado al que pertenece.

☐ SI	Apartado:	(A, B, D, L)
	Fecha de fin de vigencia:	DD/MM/AAAA
☐ NO	Número de oficio de autorización:	

1.9 Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 5.2.18.

☐ Para acreditar que forma parte de un grupo, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

☐ Tratándose de las empresas que se mencionan en el apartado B, fracción II de la regla 5.2.1., cuando no se hubiese realizado operaciones en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud y que quieran acreditar el requisito mediante una de las empresas del grupo, deberán anexar un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del Código de los créditos fiscales que llegaran a originarse.

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo;

☐ Empleados.

☐ Infraestructura.

☐ Monto de inversión.

☐ Antigüedad (Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en el apartado B, fracción II de la regla 5.2.13.).

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

2.1 Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

2.2. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta Solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS para realizar actos de administración en representación de la empresa.

De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público

Entidad Federativa

☐ Adjunte copia certificada de la escritura pública en la que conste la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.

2.3 Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

3. PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE.*Se requiere que la solicitante designe un contacto que será el enlace con la autoridad, así como la designación de un suplente.***3.1 Persona autorizada como enlace operativo.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Ciudad y Estado de residencia

Cargo o Puesto

Teléfono (con clave lada)

Correo electrónico

3.2 Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Ciudad y Estado de residencia

Cargo o Puesto

Teléfono(con clave lada)

Correo electrónico

☐

Anexe copia simple de la documentación que acredite la relación laboral de las personas señaladas como enlaces operativos con la empresa solicitante.

4. REQUISITOS GENERALES**Que se deberán cumplir en cualquier régimen aduanero y modalidad en que solicite su certificación.****4.1 Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.**
☐

SI

☐

NO

Indique, en su caso, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

☐

SI

☐

NO

☐

En caso afirmativo, anexe un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud de certificación.

En cualquier caso, señale la siguiente información:

Nombre del sistema o datos para su identificación:	
Lugar de radicación:	(Domicilio (s) en México con acceso a todas sus funciones del sistema)

4.2 Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, prevista en el artículo 32-D del Código, y en la RMF.

☐ Anexe la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa solicitante.

Enliste a los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso, se encuentren obligados o no a tributar en México:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

☐ Anexe la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso, que se encuentren obligados a tributar en México.

4.3 Indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69 del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo.

☐ SI ☐ NO

Del mismo modo, indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código.

☐ SI ☐ NO

4.4 Indique si al momento de ingresar la solicitud sus certificados de sellos digitales están vigentes.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.

☐ SI ☐ NO

4.5 Constancia de la totalidad del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales, de por lo menos 10 empleados.

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud de certificación

Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo :

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo deberá anexar un archivo que contenga un listado con el nombre del proveedor del servicio, RFC y número de trabajadores que provee a la solicitante, además de anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como una copia simple del contrato que acredite la relación comercial y acreditar que cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

4.6 Acreditar la inversión en territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el Instructivo.

Tipo de Inversión	Descripción general	Valor en moneda nacional
Bienes inmuebles		
Bienes muebles		

4.7 Reportar el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero.

☐ Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizó operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato anterior relacionados con el régimen en el que solicita la certificación.

4.8 Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquéllas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	% (No debe representar más del 20% del monto autorizado)
Monto:	\$ (No debe superar 5 millones de pesos)

4.9 Actualización del correo electrónico de la solicitante para efectos del buzón tributario.

☐ Acuse de Actualización de Mecanismos de Comunicación que emite buzón tributario del que se desprenda la actualización del correo electrónico para efectos de las notificaciones de la presente certificación.

5. REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO AL RÉGIMEN ADUANERO.

5.1 Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación IMMEX.

5.1.1 Indique el número de su programa IMMEX y la modalidad

Número de programa IMMEX:	
Modalidad del programa IMMEX:	

5.1.2 Indique todos los domicilios de las instalaciones en que la empresa solicitante desarrolla actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios (Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)

Tipo de instalación	Entidad federativa	Municipio o Delegación	Colonia, calle y número	Código postal	Registro ante SE/SAT

De los domicilios declarados en el cuadro que antecede, indique en cuál (es) se lleva a cabo la producción de su principal producto o servicio relacionado con el régimen aduanero en el cual solicita su certificación, en términos de valor o de volumen de su producción.

5.1.3 Indique si cuenta con infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX, al proceso industrial o de servicio de conformidad con la modalidad de su programa.

☐ SI ☐ NO

5.1.4 Indique si durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, con cambios de régimen o a la que se le prestó un servicio y retornada durante dicho período representa al menos el 60 % del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.

☐ SI ☐ NO

Capture el valor total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido conforme al párrafo anterior:

(Capture un valor)

Concepto (declare solo los que apliquen)	Valor en moneda nacional	Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales de materiales directos e insumos.
Retornos		
Cambios de régimen		
Transferencias virtuales		
Desperdicios		
Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)		
Total		

En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), anexe un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante CTM, así como los montos en moneda nacional.

NOTA: (empresas de reciente creación)

- a) Las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE o que tengan operando menos de un año podrán cumplir con el requisito general señalado en la regla 5.2.13., Apartado A, fracción VI con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente o a través de las subcontrataciones que señala el artículo 15 – A de la Ley Federal del Trabajo y no estarán sujetos al requisito general previsto en el mismo Apartado A de la regla en su fracción VIII ni al señalado en el Apartado B, en la fracción I, inciso d) de la misma regla.

5.1.5 Acredite que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio del que se trate. Indique el domicilio del inmueble del que pretende acreditar la propiedad, uso o goce temporal.

Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, uso o goce temporal del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud,

5.1.6 Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa:

Anexe documento que describa las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno, conforme al Instructivo.

5.1.7 Continuidad del proyecto de exportación:

Anexe contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

5.2. Las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

NOTA:

No podrán presentar la solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo conforme a la regla 5.2.18.

5.2.1 Indique si durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, con cambios de régimen o a la que le prestó un servicio y retornada durante dicho periodo, representa por lo menos el 80% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo periodo:

☐ SI ☐ NO

Capture el valor total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido conforme al párrafo anterior:

(Capture un valor)

Concepto (declare solo los que apliquen)	Valor en moneda nacional	Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales
Retornos		
Cambios de régimen		
Transferencias virtuales		
Desperdicios		
Constancias de Transferencia de Mercancías CTM		
Total		

☐ En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), anexe un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante CTM, así como los montos en moneda nacional.

5.2.2 Constancia de la totalidad del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales.

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 20 empleados, adicionales a los señalados en los requisitos generales.

Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados de conformidad con el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo:

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo deberá anexar un archivo que contenga un listado con el nombre del proveedor del servicio, RFC y número de trabajadores que provee a la solicitante, además de anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, así como una copia simple del contrato que acredite la relación comercial y acreditar que retiene y entera el ISR.

5.2.3 Indique si los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa declararon ingresos acumulables en la declaración anual ante la autoridad fiscal para fines del ISR de los dos ejercicios previos a la presentación de esta solicitud.

☐ SI ☐ NO

5.2.4 Indique a cuánto asciende el capital social, maquinaria y equipo de la empresa solicitante:

Concepto	Valor en moneda nacional
Capital social	
Maquinaria y equipo	

☐ En caso de que los conceptos anteriores sean propiedad de terceros, deberá anexar un archivo con el nombre y domicilio de los propietarios, así como el valor de cada uno en moneda nacional.

5.3 Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.

5.3.1 Autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

☐ Anexe una copia simple de la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

5.3.2 Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización como depósito fiscal.

☐ SI ☐ NO

5.3.3 Indique si ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las regla 4.5.31. y 4.5.33.

☐ SI ☐ NO

5.4 Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

5.4.1 Autorización vigente emitida por el SAT para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

☐ Anexe copia simple de la autorización vigente emitida por el SAT para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

5.4.2 Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación:

☐ SI ☐ NO

5.4.3 Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior:

☐ SI ☐ NO

6. MODALIDAD AA:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad AA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

6.1 Requisitos para la modalidad AA.

6.1.1 Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF.

Con el fin de determinar el 40%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y sus valores, del ejercicio inmediato anterior, así como las opiniones positivas y vigentes de los que representen el 40% del total de sus proveedores.

6.1.2 Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.

☐ SI ☐ NO

6.1.3 Seleccione y requisiite al menos una de las siguientes opciones:

☐ Que durante los últimos cinco años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la certificación	dd/mm/aaaa

☐ Que durante el ejercicio anterior en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	Cantidad de empleados

☐ Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los 50, 000,000 de pesos.

Valor total de la maquinaria y equipo	\$

6.1.4 Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades, o que efectuaron el pago del mismo.

6.1.5 Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquellas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	% (No debe representar más del 20% del monto autorizado)
Monto:	\$ (No debe superar 5 millones de pesos)

7. MODALIDAD AAA:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad AAA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

7.1 Requisitos para la modalidad AAA.

7.1.1 Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF.

Con el fin de determinar el 70%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y sus valores, del ejercicio inmediato anterior, así como las opiniones positivas y vigentes de los que representen el 70% del total de sus proveedores.

7.1.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.

☐ SI ☐ NO

7.1.3. Seleccione y requisiere al menos una de las siguientes opciones:

☐ Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la certificación

dd/mm/aaaa

☐ Que durante el ejercicio anterior en promedio contaron con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS

Cantidad de empleados

☐ Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los 100, 000,000 de pesos.

Valor total de la maquinaria y equipo

\$

7.1.4. Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades o que efectuaron el pago del mismo.

7.1.5 Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquellas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	% (No debe representar más del 20% del monto autorizado)
Monto:	\$ (No debe superar 5 millones de pesos)

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al SAT, a través de la AGACE, que realice las inspecciones a que hace referencia el Apartado A, fracción IX de la regla 5.2.13., a las instalaciones señaladas en las que se realizan procesos productivos, con el propósito de verificar la información plasmada en la presente solicitud certificación.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

FORMA DE PRESENTACIÓN:

1. Por Ventanilla Digital en la página www.ventanillaunica.gob.mx.

Instructivo para requisitar la Solicitud de Certificación en Materia de IVA e IEPS**Notas aclaratorias:**

- Los archivos que se acompañen a la Solicitud de Certificación deberán anexarse señalando el numeral de la solicitud a la que corresponden, nombre del documento y deberán presentarse en medio magnético.
- Todos los documentos deberán anexarse en idioma Español. En caso de que los documentos se encuentren en idioma Inglés, deberá adjuntar traducción simple de los mismos; en caso de que se encuentren en cualquier otro idioma, deberá anexar traducciones certificadas.
- La ACALCE resolverá la solicitud de certificación en un término de 40 días contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito le requerirá vía electrónica por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E de la Ley.

1. DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE.**1.1 Denominación o razón social.**

RFC incluyendo la homoclave, se deberá anotar la clave del RFC a doce posiciones.

1.2 Actividad preponderante.

Deberá anotar la actividad económica preponderante declarada ante el RFC.

1.3 Sector Productivo.

Deberá anotar la industria a la que pertenece o el servicio que presta, de conformidad con el siguiente catálogo:

Industria: Industria metalmecánica; industria de la minería y metalúrgica; siderúrgica; eléctrico-electrónico; aeroespacial; química; farmacéutica; médica; autopartes; automotriz terminal; industria alimentaria; industria del papel y cartón; fabricación de artículos de oficina; industria de la madera; fabricación de muebles y productos relacionados; fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; industria del plástico y del hule; fabricación de productos a base de minerales no metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo ferroviario; bebidas y tabaco; industria de textil-confección; industria del calzado; y fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos.

Servicio: Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía (que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros); integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; reparación, re-trabajo o mantenimiento de mercancías; lavandería o planchado de prendas; bordado o impresión de prendas; blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; reciclaje o acopio de desperdicios; diseño o ingeniería de productos; diseño o ingeniería de software; servicios soportados con tecnologías de la información; servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.

Si no encuadra en los sectores de los catálogos, deberá seleccionar el más cercano a sus actividades.

1.4 Régimen Aduanero.

Deberá seleccionar el recuadro del régimen aduanero en el que introduce mercancías de importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 28-A, 15 y 15-A de la Ley del IVA y de la Ley del IEPS.

1.5 Modalidad en que solicita su certificación.

Deberá seleccionar la modalidad en la que desea obtener la certificación. En caso de seleccionar las modalidades AA o AAA, deberá de cumplir con los requisitos adicionales señalados en la regla 5.2.13. y 5.2.20. para cada una de ellas.

1.6 Domicilio fiscal.

Indicará en este apartado el domicilio fiscal manifestado ante el RFC o, en su caso, el declarado a través del último aviso de cambio de situación fiscal.

1.7 Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones o dejar en blanco en caso de que sea el mismo que el fiscal.

1.8 Indique si cuenta con registro de empresa certificada de conformidad con la regla 3.8.1. y, en su caso, señale el apartado al que pertenece.

Deberá señalar si se encuentra inscrito en el registro de empresas certificadas de conformidad con la regla 3.8.1. En caso afirmativo, deberá capturar en que apartado se encuentra inscrito, la fecha de fin de vigencia y el número de oficio mediante el cual se le autorizó el registro de empresa certificada o el de su última renovación.

1.9 Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 5.2.18.

Tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo Grupo, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo Grupo.

Para ello deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

Durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria, cuando la solicitud se haya realizado por medios electrónicos y no haya sido posible presentar la copia certificada.

Únicamente tratándose de las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de las presentes reglas, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, cuando no se hubiesen realizado operaciones en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, se podrá acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del Grupo que haya tenido operaciones en los últimos 12 meses, siempre y cuando ésta última anexe un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del Código de los créditos fiscales que llegaran a originarse. Dicho escrito se deberá presentar como anexo en el presente apartado.

Deberá marcar el tipo de concepto que acredita como empresa integrante de un grupo, pudiendo elegir una o más de las opciones señaladas.

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**2.1 Nombre.**

Deberá capturar los datos del Representante Legal que cuente con poder para actos de administración, o en su caso, del Representante Legal vinculado a la FIEL de la persona moral solicitante que realiza el trámite.

Cuando el trámite se presenta de manera presencial, debe anexar una copia certificada del poder para actos de administración del representante legal.

2.2. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta Solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS para realizar actos de administración en representación de la empresa.

En la presentación de la Solicitud de certificación de forma física, deberá adjuntar copia certificada de la escritura pública en la que conste la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.

2.3 Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Deberá capturar la información de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de requerirlo.

3. PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE.

3.1 Persona autorizada como enlace operativo.

Deberá capturar los datos de la persona designada por la empresa solicitante que fungirá como enlace con la AGACE en aspectos operativos y logísticos de la certificación.

Para acreditar la relación del enlace operativo con las empresas, deberá anexar un documento expedido por la solicitante, donde conste el nombre de la persona, el cargo que ocupa en la empresa y la razón social de la solicitante, por ejemplo: recibo de nómina siempre y cuando contenga el cargo que ocupa; contrato laboral; carta firmada por el representante legal que firma la solicitud de certificación, entre otros.

En caso de que se realicen cambios de enlaces operativos, éstos deberán notificarse a la AGACE a través del correo de la Certificación: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx, en un término de 5 días.

3.2 Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Adicionalmente al campo anterior, deberá establecer un suplente del enlace operativo, cumpliendo con los mismos requerimientos del anterior.

4. REQUISITOS GENERALES

4.1 Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.

Independientemente del tipo de sistema de control de inventarios de que se trate, deberá capturar el nombre o datos para su identificación e indicar su lugar de radicación, es decir, todo aquel establecimiento, sucursal, planta, etc., donde se tenga acceso a todas las funciones e información del sistema de control de inventarios.

En caso de que tenga más de un sistema de control de inventarios, podrá señalar los datos de todos agregando filas en el cuadro.

En caso de contar con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24, deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud de certificación. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento	Fecha de pago	Clave de pedimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN
	29/11/31	IN	8708.95.99	5200	\$125000	50500	\$124376

Las empresas que hayan obtenido su programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, no estarán obligadas al cumplimiento de este requisito.

4.2 Anexe la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa solicitante.

Deberá anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa solicitante, que se obtiene en la página electrónica del SAT, prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF vigente y emitida durante los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Adicionalmente, se deberán enlistar los nombres de cada uno de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso, independientemente de que no se encuentren obligados a tributar en México, anexando la opinión de cumplimiento de cada uno de ellos, según sea el caso.

Para ello deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Se entiende por representante legal aquel que en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tenga la representación legal de la empresa o aquella persona que cuente con poder para actos de dominio en términos del artículo 2554 párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

- Únicamente deberá anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración que estén obligados a tributar en México.
- En caso de que los socios o accionistas sean personas morales, deberá anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales únicamente de las personas morales.
- En caso de que la empresa solicitante cotice en la Bolsa Mexicana de Valores, no estará sujeta a anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.
- En caso de que la empresa solicitante cuente con más de 20 socios o accionistas, deberá anexar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de aquellos que en lo individual o en su conjunto, representen al menos el 80% de las acciones de la empresa solicitante.
- Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, anexando una sola opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales.

4.3 Indique si al momento de ingresar la solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículo 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.

La empresa deberá declarar que no se encuentra en los listados de referencia.

4.4 Indique si al momento de ingresar la solicitud sus certificados de sellos digitales están vigentes.

La empresa deberá de contar con sellos digitales vigentes. En caso afirmativo deberá indicar si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.

4.5 Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronal al IMSS de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud de certificación.

a) Para acreditar la totalidad de personal deberá adjuntar una constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del Sistema Único de Autodeterminación (SUA). A fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronal al IMSS de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud de certificación, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE) o comprobante de pago que sea acorde con la información del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a que se refiere el primer párrafo. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.

- Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF de cada uno de los proveedores declarados en el listado del párrafo anterior.

- Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá contar con los elementos de validez de acuerdo a la legislación aplicable y estar vigente.

- Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de sus proveedores del servicio, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios de al menos 10 empleados así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas; o una carta bajo protesta de decir verdad emitida por cada uno de los proveedores del servicio de subcontratación.

Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar todos y cada uno de los puntos del inciso a), b) y c).

Cuando la solicitante únicamente cuente con personal subcontratado deberá acreditar los incisos a) y b) con el SUA y el pago de cuotas obrero patronales de sus proveedores del servicio, además de acreditar lo establecido en el inciso c).

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

Las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE podrán cumplir con el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente o a través de las subcontrataciones que señala el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

4.6 Acreditar la inversión en territorio nacional.

Deberá de capturar el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles).

Dicho valor podrá ser el valor actual de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. No será necesario que anexe documentación a la solicitud, toda vez que durante la visita de inspección inicial o las de supervisión de cumplimiento, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite la **inversión en territorio nacional** como contratos, títulos de propiedad, pedimentos de importación, entre otros.

4.7 Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato anterior relacionados con el régimen en el que solicita la certificación.

Deberá anexar un archivo donde se enlisten nombre, denominación y/o razón social, así como el domicilio de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato anterior. En dicho listado se deberá distinguir cuales corresponden a clientes y cuales a proveedores y en caso de que tengan los dos roles, deberán declararse en ambos.

Las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE o que tengan operando menos de un año no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito.

4.8. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA autorizadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos doce meses.

El monto improcedente no debe superar el 20 % del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5 millones en moneda nacional.

4.9 Exhiba acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del buzón tributario.

Deberá exhibir el documento denominado Acuse de Actualización de Mecanismos de Comunicación que emite buzón tributario del que se desprenda la actualización del correo electrónico para efectos de las notificaciones de la presente certificación. Deberá presentarse legible y completo conteniendo la cadena original y el sello digital del SAT.

5. DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD DE ACUERDO AL RÉGIMEN ADUANERO.

5.1 Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)

5.1.1 Indique el número de su programa IMMEX y la modalidad

Deberá capturar su número de IMMEX y la modalidad bajo la que se encuentra autorizado (industrial, servicios, albergue, tercerización, o controladora)

5.1.2 Indique todos los domicilios de las instalaciones en que la empresa solicitante desarrolla actividades vinculadas con su programa de maquila o exportación. Deberá declarar cada una de las instalaciones vinculadas con su programa IMMEX, de acuerdo a los campos de la tabla. En caso de que lo requiera, podrá agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones.

De los domicilios declarados deberá señalar en cuales se lleva a cabo la producción de su principal producto o servicio relacionado con el régimen aduanero en el cual solicita su certificación, en términos de valor o de volumen de su producción.

Los domicilios donde realice actividades relacionadas con sus procesos productivos y/o la prestación de servicios, deberán estar registrados ante el RFC del SAT

5.1.3 Indique si cuenta con infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX, al proceso industrial o de servicio de conformidad con la modalidad de su programa.

Durante las visita de inspección a la empresa solicitante se verificará que la infraestructura sea acorde al proceso productivo o a la prestación de servicios de exportación que declara en la solicitud.

5.1.4 Indique si durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, con cambios de régimen o a la que se le prestó un servicio y retornada durante dicho período representa al menos el 60 % del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.

Deberá capturar el valor total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos realizadas durante los últimos doce meses en el campo correspondiente.

Los últimos doce meses se podrán computar a partir del último corte realizado en el control de inventarios en el mes inmediato anterior al que la empresa presente su solicitud. Así mismo, deberá declarar el valor en moneda nacional (valor comercial) de los descargos realizados para cada concepto (retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, desperdicio, así como Constancias de Transferencia de Mercancías CTM), en el mismo periodo y el porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales que se hayan capturado en el campo correspondiente.

En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante CTM, así como los montos en moneda nacional

Las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE o que tengan operando menos de un año no estarán sujetos al cumplimiento de este requisito.

5.1.5 acredite que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio del que se trate.

Deberá declarar el o los domicilios donde se lleven a cabo los procesos productivos de los que pretenda acreditar el legal uso o goce, y anexar un contrato o título de propiedad. Dicho domicilio debe de estar dado de alta ante el SAT.

Es importante que el domicilio manifestado coincida completamente con el que sea objeto del contrato o del título de propiedad con el que se pretenda acreditar el legal uso o goce. Cuando los domicilios no coincidan plenamente, deberá acompañar al título de propiedad con documentación que acredite que se trata del mismo declarado ante el SAT, por ejemplo: boleta de predial siempre y cuando esté relacionada con la clave de catastro que se observe en el título de propiedad: documento emitido por catastro en el que conste la dirección y el nombre del propietario; documento del Registro Público de la Propiedad donde conste la dirección y el nombre del propietario; fe de hechos emitida por fedatario público.

Para el caso de contratos en donde el domicilio no coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT, podrá acompañarlos de un adendum o convenio modificatorio en el que coincida plenamente el domicilio.

5.1.6. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa.

Deberá de anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país, su recepción en la empresa, almacenamiento, su integración al proceso productivo y su destino o descargo (retorno, cambio de régimen, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, constancias de transferencia de mercancías CTM, entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

5.1.7. Continuidad del proyecto de exportación.

Deberá adjuntar contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación; en dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma Inglés deberá de acompañarse con una traducción simple.

5.2. Las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

No podrán presentar la solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo.

Para las empresas que formen parte de un grupo deberán de presentar un escrito en el que alguna de las empresas que conforman el grupo y tenga más de 12 meses operando, asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del Código, de los créditos fiscales que llegaran a originarse.

Los requisitos son aplicables únicamente cuando las empresas importen temporalmente y retornen mercancías en las fracciones señaladas.

Si las empresas tienen operaciones de las fracciones de sectores sensibles pero están destinadas a otros sectores productivos, no se consideran como sectores sensibles y por lo tanto no será necesario acreditar los requisitos adicionales.

5.2.1 Indique si durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, con cambios de régimen o a la que le prestó un servicio y retornada durante dicho periodo, representa por lo menos el 80% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo periodo.

Deberá capturar el valor total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos realizadas durante los últimos doce meses en el campo correspondiente.

Los últimos doce meses se podrán computar a partir del último corte realizado en el control de inventarios en el mes inmediato anterior al que la empresa presente su solicitud. Así mismo, deberá declarar el valor en moneda nacional (valor comercial) de los descargos realizados para cada concepto (retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, desperdicio, así como Constancias de Transferencia de Mercancías CTM), en el mismo periodo y el porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales que se hayan capturado en el campo correspondiente.

En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante CTM, así como los montos en moneda nacional

No podrán presentar la solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo conforme a la Regla 5.2.18.

5.2.2 Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud de certificación, de por lo menos 20 empleados, adicionales a los señalados en los requisitos generales.

a) Para acreditar la totalidad de personal deberá adjuntar una constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del Sistema Único de Autodeterminación (SUA). A fin de evitar que se anexo la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronal al IMSS de por lo menos 30 empleados del último bimestre anterior a la solicitud de certificación, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE) o comprobante de pago que sea acorde con la información del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a que se refiere el primer párrafo. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.

- Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF de cada uno de los proveedores declarados en el listado del párrafo anterior.

- Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá contar con los elementos de validez de acuerdo a la legislación aplicable y estar vigente.

- Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de sus proveedores del servicio, para lo cual podrá presentar documentación de la Declaración Informativa Múltiple de al menos 30 empleados así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas; o una carta bajo protesta de decir verdad emitida por cada uno de los proveedores del servicio de subcontratación.

Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar todos y cada uno de los puntos del inciso a), b) y c).

Cuando la solicitante únicamente cuente con personal subcontratado deberá acreditar los incisos a) y b) con el SUA y el pago de cuotas obrero patronales de sus proveedores del servicio, además de acreditar lo establecido en el inciso c).

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

5.2.3 Indique si los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa declararon ingresos acumulables en la declaración anual de los dos ejercicios previos ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

No será necesario que anexe documento alguno, toda vez que la autoridad validará la información en los sistemas institucionales.

5.2.4 Indique a cuánto asciende el capital social, maquinaria y equipo de la empresa solicitante.

Deberá capturar los dos conceptos y la suma de los valores deberá ser mayor a 4 millones en moneda nacional.

Podrá declarar maquinaria o equipo que sean propiedad de terceros, para lo cual deberá anexar un archivo que indique el nombre y domicilio de los propietarios, así como el valor en moneda nacional.

5.3 Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

5.3.1 Autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

Deberá anexar una copia de su autorización vigente.

5.3.2 Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

5.3.3 Indique si ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las reglas 4.5.31. y 4.5.33.

Deberá contestar lo que corresponda.

5.4. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; o recinto fiscalizado estratégico.

5.4.1 Autorización vigente emitida por el SAT para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

Deberá anexar una copia de su autorización vigente.

5.4.2 Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

5.4.3 Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

6. MODALIDAD AA:**6.1 Requisitos para la modalidad AA.**

6.1.1 Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales.

Con el fin de determinar el 40%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y los valores de las operaciones con cada uno, del ejercicio inmediato anterior.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa IMMEX.

6.1.2 Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.

Deberá contestar lo que corresponda.

6.1.3. Seleccione y requisiite al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos cinco años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los seis bimestres del ejercicio inmediato anterior, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.5. del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 50 millones en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.

6.1.4 Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

6.1.5 Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA autorizadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos doce meses.

El monto improcedente no debe superar el 20 % del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5 millones en moneda nacional.

7. MODALIDAD AAA:**7.1 Requisitos para la modalidad AAA.**

7.1.1. Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación del ejercicio inmediato anterior, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales.

Con el fin de determinar el 70%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y los valores de las operaciones con cada uno, del ejercicio inmediato anterior.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa IMMEX.

7.1.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.

Deberá contestar lo que corresponda.

7.1.3. Seleccione y requisiite al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Que durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los seis bimestres del ejercicio inmediato anterior, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.5. del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 100 millones en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.

7.1.4 Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

7.1.5 Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA autorizadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos doce meses.

El monto improcedente no debe superar el 20 % del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5 millones en moneda nacional.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.**Horario de las aduanas****Aduana/Sección Aduanera:****Horario en que opera:**

.....

ADUANA DE MATAMOROS

.....

Sección Aduanera Ferroviaria de Importación y Exportación. De lunes a Sábado de 9:00 a 20:00 hrs.
Matamoros Domingo de 10:00 a 14:00 hrs.

.....

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

.....

APENDICE 1**ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
.....		
17	2	SECCIÓN ADUANERA FERROVIARIA DE MATAMOROS.
.....		

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
A3- REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).			22. Regla 3.5.11.	Número de acuse de recepción del aviso de intención.	
CF- REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.			Número de registro ante la SE. (anotar únicamente los últimos 8 caracteres del Número de registro)	Clave de la actividad económica de que se trate: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.	
MT- MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL.	G	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".	Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil.	No asentar datos. (vacio).	No asentar datos. (vacio).
RF- CUOTA COMPENSATORIA BASADA EN PRECIOS DE REFERENCIA.	P	Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.	UM-Unidad de Medida.	CUM-Cantidad Unidad de Medida.	No asentar datos. (vacio).
XP- EXCEPCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.			C2 - Los vehículos usados a que se refiere el "Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga", publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.	A3.- Cuando se trate de regularización de vehículos de carga y transporte de personal.	22.- Cuando se trate de regularización de conformidad con la regla 3.5.11.

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
.....	
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
.....	

APENDICE 18
TIPOS DE TASAS

CLAVE DESCRIPCION

.....

9 TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.

10 TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM.

.....

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

.....

CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico
	L I V A
.....	
1211.90.07	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....	

.....

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85, 87, 88 y 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 106 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1o., 2o. fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**INDICE****TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****TITULO SEGUNDO****DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN****CAPITULO I**

Del registro contable de las operaciones de las Sociedades de Inversión

CAPITULO II

Del reconocimiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión

CAPITULO III

De las provisiones por las comisiones que cobren las Administradoras y Mandatarios

TITULO TERCERO**DE LOS CRITERIOS RELATIVOS AL REGISTRO Y VALUACIÓN CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO****CAPITULO I**

De los criterios para el registro contable del Activo Administrado por el Mandatario

CAPITULO II

De las variaciones en la valuación del Activo Administrado por el Mandatario

TITULO CUARTO**DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****CAPITULO I**

De la elaboración y presentación de los estados financieros de las Sociedades de Inversión

CAPITULO II

De la certificación de los estados financieros de las Sociedades de Inversión

CAPITULO III

De los requisitos mínimos que deben cubrir los estados financieros anuales dictaminados

TITULO QUINTO**DE LA AUDITORIA EXTERNA****CAPITULO I**

De las Sociedades de Auditoría Externa

CAPITULO II

De los requisitos de los Auditores Externos

CAPITULO III

Del trabajo de Auditoría Externa

CAPITULO IV

Del dictamen del Auditor Externo

LISTADO DE ANEXOS**ANEXO "A"**

Catálogo de cuentas para la agrupación y formulación de estados financieros de las Sociedades de Inversión

ANEXO "B"

Guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión

ANEXO "C"

Formato para la presentación y publicación de los estados financieros

ANEXO "D"

Formato guía para la elaboración de los estados financieros

ANEXO "E"

Determinación del resarcimiento

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD,
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE
LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro contable de las operaciones de las Sociedades de Inversión así como la elaboración, revelación y presentación de los Estados Financieros Básicos de dichas entidades.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general se comprenderán, además de las definiciones señaladas por los artículos 3° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2° de su Reglamento, las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las siguientes:

- I. **Ajuste Contable**, al registro contable que se formula para modificar el saldo de dos o más cuentas que por alguna circunstancia dejen de reflejar la realidad en un momento determinado y que tiene un impacto en los importes de los activos netos;
- II. **Comisario**, al profesional autorizado por la Asamblea de Accionistas de la Administradora o el Órgano equivalente que vigilará el correcto funcionamiento y administración de las Sociedades de Inversión en términos de lo previsto en los artículos 165 y 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- III. **Contador General de SIEFORE**, al funcionario de al menos tres niveles jerárquicos inferiores al del director general de la Administradora que designe ésta como responsable de la información contable de la Sociedad de Inversión;
- IV. **Cuenta de Mayor**, a la cuenta que podría conformarse por una o varias subcuentas, en las cuales se realizan registros contables de forma clara, ordenada y comprensible, los aumentos y disminuciones que sufre un valor o concepto de Activo, Pasivo y Capital como consecuencia de las operaciones realizadas;

- V. **Estados Financieros Básicos**, son los informes que debe preparar la Sociedad de Inversión con el fin de dar a conocer su situación financiera y los resultados económicos obtenidos a lo largo de un período, comprendidos por el estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo;
- VI. **Fecha de Concertación**, a la fecha en que dos partes acuerdan o pactan la compra o venta de Activos Objeto de Inversión;
- VII. **Fecha de Confirmación**, a la fecha en que el Mandatario de la Sociedad de Inversión confirma los términos de la operación con su contraparte y envía al Custodio, a través de la red Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT por sus siglas en idioma inglés) o su equivalente de acuerdo con sus características de la operación;
- VIII. **NIF**, a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (identificado por el acrónimo CINIF);
- IX. **NIIF**, a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en Inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en Inglés);
- X. **Póliza Contable**, al documento de carácter interno en el que se registran los montos de las operaciones relacionadas con un evento contable, respaldadas y justificadas por los documentos que las amparan;
- XI. **Proceso de Información Contable**, al comprendido por distintas fases que se llevan a cabo en una Sociedad de Inversión tales como identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de las transacciones y Transformaciones Internas;
- XII. **Reclasificación**, son registros contables que representan cambios en la presentación de partidas integrantes de los estados financieros que no modifican los importes de los activos netos;
- XIII. **Registro Contable**, es la afectación o asiento que se realiza en los sistemas contables con objeto de proporcionar los elementos necesarios para obtener la información financiera;
- XIV. **Riesgos No Controlados**, son aquellos que podrían provocar pérdidas debido a errores, procesos y controles internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas y como consecuencia de acontecimientos externos;
- XV. **Trabajo de Auditoría Externa**, al trabajo profesional practicado por Auditores Externos para realizar el examen de la situación económica y financiera de una Sociedad de Inversión;
- XVI. **Transformaciones Internas**, son cambios en la estructura financiera de la Sociedad de Inversión, a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos y se reconocen contablemente en el momento en que modifican la estructura financiera de la Sociedad de Inversión;
- XVII. **Sistema de Contabilidad**, al conjunto de tareas y registros de una Sociedad de Inversión por medio de las que se procesan las transacciones y que se usa como un medio para mantener registros financieros. Dichos sistemas identifican, reúnen, analizan, calculan, clasifican, registran, resumen e informan transacciones;
- XVIII. **Sistema de Control Interno**, a todas las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una Sociedad de Inversión para ayudar a lograr el objetivo de la administración, de asegurar la conducción ordenada y eficiente de la Sociedad de Inversión, en materia contable;
- XIX. **Subcuenta**, término contable que se le asigna a cada uno de los elementos que integran a una Cuenta de Mayor; en las cuales se realizan registros contables de forma clara, ordenada y comprensible; los aumentos y disminuciones que sufre un valor o conceptos de Activo, Pasivo y Capital como consecuencia de las operaciones realizadas;
- XX. **Supletoriedad**, a la aplicación de las NIF o NIIF en aquellos casos en los que no exista, para un evento contable, un tratamiento normativo emitido por la Comisión, y
- XXI. **Variación significativa en el Activo Administrado por el Mandatario**, a la desviación que exceda el margen de tolerancia, definido por cada Administradora, en términos nominales o porcentuales por variación en el Activo Administrado por el Mandatario.

Artículo 3.- La Administradora deberá contar con un Proceso de Información Contable. Los postulados básicos que deben observarse para configurar cada una de las fases que comprende el Proceso de Información Contable y que la afectan económicamente, son los siguientes:

- I. **Económica.-** Esta debe prevalecer en la delimitación y operación del Proceso de Información Contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos, que afectan económicamente a una Sociedad de Inversión. Para el reconocimiento contable se debe tomar en cuenta la esencia de la transacción;
- II. **Negocio en Marcha.-** La Sociedad de Inversión se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la Sociedad de Inversión;
- III. **Devengación Contable.-** Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una Sociedad de Inversión con otras entidades, de las Transformaciones Internas y de cualquier otro evento, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados, en otras palabras, dichos eventos deben entenderse como independientes a la fecha de cobro o pago;
- IV. **Asociación de costos y gastos con ingresos.-** Los costos y gastos de una Sociedad de Inversión deben identificarse con el ingreso que generen en el día, independientemente de la fecha en que se realice la liquidación;
- V. **Valuación.-** Los efectos financieros derivados de las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos, que afectan económicamente a la Sociedad de Inversión, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos;
- VI. **Dualidad Económica.-** La estructura financiera de una Sociedad de Inversión está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas, y
- VII. **Consistencia.-** Ante la existencia de operaciones similares en una Sociedad de Inversión, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica y jurídica de las operaciones.

Los postulados básicos antes señalados deberán ser aplicados consistentemente con los criterios emitidos por la Comisión así como los previstos en las NIF o las que las sustituyan.

Artículo 4.- La información contable de las Sociedades de Inversión debe ser confiable, comprensible y comparable, además de reunir las características de veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, suficiencia y oportunidad, por lo que dicha información debe reflejar en su contenido las transacciones, Transformaciones Internas y otros eventos que la afecten, tener concordancia entre su contenido y presentación, así como ser imparcial y verificable.

Artículo 5.- Las Sociedades de Inversión deberán contar con Sistemas de Contabilidad operativos, automatizados, con datos homologados de uso común entre los distintos sistemas o plataformas empleados por la Administradora y con estandarización de catálogos, para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley. El Sistema de Contabilidad deberá estar interconectado tecnológicamente al Sistema Integral Automatizado que se prevea en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, de tal forma que se mitiguen los riesgos operativos por procesos manuales y se garantice, al cierre del día, el Registro Contable de la totalidad de las operaciones realizadas durante el día de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9.

Para tal efecto, las Administradoras que operen a las Sociedades de Inversión deberán prever que dichos sistemas cuenten con medidas de seguridad estrictas, con acceso controlado por credenciales de usuario y la aplicación de políticas que regulen la fortaleza y vigencia de las contraseñas, así como el control en la administración de cuentas y perfiles de usuario del sistema. Entre los mecanismos de almacenamiento de información, los sistemas deberán proveer funcionalidad para el registro de movimientos, visualización de las pólizas de registro y auxiliares contables detallados que permitan el monitoreo del Registro Contable y el cumplimiento regulatorio aplicable, así como también deberán contar con registros denominados marcas de auditoría que permitan reconstruir cronológicamente los registros contables de las operaciones, la actividad

operativa del sistema y constatar las características operativas de las transacciones. La Administradora deberá contar con autonomía e independencia en la definición de nuevas Cuentas de Mayor y subcuentas, en la organización y estandarización de funciones relacionadas al sistema con el objeto de obtener información integra, veraz, oportuna, confiable y verificable ante nuevos eventos contables que se deriven de la operación con Activos Objeto de Inversión.

Artículo 6.- La Administradora deberá enviar a esta Comisión los saldos finales de las cuentas deudoras y acreedoras, a tercer nivel, incluyendo rubros de balance, resultados y cuentas de orden al cierre del ejercicio anual de las Sociedades de Inversión que administra, dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del año.

TITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

CAPITULO I

DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 7.- Los registros contables de las Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen, salvo aquellas operaciones pactadas en los mercados de los Países Elegibles para Inversiones en las que por diferencias horarias no sea posible su registro el mismo día, caso en el cual se deberán registrar el día hábil siguiente.

Artículo 8.- Las Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo de cuentas previsto en el Anexo A de las presentes disposiciones de carácter general. Dicho catálogo deberá ser observado por las Sociedades de Inversión en su totalidad para la transmisión de la información contable a la Comisión, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, no obstante que existan cuentas contables que tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización, en función de las certificaciones o del alcance previsto en los Prospectos de Inversión de cada Sociedad de Inversión, así como en la documentación que cada Administradora prevea para tal efecto. La Comisión en caso de que lo considere necesario o bien a solicitud de las Sociedades de Inversión, podrá modificar el catálogo de cuentas en cualquier momento y notificarlo a las Sociedades de Inversión para su observación.

Artículo 9.- El Registro Contable deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión prevista en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general.

En los casos no previstos en la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá apegarse a las NIF y supletoriamente a lo previsto en las NIIF previa opinión del Comisario y de los Auditores Externos.

En caso de realizar adecuaciones a algún caso de los previstos en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad de Inversión, mediante documento signado conjuntamente por el Director General o su homólogo, el Contador General de SIEFORE, el Comisario y el Auditor Externo, señalarán el detalle del criterio contable aplicado, los hechos en torno al evento, la normatividad considerada, el impacto de su Registro Contable y, en su caso, la nota de revelación que se incluirá en los Estados Financieros Básicos a dictaminar al final del ejercicio, dicho documento permanecerá como evidencia de la adecuación adoptada y deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 10.- Para la apertura de Cuentas de Mayor y subcuentas adicionales a las previstas en el catálogo señalado en el artículo anterior se deberá informar previamente a la Comisión, con el fin de garantizar la transmisión de la balanza de comprobación diaria de las Sociedades de Inversión a primer y segundo nivel, de conformidad con lo previsto en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, indicando las Sociedades de Inversión el motivo de la misma. Lo anterior, no obstante que en cualquier momento la Administradora podrá determinar la apertura de cuentas a tercer nivel, sin que sea necesario informar a la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las Cuentas de Mayor y subcuentas.

CAPITULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 11.- Las operaciones de compraventa con Activos Objeto de Inversión administrados por la Sociedad de Inversión deberán ser registradas en la Fecha de Concertación independientemente de su fecha de liquidación. Tratándose de la adquisición en ofertas primarias, el registro deberá llevarse a cabo en la fecha de asignación, cuidando que las operaciones se asignen formalmente el mismo día, independientemente de la fecha en que sean liquidadas. Así mismo, las operaciones de reporto y con instrumentos financieros derivados, se registrarán en la fecha de contratación.

Artículo 12.- Todos los Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas integrantes de la cartera de valores, deben ser valuados diariamente en moneda nacional, registrándose contablemente cualquier cambio el mismo el día en que se suscite.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, las Sociedades de Inversión registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores el total, tanto de compra como de venta, de acciones de la respectiva Sociedad de Inversión que se operaron el día hábil inmediato anterior, así como el número de operaciones realizadas y el precio resultante de la valuación que tendrá una vigencia al día del registro. Con fines de registrar el precio de las acciones representativas del capital de la Sociedad de Inversión en la Bolsa Mexicana de Valores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse al horario establecido y dado a conocer por la Bolsa Mexicana de Valores, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable.

Artículo 14.- En el evento en que se identifiquen errores u omisiones en los registros de la Sociedad de Inversión, el Contador General de SIEFORE deberá asegurar su inmediata corrección y hacerlo del conocimiento del Contralor Normativo de la Administradora el mismo día en que hayan sido identificados, detallando las causas que les hayan dado origen. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.

Artículo 15.- En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión deberá realizar la actualización del mismo en la Bolsa Mexicana de Valores en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que se realizó la corrección, proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de las presentes disposiciones de carácter general, proporcionando a esta Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.

A fin de anteponer el interés de los Trabajadores afectados, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el párrafo anterior, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Dónde:

$\Delta_{\%}$ *Variación porcentual absoluta en el precio.*

Δ_p *Variación absoluta en el precio.*

P_i *Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.*

P_c *Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.*

Para tal efecto, la Sociedad de Inversión deberá someter a la aprobación de su Consejo de Administración un margen de tolerancia en términos porcentuales y nominales que no exceda lo previsto en el párrafo anterior, asimismo deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y preverlo en los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando la Sociedad de Inversión no haya realizado la compra o venta de acciones representativas de su capital en el periodo en cual el valor de las acciones representativas de su capital este sujeto a corrección.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores dejará de ser aplicable cuando se trate de acciones u omisiones dolosas que impliquen Ajustes Contables.

Lo previsto en el presente artículo quedará sujeto a la aprobación de la Comisión en el evento en que la Administradora haya promovido una solicitud de autorización para el ejercicio de algún derecho sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad de Inversión.

Artículo 16.- En caso de resarcimiento a los Trabajadores, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrirlo, considerando lo previsto en el Anexo E.

La Administradora deberá cubrir los gastos que se deriven en caso de que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos, tales como el resarcimiento a los trabajadores afectados, actualización del precio de las acciones representativas de su capital en la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otro análogo que sea la denominación que se le dé, vinculado con las correcciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de las presentes disposiciones.

Artículo 17.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo 15 de las presentes disposiciones de carácter general, se deberá contar con la aprobación interna del Presidente del Consejo de Administración y deberá ser revelado en el informe mensual del Contralor Normativo. Esta aprobación deberá estar a disposición de la Comisión. Lo anterior no exime a la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de comunicar a la Comisión por conducto de su Contralor Normativo las omisiones o contravenciones que hayan dado origen a los Ajustes Contables a que se refiere dicho artículo.

Artículo 18.- El costo de los Instrumentos integrantes de la cartera de valores se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados, es decir, según el precio promedio ponderado de cada instrumento determinado en forma específica e individual, por emisor y serie, obtenido al ponderar por número de títulos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional, debiendo observar para tal efecto lo previsto en el artículo 7 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 19.- Las Sociedades de Inversión, diariamente deberán reconocer contablemente los precios actualizados para valuación de los Activos Objeto de Inversión, así como las provisiones de las obligaciones, derechos o intereses devengados que correspondan, considerando que las Sociedades de Inversión registran el precio relacionado con las acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión el día hábil siguiente al día de la operación.

El Registro Contable de los Vehículos que confieran derechos, directa o indirectamente respecto de los Activos Objeto de Inversión o de los Mandatos de Inversión, se realizará en las cuentas y subcuentas previstas para tal efecto, considerando el valor consolidado de los Activos Objeto de Inversión que los integren.

CAPITULO III

DE LAS PROVISIONES POR LAS COMISIONES QUE COBREN LAS ADMINISTRADORAS Y MANDATARIOS

Artículo 20.- Para efecto de calcular las comisiones que cobren las Administradoras a los Trabajadores con cuenta individual a que se refiere el artículo 37 de la Ley, se deberá provisionar diariamente el resultado de dividir el monto porcentual de las comisiones autorizadas por la Comisión, entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la Sociedad de Inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

Cada provisión de comisiones corresponde a la fecha de la contabilidad que se está efectuando. En caso de existir días inhábiles posteriores a dicha fecha contable, éstos deberán ser tomados en cuenta para efecto de determinar el número total de días por los que se efectuará la provisión.

Cuando la provisión que se realiza ocurra el último día hábil del ejercicio contable, y corresponda a una fecha con días inhábiles posteriores, se deberá efectuar la provisión aplicando la comisión vigente al número de días correspondientes a cada ejercicio.

El activo neto que se utilizará para determinar la provisión de la comisión de una fecha inhábil determinada, corresponderá al de la fecha hábil previa.

Las Sociedades de Inversión deberán liquidar a la Administradora diariamente la provisión de la comisión del día anterior y conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de cinco años, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión así como las cifras base para la determinación de ésta.

Artículo 21.- Cuando no se tenga certeza de los montos que se pagarán por costos, la Sociedad de Inversión podrá realizar la mejor estimación respecto de los costos que se generen. Dichas estimaciones deberán de ser lo suficientemente confiables para ser reconocidas diariamente como provisiones con el objeto de liquidar las obligaciones derivadas de dichos gastos. En caso de existir días inhábiles posteriores al día de la provisión, estos días deberán ser tomados en cuenta para efecto de determinar el número total de días por los que se efectuará la provisión. En caso de que no se pueda realizar la mejor estimación antes señalada, los gastos se reconocerán en la fecha en que se tenga certeza.

El Contador General de SIEFORE será responsable de decidir y realizar la mejor estimación, conforme a las políticas y procedimientos descritos y formalizados internamente y disponibles en todo momento para la Comisión.

Dichas provisiones deberán ajustarse en la fecha en la que se tenga conocimiento del monto definitivo relativo al gasto asimilable por la Sociedad de Inversión.

Para efecto de calcular la provisión de las comisiones por gastos asimilables de las Sociedades de Inversión, se deberá dividir el monto porcentual de la contraprestación entre los días que conformen el periodo que ampare dicha contraprestación de conformidad con los términos previstos en el respectivo contrato. Dichas provisiones deberán mantenerse en la cuenta por pagar de la contabilidad de la Sociedad de Inversión hasta el momento en que efectivamente se realice el pago de la contraprestación referida, momento en el cual se cancelará la provisión calculada atendiendo a lo dispuesto para tal efecto por la guía contable de operaciones para Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de cinco años, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión así como las cifras base para dicho cálculo.

TITULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS RELATIVOS AL REGISTRO Y VALUACIÓN CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO CONTABLE DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO

Artículo 22.- Con fines del Registro Contable de las operaciones con Activos Objeto de Inversión bajo gestión de un Mandatario, el Custodio que le preste servicios deberá llevar la contabilidad de dichas operaciones y deberá determinar el Activo Administrado por el Mandatario también conocido como NAV (Net Asset Value) por sus siglas en inglés, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, debiendo revelar las cuentas y subcuentas contables previstas para los mandatos de inversión.

Artículo 23.- Con fines contables, se considerarán como días hábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario los días hábiles aplicables a las Administradoras.

Artículo 24.- Para determinar el Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se le sumarán los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario.

Para tal efecto, el Activo Total de la Sociedad de Inversión debe calcularse considerando lo previsto en el artículo 27 de las presentes disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

$$AN_t = ANM_t + ANS_t$$

Dónde

AN_t Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión en el día t.

ANM_t Es el Activo Administrado por el Mandatario en el día t.

ANS_t Es el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en el día t.

t Es el día hábil de operación para la Administradora y el Custodio que le presta servicios al Mandatario.

- I. Si los siguientes n días son inhábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario, pero hábiles para la Administradora, cada Sociedad de Inversión deberá reconocer, en su contabilidad, el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario del último día hábil t, determinado conforme a lo siguiente:

$$AN_{t+n} = ANM_t + ANS_{t+n}$$

Dónde:

t Es el último día hábil del Custodio que le preste servicios al Mandatario pero hábiles para la Administradora al día t+n.

n Es el número de días inhábiles del Custodio que le preste servicios al Mandatario pero hábiles para la Administradora, con $n \geq 1$.

- II. Si los siguientes m días son inhábiles para la Administradora, pero hábiles para el Custodio que le preste servicios al Mandatario; el Custodio deberá reconocer los eventos contables de los m días a partir del día t en el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario, determinado conforme a lo siguiente:

$$AN_{t+m+1} = ANS_{t+m+1} + ANM_{t+m+1}$$

Dónde:

$$ANM_{t+m+1} = ANM_t + \sum_{i=1}^{m+1} E_{t+i}$$

E_{t+i} Son los eventos contables del día $t+i$, al valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario.

$t+m+1$ Es el siguiente día hábil para la Administradora.

m Es el número de días inhábiles de la Administradora, pero no para el Custodio que le preste servicios al Mandatario.

Lo previsto en las fracciones I y II anteriores deberá ser considerado para la información que las Sociedades de Inversión entreguen a la Comisión de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 25.- Respecto a los asientos contables para realizar el registro de la transferencia de recursos para operaciones con Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera de un Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en los Países Elegibles para Inversiones en los que por diferencias horarias la liquidación al Mandatario no se realice el mismo día, la Sociedad de Inversión deberá realizar el registro en cuentas por cobrar o por pagar según corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día de la liquidación, que no podrá exceder de dos días hábiles. El día en que el Mandatario reciba los recursos para iniciar la gestión del mandato, únicamente el Custodio proveerá el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión financiera del Mandatario de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 26.- En los contratos de intermediación que las Administradoras celebren con los Mandatarios y el Custodio, además de lo establecido al respecto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, se deberá prever explícitamente lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 27.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión administrados por Mandatarios, los Precios Actualizados para Valuación, así como las provisiones de las obligaciones y de los derechos o intereses devengados que correspondan, se deberán reconocer diariamente, considerando que el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión administrados por el Mandatario se consolida con el activo administrado por la Sociedad de Inversión con un rezago no mayor a dos días hábiles siguientes a la fecha de operación de dichos activos. Una vez determinado el número de días de rezago para la consolidación del NAV de los distintos mandatos de inversión otorgados por una misma Administradora, el rezago deberá ser estándar y consistente en el tiempo.

Artículo 28.- El valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión en mandato, en la fecha "t" podrá estar conformado considerando alguna de las siguientes alternativas:

- i) Incorporando las operaciones de compraventa concertadas antes del cierre de la fecha "t", confirmadas y no confirmadas, independientemente de su fecha de liquidación.
- ii) Incorporando las operaciones de compraventa que han sido confirmadas antes del cierre de la fecha "t", que pudieran tener una desviación en cuanto a la fecha en que fueron concertadas por causas atribuibles a la operación habitual, independientemente de su fecha de liquidación.

Tratándose de la adquisición en subastas, el registro deberá llevarse a cabo en la fecha de asignación, cuidando que las operaciones se asignen formalmente el mismo día, independientemente de la fecha en que sean liquidadas. Así mismo, las operaciones de reporto y con instrumentos financieros derivados, se registrarán en la fecha de contratación.

Artículo 29.- Las disposiciones previstas en el presente título se emiten sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que determinen las autoridades competentes.

CAPITULO II**DE LAS VARIACIONES EN LA VALUACIÓN DEL ACTIVO ADMINISTRADO POR EL MANDATARIO**

Artículo 30.- Tratándose de operaciones no confirmadas realizadas por los Mandatarios cuya información esté sujeta a variaciones, se deberán reconocer los efectos por dichas variaciones el día en que se conozca la información con exactitud.

Artículo 31.- Las variaciones se considerarán no imputables a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate, siempre y cuando estas no sean significativas y no requieran de correcciones retrospectivas que impacten el valor de los Activos Objeto de Inversión aplicables a las fechas en que sean reconocidas, siempre que se deriven de información obtenida con posterioridad, verificable y provista por fuentes reconocidas para tales efectos.

Artículo 32.- Para efectos de las variaciones en el valor de los Activos Objeto de Inversión bajo la gestión del Mandatario, se consideran:

- I. Cambios en comisiones cobradas por Prestadores de Servicios Financieros distintos al Mandatario, conocidos como Costos de Corretaje;
- II. Las diferencias en el pago o cobro de impuestos determinadas por autoridades fiscales, o bien por especialistas en la materia del país donde se operó;
- III. Diferencias en elementos de las operaciones, tales como cantidad, precio, tasa de interés o tipos de cambio que pudieran modificarse durante el proceso de confirmación o bien que impliquen la cancelación de la operación, así como
- IV. Eventos corporativos, divulgados fuera de los tiempos predefinidos, por montos distintos a los que se hubiesen anunciado inicialmente por fuentes competentes o que presenten diferencias explicables por criterios adoptados en el ejercicio de derechos, así como cambios regulatorios dados a conocer sin la debida oportunidad, incluyendo en todo caso fallas derivadas de riesgos operativos en la gestión, en los registros y fallas en la comunicación de los sistemas de los agentes involucrados en el manejo de información del Mandatario.

Artículo 33.- En los contratos de intermediación que la Administradora celebre con los Mandatarios o con el Custodio, se deberá prever que cuando se presente una variación en el valor a mercado del Activo Objeto de Inversión administrado por el Mandatario, la Comisión podrá requerir una certificación sobre el origen de la diferencia a la Administradora para que a su vez ésta lo requiera al Oficial de Cumplimiento del Mandatario o al funcionario que realice funciones semejantes, quien deberá especificar las causas que generaron la diferencia.

En dicho contrato también se deberá prever que el Mandatario que le presta servicios ponga a disposición de la Administradora cualquier información que le sea requerida por la Comisión dentro de los plazos, características y calidad que les sean solicitadas mediante requerimiento expreso, disposición o reglas de carácter general.

Artículo 34.- Para determinar la significancia de una variación, la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión que opere deberá establecer en los contratos de intermediación que celebre con los Mandatarios y el Custodio, un porcentaje o margen de tolerancia en términos nominales o porcentuales respecto del valor a mercado del Activo Objeto de Inversión administrado, incluyendo las causas por las cuales se procederá al reproceso de información y la responsabilidad legal derivada de dicho reproceso.

Lo previsto en el párrafo anterior deberá contar con la aprobación del Contador General de SIEFORE, con la opinión del Comisario y de la Sociedad de Auditoría Externa, y con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.

El Contador General de SIEFORE deberá vigilar que la significancia de una variación se determine de conformidad con lo establecido en dichos contratos y deberá llevar un registro histórico de las variaciones significativas por Mandato y Mandatario con el objeto de establecer un plan de acción en aquellos casos en los que se identifiquen causas reincidentes con la finalidad de evitar Riesgos No Controlados.

Artículo 35.- En caso de presentarse alguna Variación significativa en el Activo Administrado por el Mandatario, tan pronto como sea del conocimiento de la Administradora, ésta deberá asegurar que se realicen los Ajustes Contables correspondientes a efecto de corregir el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión. Dichas variaciones deberán ser informadas por el Oficial de Cumplimiento del Mandatario o funcionario que realice funciones semejantes al Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate el mismo día en que se identifique la misma, señalando el impacto en el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión, el detalle de los hechos, las causas que hayan originado las citadas variaciones y el detalle del periodo a reprocesar.

La Sociedad de Inversión, de conformidad con las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, retransmitirá a esta Comisión la información sujeta a correcciones, debiendo observar para tal efecto lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad que le resulten aplicables.

TITULO CUARTO

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO I

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 36.- Los estados financieros trimestrales, con cifras a marzo, junio, septiembre y diciembre, deberán presentarse para aprobación al Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión en la siguiente sesión a la fecha de su emisión, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el Consejo de Administración cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones determinantes en los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

A la fecha de publicación de los estados financieros se deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración. En caso de que la fecha de publicación sea anterior a la fecha de sesión del Consejo se deberá revelar al calce de la publicación dicha situación, y en la publicación de los subsecuentes estados financieros se deberá revelar la fecha en que se realizó la aprobación.

Artículo 37.- La Sociedad de Inversión deberá elaborar sus estados financieros comparativos conforme a los formatos previstos en el Anexo D y publicarlos conforme a los formatos previstos en el Anexo C de las presentes disposiciones de carácter general.

Los estados financieros de la Sociedad de Inversión se presentarán en miles de pesos con excepción de los saldos de las cuentas de orden que no representen cifras monetarias y deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero.

Artículo 38.- Los formatos para la elaboración y publicación de los estados financieros de la Sociedad de Inversión, así como el catálogo de cuentas y la guía contable previstos en los Anexos A, B, C y D de las presentes disposiciones de carácter general podrán modificarse cuando las necesidades de la Comisión así lo requieran, entendiéndose que dichas modificaciones serán notificadas a la Administradora de las Sociedades de Inversión, así como a la Asociación gremial constituida por las Administradoras.

Artículo 39.- La Administradora deberá difundir a través de su página electrónica oficial en la red mundial denominada Internet los estados financieros trimestrales y los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados, sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo independiente de las Sociedades de Inversión que administre. Dicha publicación se realizará dentro del mes siguiente al periodo al que correspondan y dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio para los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados. Dicha información la deberá mantener la Sociedad de Inversión al menos durante tres años.

Artículo 40.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros objeto de difusión o publicación cuando, a través de un proceso de supervisión, tenga evidencia de que contienen errores u omisiones en la información presentada, no revelan adecuadamente la información o se incumple la normatividad. Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad que resulten aplicables.

CAPITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Artículo 41.- Los estados financieros de las Sociedades de Inversión, a los que se refieren los artículos 87 de la Ley y 108 del Reglamento, deberán ser signados al menos por el Director General y el Contador General de SIEFORE responsable de la información contenida en los mismos, autorizados por dichas entidades financieras para tal efecto. Cuando sean anuales, además deberán de estar firmados por el Comisario que haya aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos.

Asimismo el Director General, el Contador General de SIEFORE y el Comisario declararán bajo protesta de decir verdad, al calce los estados financieros, que los datos contenidos en los mismos son auténticos y veraces.

Artículo 42.- Las personas autorizadas para signar los estados financieros de la Sociedad de Inversión podrán designar suplentes para que signen los documentos antes señalados durante sus ausencias. Tanto las personas autorizadas como los suplentes designados para signar estados financieros deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Tratándose de ausencias definitivas que impidan el desarrollo de las funciones del signatario titular, hasta en tanto se efectuó el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, el suplente podrá signar estados financieros incluyendo el periodo en el que el nuevo titular haya sido nombrado y se proceda a tramitar las autorizaciones correspondientes, así como notificar dicha situación a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento.

La Administradora que opere a la Sociedad de Inversión deberá notificar y presentar a la Comisión por escrito y a través de un representante legal, la designación de las personas autorizadas para firmar los estados financieros referidos en el párrafo anterior, así como sus firmas.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DICTAMINADOS

Artículo 43.- Los Estados Financieros Básicos anuales de la Sociedad de Inversión deberán acompañarse de la opinión emitida por un contador público certificado independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por las personas autorizadas bajo cuya responsabilidad se hayan preparado y por el Comisario que haya aprobado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos. Asimismo, deberán acompañarse por las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Artículo 44.- Las notas a los Estados Financieros Básicos dictaminados de la Sociedad de Inversión deben comprender la descripción de la naturaleza de las operaciones de la Sociedad de Inversión, el resumen de las políticas contables significativas, la información relativa a partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros en el orden en que se presenta cada estado y las partidas que lo integran, así como el nombre de los funcionarios y órganos de la administración que los autorizaron.

Así mismo, deberán proporcionar una explicación breve sobre la conformación de la cartera, el impacto que tuvo en la situación financiera y en el rendimiento de la Sociedad de Inversión, la naturaleza y alcance de las clases de activos en las que hubiera invertido durante el ejercicio sobre el que se informa.

TITULO QUINTO

DE LA AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 45.- La Administradora de Fondos para el Retiro, en nombre de las Sociedades de Inversión que administre, deberá contratar los servicios de una Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar sus Estados Financieros Básicos. El Órgano de Gobierno de la Sociedad que corresponda deberá definir y aprobar los criterios que considere para la contratación de dichos servicios.

Artículo 46.- La Administradora podrá efectuar la sustitución de la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión cuando así lo considere. Para tal efecto, la Administradora deberá seleccionar a la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión remitiendo tantas solicitudes de propuesta a las distintas Sociedades de Auditoría Externa como las que sean consideradas por el Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión. En dichas solicitudes se deberán incorporar los criterios definidos por el Órgano de Gobierno de cada Sociedad, así como los requisitos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

El Contador General de SIEFORE deberá coordinar el proceso de selección de la Sociedad de Auditoría Externa de las Sociedades de Inversión en apego a las presentes disposiciones y deberá conservar a disposición de la Comisión evidencia del mismo.

Una vez que la Administradora obtenga las propuestas de las distintas Sociedades de Auditoría Externa con base en su solicitud de propuesta, deberá seleccionar a la Sociedad de Auditoría Externa que mejor cumpla con los criterios aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión y demás requisitos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

En el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Administradora, por cuenta de la Sociedad de Inversión, y la Sociedad de Auditoría Externa se deberá establecer expresamente que esta última deberá proporcionar la documentación que la Comisión le requiera por cuenta de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

La Administradora que opere las Sociedades de Inversión deberá tener a disposición de la Comisión, evidencia de las solicitudes de propuesta remitidas a las distintas Sociedades de Auditoría Externa, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa correspondiente, y los anexos que formen parte integrante del mismo.

Artículo 47.- La Administradora deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa que tenga contratada en nombre de las Sociedades de Inversión, sustituya al Auditor Externo y al equipo de auditores que intervengan en la auditoría de los estados financieros por lo menos una vez cada cinco años, pudiendo designarlos nuevamente después de un periodo no menor de cinco años.

Artículo 48.- El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes de las Sociedades de Inversión. Se considera que dejan de satisfacer el requisito de independencia, cuando incumpla alguno de los siguientes:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Sociedad de Inversión, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;
- II. La Sociedad de Auditoría Externa, el Auditor o algún funcionario que labore en ésta proporcione a la Sociedad de Inversión, además de los servicios de auditoría, cualquier servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al Trabajo de Auditoría Externa, y
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión dependan del resultado de la propia auditoría.

Lo previsto en las fracciones I, II y III anteriores deberá señalarse, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Administradora, por cuenta de la Sociedad de Inversión que administra, y la Sociedad de Auditoría Externa.

Artículo 49.- Si el Auditor Externo deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de las presentes disposiciones de carácter general, sus informes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, o bien en aquellos casos en que la Comisión identifique errores, omisiones, incumplimientos normativos o inconsistencias reiteradas o de gravedad en los Estados Financieros Básicos auditados y sus notas, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión auditada notificará al Órgano de Gobierno de la Administradora y de las Sociedades de Inversión para que ordenen la sustitución del Auditor Externo o de la Sociedad de Auditoría Externa, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones.

Artículo 50.- La Administradora que opere a las Sociedades de Inversión, deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa cuente con un código de ética y con políticas y procedimientos que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia señalados en el presente Capítulo. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán procurar que el Trabajo de Auditoría Externa que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa se efectúe de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable, así como en los lineamientos del código de ética profesional de la Sociedad de Auditoría externa.

Las políticas y procedimientos de la Sociedad de Auditoría Externa deberán prever cuando menos lo siguiente:

- I. Políticas y procedimientos aplicables al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa;
- II. Las políticas y procedimientos para la confidencialidad, resguardo y conservación de la información provista por la Administradora y las Sociedades de Inversión, los papeles de trabajo que se deriven de la misma, los informes, comunicados y resultados del trabajo de auditoría realizado;
- III. La definición de estándares mínimos de formación, capacitación y actualización al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa;
- IV. Descripción de los mecanismos que permitan al personal involucrado en el trabajo de auditoría externa contar con información periódica de las instituciones respecto de las cuales deben mantener independencia;
- V. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada; Procedimientos disciplinarios y de ética que garanticen el cumplimiento de las políticas previstas en los numerales I, II, III, IV, y V anteriores; y

- VI. Descripción de los requisitos que deberá cumplir el personal involucrado en el Trabajo de Auditoría Externa, considerando al menos estándares y requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica, confidencialidad y ética para el desempeño de su trabajo.

Artículo 51.- La Administradora deberá asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa que le preste servicios a las Sociedades de Inversión que administre, participe en un programa de evaluación de calidad que contemple el grado de apego a las normas de auditoría, normas para atestiguar y normas de revisión, así como una evaluación sobre control de calidad en las auditorías que practique.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 52.- La Administradora que opere a la Sociedad de Inversión auditada deberá validar que el Auditor Externo y los auditores encargados designados por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que acrediten formación profesional con cédula profesional o, en su caso, el documento emitido por el organismo oficial que avale la educación profesional en el extranjero;
- II. Que el Auditor Externo, esté certificado por los colegios o asociaciones de contadores públicos de reconocida experiencia. Dicho documento deberá estar vigente;
- III. Que el Auditor Externo, sea socio de la Sociedad de Auditoría Externa contratada por la Administradora que opera la Sociedad de Inversión para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Que el Auditor Externo, cuente con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría;
- V. Que el Auditor Externo, cuente con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero y los auditores encargados deberán contar con al menos dos años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no hayan sido condenados por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no hayan sido suspendidos como miembros de la asociación profesional a la que pertenecen;
- VIII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no tengan antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no sean o hayan sido, ni tener ofrecimiento para ser, consejero, directivo o funcionario de cualquier Administradora o Sociedad de Inversión, incluyendo a la Sociedad de Inversión auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial durante al menos 12 meses anteriores a la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios;
- X. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no tengan litigio alguno pendiente con la Administradora o la Sociedad de Inversión, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de Beneficiarios de Cuentas Individuales en los que intervenga como interesado;
- XI. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no estén inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;
- XII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no se encuentren en algún supuesto que obstaculice su adecuado desempeño profesional; y
- XIII. Que el Auditor Externo y los auditores encargados no sean servidores públicos, ni se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para tal efecto, la Administradora deberá obtener evidencia de haber validado los puntos anteriores de conformidad con los medios que la misma defina y mantener a disposición de esta Comisión dicha evidencia.

Artículo 53.- El Auditor Externo responsable de dictaminar los Estados Financieros Básicos de las Sociedades de Inversión a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual forme parte la Sociedad de Inversión auditada o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como Trabajador;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la asociación que certifica al Auditor Externo o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente y reconocidas por la Sociedad de Auditoría Externa que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión; y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Administradora de la Sociedad de Inversión auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPITULO III

DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 54.- El Trabajo de Auditoría Externa deberá evaluar el apego de la Sociedad de Inversión al cumplimiento de la normatividad en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las NIF o NIIF a las que se haya apegado en los términos de lo previsto en el artículo 10 de las presentes disposiciones de carácter general.

Así mismo, la Sociedad de Inversión deberá contar con la opinión de la Sociedad de Auditoría Externa en relación con sus sistemas de Registro Contable y operativo automatizados para la realización de sus operaciones, que cumpla con lo previsto en el artículo 5 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 55.- El contrato deberá señalar que cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo conozca de irregularidades graves que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez, solvencia o reputación moral de la Administradora y de la Sociedad de Inversión auditada, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada al Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión y al Contralor Normativo, así como a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la detección de la irregularidad identificada.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos como irregularidades graves:

- I. Incumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos y electrónicos;
- III. Fraude, soborno o dolo en las actividades realizadas por los funcionarios o miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión, y
- IV. Cualquier otra actividad que a juicio del Auditor Externo deban de ser reveladas de manera inmediata.

Artículo 56.- El contrato deberá señalar que la Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, la Sociedad de Auditoría Externa estará obligada a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Artículo 57.- La Administradora en nombre y representación de las Sociedades de Inversión que opere, deberá presentar a la Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, el dictamen del Auditor Externo, incluyendo los Estados Financieros Básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el Auditor Externo.

Artículo 58.- La auditoría que practique la Sociedad de Auditoría Externa a los Estados Financieros Básicos de la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, aprobadas y emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o a las que las sustituyan, tomando en cuenta las consideraciones especiales de la Auditoría de Instrumentos Financieros de las previstas en la Nota Internacional de Prácticas de Auditoría 1000 (*NIPA por sus siglas*).

CAPITULO IV

DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 59.- El dictamen de los Estados Financieros Básicos anuales de la Sociedad de Inversión que elabore la Sociedad de Auditoría Externa se deberá acompañar de una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el Auditor Externo signe y manifieste su conformidad o bien su opinión respecto a lo siguiente:

- I. Que los citados Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos y que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados;
- II. Que los Estados Financieros Básicos han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requerimientos del marco normativo aplicable;
- III. Que obtuvo una comprensión del Sistema de Contabilidad y de control interno suficiente para planear la auditoría y desarrollar un enfoque de auditoría efectivo;
- IV. Que se han diseñado controles en materia de Registro Contable, proceso y reporte de la información contable y financiera con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad de Inversión se hagan del conocimiento del Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión auditada, así como del Contralor Normativo de la Administradora;
- V. Que ha revelado al Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión auditada, así como al Contralor Normativo de la misma, mediante comunicaciones oportunas, todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de Registro Contable, proceso y reporte de la información contable y financiera; y
- VI. Manifestar si durante el desarrollo del trabajo de auditoría externa tuvieron conocimiento de cualquier irregularidad grave de acuerdo con lo previsto en los numerales I a IV del artículo 55 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 60.- El dictamen a los Estados Financieros Básicos anuales de las Sociedades de Inversión deberá acompañarse de una evaluación del control interno realizada por especialistas en la materia, en la que se incluya una breve descripción del marco normativo aplicable a la entidad y el modo en que la entidad cumple con dicho marco normativo, así como un resumen de los resultados de su revisión y una opinión que claramente deberá señalar si "cumple" o "no cumple" sobre al menos los siguientes aspectos:

- I. Si el control interno de la Administradora que opera a las Sociedades de Inversión cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes para prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones;
- II. Si el grado de sofisticación de los controles internos de la entidad, en materia contable, son acordes a la complejidad de los instrumentos financieros que forman parte de las carteras de las Sociedades de Inversión;
- III. Si el Sistema de Control Interno va más allá de las funciones previstas regulatoriamente y si este comprende otras características, funciones o procesos relevantes;
- IV. Si la documentación con la que cuenta la administración, como manuales de políticas y procedimientos, descripción de puestos y diagramas de flujo, es difundida a todos los funcionarios involucrados y estos desempeñan sus funciones en apego a los mismos;
- V. Si se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante;

- VI. Si los controles internos son efectivos y relevantes para prevenir, detectar y corregir errores de importancia relativa, para determinar si el Sistema de Contabilidad y control interno están adecuadamente diseñados y operan en forma efectiva; y
- VII. Si los elementos clave del proceso de control interno relacionados con los instrumentos financieros por clase o tipo de una entidad incluyen:
 - a. Procesos para la documentación y autorización de nuevos tipos de transacciones con instrumentos financieros que consideren un adecuado registro contable;
 - b. Procesos para las transacciones con instrumentos financieros, incluyendo confirmaciones y conciliaciones de tenencias de efectivo y activos contra estados de cuenta externos, así como el proceso de pago;
 - c. Segregación de funciones entre aquellos que invierten o negocian con instrumentos financieros y los responsables de procesar, valorar y confirmar dichos instrumentos;
 - d. Procesos y controles de valoración, incluyendo controles sobre la información obtenida de fuentes externas de precios; y
 - e. Seguimiento y valoración de la efectividad de controles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos que se indican a continuación:

- I. Lo previsto en el artículo 5, que entrará en vigor el día 30 de noviembre de 2015;
- II. Lo dispuesto en los artículos 8 y 9 primer párrafo, que entrará en vigor el 26 de junio de 2015;
- III. Las adecuaciones a los Prospectos de Información acompañadas del acta de la sesión correspondiente o la constancia emitida por el secretario del órgano de gobierno a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15, así como la aprobación interna del Presidente del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 17, en un plazo que no exceda 60 días hábiles contados a partir de que entren en vigor las presentes disposiciones;
- IV. Las adecuaciones a los contratos de intermediación que las Administradoras celebren con los Mandatarios y el Custodio a que se refieren los artículos 26, 33 y 34, en un plazo que no exceda 60 días hábiles contados a partir de que entren en vigor las presentes disposiciones;
- V. La elaboración de los estados financieros conforme a los Anexos C y D a que se refiere el artículo 37, que entrará en vigor el 30 de junio de 2015;
- VI. Informar de la persona designada como Contador General de SIEFORE y de las personas autorizadas y suplentes para signar los estados financieros aprobados por el Consejo de Administración a que se refiere el artículo 42, en un plazo que no exceda 60 días hábiles contados a partir de que entren en vigor las presentes disposiciones, y
- VII. Para realizar las adecuaciones que correspondan, en caso de que lo previsto en los artículos 48 fracciones I, II y III, 55 y 56 no esté previsto en el contrato que la Administradora en nombre de la Sociedad de Inversión tenga celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa, en un plazo que no exceda 60 días hábiles contados a partir de que entren en vigor las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se abrogan las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad y la elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio del año 2012.

Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

TERCERA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, las Sociedades de Inversión que hayan sido auditadas por el mismo Auditor Externo o el equipo de auditores por más de cinco años consecutivos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 47 de las presentes disposiciones de carácter general para la auditoría de los estados financieros correspondiente al ejercicio 2015.

México, D.F., a 20 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO A: CATÁLOGO DE CUENTAS PARA LA AGRUPACIÓN Y FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Cuenta	Subcuenta	Concepto Propuesta
12	0	GRUPO 12: CARTERA DE INVERSIONES
1201	0	Inversión en valores de renta variable
1201	01	Nacionales
1201	02	Extranjeros
6101	01	Plus (Minus) valía en valores de renta variable
1202	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1202	01	Gubernamentales
1202	02	Instituciones de crédito
1202	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1203	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1203	01	Gubernamentales
1203	02	Instituciones de crédito
1203	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1204	0	Inversiones Tercerizadas
1204	01	Mandatos de Inversión
1204	02	Sociedades de Inversión
6101	04	Plus (Minus) valía en inversiones tercerizadas
1205	0	Depósito Traspaso Banxico
1205	01	DBMX-1
1205	02	DBMX-2
1205	03	DBMX-3
1205	04	DBMX-4
6101	05	Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico
1206	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1206	11	Denominados en Dólar Americano
1206	12	Denominados en Euros
1206	13	Denominados en Yenes
1206	90	Denominados en otras Divisas
6101	06	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1207	0	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1207	11	Denominados en Dólar Americano
1207	12	Denominados en Euros
1207	13	Denominados en Yenes
1207	90	Denominados en otras Divisas
6101	07	Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1209	0	Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
1209	01	Instrumentos de renta variable
1209	02	Instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
1209	03	Instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
1209	04	Instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1209	05	Instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1209	06	Valores extranjeros de deuda
1209	07	Efectivo en garantía denominado en Pesos
1209	08	Efectivo en garantía denominado en Otras Divisas
1209	09	Otros Instrumentos
1209	10	Intereses generados por garantías en efectivo OTC
6101	09	Plus (Minus) valía en instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
1210	0	Inversión en FIBRAS
1210	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
1210	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas
6101	10	Plus (Minus) valía en Inversión en FIBRAS
1211	0	Aportaciones de Instrumentos Financieros Derivados Listados
1211	01	Aportaciones en Moneda Nacional
1211	02	Aportaciones en Dólares americanos
1211	03	Aportaciones en Euros
1211	05	Aportaciones en Yenes
1211	90	Aportaciones en otras Divisas

1212	0	Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
1212	01	Contratos de opciones sobre renta variable
1212	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
1212	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
1212	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
1213	0	Inversión en valores extranjeros de deuda
1213	10	Denominados en Pesos y UDIS
1213	11	Denominados en Dólar Americano
1213	12	Denominados en Euros
1213	13	Denominados en Yenes
1213	90	Denominados en otras Divisas
1220	0	Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados Listados
1220	01	Contratos de opciones sobre renta variable
1220	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
1220	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
1220	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
6101	13	Plus (Minus) valía en Inversión en valores extranjeros de deuda
1217	0	Inversión en Notas Estructuradas
1217	01	De Emisor Nacional
1217	02	De Emisor Extranjero
6101	17	Plus (minus) valía en Notas Estructuradas
1218	0	Inversión en Títulos Fiduciarios
1218	01	De Emisor Nacional
6101	18	Plus (minus) valía en Títulos Fiduciarios
1219	0	Inversión en instrumentos de deuda por reporto
1219	01	Gubernamentales
1219	02	Instituciones de crédito
1219	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	19	Plus (Minus) valía de valores por reporto
1221	0	Valores Prestados
1221	10	Gubernamentales
1221	11	Instituciones de crédito
1221	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6101	21	Plus (Minus) valía de valores prestados
1222	0	Otros Activos de inversión
1222	01	Otros Activos
6101	22	Plus (minus) valía en Otros Activos de inversión
6101	0	Plus (minus) valía
1234	0	Inversiones Tercerizadas en Tránsito
1234	1	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas
1234	2	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas
11	0	GRUPO 11: CAJA Y BANCOS
1101	0	Caja
1102	0	Bancos moneda nacional
1102	01	Depósitos Bancarios
1102	02	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros
1103	0	Bancos monedas extranjeras
1103	01	Bancos Dólares americanos
1103	03	Bancos Euros
1103	05	Bancos Yenes
1103	90	Bancos Otras Divisas
1104	0	Divisas por recibir
1104	01	Dólares americanos
1104	03	Euros
1104	05	Yenes
1104	90	Otras Divisas
1105	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en moneda extranjera
1105	01	Bancos Dólares americanos
1105	03	Bancos Euros
1105	05	Bancos Yenes
1105	90	Bancos Otras Divisas
13	0	GRUPO 13: DEUDORES DIVERSOS
1301	0	Liquidadora
1301	01	Liquidación mismo día
1301	02	Liquidación 24 horas
1301	03	Liquidación 48 horas

1301	04	Liquidación 72 horas
1301	05	Intereses comprados 24 horas
1301	06	Intereses comprados 48 horas
1301	07	Intereses comprados 72 horas
1301	08	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos
1301	09	Liquidación 96 horas
1301	10	Intereses comprados 96 horas
1301	11	Liquidación 120 horas
1301	12	Intereses comprados 120 horas
1301	13	Liquidación 144 horas
1301	14	Intereses comprados 144 horas
1301	15	Liquidación 168 horas
1301	16	Intereses comprados 168 horas
1301	17	Liquidación 192 horas
1301	18	Intereses comprados 192 horas
1301	20	Por Incumplimientos
1301	21	Incumplimientos por Intereses, dividendos, premios o derechos
1302	0	Dividendos o derechos por cobrar
1302	01	Dividendos en efectivo
1302	02	Dividendos en especie
1302	03	Derechos en efectivo
1302	04	Derechos en especie
1303	0	Intereses devengados sobre valores
1303	01	Gubernamentales
1303	02	Instituciones de crédito
1303	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1303	04	Depósito Banxico
1303	07	Depósitos en monedas extranjeras
1303	08	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
1303	09	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
1303	16	Inversión en valores extranjeros de deuda
1303	17	Inversiones Tercerizadas
1303	18	Inversión en Notas Estructuradas
1304	0	Reportos
1304	01	Costo
1304	02	Premio devengado
1304	03	Premio a valor razonable
1305	0	Premios por cobrar por préstamo de valores
1305	10	Gubernamentales
1305	11	Instituciones de crédito
1305	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1306	0	Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto
1306	01	Gubernamentales
1306	02	Instituciones de crédito
1306	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1307	0	Premios por cobrar por incumplimientos
1307	01	Por reportos
1307	02	Premio por mora en reportos
1307	03	Por Préstamo de Valores
1307	04	Premio por mora en Préstamo de Valores
1307	05	Otros Incumplimientos
1308	0	Intereses devengados sobre valores prestados
1308	01	Gubernamentales
1308	02	Instituciones de crédito
1308	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
1314	0	Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
1314	18	Contratos adelantados
1314	19	Contratos de opciones
1314	20	Contratos de swaps
1314	21	Otros derivados
2	0	PASIVO
21	0	GRUPO 21: OBLIGACIONES
2101	0	Acreedores
2101	02	Liquidación 24 horas
2101	03	Liquidación 48 horas
2101	04	Liquidación 72 horas

2101	05	Intereses vendidos 24 horas
2101	06	Intereses vendidos 48 horas
2101	07	Intereses vendidos 72 horas
2101	08	Intereses devengados por instrumentos vendidos
2101	09	Liquidación 96 horas
2101	10	Intereses vendidos 96 horas
2101	11	Liquidación 120 horas
2101	12	Intereses vendidos 120 horas
2101	13	Liquidación 144 horas
2101	14	Intereses vendidos 144 horas
2101	15	Liquidación 168 horas
2101	16	Intereses vendidos 168 horas
2101	17	Liquidación 192 horas
2101	18	Intereses vendidos 192 horas
2101	20	Por Incumplimientos
2101	21	Otras cuentas por pagar
2101	22	Liquidación de inversiones tercerizadas 24 horas
2101	23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48 horas
2102	0	Dividendos o derechos por pagar
2102	01	Dividendos en Efectivo
2102	02	Dividendos en Especie
2102	03	Derechos en Efectivo
2102	04	Derechos en Especie
2103	0	Provisiones para gastos
2103	01	Afore comisiones sobre saldos
2103	02	Gastos de Corretaje
2103	03	Comisiones por servicios de tercerización
2104	0	Impuestos retenidos por pagar
2105	0	Valores por reportos a entregar
2105	01	Gubernamentales
2105	02	Instituciones de crédito
2105	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
6201	0	Plus (Minus) valía
6201	19	Plus (Minus) valía en valores a entregar
2106	0	Intereses por entregar por reportos recibidos
2106	01	Gubernamentales
2106	02	Instituciones de crédito
2106	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
2107	0	Premios por realizar por préstamo de valores
2107	20	Gubernamentales
2107	21	Instituciones de crédito
2107	22	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
2108	0	Divisas por entregar
2108	01	Dólares americanos
2108	03	Euros
2108	05	Yenes
2108	90	Otras Divisas
2111	0	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas (OTC)
2111	01	Contratos de opciones sobre renta variable
2111	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
2111	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
2111	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
2113	0	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas Listadas
2113	01	Contratos de opciones sobre renta variable
2113	02	Contratos de opciones sobre tasas de interés
2113	03	Contratos de opciones sobre tipo de cambio en divisas
2113	04	Contratos de opciones sobre otros activos subyacentes
2114	0	Pérdidas por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
2114	18	Contratos adelantados
2114	19	Contratos de opciones
2114	20	Contratos de swaps
2114	21	Otros derivados

4	0	
41	0	GRUPO 41: CAPITAL
4101	0	Capital Social pagado
4101	10	Fijo sin derecho a retiro
4101	21	Variable reserva especial Afore
4101	23	Variable trabajadores
4102	0	Prima en venta de acciones
4103	0	Resultados de ejercicios anteriores
4104	0	Resultados del ejercicio
61	0	GRUPO 61: PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS
6102	0	Plus (Minus) valías
6102	01	En valores de renta variable
6102	02	En instrumentos de deuda nacional de tasa real denominadas en pesos y UDIS
6102	03	En instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
6102	04	En inversiones tercerizadas
6102	05	En inversión en el Depósito Traspaso Banxico
6102	06	En instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
6102	07	En instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
6102	09	En instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas
6102	10	En Inversión en FIBRAS
6102	13	En valores extranjeros de deuda
6102	17	En Notas Estructuradas
6102	18	En Títulos Fiduciarios
6102	19	En valores por reporto
6102	21	Por préstamo de valores
6102	22	Otros Activos
62	0	GRUPO 62: PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS
6202	0	Plus (Minus) valías
6202	19	En valores a entregar
7	0	
71	0	GRUPO 71: CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101	0	Capital social autorizado
7102	0	Acciones emitidas
7103	0	Valores entregados en custodia
7104	0	Valores entregados en custodia por reporto
7105	0	Acciones en circulación, posición propia
7105	10	Fijo sin derecho a retiro
7105	20	Variable reserva especial Afore
7106	0	Valores Prestados
7107	0	Garantías recibidas por valores prestados
7107	10	Valores gubernamentales
7107	11	Instituciones de crédito
7107	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7108	0	Acciones de Siefors, posición de terceros
7108	10	Fijo sin derecho a retiro
7108	20	Variable reserva especial Afore
7109	0	Garantías recibidas en custodia por Reportos
7109	11	Valores gubernamentales
7109	12	Instituciones de crédito
7109	13	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7113	0	Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)
7113	01	Contratos adelantados
7113	02	Contratos de opciones
7113	03	Swaps
7113	04	Otros Derivados
7114	0	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores
7114	01	Siefors
7115	0	Bancos divisas en moneda extranjera
7115	01	Dólares americanos
7115	03	Euros
7115	05	Yenes
7115	90	Otras Divisas

7116	0	Divisas por recibir
7116	01	Dólares americanos
7116	03	Euros
7116	05	Yenes
7116	90	Otras Divisas
7117	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera
7117	01	Dólares americanos
7117	03	Euros
7117	05	Yenes
7117	90	Otras Divisas
7118	0	Divisas por entregar
7118	01	Dólares americanos
7118	03	Euros
7118	05	Yenes
7118	90	Otras Divisas
7119	0	Compromisos futuros por la adquisición de Títulos Fiduciarios
7119	01	De Emisor Nacional
7140	0	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga
7140	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7140	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7140	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7140	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7140	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7140	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7140	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7140	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7140	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7140	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7140	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7140	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7140	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7140	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7140	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7140	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7140	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7140	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7140	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7140	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7140	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7140	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7140	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7140	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7140	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7140	52	Contratos Futuros sobre Euros
7140	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7140	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7140	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7140	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7140	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7140	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7140	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7140	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7140	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7140	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7140	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7140	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7140	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros

7140	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7140	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7140	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7140	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7140	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7140	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7140	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7140	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7140	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7140	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7140	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7140	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7140	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7140	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7140	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7140	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7140	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7140	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7140	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7140	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7140	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7140	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7140	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7140	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7140	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7140	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7140	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7140	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7140	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7140	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
7141	0	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta
7141	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7141	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7141	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7141	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7141	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7141	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7141	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7141	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7141	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7141	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7141	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7141	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7141	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7141	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7141	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7141	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7141	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7141	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7141	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7141	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7141	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7141	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7141	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7141	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7141	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7141	52	Contratos Futuros sobre Euros
7141	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7141	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7141	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7141	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7141	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)

7141	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7141	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7141	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7141	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7141	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7141	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7141	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7141	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7141	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7141	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7141	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7141	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7141	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7141	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7141	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7141	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7141	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7141	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7141	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7141	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7141	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7141	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7141	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7141	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7141	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7141	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7141	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7141	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7141	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7141	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7141	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7141	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7141	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7141	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7141	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7141	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7141	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7141	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
72	0	GRUPO 72: CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201	0	Autorización de capital social
7202	0	Emisión de acciones
7203	0	Custodia de valores entregados
7204	0	Custodia de valores entregados por reporto
7205	0	Circulación de acciones, Posición propia
7205	10	Fijo sin derecho a retiro
7205	20	Variable reserva especial Afore
7206	0	Préstamos de valores
7207	0	Garantías recibidas por préstamo de valores
7207	10	Valores gubernamentales
7207	11	Instituciones de crédito
7207	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7208	0	Posición de terceros, Acciones de Siefors
7208	10	Fijo sin derecho a retiro
7208	20	Variable reserva especial Afore
7209	0	Custodia de Garantías Recibidas por Reportos
7209	11	Valores gubernamentales
7209	12	Instituciones de crédito
7209	13	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otras
7213	0	Instrumentos Financieros Derivados por Garantías Recibidas (OTC)
7213	01	Contratos adelantados
7213	02	Contratos de opciones
7213	03	Swaps
7213	04	Otros Derivados

7214	0	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores
7214	01	Siefore
7215	0	Bancos, divisas en moneda extranjera
7215	01	Dólares americanos
7215	03	Euros
7215	05	Yenes
7215	90	Otras Divisas
7216	0	Divisas por recibir
7216	01	Dólares americanos
7216	03	Euros
7216	05	Yenes
7216	90	Otras Divisas
7217	0	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera
7217	01	Dólares americanos
7217	03	Euros
7217	05	Yenes
7217	90	Otras Divisas
7218	0	Divisas por entregar
7218	01	Dólares americanos
7218	03	Euros
7218	05	Yenes
7218	90	Otras Divisas
7219	0	Compromisos futuros por la adquisición de Títulos Fiduciarios
7219	01	De Emisor Nacional
7240	0	Instrumentos financieros derivados - Posición Larga
7240	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7240	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7240	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7240	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7240	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7240	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7240	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7240	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7240	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7240	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7240	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7240	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7240	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7240	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7240	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7240	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7240	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7240	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7240	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7240	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7240	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7240	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7240	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7240	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7240	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7240	52	Contratos Futuros sobre Euros
7240	53	Contratos Futuros sobre Yenes
7240	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7240	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7240	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7240	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7240	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7240	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7240	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7240	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7240	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas

7240	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7240	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7240	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7240	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7240	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7240	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7240	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7240	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7240	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7240	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7240	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7240	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7240	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7240	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7240	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7240	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7240	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7240	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7240	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7240	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7240	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7240	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7240	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7240	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7240	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7240	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7240	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7240	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7240	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7240	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7240	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7240	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7240	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7240	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
7241	0	Instrumentos financieros derivados- Posición Corta
7241	01	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
7241	02	Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
7241	03	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
7241	04	Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
7241	05	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	06	Contratos Adelantados sobre Commodities - Metales industriales
7241	07	Contratos Adelantados sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	08	Contratos Adelantados sobre Commodities - Canasta global
7241	09	Contratos Adelantados sobre Commodities - Energía
7241	10	Contratos Adelantados sobre Commodities - Ganadería
7241	11	Contratos Adelantados sobre Commodities - Otros
7241	12	Contratos Adelantados sobre Dólar Americano
7241	13	Contratos Adelantados sobre Euros
7241	14	Contratos Adelantados sobre Yenes
7241	37	Contratos Adelantados sobre Otras Divisas
7241	38	Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
7241	39	Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
7241	40	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
7241	41	Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
7241	42	Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
7241	43	Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
7241	44	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	45	Contratos Futuros sobre Commodities - Metales industriales
7241	46	Contratos Futuros sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	47	Contratos Futuros sobre Commodities - Canasta global
7241	48	Contratos Futuros sobre Commodities - Energía
7241	49	Contratos Futuros sobre Commodities - Ganadería
7241	50	Contratos Futuros sobre Commodities - Otros
7241	51	Contratos Futuros sobre Dólar Americano
7241	52	Contratos Futuros sobre Euros
7241	53	Contratos Futuros sobre Yenes

7241	76	Contratos Futuros sobre Otras Divisas
7241	77	Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
7241	78	Contratos Futuros sobre Otros Derivados
7241	79	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
7241	80	Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
7241	81	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
7241	82	Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
7241	83	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	84	Contratos de Opciones sobre Commodities - Metales industriales
7241	85	Contratos de Opciones sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	86	Contratos de Opciones sobre Commodities - Canasta global
7241	87	Contratos de Opciones sobre Commodities - Energía
7241	88	Contratos de Opciones sobre Commodities - Ganadería
7241	89	Contratos de Opciones sobre Commodities - Otros
7241	90	Contratos de Opciones sobre Dólar Americano
7241	91	Contratos de Opciones sobre Euros
7241	92	Contratos de Opciones sobre Yenes
7241	115	Contratos de Opciones sobre Otras Divisas
7241	116	Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
7241	117	Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
7241	118	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
7241	119	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Dólar Americano
7241	120	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en UDIS
7241	121	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Euros
7241	122	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Yenes
7241	145	Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Otras Divisas
7241	146	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
7241	147	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Dólar Americano
7241	148	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en UDIS
7241	149	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Euros
7241	150	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Yenes
7241	173	Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Otras Divisas
7241	174	Contratos de Swaps sobre Otros Índices
7241	175	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
7241	176	Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
7241	177	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales Preciosos
7241	178	Contratos de Swaps sobre Commodities - Metales industriales
7241	179	Contratos de Swaps sobre Commodities - Productos agrícolas
7241	180	Contratos de Swaps sobre Commodities - Canasta global
7241	181	Contratos de Swaps sobre Commodities - Energía
7241	182	Contratos de Swaps sobre Commodities - Ganadería
7241	183	Contratos de Swaps sobre Commodities - Otros
7241	184	Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
7241	185	Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
5	0	
51	0	GRUPO 51: CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101	0	Venta de valores de renta variable
5101	01	Nacionales
5101	02	Extranjeros
5102	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
5102	01	Gubernamentales
5102	02	Instituciones de crédito
5102	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5102	04	Depósito Banxico
5103	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
5103	01	Gubernamentales
5103	02	Instituciones de crédito
5103	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5104	0	Venta de inversiones tercerizadas
5104	01	Mandatos de Inversión
5104	02	Sociedades de inversión
5105	0	Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5106	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5106	11	Denominados en Dólar Americano
5106	12	Denominados en Euros
5106	13	Denominados en Yenes
5106	90	Denominados en Otras Divisas

5107	0	Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5107	11	Denominados en Dólar Americano
5107	12	Denominados en Euros
5107	13	Denominados en Yenes
5107	90	Denominados en Otras Divisas
5110	0	Venta de FIBRAS
5110	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
5110	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas
5113	0	Venta de valores extranjeros de deuda
5113	10	Denominados en Pesos y UDIS
5113	11	Denominados en Dólar Americano
5113	12	Denominados en Euros
5113	13	Denominados en Yenes
5113	90	Denominados en Otras Divisas
5117	0	Venta de Notas Estructuradas
5117	01	De Emisor Nacional
5117	02	De emisor Extranjero
5118	0	Venta de Títulos Fiduciarios
5118	01	De Emisor Nacional
5119	0	Premios cobrados por reporto
5119	01	Gubernamentales
5119	02	Instituciones de crédito
5119	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5122	0	Venta de Otros Activos de inversión
5122	01	Otros Activos
5130	0	Premios por préstamo de valores
5130	10	Gubernamentales
5130	11	Instituciones de crédito
5130	12	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5131	0	Dividendos o Derechos sobre inversión en valores
5131	11	Dividendos en Efectivo
5131	12	Dividendos en Especie
5131	13	Derechos en Efectivo
5131	14	Derechos en especie
5132	0	Intereses sobre Inversión en Valores
5132	01	Gubernamentales
5132	02	Instituciones Financieras
5132	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5132	04	Depósito Banxico
5132	07	Depósitos en Monedas Extranjeras
5132	08	Por Instrumentos de Deuda en reporto
5132	16	Inversión en valores extranjeros de deuda
5132	17	Inversiones tercerizadas
5132	18	Instrumentos en notas estructuradas
5132	19	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5132	20	Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5133	0	Otros productos
5133	01	Utilidad cambiaria sobre Dólares americanos
5133	02	Pérdida cambiaria sobre Dólares americanos
5133	03	Utilidad cambiaria sobre Euros
5133	04	Pérdida cambiaria sobre Euros
5133	05	Utilidad cambiaria sobre Yenes
5133	06	Pérdida cambiaria sobre Yenes
5133	07	Rendimientos sobre las chequeras
5133	08	Premio por mora por incumplimiento de reportos
5133	09	Pérdida por incumplimientos en reporto
5133	11	Premio por mora incumplimiento de Préstamo de Valores
5133	12	Pérdida por incumplimientos en Préstamo de Valores
5133	17	Reembolso de costos distintos al corretaje
5133	18	Otros premios, derechos, mora o incumplimientos
5133	20	Otros
5133	90	Utilidad cambiaria sobre Otras Divisas
5133	91	Pérdida cambiaria sobre Otras Divisas
5134	0	Ints Generados por Aportaciones de Margen de Instrumentos Financieros Derivados
5134	01	Intereses por Aportaciones en moneda nacional
5134	02	Intereses por Aportaciones en divisas

52	0	GRUPO 52: CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201	0	Costo de ventas en valores de renta variable
5201	01	Nacionales
5201	02	Extranjeros
5202	0	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS
5202	01	Gubernamentales
5202	02	Instituciones de crédito
5202	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5202	04	Depósitos Banxico
5203	0	Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos
5203	01	Gubernamentales
5203	02	Instituciones de crédito
5203	03	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
5204	0	Costo de ventas de inversiones tercerizadas
5204	01	Mandatos de Inversión
5204	02	Sociedades de inversión
5206	0	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso
5206	11	Denominados en Dólar Americano
5206	12	Denominados en Euros
5206	13	Denominados en Yenes
5206	90	Denominados en Otras Divisas
5207	0	Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso
5207	11	Denominados en Dólar Americano
5207	12	Denominados en Euros
5207	13	Denominados en Yenes
5207	90	Denominados en Otras Divisas
5210	0	Costo de Ventas de FIBRAS
5210	01	FIBRAS denominadas en Moneda Nacional y UDIS
5210	90	FIBRAS denominadas en Otras Divisas
5213	0	Costo de ventas de valores extranjeros de deuda
5213	10	Denominados en Pesos y UDIS
5213	11	Denominados en Dólar Americano
5213	12	Denominados en Euros
5213	13	Denominados en Yenes
5213	90	Denominados en Otras Divisas
5217	0	Costo de ventas de Notas Estructuradas
5217	01	De emisor Nacional
5217	02	De emisor Extranjero
5218	0	Costo de ventas de Títulos Fiduciarios
5218	01	De emisor Nacional
5222	0	Costo de Ventas Otros Activos de inversión
5222	01	Otros activos
5230	0	Gastos generales
5230	01	Comisiones sobre saldos - Afore
5230	02	Comisiones sobre saldos - Trabajadores
5230	03	IVA
5230	04	Impuestos y derechos
5230	05	Comisiones y gastos por compra - venta de Instrumentos Financieros Derivados
5230	06	Impuestos y derechos de Instrumentos Financieros Derivados
5230	07	Costos de corretaje
5230	08	Impuestos sobre costos de corretaje
5230	20	Otros
5231	0	Comisiones por servicios de tercerización
5231	01	Comisión por gestión inversiones tercerizadas
5231	02	Comisión por custodia de inversiones tercerizadas
5231	03	Otras comisiones por servicios de tercerización
5232	0	Intereses sobre inversiones en valores a entregar
5232	08	Gubernamentales
5232	09	Instituciones de crédito
5232	10	Privados, Entidades de la Administración Pública, Paraestatales y Otros
53	0	GRUPO 53: OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS
5301	0	Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados
5301	100	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
5301	101	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Bonos)
5301	102	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)
5301	103	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Fija (Tasas)

5301	104	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
5301	105	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Variable Nacional
5301	106	Utilidad Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
5301	107	Pérdida Contratos Adelantados sobre Renta Variable Extranjera
5301	108	Utilidad Contratos Adelantados sobre Commodities
5301	109	Pérdida Contratos Adelantados sobre Commodities
5301	110	Utilidad Contratos Adelantados sobre Divisas
5301	111	Pérdida Contratos Adelantados sobre Divisas
5301	112	Utilidad Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
5301	113	Pérdida Contratos Adelantados sobre Otros Subyacentes
5301	114	Utilidad Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
5301	115	Pérdida Contratos Adelantados sobre Otros Derivados
5301	116	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
5301	117	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Fija (Bonos)
5301	118	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
5301	119	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Fija (Tasas)
5301	120	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
5301	121	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Variable Nacional
5301	122	Utilidad Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
5301	123	Pérdida Contratos Futuros sobre Renta Variable Extranjera
5301	124	Utilidad Contratos Futuros sobre Commodities
5301	125	Pérdida Contratos Futuros sobre Commodities
5301	126	Utilidad Contratos Futuros sobre Divisas
5301	127	Pérdida Contratos Futuros sobre Divisas
5301	128	Utilidad Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
5301	129	Pérdida Contratos Futuros sobre Otros Subyacentes
5301	130	Utilidad Contratos Futuros sobre Otros Derivados
5301	131	Pérdida Contratos Futuros sobre Otros Derivados
5301	132	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
5301	133	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Bonos)
5301	134	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
5301	135	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Fija (Tasas)
5301	136	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
5301	137	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Variable Nacional
5301	138	Utilidad Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
5301	139	Pérdida Contratos de Opciones sobre Renta Variable Extranjera
5301	140	Utilidad Contratos de Opciones sobre Commodities
5301	141	Pérdida Contratos de Opciones sobre Commodities
5301	142	Utilidad Contratos de Opciones sobre Divisas
5301	143	Pérdida Contratos de Opciones sobre Divisas
5301	144	Utilidad Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
5301	145	Pérdida Contratos de Opciones sobre Otros Subyacentes
5301	146	Utilidad Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
5301	147	Pérdida Contratos de Opciones sobre Otros Derivados
5301	148	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
5301	149	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Pesos
5301	150	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
5301	151	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Pesos
5301	152	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Divisas
5301	153	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Fija en Divisas
5301	154	Utilidad Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Divisas
5301	155	Pérdida Contratos de Swaps sobre Tasa Variable en Divisas
5301	156	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Índices
5301	157	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Índices
5301	158	Utilidad Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
5301	159	Pérdida Contratos de Swaps sobre Renta Variable Nacional
5301	160	Utilidad Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
5301	161	Pérdida Contratos de Swaps sobre Renta Variable Extranjera
5301	162	Utilidad Contratos de Swaps sobre Commodities
5301	163	Pérdida Contratos de Swaps sobre Commodities
5301	164	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
5301	165	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Subyacentes
5301	166	Utilidad Contratos de Swaps sobre Otros Derivados
5301	167	Pérdida Contratos de Swaps sobre Otros Derivados

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO						
ANEXO B. GUÍA CONTABLE DE OPERACIONES PARA SOCIEDADES DE INVERSIÓN						
Descripción de la operación	DEBE			HABER		
	Cta.	Sub Cta.	Nombre	Cta.	Sub Cta.	Nombre
INICIO DE OPERACIONES DE LA SIEFORE						
1.- CONSTITUCIÓN DE SIEFORE						
Registro en Cuentas de Orden del capital social autorizado.	7101		CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	7201		AUTORIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL
Registro en Cuentas de Orden de las acciones emitidas por el capital social autorizado.	7102		ACCIONES EMITIDAS	7202		EMISIÓN DE ACCIONES
Registro del valor de mercado de las acciones colocadas en circulación.	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios	4101	10 21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Fijo sin derecho a retiro Variable Reserva especial Afore
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, producto de la aportación del capital social.	7105		ACCIONES EN CIRCULACION, POSICIÓN PROPIA	7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA
Registro en Cuentas de Orden del número de acciones propiedad de terceros (inversionistas aparte de la Afore).	7108		ACCIONES DE SIEFORES, POSICIÓN DE TERCEROS	7208		POSICIÓN DE TERCEROS, ACCIONES DE SIEFORES
COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE LA SIEFORE						
NOTA: En las operaciones siguientes, en donde se utiliza la cuenta 1301-01 (Liquidadora - Liquidación mismo día) se puede utilizar, en lugar de ésta, la cuenta 1102-01 (Bancos - Depósitos Bancarios)						
2.- RECEPCIÓN DE RECURSOS DE TRABAJADORES						
Registro del monto de las aportaciones de los trabajadores.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	23	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores
				4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, propiedad de los trabajadores	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	7214	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
3.- RETIRO DE RECURSOS DE TRABAJADORES						
Registro de las acciones retiradas por los trabajadores a Valor Nominal.	4101	23	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la diferencia entre el valor de mercado de las acciones y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES			
Registro en Cuentas de Orden de las acciones retiradas de circulación, propiedad de los trabajadores	7214	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
4.- INVERSIÓN DE RECURSOS DE LA AFORE EN LA SIEFORE						
Registro del monto de la inversión de la Afore en la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore
				4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro en Cuentas de Orden de las acciones colocadas en circulación, propiedad de la Afore.	7105	xx	ACCIONES EN CIRCULACION, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7205	xx	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)

5.- RETIRO DE RECURSOS DE LA AFORE INVERTIDOS EN LA SIEFORE						
Registro del retiro de recursos propios.	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Se registra la diferencia aritmética entre el valor de mercado y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES			
Registro en Cuentas de Orden de las acciones retiradas de circulación, propiedad de la Afore.	7205	xx	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7105	xx	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA, EN MONEDA NACIONAL						
6.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
Registro del costo total por la Compra de instrumentos de deuda en moneda nacional.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
7.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
Registro del costo total por la Compra de instrumentos de deuda en moneda nacional.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
8.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN FECHA VALOR						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
Registro del costo total por la compra de valores autorizados con liquidación fecha valor, al precio pactado.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
8.1 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (p.ej., de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios hasta la liquidación con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente -1 día liquidación)
8.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día

9.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO SUCIO, FECHA VALOR							
NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de compra y la de liquidación (por ejemplo, se compra en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses por transcurrir que correspondan y se empiezan a provisionar en la cuenta 1303 a partir de la fecha de corte de cupón.							
Registro del costo total por la compra de valores autorizados con liquidación a plazo (24, 48, 72 o 96 horas), al precio pactado.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto sucio total a liquidar.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)				
9.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
9.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La subcuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	La subcuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
9.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
10.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
Registro por la venta de valores autorizados a precio sucio, liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5102	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto total recibido por la venta de valores autorizados a precio limpio.
				5103	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del costo en resultados por la venta valores autorizados.	5202	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5203	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

12.3 LIQUIDACIÓN									
El día que se liquida la venta									
La cuenta por cobrar por la venta de valores con liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.		1301	01	LIQUIDADORA	1301	02	LIQUIDADORA	La cuenta por cobrar por la venta de valores con liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	
				Liquidación mismo día			Liquidación 24 horas		
Registro del corte de cupón que cobra la Siefere.		1301	01	LIQUIDADORA	1301	08	LIQUIDADORA	Cancelación de la cuenta por cobrar.	
				Liquidación mismo día			Intereses por cobrar por instrumentos vendidos		
13.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PRECIO SUCIO, FECHA VALOR									
Registro por la venta de valores autorizados a precio sucio, liquidación fecha valor		1301	xx	LIQUIDADORA	5102	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS	Registro en Resultados del monto recibido por la venta de valores autorizados a precio sucio	
				(Utilizar subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de venta y la de liquidación (por ejemplo, se vende en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses transcurridos en la cuenta 1301-08 (como en el punto 12 anterior) y en la cuenta 2101 se registran los intereses que correspondan después del corte de cupón.					5103	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS	-	
							(Utilizar la subcuenta correspondiente)	-	
					1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	-	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
							(Utilizar la subcuenta correspondiente)	-	
					2101	xx	ACREEDORES	-	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación.
							(Utilizar subcuenta intereses vendidos correspondiente)		
Registro del costo en resultados por la venta valores autorizados.		5202	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
				(Utilizar la subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
		5203	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS		
				(Utilizar la subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
13.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA									
El mismo día de la venta									
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.		2101	xx	ACREEDORES	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.	
				(Utilizar subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
13.2 TRASPASO DE SALDOS									
Un día después de la venta		2101	xx	ACREEDORES	2101	xx	ACREEDORES	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	
La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).				(Utilizar subcuenta intereses vendidos correspondiente)			(Utilizar subcuenta intereses vendidos correspondiente)		
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).		1301	xx	LIQUIDADORA	1301	xx	LIQUIDADORA	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	
				(Utilizar subcuenta correspondiente)			(Utilizar subcuenta correspondiente)		
13.3 LIQUIDACIÓN									
El día que se liquida la venta		1301	01	LIQUIDADORA	1301	02	LIQUIDADORA	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	
La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.				Liquidación mismo día			Liquidación 24 horas		

COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA, COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA						
14.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACION MISMO DIA						
14.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1207	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	5133	xx	OTROS PRODUCTOS
14.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	1206	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente
	1207	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente
15.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACION MISMO DIA						
15.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
	1207	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de ganancia cambiaria)
15.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	1206	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente
	1207	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente

16.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, FECHA VALOR						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
16.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
16.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>						
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
16.1.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.						
	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
16.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente
16.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.						
	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente

16.2.2 Un día después de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
16.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado por la operación valuado al tipo de cambio correspondiente por el vector de precios
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
17.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, FECHA VALOR							
17.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdidas)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de utilidad)	Registro de la ganancia, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
17.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1301		LIQUIDADORA	1303		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301 2101	xx xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301 2101	xx xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
17.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de instrumentos utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa de la cuenta por pagar.	1206 1207 7118	xx xx xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 7218	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto de la operación valuado en pesos al tipo de cambio correspondiente Registro del número de unidades de la divisa de la cuenta por pagar.

Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)				
17.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria, por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303 1301 5133	xx xx xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente de pérdida cambiaria)	5133 2108 1303 1301	xx xx xx xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
17.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta intereses comprados correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
17.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta de intereses comprados correspondiente)				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta de intereses comprados correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
17.2.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las unidades en la divisa correspondiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
Registro de las unidades en la divisa correspondiente.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
Registro de las unidades en la divisa correspondiente.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	
18.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
18.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

18.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera								
Registro del monto cobrado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
19.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA								
19.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos								
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de pérdida cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		

19.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto cobrado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA Utilizar subcuenta correspondiente	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria.
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
20.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
20.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de pérdida cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

20.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
20.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
20.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
20.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR Utilizar subcuenta correspondiente	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR Utilizar subcuenta correspondiente	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR Utilizar subcuenta correspondiente	
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
20.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
20.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total de la operación valuado a pesos y con el tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
21.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
21.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado. NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de venta y la de liquidación (por ejemplo, se vende en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses transcurridos en la cuenta 1301-08 (como en el punto 20 anterior) y en la cuenta 2101 se registran los intereses que correspondan después del corte de cupón. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de ingresos correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

21.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5106	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
21.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).				5107	xx	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores autorizados.	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
21.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
21.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
COMPRA Y VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA							
22.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
22.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).

22.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
23.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
23.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
23.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
		08	Impuestos sobre costos de corretaje				
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra

24.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
24.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1213 5230 5133	xx 07 08 xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 5133 5133	xx xx xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
24.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230 5133	07 08 xx	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 5230	xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
24.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.						
24.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1213 5230 7118	xx 07 08 xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 7218	xx xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra

24.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
24.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto pagado en otras divisas valuado al tipo de cambio correspondiente de acuerdo al vector de precios
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

25.- COMPRA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
25.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos						
Registro del costo total por la Compra de valores extranjeros utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)			
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)			NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de compra y la de liquidación (por ejemplo, se compra en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses por transcurrir que correspondan y se empiezan a provisionar en la cuenta 1303 a partir de la fecha de corte de cupón.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
25.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303 1301 5230	xx xx 07 08	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje

Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta intereses comprados correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.

Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
25.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
25.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1303 1301 5230 5133	xx xx xx 07 08 xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2108 1303 1301 5230 07 08	xx xx xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.

25.2.4 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
26.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
26.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
26.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)

27.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
27.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
27.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
28.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar subcuentas correspondientes)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i> Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
28.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
28.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefre.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
28.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta. Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos				

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
28.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
28.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
29.- VENTA DE VALORES EXTRANJEROS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
29.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. NOTA: En el caso de operaciones con corte de cupón entre la fecha de venta y la de liquidación (por ejemplo, se vende en martes con liquidación en viernes y corta cupón el jueves), se registran los intereses transcurridos en la cuenta 1301-08 (como en el punto 20 anterior) y en la cuenta 2101 se registran los intereses que correspondan del próximo cupón.	5230	07	GASTOS GENERALES	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.
29.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07	GASTOS GENERALES	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
					08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).

Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 5230	xx 07 08	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
29.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5113	xx	VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de valores extranjeros, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1303 7216	xx xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores extranjeros.

29.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104 2101 5230	xx xx 07 08	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
29.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los intereses por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
29.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
COMPRA Y VENTA DE NOTAS EN DIRECTO							
30.- COMPRA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
30.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones). Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte.	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				

30.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar la subcuenta correspondiente
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número de unidades de las divisas correspondiente.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)
31.- COMPRA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS						
31.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos						
Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente			
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
31.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
El mismo día de la compra						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			

Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente (si la Nota paga cupones).
				1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
31.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente	2101	xx	ACREEDORES Utilizar la subcuenta correspondiente	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente	Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.
31.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.

31.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de Notas en Directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS Utilizar la subcuenta correspondiente	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente			
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro del número en unidades de la divisa de la venta	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
31.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
El mismo día de la compra						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA Utilizar la subcuenta correspondiente			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar la subcuenta correspondiente
				1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje
Se provisiona 1 día de intereses comprados a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)

31.2.2 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente) La cuenta de intereses comprados se reclasifica a intereses comprados a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
31.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA						
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los intereses devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas
				1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje
Se transfiere 1 día de intereses por transcurrir a intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
31.2.4 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número de unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro del número en unidades de la divisa.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)

32.- VENTA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA									
32.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos									
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA	5117	01	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS		Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas		Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
			OTROS PRODUCTOS			xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)					Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS		Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
			De emisor Nacional De emisor Extranjero			(Utilizar la subcuenta correspondiente)			
32.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera									
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS		Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas		Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
			BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA			7215	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA		
Registro del número de unidades de la divisa.	7115	xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		Registro del número de unidades de la divisa.	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	xx	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS		Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.	
			(Utilizar la subcuenta correspondiente)			(Utilizar la subcuenta correspondiente)			
33.- VENTA DE NOTAS EN DIRECTO, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS									
33.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos									
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	xx	LIQUIDADORA	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS		Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES	1303	18	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas		Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	
			ACREEDORES			xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
En su caso, registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS	5133	xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	
			(Utilizar la subcuenta correspondiente)						

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Viernes 5 de junio de 2015

DIARIO OFICIAL

(Tercera Sección)

113

(Viene de la Segunda Sección)

Registro del Costo en Resultados por la Venta de valores extranjeros.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS De emisor Nacional De emisor Extranjero	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
33.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 5230 5133	xx 07 08 xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSION EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
33.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 1301	xx xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101 1301	xx xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101 5230 5133	xx 07 08 xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx xx 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSION EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.

33.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.
33.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5117	01 02	VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS De Emisor Nacional De emisor Extranjero	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de Notas en directo, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1303 2101	18 xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Inversión en Notas Estructuradas ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los intereses provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios. Registro del importe de los intereses por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número en unidades de la divisa a recibir	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de Notas en directo.	5217	01 02	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS De emisor Nacional De emisor Extranjero	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
33.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104 2101 5230	xx xx 07 08	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.

33.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 96 a 72 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los intereses correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	18	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Instrumentos en notas estructuradas	Se reconocen en resultados los intereses correspondientes al día de la valuación.
33.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número en unidades de la divisa recibida	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa recibida
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.

COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE						
34.- COMPRA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE						
34.1 Cuando se liquida en pesos						
Registro del costo total de los instrumentos de renta variable.	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
34.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
34.1.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
34.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total del de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro del número de unidades de la divisa por entregar por la operación de compra.	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
34.2.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)

34.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra (liquidación)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a pagar, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa entregadas por la operación de compra (liquidación)
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
35.- VENTA DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
35.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del instrumento de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta del variable en Renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores autorizados.
35.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
Registro del Costo en Resultados por la Venta del deuda en Notas estructuradas.	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta del instrumento de renta variable

36.- VENTA DE INSTRUMENTOS RENTA VARIABLE, CON LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
36.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del de renta variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta del de renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores de renta variable.
36.2 TRASPASO DE SALDOS							
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los intereses por transcurrir y comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	
36.3 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
36.4 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5101	xx	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta del Instrumento de Renta Variable, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente en su caso, del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del número de unidades de la divisa a recibir por la operación de venta.	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del Costo en Resultados por la Venta del de renta variable	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de valores renta variable.

En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repletan los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, intereses por transcurrir, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
36.5 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la venta							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente correspondiente)	
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente correspondiente)	
37.- COBRO DE DIVIDENDOS							
Registro de la cuenta por cobrar por el importe del dividendo, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios.	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5131	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del dividendo a cobrar, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios.
Registro en resultados, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios.	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar subcuenta correspondiente)	Ajuste del costo, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, del vector de precios.
Nota.- El Registro de los Dividendos se deberá registrar cuando se conozca.							
37.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
En su caso, actualización de la cuenta por cobrar por el importe del dividendo, utilizando el nuevo tipo de cambio vigente para el día siguiente del vector de precios.	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si el nuevo tipo de cambio vigente para el día siguiente del vector de precios es mayor al tipo de cambio vigente reportado en el vector de precios del día anterior).
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si el nuevo tipo de cambio vigente para el día siguiente del vector de precios es menor al tipo de cambio vigente reportado en el vector de precios del día anterior).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Actualización de la cuenta por cobrar por el importe del dividendo, utilizando el nuevo tipo de cambio vigente para el día siguiente del vector de precios.
37.2 COBRO DEL DIVIDENDO							
El día que se recibe el importe del dividendo							
37.2.1 Cuando se recibe el dividendo en pesos							
Registro del cobro del dividendo.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar por el importe del dividendo

37.2.2 Cuando se recibe el dividendo en divisas							
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente en su caso, reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS Utilizar subcuenta correspondiente	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Utilizar subcuenta correspondiente	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar por el importe del dividendo
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación del cobro del dividendo	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS							
38.- COMPRA DE DIVISAS							
38.1 Cuando la operación se liquida mismo día Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total a liquidar por las divisas compradas.
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio de compra de divisa).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria cuando así resulte. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio de compra de divisa).
Registro del número de unidades en la divisas correspondiente	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades en la divisa correspondiente
38.2 Cuando la operación se liquida fecha valor Registro del monto valuado al tipo de cambio pactado	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la compra de divisas para liquidar la operación pactada, utilizando el tipo de cambio de adquisición de la divisa.
Registro del número en unidades de la divisa a recibir	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa a recibir
38.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA (48 y 24 horas)							
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo utilidad cambiaria)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la actualización cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la actualización cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)
38.2.2 TRASPASO DE SALDOS							
Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.	2101	03	ACREEDORES Liquidación 48 horas	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	
38.2.3 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Se liquida la operación.
Se traspasa el saldo de las divisas por recibir a la cuenta de Bancos Monedas Extranjeras.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se traspasa el saldo de las divisas por recibir a la cuenta de Bancos Monedas Extranjeras.

Registro del número en unidades de la divisa recibida	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa recibida
Registro del número de unidades de la divisa.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.
38.2.3.1 VALUACIÓN Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo utilidad cambiaria)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Se tuvo pérdida cambiaria)
39.- VENTA DE DIVISAS							
39.1 Cuando la operación se liquida mismo día Registro de la venta de divisas, utilizando el tipo de cambio pactado de venta de la divisa.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto de la venta de la divisa a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio menor al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la utilidad cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio superior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa.
39.2 Cuando la operación se liquida fecha valor Registro de la venta de divisas, utilizando el tipo de cambio pactado de venta de la divisa.	1301	02 03	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo valuando el monto de la venta utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior)
Registro del número en unidades de la divisa de la venta.	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR Utilizar subcuenta correspondiente	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa de la venta
Registro de la actualización cambiaria por la valuación de la cuenta, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el último vector de precios conocido. (Se tuvo pérdida cambiaria)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio inferior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro de la actualización cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el último vector de precios conocido. (Se tuvo utilidad cambiaria)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la utilidad cambiaria por la venta de divisas a un tipo de cambio superior al tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
39.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	1301	03	LIQUIDADORA Liquidación 48 horas	La cuenta por cobrar liquidación a 48 horas se reclasifica a liquidación 24 horas.

39.2.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas
Se cancela la cuenta DIVISAS POR ENTREGAR y se liquida la operación contra Bancos en Moneda Extranjera	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del número en unidades de la divisa.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA
OPERACIONES DE REPORTE						
40.- COMPRA DE REPORTOS CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
40.1 INICIO DE LA OPERACIÓN						
Registro del costo de la compra de reportos con valores autorizados, a precio sucio.	1304	01	REPORTOS Costo	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la compra de reportos de valores autorizados al precio limpio asignado por la contraparte.	1219	xx	INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados al momento de la compra del reporto.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento)	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE
40.2 VALUACIÓN						
El mismo día de la operación Registro del premio devengado del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	02	REPORTOS Premio devengado	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del premio a valor razonable del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable			
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	08	INTERESES SOBRE INVERSION EN VALORES Por instrumentos de deuda por reporto
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	5232	08	INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES A ENTREGAR	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto

41.- COMPRA DE REPORTOS CON LIQUIDACIÓN FECHA VALOR						
41.1 INICIO DE LA OPERACIÓN						
Registro del costo de la compra de reportos con valores autorizados, a precio sucio.	1304	01	REPORTOS Costo	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta liquidadora correspondiente)
Registro de la compra de reportos de valores autorizados al precio limpio asignado por la contraparte.	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de los intereses devengados al momento de la compra del reporto.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en Cuentas de Orden de la custodia de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento).	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO
41.2 VALUACIÓN PARA EL DÍA SIGUIENTE						
El mismo día de la compra Registro del premio a valor razonable del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2106	xx	INTERESES POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporto (cuando así resulte).	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto
41.3 TRASPASO DE SALDOS						
Un día después de la compra La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar cuenta liquidación correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta liquidación correspondiente)
41.4 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
41.5 VALUACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL REPORTO						
Mientras esté vigente la operación de reporto Registro del premio devengado del reporto de acuerdo a los días por vencer.	1304	02	REPORTOS Premio devengado	5119	xx	PREMIOS COBRADOS POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del premio del reporto a valor razonable de acuerdo a la tasa para la contraparte que informa el vector de precios y a los días por vencer.	1304	03	REPORTOS Premio a valor razonable			

Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	08	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Por instrumentos de deuda por reporte	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	5232	08	INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES A ENTREGAR Por instrumentos de deuda por reporte	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la provisión de los intereses devengados de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones por reporte (cuando así resulte).
Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Plusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).
Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Registro de la Minusvalía diaria de las inversiones (cuando así resulte).
41.6 CUANDO EL COLATERAL CORTA CUPÓN Registro del pago de intereses recibidos por concepto de colateral.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados a recibir.
Cancelación de los intereses provisionados a entregar.	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro de la devolución de intereses a la contraparte por el corte de cupón.
42.- RECEPCIÓN DE GARANTÍAS EN REPORTOS							
42.1 REGISTRO DE GARANTÍAS INICIALES RECIBIDAS Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).
42.2 VALUACIÓN DIARIA DE LAS GARANTÍAS Registro en Cuentas de Orden de la Plusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la Plusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.
Registro en Cuentas de Orden de la Minusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la Minusvalía de la custodia de las garantías recibidas por reportos, de acuerdo con el vector de precios.
42.3 GARANTÍAS ADICIONALES (LLAMADA DE MARGEN) Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos. (A valor de mercado, con precio sucio).
42.4 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Cancelación en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos.	7209	xx	CUSTODIA DE GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7109	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS EN CUSTODIA POR REPORTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación en Cuentas de Orden de la custodia de las garantías recibidas por reportos.

43.- VENCIMIENTO DEL REPORTE							
El día del vencimiento de la operación							
Registro al vencimiento del reporte	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporte.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	
44.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL REPORTE							
Registro del monto a recibir por el vencimiento anticipado del reporte. NOTA: Se podrán liquidar anticipadamente en los términos establecidos en el contrato marco al amparo del que se instrumenten dichas operaciones.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1304	01 02 03	REPORTOS Costo Premio devengado Premio a valor razonable	Cancelación de las cuentas de Costo, Premio devengado y Premio a valor razonable del reporte.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.

45.- CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE EN REPORTOS						
45.1 Cuando el valor de los títulos recibidos en reporte más las Garantías es MAYOR al monto al vencimiento del reporte más la Mora 45.1.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporte Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporte.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado
						Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporte.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados.	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO
45.1.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			

45.1.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento. 45.1.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	5133	08	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en reportos	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
45.2 Cuando el valor de los títulos recibidos en reporto más las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del reporto más la Mora, pero la Contraparte paga la diferencia 45.2.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.
45.2.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				

Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. 45.2.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento. 45.2.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados. Registro del monto pagado por la contraparte. Registro en resultados de monto no pagado por la contraparte.	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	xx		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1303		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	5133		OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos reportos por en	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
	02		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		08		
	1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		01		
	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
	1207		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		02		
	1213		LIQUIDADORA Liquidación mismo día				
	1301		OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporto				
	01						
	5133						
	09						
45.3 Cuando el valor de los títulos recibidos en reporto más las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del reporto más la Mora, pero la Contraparte NO paga la diferencia 45.3.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.

Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.
45.3.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de los intereses devengados a la fecha de entrada de los títulos, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
45.3.3 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE El mismo día del vencimiento del reporto Provisión de la mora por incumplimiento.	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	5133	08	OTROS PRODUCTOS Premios por incumplimientos en reportos	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.

45.3.4 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	02	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en reportos	Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5133	09	OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporto				
	Registro en resultados de monto no pagado por la contraparte.						
45.4 No hubo garantías y el valor de los títulos recibidos en reporto MENOR al monto al vencimiento del reporto y la Contraparte no paga la diferencia 45.4.1 CANCELACIÓN DEL REPORTO El mismo día del vencimiento del reporto Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del reporto.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	Cancelación de las cuentas de Costo y Premio devengado del reporto.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporto.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporto	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporto.

45.4.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTE El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la Compra de valores autorizados.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	CANCELACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTO.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	5133	09	OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimiento en reporte				
45.5 No hubo garantías y el valor de los títulos recibidos en reporte MAYOR al monto al vencimiento del reporte 45.5.1 CANCELACIÓN DEL REPORTE El mismo día del vencimiento del reporte Registro del costo por la entrada de valores autorizados.	1307	01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por reportos	1304	01 02	REPORTOS Costo Premio devengado	CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE COSTO Y PREMIO DEVENGADO DEL REPORTE.
Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.	2105	xx	VALORES POR REPORTOS A ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1219	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación del costo de los títulos recibidos en reporte.
Cancelación de los intereses provisionados por entregar y en resultados	2106	xx	INTERESES POR ENTREGAR POR REPORTOS RECIBIDOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1306	xx	INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de los intereses provisionados y en resultados
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍAS En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Plusvalías acumuladas.	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Plusvalías acumuladas.
Cancelación de las Minusvalías acumuladas.	6202	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	6201	19	PLUS(MINUS)VALÍAS EN VALORES A ENTREGAR En valores por reporte	Cancelación de las Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.	7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTE	7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del reporte.

45.5.2 ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO						
El mismo día del vencimiento del reporto Registro del costo por la Compra de valores autorizados (solo por la parte que cubre el monto incumplido).	1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307		PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS
	xx			01		Por reportos
	1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	xx					
	1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	xx					
Registro de los intereses devengados a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1207		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	xx					
	1213		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	xx					
	1303		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
	xx					
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
46.- PRÉSTAMO DE VALORES						
46.1 INICIO DE LA OPERACIÓN						
El día que se pacta la operación Registro del traspaso en inventario del costo de los valores objeto del préstamo (entrada en las cuentas de valores prestados).	1221		VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	xx			xx		
				1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				xx		
				1206		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				xx		
Registro del traspaso de los intereses devengados del instrumento al día de la operación, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.				1207		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				xx		
				1213		INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
				xx		
	1308		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1303		INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	xx			xx		
Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6101		PLUS (MINUS) VALÍAS Plus (Minus) valía por préstamo de valores	6101		PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	21			xx		
Registro del traspaso de las cuentas de plusvalía (capital). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6102		PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102		PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
	xx			xx		

Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden deudoras).	7106		VALORES PRESTADOS	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden deudoras).
Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden acreedoras).	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	Registro en cuentas de orden del traspaso del valor a mercado del instrumento (cuentas de orden acreedoras).
46.2 VALUACIÓN DEL PREMIO POR EL PRÉSTAMO A partir de que se entregan los títulos en préstamo Registro de la provisión en cuentas por cobrar del premio por el préstamo de valores	1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5130	xx	PREMIOS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en resultados del premio por el préstamo de valores, por el día que se está valuando.
46.3 INTERESES DE LOS TÍTULOS PRESTADOS Durante la vigencia del préstamo Registro de la provisión de intereses devengados por los valores prestados, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en resultados de los intereses devengados por los valores prestados, por el día que se está valuando.
Registro de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro en cuentas de orden de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	7106		VALORES PRESTADOS	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	Registro en cuentas de orden de la plusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).
Registro en cuentas de orden de la minusvalía diaria de los valores prestados (cuando así resulte).	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	
47.- VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO DE VALORES							
El día del vencimiento de la operación Registro de la devolución del costo de los valores objeto del préstamo.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1221	xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución del costo de los valores objeto del préstamo.
	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la devolución de los intereses devengados del instrumento al día de la devolución, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.	1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución de los intereses devengados del instrumento al día de la devolución, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.

Registro de la devolución de la plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6101	21	PLUS (MINUS) VALÍAS Por préstamo de valores	6101	21	PLUS (MINUS) VALÍAS Plus (mínus) valía por P.V.	Registro de la devolución de la plusvalía (activo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.
Registro de la devolución de la plusvalía (pasivo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la devolución de la plusvalía (pasivo). Si existe minusvalía, se realiza el asiento contrario.
Registro del traspaso en cuentas de orden del valor a mercado del instrumento (deudora).	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7106		VALORES PRESTADOS	Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reportos más el premio (valor al vencimiento)
Registro del traspaso en cuentas de orden del valor a mercado del instrumento (acreedora).	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	
Registro del cobro del premio provisionado, con liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta por cobrar por el premio del préstamo de valores.
48.- RECEPCIÓN DE GARANTÍAS POR PRÉSTAMO DE VALORES							
48.1 REGISTRO DE GARANTÍAS INICIALES RECIBIDAS Registro en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).
48.2 VALUACIÓN DIARIA DE LAS GARANTÍAS Registro en cuentas de orden de la utilidad por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de la utilidad por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).
Registro en cuentas de orden de la pérdida por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de la pérdida por valuación a mercado de las garantías recibidas por préstamo de valores, de acuerdo con el vector de precios contratado por la Siefore (a precio sucio).
48.3 GARANTÍAS ADICIONALES (LLAMADA DE MARGEN) Registro en cuentas de orden de las garantías adicionales recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de orden de las garantías adicionales recibidas por préstamo de valores. (A valor de mercado, con precio sucio).
48.4 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Cancelación en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores.	7207	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7107	xx	GARANTÍAS RECIBIDAS POR VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación en cuentas de orden de las garantías recibidas por préstamo de valores.
48.5 CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN PRÉSTAMO DE VALORES 48.5.1 Cuando el valor de las Garantías es mayor al monto al vencimiento del préstamo de valores 48.5.1.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307	3	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores	1221	xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de Costo del préstamo de valores.
				1308	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de intereses devengados del préstamo de valores.
				1305	xx	PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de premios devengados del préstamo de valores.

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Por préstamo de valores	6101	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Plus (minús.) valía por P.V.	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
Cancelación en Cuentas de Orden por el vencimiento de la operación de préstamo de valores	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores.
48.5.1.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en préstamo de valores	5133	11	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en préstamo de valores	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
48.5.1.3 ADJUDICACIÓN DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102 1103 1201 1202 1203 1206 1207 1213 1303	xx xx xx xx xx xx xx xx xx	BANCOS MONEDA NACIONAL BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1307 1307 1301	03 04 01	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en PRÉSTAMO DE VALORES LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento. Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento. Registro del monto pagado a la contraparte por el excedente de la Garantía
48.5.2 Cuando el valor de las Garantías es MENOR al monto al vencimiento del préstamo de valores más la Mora, pero la Contraparte paga la diferencia 48.5.2.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307	03	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores	1221 1308 1305	xx xx xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta de Costo del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de intereses devengados del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de premios devengados del préstamo de valores.

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102	21	PLUS (MÍNUS.) VALÍAS Por préstamo de valores	6101	21	PLUS (MÍNUS.) VALÍAS Plus (mínus.) valía por P.V.	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores.
48.5.2.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en préstamo de valores	5133	11	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en préstamo de valores	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
48.5.2.3 ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍAS RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102 1103 1201 1202 1203 1206 1207 1213 1303 1301	xx xx xx xx xx xx xx xx xx xx 01	BANCOS MONEDA NACIONAL BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1307 1307 1307	03 04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento. Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
Registro de los intereses devengados, de acuerdo con el factor del vector de precios.							
Registro del monto pagado por la contraparte.							
48.5.3 Cuando el valor de las Garantías recibidas es MENOR al monto al vencimiento del préstamo de valores más la Mora, pero la Contraparte NO paga la diferencia 48.5.3.1 CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN PRÉSTAMO DE VALORES El mismo día del vencimiento del préstamo de valores Registro de la cuenta por cobrar por incumplimiento, por el total del monto al vencimiento del préstamo de valores	1307	3	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores	1221 1308 1305	xx xx xx	VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES PRESTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta de Costo del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de intereses devengados del préstamo de valores. Cancelación de la cuenta de premios devengados del préstamo de valores.

Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.	6102	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Por préstamo de valores de renta variable	6101	21	PLUS (MINÚS.) VALÍAS Plus (minús.) valía por P.V. de renta variable	Cancelación de las Plusvalías/Minusvalías acumuladas.
Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores	7206		PRÉSTAMOS DE VALORES	7106		VALORES PRESTADOS	Cancelación de las Cuentas de Orden por vencimiento del préstamo de valores.
48.5.3.2 CÁLCULO DEL PREMIO POR MORA PARA EL DÍA SIGUIENTE A partir del día del vencimiento del préstamo de valores y hasta la adjudicación Provisión de la mora por incumplimiento.	1307	04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en préstamo de valores	5133	11	OTROS PRODUCTOS Premios incumplimientos por en préstamo de valores	Reconocimiento en resultados de la mora por incumplimiento.
48.5.3.3 ADJUDICACIÓN DE LA Garantías RECIBIDAS POR PRÉSTAMO DE VALORES El día que se conoce la adjudicación de las Garantías Registro por la entrada de las Garantías por préstamo de valores. Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1102 1103 1201 1202 1203 1206 1207 1213 1303 5133 12	xx xx xx xx xx xx xx xx xx xx 12	BANCOS MONEDA NACIONAL BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente) INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente) INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS Pérdida por incumplimientos en préstamo de valores	1307 1307 1307	03 04	PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Por préstamo de valores PREMIOS POR COBRAR POR INCUMPLIMIENTOS Premios por mora en PRÉSTAMO DE VALORES	Cancelación de la cuenta por cobrar por incumplimiento. Cancelación de la cuenta por cobrar de mora por incumplimiento.
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS							
49.- CONTRATOS ADELANTADOS (FORWARDS)							
49.1 POSICIÓN LARGA Registro en Cuentas de Orden del monto nocional pactado.	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del monto nocional pactado.
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la provisión de la utilidad por valuación (en caso de presentarse).

En su caso, registro de la provisión de la pérdida por valuación <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la pérdida por valuación (en caso de presentarse).
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
49.1.3 VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN Registro del cobro de la utilidad realizada, ya sea liquidación mismo día o fecha valor.	1301		LIQUIDADORA	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	- Cancelación de la cuenta de utilidad.
-		01	Liquidación mismo día				-
-		02	Liquidación 24 horas				-
-		03	Liquidación 48 horas				-
- Cancelación de la cuenta de pérdida.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA	- Registro del pago de la pérdida realizada.
-				o		Liquidación mismo día	-
-				2101	02	ACREEDORES	- Registro del pago de la pérdida realizada, a través de una cuenta por pagar.
-					03	Liquidación 24 horas	-
-						Liquidación 48 horas	-
- Cancelación de las Cuentas de Orden del monto nominal.	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	- Cancelación de las Cuentas de Orden del monto nominal.
-							-
-							-
49.2 POSICIÓN CORTA Registro en Cuentas de Orden del monto nominal pactado.	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del monto nominal pactado.
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la provisión de la utilidad por valuación (en caso de presentarse).
En su caso, registro de la provisión de la utilidad por valuación <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados de la pérdida por valuación (en caso de presentarse).
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es mayor al saldo final de la subcuenta por pagar, se cancela o disminuye la subcuenta por pagar en su caso.
Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Si al final del día que se está valuando, el saldo final de la subcuenta por cobrar con la contraparte es menor al saldo final de la subcuenta por pagar, se disminuye la subcuenta por pagar en su caso.

49.2.3 VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN							
En su caso, registro del cobro de la utilidad realizada.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1314	xx	UTILIDAD POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de utilidad.
-							-
-							-
-							-
-							-
En su caso, cancelación de la cuenta de pérdida.	2114	xx	PÉRDIDAS POR REALIZAR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (OTC) (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la pérdida realizada.
-							-
-							-
-							-
-							-
Cancelación de las Cuentas de Orden del monto notional.	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de las Cuentas de Orden del monto notional.
-							-
50.- CONTRATOS DE FUTUROS							
Se registra el depósito de la Aportación Inicial Mínima en la cámara de compensación o con el Socio Liquidador.	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Se registra el depósito de las AIM's y las comisiones correspondientes.
Registro del pago de las comisiones y gastos por compra - venta de Instrumentos Financieros Derivados.	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.		02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	Se registra el depósito de las AIM's y las comisiones correspondientes, como cuenta por pagar.
El día que se liquidan las Aportaciones	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Traspaso de la cuenta por pagar a liquidación mismo día.
Traspaso de la cuenta por pagar a liquidación mismo día. Si es así se realizó la operación.							
Se provisionan los intereses que generan las Aportaciones de Margen (en el momento que se generen).	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5134	xx	INTS GENERADOS POR APORTACIONES DE MARGEN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconocen en resultados los intereses que generan las Aportaciones de Margen (en el momento que se generen).
Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición larga).	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición larga).
Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición corta).	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Cuentas de Orden del valor notional de la operación de futuros (posición corta).
50.1 Registro de la valuación diaria							
En su caso, registro de la Utilidad por Intermediación	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconoce en Resultados la utilidad por valuación.
(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)							
En su caso, registro de la Pérdida por Intermediación	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	En su caso, registro de la Pérdida por Intermediación
(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)							

50.2 Liquidación de la cuenta de aportaciones						
Registro del ingreso por la liquidación de aportaciones y intereses de las aportaciones. (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)
Registro del egreso por la liquidación de aportaciones de las aportaciones. (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	1211	xx	APORTACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta de utilidad cambiaria correspondiente)	1301 o 2101	01 02	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas
50.3 Traspaso de saldos, cuenta por cobrar.						
En su caso, el día siguiente de liquidación fecha valor, se traspasa la cuenta por cobrar. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
50.4 Traspaso de saldos, cuenta por pagar.						
En su caso, el día siguiente de liquidación fecha valor, se traspasa la cuenta por pagar. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
50.5 Compensación o vencimiento de las posiciones de Futuros						
El día de la compensación o vencimiento de la operación Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición larga)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Se cancelan las Cuentas de Orden del valor nominal de la operación de futuros (posición corta)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
51.- OPCIONES						
51.1 CALL LARGO (OPCIONES LISTADAS)						
Registro en el activo por la prima pagada en la operación.	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	2101	02 03	ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas
Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)
51.1.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS)						
Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)

51.1.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	LIQUIDADORA	1220	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	7240	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.2 CALL LARGO (OPCIONES OTC) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	LIQUIDADORA	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	2101	ACREEDORES	
51.2.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconoce en resultados la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad)
	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se reconoce en resultados la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)
51.2.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.	1301	LIQUIDADORA	1212	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de provisión de la prima.
	7240	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocional de la operación de Opciones.

51.2 CALL CORTO (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro de la prima.	1301	LIQUIDADORA	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas				
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	7141	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.
51.2.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) (Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)
	5301	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)
51.2.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida).	2113	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	7241	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.3 CALL CORTO (OPCIONES OTC) Registro del cobro de la prima.	1301	LIQUIDADORA	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	01 02 03	Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas				
	5230	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.	7141	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocional de la operación de Opciones.

51.3.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad) <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i> Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida) <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, según corresponda)</i>	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)
51.3.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida). Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.4 PUT LARGO (OPCIONES LISTADAS) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.4.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.4.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1220	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

51.5 PUT LARGO (OPCIONES OTC) Registro en el activo por la prima pagada en la operación. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocial de la operación de Opciones.	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 ACREEDORES	Liquidación mismo día	Registro del pago de la prima más las comisiones y gastos que correspondan.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.		02 03	Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocial de la operación de Opciones.
51.5.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo utilidad) Se registra la actualización del valor razonable de la prima pagada. (Se tuvo pérdida)	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.5.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del cobro del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga utilidad) Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nocial de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	1212	xx	PRIMAS POR EJERCER DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7240	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7140	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN LARGA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.6 PUT CORTO (OPCIONES LISTADAS) Registro del cobro de la prima. Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes. Registro en cuentas de Orden del valor nocial de la operación de Opciones.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nocial de la operación de Opciones.

51.6.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES LISTADAS) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.6.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES LISTADAS) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida).	2113	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS LISTADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.7 PUT CORTO (OPCIONES OTC) Registro del cobro de la prima.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en el pasivo por la prima recibida en la operación.
Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.	5230	05 06	GASTOS GENERALES Comisiones y gastos por compraventa de I.F.D. Impuestos y derechos de I.F.D.	1301	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	Registro del pago de las comisiones y gastos correspondientes.
Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en cuentas de Orden del valor nominal de la operación de Opciones.
51.7.1 VALUACIÓN DIARIA (OPCIONES OTC) Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo utilidad)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Se registra la actualización del valor razonable de la prima recibida. (Se tuvo pérdida)	5301	xx	RESULTADOS POR INTERMEDIACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
51.7.2 LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN (OPCIONES OTC) Registro del pago del valor razonable de la prima (en caso de que se tenga pérdida).	2111	xx	ADEUDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - OPCIONES EMITIDAS OTC (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301 o 2101	01 02 03	LIQUIDADORA Liquidación mismo día ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas	
Registro en cuentas de Orden de la cancelación del valor nominal de la operación de Opciones.	7241	xx	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS- POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7141	xx	CONTRATOS ABIERTOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS - POSICIÓN CORTA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	

53.- GARANTÍAS PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS							
53.1.1 ENTREGA DE GARANTÍAS							
Traspaso de títulos entregados en garantía a costo unitario.	1209	xx	INSTRUMENTOS OTORGADOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DERIVADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Traspaso de títulos entregados en garantía a costo unitario.
-				1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
-				1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
-				1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
-				1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
-				1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios	
-				1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
-							
53.1.4 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ENTREGADAS							
Traspaso de las garantías entregadas a las cuentas originales.	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1209	xx	INSTRUMENTOS OTORGADOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DERIVADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Cancelación de la cuenta de garantías entregadas.
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							-
-							

COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS						
*Títulos Fiduciarios a los TÍTULOS FIDUCIARIOS señalados en las Disposiciones de carácter general que establecen en régimen de inversión (CKD's).						
54.- COMPRA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
54.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del costo total de los TÍTULOS FIDUCIARIOS	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado
Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.
55.- COMPRA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.						
55.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del costo total de los títulos fiduciarios.	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente) Registro del monto total a liquidar fecha valor.
Registro en cuentas de orden para compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios.	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)
55.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente) La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
55.1.1.3 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
56.- VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, CON LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
56.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del monto total recibido	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5118	xx	VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro en Resultados del monto a recibir por la Venta de los DE TÍTULOS FIDUCIARIOS
Registro en cuentas de orden de la baja de compromisos futuros Nota.- En caso de realizar una venta parcial, se deberán afectar las cuentas en la proporción que corresponda.	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
Registro del Costo en Resultados por la Venta de los variable en DE TÍTULOS FIDUCIARIOS	5218	xx	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS Registro de la baja del costo de por la Venta de valores autorizados.

57.- VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.						
57.1 Cuando se pacta y se liquida en pesos						
Registro del monto total a recibir.	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	5118	XX	VENTA DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro en cuentas de orden de la baja de compromisos futuros	7219		COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS	7119	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
<i>Nota.- En caso de realizar una venta parcial, se deberán afectar las cuentas en la proporción que corresponda.</i>						
Registro del Costo en Resultados por la Venta de los TÍTULOS FIDUCIARIOS	5218	XX	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)
57.1.1 TRASPASO DE SALDOS						
La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	1301	XX	LIQUIDADORA (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)
<i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>						
57.1.2 LIQUIDACIÓN						
El día que se liquida la venta						
La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas
58.- COBRO DE DERECHOS CONTRA VALOR NOMINAL						
Registro de la cuenta por cobrar por el importe del derecho.	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5131	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del costo en Resultados del importe del derecho.	5218	XX	COSTO DE VENTAS DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)
<i>Nota.- El Registro de los derechos se deberá registrar cuando se conozca.</i>						
58.1 Cobro de los derechos						
La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
59 COBRO DE DERECHOS (INGRESO)						
El día que se recibe el importe del derecho						
59.1 Cuando se recibe el derecho en pesos						
Registro de la cuenta por cobrar por el importe del derecho.	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5131	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)
Registro del cobro del derecho.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1302	XX	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar subcuenta correspondiente)
60. COMPROMISOS FUTUROS						
60.1 Cuando liquida mismo día						
Cuando el emisor de Título hace una llamada de Capital						
Registro del aumento de la inversión por el monto de la llamada de capital	1218	XX	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día
Registro de la disminución de las cuentas de orden por el monto proporcional de la llamada de capital.	7219	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7119	XX	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)

60.2 Cuando liquida fecha valor Cuando el emisor de Título hace una llamada de Capital Registro del aumento de la inversión por el monto de la llamada de capital	1218	xx	INVERSIÓN EN TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del monto por pagar de la llamada de capital
	7219	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	7119	xx	COMPROMISOS FUTUROS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la disminución de las cuentas de orden por el monto proporcional de la llamada de capital.
60.3 TRASPASO DE SALDOS La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
60.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la llamada de capital La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
OPERACIONES DE INVERSIONES TERCERIZADAS							
61.- COMPRA O AUMENTO EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
61.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada, utilizando en su caso, el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, registrando el monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
	5230	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	
	5230	08	GASTOS GENERALES Impuestos sobre costos de corretaje	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	
61.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito de 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 48 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS Inversiones Tercerizadas Tránsito 24 horas	

61.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.		1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
		1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, registrando el importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
			02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				
		5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
			08	Impuestos sobre costos de corretaje				
		7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
61.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondeo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>								
		1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
		1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	
62.- COMPRA O AUMENTO EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.								
62.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada, en su caso utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).		1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
		1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas				Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
			02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				
		5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje				
			08	Impuestos sobre costos de corretaje				
		5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).

62.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra o aumento En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5230	07	GASTOS GENERALES	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
62.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta de Inversiones en Tránsito se reclasifica a Fondeo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	2101	03 04 09	ACREEDORES Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	2101	02 03 04	ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	1234		INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO	1234		INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
		01	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas		02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas	
	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	
62.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra o aumento La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
62.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la operación compra o aumento en la inversión tercerizada utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Para Inversiones en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la adquisición o aumento en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Inversiones en Tránsito en las subcuenta que corresponda y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la adquisición o aumento. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas				Registro de las inversiones tercerizadas en tránsito, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
		02	Inversiones Tercerizadas en Tránsito 48 horas				
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de divisas utilizadas en la operación de compra
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

62.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra o aumento, INVERSIÓN TERCERIZADA Moneda Extranjera Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.		2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje					
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra o aumento al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108 5230	xx 07 08	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	
62.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra o aumento Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).		2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR		
62.2.3 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra o aumento La cuenta se reclasifica a Fondo 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).		1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas en Tránsito 24 horas	1234	02	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 48 horas	La cuenta de inversiones en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Traspaso de Inversiones en tránsito a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1234	01	INVERSIONES TERCERIZADAS EN TRÁNSITO Inversiones Tercerizadas Tránsito 24 horas		
(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)								
63.- VENTA O DISMINUCIÓN EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA								
65.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.		1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje					
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	

Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204 o 2101	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.
Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.					22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
					23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	
63.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	
63.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total de la operación valuando la divisa a tipo de cambio correspondiente	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204 2101	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.
Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.					22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
					23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	
63.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	

64.- VENTA O DISMINUCIÓN EN LA INVERSIÓN TERCERIZADA A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.							
64.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado. NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado). Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301	LIQUIDADORA		5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	02 03 04 09		Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
	5230	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)					
	1301	LIQUIDADORA	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada. Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.	5204	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		1204 o 2101	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.
					22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
					23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	
64.1.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas	2101	ACREEDORES	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	ACREEDORES	Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	
64.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta o disminución Se registran los intereses correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	LIQUIDADORA	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconoce en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
	5230	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

64.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	xx	LIQUIDADORA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
64.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta o disminución La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefre.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
64.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5104	xx	VENTA DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR	Registro del número de unidades de divisa a recibir por la operación
	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta o disminución, de acuerdo con el factor del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.	5204	xx	COSTO DE VENTAS DE INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada.
Para ventas en los que por diferencias horarias con el mandatario no sea posible realizar la venta o disminución en la inversión de títulos el mismo día en que se gira la instrucción, la Sociedad de Inversión deberá considerar el registro en la cuenta de Acreedores en las subcuentas 22 y 23 y dichos registros se deberán mantener hasta el día en que el mandatario efectivamente reporte la venta y disminución.				2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	Registro de la baja del costo de instrumentos por la operación venta o disminución en la inversión tercerizada, y registro de la liquidación de inversiones en tránsito a 24 o 48 horas.
					23	Liquidación de inversiones tercerizadas 48	
64.2.1 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta o disminución La cuenta se reclasifica a Liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). Traspaso liquidación a 24 Horas a Inversiones Tercerizadas	2101	23	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 48	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	La cuenta de liquidación de inversiones tercerizadas en tránsito se reclasifica a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
	2101	22	ACREEDORES Liquidación de inversiones tercerizadas 24	1204	xx	INVERSIONES TERCERIZADAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	

64.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta o disminución Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
64.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta o disminución Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.
65.- PROVISIÓN Y PAGO DE COMISIONES POR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN							
69.1 Provisión diaria de comisiones Registro de la provisión diaria de la comisión por servicios de tercerización.	5231	01 02 03	COMISIONES POR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Comisión por gestión inversiones tercerizadas Comisión por custodia de inversiones tercerizadas Otras comisiones por servicios de tercerización	2103	03	PROVISIONES PARA GASTOS Comisiones por servicios tercerización	
69.2 Pago de comisiones al Mandatario Cancelación de la provisión para liquidar la comisión (en la periodicidad que se establezca en el contrato de servicios de tercerización)	2103	03	PROVISIONES PARA GASTOS Comisiones por servicios de tercerización	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	

COMPRA Y VENTA DE FIBRAS						
66.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
66.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, utilizando en su caso, el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta pérdida cambiaria correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta utilidad correspondiente) En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
66.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del importe total de las divisas utilizadas para el pago a moneda nacional (al tipo de cambio vigente del vector de precios).
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
67.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA						
67.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Registro del monto total liquidado, utilizando el tipo de cambio pactado.
Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)			
Registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje			
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
67.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera						
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente) Registro del monto de la operación valuado al tipo de cambio correspondiente.
Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie			

En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro del número en unidades de la divisa utilizada en la compra	7215		BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	7115		BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	Registro del número en unidades de la divisa
		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)	
68.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
68.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos							
Registro del costo total por la Compra de FIBRAS, en su caso utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1210		INVERSIÓN EN FIBRAS	2101		ACREEDORES	Registro del monto total a liquidar, utilizando en su caso el tipo de cambio pactado.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)	
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.							
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133		OTROS PRODUCTOS	5133		OTROS PRODUCTOS	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
68.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA							
El mismo día de la compra							
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07	GASTOS GENERALES	5133		OTROS PRODUCTOS	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	5133		OTROS PRODUCTOS	5230		GASTOS GENERALES	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		07	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	
					08		
68.1.2 TRASPASO DE SALDOS							
Un día después de la compra							
La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).	2101		ACREEDORES	2101		ACREEDORES	La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
		03	Liquidación 48 horas		02	Liquidación 24 horas	
		04	Liquidación 72 horas		03	Liquidación 48 horas	
		09	Liquidación 96 horas		04	Liquidación 72 horas	
(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)							
68.1.3 LIQUIDACIÓN							
El día que se liquida la compra							
La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101		ACREEDORES	1301		LIQUIDADORA	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
		02	Liquidación 24 horas		01	Liquidación mismo día	

68.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de divisas utilizadas en la operación de compra
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
68.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra, FIBRAS Moneda Extranjera Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación de la compra al tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al monto liquidado utilizando el tipo de cambio pactado).	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, comisiones por corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
68.2.2 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	
69.- COMPRA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS							
69.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	2101	xx	ACREEDORES (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del monto total a liquidar, utilizando el tipo de cambio pactado.
	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie				

Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	05	LIQUIDADORA	Intereses comprados 24 horas				
		06		Intereses comprados 48 horas				
		07		Intereses comprados 72 horas				
		10		Intereses comprados 96 horas				
	5230	07	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje				
		08		Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133		OTROS PRODUCTOS		5133		OTROS PRODUCTOS	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a liquidar utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
		xx		(Utilizar la subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
69.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	Derechos en efectivo	5133		OTROS PRODUCTOS	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		04		Derechos en especie		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	1301		LIQUIDADORA					
		05		Intereses comprados 24 horas				
		06		Intereses comprados 48 horas				
		07		Intereses comprados 72 horas				
		10		Intereses comprados 96 horas				
	5230	07	GASTOS GENERALES	Costos de corretaje				En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		08		Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133		OTROS PRODUCTOS		1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	
		xx		(Utilizar la subcuenta correspondiente)		03	Derechos en efectivo	
						04	Derechos en especie	
					1301		LIQUIDADORA	
						05	Intereses comprados 24 horas	
						06	Intereses comprados 48 horas	
						07	Intereses comprados 72 horas	
						10	Intereses comprados 96 horas	
					5230		GASTOS GENERALES	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
						07	Costos de corretaje	
						08	Impuestos sobre costos de corretaje	

Se transfiere 1 día de derechos por transcurrir a derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	1301	05 06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
69.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301 2101	05 06 07 03 04 09	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas ACREEDORES Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	1301 2101	06 07 10 02 03 04	LIQUIDADORA Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas ACREEDORES Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por pagar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1302 1301 5230 5133	03 04 05 06 07 07 08 xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1302 1301 5230	xx xx 04 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados y por transcurrir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	xx	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	Se transfiere 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.

69.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día.
69.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del costo total por la Compra de FIBRAS utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de los derechos en su caso, a la fecha de compra, de acuerdo con el factor del vector de precios. Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de compra a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cuenta por pagar utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el futuro pago de la operación.
69.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la compra Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar de los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

				1301		LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230		GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	1301	05 06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
69.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la compra La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	1301	06 07 10	LIQUIDADORA Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas Intereses comprados 96 horas	La cuenta de derechos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
69.2.3 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos devengados, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2108 1302 1301 5230 5133	xx 03 04 05 06 07 07 08 xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2108 1302	xx xx 03 04	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, los derechos y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.

				1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios. <i>(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)</i>	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	1301	05 06 07	LIQUIDADORA Intereses comprados 24 horas Intereses comprados 48 horas Intereses comprados 72 horas	Se provisiona 1 día de derechos, de acuerdo con el factor del vector de precios.
69.2.4 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la compra Registro del monto liquidado, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.	2108	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de divisas utilizadas para el pago de la operación.
	7218	xx	DIVISAS POR ENTREGAR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	
70.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
70.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado. En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido. En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
70.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				

Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
71.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN MISMO DÍA							
71.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total recibido, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de FIBRAS
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	1302	03	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total recibido utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
71.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio recibido por la Venta de valores, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la venta del instrumento	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la venta del instrumento
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
72.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO LIMPIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.							
72.1 En Moneda Nacional o cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.		03	Liquidación 48 horas				
		04	Liquidación 72 horas				
		09	Liquidación 96 horas	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
		08					

En su caso, registro de la pérdida cambiaria. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)				
Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
72.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconoce en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
72.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	02 03 04	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	1301	03 04 09	LIQUIDADORA Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
72.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301 1301	01 01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día Liquidación mismo día	1301 1301	02 08	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspasa a liquidación mismo día. Se cancela la cuenta por cobrar.
72.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). NOTA: Esta póliza se utiliza cuando la liquidación de la operación coincide con la fecha del corte de cupón.	1104 7116	xx xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110 7216	xx xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número de unidades de divisa a recibir por la operación

En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230	07	GASTOS GENERALES				
		08	Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.	1301		LIQUIDADORA	1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
		08	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos		03 04	Derechos en efectivo Derechos en especie	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210		COSTO DE VENTAS DE FIBRAS	1210		INVERSIÓN EN FIBRAS	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)	
72.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir y los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se registran los derechos correspondientes al día de la valuación en la cuenta por cobrar, de acuerdo con el factor del vector de precios. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.
72.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).	1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.
Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número de unidades de la divisa recibidas por la operación de venta.
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro del corte de cupón que cobra la Siefore.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	08	LIQUIDADORA Intereses por cobrar por instrumentos vendidos	Se cancela la cuenta por cobrar.

73.- VENTA DE FIBRAS A PRECIO SUCIO, LIQUIDACIÓN 24, 48, 72 o 96 HORAS.									
73.1 Cuando se pacta el tipo de cambio y se liquida en pesos									
Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio pactado.	1301		LIQUIDADORA		5110		VENTA DE FIBRAS		Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
		xx	(Utilizar subcuenta liquidadora correspondiente)			xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)		
En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	5230		GASTOS GENERALES		1302		DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR		
		07	Costos de corretaje			03	Derechos en efectivo		
		08	Impuestos sobre costos de corretaje			04	Derechos en especie		Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
					2101		ACREEDORES		
						05	Intereses vendidos 24 horas		Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
						06	Intereses vendidos 48 horas		
						07	Intereses vendidos 72 horas		
						10	Intereses vendidos 96 horas		
Registro de la pérdida cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es mayor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).	5133		OTROS PRODUCTOS		5133		OTROS PRODUCTOS		En su caso, registro de la ganancia cambiaria, cuando así resulte. (Si la valuación del monto total a recibir utilizando el tipo de cambio vigente del vector de precios es menor al cálculo utilizando el tipo de cambio pactado).
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)			xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210		COSTO DE VENTAS DE FIBRAS		1210		INVERSIÓN EN FIBRAS		Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)			xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
73.1.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101		ACREEDORES		5133		OTROS PRODUCTOS		En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		05	Intereses vendidos 24 horas			xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)		
		06	Intereses vendidos 48 horas						
		07	Intereses vendidos 72 horas						
		10	Intereses vendidos 96 horas						
En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5230		GASTOS GENERALES						
		07	Costos de corretaje						
		08	Impuestos sobre costos de corretaje						
En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133		OTROS PRODUCTOS		2101		ACREEDORES		Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)			05	Intereses vendidos 24 horas		
						06	Intereses vendidos 48 horas		
						07	Intereses vendidos 72 horas		
						10	Intereses vendidos 96 horas		
					5230		GASTOS GENERALES		En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
						07	Costos de corretaje		
						08	Impuestos sobre costos de corretaje		

(Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)

Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.1.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de derechos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101 1301	06 07 10 02 03 04	ACREEDORES Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas LIQUIDADORA Liquidación 24 horas Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas	2101 1301	05 06 07 03 04 09	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas LIQUIDADORA Liquidación 48 horas Liquidación 72 horas Liquidación 96 horas	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica a intereses vendidos a 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). La cuenta por cobrar liquidación a plazo se reclasifica a liquidación 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	2101 5230 5133	05 06 07 07 08 xx	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101 5230	xx 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.1.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	1301	02	LIQUIDADORA Liquidación 24 horas	La cuenta por cobrar liquidación 24 horas se traspa a liquidación mismo día.

73.2 Cuando se pacta y se liquida en moneda extranjera Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro de las unidades en divisas a recibir por la venta del instrumento En su caso, registro de las comisiones por corretaje, así como los impuestos correspondientes, valuados al tipo de cambio vigente del último vector de precios conocido.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5110	xx	VENTA DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro en Resultados del monto limpio a recibir por la Venta de FIBRAS, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
				1302	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS POR COBRAR Derechos en efectivo Derechos en especie	Registro de la baja de los derechos provisionados al día de la venta, de acuerdo con el factor del vector de precios.
	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro del importe de los derechos por transcurrir de la fecha de venta a la fecha de liquidación, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior).
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	
Registro del Costo en Resultados por la Venta de FIBRAS.	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la baja del costo de instrumentos por la Venta de FIBRAS.
73.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El mismo día de la venta Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir, costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas				
	5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje				Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
	5133	xx	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	
				2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
				5230	07 08	GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	

Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados.
73.2.2 TRASPASO DE SALDOS Un día después de la venta La cuenta de derechos vendidos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas). (Esta póliza se repite los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	06 07 10	ACREEDORES Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas Intereses vendidos 96 horas	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	La cuenta de intereses vendidos se reclasifica 24 horas menos (por ejemplo, de 48 a 24 horas).
Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	1104 2101 5230 5133	xx 05 06 07 07 08 xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 1104 2101 5230	xx xx 05 06 07 07 08	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente) ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas GASTOS GENERALES Costos de corretaje Impuestos sobre costos de corretaje	En su caso, registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a recibir, los derechos por transcurrir y costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a recibir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los derechos por transcurrir, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. En su caso, registro de la pérdida cambiaria por la valuación de los costos de corretaje e impuestos, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
Se devengan los derechos correspondientes al día de la valuación y se reconocen en resultados. (Estas pólizas se repiten los días necesarios, con las subcuentas que correspondan)	2101	05 06 07	ACREEDORES Intereses vendidos 24 horas Intereses vendidos 48 horas Intereses vendidos 72 horas	5131	03 04	DIVIDENDOS O DERECHOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Derechos en efectivo Derechos en especie	Se reconocen en resultados los derechos correspondientes al día de la valuación.

73.2.3 LIQUIDACIÓN El día que se liquida la venta Registro del monto total a recibir, utilizando el tipo de cambio vigente reportado en el último vector de precios conocido (el que se recibió el día anterior). Registro del número en unidades de moneda extranjera recibida por la operación de venta							1103	xx	BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS (Utilizar subcuenta correspondiente)	1104	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar, liquidación 24 horas.							
	7115	xx	BANCOS DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	7116	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)														
	7216	xx	DIVISAS POR RECIBIR (Utilizar subcuenta correspondiente)	7215	xx	BANCOS EXTRANJERA DIVISAS EN MONEDA														
OTROS REGISTROS																				
74.- OTROS REGISTROS DIARIOS																				
74.1 Intereses devengados Registro diario de intereses devengados de las inversiones, de acuerdo con el factor de intereses del vector de precios.														1303	xx	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5132	xx	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
74.2 Plus (minus) valías por valuación Registro de la plus valía diaria de las inversiones, de acuerdo con el vector de precios.														6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
Registro de la minus valía en su caso, de acuerdo con el vector de precios.														6102	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	6101	xx	PLUS (MINUS) VALÍAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	
74.3 Custodia de valores en Cuentas de Orden Registro en Cuentas de Orden de la custodia, de acuerdo con la actualización diaria.														7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	
Registro en Cuentas de Orden de la actualización a la custodia de valores, en su caso. NOTA: Tanto los registros de Plus (minus) valías (6101 y 6102), como los de Custodia de Valores (7103 y 7203) se podrán realizar diariamente al final del día por el neto de acuerdo con los eventos contables que apliquen en cada caso.														7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	
74.4 Reembolso de los costos distintos al corretaje Registro del reembolso diario de la Afore a la Siefore por los costos distintos a las comisiones por corretaje en la operación con Notas, ya sea Estructuradas o en Directo.														1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	5133	17	OTROS PRODUCTOS Reembolso de costos distintos al corretaje	Registro en resultados del reembolso diario de la Afore a la Siefore por los costos distintos a las comisiones por corretaje en la operación con Notas, ya sea Estructuradas o en Directo.
75.- PROVISIÓN Y PAGO DE COMISIONES SOBRE SALDO																				
75.1 Provisión diaria de comisiones Registro de la provisión diaria de comisión sobre saldos.														5230	01 02	GASTOS GENERALES Comisiones sobre saldos Afore Comisiones sobre saldos Trabajadores	2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore comisiones sobre saldos	
75.2 Pago de comisiones a la Afore Cancelación de la provisión correspondiente a recursos de la Afore en Siefore y suscripción de capital. (Esta comisión deberá liquidarse diariamente a la Afore)														2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore comisiones sobre saldos	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	
																	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable especial Afore Reserva	
																	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	
Registro en Cuentas de Orden de las acciones propias colocadas en circulación.														7105	10 20	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro Variable reserva especial Afore	7205	10 20	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro Variable reserva especial Afore	

76.- AFECTACIÓN A LA RESERVA ESPECIAL					
Registro al presentarse minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado.	4101	21	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva especial Afore	5105	INGRESOS POR APLICACIÓN RESERVA ESPECIAL AFORE
Se registra la diferencia entre el valor de mercado y el valor nominal.	4102		PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
Registro en Cuentas de Orden de las acciones propias, retiradas de circulación.	7205	10	CIRCULACIÓN DE ACCIONES, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro	7105	ACCIONES EN CIRCULACIÓN, POSICIÓN PROPIA Fijo sin derecho a retiro
		20	Variable reserva especial Afore	20	Variable reserva especial Afore
77.- INCREMENTO DE CAPITAL POR TRASPASO DE BANCO DE MÉXICO					
Registro del importe del depósito Banxico actualizado (incluye intereses devengados).	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación mismo día	4101	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores
				4102	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Registro de acciones en Cuentas de Orden de las acciones en circulación.	7114	01	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore	7214	ACCIONES EN CIRCULACIÓN PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Siefore
Registro de la Inversión depósito Banxico (actualizado)	1205		DEPÓSITO TRASPASO BANXICO	1301	LIQUIDADORA
				01	Liquidación mismo día
Se registran los intereses devengados que el Depósito Banxico tenga a la fecha	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico		
Aportación Afore para fracción de acción	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios		
77.1 REGISTRO DIARIO					
Se registran los intereses devengados del depósito de Banxico.	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico	5132	INTERESES SOBRE INVERSIÓN EN VALORES Deposito Banxico
Registro de la plus (minus) valía diaria (Valuados con el precio de la UDI vigente)	6101	05	PLUS (MINUS) VALÍAS Depósito Banxico	6102	PLUS (MINUS) VALÍAS Depósito Banxico
Registro en Cuentas de Orden de la custodia de valores, al final del día.	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	7203	CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS
77.2 REGISTRO DE LA SUBASTA SEMANAL					
Registro por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1202	01	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Gubernamentales	2101	ACREEDORES Liquidación 24 horas
Registro por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1203	01	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS Gubernamentales		
77.3 RETIRO DEL DEPÓSITO BANXICO EL DIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBASTA					
Registro por la afectación al Depósito Banxico, por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	1301	01	LIQUIDADORA Liquidación Mismo Día	5102	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Depósito Banxico
Registro del costo por la afectación al Depósito Banxico, por la asignación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	5202	04	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS Depósito Banxico	1205	DEPÓSITO TRASPASO BANXICO
Registro por la liquidación de la subasta semanal de instrumentos gubernamentales.	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	1301	LIQUIDADORA Liquidación mismo día

Nota: Considerar en cartera y en cálculos: Emisoras, según corresponda							
Serie	DEPBMX-1 DEPBMX-2 DEPBMX-3 DEPBMX-4 0000001						
Valor tipo	BX						
Títulos	Número de Udi's por 100 (El depósito Banxico será hecho en Udi's con dos decimales)						
Costo	Precio de la Udi. entre 100						
Precio	Precio de la Udi. entre 100						
Divisa	0.01						
78.- RENDIMIENTOS DE LAS CHEQUERAS							
Se registran los ingresos generados por las cuentas de cheques productivas de la Afore, el décimo día hábil siguiente al cierre del mes de que se trate.		1102		BANCOS MONEDA NACIONAL	5133		OTROS PRODUCTOS
			01	Depósitos Bancarios		07	Rendimientos de las chequeras
79.- IMPUESTO RETENIDO							
79.1 PROVISIÓN DE IMPUESTOS RETENIDOS En caso de ser retenedor del I.S.R. se registran los impuestos por pagar.		5230		GASTOS GENERALES	2104		IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR
			04	Impuestos y derechos			
79.2 PAGO DE IMPUESTOS RETENIDOS Registro del pago de impuestos retenidos.		2104		IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR	1102		BANCOS MONEDA NACIONAL
						01	Depósitos Bancarios
NOTA: El proceso de TRASPASOS AFORE - AFORE que se contabiliza en la Cta. 7114 en SIEFORE debe registrarse por el N° total de acciones de los trabajadores que ingrese o que sea retirado. Sin embargo en la 4101 - 23 sólo se registra el N° neto de acciones de los trabajadores de acuerdo con el importe Neto que reciba o tenga que liquidar.							
80.- AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA SOBRE VALOR NOMINAL							
Registro de la Amortización parcial anticipada de Valor Nominal (Monto recibido por la amortización)		1301		LIQUIDADORA	5101		VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE
			01	Liquidación mismo día		xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5102		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5103		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5106		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5107		VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5110		VENTA DE FIBRAS
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5113		VENTA DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
					5117		VENTA DE NOTAS ESTRUCTURADAS
						xx	(Utilizar la subcuenta correspondiente)
							Registro de la Amortización parcial anticipada de Valor Nominal (Monto recibido por la amortización)

Registro del costo en Resultados y disminución en Inventarios de la parte proporcional amortizada. Para los instrumentos utizados se multiplica el valor de la Udi histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera. Asimismo, para los instrumentos en divisas, se multiplica el valor del tipo de cambio histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera.	5201	xx	COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1201	xx	INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA VARIABLE (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del costo en Resultados y disminución en Inventarios de la parte proporcional amortizada. Para los instrumentos utizados se multiplica el valor de la Udi histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera. Asimismo, para los instrumentos en divisas, se multiplica el valor del tipo de cambio histórico de compra por el porcentaje amortizado del valor nominal por los títulos en la cartera.	
	5202	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1202	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL DENOMINADOS EN PESOS Y UDIS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5203	xx	COSTO DE VENTAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1203	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL DENOMINADOS EN PESOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5206	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1206	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA REAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5207	xx	COSTO DE VENTAS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1207	xx	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL DE TASA NOMINAL EN DIVISAS DISTINTAS AL PESO (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5210	xx	COSTO DE VENTAS DE FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1210	xx	INVERSIÓN EN FIBRAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5213	xx	COSTO DE VENTAS DE VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1213	xx	INVERSIÓN EN VALORES EXTRANJEROS DE DEUDA (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
	5217	xx	COSTO DE VENTAS DE NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	1217	xx	INVERSIÓN EN NOTAS ESTRUCTURADAS (Utilizar la subcuenta correspondiente)		
81.- INCUMPLIMIENTOS EN LA COMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
81.1 Cuando se liquida en pesos								
Quando se identifica un incumplimiento. La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a la subcuenta Por incumplimientos. Registro para el exceso en la cuenta de Bancos Se traspasa el saldo de la subcuenta de depósitos Bancarios a depósitos reservados al pago de compromisos futuros	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a la subcuenta Por Incumplimientos.	
	1102	02	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos reservados al pago de compra- via. de instrumentos	1102	01	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos Bancarios		
81.1.2 LIQUIDACIÓN								
Quando se entregan los títulos y se liquida el incumplimiento. Se cancela el saldo por Incumplimiento.	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	1102	02	BANCOS MONEDA NACIONAL Depósitos reservados al pago de compra- via. de instrumentos		
81.2 Cuando se liquida en moneda extranjera								
Quando se identifica un incumplimiento La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a incumplimientos. Registro en el caso de exceso en la cuenta de Bancos	2101	02	ACREEDORES Liquidación 24 horas	2101	20	ACREEDORES Por incumplimientos	La cuenta por pagar liquidación 24 horas se traspasa a Incumplimientos.	
	1105		DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA	1103		BANCOS MONEDAS EXTRANJERAS		

Se traspaşa el saldo de la cuenta de Bancos monedas extranjeras a depósitos reservados al pago de compromisos futuros valuado al tipo de cambio del vector		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)		xx	(Utilizar subcuenta correspondiente)	
Registro del número en unidades de la divisa.	7215	xx	BANCOS, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7118	xx	DIVISAS POR ENTREGAR	Registro del número en unidades de la divisa.
Registro del número en unidades de la divisa.	7117	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	7217	xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro del número en unidades de la divisa.
81.2.1 VALUACIÓN PARA EL SIGUIENTE DÍA El Tipo de Cambio sube: Registro de la ganancia cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	1105 5133	xx xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	5133 2101	xx 20	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES Por incumplimientos	Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
El Tipo de Cambio baja: Registro de la pérdida cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la ganancia cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.	5133 2101	xx 20	OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente) ACREEDORES Por incumplimientos	1105 5133	xx xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) OTROS PRODUCTOS (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Registro de la pérdida cambiaria por la valuación del monto total a liquidar, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente. Registro de la utilidad cambiaria por la valuación, utilizando el nuevo tipo de cambio reportado por el vector de precios para el día siguiente.
81.2.2 LIQUIDACIÓN Cuando se reciben los títulos y se liquida el incumplimiento. Se cancela el saldo por Incumplimiento valuado al tipo de cambio del vector de precios Registro del número de unidades en divisas cuando se liquida el incumplimiento	2101 7217	20 xx	ACREEDORES Por incumplimientos DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar subcuenta correspondiente)	1105 7117	xx xx	DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente) DEPÓSITOS RESERVADOS AL PAGO DE COMPROMISOS FUTUROS EN DIVISAS, MONEDA EXTRANJERA (Utilizar la subcuenta correspondiente)	Se liquidan las divisas por el incumplimiento.

82.- INCUMPLIMIENTOS EN LA VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS						
82.1.- Liquidación en pesos Cuando se identifica un incumplimiento La cuenta por cobrar liquidadora 24 horas se traspasa a incumplimientos. 						

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO					
Anexo C: Formato para la presentación y publicación de los estados financieros					
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO					
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN					
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL XX DE XXXXXXXX de:					
(Cifras en miles de pesos)					
ACTIVO	201#	201#	PASIVO	201#	201#
DISPONIBLE			OBLIGACIONES		
Caja	#	#	Divisas por entregar	#	#
Bancos moneda nacional	#	#	Acreedores	#	#
Bancos monedas extranjeras	#	#	Dividendos o derechos por pagar	#	#
Divisas por recibir	#	#	Provisiones para gastos	#	#
	##	##	Impuestos retenidos por pagar	#	#
RESERVADOS			Premios por realizar por préstamo de valores	#	#
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en MN	#	#	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas listadas	#	#
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas	#	#	Adeudo Instrumentos Financieros Derivados - Opciones emitidas (OTC)	#	#
	##	##	Pérdidas por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#
INVERSIONES			TOTAL PASIVO	##	##
Inversión en valores de renta variable					
Plus (Minus) valía en valores de renta variable	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#			
Inversiones Tercerizadas	#	#			
Plus (Minus) valía en inversiones tercerizadas	#	#			
Depósito Traspaso Banxico	#	#			
Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#			
Instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	#	#			
Plus (Minus) valía en instrumentos otorgados en garantía por operaciones derivadas	#	#			
Inversión en FIBRAS	#	#			
Plus (Minus) valía en Inversión en FIBRAS	#	#			
Aportaciones de Instrumentos Financieros Derivados Listados	#	#			
Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados(OTC)	#	#			
Inversión en valores extranjeros de deuda	#	#			
Plus (Minus) valía en Inversión en valores extranjeros de deuda	#	#			
Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados Listados	#	#			
Inversión en Notas Estructuradas	#	#			
Plus (minus) valía en Notas Estructuradas	#	#			
Inversión en títulos Fiduciarios	#	#			
Plus (minus) valía en Títulos Fiduciarios	#	#			
Inversión en instrumentos de deuda por reporto	#	#			
Plus (Minus) valía de valores por reporto	#	#			
Valores Prestados	#	#			
Plus (Minus) valía de valores prestados	#	#			
Otros Activos de inversión	#	#			
Plus (minus) valía en Otros Activos de inversión	#	#			
	##	##			

DEUDORES DIVERSOS				
Inversiones Tercerizadas en Tránsito	#	#		
Liquidadora	#	#		
Dividendos o derechos por cobrar	#	#		
Intereses devengados sobre valores	#	#		
Reportos (1)	##	##		
Premios por cobrar por préstamo de valores	#	#		
Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto	#	#		
Premios por cobrar por incumplimientos	#	#		
Intereses devengados sobre valores prestados	#	#		
Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#		
	##	##		
TOTAL ACTIVO	###	###		
CUENTAS DE ORDEN				
Valores entregados en custodia	#	#	Capital social autorizado	# #
Valores entregados en custodia por reporto	#	#	Acciones emitidas	# #
Valores Prestados	#	#	Acciones en circulación, posición propia	# #
Garantías recibidas por valores prestados	#	#	Acciones de Siefors, posición de terceros	# #
Garantías recibidas en custodia por Reportos	#	#	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores	# #
Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#		
Bancos divisas en moneda extranjera (3)	##	##		
Divisas por recibir (3)	##	##		
Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en moneda extranjera (3)	##	##		
Divisas por entregar (3)	##	##		
Compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios (3)	##	##		
Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga (2)	##	##		
Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta (2)	##	##		
La Sociedad Valuadora de esta Sociedad de Inversión determinó:				
Una plus (minus) valía de:	#	#		
Un valor de los activos netos de:	#	#		
El precio de la acción de:	#	#		
Nombre y Firma		Nombre y Firma		
El Contador General de SIEFORE		El Director General		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.				
NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA				
(Utilizar el espacio necesario)				

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Anexo C: Formato para la presentación y publicación de los estados financieros		
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (Cifras en miles de pesos)		
<u>Por los periodos al XX de XXXXXXXXXX de:</u>		
	201#	201#
Ingresos por la venta de Valores	##	##
Intereses, dividendos, premios y derechos	##	##
Ingresos por aplicación de reserva especial Afore	#	#
Resultado cambiario / Otros productos (1)	##	##
Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados (1)	#	#
Ingresos Netos	##	##
-		
Costo de ventas de valores	##	##
Gastos generales	##	##
Comisiones sobre saldos	##	##
Comisiones por servicios de tercerización	#	#
Intereses sobre inversiones en valores a entregar	#	#
Egresos Netos	##	##
-		
Utilidad de operación	##	##
Otros Resultados Integrales	-	-
Plus (Minus) Valías	#	#
UTILIDAD INTEGRAL DEL EJERCICIO	###	###

Nombre y Firma El Contador General de SIEFORE <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>	Nombre y Firma El Director General <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>
El presente Estado Financiero se formuló de conformidad con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.	

NOTAS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (Utilizar el espacio necesario)

1213	Inversión en valores extranjeros de deuda	#	#	G + H + I = J TOTAL CAPITAL CONTABLE	###	###
6101	Plus (Minus) valía en Inversión en valores extranjeros de deuda (Subcuenta 13)	#	#			
1220	Primas por ejercer de Instrumentos Financieros Derivados Listados	#	#			
1217	Inversión en Notas Estructuradas	#	#			
6101	Plus (minus) valía en Notas Estructuradas (Subcuenta 17)	#	#	F + J TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	###	###
1218	Inversión en títulos Fiduciarios	#	#			
6101	Plus (minus) valía en Títulos Fiduciarios (Subcuenta 18)	#	#			
1219	Inversión en instrumentos de deuda por reporto	#	#			
6101	Plus (Minus) valía de valores por reporto (Subcuenta 19)	#	#			
1221	Valores Prestados	#	#			
6101	Plus (Minus) valía de valores prestados (Subcuenta 21)	#	#			
1222	Otros Activos de inversión	#	#			
6101	Plus (minus) valía en Otros Activos de inversión (Subcuenta 22)	#	#			
		##	##			
	D DEUDORES DIVERSOS					
1234	Inversiones Tercerizadas en Tránsito	#	#			
1301	Liquidadora	#	#			
1302	Dividendos o derechos por cobrar	#	#			
1303	Intereses devengados sobre valores	#	#			
1304	Reportos (1)	#	#			
1305	Premios por cobrar por préstamo de valores	#	#			
1306	Intereses devengados por instrumentos recibidos en reporto	#	#			
1307	Premios por cobrar por incumplimientos	#	#			
1308	Intereses devengados sobre valores prestados	#	#			
1314	Utilidad por realizar de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#			
		##	##			
	A + B + C + D = E TOTAL ACTIVO	###	###			
C U E N T A S D E O R D E N						
7101	Capital social autorizado	#	#			
7102	Acciones emitidas	#	#			
7103	Valores entregados en custodia	#	#			
7104	Valores entregados en custodia por reporto	#	#			
7105	Acciones en circulación, posición propia	#	#			
7106	Valores Prestados	#	#			
7107	Garantías recibidas por valores prestados	#	#			
7108	Acciones de Siefos, posición de terceros	#	#			
7109	Garantías recibidas en custodia por Reportos	#	#			
7113	Garantías Recibidas de Instrumentos Financieros Derivados (OTC)	#	#			
7114	Acciones en circulación propiedad de los trabajadores	#	#			
7115	Bancos divisas en moneda extranjera	#	#			
	Señalar la subcuenta correspondiente (3)					

7116	Divisas por recibir	#	#
	Señalar la subcuenta correspondiente (3)		
7117	Depósitos reservados al pago de compromisos futuros en divisas, moneda extranjera	#	#
	Señalar la subcuenta correspondiente (3)		
7118	Divisas por entregar	#	#
	Señalar la subcuenta correspondiente (3)		
7119	Compromisos futuros por la adquisición de títulos fiduciarios	#	#
7140	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Larga	#	#
	Señalar la subcuenta correspondiente (2)		
7141	Contratos abiertos en Instrumentos Financieros Derivados - Posición Corta	#	#
	Señalar la subcuenta correspondiente (2)		
La Sociedad Valuadora de esta Sociedad de Inversión determinó:			
Una plus (minus) valía de: # #			
Un valor de los activos netos de: # #			
El precio de la acción de: # #			
Nombre y Firma		Nombre y Firma	
El Contador General de SIEFORE		El Director General	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.		Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.	
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.			
NOTAS:			
Saldos y sumatorias			
#	Corresponde a los saldos contables que se indican.		
##	Corresponde a la sumatoria de rubro del Estado de Situación Financiera		
###	Corresponde al resultado de las operaciones aritméticas de los rubros de Activo, Pasivo y Capital Contable		
(1): En esta cuenta se debe presentar la diferencia entre la cuenta 1304 y la suma de las cuentas 2105, 2106 y 6201. Si el resultado fuera negativo, se presenta con ese signo.			
(2): Deberá reportar el nombre de la (s) subcuenta (s) y el saldo final, de los contratos con instrumentos financieros derivados, utilizando los renglones necesarios según corresponda a la posición de la Sociedad.			
(3): Deberá reportar el nombre de la (s) subcuenta (s) y el saldo final de las unidades en la divisa que corresponda, utilizando los renglones necesarios.			
NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA			
(Utilizar el espacio necesario)			

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
Anexo D: Formato guía para la elaboración de los estados financieros		
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO		
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
(Cifras en miles de pesos)		
Por los periodos al XX de XXXXXXXXXX de:		
	201#	201#
5101 Venta de valores de renta variable	#	#
5102 Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#
5103 Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#
5104 Venta de inversiones tercerizadas	#	#
5106 Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#
5107 Venta de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#
5110 Venta de FIBRAS	#	#
5113 Venta de valores extranjeros de deuda	#	#
5117 Venta de Notas Estructuradas	#	#
5118 Venta de Títulos Fiduciarios	#	#
5122 Venta de Otros Activos de inversión	#	#
Ingresos por la venta de Valores	##	##
5132 Intereses sobre Inversión en Valores	#	#
5134 Ints Generados por Aportaciones de Margen de Instrumentos Financieros Derivados	#	#
5130 Premios por préstamo de valores	#	#
5119 Premios cobrados por reporto	#	#
5131 Dividendos o Derechos sobre inversión en valores	#	#
5133 Otros premios y derechos / Otros productos (Subcuentas de la 7 a la 20)	#	#
Intereses, dividendos, premios y derechos	##	##
5105 Ingresos por aplicación de reserva especial Afore	#	#
5133 Resultado cambiario / Otros productos (Subcuentas de la 1 a la 6, 90 y 91)	#	#
5301 Resultados por Intermediación con Instrumentos Financieros Derivados (1)	#	#
A Ingresos Netos	##	##
-		
5201 Costo de ventas en valores de renta variable	#	#
5202 Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa real denominados en pesos y UDIS	#	#
5203 Costo de ventas de instrumentos de deuda nacional de tasa nominal denominados en pesos	#	#
5204 Costo de ventas de inversiones tercerizadas	#	#
5206 Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa real en divisas distintas al peso	#	#
5207 Costo de ventas en instrumentos de deuda nacional de tasa nominal en divisas distintas al peso	#	#
5210 Costo de Ventas de FIBRAS	#	#

5213	Costo de ventas de valores extranjeros de deuda	#	#		
5217	Costo de ventas de Notas Estructuradas	#	#		
5218	Costo de ventas de Títulos Fiduciarios	#	#		
5222	Costo de Ventas Otros Activos de inversión	#	#		
	Costo de ventas de valores	##	##		
5230	Gastos generales (Subcuentas de la 3 a la 20)	#	#		
5230	Comisiones sobre saldos (Subcuentas de 1 y 2)	#	#		
5231	Comisiones por servicios de tercerización	#	#		
5232	Intereses sobre inversiones en valores a entregar	#	#		
	<u>B Egresos Netos</u>	##	##		
	<u>A - B = C Utilidad de operación</u>	##	##		
D	<u>Otros Resultados Integrales</u>				
6102	Plus (Minus) Valías	#	#		
6202	Plus (Minus) Valías	#	#		
	C + D = E UTILIDAD INTEGRAL DEL EJERCICIO	###	###		
Nombre y Firma		Nombre y Firma			
El Contador General de SIEFORE		El Director General			
<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>		<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son auténticos y veraces.</i>			
Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.					
NOTAS:					
<i>Saldos y sumatorias</i>					
# <i>Corresponde a los saldos contables que se indican.</i>					
## <i>Corresponde a las operaciones aritméticas de los rubros del Estado de Resultado Integral</i>					
### <i>Corresponde al resultado de las operaciones aritméticas de los rubros para obtener la Utilidad Integral del ejercicio</i>					
(1) <i>El resultado será presentado con el signo que le corresponda. Si fuera negativo, se presenta con ese signo.</i>					
NOTAS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL					
(Utilizar el espacio necesario)					

ANEXO E**DETERMINACIÓN DEL RESARCIMIENTO**

Para el cálculo del resarcimiento a los trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de las presentes disposiciones de carácter general la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá computar dicho monto considerando lo siguiente:

- I. Si el precio de la acción corregido fue menor y la Sociedad de Inversión realizó la venta de acciones representativas de capital, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el equivalente de acciones que le correspondan con la corrección del precio de la acción. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 1.- Cálculo del Resarcimiento por sobrevaluación

$$\begin{array}{l} \text{Si } P_0 > P_1 \\ R = |P_0 - P_1| * N \end{array}$$

Dónde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_0 : Precio inicial de la acción

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones vendidas por trabajador

- II. Si el precio de la acción corregido fue mayor y la Sociedad de Inversión realizó compra de acciones representativas de capital de la misma Sociedad, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el importe que resulte de multiplicar el diferencial de precios por el número de acciones compradas al trabajador. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 2.- Cálculo del resarcimiento por subvaluación

$$\begin{array}{l} \text{Si } P_0 < P_1 \\ R = |P_0 - P_1| * N \end{array}$$

Dónde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_0 : Precio inicial de la acción

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones compradas por trabajador

III. Resarcimiento

Fórmula 3.- Cálculo del número de acciones correspondientes al trabajador

$$A = \frac{R}{P_1}$$

Dónde:

A: Número de acciones pagadas al trabajador por el resarcimiento

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_1 : Precio corregido de la acción

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, ARQ. SERGIO UBALDO PIMENTEL COELLO, EL SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a)** Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b)** Transferencia de Tecnologías.
- c)** Apoyo de Proyectos Productivos.
- d)** Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de un proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo del proyecto que se detalla en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 El Lic. Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 1 de diciembre de 2010, en la que rindió Protesta de Ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2010-2016, asimismo, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6, primer párrafo y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias, entidades y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.

II.4 El Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario General de Gobierno, de fecha 15 de abril de 2013, ratificado por el Honorable Congreso del Estado, el 17 del mismo mes y año; así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5 El Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario Finanzas, de fecha 16 de abril del 2013, ratificado por el Honorable Congreso del Estado, el 17 del mismo mes y año; así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6 El Arq. Sergio Ubaldo Pimentel Coello, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7 El Lic. José Zorrilla de San Martín Diego, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario de Turismo y Desarrollo Económico de fecha 16 de diciembre de 2010, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción V y 38 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.8 Lic. Perla Marisela Woolrich Fernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

II.9 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Oaxaca para contribuir al desarrollo económico y social del Estado mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 SN, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270; y como Domicilio Convencional, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 20

párrafo cuarto, 66, 79 fracciones XIX, 80 fracción XXVII y 127 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 6 primer párrafo, 9, 10, 15, 27 fracciones I, IV, V, XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción VII, 3 fracción V, 11 y 12 fracción X de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$269,320.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual será aplicado al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Capulálpam de Méndez.	CAPULÁLPAM PUEBLO MÁGICO, 7° ETAPA	\$269,320.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$269,320.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en el proyecto, así como los calendarios de ejecución y ministración del mismo, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalado en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$269,320.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a “LA SECTUR” un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 “Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificadorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 "PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a “LA SECTUR”, incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo, adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruíz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Gómez Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **Sergio Ubaldo Pimentel Coello**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, **José Zorrilla de San Martín Diego**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Perla Marisela Woolrich Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, SUSCRITO CON EL ESTADO DE OAXACA POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	Infraestructura y servicios	CAPULÁLPAM PUEBLO MÁGICO, 7º ETAPA	\$269,320.00	\$0.00	\$269,320.00
Totales				\$269,320.00	\$0.00	\$269,320.00



Proyecto y/o Programa		CAPULPAM PUEBLO MAGICO, 7a. ETAPA		Localidad o Destino Turístico Prioritario		CAPULPAM DE MENDEZ		Mes del Reporte							
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios													
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca													
Monto Total Comprometido		\$ 269,320.00		Federal		\$ 269,320.00		Estatad							
								Municipal							
								Otro							
Meta al 31 de diciembre de 2015		Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa		100%							
Avance al mes del reporte		100%		100%				100%							
		%		%		%		%							
No.	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS MALDONADO VENEGAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, C. JOSÉ CABALAN MACARI ÁLVARO, EL SECRETARIO DE TURISMO, C. ROBERTO ANTONIO TRAUWITZ ECHEGUREN, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. MALCOM ALFREDO HEMMER MUÑOZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a)** Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b)** Transferencia de Tecnologías.
- c)** Apoyo de Proyectos Productivos.
- d)** Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de un proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo del proyecto que se detalla en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 70 y 79 fracciones II y

XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 9 y 11 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El C. Luis Maldonado Venegas, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción I, 19 y 34, fracciones I y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y así como 1, 5, 8 y 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El C. Roberto Juan Moya Clemente, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 11 párrafo segundo, 14, 17 fracción II, 19 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3, 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El C. José Cabalan Macari Álvaro, en su carácter de Secretario de Infraestructura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 17 fracción VIII, 41 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XIX, XXV, XXVI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3, 4, 5 fracción I, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El C. Roberto Antonio Trauwitz Echeguren, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 39 fracciones II, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 fracciones I, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, conforme a los cuales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El C. Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz, en su carácter de Secretario de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 14, 37 fracciones XXII, XXXVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Puebla, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio las oficinas ubicadas en Boulevard Héroes del 5 de Mayo número 402, Colonia Centro Histórico, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 70, 79

fracciones II, XVI, XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 14, 17 fracción VI, 39 fracciones II, IV, XIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 11 apartado A, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, 1, 5 fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 1, 7 fracciones II, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	San Pedro y San Andrés Cholula	Protección, Conservación y Restauración de la zona típica monumental en San Pedro y San Andrés Cholula	\$70'000,000.00
			Importe total del subsidio otorgado	\$70'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en el proyecto, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalado en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará una cantidad de \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las

disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 "Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 "PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos.

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a “LA SECTUR”, incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo, adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rafael Moreno Valle Rosas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Maldonado Venegas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Juan Moya Clemente.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **José Cabalan Macarí Álvaro.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Roberto Antonio Trauwitz Echeguren.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE PUEBLA POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	San Pedro y San Andrés Cholula	Infraestructura y Servicios	Protección, Conservación y Restauración de la zona típica monumental en San Pedro y San Andrés Cholula	\$70'000,000.00	\$70'000,000.00	\$140'000,000.00
Total:				\$70'000,000.00	\$70'000,000.00	\$140'000,000.00

Proyecto y/o Programa		Protección, Conservación y Restauración de la zona típica monumental en San Pedro y San Andrés Cholula												Mes del Reporte			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Puebla															
Monto Total Comprometido		\$70'000,000.00		Federal		\$70'000,000.00		Estatad		-		Municipal		-		Otro	
		Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa							
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%				100%				100%							
Avance al mes del reporte		%				%				%							
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos			Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	10% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado
Realizado
En Proceso
Sin Realizar

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO EGIDIO TORRE CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, CONTADORA PÚBLICA MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA Y LA CONTRALORA INTERNA, CONTADORA PÚBLICA GILDA CAVAZOS LLITERAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a)** Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b)** Transferencia de Tecnologías.
- c)** Apoyo de Proyectos Productivos.
- d)** Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de un proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 77 y 91 fracciones XXI y XXIX de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ya citada, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 El Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento con fundamento en los numerales relativos citados en el párrafo inmediato anterior así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 1o., 2, 3, 10 fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 1, 2, 3 y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El Ing. Manuel Rodríguez Morales, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción XI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6 La C.P. Mónica González García, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.7 La C.P. Gilda Cavazos Lliteras, en su carácter de Contralora Interna, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 2, 5, 6, 7 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tamaulipas conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Tamaulipas, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno s/n, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 77, 91, 94 y 95, fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2, 3, 7, 10, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1o., 34, 39, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas; 1o., 2, 3 y 10, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3 y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 5, 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidio y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual será aplicado al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Tula	3a. Etapa de Restauración de fachadas, del centro histórico de Tula Pueblo Mágico	\$240,000.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$240,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en los proyectos, así como los calendarios de ejecución y ministración del mismo, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para el proyecto objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 "Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 "PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dar aviso por escrito y en forma inmediata a “LA SECTUR”, una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios..

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruíz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Hermínio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, **Mónica González García**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio federal autorizado	Subsidio estatal autorizado
1	Infraestructura y servicios	Tula	3ª Etapa de restauración de fachadas, del centro histórico de Tula Pueblo Mágico	\$240,000.00	-
Importe de Totales Autorizados				Total Federal: \$240,000.00	-
Importe del Importe Autorizado Detonado: \$240,000.00					



Proyecto y/o Programa		3a Etapa de restauración de fachadas, del centro histórico de Tula, Puebla México												Mes del Reporte			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas															
Monto Total Comprometido		\$ 240,000.00		Federal		\$ 240,000.00		Estatal		-		Municipal		-		Otro	
		Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa							
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%				100%				100%							
Avance al mes del reporte		%				%				%							
No.	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016				Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		2		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		SHCP/TESOFE		
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		SHCP/TESOFE		
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		SHCP/TESOFE		
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		SHCP/TESOFE		
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		SHCP/TESOFE		
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECRETUR/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con la participación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y el Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.- Instituto Nacional Electoral.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO LA "PGR", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN LO SUCESIVO LA "FEPADE"; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN LO SUCESIVO EL "INE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 8 de noviembre de 2012, fue suscrito el Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana que celebraron la "PGR" y el Instituto Federal Electoral, actualmente el "INE".
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, la cual sustancialmente rediseña nuestro régimen electoral siendo su principal objetivo el homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así garantizar nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral en una autoridad de carácter nacional "EL INE".

CONSIDERACIONES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.1. "Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática", Estrategia 1.1.1. "Contribuir al desarrollo de la democracia", como líneas de acción, el impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo, así como, difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos.
- II. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, dispone en su Objetivo 4. "Reducir la impunidad", Estrategia 4.2 "Fortalecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de la denuncia", como línea de acción 4.2.1. realizar acciones que permitan incrementar el nivel de denuncia, y con ello fomentar la cultura de la legalidad.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, la cual sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral en una autoridad de carácter nacional denominada Instituto Nacional Electoral.
- IV. La Procuraduría General de la República dentro de sus acciones prioritarias en materia de Procuración de Justicia contempla coordinar a las diferentes unidades de la Institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales de la procuración de justicia, como los derivados de la reforma político-electoral en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
- V. El fortalecimiento y consolidación de la democracia mexicana, requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

- VI. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- VII. En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "PGR":

- I.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- I.2. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.3. Que la Mtra. Arely Gómez González, en su calidad de Procuradora General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.4. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso D), 4, 6, 12, 13, 22 y 23 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.
- I.5. Que la "FEPADE" tiene adscrita la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, a la cual le corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 78, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

II. DECLARA EL "INE":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante (LEGIPE), El "INE" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 30, de la LEGIPE, el "INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la

Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del “INE”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- II.3. Que de conformidad con el inciso j) del párrafo primero del artículo 58 de la LEGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del “INE” tiene como atribución, entre otras, el diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales.
- II.4. Que conforme al artículo 30, de la LEGIPE, todas las actividades del “INE” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II.5. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del “INE” con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- II.6. Que en virtud de lo dispuesto en el numeral mencionado, el “INE” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
- II.7. Que conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, antes referida, el “INE” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras acciones, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- II.8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, inciso b), de la LEGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del “INE”.
- II.9. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al “INE”, y por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- II.10. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 14610.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos.
- III.3. Que es su voluntad dar por terminado el “Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana, que celebraron la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral, el 8 de noviembre de 2012, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto coordinar acciones entre la "PGR" por conducto de la "FEPADE" y el "INE", a fin de establecer y desarrollar estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales; informar el seguimiento de denuncias e intercambio de información para la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación; fomentar la participación ciudadana; estimular la cultura de la denuncia; así como para el intercambio de experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA. CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL. El "INE" y la "PGR", por conducto de la "FEPADE", realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral.

Para tales efectos, "LAS PARTES" acordarán previamente el contenido de los cursos, materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

Para el cumplimiento del presente apartado, "LAS PARTES" llevarán a cabo conjuntamente, el "INE" por conducto del o de las áreas que correspondan, y la "PGR" por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales de la "FEPADE", las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos de capacitación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como de la comisión de los delitos electorales federales.
- b) Organizar actividades de difusión dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.
- c) Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente del "INE", así como a servidores públicos autorizados, independientemente de los ya considerados, con el propósito de que estos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.
- e) Previo a la celebración de la jornada electoral de que se trate, ofrecerá información a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral, así como las funciones y atribuciones de la "FEPADE", con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.
- f) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos del "INE" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- g) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- h) Difundir el sistema informático de pre-denuncia "FEPADENET" con direcciones electrónicas www.pgr.gob.mx/fepade y www.blindajeelectoral.gob.mx; el número telefónico gratuito "FEPADETEL", siendo desde el interior de la República Mexicana el 01 800 833 72 33 y para el Distrito Federal y área metropolitana el 53463103; así como los correos electrónicos fepadenet@pgr.gob.mx y fiscalenlinea@pgr.gob.mx; mediante los cuales la "FEPADE" brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.
- i) La "FEPADE" canalizará al "INE", las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.
- j) Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a la "FEPADE" para su atención correspondiente.

- k) Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales establecidas en el Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los que se incluya la competencia de la **"FEPADE"** para investigar y perseguir esos delitos.
- l) Incluir en las páginas de internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- m) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales.
- n) Diseñar un programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en el Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén, y actualizar en este tema a los servidores públicos del **"INE"**, con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.
- o) Llevar a cabo videoconferencias en relación al fomento de la cultura de la denuncia e impulsar la realización de spots.

TERCERA. ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS.
"LAS PARTES" se comprometen a:

- a) El **"INE"** instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales para que sus titulares, integrantes o personal adscrito que llegue a tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.
- b) La **"FEPADE"** notificará al **"INE"** de las denuncias que le sean presentadas para que por conducto de su representante legal, se imponga de las actuaciones determinando si le causa agravio.
- c) La **"FEPADE"** enviará representantes a las instalaciones de atención ciudadana y/o Juntas Distritales y Locales pertenecientes al **"INE"** el día de la jornada electoral, para colaborar en la atención de las denuncias de posibles delitos electorales.
- d) El **"INE"** atenderá los citatorios de la **"FEPADE"** para que acuda un representante legal del mismo y, en su caso, haga suya(s) la(s) denuncia(s) o formule las aclaraciones correspondientes.
- e) La **"FEPADE"** a solicitud del **"INE"**, informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales o, en su caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco constitucional y legal, por lo que el **"INE"** se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.

- f) La **"FEPADE"**, con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2 y 9 de la LEGIPE, proporcionará la información que le sea solicitada por el **"INE"**, cuando ésta sea procedente en términos de la legislación aplicable.
- g) La **"FEPADE"** previa solicitud de la Coordinación General de Servicios Periciales de la **"PGR"**, con el objeto de contribuir con el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, podrá requerir al **"INE"** para que en ejercicio de sus facultades y en empleo de los sistemas de identificación a cargo de dicho Instituto: Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS) colabore con la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas.
- h) El **"INE"** instrumentará mecanismos para que la **"FEPADE"** tenga la información y documentación electoral que resulte de la aplicación de los sistemas AFIS y ABIS, a efecto de que investigue la probable comisión de un ilícito electoral, asimismo, el **"INE"** colaborará con la identificación de los probables responsables a través de los sistemas existentes, en los términos de las legislaciones aplicables y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- i) Para la adecuada y pronta integración de las indagatorias, el **"INE"** al presentar la denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral, la acompañará de la información y documentación necesaria.
- j) En aquellos casos en que no se entregue la información, el **"INE"** presentará las constancias, documentación e informes que se le soliciten para la investigación de las denuncias a la mayor brevedad posible y de acuerdo a las posibilidades con que cuente para dichos efectos.
- k) La **"FEPADE"** en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de información o documentación, entregará lo solicitado, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible. En estos supuestos, se entregará a la brevedad posible.
- l) Si de las verificaciones que se realicen durante las revisiones de informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de precampaña, campaña e informes anuales, a que se refiere el artículo 230 del Reglamento de Fiscalización del **"INE"**, se desprende la probable comisión de un delito, el **"INE"** presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación o ante el Ministerio Público del fuero común de manera inmediata, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, acompañando la documentación soporte.
- m) El **"INE"** a petición de la **"FEPADE"**, remitirá la información sobre aportantes, así como los montos de sus aportaciones, tanto de precampañas como de campañas y los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas que define el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a que hace referencia el artículo 72, numeral 8, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, siempre que dicha información se encuentre relacionada con la probable comisión de un delito electoral.
- n) La **"FEPADE"** dará al **"INE"** acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará in situ y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, sujetándose a las restricciones legales.
- o) La **"FEPADE"** y el **"INE"** participaran de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales; asimismo, en términos del artículo 126, párrafo 3 de la LEGIPE, el **"INE"** proporcionará la información que permita a la autoridad correspondiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de la causa. De igual manera, ambas instituciones establecerán comunicación directa en los casos de flagrancia, por conducto del Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, adscrito a la **"FEPADE"**, así como a través del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del **"INE"**.
- p) El **"INE"** proporcionará la información necesaria a la **"FEPADE"**, previa solicitud, en los casos en que, derivada de la revisión de las sentencias condenatorias, se determine que existen servidores públicos involucrados en la expedición ilícita de credenciales para votar, para que, en su caso, se investigue la probable comisión de un delito electoral.

CUARTA. ELABORACIÓN CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la “PGR”: La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b) Por el “INE”: La Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, en el caso de la “PGR”, a través de las Unidades Administrativas de la “FEPADE” y por el “INE”, a través de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y otras áreas que lo conforman.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

En consecuencia, “LAS PARTES” podrán utilizar el logotipo o el emblema, de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión, para lo cual deberán obtener previamente la autorización por escrito de la otra parte.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca a algún caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse.

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, lo cual deberá constar por escrito, debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Para el establecimiento de proyectos específicos, de conformidad con los apartados previstos en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento, **"LAS PARTES"** suscribirán Anexos Técnicos.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito de cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda terminar, lo cual no afectará el cumplimiento de los compromisos que hasta esa fecha se hubiesen generado y que deban concluirse en los términos acordados, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula Quinta de este Convenio de Colaboración. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD. Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, convenio, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

El presente Convenio de Colaboración deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello la **"PGR"** por conducto del área correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.- Por el INE: el Presidente del Consejo, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por la PGR: la Procuradora General de la República, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.- Por la FEPADE: el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 413039)

CONVENIO de Colaboración en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA PGR”, CON INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN LO SUCESIVO “LA FEPADE”; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LOS INSTITUTOS Y CONSEJOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MTR. JAVIER MIER MIER, EN LO SUCESIVO “LA APPICEEF”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como líneas de acción en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, Estrategia 1.1.1. “Contribuir al desarrollo de la democracia” el impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo, así como, difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos.
- II. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, dispone en su Objetivo 4. “Reducir la impunidad”, Estrategia 4.2 “Fortalecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de la denuncia”, la línea de acción 4.2.1. relativa a realizar acciones que permitan incrementar el nivel de denuncia, y con ello fomentar la cultura de la legalidad.
- III. La Procuradora General de la República dentro de sus acciones prioritarias en materia de Procuración de Justicia contempla coordinar a las diferentes unidades de la Institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales de la procuración de justicia, como los derivados de la reforma político-electoral en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
- IV. El fortalecimiento y consolidación de la democracia mexicana, requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- V. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellos, el artículo 102, Apartado A.
- VII. En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA PGR”:**

- I.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- I.2. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.3. Que la Mtra. Arely Gómez González, en su calidad de Procuradora General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.4. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso D), 4, 6, 12, 13, 22 y 23 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.
- I.5. Que “**LA FEPADE**” tiene adscrita la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, a la cual le corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 78, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

II. DECLARA “LA APPICEEF”:

- II.1. Que es una asociación civil de nacionalidad mexicana y cuya duración es por tiempo indefinido.
- II.2. Que de conformidad con el artículo Quinto, incisos b) y c) de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, incrementar y fortalecer las relaciones de comunicación, información y colaboración entre los órganos electorales miembros de la asociación, promover la capacitación y actualización del personal de los órganos electorales de los estados de la República Mexicana, así como celebrar convenios de colaboración académica con organismos e instituciones electorales, instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, para desarrollar cursos conferencias, seminarios y programas en materia electoral.
- II.3. Que el 23 de enero de 2015, se designó al Lic. Javier Mier y Mier como Presidente de “**LA APPICEEF**”, lo que se acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha de referencia.
- II.4. Que conforme los artículos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Primero, punto 10 de sus Estatutos, es atribución del Presidente de la Asociación suscribir los convenios de colaboración académica que celebren con el hoy Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidades u organismos nacionales e internacionales.
- II.5. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Litio s/n entre Plata y Níquel, Col. Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que ambas instituciones realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre **“LAS PARTES”**, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA PGR”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LA PGR”** se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que **“LA APPICEEF”** organice en temas de prevención de delitos electorales, así como transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Diseñar y proporcionar a **“LA APPICEEF”** los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA APPICEEF”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LA APPICEEF”** se compromete a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos que **“LA PGR”** designe para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- b) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía, sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- c) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral estatal de que se trate, para informar a los funcionarios de casilla sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la **“LA FEPADE”**, con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- d) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que le proporcione **“LA PGR”**, con temas relativos a los delitos electorales.
- e) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana.
- f) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales. En materia de delitos electorales se abordarán los nuevos tipos penales, las sanciones aplicables, la distribución de competencias, las autoridades locales y federales involucradas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.
- b) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de los Institutos y Consejos Electorales de las entidades federativas asociados a **“LA APPICEEF”** que estén directamente involucrados en la organización de los procesos electorales.
- c) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en la materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su quehacer institucional y temas electorales.
- e) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales a la conclusión del proceso electoral federal 2015.

QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) **Por “LA PGR”:** El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.
- b) **Por “LA APPICEEF”:** El Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración. De igual forma convienen en que sus representantes, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, lo cual deberá constar por escrito debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma con vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito de cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda terminar, lo cual no afectará el cumplimiento de los compromisos que hasta esa fecha se hubiesen generado y que deban concluirse en los términos acordados.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD. Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Durango, Durango a los 16 días del mes de abril del año 2015.

Por la PGR: la Procuradora General de la República, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.- Por la FEPADE: el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.- Por la APPICEEF: el Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C., **Javier Mier Mier**.- Rúbrica.

(R.- 413044)

CONVENIO de Colaboración en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA PGR”, CON INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN LO SUCESIVO “LA FEPADE”; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA, EN LO SUCESIVO “LA ATSERM”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, Estrategia 1.1.1. “Contribuir al desarrollo de la democracia”, como líneas de acción el impulsar el respecto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo, así como difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos.
- II. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, dispone en su Capítulo II. “Alineación a las Metas Nacionales”, Subcapítulo II.1, Apartado A “Procuraduría General de la República”, Objetivo 4 “Reducir la impunidad”, Estrategia 4.2 “Fortalecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de la denuncia”, como línea de acción 4.2.1, realizar acciones que permitan incrementar el nivel de denuncia, y con ello fomentar la cultura de la legalidad.

- III. La Procuradora General de la República dentro de sus acciones prioritarias en materia de Procuración de Justicia contempla coordinar a las diferentes unidades de la Institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales de la procuración de justicia, como los derivados de la reforma político-electoral en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
- IV. El fortalecimiento y consolidación de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- V. La Ley General en Materia de Delitos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellos, el artículo 102, Apartado A.
- VII. En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PGR”:

- I.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- I.2. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.3. Que la Mtra. Arely Gómez González, en su calidad de Procuradora General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.4. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso D), 4, 6, 12, 13, 22 y 23 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.
- I.5. “LA FEPADE” tiene adscrita la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, a la cual le corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 78, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

II. DECLARA “LA ATSERM”:

- II.1.** Que es una asociación civil de nacionalidad mexicana y cuya duración es por tiempo indefinido como se señala en la Escritura Pública número 8,245 ocho mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado RENE LAZCANO SÁNCHEZ, Notario Público número cuarenta de la Ciudad de Puebla de Zaragoza.
- II.2.** Que de conformidad con el artículo quinto, incisos c) y d) de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, celebrar convenios de colaboración con organismos e instituciones electorales, para desarrollar cursos conferencias y programas en materia judicial electoral, así como difundir la cultura jurídico-electoral.
- II.3.** Que el 11 de marzo de 2015, se designó al Dr. Hertino Avilés Albavera, como Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., lo que se acredita con Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea General celebrada en la fecha de referencia.
- II.4.** Que conforme a los artículos Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, punto 10 de sus Estatutos, es atribución del Presidente de la Asociación suscribir los convenios de colaboración académica que celebren con el hoy Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidades u organismos nacionales e internacionales.
- II.5.** Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Retorno de Neptuno n° 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.** Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que ambas instituciones realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA PGR”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LA PGR**” se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que “**LA ATSERM**” organice para todo tipo de audiencia, en temas de prevención de delitos electorales, así como transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Diseñar y proporcionar a “**LA ATSERM**” los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA ATSERM”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LA ATSERM**” se compromete a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos que “**LA PGR**” designe para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- b) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía, sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- c) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral estatal de que se trate, para informar a los funcionarios de casilla sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la “**LA FEPADE**”, con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- d) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que le proporcione “**LA PGR**”, con temas relativos a los delitos electorales.

- e) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana.
- f) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales. En materia de delitos electorales se abordarán los nuevos tipos penales, las sanciones aplicables, la distribución de competencias, las autoridades locales y federales involucradas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.
- b) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de los Tribunales y Salas electorales de las entidades federativas que son asociados a “LA ATSERM” que estén directamente involucrados en la organización de los procesos electorales.
- c) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en la materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su quehacer institucional y temas electorales.
- e) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales a la conclusión del proceso electoral 2015.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los Titulares de las unidades responsables siguientes:

- a) **Por “LA PGR”:** El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.
- b) **Por “LA ATSERM”:** El Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, incluyendo la elaboración y formalización de acciones. De igual forma, convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, previa comunicación de “LAS PARTES”.

SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Así mismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente

instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma con vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA.- DEFINITIVIDAD. El presente Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de abril de 2015.- Por la PGR: la Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.- Por la FEPADE: el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, **Santiago Nieto Castillo.**- Rúbrica.- Por la ATSERM: el Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C., **Hertino Avilés Albavera.**- Rúbrica.

(R.- 413043)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, ubicada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, con una superficie de 344,238-23-33.19 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2009, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, ubicada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 344,238-23-33.19 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicadas en avenida Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado de Coahuila, ubicadas en Edificio La Jolla, Reynosa número 431, esquina Boulevard Saltillo, colonia Los Maestros, código postal 25260, Saltillo, Coahuila.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA OCAMPO

INTRODUCCIÓN

El Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo fue establecida mediante el “Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila”, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009. La importancia de esta área natural protegida radica en que la zona de Ocampo se encuentra inmersa en la ecorregión del Desierto Chihuahuense cuya vegetación dominante está constituida por matorral micrófilo y matorral rosetófilo, ecosistemas representativos de la citada ecorregión, asimismo, existen manchones de pastizal y vegetación riparia dentro de cañones y escorrentías temporales y perennes que en conjunto albergan un acervo representativo de la biodiversidad en ecosistemas de tierras áridas así como un endemismo único de plantas y animales propios del desierto.

El Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo funge como un gran corredor natural y de flujo genético para la gran variedad de especies de flora y fauna que convergen en las áreas del Norte de Coahuila, Chihuahua y del Sur de Texas; se ubica dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental. Asimismo, constituye un hábitat casi prístino del cual depende la existencia, transformación y desarrollo de diversas especies de vida silvestre, algunas de ellas endémicas o en alguna categoría de riesgo, contribuyendo con importantes servicios ecosistémicos, además de su importancia como sumidero de carbono que favorece su permanencia.

Los ecosistemas de esta área natural protegida representan el hábitat de numerosas especies de fauna como puma (*Puma concolor*), venado bura (*Odocoileus hemionus crooki*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus scottii*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache (*Procyon lotor fuscipes*), coyote (*Canis latrans texensis*), tlacuache (*Didelphis virginiana texensis*) y ardilla de tierra (*Spermophilus spilosoma pallescens*); así como especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: oso negro (*Ursus americanus eremicus*), castor (*Castor canadensis*), berrendo (*Antilocapra americana*) especies en peligro de extinción; águila real (*Aquila chrysaetos*), pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*), lagartija sorda mayor (*Cophosaurus texanus*), culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*), culebra listonada cuello negro o localmente conocida como culebra jarretera (*Thamnophis cyrtopsis*), especies catalogadas como amenazadas; borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), cuija reticulada (*Coleonyx reticulatus*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), grulla gris (*Grus canadensis*), rana del Río Grande, rana leopardo (*Lithobates berlandieri*), cuija texana (*Coleonyx brevis*), víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora (*Crotalus atrox*) y lagartija leopardo narigona (sic) o localmente conocida como cachorrón leopardo de nariz larga (*Gambelia wislizenii*) especies sujetas a protección especial.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX, del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Las subzonas que se prevén en el presente instrumento tienen su fundamento en el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009. Asimismo, se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, los criterios utilizados para definir la subzonificación fueron:

- Biológicos: presencia de especies de flora y fauna, especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo, así como pérdida de cobertura vegetal.
- Físicos: relieve accidentado, topoformas.
- Superficies degradadas por actividades de extracción de materiales pétreos
- Socioeconómicos: actividades económicas preponderantes.
- Asentamientos humanos ubicados en el área natural protegida.

Se utilizaron fuentes de información de Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP) - Comisión Nacional del Agua (CNA), (1998) "Cuencas Hidrológicas". Escala 1:250000, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), (1995), fuentes bibliográficas y resultados de trabajo en campo.

Metodología

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio. Los elementos principales para establecer las subzonas de manejo fueron la cartografía social, el conocimiento de los pobladores del área natural protegida sobre los usos del territorio, la cobertura de vegetación y de uso del suelo del INEGI 2005, así como de lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009.

El análisis cartográfico se realizó por medio de ArcGis 10.0, donde se trabajaron las cartas de uso actual y potencial del suelo (INEGI, 2005), mapas de vegetación (escala 1:50 000), cartas topográficas (escala 1:250 000), el polígono oficial del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo (DATUM NAD27 transformado a ITRF92). Asimismo, se utilizaron unidades de GPS para la georreferenciación de los sitios de interés en campo de manera paralela, se efectuaron prospecciones y verificaciones en campo con base en la información mostrada por las bases de datos, por último, con la aplicación de los criterios de zonificación se delimitaron las subzonas, de acuerdo a las necesidades de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Subzonas y Políticas de Manejo

De conformidad con el Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, se delimitaron las siguientes subzonas:

- a) **Subzona de Preservación Sierras del Norte:** Abarca una superficie de 8,303.629412 hectáreas, conformada por un polígono.
- b) **Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita–Sierra El Potrero-Los Llanos:** Abarca una superficie de 45,930.958822 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- c) **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías- Llanuras-Valles:** Abarca una superficie de 277,962.326159 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- d) **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas:** Abarca una superficie de 2,828.947799 hectáreas y está conformada por trece polígonos.
- e) **Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas–Piedritas-La Salada:** Abarca una superficie de 5,954.740730 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- f) **Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel:** Abarca una superficie de 2,141.830046 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- g) **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie de 611.428942 hectáreas y está conformada por veinticuatro polígonos.
- h) **Subzona de Recuperación Polko-San Miguel:** Abarca una superficie de 504.371409 hectáreas y está conformada por dos polígonos.

Subzona de Preservación Sierras del Norte

Esta subzona abarca una superficie de 8,303.629412 hectáreas, comprendida en un polígono que se ubica en la parte centro-norte del área natural protegida. Incluye los ambientes ribereños próximos al Monumento Natural Río Bravo de Norte y la sección del Cañón de Mariscal; está conformada por áreas accidentadas donde se presentan las mayores altitudes del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, donde predomina matorral desértico micrófilo en las partes bajas, y matorral desértico rosetófilo en los lomeríos y sierras con mayor altitud; ambos tipos de vegetación en buen estado de conservación, debido principalmente a que es una zona alejada de centros de población, así como a la accidentada topografía y a su clima desértico. Esta subzona forma parte del corredor biológico del río Bravo ya que colinda con el Parque Nacional Big Bend en Texas y el Monumento Natural Río Bravo del Norte, coadyuvando a la conservación de especies que tienen una amplia zona de distribución.

En esta subzona se distribuyen especies de flora de los géneros Agave, Yucca, Dasylirion, Hechtia, Larrea, Jatropha, Fouquieria y Prosopis, destacando especies como candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), sangre de drago (*Jatropha dioica*), lechuguilla (*Agave lechuguilla*), gobernadora (*Larrea tridentata*). Asimismo, esta subzona representa el hábitat de mamíferos como puma (*Puma concolor*), venado bura (*Odocoileus hemionus crooki*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus scottii*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache (*Procyon lotor fuscipes*), coyote (*Canis latrans texensis*), tlacuache (*Didelphis virginiana texensis*), y ardilla de tierra (*Spermophilus spilosoma pallescens*).

Esta subzona también representa el hábitat de diversas especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: oso negro (*Ursus americanus eremicus*), castor (*Castor canadensis*), especies en peligro de extinción; águila real (*Aquila chrysaetos*), pato mexicano (*Anas*

platyrhynchos diazi), lagartija sorda mayor (*Cophosaurus texanus*), culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*), especies catalogadas como amenazadas; borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), grulla gris (*Grus canadensis*), víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza o chilladora (*Crotalus atrox*), especies sujetas a protección especial.

Debido al buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, aunado a que es una zona aislada y accidentada, por lo que se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de evitar que actividades como la agricultura, la apertura de nuevas brechas o caminos y la construcción de infraestructura pública, fragmenten el ecosistema, con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que ante la presencia constante de actividades humanas tienden a cambiar sus hábitos, desplazándose para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción, como es el caso de, entre otros, el oso negro (*Ursus americanus eremicus*).

Asimismo, si bien en la subzona no se desarrollan actividades productivas, existen diversas rutas y senderos que sirven de vías de comunicación para los habitantes y usuarios del área natural protegida, por lo cual es necesario limitar el uso de vehículos motorizados a las rutas y senderos ya establecidos, debido a que el paso continuo de vehículos fuera de los caminos ocasionaría erosión y compactación del suelo que, en sitios con presencia de especies de flora en categoría de riesgo, dificulta el desarrollo de este tipo de vegetación, y altera en diversas formas el comportamiento de la fauna.

Asimismo, se considera pertinente restringir el campismo en esta subzona a fin de proteger la integridad ecológica de la misma, debido a que esta actividad conlleva impactos al medio ambiente, como es el uso de leña para encender fogatas, el aumento la frecuencia de incendios forestales, la generación de basura, la emisión de ruidos que perturban a la fauna, entre otros, que interfieren con el objeto de conservación de esta subzona que, debido a sus características actuales se mantiene en buen estado.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Sierras del Norte, las siguientes:

Subzona de Preservación Sierras del Norte	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
3. Colecta científica de especies de la vida silvestre	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
5. Establecimiento de campamentos exclusivamente con fines de investigación científica y monitoreo ambiental	

6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Apertura de nuevas brechas o caminos
8. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
	8. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica y madera muerta para uso doméstico
	9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
	10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
	11. Capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental
	12. Construcción de infraestructura pública y privada
	13. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
	14. Exploración y explotación de recursos minerales
	15. Extracción de materiales pétreos
	16. Ganadería
	17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
	18. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
	19. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra
	20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

	21. Uso de explosivos 22. Uso de vehículos motorizados, salvo en las rutas y senderos establecidos 23. Uso del fuego 24. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo, para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental

Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos

Esta subzona abarca una superficie de 45,930.958822 hectáreas y está conformada por tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Cerro Santa Anita, abarca una superficie de 41,170.569783 hectáreas y comprende una franja en la porción Centro Este del área natural protegida, atravesándola de Norte a Sur. Las comunidades ejidales que tienen mayor proporción de terreno dentro de este polígono son La Unión y El Olán, Jaboncillos Grande y San Vicente y Zacatonal, proporcionalmente con su tamaño el ejido Ojo Caliente tiene más de la mitad de su territorio dentro de este polígono y en menor proporción, los ejidos Piedritas y Nueva Esperanza también tiene parte de este polígono. La proporción de la superficie con presencia de matorral desértico micrófilo en este polígono es mayor en comparación a los otros polígonos dentro de esta subzona, debido a la presencia de arroyos como el de Santa Anita, El Veinte y San Vicente, donde a los márgenes dominan especies como mezquite (*Prosopis glandulosa*), guayacán (*Guaiacum angustifolium*), mimbre (*Chilopsis linearis*) y en menor medida granjeno (*Celtis pallida*) y nopales (*Opuntia* spp.); entre la sierra de Santa Anita, El Veinte y las laderas Este de la sierra de San Vicente y La Harina, se forman extensos lomeríos y algunos valles intermitentes como el Valle del Allende entre El Veinte y El Zacatonal, donde entre las asociaciones vegetales más destacadas relacionadas al matorral desértico rosetófilo se pueden observar la de *Hechtia-Bouteloua ramosa-Jatropha* y la de *Acacia rigidula-Agave lechuguilla-Euphorbia*, ésta con una ubicación muy específica. La disponibilidad de agua es más restringida en este polígono debido a su extensión, el sistema de arroyos provee de escurrimientos superficiales que eventualmente desembocan en el río Bravo, pero están identificadas algunas zonas con humedad a pocos metros de la superficie como es el caso del potrero de los Chupaderos en Jaboncillos Grande y el manantial de Los Taraises en el ejido La Unión y El Olán. El uso humano es en general intenso en este corredor y se han identificado algunas áreas con presencia de equinos ferales, al igual que los equinos domésticos que encuentran en estas amplias áreas, sitios adecuados para el pastoreo.

Polígono 2 Los Llanos, abarca una superficie de 1,116.305554 hectáreas, ubicado al Noreste del área natural protegida, una superficie mínima se encuentra dentro de los terrenos del ejido Boquillas del Carmen y la mayor parte dentro del ejido San Vicente y Zacatonal. La comunidad vegetal dominante, como en el resto de la subzona es el matorral desértico rosetófilo, la asociación dominante es la de lechuguilla (*Agave lechuguilla*) con gobernadora (*Larrea tridentata*), dentro de este polígono se encuentra un bordo de abrevadero utilizado con fines de ganadería, la densidad de candelilla es regular y el pastoreo de equinos (burros) es intenso dada su cercanía con la comunidad de Norias de Boquillas, quienes tienen un potrero en este polígono y confinan este tipo de animales para facilitar su manejo.

Polígono 3 Sierra El Potrero, abarca una superficie de 3,644.083485 hectáreas, ubicado en la sección central del área natural protegida, con el vértice más al Norte de este polígono ubicado al Oeste de la comunidad Piedritas, mientras que el vértice más al Sur se encuentra cercano a la comunidad de San Miguel, esta sección de sierra tiene como principal función estructural a nivel paisaje, el servir como embudo a los escurrimientos hídricos provenientes del sur del área natural protegida dando lugar a una gran acumulación de agua en la presa Piedritas la cual tiene su cortina en el cañón del mismo nombre, en los límites del polígono adyacente a la presa y debido a la humedad se pueden observar individuos del género *Acacia* de talla arbórea proveyendo de sombra en las orillas de la presa. El resto de la sierra es muy escarpada y constituye un buen hábitat tipo para la candelilla, el tipo de vegetación dominante es el matorral rosetófilo dominado por lechuguilla (*Agave lechuguilla*) y zacate chino (*Bouteloua ramosa*).

En esta subzona se realiza el aprovechamiento de la candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), de la cual se extrae su cera y representa una de las actividades económicas más importantes en la región, y que se ha venido realizando por décadas. La obtención de la candelilla en el campo, básicamente es manual por arranque de la planta, por lo cual se logra tirando de ella, y luego se sacude la raíz a fin de eliminar tierra, basura seca, e impurezas, se forman bultos los cuales se transportan hasta el lugar donde se obtendrá la cera, en la actualidad esta actividad presenta tendencias decrecientes, lo que conlleva a una recuperación de las poblaciones de este recurso.

Asimismo, se desarrollan actividades de agricultura de temporal, principalmente la siembra de sorgo forrajero para el ganado.

La mayor parte de la topografía de esta subzona está integrada por lomeríos suaves y pedregosos, así como un complejo de arroyos y algunos valles compuestos por elementos de matorral xerófilo. La vegetación presente en esta subzona corresponde a matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo, las especies de flora representativas son: ocotillo o albarda (*Fouquieria splendens*), palmas (*Yucca* spp.), gatuño (*Mimosa biuncifera*), acacia (*Acacia vernicosa*), mezquite (*Prosopis velutina*), entre otras, así como especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como la biznaga peyotillo (*Ariocarpus fissuratus* subsp. *bravoanus*) en peligro de extinción y la biznaga blanca chilona (*Epithelantha micromeris* var. *micromeris*) sujeta a protección especial.

Se encuentran también especies de fauna como lagartija cornuda texana o camaleón cornudo (*Phrynosoma cornutum*) y la cuija texana (*Coleonyx brevis*) esta última especie sujeta a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Destaca en esta subzona la presencia de hatos de burros asilvestrados a lo largo del polígono 1 "Cerro de Santa Anita", los cuales han impactado diversas áreas con sus actividades de apacentamiento y uso del hábitat.

Las actividades económicas que se llevan a cabo en esta subzona se realizan de forma tradicional desde antes de la declaratoria del área natural protegida, los lugares donde se desarrollan se encuentran rodeados de ecosistemas representativos del Área de Protección de Flora y Fauna, razón por la cual se requiere establecer limitantes a las actividades humanas, a fin de permitir la continuidad de las actividades económicas actuales, preservando los ecosistemas y la biodiversidad. En este sentido, sólo se permitirá la realización de agricultura de autoconsumo siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola y no se utilicen organismos genéticamente modificados; en tanto que la ganadería se podrá desarrollar exclusivamente cuando sea sustentable, lo anterior con la finalidad de evitar los cambios de uso del suelo y sus consecuentes impactos en la biodiversidad.

Asimismo, se requiere limitar el aprovechamiento de recursos naturales, a excepción de la candelilla y madera muerta, que se ha llevado a cabo de manera tradicional, a fin de preservar el buen estado de conservación de los ecosistemas desérticos.

Por otra parte, considerando que la red de caminos existentes es suficiente para comunicar los diferentes caseríos con las superficies agropecuarias, resulta pertinente tomar las medidas necesarias a fin de evitar la apertura de nuevas brechas o caminos, a fin de evitar la fragmentación del ecosistema con la consecuente pérdida de biodiversidad.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para

la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura de autoconsumo, siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera
2. Apertura de senderos interpretativos	2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
3. Aprovechamiento de flora y fauna con fines de subsistencia	3. Agricultura, salvo de autoconsumo
4. Aprovechamiento forestal no maderable y de madera muerta para uso doméstico	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales	5. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
6. Colecta científica de especies de la vida silvestre	6. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo senderos interpretativos
7. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, y manejo y operación del área natural protegida	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
8. Educación ambiental	8. Aprovechamiento forestal maderable, salvo colecta científica y madera muerta para uso doméstico
9. Establecimiento de campamentos exclusivamente para investigación científica y monitoreo ambiental	9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
10. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre	10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
11. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	11. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos
12. Ganadería sustentable	12. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
13. Investigación científica y monitoreo ambiental	13. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos
14. Mantenimiento de caminos	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

	concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
	14. Exploración y explotación de recursos minerales
	15. Ganadería, salvo ganadería sustentable
	16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
	17. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
	18. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre
	19. Uso de vehículos motorizados fuera de las rutas y senderos establecidos
	20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental
	21. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías- Llanuras-Valles

Esta subzona abarca la mayor parte del área natural protegida, ocupando una superficie de 277,962.326159 hectáreas, comprendida en tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Serranías. Comprende una superficie de 277,827.277171, tiene una forma irregular y comprende porciones del Norte, Centro, Oeste y Sur del área natural protegida, áreas bajas de llanuras y valles intermontanos, abarcando parcialmente los ejidos de La Salada, Piedritas, San Vicente y el Zacatonal, la parte Norte del ejido Santa Fe del Pino y la sección Oeste del nuevo centro de población Nueva Esperanza, San Miguel y San Guillermo, así como el rancho "Media Luna" y otras pequeñas propiedades.

Polígono 2 Jaboncillos 1. Comprende una superficie de 83.999384 hectáreas y se ubica en la porción centro-Este del Área de Protección de Flora y Fauna.

Polígono 3 Jaboncillos 2. Comprende una superficie de 51.049604 hectáreas y se ubica en la porción centro-Este del Área de Protección de Flora y Fauna.

Esta subzona abarca superficies de matorral desértico micrófilo, matorral desértico rosetófilo, pastizal halófilo, pastizal natural y vegetación halófila xerófila. En esta subzona se distribuyen especies de flora como copalillo (*Parthenium incanum*), cholla coyonoxtle (*Opuntia imbricata*), cholla alfilerillo (*O. leptocaulis*), palma (*Yucca filifera*), chaparro prieto (*Acacia constricta*), entre otras. De igual manera, en los cauces de los diferentes afluentes temporales se localizan especies de hábitos riparios como sauces (*Salix* spp.), fresnos (*Fraxinus* spp.), álamos (*Populus* spp.), sicómoro aliso o álamo (*Platanus* spp.), sabino (*Astianthus viminalis*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), huizache (*Acacia farnesiana*), acebuche (*Celtis reticulata*), carrizos (*Arundo donax* y *Phragmites australis*).

Asimismo, esta subzona representa el hábitat de mamíferos como venado bura (*Odocoileus hemionus crooki*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus scottii*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache (*Procyon lotor fuscipes*), coyote (*Canis latrans texensis*) y ardilla de tierra (*Spermophilus spilosoma pallescens*), así como de diversas especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: berrendo (*Antilocapra americana*) en peligro de extinción; águila real (*Aquila chrysaetos*), pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*), culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*), especies catalogadas como amenazadas; la cuija reticulada, conocida localmente como niño de la tierra (*Coleonyx reticulatus*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), grulla gris (*Grus canadensis*), rana del Río Grande, rana leopardo (*Lithobates berlandieri*) y lagartija leopardo narigona o localmente conocida como cachorrón leopardo de nariz larga (*Gambelia wislizenii*) especies sujetas a protección especial.

Dentro de esta subzona se encuentran las sierras Chupaderos y La Harina, donde existen registros de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con la finalidad de aprovechar especies con fines cinegéticos, tales como codorniz escamosa (*Callipepla squamata*) y venado bura (*Odocoileus hemionus crooki*).

Asimismo, existen áreas aisladas de pequeñas superficies con actividad ganadera de caprinos y bovinos, actividad que deberá realizarse de forma sustentable a fin de evitar el libre pastoreo que impacta los ecosistemas del área natural protegida; se realiza agricultura de temporal de sorgo, maíz, frijol y verduras que son destinados para el autoconsumo, razón por la cual es necesario que la ejecución de las actividades productivas en esta subzona se oriente hacia la sustentabilidad, y restringir las actividades agropecuarias que no se circunscriban a las formas antes referidas; así mismo se prohíbe el uso de organismos genéticamente modificados.

De igual manera, en el paraje conocido como San José de las Piedras, al Sureste del Área de Protección de Flora y Fauna, a un costado de la carretera Múzquiz-Manuel Benavides, se han detectado algunos sitios de vestigios arqueológicos que aún no han sido sujetos a investigación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, correspondientes a puntas de flecha, pinturas rupestres, fósiles, dientes de tiburón; asimismo, existen vestigios de un bosque petrificado.

Asimismo, debido a las características geológicas de la región, en esta subzona se presentan recursos naturales susceptibles de ser aprovechados, por lo que las actividades extractivas que eventualmente en ella se presenten, se deben orientar hacia el respeto del medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales.

Por las características anteriormente descritas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura de autoconsumo, siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola 2. Apertura de bancos de material 3. Apertura y mantenimiento de nuevas brechas o caminos 4. Aprovechamiento forestal no maderable y de madera muerta con fines de uso doméstico 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales 6. Colecta científica de especies de la vida silvestre 7. Construcción de obra pública y privada 8. Educación ambiental 9. Establecimiento de campamentos exclusivamente para investigación científica y monitoreo ambiental 10. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre 11. Establecimiento de viveros de especies nativas con fines de reforestación 12. Exploración y explotación de recursos minerales 13. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 14. Ganadería sustentable 15. Investigación científica y monitoreo ambiental 16. Mantenimiento de la infraestructura existente 17. Tránsito de vehículos motorizados, en caminos existentes 18. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera 2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 3. Agricultura, salvo de autoconsumo 4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 6. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo colecta científica y en las Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre 8. Aprovechamiento forestal maderable, salvo madera muerta para consumo doméstico y colecta científica 9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes 10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 11. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos 12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable

	13. Extracción de materiales pétreos 14. Ganadería, salvo ganadería sustentable 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 16. Piscicultura 17. Realizar actividades cinegéticas fuera de las Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre 18. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 20. Uso de pesticidas y agroquímicos 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Esta subzona abarca una superficie de 2,828.947799 hectáreas conformada por trece polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Ojo Caliente, cuenta con una extensión de 12.685791 hectáreas y se localiza en el extremo Noreste del área natural protegida. Al Norte colinda con el Monumento Natural Río Bravo del Norte, hacia el Este con la comunidad de Boquillas del Carmen y hacia el Sur con Ojo Caliente.

Polígono 2 El Ranchito, tiene una extensión de 9.936465 hectáreas y se encuentra ubicado al Noreste del área natural protegida, en terrenos del ejido Ojo Caliente, el centro de población más cercano es la comunidad de Boquillas del Carmen.

Polígono 3 El Puerto, ubicado en el extremo Noreste del área natural protegida y tiene una superficie de 21.713345 hectáreas, colinda hacia el Norte con el poblado El Ranchito, hacia el Sur con los Llanos.

Polígono 4 Los Llanos, cuenta con una superficie de 105.836505 hectáreas se encuentra en la parte Noreste del área natural protegida, colinda al Sur con la comunidad de Norias de Boquillas.

Polígono 5 ASEC-5, cuenta con una superficie de 121.597230 hectáreas, se encuentra en el extremo Este del área, muy cercano a los límites del área natural protegida, y el poblado colindante más cercano es hacia el Sur con Jaboncillos Grande.

Polígono 6 El Melón, cuenta con una superficie de 405.668638 hectáreas, se encuentra en la porción Centro-Este del área natural protegida, en terrenos del ejido Jaboncillos Grande, al Este colinda con el rancho Santa Rosa y el centro de población más cercano es la comunidad de Jaboncillos Grande.

Polígono 7 Jaboncillos Grande, cuenta con una superficie de 98.015321 hectáreas, está ubicado al Noreste del área natural protegida, colinda al Norte con el rancho Santa Anita, al Sur con área conocida como "El Melón" y al Este con el rancho El Mensajero.

Polígono 8 La Unión y el Olán, se encuentra en la parte central del área natural protegida y cuenta con una superficie de 241.767558 hectáreas, al Sur colinda con Taraises y hacia el Norte con el paraje conocido como La Palma.

Polígono 9 Piedritas, cuenta con una superficie de 414.672305 hectáreas, se encuentra al centro del área natural protegida, al Norte colinda con las Lajas y al Este con el Sinaí.

Polígono 10 ASEC, se encuentra al Centro del área natural protegida, con una extensión de 515.914016 hectáreas, colindando al Sur con la presa San Miguel.

Polígono 11 San Miguel, cuenta con una extensión de 16.454083 hectáreas, se encuentra en el Centro Este del área natural protegida, al Suroeste de la Harina.

Polígono 12 La Parcela, ubicada al Suroeste del área con una superficie de 402.657336 hectáreas, colindando al Norte con la Colonia y al Sur con el Revolcadero.

Polígono 13 ASEC-17, se ubica en la parte Centro Sur del área natural protegida, cuenta con una superficie de 462.029206 hectáreas, hacia el Noreste colinda con San Miguel, hacia el Este con Pocitos y al Sur con Media Luna.

Esta subzona comprende los lugares donde se concentran las superficies agrícolas principalmente de temporal, donde se produce primariamente maíz, frijol, sorgo forrajero y alfalfa, asimismo, existe la cría extensiva de ganado caprino y bovino, con fines de autoconsumo.

Si bien estas actividades se desarrollan con anterioridad a la creación del área natural protegida, algunas de las técnicas de cultivo utilizadas han provocado la pérdida de nutrientes de los suelos, así como la erosión de los mismos, por lo que es necesario, orientar las actividades hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, a fin de evitar la contaminación de los suelos y de los cuerpos de agua, que en ambientes desérticos como los de la región, son de extrema necesidad para satisfacer las necesidades de los seres humanos y de la biodiversidad del ecosistema.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Áreas Bajas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura, siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera
2. Aprovechamiento de madera muerta con fines de uso doméstico	2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Colecta científica de especies de la vida silvestre	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Educación ambiental	
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente con fines de investigación científica y monitoreo ambiental	

7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
8. Ganadería	6. Apertura de brechas o caminos
9. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	8. Aprovechamiento forestal, excepto madera muerta con fines de uso doméstico y colecta científica
11. Mantenimiento de la infraestructura existente	9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
12. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
	11. Capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental
	12. Construcción de nueva infraestructura
	13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos
	14. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
	15. Exploración y explotación de recursos minerales
	16. Extracción de materiales pétreos
	17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
	18. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
	19. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra
	20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

	21. Uso de explosivos 22. Uso de pesticidas y agroquímicos 23. Uso de vehículos motorizados fuera de las rutas y senderos establecidos 24. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental

Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada

Esta subzona comprende tres polígonos con una extensión de 5,954.740730 hectáreas, los cuales se describen a continuación.

Polígono 1 Las Lajas, este polígono cuenta con una superficie de 2,842.532079 hectáreas, ubicado al Noreste del área natural protegida, forma parte del ejido Jaboncillos Grande, al Sur colinda con terrenos del ejido La Unión y el Olán y al Oeste con el paraje conocido como El Zacatonal y Tanque el Tesoro del ejido San Vicente.

Polígono 2 La Salada, este polígono cuenta con una superficie de 3,019.421291 hectáreas, ubicado al Oeste del área natural protegida, dentro del Ejido La Salada, colindando al Noreste con el Ejido Álamos de Márquez.

Polígono 3 Piedritas, este polígono cuenta con una superficie de 92.787360 hectáreas, ubicado al centro del área natural protegida, dentro del Ejido Piedritas.

En estos polígonos se realiza aprovechamiento extractivo de piedra laja, la cual es comercializada de manera local y regional. La piedra laja es utilizada como material noble de construcción, elemento de ornato y para la elaboración de objetos artísticos. Cabe señalar que esta subzona también cuenta con potencial para aprovechamiento minero, aunque hoy en día no se lleva a cabo la exploración ni la explotación de la misma.

Asimismo, en esta subzona existen pequeñas superficies de matorral desértico micrófilo, matorral desértico rosetófilo, pastizal halófilo, pastizal natural y vegetación halófila xerófila, razón por la cual es necesario preservarlas en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Apertura de nuevas brechas o caminos 2. Aprovechamiento de bancos de material de piedra laja 3. Colecta científica de especies de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de obra pública y privada 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para investigación científica y monitoreo ambiental 8. Exploración y explotación de recursos minerales 9. Investigación científica y monitoreo ambiental 10. Ganadería	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera 2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 3. Agricultura 4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 5. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes 6. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 7. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos 8. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 10. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 11. Uso de vehículos motorizados fuera de las rutas y senderos establecidos

Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel

Esta subzona comprende dos polígonos con una superficie de 2,141.830046 hectáreas, los cuales se describen a continuación.

Polígono 1 San Vicente, este polígono cuenta con una superficie de 1,893.168783 hectáreas, ubicado al Norte del área natural protegida, colinda en porción Este con el Monumento Natural Río Bravo del Norte e incluye parte de los ejidos de Ojo Caliente, San Vicente y Zacatonal.

Polígono 2 San Miguel, este polígono cuenta con una superficie de 248.661263 hectáreas, ubicado al centro del área natural protegida, dentro del Ejido Piedritas, y colindante al Norte con el polígono 3 Sierra el Potrero, de la Subzona de Uso Tradicional. Se localiza la Presa del mismo nombre, la cual varía en su extensión de acuerdo a la temporada de lluvias y de secas, utilizada por la gente de la región para actividades de recreación y pesca de autoconsumo.

Son áreas con aptitud de ser visitadas por paseantes regionales en las épocas vacacionales, atraídos por la presencia de la presa debido a que presenta una belleza escénica. Su función principal es brindar un sitio para las actividades turístico recreativas, por consiguiente, considerando que la vocación de esta subzona es el desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento, es necesario restringir la realización de actividades agropecuarias, el aprovechamiento forestal, la apertura de brechas o caminos, debido a que promueven el cambio de uso de suelo, la pérdida de biodiversidad y la modificación del paisaje, alterando la vocación de la subzona. Asimismo, se han detectado algunos sitios de vestigios arqueológicos que aún no han sido sujetos a investigación, pero que en el futuro pudieran representar sitios de visita.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel, las siguientes:

Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
3. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
5. Encender fogatas de acuerdo a lo previsto en la Regla 24	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Establecimiento de campamentos	6. Apertura de brechas o caminos
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Aprovechamiento de bancos de material
8. Mantenimiento de infraestructura existente	8. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
9. Pesca de autoconsumo	9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
11. Venta de alimentos y artesanías	

	11. Capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental 12. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos 13. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones en las cuales se presentan asentamientos humanos concentrados que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 14. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre 15. Exploración y explotación de recursos minerales 16. Extracción de materiales pétreos 17. Ganadería 18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 19. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 20. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Uso de explosivos 23. Uso de vehículos motorizados, salvo en las rutas y senderos establecidos 24. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para colecta científica e investigación científica y monitoreo ambiental

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona abarca una superficie de 611.428942 hectáreas, comprendida por veinticuatro polígonos, que corresponden a diversas localidades, las cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Boquillas del Carmen, cuenta con una superficie de 19.809530 hectáreas, se encuentra en el extremo Norte del área natural protegida, colinda con el Monumento Natural Río Bravo del Norte, hacia el Este colinda con el Área de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen.

Polígono 2 Ojo Caliente, cuenta con una superficie de 26.912847 hectáreas, se ubica al extremo Norte del área natural protegida, cercano a la comunidad El Ranchito hacia el Sur y al Este con Boquillas del Carmen.

Polígono 3 El Ranchito, cuenta con una superficie de 1.074778 hectáreas ubicado al Noreste del área natural protegida, colinda al Sur con la comunidad de El Puerto y al Norte con Ojo Caliente.

Polígono 4 El Puerto, cuenta con una superficie de 1.154854 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en la parte Noreste del polígono, colinda al Norte con El Ranchito y al Sur con los Llanos, en el lado Este se encuentra muy cercano al Área de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen.

Polígono 5 San Vicente y Zacatonal, este polígono cuenta con una superficie de 46.248049 hectáreas, se ubica al Norte del área natural protegida, colinda con el Monumento Natural Río Bravo del Norte y al Sur con el Ejido Boquillas del Carmen.

Polígono 6 Boquillas del Carmen Las Norias, ubicada en la parte Norte del área natural protegida con una superficie de 202.123931 hectáreas colindando al Noroeste con los Llanos y hacia el Sur con el Veinte. Se cuenta con una unidad médica rural de la Secretaría de Salud, así como con un consultorio, pero no tiene servicios médicos permanentes. Este mismo sitio es atendido por una unidad móvil de la SSA con un consultorio, un médico y una enfermera disponibles temporalmente.

Polígono 7 Los Llanos, este polígono cuenta con una superficie de 0.468673 hectáreas, ubicado Noreste del área natural protegida, colindando hacia el Sur con la localidad de los Llanos, al Noreste la comunidad Boquillas del Carmen las Norias, en la parte Noroeste colinda con la comunidad conocida como el Puerto.

Polígono 8 El Veinte, se encuentra en la parte Noreste del área de protección, tiene una extensión de 2.570057 hectáreas, colinda al Norte con Boquillas del Carmen Norias y al Sur con Buena Vista.

Polígono 9 Buena Vista, cuenta con una superficie de 2.429908 hectáreas, la cual se encuentra en la parte Este, colinda al Sur con La Fe y al Norte con El Veinte.

Polígono 10 La Fe, se encuentra en la parte Este del área natural protegida con una superficie de 0.684211 hectáreas, colinda en la parte Norte con el Veinte y al Sur con Santa Anita.

Polígono 11 Jaboncillos Grande, con una superficie de 54.343946 hectáreas, ubicado al Noreste del área natural protegida, colinda al Norte con Santa Anita, al Sur con el Melón y al Sureste con el Mensajero.

Polígono 12 Santa Anita, se encuentra en la parte Noreste del área natural protegida con una superficie de 1.497880 hectáreas, colinda al Norte con la Fe y al Sur con el Melón.

Polígono 13 El Mensajero, se encuentra ubicado hacia la porción Este del área natural protegida con una extensión de 5.902951 hectáreas, colinda hacia el Suroeste con el Melón.

Polígono 14 Santa Rosa, ubicado en la parte Noreste del área natural protegida con una superficie de 3.234125 hectáreas, colindando hacia el Norte con la comunidad el Mensajero.

Polígono 15 El Melón, cuenta con una superficie de 1.819643 hectáreas, al Este colinda con Santa Rosa y al Norte con Jaboncillos Grande.

Polígono 16 La Salada, se encuentra ubicada al Norte del área natural protegida con una superficie de 0.454443 hectáreas, colinda al Sur con el ejido La Palma y al Norte con Jaboncillos Grande.

Polígono 17 La Unión y el Olán Oeste, se encuentra en la parte central ligeramente al Noreste del área natural protegida con una superficie de 35.735861 hectáreas, al Sur colinda con Taraises y hacia el Norte con el poblado de la Palma.

Polígono 18 La Unión y el Olán Este, se encuentra en la parte central ligeramente al Noreste del área natural protegida con una superficie de 9.042705 hectáreas, al Sur colinda con Taraises y hacia el Norte con el poblado de la Palma.

Polígono 19 Taraiseis, se ubica al Centro Norte del polígono del área natural protegida Ocampo con una superficie de 2.206655 hectáreas, al Norte colinda con la Unión y el Olán y al Sur con Los Álamos.

Polígono 20 Piedritas, este polígono cuenta con una superficie de 177.542660 hectáreas, ubicado al centro del área natural protegida, dentro del Ejido Piedritas.

Polígono 21 La Harina, cuenta con una superficie de 7.826685 hectáreas, se ubica al Sureste del área de protección, colinda al Este con el Juncal y al Sur con San Miguel.

Polígono 22 La Parcela, ubicada en la zona Suroeste del área, con una superficie de 2.709902 hectáreas, colindando al Norte con la Colonia y al Sur con Revolcadero.

Polígono 23 Los Pocitos, cuenta con una superficie de 0.783361 hectáreas, se ubica al Sur del área natural protegida, al Noroeste colinda con la Parcela y la Colonia.

Polígono 24 San Idelfonso, es una de las comunidades más sureñas del área natural protegida, cuenta con una superficie de 4.851287 hectáreas, su colindancia más cercana es con la Media Luna hacia el Norte y hacia el Este con la localidad Chapala, fuera de la poligonal del área natural.

Esta subzona comprende los centros de población registrados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, Jaboncillos Grande con 133 habitantes, la Unión y el Olán con 129 habitantes, Norias con 127 habitantes, Piedritas con 118 habitantes, Boquillas del Carmen con 110 habitantes y San Vicente con 96 habitantes. El resto de las localidades cuentan con menos de 32 habitantes.

Las viviendas en general se ajustan al patrón que se encuentra en las zonas rurales del Estado y en general al del Desierto Chihuahuense. El material de construcción más común es el adobe, los techos son de madera o de carrizo y tienen una cubierta de tierra. Los pisos generalmente también son de tierra apisonada. Las puertas y las ventanas normalmente son de madera. En algunas construcciones más modernas y en algunas viviendas reconstruidas se utiliza block y ladrillo, otras están recubiertas con una mezcla de cemento con arena. En algunos casos los pisos son de cemento o loseta.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura de traspatio 2. Aprovechamiento madera muerta para uso doméstico 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Colecta científica de especies de la vida silvestre 5. Construcción de obra pública o privada 6. Educación ambiental 7. Ganadería 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Mantenimiento de la infraestructura existente 10. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes 3. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos 4. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable

	5. Exploración y explotación de recursos minerales 6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 7. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 8. Uso de pesticidas y agroquímicos

Subzona de Recuperación Polko-San Miguel

Esta subzona abarca una superficie de 504.371409 hectáreas y está conformada por dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Polko. Comprende una superficie de 488.407334 hectáreas y se localiza al Este del área natural protegida.

Polígono 2 San Miguel. Comprende una superficie de 15.964075 hectáreas y se localiza al Centro Sur del Área de Protección de Flora y Fauna, en las inmediaciones de la localidad del mismo nombre.

La vegetación original de esta subzona correspondía a matorral desértico rosetófilo, con presencia de especies como candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), nopales (*Opuntia* spp.), guapilla (*Hechtia texensis*), biznaga meloncillo (*Echinocactus horizonthalonius*), biznaga tonel mancacaballo (*Echinocactus texensis*), alicoche real (*Echinocereus enneacanthus*), alicoche peine (*Echinocereus pectinatus*), alicoche de colores (*Echinocereus perbellus*), alicoche sanjuanero (*Echinocereus stramineus*), entre otros.

Los polígonos de esta subzona presentan impactos debido principalmente a actividades de aprovechamiento de bancos de material, lo que generó cambio de uso de suelo, por lo que no se ha logrado la regeneración natural de la vegetación y actualmente son áreas desprovistas de vegetación, presentándose superficies con algún grado de erosión y compactación de suelos. En este sentido, será necesario restringir aquellas actividades que llevaron a dicha alteración, o aquellas que pudieran impactar aún más o bien no permitir la recuperación de los ecosistemas.

Asimismo, para determinar el grado de avance de recuperación de los ecosistemas, así como la eficacia de la aplicación de los diferentes programas de recuperación y rehabilitación que se aplicarán en la subzona, será necesario realizar actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, así como colecta científica.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Polko-San Miguel, las siguientes:

Subzona de Recuperación Polko-San Miguel	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Establecimiento de campamentos exclusivamente para investigación científica y monitoreo ambiental	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera 2. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación

4. Investigación científica y monitoreo ambiental	3. Agricultura 4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 6. Apertura de nuevas brechas o caminos 7. Aprovechamiento de bancos de material 8. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 9. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes 10. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 11. Capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental 12. Construcción de infraestructura 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos 14. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones en las cuales se presentan asentamientos humanos concentrados que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 15. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre 16. Exploración y explotación de recursos minerales 17. Extracción de materiales pétreos 18. Ganadería 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 21. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra.

	22. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	23. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
	24. Uso de explosivos
	25. Uso de vehículos motorizados fuera de las rutas y senderos establecidos
	26. Uso del fuego
	27. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de colecta e investigación científica y monitoreo ambiental

Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo

La zona de influencia corresponde a superficies aledañas al polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, las cuales mantienen una interacción económica y ecológica con los procesos ocurridos al interior del mismo, y cuenta con una superficie de 258,467.777916 hectáreas. La zona de influencia abarca la porción sur del Área Natural Protegida abarcando el ejido Eutimias y la Sierra del mismo nombre hasta el parteaguas de la Sierra la Cuchilla.

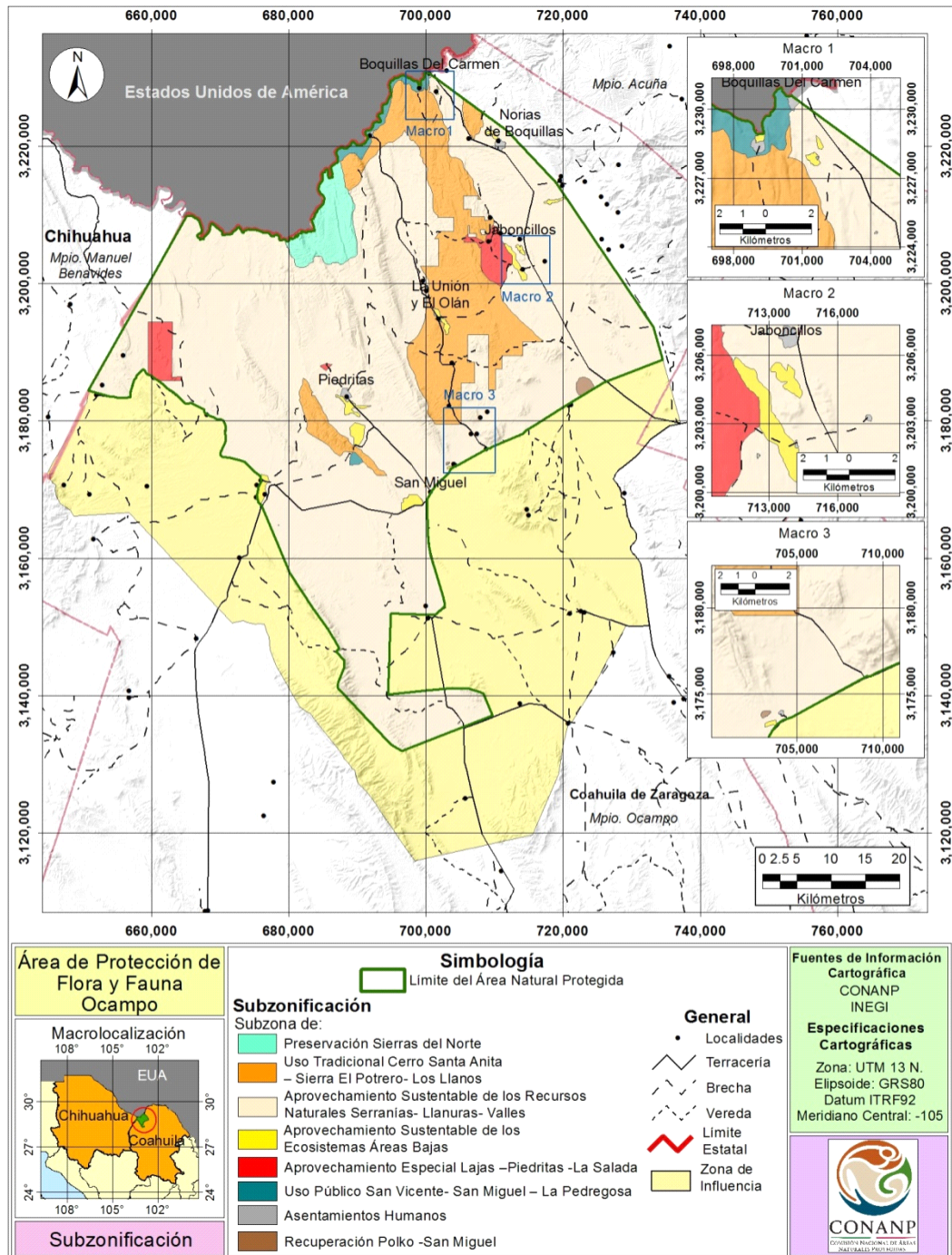
Para delimitar la zona de influencia se tomó como referencia la cuenca 24H conocida como Río Bravo-Conchos, las localidades circundantes, las actividades productivas que se realizan dentro de la misma, caminos; así como los atributos ecológicos como el hábitat para especies migratorias y topográficas.

El Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo recibe aportaciones de biodiversidad por parte de la zona de influencia ya que esta última forma parte del Corredor Biológico Big Bend-Maderas del Carmen-Cañón de Santa Elena, toda vez que el hábitat de grandes mamíferos, algunas especies de aves y especies migratorias abarca amplias zonas que salen del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo y se extiende hasta la zona de influencia y las áreas naturales protegidas adyacentes: Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena y Maderas del Carmen. Ejemplos de estos casos los representan principalmente especies como oso negro (*Ursus americanus eremicus*) en peligro de extinción; águila real (*Aquila chrysaetos*) especie en categoría de amenazada y la mariposa monarca (*Danaus plexippus*) especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En los ejidos de la zona de influencia se realiza ganadería de bovinos y caprinos, actividad que se lleva a cabo en forma extensiva, donde el ganado pastorea libremente, y en ocasiones sus dueños ya no buscan a los animales, por lo que éstos se vuelven asilvestrados, entrando a la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo e impactando los ecosistemas con los que cuenta. De igual manera, la zona de influencia comprende superficies agrícolas donde existe la intención de introducir cultivos genéticamente modificados, principalmente de maíz y algodón, lo anterior representa una potencial amenaza para la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, debido a que existe el riesgo de la dispersión de semillas transportadas por el viento o la fauna, las cuales pudieran introducirse y desarrollarse dentro del área natural protegida y potencialmente desplazar a las especies nativas, debido a que las primeras son modificadas para sobrevivir a las condiciones extremas de la región.

Asimismo, en la zona de influencia se practica la extracción de candelilla, por parte de habitantes de la región, los cuales, en ocasiones, entran a la poligonal del área natural protegida para realizar esta actividad, en zonas donde no se encuentra permitida su extracción.

Plano de localización y subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA OCAMPO

Coordenadas en el sistema UTM Zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Sierras del Norte

Polígono 1 Sierras del Norte con una superficie de 8,303.629412 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	688,700.85	3,213,441.87
2	688,707.66	3,213,424.63
3	688,761.87	3,213,201.39
4	688,814.21	3,213,069.46
5	688,951.06	3,212,883.53
6	689,091.72	3,212,748.83
7	689,187.09	3,212,520.78
8	689,232.70	3,212,335.46
9	689,279.58	3,212,151.43
10	689,378.46	3,211,880.30
11	689,567.27	3,211,655.48
12	689,616.18	3,211,473.18
13	689,616.45	3,211,242.29
14	689,617.64	3,211,012.26
15	689,577.73	3,210,784.09
16	689,495.02	3,210,648.25
17	689,357.58	3,210,461.61
18	689,345.72	3,210,301.57
19	689,307.75	3,210,089.93
20	689,292.30	3,209,764.06
21	689,279.99	3,209,664.90
22	689,329.12	3,209,480.49
23	689,306.13	3,209,295.73
24	689,354.25	3,209,105.38
25	689,369.26	3,208,565.61
26	689,471.37	3,208,348.24
27	689,561.33	3,207,965.32
28	689,744.81	3,207,142.04
29	689,792.97	3,206,780.85
30	689,950.49	3,206,056.94
31	689,971.15	3,204,216.48
32	689,620.71	3,203,933.10
33	689,481.42	3,203,872.95
34	689,391.63	3,203,820.00
35	689,292.45	3,203,780.75
36	689,263.64	3,203,768.44
37	689,036.61	3,203,708.90
38	688,880.55	3,203,676.32
39	688,770.96	3,203,580.45
40	688,732.76	3,203,547.03
41	688,673.87	3,203,504.69
42	688,665.43	3,203,435.26
43	688,619.92	3,203,373.92
44	688,587.54	3,203,330.29
45	688,471.14	3,203,282.27
46	688,290.44	3,203,186.70

Vértice	X	Y
47	688,109.37	3,203,090.72
48	687,975.31	3,202,905.85
49	687,702.38	3,202,808.38
50	687,472.92	3,202,805.07
51	687,338.16	3,202,925.93
52	687,246.47	3,203,097.82
53	686,926.01	3,203,086.71
54	686,741.56	3,203,084.14
55	686,420.15	3,203,074.29
56	686,328.34	3,203,070.69
57	686,285.55	3,202,887.32
58	686,101.41	3,202,841.64
59	685,870.84	3,202,838.35
60	685,640.66	3,202,834.22
61	685,454.99	3,202,884.09
62	685,268.52	3,203,018.10
63	685,128.02	3,203,151.16
64	685,034.35	3,203,239.73
65	685,030.09	3,203,459.13
66	684,980.35	3,203,638.05
67	684,885.57	3,203,773.54
68	684,743.59	3,203,952.67
69	684,558.06	3,203,994.95
70	684,329.54	3,204,004.82
71	684,102.49	3,204,015.57
72	683,824.53	3,204,000.14
73	683,600.71	3,203,773.31
74	683,513.22	3,203,591.77
75	683,517.90	3,203,414.25
76	683,522.45	3,203,187.24
77	683,250.19	3,203,045.91
78	683,159.97	3,203,000.07
79	682,978.30	3,202,857.65
80	682,842.54	3,202,715.95
81	682,659.97	3,202,571.40
82	682,524.38	3,202,430.56
83	682,155.36	3,202,420.07
84	682,017.22	3,202,416.63
85	681,879.08	3,202,413.60
86	681,602.81	3,202,407.14
87	681,373.73	3,202,450.89
88	681,188.76	3,202,445.45
89	681,000.90	3,202,623.91
90	680,951.91	3,202,759.30
91	680,901.28	3,202,939.91
92	680,851.20	3,203,120.95

Vértice	X	Y
93	680,841.96	3,203,390.16
94	680,840.90	3,203,576.20
95	680,552.63	3,203,791.15
96	680,459.72	3,203,881.87
97	680,321.64	3,204,066.19
98	680,183.75	3,204,203.58
99	680,130.19	3,204,382.03
100	680,076.26	3,204,560.90
101	680,062.39	3,204,782.26
102	680,050.52	3,205,006.61
103	679,911.53	3,205,143.56
104	679,724.41	3,205,278.49
105	679,714.38	3,205,504.56
106	679,612.29	3,205,683.95
107	679,604.83	3,205,912.60
108	679,503.68	3,206,139.36
109	679,453.02	3,206,276.42
110	679,432.17	3,206,374.98
111	679,472.63	3,206,349.58
112	679,537.85	3,206,332.13
113	679,588.78	3,206,338.20
114	679,631.94	3,206,292.22
115	679,628.39	3,206,289.77
116	679,677.58	3,206,258.89
117	679,703.58	3,206,227.64
118	679,764.49	3,206,189.03
119	679,818.56	3,206,142.40
120	679,870.07	3,206,111.55
121	679,934.80	3,206,125.75
122	679,971.45	3,206,155.34
123	679,998.57	3,206,200.60
124	680,035.38	3,206,219.64
125	680,059.99	3,206,278.05
126	680,080.28	3,206,315.29
127	680,108.15	3,206,313.09
128	680,121.77	3,206,331.77
129	680,121.44	3,206,352.86
130	680,086.49	3,206,362.87
131	680,070.22	3,206,365.25
132	680,095.23	3,206,397.29
133	680,101.57	3,206,436.95
134	680,124.02	3,206,484.78
135	680,135.07	3,206,519.24
136	680,157.64	3,206,559.16
137	680,173.71	3,206,569.96
138	680,204.27	3,206,544.06
139	680,240.83	3,206,578.93
140	680,260.92	3,206,629.35
141	680,260.42	3,206,661.00
142	680,284.35	3,206,613.90
143	680,297.64	3,206,653.67
144	680,324.39	3,206,574.96
145	680,340.17	3,206,604.22
146	680,348.49	3,206,665.01

Vértice	X	Y
147	680,355.33	3,206,673.03
148	680,384.18	3,206,607.55
149	680,391.51	3,206,583.92
150	680,399.09	3,206,544.48
151	680,447.33	3,206,574.25
152	680,493.79	3,206,569.70
153	680,501.57	3,206,517.07
154	680,501.98	3,206,490.70
155	680,529.85	3,206,488.50
156	680,547.90	3,206,520.43
157	680,578.05	3,206,520.91
158	680,619.58	3,206,534.74
159	680,646.87	3,206,569.46
160	680,672.79	3,206,543.49
161	680,714.36	3,206,554.69
162	680,720.74	3,206,591.72
163	680,727.45	3,206,607.65
164	680,767.07	3,206,595.09
165	680,806.53	3,206,593.07
166	680,845.95	3,206,593.69
167	680,868.64	3,206,625.69
168	680,875.02	3,206,662.72
169	680,853.78	3,206,686.13
170	680,871.54	3,206,736.52
171	680,871.21	3,206,757.61
172	680,891.62	3,206,786.95
173	680,917.59	3,206,758.34
174	680,927.15	3,206,740.03
175	680,968.60	3,206,759.14
176	680,951.83	3,206,793.17
177	680,958.00	3,206,843.38
178	680,971.33	3,206,880.52
179	680,975.18	3,206,930.69
180	680,997.66	3,206,975.89
181	681,022.38	3,207,026.39
182	681,051.94	3,207,063.78
183	681,075.05	3,207,069.42
184	681,089.46	3,207,037.99
185	681,076.29	3,206,990.31
186	681,048.96	3,206,958.23
187	681,037.83	3,206,929.04
188	681,045.07	3,206,910.69
189	681,058.99	3,206,910.91
190	681,074.64	3,206,948.08
191	681,097.33	3,206,980.09
192	681,110.49	3,207,027.77
193	681,126.76	3,207,025.39
194	681,124.98	3,206,991.08
195	681,095.63	3,206,940.50
196	681,096.04	3,206,914.13
197	681,114.76	3,206,903.87
198	681,110.74	3,206,864.25
199	681,122.67	3,206,843.33
200	681,150.41	3,206,849.04

Vértice	X	Y
201	681,196.62	3,206,860.32
202	681,217.70	3,206,847.47
203	681,243.53	3,206,826.77
204	681,294.75	3,206,814.39
205	681,264.03	3,206,850.83
206	681,242.75	3,206,876.87
207	681,258.81	3,206,887.68
208	681,244.65	3,206,903.28
209	681,216.58	3,206,918.66
210	681,234.63	3,206,950.60
211	681,262.45	3,206,951.04
212	681,288.21	3,206,935.62
213	681,325.06	3,206,952.02
214	681,296.90	3,206,972.68
215	681,284.93	3,206,996.23
216	681,291.39	3,207,027.98
217	681,309.69	3,207,044.10
218	681,342.57	3,207,018.24
219	681,375.41	3,206,995.02
220	681,398.43	3,207,005.93
221	681,400.12	3,207,045.52
222	681,369.81	3,207,055.59
223	681,338.96	3,207,099.95
224	681,358.92	3,207,158.29
225	681,384.84	3,207,132.32
226	681,403.14	3,207,148.44
227	681,386.41	3,207,179.82
228	681,427.32	3,207,233.22
229	681,457.42	3,207,236.33
230	681,484.70	3,207,271.05
231	681,537.78	3,207,287.71
232	681,569.62	3,207,327.78
233	681,570.20	3,207,290.86
234	681,614.21	3,207,294.19
235	681,619.35	3,207,262.62
236	681,651.98	3,207,252.59
237	681,691.39	3,207,253.21
238	681,728.12	3,207,277.53
239	681,750.64	3,207,320.09
240	681,780.78	3,207,320.56
241	681,804.51	3,207,286.65
242	681,830.18	3,207,276.50
243	681,857.71	3,207,295.40
244	681,861.81	3,207,329.75
245	681,893.69	3,207,367.18
246	681,892.98	3,207,412.01
247	681,908.75	3,207,441.28
248	681,905.48	3,207,501.89
249	681,865.81	3,207,517.09
250	681,828.75	3,207,513.86
251	681,794.60	3,207,473.76
252	681,754.89	3,207,491.60
253	681,735.80	3,207,525.59
254	681,756.38	3,207,544.37

Vértice	X	Y
255	681,830.20	3,207,569.28
256	681,869.24	3,207,593.63
257	681,897.56	3,207,562.43
258	681,915.78	3,207,583.82
259	681,923.20	3,207,590.78
260	681,962.24	3,207,615.14
261	682,010.97	3,207,613.27
262	682,044.06	3,207,574.23
263	682,070.06	3,207,542.99
264	682,093.66	3,207,516.98
265	682,142.73	3,207,494.02
266	682,196.64	3,207,457.95
267	682,238.38	3,207,458.61
268	682,289.22	3,207,469.96
269	682,345.12	3,207,455.02
270	682,422.13	3,207,424.59
271	682,454.89	3,207,406.65
272	682,461.42	3,207,397.27
273	682,491.86	3,207,379.29
274	682,540.55	3,207,380.06
275	682,565.59	3,207,409.47
276	682,602.78	3,207,404.78
277	682,602.48	3,207,423.24
278	682,662.56	3,207,437.38
279	682,695.10	3,207,432.63
280	682,720.32	3,207,451.49
281	682,703.46	3,207,490.79
282	682,700.51	3,207,530.30
283	682,732.68	3,207,549.28
284	682,764.13	3,207,613.08
285	682,784.83	3,207,623.96
286	682,799.33	3,207,587.26
287	682,847.10	3,207,646.05
288	682,854.60	3,207,611.88
289	682,877.20	3,207,649.16
290	682,873.82	3,207,569.98
291	682,931.66	3,207,578.81
292	682,966.44	3,207,579.37
293	683,005.86	3,207,579.99
294	683,051.73	3,207,612.37
295	683,063.74	3,207,586.19
296	683,105.22	3,207,602.67
297	683,133.04	3,207,603.12
298	683,183.63	3,207,630.30
299	683,208.97	3,207,641.25
300	683,279.07	3,207,608.08
301	683,325.95	3,207,577.17
302	683,344.08	3,207,603.84
303	683,378.48	3,207,628.12
304	683,417.81	3,207,634.03
305	683,443.82	3,207,602.79
306	683,499.64	3,207,593.13
307	683,541.20	3,207,604.34
308	683,559.37	3,207,628.37

Vértice	X	Y
309	683,581.97	3,207,665.66
310	683,590.87	3,207,689.54
311	683,623.16	3,207,700.60
312	683,614.26	3,207,676.72
313	683,605.70	3,207,631.75
314	683,633.74	3,207,619.01
315	683,647.06	3,207,656.14
316	683,662.95	3,207,677.50
317	683,690.69	3,207,683.22
318	683,707.43	3,207,651.83
319	683,739.17	3,207,697.18
320	683,778.04	3,207,732.09
321	683,804.98	3,207,787.91
322	683,803.89	3,207,856.47
323	683,781.97	3,207,922.06
324	683,760.60	3,207,953.37
325	683,740.91	3,208,024.28
326	683,730.92	3,208,068.96
327	683,739.73	3,208,098.11
328	683,743.87	3,208,129.83
329	683,742.01	3,208,136.64
330	683,745.55	3,208,205.28
331	683,745.05	3,208,236.92
332	683,737.38	3,208,281.64
333	683,715.84	3,208,323.50
334	683,687.89	3,208,330.97
335	683,675.96	3,208,351.88
336	683,672.80	3,208,404.58
337	683,665.34	3,208,436.11
338	683,657.67	3,208,480.83
339	683,631.62	3,208,514.71
340	683,610.37	3,208,538.10
341	683,605.11	3,208,577.59
342	683,581.42	3,208,608.86
343	683,560.05	3,208,640.17
344	683,543.31	3,208,671.56
345	683,526.12	3,208,731.95
346	683,525.45	3,208,774.14
347	683,520.09	3,208,818.89
348	683,505.59	3,208,855.59
349	683,477.10	3,208,897.34
350	683,478.87	3,208,931.66
351	683,494.60	3,208,963.56
352	683,498.77	3,208,992.64
353	683,475.00	3,209,029.19
354	683,432.35	3,209,086.53
355	683,408.49	3,209,128.36
356	683,380.25	3,209,154.28
357	683,388.02	3,209,166.67
358	683,390.01	3,209,187.80
359	683,405.77	3,209,217.07
360	683,400.38	3,209,264.46
361	683,394.94	3,209,314.49
362	683,396.46	3,209,364.63

Vértice	X	Y
363	683,386.52	3,209,406.67
364	683,397.44	3,209,449.05
365	683,434.61	3,209,444.37
366	683,490.33	3,209,439.98
367	683,539.48	3,209,411.75
368	683,576.49	3,209,417.62
369	683,613.50	3,209,423.48
370	683,642.71	3,209,481.98
371	683,655.35	3,209,561.31
372	683,675.46	3,209,609.11
373	683,693.46	3,209,643.68
374	683,697.55	3,209,678.04
375	683,710.74	3,209,723.09
376	683,705.30	3,209,773.12
377	683,697.25	3,209,841.57
378	683,743.70	3,209,837.04
379	683,758.03	3,209,810.89
380	683,788.80	3,209,771.81
381	683,816.79	3,209,761.71
382	683,827.87	3,209,793.54
383	683,813.29	3,209,835.51
384	683,784.76	3,209,879.89
385	683,791.33	3,209,903.74
386	683,840.05	3,209,901.88
387	683,839.13	3,209,959.89
388	683,843.00	3,210,007.43
389	683,851.90	3,210,031.31
390	683,842.71	3,210,170.96
391	683,846.17	3,210,244.87
392	683,897.00	3,210,256.24
393	683,932.15	3,210,233.06
394	683,987.40	3,210,257.68
395	684,039.70	3,210,321.82
396	684,050.79	3,210,353.65
397	684,076.03	3,210,369.88
398	684,105.96	3,210,383.55
399	684,091.92	3,210,391.24
400	684,082.06	3,210,428.01
401	684,055.84	3,210,472.43
402	684,039.03	3,210,509.09
403	684,089.94	3,210,515.18
404	684,108.48	3,210,515.47
405	684,122.64	3,210,499.87
406	684,145.82	3,210,500.24
407	684,142.87	3,210,539.76
408	684,107.85	3,210,555.03
409	684,082.22	3,210,562.53
410	684,079.61	3,210,580.95
411	684,095.54	3,210,599.67
412	684,132.84	3,210,587.08
413	684,153.79	3,210,582.14
414	684,186.16	3,210,587.93
415	684,220.71	3,210,601.68
416	684,181.27	3,210,603.68

Vértice	X	Y
417	684,137.01	3,210,616.16
418	684,104.35	3,210,628.83
419	684,104.05	3,210,647.29
420	684,131.83	3,210,650.37
421	684,157.49	3,210,640.23
422	684,175.95	3,210,645.80
423	684,203.56	3,210,659.43
424	684,207.69	3,210,691.15
425	684,218.39	3,210,746.71
426	684,236.39	3,210,781.29
427	684,244.73	3,210,839.45
428	684,281.48	3,210,861.14
429	684,299.51	3,210,893.08
430	684,318.19	3,210,885.47
431	684,336.39	3,210,906.86
432	684,338.37	3,210,927.99
433	684,361.00	3,210,962.65
434	684,393.20	3,210,978.99
435	684,423.04	3,210,997.93
436	684,450.51	3,211,019.47
437	684,482.37	3,211,056.91
438	684,500.70	3,211,070.39
439	684,519.37	3,211,062.78
440	684,530.50	3,211,091.97
441	684,555.61	3,211,116.12
442	684,573.65	3,211,148.06
443	684,614.99	3,211,172.46
444	684,613.83	3,211,181.28
445	684,673.85	3,211,198.07
446	684,710.47	3,211,227.67
447	684,742.37	3,211,262.47
448	684,771.95	3,211,297.24
449	684,815.52	3,211,326.95
450	684,861.45	3,211,354.07
451	684,927.91	3,211,402.62
452	684,960.56	3,211,535.03
453	685,003.75	3,211,588.48
454	685,049.08	3,211,652.51
455	685,080.43	3,211,721.59
456	685,077.09	3,211,784.84
457	685,117.54	3,211,864.63
458	685,149.61	3,211,888.88
459	685,118.24	3,211,964.87
460	685,147.48	3,212,020.73
461	685,176.04	3,212,118.79
462	685,188.63	3,212,200.76
463	685,206.15	3,212,264.35
464	685,227.97	3,212,349.10
465	685,245.49	3,212,412.69
466	685,237.52	3,212,475.87
467	685,196.54	3,212,572.80
468	685,139.73	3,212,645.74
469	685,099.31	3,212,708.39
470	685,042.20	3,212,799.79

Vértice	X	Y
471	684,997.11	3,212,865.01
472	684,959.43	3,212,901.33
473	684,895.84	3,212,963.61
474	684,820.79	3,213,017.80
475	684,747.80	3,213,087.84
476	684,674.81	3,213,157.88
477	684,613.29	3,213,236.03
478	684,561.16	3,213,306.41
479	684,525.59	3,213,355.95
480	684,473.13	3,213,447.43
481	684,432.16	3,213,544.36
482	684,405.61	3,213,609.88
483	684,387.87	3,213,704.55
484	684,384.41	3,213,775.71
485	684,399.99	3,213,815.53
486	684,404.91	3,213,942.22
487	684,416.83	3,214,066.38
488	684,442.82	3,214,180.22
489	684,480.52	3,214,286.33
490	684,513.79	3,214,379.18
491	684,551.79	3,214,466.84
492	684,583.30	3,214,525.37
493	684,621.50	3,214,599.84
494	684,666.66	3,214,674.42
495	684,705.20	3,214,727.80
496	684,746.23	3,214,770.66
497	684,791.90	3,214,813.60
498	684,842.20	3,214,856.61
499	684,890.01	3,214,910.13
500	684,912.07	3,214,979.07
501	684,936.67	3,215,034.86
502	684,960.80	3,215,119.65
503	684,962.89	3,215,277.95
504	684,967.88	3,215,399.36
505	684,961.63	3,215,499.49
506	684,958.04	3,215,578.57
507	684,987.40	3,215,626.52
508	684,965.19	3,215,710.57
509	684,959.06	3,215,802.79
510	684,932.47	3,215,870.94
511	684,928.75	3,215,957.92
512	684,925.29	3,216,029.09
513	684,956.96	3,216,077.08
514	685,032.53	3,216,133.69
515	685,076.17	3,216,158.13
516	685,141.12	3,216,153.90
517	685,233.54	3,216,171.22
518	685,279.41	3,216,200.97
519	685,304.01	3,216,256.76
520	685,307.83	3,216,306.94
521	685,334.95	3,216,349.58
522	685,340.75	3,216,420.89
523	685,350.97	3,216,505.47
524	685,385.26	3,216,535.03

Vértice	X	Y
525	685,429.36	3,216,530.47
526	685,444.98	3,216,567.65
527	685,495.49	3,216,597.48
528	685,527.92	3,216,598.01
529	685,513.25	3,216,645.25
530	685,578.17	3,216,643.66
531	685,652.86	3,216,610.58
532	685,718.71	3,216,550.98
533	685,756.72	3,216,493.56
534	685,744.01	3,216,419.50
535	685,730.79	3,216,377.08
536	685,720.15	3,216,318.88
537	685,730.40	3,216,258.38
538	685,729.96	3,216,142.31
539	685,733.86	3,216,044.78
540	685,730.37	3,215,973.51
541	685,729.42	3,215,889.08
542	685,724.48	3,215,765.03
543	685,744.68	3,215,662.49
544	685,769.30	3,215,573.20
545	685,814.90	3,215,476.35
546	685,857.89	3,215,397.91
547	685,902.34	3,215,372.25
548	685,969.49	3,215,375.98
549	686,024.97	3,215,384.79
550	686,082.56	3,215,406.83
551	686,166.10	3,215,400.27
552	686,226.30	3,215,403.88
553	686,281.74	3,215,415.33
554	686,335.07	3,215,413.56
555	686,367.17	3,215,435.18
556	686,385.07	3,215,475.04
557	686,393.35	3,215,535.84
558	686,387.69	3,215,599.05
559	686,380.05	3,215,641.13
560	686,376.71	3,215,704.39
561	686,373.15	3,215,780.82
562	686,386.36	3,215,823.24
563	686,387.48	3,215,897.11
564	686,405.68	3,215,918.51
565	686,401.82	3,216,013.41
566	686,386.42	3,216,105.48
567	686,385.22	3,216,179.31
568	686,363.38	3,216,239.63
569	686,329.44	3,216,331.40
570	686,297.83	3,216,423.20
571	686,294.70	3,216,473.27
572	686,277.02	3,216,562.66
573	686,252.66	3,216,636.13
574	686,225.72	3,216,725.37
575	686,198.91	3,216,806.70
576	686,186.08	3,216,882.99
577	686,187.67	3,216,927.86
578	686,212.60	3,216,962.55

Vértice	X	Y
579	686,248.77	3,217,018.53
580	686,303.47	3,217,074.81
581	686,360.53	3,217,128.49
582	686,394.77	3,217,160.70
583	686,444.79	3,217,219.55
584	686,501.85	3,217,273.23
585	686,568.22	3,217,324.42
586	686,595.64	3,217,348.61
587	686,641.54	3,217,375.73
588	686,694.57	3,217,392.42
589	686,770.03	3,217,454.32
590	686,809.07	3,217,476.06
591	686,854.80	3,217,513.73
592	686,898.56	3,217,530.27
593	686,955.87	3,217,568.13
594	687,013.70	3,217,574.35
595	687,031.68	3,217,608.93
596	687,057.37	3,217,596.16
597	687,137.51	3,217,655.50
598	687,191.69	3,217,743.43
599	687,227.16	3,217,841.61
600	687,226.50	3,217,852.37
601	687,356.84	3,217,814.41
602	687,402.91	3,217,814.32
603	687,541.93	3,217,718.48
604	687,613.10	3,217,578.78
605	687,591.31	3,217,435.96
606	687,592.25	3,217,389.88
607	687,685.81	3,217,200.69
608	687,688.72	3,216,966.04
609	687,736.38	3,216,777.37
610	687,830.64	3,216,591.16
611	687,879.41	3,216,358.52
612	687,929.07	3,216,128.02
613	688,020.28	3,215,935.41
614	688,070.10	3,215,706.60
615	688,074.37	3,215,525.26
616	688,078.64	3,215,343.91
617	688,082.73	3,215,162.14
618	688,133.29	3,214,934.19
619	688,228.28	3,214,704.43
620	688,231.28	3,214,520.95
621	688,190.44	3,214,292.35
622	688,243.35	3,214,068.24
623	688,475.06	3,213,886.40
624	688,615.91	3,213,704.76
625	688,615.76	3,213,657.39
1	688,700.85	3,213,441.87

Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos

Polígono 1 Cerro Santa Anita con una superficie de 41,170.569783. Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles polígonos Jaboncillos 1 y Jaboncillos 2, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas polígono La Unión y el Olán y Asentamientos Humanos polígonos Buena Vista, La Unión y el Olán Oeste, La Unión y el Olán Este y Taraseis, por lo cual al momento de generar el polígono Cerro Santa Anita de la subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	700,460.65	3,229,389.50
2	700,553.73	3,228,170.22
3	700,358.13	3,227,868.85
4	700,447.29	3,227,890.08
5	700,568.73	3,227,876.14
6	700,747.09	3,227,823.86
7	700,918.50	3,227,712.26
8	701,006.23	3,227,674.05
9	701,116.50	3,227,567.30
10	701,166.13	3,227,468.36
11	701,204.38	3,227,277.45
12	701,272.79	3,227,082.00
13	701,378.80	3,226,943.45
14	701,405.21	3,226,908.82
15	701,529.47	3,226,672.48
16	701,608.89	3,226,568.99
17	701,604.97	3,226,538.47
18	701,699.41	3,226,309.64
19	701,767.42	3,226,115.88
20	701,809.22	3,225,956.75
21	701,824.24	3,225,831.41
22	701,816.59	3,225,770.37
23	701,835.52	3,225,675.55
24	701,929.22	3,225,447.13
25	702,033.07	3,225,306.44
26	702,103.36	3,225,141.89
27	702,213.42	3,225,038.53
28	702,289.07	3,224,907.91
29	702,386.12	3,224,710.86
30	702,421.81	3,224,519.48
31	702,436.27	3,224,394.97
32	702,428.25	3,224,333.93
33	702,398.28	3,224,117.71
34	702,390.77	3,223,838.87
35	702,478.84	3,223,583.29
36	702,496.85	3,223,489.30
37	702,594.21	3,223,296.47
38	702,673.22	3,223,196.79
39	702,804.10	3,223,030.36
40	702,904.67	3,222,866.78
41	703,038.57	3,222,729.59
42	703,189.36	3,222,498.81
43	703,292.57	3,222,364.88
44	703,366.18	3,222,235.08
45	703,427.82	3,222,015.83
46	703,400.13	3,221,808.11

Vértice	X	Y
47	703,376.18	3,221,630.05
48	703,360.27	3,221,511.35
49	703,365.53	3,221,330.01
50	703,375.65	3,221,178.36
51	703,423.41	3,221,082.78
52	703,343.44	3,220,942.22
53	703,309.92	3,220,706.48
54	703,276.40	3,220,680.51
55	703,228.12	3,220,686.25
56	703,233.70	3,220,438.26
57	703,241.56	3,220,152.08
58	703,252.44	3,219,727.24
59	703,260.71	3,219,375.93
60	703,270.59	3,218,954.88
61	703,412.59	3,218,751.01
62	703,624.71	3,218,479.87
63	703,833.59	3,218,349.09
64	704,314.12	3,218,372.44
65	704,453.69	3,218,305.99
66	704,802.49	3,218,174.34
67	705,152.15	3,217,974.63
68	705,294.59	3,217,769.52
69	705,371.06	3,217,420.28
70	705,448.34	3,217,067.67
71	705,663.20	3,216,720.49
72	705,944.07	3,216,391.83
73	706,085.74	3,216,190.10
74	706,298.78	3,215,853.05
75	706,511.39	3,215,581.54
76	706,794.35	3,215,242.79
77	706,938.95	3,214,900.28
78	706,947.91	3,214,413.65
79	707,023.65	3,214,066.94
80	707,238.65	3,213,655.50
81	707,595.63	3,213,039.81
82	707,881.86	3,212,494.33
83	707,999.00	3,212,269.58
84	707,619.91	3,212,269.58
85	707,619.91	3,212,769.58
86	707,319.91	3,212,769.57
87	705,519.91	3,212,769.56
88	705,519.92	3,210,844.77
89	706,609.59	3,210,844.77
90	706,609.59	3,210,469.57
91	706,619.92	3,210,469.57
92	706,619.92	3,209,871.24

Vértice	X	Y
93	706,619.92	3,209,769.57
94	707,319.92	3,209,769.57
95	708,516.07	3,209,769.59
96	708,519.92	3,209,769.59
97	708,519.92	3,209,269.59
98	709,119.92	3,209,269.59
99	709,119.92	3,210,265.24
100	709,167.31	3,210,173.32
101	709,447.98	3,209,899.71
102	709,729.15	3,209,630.35
103	709,873.49	3,209,289.98
104	709,946.21	3,209,084.91
105	709,882.97	3,208,739.49
106	709,749.52	3,208,461.30
107	709,742.95	3,208,449.95
108	709,548.17	3,208,113.37
109	709,415.60	3,207,765.42
110	709,145.09	3,207,415.39
111	709,010.73	3,207,206.14
112	708,808.46	3,206,927.14
113	708,743.04	3,206,719.57
114	708,679.02	3,206,445.19
115	708,493.10	3,205,992.84
116	708,418.91	3,206,133.87
117	707,098.70	3,206,769.58
118	707,319.93	3,206,769.58
119	707,319.93	3,207,269.58
120	706,319.94	3,207,269.58
121	706,319.93	3,208,469.58
122	706,119.93	3,208,469.58
123	706,119.94	3,207,267.15
124	705,443.90	3,206,572.88
125	705,548.90	3,206,050.87
126	707,424.91	3,205,983.87
127	707,825.91	3,205,148.87
128	708,076.25	3,205,329.86
129	708,056.25	3,205,170.29
130	708,016.86	3,204,856.12
131	708,025.35	3,204,374.98
132	708,027.83	3,204,237.58
133	708,036.32	3,203,756.86
134	708,044.80	3,203,276.57
135	708,048.51	3,203,070.67
136	708,058.23	3,202,521.46
137	708,134.45	3,202,111.33
138	708,280.72	3,201,634.37
139	708,491.26	3,201,431.79
140	708,704.08	3,201,092.64
141	708,914.63	3,200,890.06
142	709,195.43	3,200,620.24
143	709,306.62	3,200,408.21
144	709,489.18	3,200,386.61
145	709,861.08	3,200,265.21
146	710,429.70	3,199,886.89

Vértice	X	Y
147	710,918.78	3,199,601.04
148	710,930.74	3,199,594.05
149	710,909.89	3,199,441.84
150	710,867.99	3,199,137.41
151	710,877.62	3,198,671.09
152	711,003.61	3,197,885.89
153	711,125.33	3,197,640.70
154	711,312.82	3,197,310.85
155	711,652.88	3,196,963.50
156	711,969.49	3,196,464.74
157	712,706.91	3,195,686.12
158	713,249.31	3,195,161.94
159	713,716.56	3,194,647.39
160	714,539.31	3,193,938.12
161	714,950.43	3,193,584.13
162	715,630.07	3,192,969.55
163	715,823.55	3,192,718.54
164	716,091.87	3,192,458.36
165	716,574.17	3,192,096.87
166	716,764.50	3,191,846.66
167	717,102.07	3,191,735.81
168	717,102.07	3,191,556.90
169	714,102.08	3,191,556.89
170	714,102.09	3,189,556.89
171	711,102.10	3,189,556.88
172	711,102.10	3,187,556.89
173	710,102.11	3,187,556.89
174	710,102.11	3,184,556.90
175	709,102.11	3,184,556.90
176	709,102.10	3,192,556.87
177	706,102.11	3,192,556.86
178	706,102.11	3,188,556.87
179	707,102.11	3,188,556.87
180	707,102.11	3,186,551.32
181	707,102.11	3,185,556.88
182	705,102.12	3,185,556.88
183	705,102.12	3,179,556.90
184	701,340.01	3,179,556.88
185	701,040.80	3,180,001.98
186	700,716.04	3,180,418.00
187	700,261.07	3,181,038.15
188	700,232.37	3,181,384.43
189	700,277.55	3,181,715.06
190	700,322.96	3,182,053.31
191	700,228.53	3,182,505.45
192	700,125.14	3,182,882.58
193	699,938.58	3,183,199.50
194	699,612.20	3,183,608.32
195	699,368.83	3,184,077.78
196	699,050.77	3,184,558.23
197	698,945.13	3,184,928.56
198	698,765.15	3,185,311.15
199	698,611.69	3,185,918.33
200	698,488.81	3,186,154.74

Vértice	X	Y
201	698,458.54	3,186,530.60
202	698,286.88	3,186,994.53
203	698,032.26	3,187,398.70
204	697,711.43	3,187,885.89
205	697,433.72	3,188,740.89
206	697,287.15	3,189,430.67
207	697,298.11	3,190,176.41
208	697,292.17	3,190,776.81
209	697,393.92	3,190,990.41
210	697,588.42	3,191,343.88
211	697,924.68	3,191,605.04
212	698,261.30	3,191,866.23
213	698,607.05	3,192,202.01
214	698,971.61	3,192,688.25
215	699,373.04	3,193,474.55
216	699,717.65	3,194,421.86
217	699,866.21	3,195,013.52
218	699,902.70	3,195,314.41
219	699,975.67	3,195,917.04
220	700,103.86	3,196,973.55
221	700,195.53	3,197,730.01
222	700,287.53	3,198,488.60
223	700,361.27	3,199,097.17
224	700,407.51	3,199,477.73
225	700,453.74	3,199,858.73
226	700,432.98	3,200,325.68
227	700,250.08	3,200,733.99
228	700,067.21	3,201,141.88
229	699,731.50	3,201,567.00
230	699,481.12	3,202,061.70
231	699,195.93	3,202,557.47
232	701,863.56	3,202,557.47
233	701,863.54	3,206,557.46
234	701,236.56	3,206,557.46
235	701,434.82	3,206,663.90
236	701,462.94	3,206,895.72
237	701,749.34	3,207,328.30
238	702,017.37	3,207,608.73
239	702,185.57	3,207,585.92
240	702,122.52	3,207,674.30
241	704,043.13	3,207,674.30
242	704,043.12	3,209,674.30
243	701,785.95	3,209,674.29
244	701,780.67	3,209,900.15
245	701,502.23	3,210,100.39
246	701,220.52	3,210,370.77
247	701,071.34	3,210,717.07
248	700,991.72	3,211,199.06
249	700,986.35	3,211,474.29
250	700,982.37	3,211,681.02
251	700,976.99	3,211,956.66
252	700,970.41	3,212,301.22
253	700,958.89	3,212,853.77
254	700,954.14	3,213,061.76

Vértice	X	Y
255	700,880.09	3,213,268.54
256	700,801.48	3,213,683.31
257	700,654.16	3,214,096.04
258	700,440.52	3,214,369.31
259	700,294.59	3,214,713.56
260	700,149.91	3,215,189.77
261	700,147.20	3,215,462.08
262	700,139.58	3,215,942.38
263	700,135.79	3,216,149.11
264	700,197.54	3,216,496.56
265	700,189.44	3,216,844.05
266	699,900.16	3,217,260.65
267	699,898.48	3,217,344.59
268	699,838.76	3,217,351.78
269	699,732.62	3,217,451.43
270	699,662.33	3,217,604.57
271	699,566.40	3,217,790.67
272	699,554.37	3,217,937.64
273	699,564.76	3,218,023.67
274	699,523.68	3,218,174.78
275	699,537.81	3,218,291.32
276	699,539.23	3,218,303.03
277	699,453.49	3,218,290.70
278	699,296.81	3,218,456.30
279	699,225.52	3,218,582.36
280	699,150.84	3,218,678.75
281	699,162.71	3,218,765.66
282	699,182.29	3,218,910.63
283	699,215.05	3,219,142.11
284	699,206.34	3,219,290.82
285	699,167.85	3,219,442.83
286	699,074.49	3,219,631.52
287	699,006.39	3,219,788.08
288	698,885.50	3,219,980.10
289	698,708.05	3,220,209.20
290	698,554.21	3,220,406.15
291	698,476.90	3,220,505.04
292	698,404.12	3,220,632.77
293	698,155.88	3,220,811.59
294	697,917.87	3,220,839.62
295	697,862.82	3,220,876.31
296	697,731.23	3,221,011.48
297	697,643.37	3,221,260.75
298	697,655.22	3,221,348.92
299	697,555.68	3,221,510.45
300	697,426.38	3,221,675.27
301	697,348.71	3,221,774.58
302	697,267.11	3,221,844.22
303	697,185.87	3,221,913.87
304	697,053.18	3,222,049.88
305	696,935.72	3,222,304.14
306	696,910.53	3,222,401.98
307	696,828.13	3,222,276.07
308	696,491.77	3,221,588.15

Vértice	X	Y
309	695,810.01	3,221,069.84
310	695,128.20	3,220,551.57
311	694,440.75	3,220,547.92
312	693,928.65	3,220,202.20
313	693,076.21	3,219,507.37
314	692,739.77	3,218,816.62
315	691,887.55	3,218,120.62
316	691,379.08	3,217,423.24
317	691,041.60	3,216,851.79
318	690,537.51	3,215,940.55
319	690,546.79	3,215,089.85
320	690,039.88	3,214,409.07
321	688,700.85	3,213,441.87
322	688,615.76	3,213,657.39
323	688,615.91	3,213,704.76
324	688,475.06	3,213,886.40
325	688,243.35	3,214,068.24
326	688,190.44	3,214,292.35
327	688,231.28	3,214,520.95
328	688,228.28	3,214,704.43
329	688,133.29	3,214,934.19
330	688,082.73	3,215,162.14
331	688,078.64	3,215,343.91
332	688,074.37	3,215,525.26
333	688,070.10	3,215,706.60
334	688,020.28	3,215,935.41
335	687,929.07	3,216,128.02
336	687,879.41	3,216,358.52
337	687,830.64	3,216,591.16
338	687,736.38	3,216,777.37
339	687,688.72	3,216,966.04
340	687,685.81	3,217,200.69
341	687,592.25	3,217,389.88
342	687,591.31	3,217,435.96
343	687,613.10	3,217,578.78
344	687,541.93	3,217,718.48
345	687,450.08	3,217,781.80
346	687,631.50	3,217,870.37
347	687,827.03	3,217,959.37
348	687,924.30	3,218,120.08
349	687,991.95	3,218,302.49
350	688,213.41	3,218,488.00
351	688,403.96	3,218,612.84
352	688,549.05	3,218,751.75
353	688,713.82	3,218,873.37
354	688,921.30	3,218,937.29
355	689,156.26	3,218,987.57
356	689,413.27	3,218,953.69
357	689,622.28	3,218,937.70
358	689,801.22	3,218,781.75
359	689,945.22	3,218,637.96
360	690,128.98	3,218,444.59
361	690,243.70	3,218,357.54
362	690,426.28	3,218,117.69

Vértice	X	Y
363	690,604.62	3,218,024.50
364	690,731.10	3,218,245.93
365	690,811.41	3,218,372.43
366	690,903.58	3,218,551.36
367	691,021.78	3,218,738.42
368	691,125.68	3,218,927.73
369	691,209.41	3,219,087.50
370	691,331.96	3,219,290.95
371	691,450.44	3,219,512.67
372	691,591.84	3,219,731.05
373	691,724.09	3,219,970.11
374	691,863.21	3,220,215.02
375	692,024.28	3,220,505.83
376	692,087.66	3,220,712.46
377	692,058.29	3,220,879.26
378	692,025.21	3,221,034.62
379	691,950.50	3,221,335.08
380	691,950.96	3,221,334.98
381	691,961.68	3,221,333.42
382	691,972.48	3,221,332.64
383	691,983.32	3,221,332.64
384	691,994.12	3,221,333.42
385	692,004.90	3,221,334.99
386	692,010.24	3,221,336.17
387	692,050.39	3,221,278.36
388	692,099.97	3,221,254.33
389	692,225.11	3,221,260.14
390	692,307.25	3,221,259.49
391	692,412.09	3,221,383.08
392	692,406.08	3,221,397.50
393	692,392.60	3,221,411.45
394	692,384.81	3,221,430.91
395	692,384.75	3,221,454.57
396	692,391.49	3,221,477.65
397	692,380.97	3,221,498.07
398	692,353.63	3,221,509.43
399	692,345.88	3,221,526.18
400	692,329.19	3,221,571.58
401	692,325.57	3,221,593.25
402	692,316.80	3,221,617.62
403	692,309.79	3,221,647.10
404	692,191.73	3,221,812.18
405	692,205.33	3,221,860.51
406	692,195.76	3,221,904.75
407	692,230.88	3,221,968.26
408	692,322.61	3,221,959.65
409	692,397.83	3,222,024.39
410	692,372.81	3,222,067.82
411	692,363.51	3,222,129.06
412	692,344.60	3,222,166.67
413	692,368.22	3,222,194.21
414	692,458.36	3,222,239.92
415	692,584.46	3,222,310.25
416	692,635.52	3,222,314.83

Vértice	X	Y
417	692,701.18	3,222,257.89
418	692,796.36	3,222,347.83
419	692,739.62	3,222,381.97
420	692,740.85	3,222,384.00
421	692,834.18	3,222,419.74
422	692,993.84	3,222,629.52
423	693,296.77	3,222,929.97
424	693,510.70	3,223,107.92
425	693,791.25	3,223,233.76
426	694,035.09	3,223,462.53
427	694,078.98	3,223,645.13
428	694,032.82	3,223,933.20
429	694,092.70	3,224,136.84
430	694,181.49	3,224,314.04
431	694,284.75	3,224,531.40
432	694,425.17	3,224,701.15
433	694,442.52	3,224,952.64
434	694,552.73	3,225,165.98
435	694,571.00	3,225,370.87
436	694,650.95	3,225,581.58
437	694,689.28	3,225,762.41
438	694,746.31	3,225,918.53
439	694,802.11	3,226,153.89
440	694,871.94	3,226,299.19
441	694,861.91	3,226,535.36
442	694,887.58	3,226,853.74
443	695,057.82	3,227,105.30
444	695,053.26	3,227,367.36
445	695,098.78	3,227,731.67
446	695,161.98	3,227,976.57
447	695,177.30	3,228,392.93
448	695,203.59	3,228,655.81
449	695,296.91	3,228,914.58

Vértice	X	Y
450	695,507.88	3,229,107.65
451	695,687.41	3,229,297.20
452	695,861.89	3,229,440.77
453	695,984.24	3,229,642.22
454	696,170.76	3,229,679.03
455	696,346.80	3,229,654.56
456	696,599.73	3,229,486.63
457	696,707.36	3,229,309.20
458	696,857.57	3,229,042.76
459	697,073.78	3,229,013.36
460	697,329.69	3,229,069.91
461	697,534.17	3,229,152.70
462	697,743.42	3,228,890.42
463	697,817.97	3,228,709.21
464	697,864.94	3,228,508.37
465	697,909.75	3,228,254.62
466	698,391.70	3,228,050.71
467	698,503.20	3,228,060.74
468	698,621.03	3,227,886.37
469	698,880.37	3,227,953.32
470	699,394.49	3,228,036.20
471	699,603.40	3,228,177.16
472	699,667.66	3,228,509.33
473	699,995.91	3,228,227.75
474	700,222.86	3,228,232.95
475	700,313.00	3,228,495.63
476	700,275.42	3,228,763.14
477	700,294.61	3,228,988.88
1	700,460.65	3,229,389.50

Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos

Polígono 2 Los Llanos con una superficie de 1,116.305554 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	705,377.19	3,227,055.83
2	708,121.44	3,225,040.15
3	708,122.31	3,225,034.16
4	708,073.89	3,224,974.00
5	708,080.22	3,224,779.14
6	708,088.37	3,224,504.80
7	708,091.92	3,224,227.84
8	708,174.19	3,223,992.07
9	708,256.11	3,223,796.04
10	708,299.40	3,223,559.99
11	708,382.24	3,223,364.40
12	708,385.64	3,223,167.37
13	708,349.32	3,222,969.62
14	708,233.20	3,222,809.76
15	707,956.91	3,222,726.07
16	707,920.42	3,222,567.65

Vértice	X	Y
17	707,924.74	3,222,370.64
18	707,849.43	3,222,171.76
19	707,851.22	3,222,093.13
20	707,697.01	3,221,892.82
21	707,500.54	3,221,810.17
22	707,343.41	3,221,728.66
23	707,187.01	3,221,607.41
24	707,110.93	3,221,408.52
25	707,114.12	3,221,211.49
26	707,115.36	3,221,132.85
27	707,038.03	3,221,013.03
28	706,758.82	3,221,243.14
29	706,718.80	3,221,320.66
30	706,675.84	3,221,478.06
31	706,432.39	3,221,672.87
32	706,272.65	3,221,787.57

Vértice	X	Y
33	706,191.43	3,221,904.53
34	706,108.95	3,222,061.22
35	706,066.37	3,222,218.63
36	706,022.72	3,222,415.36
37	705,902.53	3,222,531.62
38	705,741.37	3,222,726.23
39	705,660.16	3,222,843.62
40	705,615.10	3,223,119.40
41	705,612.79	3,223,237.78
42	705,529.45	3,223,473.97
43	705,487.95	3,223,592.50
44	705,444.14	3,223,788.80
45	705,440.60	3,223,986.24
46	705,437.40	3,224,143.52

Vértice	X	Y
47	705,433.15	3,224,421.73
48	705,387.93	3,224,738.12
49	705,384.21	3,224,934.71
50	705,340.23	3,225,171.61
51	705,337.75	3,225,330.59
52	705,335.79	3,225,449.82
53	705,293.40	3,225,608.51
54	705,288.61	3,225,885.87
55	705,403.33	3,226,123.92
56	705,400.84	3,226,283.32
57	705,397.81	3,226,483.32
58	705,394.58	3,226,683.31
59	705,348.12	3,227,037.74
1	705,377.19	3,227,055.83

Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potrero-Los Llanos

Polígono 3 Sierra El Potrero con una superficie de 3,644.083485 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	690,891.16	3,174,050.01
2	690,832.45	3,174,086.70
3	690,741.46	3,174,291.42
4	690,604.99	3,174,496.13
5	690,377.52	3,174,723.60
6	690,104.57	3,175,064.79
7	689,805.55	3,175,308.74
8	689,750.36	3,175,339.62
9	689,672.39	3,175,383.24
10	689,545.51	3,175,454.22
11	689,469.10	3,175,496.97
12	689,286.97	3,175,496.97
13	689,082.24	3,175,496.97
14	688,876.27	3,175,496.97
15	688,648.81	3,175,496.97
16	688,444.09	3,175,587.95
17	688,239.37	3,175,587.95
18	687,989.16	3,175,428.73
19	687,761.70	3,175,155.78
20	687,420.51	3,174,905.57
21	687,079.31	3,175,155.78
22	686,669.88	3,175,405.98
23	686,422.43	3,175,687.60
24	686,283.19	3,175,906.40
25	686,123.97	3,176,156.61
26	685,828.26	3,176,406.82
27	685,464.32	3,176,634.28
28	684,973.81	3,177,015.69
29	684,632.38	3,177,197.78
30	683,940.32	3,177,566.88
31	683,599.13	3,177,748.85
32	682,893.99	3,178,272.02
33	682,598.29	3,178,590.47
34	682,530.05	3,178,840.68
35	682,666.53	3,179,159.12

Vértice	X	Y
36	682,734.77	3,179,568.56
37	682,575.54	3,180,023.48
38	682,514.81	3,180,344.66
39	682,378.33	3,180,708.60
40	682,234.35	3,181,092.56
41	682,029.63	3,181,638.47
42	681,938.65	3,182,025.16
43	681,733.93	3,182,457.34
44	681,688.44	3,182,730.29
45	681,551.96	3,183,025.99
46	681,688.44	3,183,321.70
47	681,620.20	3,183,549.16
48	681,483.72	3,183,867.61
49	681,551.96	3,184,345.28
50	681,733.93	3,184,800.21
51	681,824.92	3,185,141.40
52	682,006.89	3,185,300.62
53	682,029.63	3,185,619.07
54	682,006.89	3,185,937.52
55	682,075.12	3,186,233.22
56	682,348.08	3,186,096.75
57	682,471.44	3,185,963.73
58	682,643.78	3,185,846.54
59	682,871.25	3,185,573.58
60	683,007.72	3,185,232.39
61	683,053.22	3,184,959.43
62	683,393.54	3,184,344.68
63	683,531.28	3,184,147.38
64	683,366.62	3,184,147.38
65	683,366.62	3,183,647.38
66	683,808.28	3,183,647.38
67	683,849.34	3,183,503.67
68	684,167.78	3,183,071.49
69	684,395.25	3,182,616.56
70	684,643.83	3,182,330.11

Vértice	X	Y
71	684,804.68	3,181,934.17
72	685,100.38	3,181,206.29
73	685,396.08	3,180,865.10
74	685,558.49	3,180,434.83
75	685,737.28	3,180,137.21
76	685,737.28	3,179,887.01
77	685,776.62	3,179,720.74
78	686,010.23	3,179,523.06
79	686,305.94	3,179,272.86
80	686,533.40	3,179,113.63
81	686,843.04	3,178,804.13
82	686,912.06	3,178,696.58
83	687,137.33	3,178,467.26
84	687,306.77	3,178,294.76
85	687,570.24	3,178,026.56
86	687,989.16	3,177,817.09
87	688,262.12	3,177,680.61
88	688,717.04	3,177,384.91
89	688,739.79	3,177,202.94
90	688,834.83	3,176,957.32
91	688,990.00	3,176,816.26
92	689,240.21	3,176,588.79
93	689,513.16	3,176,384.08
94	689,740.63	3,176,270.34
95	690,150.06	3,175,951.90

Vértice	X	Y
96	690,632.29	3,175,682.64
97	690,864.76	3,175,396.02
98	691,198.83	3,175,136.19
99	691,583.08	3,174,837.33
100	691,787.79	3,174,678.10
101	692,151.78	3,174,314.20
102	692,410.13	3,174,008.61
103	692,629.41	3,173,700.01
104	692,988.10	3,173,195.20
105	693,289.05	3,172,835.65
106	693,584.75	3,172,744.67
107	693,796.26	3,172,730.82
108	694,198.90	3,172,267.00
109	694,334.33	3,172,074.57
110	692,877.94	3,172,074.56
111	692,697.65	3,172,244.25
112	692,515.68	3,172,380.73
113	692,310.96	3,172,835.65
114	692,106.24	3,172,972.13
115	691,878.78	3,173,176.85
116	691,514.84	3,173,267.83
117	691,423.85	3,173,495.30
118	691,150.90	3,173,768.25
119	691,014.42	3,173,972.97
1	690,891.16	3,174,050.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles

Polígono 1 Serranías con una superficie de 277,827.277171 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de Uso Tradicional Cerro Santa Anita - Sierra El Potrero-Los Llanos polígono Sierra el Potrero, subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas polígonos El Ranchito, El Puerto, Los Llanos, Jaboncillos Grande, Piedritas, ASEC, ASEC17 y San Miguel, subzona de Aprovechamiento Especial Lajas - Piedritas-La Salada polígono Piedritas, subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel polígono San Miguel, subzona de Asentamientos Humanos polígonos Los Llanos, El Ranchito, El Puerto, Piedritas, Los Pocitos, Boquillas del Carmen Las Norias, El Veinte, La Fe, La Parcela, Jaboncillos Grande, San Idelfonso, El Melón, El Mensajero, La Harina y La Salada y subzona de Recuperación Polko-San Miguel polígono San Miguel por lo cual al momento de generar el polígono Serranías de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles, estos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	700,917.38	3,230,331.61
2	705,377.19	3,227,055.83
3	705,348.12	3,227,037.74
4	705,394.58	3,226,683.31
5	705,397.81	3,226,483.32
6	705,400.84	3,226,283.32
7	705,403.33	3,226,123.92
8	705,288.61	3,225,885.87
9	705,293.40	3,225,608.51
10	705,335.79	3,225,449.82
11	705,337.75	3,225,330.59
12	705,340.23	3,225,171.61
13	705,384.21	3,224,934.71
14	705,387.93	3,224,738.12
15	705,433.15	3,224,421.73

Vértice	X	Y
16	705,437.40	3,224,143.52
17	705,440.60	3,223,986.24
18	705,444.14	3,223,788.80
19	705,487.95	3,223,592.50
20	705,529.45	3,223,473.97
21	705,612.79	3,223,237.78
22	705,615.10	3,223,119.40
23	705,660.16	3,222,843.62
24	705,741.37	3,222,726.23
25	705,902.53	3,222,531.62
26	706,022.72	3,222,415.36
27	706,066.37	3,222,218.63
28	706,108.95	3,222,061.22
29	706,191.43	3,221,904.53
30	706,272.65	3,221,787.57

Vértice	X	Y
31	706,432.39	3,221,672.87
32	706,675.84	3,221,478.06
33	706,718.80	3,221,320.66
34	706,758.82	3,221,243.14
35	707,038.03	3,221,013.03
36	707,115.36	3,221,132.85
37	707,114.12	3,221,211.49
38	707,110.93	3,221,408.52
39	707,187.01	3,221,607.41
40	707,343.41	3,221,728.66
41	707,500.54	3,221,810.17
42	707,697.01	3,221,892.82
43	707,851.22	3,222,093.13
44	707,849.43	3,222,171.76
45	707,924.74	3,222,370.64
46	707,920.42	3,222,567.65
47	707,956.91	3,222,726.07
48	708,233.20	3,222,809.76
49	708,349.32	3,222,969.62
50	708,385.64	3,223,167.37
51	708,382.24	3,223,364.40
52	708,299.40	3,223,559.99
53	708,256.11	3,223,796.04
54	708,174.19	3,223,992.07
55	708,091.92	3,224,227.84
56	708,088.37	3,224,504.80
57	708,080.22	3,224,779.14
58	708,073.89	3,224,974.00
59	708,122.31	3,225,034.16
60	708,121.44	3,225,040.15
61	711,851.77	3,222,300.17
62	718,926.78	3,214,750.21
63	720,357.14	3,212,632.11
64	720,303.00	3,212,618.65
65	720,273.57	3,212,612.17
66	720,244.17	3,212,594.26
67	720,214.74	3,212,587.78
68	720,191.07	3,212,581.40
69	720,167.33	3,212,569.10
70	720,126.18	3,212,562.82
71	720,096.57	3,212,556.33
72	720,079.03	3,212,550.07
73	720,019.97	3,212,537.52
74	719,996.30	3,212,531.14
75	719,948.91	3,212,530.66
76	719,925.31	3,212,530.21
77	719,871.98	3,212,529.61
78	719,824.59	3,212,529.13
79	719,782.78	3,212,528.33
80	719,759.22	3,212,516.04
81	719,717.68	3,212,491.56
82	719,711.77	3,212,479.60
83	719,688.12	3,212,443.20
84	719,670.43	3,212,425.09

Vértice	X	Y
85	719,652.86	3,212,401.07
86	719,599.65	3,212,364.53
87	719,564.02	3,212,352.00
88	719,522.69	3,212,345.29
89	719,480.88	3,212,344.92
90	719,451.33	3,212,344.35
91	719,421.71	3,212,338.29
92	719,397.85	3,212,331.91
93	719,362.44	3,212,307.55
94	719,291.39	3,212,270.67
95	719,267.76	3,212,252.45
96	719,237.96	3,212,245.96
97	719,208.04	3,212,245.39
98	719,166.41	3,212,245.02
99	719,124.60	3,212,244.22
100	719,076.55	3,212,249.23
101	719,016.78	3,212,254.43
102	718,980.92	3,212,253.75
103	718,932.97	3,212,253.26
104	718,897.10	3,212,252.58
105	718,879.19	3,212,246.31
106	718,843.36	3,212,234.21
107	718,819.74	3,212,215.58
108	718,789.97	3,212,197.24
109	718,748.32	3,212,178.69
110	718,706.43	3,212,171.97
111	718,670.38	3,212,171.71
112	718,634.10	3,212,182.86
113	718,628.16	3,212,182.75
114	718,585.70	3,212,206.47
115	718,567.33	3,212,223.89
116	718,519.31	3,212,217.48
117	718,483.19	3,212,210.87
118	718,423.21	3,212,197.88
119	718,386.97	3,212,197.62
120	718,344.90	3,212,190.90
121	718,314.80	3,212,190.33
122	718,272.43	3,212,189.52
123	718,248.27	3,212,189.49
124	718,199.96	3,212,188.57
125	718,157.36	3,212,200.03
126	718,126.95	3,212,205.80
127	718,102.49	3,212,211.25
128	718,059.90	3,212,222.71
129	718,023.13	3,212,240.20
130	717,992.42	3,212,251.88
131	717,968.08	3,212,251.42
132	717,925.18	3,212,269.22
133	717,888.76	3,212,268.53
134	717,876.68	3,212,268.30
135	717,846.96	3,212,237.71
136	717,823.26	3,212,213.15
137	717,793.31	3,212,194.82
138	717,763.90	3,212,157.89

Vértice	X	Y
139	717,727.92	3,212,133.52
140	717,704.00	3,212,120.80
141	717,680.18	3,212,102.58
142	717,650.65	3,212,072.00
143	717,609.15	3,212,034.84
144	717,585.33	3,212,016.62
145	717,543.95	3,211,973.54
146	717,483.82	3,211,948.72
147	717,423.06	3,211,947.57
148	717,386.75	3,211,940.96
149	717,326.10	3,211,933.89
150	717,289.90	3,211,921.37
151	717,253.48	3,211,920.68
152	717,223.23	3,211,908.26
153	717,193.17	3,211,895.43
154	717,181.21	3,211,889.28
155	717,157.92	3,211,852.89
156	717,134.40	3,211,828.34
157	717,148.01	3,211,786.72
158	717,173.18	3,211,763.09
159	717,192.22	3,211,739.34
160	717,248.09	3,211,704.44
161	717,291.47	3,211,681.16
162	717,315.92	3,211,675.70
163	717,364.42	3,211,676.61
164	717,394.83	3,211,670.84
165	717,425.12	3,211,671.42
166	717,455.41	3,211,671.99
167	717,485.89	3,211,672.56
168	717,522.12	3,211,673.25
169	717,576.75	3,211,674.28
170	717,612.99	3,211,674.97
171	717,643.39	3,211,669.62
172	717,679.81	3,211,670.31
173	717,703.97	3,211,670.77
174	717,721.52	3,211,666.05
175	717,746.57	3,211,659.31
176	717,794.92	3,211,648.38
177	717,819.72	3,211,624.74
178	717,844.10	3,211,613.36
179	717,881.21	3,211,578.11
180	717,912.24	3,211,549.10
181	717,948.70	3,211,537.94
182	717,973.31	3,211,514.72
183	717,997.47	3,211,515.18
184	718,039.65	3,211,515.98
185	718,063.81	3,211,516.44
186	718,087.85	3,211,522.82
187	718,117.44	3,211,541.14
188	718,147.08	3,211,565.81
189	718,170.60	3,211,589.95
190	718,194.35	3,211,602.24
191	718,218.28	3,211,614.54
192	718,259.61	3,211,650.85

Vértice	X	Y
193	718,289.29	3,211,663.68
194	718,319.17	3,211,676.09
195	718,336.63	3,211,706.03
196	718,354.32	3,211,724.13
197	718,371.82	3,211,742.22
198	718,389.74	3,211,748.49
199	718,443.51	3,211,755.43
200	718,491.46	3,211,756.34
201	718,527.51	3,211,757.03
202	718,557.42	3,211,757.59
203	718,605.37	3,211,758.50
204	718,641.23	3,211,759.19
205	718,683.11	3,211,765.90
206	718,724.25	3,211,802.22
207	718,747.88	3,211,820.43
208	718,765.57	3,211,838.53
209	718,795.15	3,211,856.86
210	718,812.95	3,211,869.04
211	718,842.75	3,211,875.53
212	718,890.62	3,211,870.52
213	718,926.30	3,211,871.20
214	718,962.05	3,211,877.80
215	719,003.56	3,211,884.51
216	719,045.20	3,211,884.88
217	719,075.11	3,211,885.45
218	719,128.63	3,211,886.47
219	719,152.60	3,211,886.93
220	719,176.39	3,211,887.38
221	719,212.02	3,211,899.90
222	719,241.60	3,211,918.23
223	719,265.24	3,211,936.45
224	719,300.65	3,211,960.81
225	719,324.28	3,211,979.02
226	719,347.73	3,211,997.24
227	719,365.11	3,212,021.25
228	719,418.14	3,212,057.79
229	719,453.36	3,212,082.15
230	719,483.10	3,212,082.30
231	719,506.70	3,212,082.75
232	719,548.07	3,212,077.62
233	719,595.65	3,212,078.10
234	719,619.24	3,212,078.55
235	719,642.84	3,212,079.00
236	719,678.15	3,212,079.68
237	719,684.10	3,212,079.79
238	719,725.32	3,212,092.00
239	719,754.89	3,212,110.33
240	719,778.45	3,212,122.62
241	719,813.75	3,212,152.90
242	719,837.45	3,212,177.04
243	719,860.97	3,212,201.18
244	719,884.60	3,212,219.40
245	719,914.07	3,212,243.65
246	719,931.75	3,212,261.75

Vértice	X	Y
247	719,972.92	3,212,286.22
248	719,996.55	3,212,304.44
249	720,032.03	3,212,334.73
250	720,049.64	3,212,346.91
251	720,067.14	3,212,365.01
252	720,114.38	3,212,383.25
253	720,143.77	3,212,401.58
254	720,155.55	3,212,407.73
255	720,190.67	3,212,408.40
256	720,225.98	3,212,408.65
257	720,267.23	3,212,409.44
258	720,308.49	3,212,409.81
259	720,349.59	3,212,428.36
260	720,373.10	3,212,452.50
261	720,396.67	3,212,464.37
262	720,455.02	3,212,477.29
263	720,458.79	3,212,479.75
264	720,459.65	3,212,480.31
265	733,141.85	3,193,700.33
266	734,483.40	3,188,958.85
267	726,001.34	3,185,617.28
268	723,725.78	3,184,229.78
269	723,766.92	3,184,293.29
270	723,811.03	3,184,354.20
271	723,840.24	3,184,414.83
272	723,899.33	3,184,490.83
273	723,988.60	3,184,567.41
274	724,077.58	3,184,658.80
275	724,167.14	3,184,720.59
276	724,212.11	3,184,736.26
277	724,317.55	3,184,737.87
278	724,407.11	3,184,799.24
279	724,451.50	3,184,845.35
280	724,525.78	3,184,906.43
281	724,539.71	3,184,966.76
282	724,418.69	3,185,009.67
283	724,432.62	3,185,070.00
284	724,431.65	3,185,130.05
285	724,415.19	3,185,219.82
286	724,352.89	3,185,339.16
287	724,290.78	3,185,458.08
288	724,183.01	3,185,607.00
289	724,059.86	3,185,770.42
290	723,967.18	3,185,919.63
291	723,859.53	3,186,052.90
292	723,798.49	3,186,097.41
293	723,692.10	3,186,155.84
294	723,676.72	3,186,170.77
295	723,616.27	3,186,184.83
296	723,449.34	3,186,242.95
297	723,237.16	3,186,299.77
298	723,055.25	3,186,341.96
299	722,934.08	3,186,355.28
300	722,843.57	3,186,353.96

Vértice	X	Y
301	722,767.94	3,186,352.93
302	722,677.81	3,186,321.60
303	722,557.22	3,186,304.90
304	722,511.96	3,186,304.46
305	722,451.71	3,186,288.50
306	722,376.67	3,186,257.46
307	722,317.10	3,186,196.26
308	722,243.32	3,186,089.53
309	722,214.78	3,185,984.09
310	722,171.17	3,185,877.94
311	722,171.46	3,185,862.72
312	722,142.35	3,185,786.87
313	722,053.29	3,185,680.28
314	722,008.12	3,185,664.61
315	721,948.74	3,185,603.41
316	721,889.74	3,185,512.20
317	721,861.60	3,185,376.31
318	721,863.14	3,185,285.83
319	721,864.68	3,185,195.77
320	721,896.50	3,185,090.64
321	721,897.74	3,185,015.80
322	721,899.28	3,184,925.32
323	721,917.45	3,184,745.06
324	721,918.41	3,184,684.60
325	721,919.37	3,184,624.56
326	721,920.92	3,184,534.07
327	721,953.02	3,184,414.14
328	722,000.39	3,184,294.93
329	722,047.49	3,184,190.09
330	722,094.29	3,184,100.90
331	722,140.52	3,184,041.30
332	722,202.70	3,183,937.17
333	722,264.50	3,183,863.07
334	722,295.93	3,183,788.38
335	722,387.43	3,183,729.65
336	722,432.88	3,183,730.52
337	722,539.38	3,183,686.88
338	722,613.86	3,183,748.36
339	722,643.64	3,183,778.97
340	722,748.70	3,183,810.59
341	722,838.84	3,183,842.34
342	722,929.09	3,183,858.88
343	723,019.52	3,183,875.42
344	723,125.15	3,183,877.02
345	723,147.88	3,183,877.41
346	719,725.47	3,181,790.61
347	715,568.62	3,179,195.98
348	714,531.80	3,178,568.36
349	714,173.30	3,178,174.57
350	713,315.49	3,177,804.29
351	709,624.68	3,176,211.15
352	709,286.86	3,176,011.49
353	709,115.71	3,176,036.07
354	708,545.24	3,175,726.98

Vértice	X	Y
355	704,683.00	3,173,634.32
356	704,198.24	3,173,459.89
357	703,836.83	3,173,204.67
358	703,526.59	3,172,812.08
359	703,314.84	3,172,365.92
360	701,609.72	3,170,815.34
361	700,965.03	3,169,875.77
362	700,764.83	3,169,583.99
363	700,582.16	3,169,270.84
364	700,566.20	3,169,243.48
365	700,504.11	3,169,137.05
366	700,219.46	3,168,662.05
367	700,129.47	3,168,218.05
368	700,316.00	3,163,118.61
369	700,409.22	3,162,126.93
370	700,747.43	3,160,189.35
371	701,231.57	3,158,642.95
372	702,477.76	3,154,377.16
373	702,805.00	3,153,180.33
374	702,779.04	3,153,030.38
375	702,701.95	3,152,930.18
376	701,380.75	3,151,864.28
377	701,288.20	3,151,778.78
378	701,070.65	3,151,773.10
379	696,042.64	3,151,909.13
380	694,893.32	3,151,940.52
381	694,731.79	3,147,897.23
382	694,703.51	3,147,189.94
383	694,448.14	3,140,183.43
384	700,049.75	3,140,742.16
385	703,911.00	3,141,079.06
386	706,066.72	3,141,049.34
387	706,297.04	3,140,973.82
388	707,894.21	3,140,479.21
389	708,324.65	3,140,339.51
390	709,749.40	3,137,078.85
391	696,466.13	3,131,985.64
392	694,876.94	3,132,855.90
393	687,219.61	3,141,056.26
394	687,211.29	3,141,813.14
395	688,147.46	3,144,208.37
396	688,088.43	3,145,085.50
397	686,932.98	3,146,460.22
398	687,371.54	3,146,831.31
399	686,612.49	3,148,273.50
400	686,537.67	3,148,389.90
401	685,742.28	3,149,627.47
402	683,582.61	3,152,721.31
403	681,946.89	3,155,187.08
404	680,170.10	3,157,824.49
405	680,155.62	3,157,845.99
406	675,981.90	3,167,718.68
407	675,808.24	3,167,909.61
408	675,634.17	3,168,128.19

Vértice	X	Y
409	675,603.72	3,168,200.93
410	675,928.27	3,167,836.42
411	676,766.73	3,169,649.45
412	676,554.81	3,170,072.03
413	676,678.58	3,170,372.00
414	676,545.62	3,170,531.50
415	677,104.30	3,171,248.20
416	677,044.96	3,171,620.57
417	676,980.02	3,172,028.12
418	676,046.75	3,172,238.10
419	676,050.39	3,171,259.33
420	675,844.61	3,171,974.69
421	675,202.33	3,172,518.02
422	673,631.01	3,174,042.90
423	672,846.78	3,174,307.74
424	671,526.34	3,174,626.68
425	670,376.49	3,174,824.34
426	670,081.95	3,174,958.29
427	669,980.01	3,175,260.94
428	670,670.72	3,176,701.38
429	670,853.14	3,177,236.82
430	670,768.27	3,178,037.41
431	670,761.78	3,178,479.71
432	670,820.79	3,178,950.23
433	670,797.54	3,179,365.01
434	670,544.54	3,179,997.24
435	670,199.78	3,180,241.03
436	669,615.00	3,180,232.49
437	669,074.94	3,180,501.11
438	668,608.80	3,180,715.54
439	668,056.60	3,180,984.03
440	667,759.05	3,181,339.17
441	667,681.58	3,181,642.20
442	666,061.81	3,182,448.40
443	665,839.41	3,182,666.42
444	665,184.44	3,182,463.54
445	664,964.01	3,182,543.36
446	664,124.83	3,183,305.63
447	663,474.19	3,183,902.92
448	663,039.86	3,184,230.40
449	662,400.02	3,184,691.46
450	662,051.55	3,185,013.56
451	661,512.84	3,185,425.58
452	660,966.04	3,185,866.47
453	664,427.76	3,185,874.76
454	664,424.09	3,186,133.46
455	664,419.88	3,186,431.06
456	663,011.91	3,186,387.94
457	663,062.34	3,194,407.59
458	660,343.35	3,194,405.11
459	659,492.06	3,194,404.33
460	659,506.26	3,191,901.56
461	659,500.20	3,186,781.45
462	659,349.97	3,186,833.38

Vértice	X	Y
463	658,951.65	3,187,463.82
464	658,731.74	3,187,516.11
465	658,035.03	3,186,815.39
466	657,818.88	3,186,591.26
467	657,751.46	3,186,175.63
468	657,486.96	3,185,923.20
469	656,997.24	3,184,313.00
470	656,966.34	3,184,246.43
471	656,913.78	3,184,133.16
472	656,884.81	3,184,070.73
473	656,855.21	3,184,006.95
474	656,927.90	3,184,035.58
475	656,980.72	3,183,732.17
476	657,008.44	3,183,483.72
477	656,133.43	3,183,333.68
478	655,694.62	3,183,355.44
479	655,280.53	3,183,349.89
480	654,913.77	3,183,433.92
481	654,910.90	3,183,434.57
482	654,773.55	3,183,466.04
483	654,596.31	3,183,506.65
484	653,839.77	3,183,607.19
485	650,801.94	3,184,450.06
486	651,229.29	3,185,209.74
487	656,292.13	3,194,209.75
488	664,893.82	3,209,500.64
489	664,897.24	3,209,500.73
490	664,991.59	3,209,551.08
491	665,032.86	3,209,583.32
492	665,036.48	3,209,654.58
493	665,081.97	3,209,715.89
494	665,111.57	3,209,753.24
495	665,154.78	3,209,811.88
496	665,207.45	3,209,857.47
497	665,253.59	3,209,873.96
498	665,320.81	3,209,874.93
499	665,404.48	3,209,860.31
500	665,474.44	3,209,832.30
501	665,539.49	3,209,822.69
502	665,590.53	3,209,820.78
503	665,657.26	3,209,856.03
504	665,738.20	3,209,870.38
505	665,863.37	3,209,872.19
506	665,928.38	3,209,865.21
507	666,002.94	3,209,839.92
508	666,056.82	3,209,801.13
509	666,106.23	3,209,751.73
510	666,164.98	3,209,697.20
511	666,241.97	3,209,664.02
512	666,314.55	3,209,614.96
513	666,398.68	3,209,568.71
514	666,485.48	3,209,498.75
515	666,580.90	3,209,473.76
516	666,678.91	3,209,430.34

Vértice	X	Y
517	666,756.36	3,209,365.53
518	666,829.45	3,209,282.19
519	666,917.09	3,209,154.23
520	666,974.41	3,209,039.02
521	667,008.47	3,208,928.74
522	667,066.18	3,208,787.16
523	667,100.47	3,208,661.06
524	667,148.67	3,208,535.16
525	667,201.93	3,208,380.33
526	667,212.12	3,208,317.18
527	667,243.45	3,208,235.88
528	667,265.46	3,208,157.07
529	667,289.18	3,208,120.50
530	667,302.19	3,208,023.10
531	667,335.65	3,207,955.01
532	667,345.95	3,207,883.95
533	667,354.17	3,207,797.04
534	667,375.85	3,207,741.97
535	667,358.29	3,207,673.14
536	667,336.18	3,207,598.97
537	667,304.99	3,207,511.48
538	667,283.41	3,207,400.40
539	667,240.51	3,207,320.65
540	667,048.49	3,207,288.85
541	666,951.61	3,207,253.16
542	666,831.47	3,207,222.41
543	666,778.72	3,207,182.08
544	666,758.38	3,207,144.87
545	666,716.73	3,207,138.99
546	666,725.44	3,207,017.79
547	666,733.84	3,206,917.69
548	666,739.82	3,206,825.47
549	666,764.03	3,206,754.61
550	666,830.06	3,206,679.09
551	666,921.52	3,206,609.20
552	667,003.13	3,206,578.74
553	667,098.35	3,206,569.57
554	667,179.35	3,206,581.29
555	667,248.99	3,206,577.03
556	667,242.72	3,206,529.46
557	667,194.79	3,206,476.02
558	667,144.55	3,206,422.54
559	667,073.40	3,206,371.40
560	667,083.40	3,206,321.43
561	667,166.14	3,206,372.75
562	667,251.17	3,206,426.73
563	667,324.87	3,206,462.08
564	667,419.25	3,206,510.93
565	667,488.92	3,206,504.03
566	667,547.04	3,206,494.33
567	667,605.24	3,206,479.35
568	667,625.38	3,206,529.75
569	667,636.17	3,206,585.30
570	667,660.87	3,206,641.04

Vértice	X	Y
571	667,655.73	3,206,675.25
572	667,700.84	3,206,762.94
573	667,764.64	3,206,840.36
574	667,837.76	3,206,915.27
575	667,927.11	3,206,990.42
576	668,011.94	3,207,057.59
577	668,099.00	3,207,130.07
578	668,181.01	3,207,231.49
579	668,226.49	3,207,292.82
580	668,283.46	3,207,362.23
581	668,321.91	3,207,428.72
582	668,378.56	3,207,519.22
583	668,417.01	3,207,585.72
584	668,448.23	3,207,670.58
585	668,477.14	3,207,755.40
586	668,509.06	3,207,792.79
587	668,533.32	3,207,877.54
588	668,566.40	3,207,994.07
589	668,585.14	3,208,139.40
590	668,572.70	3,208,197.25
591	668,583.17	3,208,273.88
592	668,625.91	3,208,364.18
593	668,664.20	3,208,441.23
594	668,681.32	3,208,539.07
595	668,641.98	3,208,533.21
596	668,678.42	3,208,578.59
597	668,705.62	3,208,621.18
598	668,716.36	3,208,679.36
599	668,754.96	3,208,735.32
600	668,819.83	3,208,738.90
601	668,873.65	3,208,705.41
602	668,959.93	3,208,672.39
603	669,065.30	3,208,602.72
604	669,133.42	3,208,543.06
605	669,229.52	3,208,473.27
606	669,311.82	3,208,395.35
607	669,405.37	3,208,341.34
608	669,520.36	3,208,248.09
609	669,540.00	3,208,174.53
610	669,612.76	3,208,114.94
611	669,685.72	3,208,042.17
612	669,795.73	3,207,972.58
613	669,867.88	3,207,955.18
614	669,951.92	3,207,916.86
615	670,048.15	3,207,839.16
616	670,130.65	3,207,748.07
617	670,232.02	3,207,636.16
618	670,286.71	3,207,544.65
619	670,314.13	3,207,415.82
620	670,343.59	3,207,305.49
621	670,330.26	3,207,265.73
622	670,354.70	3,207,181.69
623	670,371.78	3,207,123.92
624	670,374.76	3,207,079.13

Vértice	X	Y
625	670,433.24	3,207,045.71
626	670,484.52	3,207,028.00
627	670,558.28	3,207,058.11
628	670,711.43	3,207,052.46
629	670,782.88	3,207,082.54
630	670,940.54	3,207,084.88
631	671,132.83	3,207,098.28
632	671,287.82	3,207,124.32
633	671,403.44	3,207,147.14
634	671,563.10	3,207,170.62
635	671,657.62	3,207,208.96
636	671,719.63	3,207,249.44
637	671,783.72	3,207,305.78
638	671,817.67	3,207,361.68
639	671,837.44	3,207,435.82
640	671,873.79	3,207,486.48
641	671,912.26	3,207,550.35
642	671,946.40	3,207,593.06
643	672,024.56	3,207,639.07
644	672,136.95	3,207,722.51
645	672,262.81	3,207,835.16
646	672,352.08	3,207,912.99
647	672,416.21	3,207,966.70
648	672,420.41	3,207,995.77
649	672,493.53	3,208,068.08
650	672,538.80	3,208,142.61
651	672,605.40	3,208,185.81
652	672,632.59	3,208,228.41
653	672,713.33	3,208,256.00
654	672,781.48	3,208,196.36
655	672,840.47	3,208,128.67
656	672,897.41	3,208,042.49
657	672,968.35	3,207,951.24
658	673,041.73	3,207,852.12
659	673,096.36	3,207,765.91
660	673,158.55	3,207,640.24
661	673,206.27	3,207,551.28
662	673,258.74	3,207,454.49
663	673,338.05	3,207,424.03
664	673,421.79	3,207,406.83
665	673,454.05	3,207,420.50
666	673,462.14	3,207,499.75
667	673,495.56	3,207,589.93
668	673,524.91	3,207,643.12
669	673,586.60	3,207,704.71
670	673,677.22	3,207,692.89
671	673,764.64	3,207,739.05
672	673,872.30	3,207,827.71
673	674,003.57	3,207,887.72
674	674,091.83	3,207,878.51
675	674,208.12	3,207,856.53
676	674,352.62	3,207,808.60
677	674,462.07	3,207,778.61
678	674,564.08	3,207,780.16

Vértice	X	Y
679	674,707.87	3,207,779.70
680	674,812.04	3,207,791.83
681	674,915.89	3,207,825.06
682	674,962.38	3,207,817.85
683	675,006.71	3,207,800.07
684	675,081.31	3,207,774.82
685	675,148.54	3,207,775.85
686	675,220.05	3,207,800.67
687	675,327.23	3,207,768.02
688	675,408.90	3,207,734.97
689	675,499.88	3,207,699.44
690	675,620.81	3,207,677.54
691	675,748.89	3,207,642.57
692	675,863.18	3,207,599.48
693	675,989.11	3,207,553.93
694	676,096.40	3,207,513.37
695	676,217.37	3,207,488.84
696	676,278.30	3,207,447.58
697	676,388.00	3,207,401.78
698	676,441.33	3,207,402.60
699	676,506.65	3,207,377.22
700	676,583.29	3,207,370.49
701	676,661.88	3,207,387.52
702	676,716.88	3,207,430.56
703	676,830.77	3,207,413.85
704	676,963.33	3,207,389.51
705	677,119.21	3,207,357.62
706	677,191.45	3,207,334.99
707	677,243.39	3,207,275.13
708	677,315.88	3,207,236.68
709	677,331.05	3,207,155.15
710	677,332.19	3,207,081.31
711	677,351.83	3,207,010.40
712	677,401.42	3,206,953.14
713	677,414.43	3,207,011.37
714	677,463.98	3,206,956.74
715	677,508.48	3,206,928.42
716	677,541.96	3,206,862.99
717	677,641.79	3,206,856.62
718	677,739.33	3,206,847.57
719	677,825.21	3,206,843.63
720	677,876.06	3,206,854.96
721	677,886.84	3,206,907.88
722	677,914.33	3,206,929.40
723	677,947.85	3,207,011.69
724	678,030.71	3,207,052.53
725	678,129.97	3,207,083.08
726	678,187.89	3,207,086.61
727	678,268.84	3,207,101.05
728	678,331.69	3,207,086.20
729	678,388.11	3,207,036.96
730	678,448.65	3,207,022.07
731	678,502.42	3,206,993.89
732	678,556.29	3,206,960.44

Vértice	X	Y
733	678,631.63	3,206,887.76
734	678,669.42	3,206,843.50
735	678,680.01	3,206,759.27
736	678,658.01	3,206,682.44
737	678,654.55	3,206,605.89
738	678,651.31	3,206,516.17
739	678,647.32	3,206,473.90
740	678,676.01	3,206,418.96
741	678,678.94	3,206,379.44
742	678,688.87	3,206,337.39
743	678,724.06	3,206,311.56
744	678,781.99	3,206,315.10
745	678,823.98	3,206,299.93
746	678,843.14	3,206,260.66
747	678,868.93	3,206,242.60
748	678,910.35	3,206,264.34
749	678,972.50	3,206,294.32
750	678,999.92	3,206,321.12
751	679,055.57	3,206,321.99
752	679,080.63	3,206,351.39
753	679,122.08	3,206,370.50
754	679,144.82	3,206,399.87
755	679,199.98	3,206,432.37
756	679,262.42	3,206,443.90
757	679,325.36	3,206,423.78
758	679,367.63	3,206,390.15
759	679,423.44	3,206,380.46
760	679,432.17	3,206,374.98
761	679,453.02	3,206,276.42
762	679,503.68	3,206,139.36
763	679,604.83	3,205,912.60
764	679,612.29	3,205,683.95
765	679,714.38	3,205,504.56
766	679,724.41	3,205,278.49
767	679,911.53	3,205,143.56
768	680,050.52	3,205,006.61
769	680,062.39	3,204,782.26
770	680,076.26	3,204,560.90
771	680,130.19	3,204,382.03
772	680,183.75	3,204,203.58
773	680,321.64	3,204,066.19
774	680,459.72	3,203,881.87
775	680,552.63	3,203,791.15
776	680,840.90	3,203,576.20
777	680,841.96	3,203,390.16
778	680,851.20	3,203,120.95
779	680,901.28	3,202,939.91
780	680,951.91	3,202,759.30
781	681,000.90	3,202,623.91
782	681,188.76	3,202,445.45
783	681,373.73	3,202,450.89
784	681,602.81	3,202,407.14
785	681,879.08	3,202,413.60
786	682,017.22	3,202,416.63

Vértice	X	Y
787	682,155.36	3,202,420.07
788	682,524.38	3,202,430.56
789	682,659.97	3,202,571.40
790	682,842.54	3,202,715.95
791	682,978.30	3,202,857.65
792	683,159.97	3,203,000.07
793	683,250.19	3,203,045.91
794	683,522.45	3,203,187.24
795	683,517.90	3,203,414.25
796	683,513.22	3,203,591.77
797	683,600.71	3,203,773.31
798	683,824.53	3,204,000.14
799	684,102.49	3,204,015.57
800	684,329.54	3,204,004.82
801	684,558.06	3,203,994.95
802	684,743.59	3,203,952.67
803	684,885.57	3,203,773.54
804	684,980.35	3,203,638.05
805	685,030.09	3,203,459.13
806	685,034.35	3,203,239.73
807	685,128.02	3,203,151.16
808	685,268.52	3,203,018.10
809	685,454.99	3,202,884.09
810	685,640.66	3,202,834.22
811	685,870.84	3,202,838.35
812	686,101.41	3,202,841.64
813	686,285.55	3,202,887.32
814	686,328.34	3,203,070.69
815	686,420.15	3,203,074.29
816	686,741.56	3,203,084.14
817	686,926.01	3,203,086.71
818	687,246.47	3,203,097.82
819	687,338.16	3,202,925.93
820	687,472.92	3,202,805.07
821	687,702.38	3,202,808.38
822	687,975.31	3,202,905.85
823	688,109.37	3,203,090.72
824	688,290.44	3,203,186.70
825	688,471.14	3,203,282.27
826	688,587.54	3,203,330.29
827	688,619.92	3,203,373.92
828	688,665.43	3,203,435.26
829	688,673.87	3,203,504.69
830	688,732.76	3,203,547.03
831	688,770.96	3,203,580.45
832	688,880.55	3,203,676.32
833	689,036.61	3,203,708.90
834	689,263.64	3,203,768.44
835	689,292.45	3,203,780.75
836	689,391.63	3,203,820.00
837	689,481.42	3,203,872.95
838	689,620.71	3,203,933.10
839	689,971.15	3,204,216.48
840	689,950.49	3,206,056.94

Vértice	X	Y
841	689,792.97	3,206,780.85
842	689,744.81	3,207,142.04
843	689,561.33	3,207,965.32
844	689,471.37	3,208,348.24
845	689,369.26	3,208,565.61
846	689,354.25	3,209,105.38
847	689,306.13	3,209,295.73
848	689,329.12	3,209,480.49
849	689,279.99	3,209,664.90
850	689,292.30	3,209,764.06
851	689,307.75	3,210,089.93
852	689,345.72	3,210,301.57
853	689,357.58	3,210,461.61
854	689,495.02	3,210,648.25
855	689,577.73	3,210,784.09
856	689,617.64	3,211,012.26
857	689,616.45	3,211,242.29
858	689,616.18	3,211,473.18
859	689,567.27	3,211,655.48
860	689,378.46	3,211,880.30
861	689,279.58	3,212,151.43
862	689,232.70	3,212,335.46
863	689,187.09	3,212,520.78
864	689,091.72	3,212,748.83
865	688,951.06	3,212,883.53
866	688,814.21	3,213,069.46
867	688,761.87	3,213,201.39
868	688,707.66	3,213,424.63
869	688,700.85	3,213,441.87
870	690,039.88	3,214,409.07
871	690,546.79	3,215,089.85
872	690,537.51	3,215,940.55
873	691,041.60	3,216,851.79
874	691,379.08	3,217,423.24
875	691,887.55	3,218,120.62
876	692,739.77	3,218,816.62
877	693,076.21	3,219,507.37
878	693,928.65	3,220,202.20
879	694,440.75	3,220,547.92
880	695,128.20	3,220,551.57
881	695,810.01	3,221,069.84
882	696,491.77	3,221,588.15
883	696,828.13	3,222,276.07
884	696,910.53	3,222,401.98
885	696,935.72	3,222,304.14
886	697,053.18	3,222,049.88
887	697,185.87	3,221,913.87
888	697,267.11	3,221,844.22
889	697,348.71	3,221,774.58
890	697,426.38	3,221,675.27
891	697,555.68	3,221,510.45
892	697,655.22	3,221,348.92
893	697,643.37	3,221,260.75
894	697,731.23	3,221,011.48

Vértice	X	Y
895	697,862.82	3,220,876.31
896	697,917.87	3,220,839.62
897	698,155.88	3,220,811.59
898	698,404.12	3,220,632.77
899	698,476.90	3,220,505.04
900	698,554.21	3,220,406.15
901	698,708.05	3,220,209.20
902	698,885.50	3,219,980.10
903	699,006.39	3,219,788.08
904	699,074.49	3,219,631.52
905	699,167.85	3,219,442.83
906	699,206.34	3,219,290.82
907	699,215.05	3,219,142.11
908	699,182.29	3,218,910.63
909	699,162.71	3,218,765.66
910	699,150.84	3,218,678.75
911	699,225.52	3,218,582.36
912	699,296.81	3,218,456.30
913	699,453.49	3,218,290.70
914	699,539.23	3,218,303.03
915	699,537.81	3,218,291.32
916	699,523.68	3,218,174.78
917	699,564.76	3,218,023.67
918	699,554.37	3,217,937.64
919	699,566.40	3,217,790.67
920	699,662.33	3,217,604.57
921	699,732.62	3,217,451.43
922	699,838.76	3,217,351.78
923	699,898.48	3,217,344.59
924	699,900.16	3,217,260.65
925	700,189.44	3,216,844.05
926	700,197.54	3,216,496.56
927	700,135.79	3,216,149.11
928	700,139.58	3,215,942.38
929	700,147.20	3,215,462.08
930	700,149.91	3,215,189.77
931	700,294.59	3,214,713.56
932	700,440.52	3,214,369.31
933	700,654.16	3,214,096.04
934	700,801.48	3,213,683.31
935	700,880.09	3,213,268.54
936	700,954.14	3,213,061.76
937	700,958.89	3,212,853.77
938	700,970.41	3,212,301.22
939	700,976.99	3,211,956.66
940	700,982.37	3,211,681.02
941	700,986.35	3,211,474.29
942	700,991.72	3,211,199.06
943	701,071.34	3,210,717.07
944	701,220.52	3,210,370.77
945	701,502.23	3,210,100.39
946	701,780.67	3,209,900.15
947	701,785.95	3,209,674.29
948	704,043.12	3,209,674.30

Vértice	X	Y
949	704,043.13	3,207,674.30
950	702,122.52	3,207,674.30
951	702,185.57	3,207,585.92
952	702,017.37	3,207,608.73
953	701,749.34	3,207,328.30
954	701,462.94	3,206,895.72
955	701,434.82	3,206,663.90
956	701,236.56	3,206,557.46
957	701,863.54	3,206,557.46
958	701,863.56	3,202,557.47
959	699,195.93	3,202,557.47
960	699,481.12	3,202,061.70
961	699,731.50	3,201,567.00
962	700,067.21	3,201,141.88
963	700,250.08	3,200,733.99
964	700,432.98	3,200,325.68
965	700,453.74	3,199,858.73
966	700,407.51	3,199,477.73
967	700,361.27	3,199,097.17
968	700,287.53	3,198,488.60
969	700,195.53	3,197,730.01
970	700,103.86	3,196,973.55
971	699,975.67	3,195,917.04
972	699,902.70	3,195,314.41
973	699,866.21	3,195,013.52
974	699,717.65	3,194,421.86
975	699,373.04	3,193,474.55
976	698,971.61	3,192,688.25
977	698,607.05	3,192,202.01
978	698,261.30	3,191,866.23
979	697,924.68	3,191,605.04
980	697,588.42	3,191,343.88
981	697,393.92	3,190,990.41
982	697,292.17	3,190,776.81
983	697,298.11	3,190,176.41
984	697,287.15	3,189,430.67
985	697,433.72	3,188,740.89
986	697,711.43	3,187,885.89
987	698,032.26	3,187,398.70
988	698,286.88	3,186,994.53
989	698,458.54	3,186,530.60
990	698,488.81	3,186,154.74
991	698,611.69	3,185,918.33
992	698,765.15	3,185,311.15
993	698,945.13	3,184,928.56
994	699,050.77	3,184,558.23
995	699,368.83	3,184,077.78
996	699,612.20	3,183,608.32
997	699,938.58	3,183,199.50
998	700,125.14	3,182,882.58
999	700,228.53	3,182,505.45
1000	700,322.96	3,182,053.31
1001	700,277.55	3,181,715.06
1002	700,232.37	3,181,384.43

Vértice	X	Y
1003	700,261.07	3,181,038.15
1004	700,716.04	3,180,418.00
1005	701,040.80	3,180,001.98
1006	701,340.01	3,179,556.88
1007	705,102.12	3,179,556.90
1008	705,102.12	3,185,556.88
1009	707,102.11	3,185,556.88
1010	707,102.11	3,186,551.32
1011	707,102.11	3,188,556.87
1012	706,102.11	3,188,556.87
1013	706,102.11	3,192,556.86
1014	709,102.10	3,192,556.87
1015	709,102.11	3,184,556.90
1016	710,102.11	3,184,556.90
1017	710,102.11	3,187,556.89
1018	711,102.10	3,187,556.89
1019	711,102.10	3,189,556.88
1020	714,102.09	3,189,556.89
1021	714,102.08	3,191,556.89
1022	717,102.07	3,191,556.90
1023	717,102.07	3,191,735.81
1024	716,764.50	3,191,846.66
1025	716,574.17	3,192,096.87
1026	716,091.87	3,192,458.36
1027	715,823.55	3,192,718.54
1028	715,630.07	3,192,969.55
1029	714,950.43	3,193,584.13
1030	714,539.31	3,193,938.12
1031	713,716.56	3,194,647.39
1032	713,249.31	3,195,161.94
1033	712,706.91	3,195,686.12
1034	711,969.49	3,196,464.74
1035	711,652.88	3,196,963.50
1036	711,312.82	3,197,310.85
1037	711,125.33	3,197,640.70
1038	711,003.61	3,197,885.89
1039	710,877.62	3,198,671.09
1040	710,867.99	3,199,137.41
1041	710,909.89	3,199,441.84
1042	710,930.74	3,199,594.05
1043	710,918.78	3,199,601.04
1044	711,053.26	3,199,698.85
1045	711,105.38	3,199,894.14
1046	711,148.24	3,199,982.05
1047	711,221.11	3,200,056.97
1048	711,278.49	3,200,175.18
1049	711,307.17	3,200,234.91
1050	711,365.23	3,200,325.64
1051	711,394.47	3,200,354.93
1052	711,467.35	3,200,429.01
1053	711,525.80	3,200,488.44
1054	711,584.25	3,200,548.30
1055	711,627.54	3,200,622.26
1056	711,685.71	3,200,696.92

Vértice	X	Y
1057	711,743.53	3,200,801.18
1058	711,756.42	3,200,919.84
1059	711,769.32	3,201,038.07
1060	711,767.07	3,201,171.26
1061	711,764.45	3,201,334.04
1062	711,760.23	3,201,584.34
1063	711,758.25	3,201,702.30
1064	711,756.28	3,201,820.26
1065	711,754.56	3,201,923.85
1066	711,782.07	3,202,057.16
1067	711,854.65	3,202,177.34
1068	711,941.93	3,202,296.94
1069	712,015.34	3,202,372.30
1070	712,088.56	3,202,447.24
1071	712,176.65	3,202,522.87
1072	712,264.84	3,202,612.89
1073	712,369.45	3,202,655.49
1074	712,401.95	3,202,702.77
1075	712,461.33	3,202,789.14
1076	712,553.64	3,202,839.34
1077	712,598.41	3,202,973.66
1078	712,599.97	3,202,880.86
1079	712,600.30	3,202,852.53
1080	712,615.29	3,202,796.13
1081	712,658.81	3,202,726.30
1082	712,716.71	3,202,642.78
1083	712,788.58	3,202,559.09
1084	712,818.03	3,202,475.05
1085	712,861.36	3,202,405.22
1086	712,918.82	3,202,336.07
1087	712,962.15	3,202,266.24
1088	713,019.13	3,202,253.33
1089	713,076.45	3,202,212.10
1090	713,104.98	3,202,198.24
1091	713,176.50	3,202,143.31
1092	713,247.63	3,202,130.25
1093	713,304.86	3,202,103.39
1094	713,390.46	3,202,062.26
1095	713,405.15	3,201,992.32
1096	713,420.35	3,201,894.48
1097	713,434.44	3,201,866.83
1098	713,448.65	3,201,782.92
1099	713,492.76	3,201,671.24
1100	713,550.44	3,201,560.22
1101	713,607.48	3,201,463.58
1102	713,621.98	3,201,394.06
1103	713,666.01	3,201,296.76
1104	713,709.80	3,201,212.98
1105	713,753.16	3,201,102.12
1106	713,810.43	3,201,033.40
1107	713,824.98	3,200,991.37
1108	713,853.98	3,200,922.13
1109	713,868.45	3,200,894.48
1110	713,882.59	3,200,783.93

Vértice	X	Y
1111	713,882.92	3,200,756.02
1112	713,940.22	3,200,645.85
1113	713,997.24	3,200,591.08
1114	714,068.78	3,200,536.15
1115	714,140.77	3,200,466.86
1116	714,183.25	3,200,453.69
1117	714,253.79	3,200,482.49
1118	714,352.50	3,200,497.85
1119	714,422.99	3,200,499.16
1120	714,479.36	3,200,499.79
1121	714,535.83	3,200,514.79
1122	714,619.49	3,200,558.22
1123	714,674.62	3,200,615.50
1124	714,701.86	3,200,671.83
1125	714,701.23	3,200,755.56
1126	714,700.42	3,200,839.29
1127	714,699.94	3,200,895.11
1128	714,698.72	3,201,020.70
1129	714,712.30	3,201,090.74
1130	714,711.52	3,201,202.80
1131	714,711.64	3,201,216.34
1132	714,668.34	3,201,313.66
1133	714,625.26	3,201,369.11
1134	714,568.72	3,201,437.84
1135	714,525.91	3,201,479.34
1136	714,482.84	3,201,534.37
1137	714,440.09	3,201,561.91
1138	714,397.27	3,201,603.41
1139	714,325.71	3,201,700.21
1140	714,296.81	3,201,783.84
1141	714,296.70	3,201,839.66
1142	714,296.21	3,201,895.91
1143	714,286.17	3,201,950.86
1144	714,294.07	3,201,956.03
1145	714,307.61	3,201,974.98
1146	714,301.07	3,201,998.83
1147	714,275.82	3,202,016.61
1148	714,261.65	3,202,029.42
1149	714,257.43	3,202,036.66
1150	714,249.66	3,202,058.22
1151	714,247.75	3,202,135.84
1152	714,240.24	3,202,185.75
1153	714,237.50	3,202,206.75
1154	714,231.00	3,202,227.21
1155	714,228.46	3,202,276.00
1156	714,212.73	3,202,287.09
1157	714,200.67	3,202,276.30
1158	714,186.14	3,202,266.27
1159	714,173.22	3,202,249.99
1160	714,146.56	3,202,242.48
1161	714,168.47	3,202,201.72
1162	714,176.52	3,202,173.34
1163	714,179.01	3,202,120.32
1164	714,152.03	3,202,146.57

Vértice	X	Y
1165	714,123.37	3,202,174.22
1166	714,094.82	3,202,201.76
1167	714,074.37	3,202,221.50
1168	714,051.82	3,202,243.26
1169	713,994.61	3,202,298.45
1170	713,937.41	3,202,353.64
1171	713,894.34	3,202,409.09
1172	713,823.36	3,202,464.45
1173	713,780.29	3,202,519.91
1174	713,708.87	3,202,589.21
1175	713,679.86	3,202,659.31
1176	713,665.05	3,202,715.71
1177	713,650.50	3,202,757.73
1178	713,592.96	3,202,841.26
1179	713,563.76	3,202,911.35
1180	713,520.16	3,202,995.55
1181	713,462.51	3,203,065.12
1182	713,404.96	3,203,149.06
1183	713,361.40	3,203,190.97
1184	713,289.91	3,203,274.66
1185	713,288.60	3,203,345.27
1186	713,274.39	3,203,359.39
1187	713,202.60	3,203,429.11
1188	713,101.94	3,203,541.02
1189	713,101.42	3,203,569.35
1190	713,098.73	3,203,724.94
1191	713,096.80	3,203,910.16
1192	713,095.68	3,203,980.77
1193	713,080.08	3,204,079.87
1194	713,078.10	3,204,207.56
1195	713,063.02	3,204,278.76
1196	713,061.89	3,204,349.79
1197	713,004.41	3,204,420.63
1198	712,961.14	3,204,477.35
1199	712,874.84	3,204,547.66
1200	712,860.45	3,204,561.35
1201	712,817.08	3,204,603.69
1202	712,759.39	3,204,645.34
1203	712,715.68	3,204,716.01
1204	712,672.56	3,204,744.40
1205	712,585.82	3,204,829.08
1206	712,542.36	3,204,885.80
1207	712,498.47	3,204,956.47
1208	712,468.18	3,205,055.72
1209	712,467.14	3,205,112.38
1210	712,466.27	3,205,169.46
1211	712,450.47	3,205,269.83
1212	712,377.59	3,205,369.57
1213	712,320.25	3,205,382.89
1214	712,219.96	3,205,395.42
1215	712,119.32	3,205,436.71
1216	712,032.81	3,205,479.10
1217	711,974.94	3,205,521.18
1218	711,931.37	3,205,563.94

Vértice	X	Y
1219	711,829.76	3,205,648.78
1220	711,756.78	3,205,733.71
1221	711,712.78	3,205,790.43
1222	711,639.88	3,205,860.99
1223	711,567.76	3,205,889.27
1224	711,510.76	3,205,874.26
1225	711,525.34	3,205,860.15
1226	711,483.70	3,205,787.91
1227	711,455.94	3,205,729.88
1228	711,457.01	3,205,671.61
1229	711,422.17	3,205,705.16
1230	711,375.99	3,205,779.17
1231	711,357.87	3,205,805.25
1232	711,345.24	3,205,823.44
1233	711,435.87	3,205,779.84
1234	711,374.54	3,205,868.80
1235	711,313.03	3,205,957.34
1236	711,252.26	3,206,015.86
1237	711,190.95	3,206,103.98
1238	711,129.37	3,206,206.89
1239	711,068.79	3,206,264.99
1240	711,022.82	3,206,338.16
1241	710,976.85	3,206,411.33
1242	710,975.27	3,206,487.01
1243	710,957.54	3,206,622.87
1244	710,955.90	3,206,712.51
1245	710,949.55	3,206,741.62
1246	711,056.93	3,206,995.86
1247	710,921.09	3,207,011.53
1248	710,920.72	3,207,039.21
1249	710,918.47	3,207,172.40
1250	710,903.32	3,207,187.35
1251	710,886.61	3,207,277.13
1252	710,854.68	3,207,396.23
1253	710,822.64	3,207,500.96
1254	710,791.34	3,207,575.24
1255	710,759.76	3,207,664.75
1256	710,713.13	3,207,753.99
1257	710,666.90	3,207,841.96
1258	710,621.33	3,207,913.87
1259	710,604.81	3,208,003.65
1260	710,587.83	3,208,108.65
1261	710,541.39	3,208,197.47
1262	710,511.21	3,208,211.29
1263	710,465.59	3,208,255.29
1264	710,390.60	3,208,268.72
1265	710,299.30	3,208,299.62
1266	710,192.67	3,208,345.47
1267	710,147.02	3,208,360.70
1268	710,040.90	3,208,419.25
1269	710,011.17	3,208,418.28
1270	709,742.95	3,208,449.95
1271	709,749.52	3,208,461.30
1272	709,882.97	3,208,739.49

Vértice	X	Y
1273	709,946.21	3,209,084.91
1274	709,873.49	3,209,289.98
1275	709,729.15	3,209,630.35
1276	709,447.98	3,209,899.71
1277	709,167.31	3,210,173.32
1278	709,119.92	3,210,265.24
1279	709,119.92	3,209,269.59
1280	708,519.92	3,209,269.59
1281	708,519.92	3,209,769.59
1282	708,516.07	3,209,769.59
1283	707,319.92	3,209,769.57
1284	706,619.92	3,209,769.57
1285	706,619.92	3,209,871.24
1286	706,619.92	3,210,469.57
1287	706,609.59	3,210,469.57
1288	706,609.59	3,210,844.77
1289	705,519.92	3,210,844.77
1290	705,519.91	3,212,769.56
1291	707,319.91	3,212,769.57
1292	707,619.91	3,212,769.58
1293	707,619.91	3,212,269.58
1294	707,999.00	3,212,269.58
1295	707,881.86	3,212,494.33
1296	707,595.63	3,213,039.81
1297	707,238.65	3,213,655.50
1298	707,023.65	3,214,066.94
1299	706,947.91	3,214,413.65
1300	706,938.95	3,214,900.28
1301	706,794.35	3,215,242.79
1302	706,511.39	3,215,581.54
1303	706,298.78	3,215,853.05
1304	706,085.74	3,216,190.10
1305	705,944.07	3,216,391.83
1306	705,663.20	3,216,720.49
1307	705,448.34	3,217,067.67
1308	705,371.06	3,217,420.28
1309	705,294.59	3,217,769.52
1310	705,152.15	3,217,974.63
1311	704,802.49	3,218,174.34
1312	704,453.69	3,218,305.99
1313	704,314.12	3,218,372.44
1314	703,833.59	3,218,349.09
1315	703,624.71	3,218,479.87
1316	703,412.59	3,218,751.01
1317	703,270.59	3,218,954.88
1318	703,260.71	3,219,375.93
1319	703,252.44	3,219,727.24
1320	703,241.56	3,220,152.08
1321	703,233.70	3,220,438.26
1322	703,228.12	3,220,686.25
1323	703,276.40	3,220,680.51
1324	703,309.92	3,220,706.48
1325	703,343.44	3,220,942.22
1326	703,423.41	3,221,082.78

Vértice	X	Y
1327	703,375.65	3,221,178.36
1328	703,365.53	3,221,330.01
1329	703,360.27	3,221,511.35
1330	703,376.18	3,221,630.05
1331	703,400.13	3,221,808.11
1332	703,427.82	3,222,015.83
1333	703,366.18	3,222,235.08
1334	703,292.57	3,222,364.88
1335	703,189.36	3,222,498.81
1336	703,038.57	3,222,729.59
1337	702,904.67	3,222,866.78
1338	702,804.10	3,223,030.36
1339	702,673.22	3,223,196.79
1340	702,594.21	3,223,296.47
1341	702,496.85	3,223,489.30
1342	702,478.84	3,223,583.29
1343	702,390.77	3,223,838.87
1344	702,398.28	3,224,117.71
1345	702,428.25	3,224,333.93
1346	702,436.27	3,224,394.97
1347	702,421.81	3,224,519.48
1348	702,386.12	3,224,710.86
1349	702,289.07	3,224,907.91
1350	702,213.42	3,225,038.53
1351	702,103.36	3,225,141.89
1352	702,033.07	3,225,306.44
1353	701,929.22	3,225,447.13
1354	701,835.52	3,225,675.55
1355	701,816.59	3,225,770.37
1356	701,824.24	3,225,831.41

Vértice	X	Y
1357	701,809.22	3,225,956.75
1358	701,767.42	3,226,115.88
1359	701,699.41	3,226,309.64
1360	701,604.97	3,226,538.47
1361	701,608.89	3,226,568.99
1362	701,529.47	3,226,672.48
1363	701,405.21	3,226,908.82
1364	701,378.80	3,226,943.45
1365	701,272.79	3,227,082.00
1366	701,204.38	3,227,277.45
1367	701,166.13	3,227,468.36
1368	701,116.50	3,227,567.30
1369	701,006.23	3,227,674.05
1370	700,918.50	3,227,712.26
1371	700,747.09	3,227,823.86
1372	700,568.73	3,227,876.14
1373	700,447.29	3,227,890.08
1374	700,358.13	3,227,868.85
1375	700,553.73	3,228,170.22
1376	700,460.65	3,229,389.50
1377	700,426.02	3,229,843.15
1378	700,551.99	3,229,964.54
1379	700,644.41	3,229,939.92
1380	700,671.85	3,230,049.21
1381	700,664.08	3,230,072.56
1382	700,699.12	3,230,106.33
1	700,917.38	3,230,331.61

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles

Polígono 2 Jaboncillos 1 con una superficie de 83.999384 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	706,119.94	3,207,267.15
2	706,119.93	3,208,469.58
3	706,319.93	3,208,469.58
4	706,319.94	3,207,269.58
5	707,319.93	3,207,269.58

Vértice	X	Y
6	707,319.93	3,206,769.58
7	707,098.70	3,206,769.58
8	706,119.94	3,206,769.58
1	706,119.94	3,207,267.15

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles

Polígono 3 Jaboncillos 2 con una superficie de 51.049604 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	708,093.00	3,207,410.44
2	707,893.00	3,207,410.44
3	707,893.00	3,207,910.44
4	708,613.99	3,207,910.44
5	708,613.99	3,207,613.35

Vértice	X	Y
6	708,613.99	3,207,410.45
7	708,592.99	3,207,410.45
8	708,593.00	3,207,110.45
9	708,093.00	3,207,110.45
1	708,093.00	3,207,410.44

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 1 Ojo Caliente con una superficie de 12.685791 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	699,099.02	3,228,920.13
2	699,136.05	3,228,927.13
3	699,219.65	3,228,912.76
4	699,288.95	3,228,921.88
5	699,318.34	3,228,961.96
6	699,333.39	3,229,028.17
7	699,358.86	3,229,063.67
8	699,363.79	3,229,057.83
9	699,366.60	3,229,045.62
10	699,372.07	3,229,029.64
11	699,375.21	3,229,019.97
12	699,376.61	3,229,014.07
13	699,379.45	3,229,000.59
14	699,381.19	3,228,996.39
15	699,384.51	3,228,987.15
16	699,384.93	3,228,973.62
17	699,382.66	3,228,954.97
18	699,382.43	3,228,935.94
19	699,381.44	3,228,928.73
20	699,380.64	3,228,921.53
21	699,379.02	3,228,908.39
22	699,377.87	3,228,899.49
23	699,376.72	3,228,891.01
24	699,376.08	3,228,885.08
25	699,374.93	3,228,876.60
26	699,373.35	3,228,871.49
27	699,370.51	3,228,863.83
28	699,367.51	3,228,855.32
29	699,362.16	3,228,842.96
30	699,358.24	3,228,833.59
31	699,356.15	3,228,825.52
32	699,354.42	3,228,818.30
33	699,352.35	3,228,809.38
34	699,351.54	3,228,802.60
35	699,351.34	3,228,792.87
36	699,349.61	3,228,785.65
37	699,348.63	3,228,778.02
38	699,348.00	3,228,771.67
39	699,347.19	3,228,764.46
40	699,346.06	3,228,754.72
41	699,345.26	3,228,747.51
42	699,344.13	3,228,737.77
43	699,344.24	3,228,731.42
44	699,342.69	3,228,724.63
45	699,340.23	3,228,716.55
46	699,339.61	3,228,709.77
47	699,339.45	3,228,708.50
48	699,338.67	3,228,699.61
49	699,337.72	3,228,690.71
50	699,336.93	3,228,682.66
51	699,335.55	3,228,676.29
52	699,333.06	3,228,670.33

Vértice	X	Y
53	699,331.95	3,228,659.31
54	699,331.63	3,228,656.35
55	699,330.41	3,228,652.10
56	699,325.32	3,228,645.66
57	699,322.24	3,228,641.80
58	699,319.90	3,228,637.53
59	699,316.81	3,228,633.67
60	699,307.27	3,228,627.59
61	699,304.31	3,228,626.69
62	699,296.35	3,228,625.70
63	699,287.28	3,228,624.28
64	699,284.16	3,228,622.11
65	699,277.92	3,228,618.19
66	699,276.07	3,228,616.94
67	699,267.27	3,228,622.66
68	699,266.29	3,228,622.81
69	699,255.17	3,228,624.56
70	699,250.19	3,228,624.48
71	699,246.82	3,228,624.42
72	699,239.96	3,228,624.30
73	699,230.49	3,228,624.56
74	699,222.32	3,228,624.84
75	699,214.14	3,228,625.12
76	699,205.80	3,228,624.97
77	699,194.84	3,228,625.20
78	699,172.10	3,228,609.58
79	699,162.18	3,228,603.91
80	699,155.34	3,228,602.10
81	699,147.19	3,228,601.53
82	699,131.76	3,228,591.96
83	699,118.01	3,228,582.42
84	699,103.10	3,228,575.39
85	699,092.21	3,228,572.24
86	699,082.77	3,228,570.81
87	699,064.02	3,228,570.90
88	699,042.32	3,228,570.10
89	699,022.14	3,228,567.21
90	699,005.05	3,228,557.61
91	698,989.43	3,228,548.46
92	698,973.85	3,228,537.19
93	698,971.02	3,228,534.82
94	698,966.14	3,228,543.40
95	698,962.95	3,228,545.46
96	698,962.12	3,228,550.10
97	698,961.45	3,228,556.43
98	698,961.03	3,228,559.38
99	698,959.78	3,228,567.40
100	698,959.13	3,228,572.46
101	698,958.50	3,228,576.68
102	698,958.08	3,228,579.63
103	698,962.02	3,228,588.16
104	698,966.58	3,228,592.47

Vértice	X	Y
105	698,972.07	3,228,596.79
106	698,976.44	3,228,601.94
107	698,975.56	3,228,609.54
108	698,978.97	3,228,616.37
109	698,982.85	3,228,617.28
110	698,983.96	3,228,617.30
111	698,990.79	3,228,619.96
112	698,994.62	3,228,623.41
113	698,999.39	3,228,626.87
114	699,003.23	3,228,629.90
115	699,005.03	3,228,633.31
116	699,003.67	3,228,636.67
117	698,994.91	3,228,639.06
118	698,982.94	3,228,644.35
119	698,975.79	3,228,649.72
120	698,971.30	3,228,651.76
121	698,965.26	3,228,657.57
122	698,961.47	3,228,662.16
123	698,956.57	3,228,666.73
124	698,952.15	3,228,675.11
125	698,948.85	3,228,683.51
126	698,948.02	3,228,688.57
127	698,947.59	3,228,691.95
128	698,946.74	3,228,698.27
129	698,945.89	3,228,704.18
130	698,946.57	3,228,708.00
131	698,945.28	3,228,718.13
132	698,943.59	3,228,729.52
133	698,943.32	3,228,731.45
134	698,942.53	3,228,737.11
135	698,941.49	3,228,743.86
136	698,944.44	3,228,755.75
137	698,947.12	3,228,761.30
138	698,948.68	3,228,767.67
139	698,947.19	3,228,778.64
140	698,946.33	3,228,785.39
141	698,945.89	3,228,789.61
142	698,944.63	3,228,798.05
143	698,944.46	3,228,807.77

Vértice	X	Y
144	698,943.38	3,228,816.63
145	698,942.09	3,228,826.34
146	698,941.43	3,228,832.25
147	698,944.30	3,228,838.22
148	698,949.58	3,228,844.23
149	698,953.56	3,228,850.22
150	698,957.05	3,228,851.97
151	698,961.45	3,228,855.01
152	698,967.57	3,228,855.12
153	698,974.81	3,228,855.24
154	698,979.84	3,228,855.11
155	698,984.47	3,228,854.99
156	698,989.29	3,228,855.07
157	698,994.30	3,228,855.16
158	699,004.16	3,228,853.64
159	699,008.98	3,228,853.72
160	699,017.52	3,228,853.87
161	699,028.49	3,228,852.37
162	699,042.97	3,228,852.62
163	699,049.09	3,228,852.73
164	699,051.50	3,228,852.77
165	699,057.20	3,228,855.83
166	699,063.01	3,228,863.12
167	699,066.49	3,228,866.14
168	699,071.07	3,228,869.18
169	699,078.23	3,228,873.96
170	699,084.28	3,228,878.30
171	699,087.75	3,228,881.32
172	699,092.74	3,228,882.67
173	699,097.22	3,228,891.63
174	699,100.82	3,228,898.04
175	699,099.03	3,228,915.77
176	699,101.39	3,228,918.77
1	699,099.02	3,228,920.13

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 2 El Ranchito con una superficie de 9.936465 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono El Ranchito por lo cual al momento de generar el polígono El Ranchito de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	701,903.01	3,228,319.17
2	701,857.74	3,228,254.93
3	701,702.30	3,228,291.94
4	701,698.08	3,228,384.06
5	701,665.79	3,228,435.94

Vértice	X	Y
6	701,601.95	3,228,867.04
7	701,768.13	3,228,705.03
8	701,944.81	3,228,368.97
1	701,903.01	3,228,319.17

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 3 El Puerto con una superficie de 21.713345 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono El Ranchito por lo cual al momento de generar el polígono El Puerto de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	701,581.26	3,228,104.14
2	701,581.11	3,228,102.02
3	701,584.82	3,228,102.09
4	701,593.45	3,228,097.17
5	701,603.34	3,228,090.46
6	701,603.78	3,228,090.16
7	701,610.25	3,228,080.97
8	701,618.44	3,228,069.27
9	701,621.68	3,228,064.25
10	701,627.97	3,228,055.06
11	701,632.73	3,228,048.38
12	701,640.87	3,228,039.22
13	701,647.01	3,228,027.91
14	701,653.30	3,228,018.71
15	701,662.44	3,228,005.34
16	701,668.87	3,227,998.69
17	701,680.78	3,227,996.78
18	701,687.36	3,227,992.25
19	701,695.74	3,227,990.28
20	701,708.70	3,227,981.63
21	701,713.09	3,227,974.94
22	701,719.00	3,227,966.16
23	701,724.72	3,227,957.38
24	701,731.49	3,227,942.27
25	701,736.87	3,227,931.37
26	701,735.61	3,227,919.09
27	701,733.49	3,227,902.13
28	701,732.37	3,227,891.96
29	701,728.92	3,227,877.52
30	701,721.64	3,227,858.78
31	701,718.85	3,227,848.58
32	701,713.74	3,227,832.85
33	701,712.62	3,227,822.68
34	701,711.80	3,227,816.74
35	701,714.16	3,227,809.17
36	701,720.71	3,227,795.75
37	701,728.06	3,227,778.54
38	701,739.59	3,227,756.33
39	701,748.43	3,227,739.57
40	701,757.90	3,227,728.74
41	701,769.54	3,227,710.76
42	701,776.81	3,227,698.20
43	701,780.28	3,227,691.07
44	701,785.07	3,227,682.27
45	701,790.03	3,227,675.17
46	701,793.31	3,227,668.04
47	701,797.11	3,227,662.61
48	701,797.76	3,227,657.55
49	701,795.90	3,227,647.36

Vértice	X	Y
50	701,794.07	3,227,635.49
51	701,787.32	3,227,628.60
52	701,778.90	3,227,622.11
53	701,772.30	3,227,617.34
54	701,759.43	3,227,610.35
55	701,749.53	3,227,603.41
56	701,743.10	3,227,599.91
57	701,732.69	3,227,590.00
58	701,726.44	3,227,586.51
59	701,719.35	3,227,578.34
60	701,715.72	3,227,573.63
61	701,707.32	3,227,565.44
62	701,696.15	3,227,557.21
63	701,686.92	3,227,554.09
64	701,676.25	3,227,548.83
65	701,661.59	3,227,548.57
66	701,646.93	3,227,548.31
67	701,639.70	3,227,548.18
68	701,632.46	3,227,548.05
69	701,616.32	3,227,547.77
70	701,598.87	3,227,547.46
71	701,591.64	3,227,547.33
72	701,579.95	3,227,547.13
73	701,572.53	3,227,547.00
74	701,562.32	3,227,546.82
75	701,553.60	3,227,546.66
76	701,546.36	3,227,546.53
77	701,538.94	3,227,546.40
78	701,528.74	3,227,546.22
79	701,523.14	3,227,547.82
80	701,515.84	3,227,551.07
81	701,507.38	3,227,557.27
82	701,499.05	3,227,566.42
83	701,491.86	3,227,574.33
84	701,487.66	3,227,581.03
85	701,483.47	3,227,587.29
86	701,479.11	3,227,592.29
87	701,470.40	3,227,601.87
88	701,464.72	3,227,608.53
89	701,460.23	3,227,610.15
90	701,455.78	3,227,610.07
91	701,428.86	3,227,621.01
92	701,403.19	3,227,623.94
93	701,398.71	3,227,625.56
94	701,391.01	3,227,630.50
95	701,388.07	3,227,639.33
96	701,381.77	3,227,649.36
97	701,380.11	3,227,659.49
98	701,376.92	3,227,671.69

Vértice	X	Y
99	701,372.13	3,227,680.49
100	701,364.34	3,227,690.93
101	701,354.89	3,227,700.06
102	701,348.46	3,227,707.14
103	701,343.54	3,227,712.55
104	701,338.77	3,227,719.66
105	701,332.08	3,227,730.54
106	701,330.25	3,227,739.81
107	701,326.65	3,227,754.55
108	701,326.37	3,227,760.04
109	701,325.94	3,227,773.57
110	701,316.23	3,227,777.20
111	701,301.76	3,227,776.95
112	701,290.62	3,227,776.75
113	701,282.43	3,227,778.30
114	701,266.00	3,227,783.93
115	701,262.34	3,227,791.48
116	701,253.85	3,227,798.94
117	701,247.07	3,227,804.74
118	701,241.99	3,227,808.46
119	701,236.69	3,227,814.29
120	701,227.76	3,227,825.97
121	701,218.86	3,227,835.97
122	701,213.60	3,227,839.68
123	701,202.81	3,227,851.75
124	701,197.10	3,227,859.69
125	701,191.57	3,227,868.05
126	701,187.09	3,227,880.24
127	701,184.24	3,227,894.56
128	701,179.71	3,227,909.29
129	701,175.00	3,227,924.01
130	701,170.28	3,227,939.15
131	701,165.56	3,227,954.29
132	701,165.07	3,227,961.05
133	701,163.23	3,227,980.89
134	701,162.56	3,227,987.65
135	701,163.74	3,227,994.44
136	701,175.49	3,228,001.41
137	701,180.46	3,228,003.61
138	701,196.01	3,228,006.00
139	701,206.59	3,228,006.19

Vértice	X	Y
140	701,213.41	3,228,008.84
141	701,228.96	3,228,011.23
142	701,244.73	3,228,011.51
143	701,255.30	3,228,011.70
144	701,265.88	3,228,011.88
145	701,274.60	3,228,012.04
146	701,283.02	3,228,018.95
147	701,291.66	3,228,023.76
148	701,301.96	3,228,028.59
149	701,314.31	3,228,033.46
150	701,321.14	3,228,035.69
151	701,330.05	3,228,035.85
152	701,337.10	3,228,035.98
153	701,349.53	3,228,036.19
154	701,353.01	3,228,038.79
155	701,368.93	3,228,041.19
156	701,374.13	3,228,041.28
157	701,384.72	3,228,050.77
158	701,393.61	3,228,062.77
159	701,400.76	3,228,067.55
160	701,411.39	3,228,074.92
161	701,422.26	3,228,079.77
162	701,431.17	3,228,079.92
163	701,445.45	3,228,080.18
164	701,454.54	3,228,080.34
165	701,465.31	3,228,080.53
166	701,474.17	3,228,083.22
167	701,483.36	3,228,088.03
168	701,490.60	3,228,088.16
169	701,498.18	3,228,100.56
170	701,500.38	3,228,112.44
171	701,509.81	3,228,124.87
172	701,510.01	3,228,124.86
173	701,564.26	3,228,121.18
174	701,576.45	3,228,113.78
1	701,581.26	3,228,104.14

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 4 Los Llanos con una superficie de 105.836505 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	710,516.10	3,221,218.84
2	710,521.15	3,221,214.79
3	710,238.91	3,221,026.52
4	710,319.94	3,220,918.28
5	710,299.55	3,220,923.12
6	710,181.94	3,220,956.06
7	710,115.43	3,221,017.86
8	710,012.22	3,221,075.61

Vértice	X	Y
9	709,992.31	3,221,087.51
10	709,871.90	3,221,141.55
11	709,783.05	3,221,175.88
12	709,773.88	3,221,240.42
13	709,748.26	3,221,321.15
14	709,673.60	3,221,402.26
15	709,643.84	3,221,455.43
16	709,654.63	3,221,525.84

Vértice	X	Y
17	709,682.50	3,221,555.53
18	709,685.58	3,221,610.14
19	709,683.94	3,221,690.05
20	709,670.31	3,221,744.78
21	709,644.57	3,221,791.26
22	709,602.74	3,221,803.61
23	709,519.32	3,221,815.61
24	709,465.11	3,221,815.05
25	709,402.64	3,221,818.56
26	709,373.22	3,221,822.67
27	709,297.86	3,221,830.60
28	709,220.98	3,221,769.56
29	709,145.70	3,221,773.26
30	709,054.32	3,221,763.56
31	708,966.42	3,221,766.60
32	708,878.75	3,221,756.97
33	708,820.07	3,221,756.75
34	708,811.71	3,221,756.59
35	708,743.18	3,221,777.34
36	708,686.90	3,221,798.31
37	708,655.68	3,221,819.73
38	708,653.04	3,221,862.40
39	708,655.50	3,221,900.93
40	708,655.24	3,221,905.16
41	708,678.60	3,221,947.87
42	708,676.86	3,221,982.10
43	708,759.37	3,222,030.13
44	708,835.44	3,222,105.53
45	708,875.37	3,222,146.01
46	708,921.17	3,222,159.96
47	708,966.01	3,222,196.30
48	709,011.20	3,222,223.35
49	709,043.94	3,222,250.59
50	709,089.31	3,222,278.07
51	709,149.41	3,222,281.70
52	709,183.70	3,222,285.71
53	709,209.09	3,222,298.44
54	709,238.99	3,222,298.14
55	709,260.19	3,222,306.99
56	709,277.01	3,222,311.10
57	709,302.21	3,222,324.67
58	709,318.95	3,222,333.44
59	709,335.69	3,222,342.20
60	709,364.96	3,222,355.85
61	709,377.51	3,222,360.31
62	709,403.14	3,222,360.35
63	709,424.30	3,222,360.74
64	709,454.01	3,222,360.86
65	709,492.26	3,222,361.14
66	709,522.13	3,222,352.80

Vértice	X	Y
67	709,556.27	3,222,344.12
68	709,586.22	3,222,331.14
69	709,607.62	3,222,318.42
70	709,633.30	3,222,305.35
71	709,680.31	3,222,283.80
72	709,727.05	3,222,266.89
73	709,765.09	3,222,258.28
74	709,786.42	3,222,249.79
75	709,799.02	3,222,241.14
76	709,820.24	3,222,227.99
77	709,837.53	3,222,206.74
78	709,854.62	3,222,176.18
79	709,880.32	3,222,141.54
80	709,901.65	3,222,102.60
81	709,922.98	3,222,063.66
82	709,939.97	3,222,038.17
83	709,960.88	3,222,012.33
84	709,977.79	3,221,991.07
85	709,998.77	3,221,961.00
86	710,019.75	3,221,931.36
87	710,040.46	3,221,905.52
88	710,061.36	3,221,880.10
89	710,069.58	3,221,867.14
90	710,061.51	3,221,841.61
91	710,077.87	3,221,820.34
92	710,102.61	3,221,807.69
93	710,114.99	3,221,791.00
94	710,119.12	3,221,778.38
95	710,143.62	3,221,749.23
96	710,155.82	3,221,732.11
97	710,180.35	3,221,710.99
98	710,196.51	3,221,690.14
99	710,216.88	3,221,652.87
100	710,265.34	3,221,603.43
101	710,297.37	3,221,557.92
102	710,345.44	3,221,508.89
103	710,397.08	3,221,448.09
104	710,408.78	3,221,427.58
105	710,420.60	3,221,411.30
106	710,440.24	3,221,383.33
107	710,448.08	3,221,371.20
108	710,463.64	3,221,342.73
109	710,467.28	3,221,326.72
110	710,474.96	3,221,302.76
111	710,474.37	3,221,274.41
112	710,481.98	3,221,254.25
113	710,501.55	3,221,230.50
1	710,516.10	3,221,218.84

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 5 ASEC-5 con una superficie de 121.597230 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	720,357.14	3,212,632.11
2	720,459.65	3,212,480.31
3	720,455.02	3,212,477.29
4	720,396.67	3,212,464.37
5	720,373.10	3,212,452.50
6	720,349.59	3,212,428.36
7	720,308.49	3,212,409.81
8	720,267.23	3,212,409.44
9	720,225.98	3,212,408.65
10	720,190.67	3,212,408.40
11	720,155.55	3,212,407.73
12	720,143.77	3,212,401.58
13	720,114.38	3,212,383.25
14	720,067.14	3,212,365.01
15	720,049.64	3,212,346.91
16	720,032.03	3,212,334.73
17	719,996.55	3,212,304.44
18	719,972.92	3,212,286.22
19	719,931.75	3,212,261.75
20	719,914.07	3,212,243.65
21	719,884.60	3,212,219.40
22	719,860.97	3,212,201.18
23	719,837.45	3,212,177.04
24	719,813.75	3,212,152.90
25	719,778.45	3,212,122.62
26	719,754.89	3,212,110.33
27	719,725.32	3,212,092.00
28	719,684.10	3,212,079.79
29	719,678.15	3,212,079.68
30	719,642.84	3,212,079.00
31	719,619.24	3,212,078.55
32	719,595.65	3,212,078.10
33	719,548.07	3,212,077.62
34	719,506.70	3,212,082.75
35	719,483.10	3,212,082.30
36	719,453.36	3,212,082.15
37	719,418.14	3,212,057.79
38	719,365.11	3,212,021.25
39	719,347.73	3,211,997.24
40	719,324.28	3,211,979.02
41	719,300.65	3,211,960.81
42	719,265.24	3,211,936.45
43	719,241.60	3,211,918.23
44	719,212.02	3,211,899.90
45	719,176.39	3,211,887.38
46	719,152.60	3,211,886.93
47	719,128.63	3,211,886.47
48	719,075.11	3,211,885.45
49	719,045.20	3,211,884.88
50	719,003.56	3,211,884.51

Vértice	X	Y
51	718,962.05	3,211,877.80
52	718,926.30	3,211,871.20
53	718,890.62	3,211,870.52
54	718,842.75	3,211,875.53
55	718,812.95	3,211,869.04
56	718,795.15	3,211,856.86
57	718,765.57	3,211,838.53
58	718,747.88	3,211,820.43
59	718,724.25	3,211,802.22
60	718,683.11	3,211,765.90
61	718,641.23	3,211,759.19
62	718,605.37	3,211,758.50
63	718,557.42	3,211,757.59
64	718,527.51	3,211,757.02
65	718,491.46	3,211,756.34
66	718,443.51	3,211,755.43
67	718,389.74	3,211,748.49
68	718,371.82	3,211,742.22
69	718,354.32	3,211,724.13
70	718,336.63	3,211,706.03
71	718,319.17	3,211,676.09
72	718,289.29	3,211,663.68
73	718,259.61	3,211,650.85
74	718,218.28	3,211,614.54
75	718,194.35	3,211,602.24
76	718,170.60	3,211,589.95
77	718,147.08	3,211,565.81
78	718,117.44	3,211,541.14
79	718,087.85	3,211,522.82
80	718,063.81	3,211,516.44
81	718,039.65	3,211,515.98
82	717,997.47	3,211,515.18
83	717,973.31	3,211,514.72
84	717,948.70	3,211,537.94
85	717,912.24	3,211,549.10
86	717,881.21	3,211,578.11
87	717,844.10	3,211,613.36
88	717,819.72	3,211,624.74
89	717,794.92	3,211,648.38
90	717,746.57	3,211,659.31
91	717,703.97	3,211,670.77
92	717,679.81	3,211,670.31
93	717,643.39	3,211,669.62
94	717,612.99	3,211,674.97
95	717,576.75	3,211,674.28
96	717,522.12	3,211,673.25
97	717,485.89	3,211,672.56
98	717,455.41	3,211,671.99
99	717,425.12	3,211,671.42
100	717,394.83	3,211,670.84

Vértice	X	Y
101	717,364.42	3,211,676.61
102	717,315.92	3,211,675.70
103	717,291.47	3,211,681.16
104	717,248.09	3,211,704.44
105	717,192.22	3,211,739.34
106	717,173.18	3,211,763.09
107	717,148.01	3,211,786.72
108	717,134.40	3,211,828.34
109	717,157.92	3,211,852.89
110	717,181.21	3,211,889.28
111	717,193.17	3,211,895.43
112	717,223.23	3,211,908.26
113	717,253.48	3,211,920.68
114	717,289.90	3,211,921.37
115	717,326.10	3,211,933.89
116	717,386.75	3,211,940.96
117	717,423.06	3,211,947.57
118	717,483.82	3,211,948.72
119	717,543.95	3,211,973.54
120	717,585.33	3,212,016.62
121	717,609.15	3,212,034.84
122	717,650.65	3,212,072.00
123	717,680.18	3,212,102.58
124	717,704.00	3,212,120.80
125	717,727.92	3,212,133.52
126	717,763.90	3,212,157.89
127	717,793.31	3,212,194.82
128	717,823.26	3,212,213.15
129	717,846.96	3,212,237.71
130	717,876.68	3,212,268.30
131	717,888.76	3,212,268.53
132	717,925.18	3,212,269.22
133	717,968.08	3,212,251.42
134	717,992.42	3,212,251.88
135	718,023.13	3,212,240.20
136	718,059.90	3,212,222.71
137	718,102.49	3,212,211.25
138	718,126.95	3,212,205.80
139	718,157.36	3,212,200.03
140	718,199.96	3,212,188.57
141	718,248.27	3,212,189.49
142	718,272.43	3,212,189.52
143	718,314.80	3,212,190.33
144	718,344.90	3,212,190.90
145	718,386.97	3,212,197.62
146	718,423.21	3,212,197.88
147	718,483.19	3,212,210.87
148	718,519.31	3,212,217.48
149	718,567.33	3,212,223.89
150	718,585.70	3,212,206.47
151	718,628.16	3,212,182.75
152	718,634.10	3,212,182.86

Vértice	X	Y
153	718,670.38	3,212,171.71
154	718,706.43	3,212,171.97
155	718,748.32	3,212,178.69
156	718,789.97	3,212,197.24
157	718,819.74	3,212,215.58
158	718,843.36	3,212,234.21
159	718,879.19	3,212,246.31
160	718,897.10	3,212,252.58
161	718,932.97	3,212,253.26
162	718,980.92	3,212,253.75
163	719,016.78	3,212,254.43
164	719,076.55	3,212,249.23
165	719,124.60	3,212,244.22
166	719,166.41	3,212,245.02
167	719,208.04	3,212,245.39
168	719,237.96	3,212,245.96
169	719,267.76	3,212,252.45
170	719,291.39	3,212,270.67
171	719,362.44	3,212,307.55
172	719,397.85	3,212,331.91
173	719,421.71	3,212,338.29
174	719,451.33	3,212,344.35
175	719,480.88	3,212,344.92
176	719,522.69	3,212,345.29
177	719,564.02	3,212,352.00
178	719,599.65	3,212,364.53
179	719,652.86	3,212,401.07
180	719,670.43	3,212,425.09
181	719,688.12	3,212,443.20
182	719,711.77	3,212,479.60
183	719,717.68	3,212,491.56
184	719,759.22	3,212,516.04
185	719,782.78	3,212,528.33
186	719,824.59	3,212,529.13
187	719,871.98	3,212,529.61
188	719,925.31	3,212,530.21
189	719,948.91	3,212,530.66
190	719,996.30	3,212,531.14
191	720,019.97	3,212,537.52
192	720,079.03	3,212,550.07
193	720,096.57	3,212,556.33
194	720,126.18	3,212,562.82
195	720,167.33	3,212,569.10
196	720,191.07	3,212,581.40
197	720,214.74	3,212,587.78
198	720,244.17	3,212,594.26
199	720,273.57	3,212,612.17
200	720,303.00	3,212,618.65
1	720,357.14	3,212,632.11

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 6 El Melón con una superficie de 405.668638 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	711,457.01	3,205,671.61
2	711,455.94	3,205,729.88
3	711,483.70	3,205,787.91
4	711,525.34	3,205,860.15
5	711,510.76	3,205,874.26
6	711,567.76	3,205,889.27
7	711,639.88	3,205,860.99
8	711,712.78	3,205,790.43
9	711,756.78	3,205,733.71
10	711,829.76	3,205,648.78
11	711,931.37	3,205,563.94
12	711,974.94	3,205,521.18
13	712,032.81	3,205,479.10
14	712,119.32	3,205,436.71
15	712,219.96	3,205,395.42
16	712,320.25	3,205,382.89
17	712,377.59	3,205,369.57
18	712,450.47	3,205,269.83
19	712,466.27	3,205,169.46
20	712,467.14	3,205,112.38
21	712,468.18	3,205,055.72
22	712,498.47	3,204,956.47
23	712,542.36	3,204,885.80
24	712,585.82	3,204,829.08
25	712,672.56	3,204,744.40
26	712,715.68	3,204,716.01
27	712,759.39	3,204,645.34
28	712,817.08	3,204,603.69
29	712,860.45	3,204,561.35
30	712,874.84	3,204,547.66
31	712,961.14	3,204,477.35
32	713,004.41	3,204,420.63
33	713,061.89	3,204,349.79
34	713,063.02	3,204,278.76
35	713,078.10	3,204,207.56
36	713,080.08	3,204,079.87
37	713,095.68	3,203,980.77
38	713,096.80	3,203,910.16
39	713,098.73	3,203,724.94
40	713,101.42	3,203,569.35
41	713,101.94	3,203,541.02
42	713,202.60	3,203,429.11
43	713,274.39	3,203,359.39
44	713,288.60	3,203,345.27
45	713,289.91	3,203,274.66
46	713,361.40	3,203,190.97
47	713,404.96	3,203,149.06
48	713,462.51	3,203,065.12
49	713,520.16	3,202,995.55
50	713,563.76	3,202,911.35
51	713,592.96	3,202,841.26
52	713,650.50	3,202,757.73

Vértice	X	Y
53	713,665.05	3,202,715.71
54	713,679.86	3,202,659.31
55	713,708.87	3,202,589.21
56	713,780.29	3,202,519.91
57	713,823.36	3,202,464.45
58	713,894.34	3,202,409.09
59	713,937.41	3,202,353.64
60	713,994.61	3,202,298.45
61	714,051.82	3,202,243.26
62	714,074.37	3,202,221.50
63	714,094.82	3,202,201.76
64	714,123.37	3,202,174.22
65	714,152.03	3,202,146.57
66	714,179.01	3,202,120.32
67	714,179.63	3,202,106.97
68	714,160.79	3,202,071.54
69	714,145.11	3,202,032.43
70	714,138.89	3,201,993.80
71	714,154.14	3,201,964.81
72	714,191.62	3,201,927.29
73	714,226.18	3,201,914.92
74	714,263.40	3,201,935.13
75	714,278.73	3,201,945.98
76	714,286.17	3,201,950.86
77	714,296.21	3,201,895.91
78	714,296.70	3,201,839.66
79	714,296.81	3,201,783.84
80	714,325.71	3,201,700.21
81	714,397.27	3,201,603.41
82	714,440.09	3,201,561.91
83	714,482.84	3,201,534.37
84	714,525.91	3,201,479.34
85	714,568.72	3,201,437.84
86	714,625.26	3,201,369.11
87	714,668.34	3,201,313.66
88	714,711.64	3,201,216.34
89	714,711.52	3,201,202.80
90	714,712.30	3,201,090.74
91	714,698.72	3,201,020.70
92	714,699.94	3,200,895.11
93	714,700.42	3,200,839.29
94	714,701.23	3,200,755.56
95	714,701.86	3,200,671.83
96	714,674.62	3,200,615.50
97	714,619.49	3,200,558.22
98	714,535.83	3,200,514.79
99	714,479.36	3,200,499.79
100	714,422.99	3,200,499.16
101	714,352.50	3,200,497.85
102	714,253.79	3,200,482.49
103	714,183.25	3,200,453.69
104	714,140.77	3,200,466.86

Vértice	X	Y
105	714,068.78	3,200,536.15
106	713,997.24	3,200,591.08
107	713,940.22	3,200,645.85
108	713,882.92	3,200,756.02
109	713,882.59	3,200,783.93
110	713,868.45	3,200,894.48
111	713,853.98	3,200,922.13
112	713,824.98	3,200,991.37
113	713,810.43	3,201,033.40
114	713,753.16	3,201,102.12
115	713,709.80	3,201,212.98
116	713,666.01	3,201,296.76
117	713,621.98	3,201,394.06
118	713,607.48	3,201,463.58
119	713,550.44	3,201,560.22
120	713,492.76	3,201,671.24
121	713,448.65	3,201,782.92
122	713,434.44	3,201,866.83
123	713,420.35	3,201,894.48
124	713,405.15	3,201,992.32
125	713,390.46	3,202,062.26
126	713,304.86	3,202,103.39
127	713,247.63	3,202,130.25
128	713,176.50	3,202,143.31
129	713,104.98	3,202,198.24
130	713,076.45	3,202,212.10
131	713,019.13	3,202,253.33
132	712,962.15	3,202,266.24
133	712,918.82	3,202,336.07
134	712,861.36	3,202,405.22
135	712,818.03	3,202,475.05
136	712,788.58	3,202,559.09
137	712,716.71	3,202,642.78
138	712,658.81	3,202,726.30
139	712,615.29	3,202,796.13
140	712,600.30	3,202,852.53
141	712,599.97	3,202,880.86
142	712,598.41	3,202,973.66
143	712,598.07	3,202,993.75
144	712,595.99	3,203,106.63
145	712,594.46	3,203,219.95
146	712,593.60	3,203,276.61
147	712,593.00	3,203,319.32

Vértice	X	Y
148	712,591.99	3,203,404.31
149	712,590.98	3,203,489.72
150	712,590.31	3,203,546.39
151	712,589.10	3,203,631.80
152	712,588.76	3,203,660.55
153	712,587.56	3,203,745.54
154	712,586.18	3,203,830.95
155	712,585.58	3,203,873.23
156	712,584.38	3,203,958.64
157	712,583.86	3,203,986.97
158	712,553.94	3,204,086.23
159	712,538.77	3,204,142.63
160	712,481.00	3,204,198.66
161	712,407.78	3,204,296.28
162	712,336.05	3,204,353.32
163	712,249.83	3,204,409.26
164	712,177.83	3,204,450.65
165	712,134.19	3,204,507.36
166	712,105.22	3,204,535.59
167	712,047.53	3,204,577.67
168	712,018.03	3,204,634.22
169	711,974.39	3,204,690.94
170	711,930.23	3,204,776.41
171	711,871.31	3,204,875.56
172	711,842.33	3,204,903.79
173	711,812.83	3,204,960.77
174	711,768.22	3,205,060.18
175	711,724.14	3,205,131.27
176	711,694.98	3,205,159.50
177	711,650.64	3,205,244.96
178	711,635.79	3,205,273.45
179	711,620.61	3,205,330.69
180	711,576.61	3,205,386.98
181	711,518.28	3,205,443.85
182	711,474.21	3,205,514.52
183	711,458.57	3,205,586.55
184	711,457.26	3,205,658.01
1	711,457.01	3,205,671.61

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 7 Jaboncillos Grande con una superficie de 98.015321 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	713,726.45	3,205,364.47
2	713,772.27	3,205,320.91
3	713,802.06	3,205,329.08
4	713,809.27	3,205,351.63
5	713,808.16	3,205,411.24
6	713,807.47	3,205,448.45

Vértice	X	Y
7	713,814.26	3,205,493.41
8	713,813.71	3,205,523.42
9	713,813.01	3,205,561.05
10	713,820.02	3,205,584.02
11	713,850.41	3,205,569.78
12	713,895.96	3,205,540.60

Vértice	X	Y
13	713,926.45	3,205,511.14
14	713,957.13	3,205,481.68
15	713,987.63	3,205,451.79
16	714,040.94	3,205,415.14
17	714,086.59	3,205,370.73
18	714,116.94	3,205,348.88
19	714,125.12	3,205,319.00
20	714,125.92	3,205,266.15
21	714,126.48	3,205,236.13
22	714,126.89	3,205,213.72
23	714,127.26	3,205,184.12
24	714,128.09	3,205,139.30
25	714,113.99	3,205,087.02
26	714,114.68	3,205,049.81
27	714,115.38	3,205,012.19
28	714,115.66	3,204,997.39
29	714,146.57	3,204,945.52
30	714,169.43	3,204,916.33
31	714,192.21	3,204,901.53
32	714,230.14	3,204,872.21
33	714,253.19	3,204,842.61
34	714,291.40	3,204,798.48
35	714,314.54	3,204,754.08
36	714,344.99	3,204,717.01
37	714,360.89	3,204,672.47
38	714,361.44	3,204,642.87
39	714,361.67	3,204,620.46
40	714,362.46	3,204,568.03
41	714,378.17	3,204,523.49
42	714,401.04	3,204,493.89
43	714,431.34	3,204,464.84
44	714,454.67	3,204,420.45
45	714,470.24	3,204,383.52
46	714,470.56	3,204,346.30
47	714,463.63	3,204,308.53
48	714,449.12	3,204,278.66
49	714,442.06	3,204,248.50
50	714,434.98	3,204,218.76
51	714,420.47	3,204,188.88
52	714,383.74	3,204,143.37
53	714,376.17	3,204,150.84
54	714,376.31	3,204,143.23
55	714,361.65	3,204,120.96
56	714,331.72	3,204,120.41
57	714,301.69	3,204,134.65
58	714,271.39	3,204,163.70
59	714,241.22	3,204,185.55
60	714,203.30	3,204,214.45
61	714,188.28	3,204,221.79
62	714,142.92	3,204,250.55
63	714,120.06	3,204,279.73
64	714,067.26	3,204,308.36
65	714,037.09	3,204,330.21
66	713,992.05	3,204,351.79

Vértice	X	Y
67	713,961.69	3,204,374.07
68	713,916.46	3,204,396.07
69	713,870.90	3,204,425.25
70	713,848.12	3,204,440.06
71	713,817.63	3,204,469.52
72	713,794.86	3,204,483.90
73	713,771.75	3,204,506.31
74	713,734.38	3,204,505.62
75	713,688.64	3,204,534.80
76	713,665.72	3,204,556.79
77	713,642.80	3,204,579.20
78	713,627.47	3,204,593.72
79	713,611.85	3,204,623.46
80	713,611.02	3,204,668.28
81	713,632.96	3,204,698.72
82	713,662.53	3,204,728.87
83	713,699.96	3,204,736.75
84	713,744.67	3,204,752.81
85	713,781.82	3,204,775.49
86	713,796.61	3,204,790.57
87	713,788.62	3,204,820.45
88	713,758.35	3,204,827.50
89	713,728.28	3,204,834.56
90	713,698.48	3,204,826.39
91	713,630.93	3,204,818.37
92	713,600.95	3,204,810.20
93	713,555.62	3,204,817.40
94	713,517.46	3,204,839.11
95	713,494.68	3,204,853.91
96	713,456.52	3,204,876.04
97	713,418.40	3,204,905.37
98	713,395.30	3,204,927.36
99	713,356.77	3,204,979.51
100	713,325.54	3,205,038.57
101	713,324.85	3,205,076.20
102	713,324.71	3,205,083.81
103	713,323.74	3,205,135.81
104	713,323.52	3,205,158.22
105	713,322.82	3,205,195.85
106	713,307.06	3,205,233.20
107	713,276.67	3,205,247.44
108	713,238.78	3,205,254.78
109	713,170.92	3,205,253.52
110	713,140.79	3,205,253.39
111	713,110.48	3,205,252.83
112	713,079.20	3,205,305.12
113	713,070.88	3,205,342.61
114	713,070.37	3,205,380.24
115	713,077.25	3,205,410.39
116	713,091.43	3,205,448.30
117	713,121.28	3,205,463.65
118	713,135.59	3,205,494.37
119	713,172.36	3,205,547.49
120	713,194.68	3,205,577.51

Vértice	X	Y
121	713,217.09	3,205,592.73
122	713,269.32	3,205,644.87
123	713,314.53	3,205,674.05
124	713,352.28	3,205,674.32
125	713,382.59	3,205,674.46
126	713,420.15	3,205,674.73
127	713,465.47	3,205,667.96
128	713,503.78	3,205,638.22
129	713,534.12	3,205,616.36

Vértice	X	Y
130	713,557.23	3,205,593.95
131	713,580.42	3,205,556.74
132	713,596.04	3,205,527.00
133	713,611.60	3,205,490.07
134	713,634.66	3,205,460.05
135	713,665.34	3,205,430.59
136	713,695.83	3,205,401.12
1	713,726.45	3,205,364.47

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 8 La Unión y el Olán con una superficie de 241.767558 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	702,118.52	3,195,338.05
2	702,107.02	3,195,344.73
3	702,085.56	3,195,344.35
4	702,058.27	3,195,326.59
5	702,050.46	3,195,304.99
6	702,056.14	3,195,272.55
7	702,070.60	3,195,205.68
8	702,111.25	3,195,102.65
9	702,107.75	3,195,042.98
10	702,103.27	3,195,039.81
11	702,118.24	3,195,004.83
12	702,141.06	3,195,005.23
13	702,215.88	3,194,994.33
14	702,269.53	3,195,024.76
15	702,311.15	3,195,041.76
16	702,337.84	3,195,035.11
17	702,345.60	3,195,000.67
18	702,356.48	3,194,963.23
19	702,390.00	3,194,917.03
20	702,418.72	3,194,911.43
21	702,457.22	3,194,931.43
22	702,473.90	3,194,971.38
23	702,468.98	3,195,019.10
24	702,438.91	3,195,042.98
25	702,425.83	3,195,082.82
26	702,437.27	3,195,077.25
27	702,471.35	3,195,044.44
28	702,491.18	3,195,025.51
29	702,491.80	3,195,024.92
30	702,505.36	3,195,005.28
31	702,526.33	3,194,965.90
32	702,546.83	3,194,932.85
33	702,567.16	3,194,919.67
34	702,607.18	3,194,919.95
35	702,640.49	3,194,920.53
36	702,680.49	3,194,921.23
37	702,707.46	3,194,901.40
38	702,734.60	3,194,882.00
39	702,775.19	3,194,849.73
40	702,795.64	3,194,829.79

Vértice	X	Y
41	702,816.08	3,194,810.27
42	702,836.77	3,194,777.22
43	702,850.45	3,194,750.82
44	702,864.12	3,194,724.41
45	702,877.62	3,194,698.01
46	702,884.90	3,194,664.72
47	702,885.41	3,194,624.98
48	702,905.95	3,194,578.82
49	702,926.52	3,194,552.54
50	702,953.71	3,194,519.61
51	702,987.19	3,194,500.32
52	703,041.15	3,194,447.98
53	703,068.46	3,194,408.70
54	703,082.14	3,194,382.30
55	703,089.55	3,194,342.25
56	703,090.31	3,194,309.28
57	703,090.66	3,194,289.41
58	703,104.92	3,194,230.03
59	703,145.56	3,194,184.22
60	703,172.45	3,194,158.05
61	703,185.78	3,194,151.52
62	703,232.54	3,194,139.23
63	703,252.45	3,194,139.58
64	703,292.81	3,194,120.41
65	703,333.29	3,194,094.48
66	703,347.20	3,194,054.97
67	703,347.78	3,194,021.57
68	703,395.24	3,193,969.54
69	703,415.31	3,193,950.02
70	703,442.09	3,193,930.61
71	703,455.74	3,193,884.75
72	703,469.70	3,193,831.71
73	703,497.29	3,193,766.22
74	703,504.04	3,193,752.81
75	703,504.62	3,193,719.83
76	703,505.20	3,193,686.86
77	703,499.13	3,193,640.23
78	703,486.61	3,193,600.26
79	703,459.57	3,193,560.45
80	703,439.37	3,193,534.30

Vértice	X	Y
81	703,413.27	3,193,494.09
82	703,400.34	3,193,467.22
83	703,394.10	3,193,440.89
84	703,387.79	3,193,407.79
85	703,368.88	3,193,360.94
86	703,368.99	3,193,354.60
87	703,343.57	3,193,307.63
88	703,337.40	3,193,287.64
89	703,311.99	3,193,240.25
90	703,299.35	3,193,207.05
91	703,300.66	3,193,153.78
92	703,301.13	3,193,127.15
93	703,307.87	3,193,114.16
94	703,328.48	3,193,074.77
95	703,328.65	3,193,022.75
96	703,328.98	3,192,983.00
97	703,329.36	3,192,950.45
98	703,323.06	3,192,917.35
99	703,310.20	3,192,864.68
100	703,270.69	3,192,824.66
101	703,238.00	3,192,778.41
102	703,212.03	3,192,751.31
103	703,192.59	3,192,724.33
104	703,199.33	3,192,711.34
105	703,180.18	3,192,678.01
106	703,154.18	3,192,663.60
107	703,134.80	3,192,643.38
108	703,115.47	3,192,610.06
109	703,095.83	3,192,583.49
110	703,056.31	3,192,543.47
111	703,029.93	3,192,529.90
112	702,990.10	3,192,529.20
113	702,970.18	3,192,528.85
114	702,923.31	3,192,547.91
115	702,896.11	3,192,580.42
116	702,889.48	3,192,587.07
117	702,855.59	3,192,619.46
118	702,841.45	3,192,672.07
119	702,841.06	3,192,704.63
120	702,840.83	3,192,718.16
121	702,840.21	3,192,763.82
122	702,839.82	3,192,796.80
123	702,839.09	3,192,849.23
124	702,838.51	3,192,882.21
125	702,838.05	3,192,908.84
126	702,830.72	3,192,954.81
127	702,816.31	3,193,033.64
128	702,795.47	3,193,086.14
129	702,788.31	3,193,112.23
130	702,774.29	3,193,158.51
131	702,773.94	3,193,178.38
132	702,766.74	3,193,217.58
133	702,739.23	3,193,257.28
134	702,718.98	3,193,276.38

Vértice	X	Y
135	702,698.49	3,193,309.00
136	702,658.38	3,193,334.95
137	702,631.08	3,193,373.80
138	702,584.16	3,193,405.96
139	702,563.72	3,193,425.48
140	702,543.18	3,193,471.22
141	702,542.72	3,193,497.85
142	702,541.91	3,193,543.94
143	702,561.31	3,193,584.03
144	702,574.02	3,193,624.00
145	702,587.25	3,193,644.11
146	702,586.91	3,193,663.98
147	702,586.29	3,193,710.07
148	702,585.82	3,193,736.70
149	702,585.36	3,193,762.92
150	702,584.73	3,193,809.43
151	702,584.00	3,193,862.28
152	702,583.53	3,193,888.91
153	702,589.88	3,193,908.90
154	702,602.70	3,193,942.11
155	702,622.40	3,193,975.86
156	702,648.62	3,194,009.31
157	702,668.37	3,194,029.53
158	702,694.87	3,194,036.76
159	702,747.88	3,194,070.68
160	702,760.93	3,194,091.21
161	702,720.57	3,194,110.37
162	702,673.47	3,194,142.54
163	702,612.66	3,194,181.65
164	702,565.09	3,194,240.45
165	702,537.95	3,194,259.85
166	702,504.17	3,194,285.90
167	702,436.36	3,194,331.23
168	702,395.89	3,194,357.17
169	702,375.74	3,194,370.35
170	702,308.28	3,194,395.81
171	702,220.69	3,194,434.03
172	702,180.33	3,194,453.20
173	702,160.76	3,194,476.74
174	702,226.72	3,194,490.87
175	702,241.25	3,194,536.89
176	702,237.34	3,194,585.64
177	702,213.98	3,194,635.07
178	702,193.71	3,194,683.54
179	702,176.65	3,194,723.92
180	702,131.30	3,194,744.49
181	702,088.60	3,194,789.51
182	702,044.16	3,194,817.21
183	702,006.94	3,194,840.97
184	701,987.48	3,194,901.86
185	701,995.37	3,194,918.27
186	701,998.75	3,194,923.21
187	701,977.56	3,194,947.92
188	701,973.12	3,194,946.61

Vértice	X	Y
189	701,924.22	3,194,936.71
190	701,860.63	3,194,935.60
191	701,762.08	3,194,959.20
192	701,742.97	3,195,013.11
193	701,720.91	3,195,027.19
194	701,686.49	3,195,021.16
195	701,664.34	3,195,040.67
196	701,672.73	3,195,080.23
197	701,625.34	3,195,088.44
198	701,562.46	3,195,150.63
199	701,535.42	3,195,242.37
200	701,531.84	3,195,343.55
201	701,468.81	3,195,414.78
202	701,412.39	3,195,524.08
203	701,348.51	3,195,644.10
204	701,316.37	3,195,715.86
205	701,315.55	3,195,762.86
206	701,332.52	3,195,831.85
207	701,315.45	3,195,873.14
208	701,287.63	3,195,905.20
209	701,258.56	3,195,904.69
210	701,253.28	3,195,932.85
211	701,246.11	3,195,959.79
212	701,238.10	3,196,013.79
213	701,217.12	3,196,053.60
214	701,196.32	3,196,093.83
215	701,175.46	3,196,126.88
216	701,168.33	3,196,140.71
217	701,153.18	3,196,183.32
218	701,146.81	3,196,201.24
219	701,145.80	3,196,248.58
220	701,171.66	3,196,302.74
221	701,191.28	3,196,330.15
222	701,211.21	3,196,350.80
223	701,224.25	3,196,371.32
224	701,264.27	3,196,392.32
225	701,298.14	3,196,392.48
226	701,332.24	3,196,379.55
227	701,352.87	3,196,359.61
228	701,386.91	3,196,339.48
229	701,414.00	3,196,333.18

Vértice	X	Y
230	701,447.98	3,196,327.01
231	701,474.78	3,196,327.47
232	701,495.06	3,196,327.83
233	701,528.85	3,196,321.65
234	701,555.95	3,196,315.35
235	701,589.74	3,196,309.18
236	701,637.36	3,196,289.28
237	701,678.27	3,196,269.70
238	701,719.01	3,196,249.69
239	701,732.83	3,196,236.40
240	701,760.40	3,196,203.04
241	701,801.48	3,196,163.16
242	701,829.04	3,196,130.23
243	701,849.50	3,196,109.87
244	701,884.00	3,196,063.10
245	701,911.46	3,196,036.09
246	701,931.87	3,196,029.26
247	701,959.37	3,195,988.72
248	701,966.89	3,195,941.91
249	701,967.48	3,195,908.09
250	701,968.26	3,195,874.27
251	701,969.08	3,195,827.34
252	701,969.78	3,195,787.18
253	701,970.59	3,195,740.67
254	701,971.23	3,195,693.74
255	701,978.81	3,195,653.70
256	701,992.67	3,195,627.29
257	702,012.64	3,195,602.98
258	702,020.06	3,195,593.94
259	702,040.50	3,195,574.42
260	702,068.53	3,195,514.86
261	702,082.40	3,195,488.03
262	702,089.68	3,195,454.75
263	702,117.41	3,195,401.53
264	702,118.12	3,195,360.94
265	702,118.47	3,195,341.07
1	702,118.52	3,195,338.05

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 9 Piedritas con una superficie de 414.672305 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	688,202.27	3,183,076.21
2	688,232.95	3,183,036.57
3	688,236.20	3,183,032.61
4	688,255.08	3,183,009.63
5	688,263.32	3,182,999.59
6	688,273.05	3,182,987.74
7	688,304.00	3,182,957.75
8	688,322.83	3,182,939.50

Vértice	X	Y
9	688,343.52	3,182,911.37
10	688,372.94	3,182,871.38
11	688,388.91	3,182,855.92
12	688,412.87	3,182,832.70
13	688,413.04	3,182,822.56
14	688,452.81	3,182,794.02
15	688,510.09	3,182,756.69
16	688,512.32	3,182,755.24

Vértice	X	Y
17	688,541.93	3,182,755.72
18	688,581.10	3,182,775.81
19	688,573.07	3,182,787.55
20	688,561.07	3,182,805.08
21	688,599.95	3,182,854.34
22	688,629.25	3,182,874.27
23	688,677.97	3,182,914.39
24	688,717.15	3,182,934.05
25	688,766.51	3,182,934.85
26	688,806.00	3,182,935.50
27	688,855.18	3,182,935.87
28	688,904.54	3,182,936.67
29	688,973.46	3,182,937.37
30	689,012.95	3,182,937.59
31	689,082.03	3,182,928.99
32	689,161.30	3,182,900.26
33	689,200.93	3,182,881.03
34	689,206.21	3,182,877.18
35	689,240.71	3,182,852.07
36	689,254.55	3,182,842.01
37	689,280.50	3,182,823.12
38	689,310.38	3,182,784.28
39	689,339.80	3,182,759.77
40	689,380.07	3,182,726.22
41	689,440.22	3,182,648.54
42	689,480.16	3,182,609.87
43	689,534.50	3,182,549.55
44	689,549.99	3,182,532.35
45	689,569.90	3,182,522.53
46	689,638.82	3,182,523.23
47	689,707.91	3,182,514.21
48	689,712.83	3,182,512.09
49	689,755.32	3,182,493.84
50	689,755.32	3,182,224.90
51	692,012.76	3,182,224.91
52	691,954.93	3,182,186.16
53	691,906.07	3,182,165.90
54	691,847.71	3,182,145.91
55	691,760.98	3,182,106.00
56	691,664.22	3,182,075.65
57	691,615.60	3,182,074.85
58	691,576.66	3,182,074.63
59	691,527.85	3,182,074.25
60	691,449.78	3,182,063.23
61	691,401.44	3,182,033.68
62	691,343.73	3,181,974.38
63	691,285.88	3,181,934.52
64	691,256.92	3,181,904.87
65	691,188.50	3,181,884.71
66	691,149.54	3,181,874.35
67	691,110.58	3,181,863.98
68	691,071.46	3,181,863.76

Vértice	X	Y
69	691,032.28	3,181,843.66
70	690,953.83	3,181,833.07
71	690,914.87	3,181,822.71
72	690,846.26	3,181,802.55
73	690,778.00	3,181,772.25
74	690,729.19	3,181,771.45
75	690,670.32	3,181,770.91
76	690,631.20	3,181,770.27
77	690,601.76	3,181,770.21
78	690,593.92	3,181,772.71
79	690,542.57	3,181,789.11
80	690,505.86	3,181,815.95
81	690,502.97	3,181,818.06
82	690,443.81	3,181,846.70
83	690,404.18	3,181,865.50
84	690,364.74	3,181,884.73
85	690,297.84	3,181,902.88
86	690,295.68	3,181,903.47
87	690,285.79	3,181,905.85
88	690,256.21	3,181,912.97
89	690,216.90	3,181,912.33
90	690,213.10	3,181,914.22
91	690,197.18	3,181,922.16
92	690,128.25	3,181,921.03
93	690,098.66	3,181,930.70
94	690,010.17	3,181,929.67
95	689,960.99	3,181,928.87
96	689,921.68	3,181,928.65
97	689,813.44	3,181,927.30
98	689,754.20	3,181,926.76
99	689,675.40	3,181,925.90
100	689,626.22	3,181,925.09
101	689,567.16	3,181,924.55
102	689,498.21	3,181,913.70
103	689,468.75	3,181,903.50
104	689,419.70	3,181,883.67
105	689,361.08	3,181,833.66
106	689,302.32	3,181,803.53
107	689,282.57	3,181,803.21
108	689,213.96	3,181,783.06
109	689,174.75	3,181,753.25
110	689,125.71	3,181,733.00
111	689,125.86	3,181,723.27
112	689,136.19	3,181,684.12
113	689,205.89	3,181,626.05
114	689,246.13	3,181,557.78
115	689,305.66	3,181,529.15
116	689,359.71	3,181,476.54
117	689,365.49	3,181,470.92
118	689,369.19	3,181,467.84
119	689,435.20	3,181,412.85
120	689,474.99	3,181,383.90

Vértice	X	Y
121	689,518.68	3,181,347.50
122	689,544.69	3,181,325.84
123	689,574.89	3,181,318.89
124	689,584.15	3,181,316.75
125	689,599.35	3,181,310.90
126	689,633.66	3,181,297.69
127	689,712.62	3,181,288.83
128	689,751.93	3,181,289.47
129	689,771.68	3,181,289.79
130	689,830.90	3,181,280.61
131	689,919.55	3,181,271.91
132	689,959.01	3,181,262.82
133	689,998.64	3,181,243.60
134	690,048.12	3,181,215.23
135	690,097.43	3,181,196.16
136	690,147.07	3,181,157.64
137	690,183.21	3,181,136.62
138	690,196.55	3,181,128.85
139	690,236.47	3,181,080.45
140	690,246.93	3,181,066.95
141	690,266.55	3,181,041.62
142	690,316.33	3,180,983.23
143	690,366.12	3,180,934.99
144	690,385.69	3,180,897.25
145	690,396.33	3,180,876.71
146	690,406.51	3,180,847.28
147	690,416.83	3,180,808.54
148	690,417.45	3,180,759.50
149	690,398.63	3,180,690.69
150	690,349.58	3,180,670.43
151	690,290.68	3,180,660.17
152	690,261.24	3,180,659.68
153	690,212.05	3,180,659.30
154	690,123.38	3,180,657.85
155	690,054.31	3,180,676.60
156	690,005.12	3,180,676.22
157	689,965.36	3,180,714.47
158	689,925.76	3,180,743.43
159	689,913.81	3,180,755.01
160	689,866.11	3,180,801.23
161	689,806.28	3,180,859.03
162	689,727.03	3,180,897.07
163	689,657.35	3,180,964.86
164	689,634.68	3,180,986.60
165	689,627.44	3,180,993.55
166	689,582.75	3,181,037.04
167	689,577.45	3,181,042.21
168	689,517.94	3,181,080.56
169	689,438.68	3,181,119.02
170	689,379.14	3,181,147.65
171	689,310.05	3,181,156.67
172	689,251.00	3,181,155.71

Vértice	X	Y
173	689,181.88	3,181,155.01
174	689,122.95	3,181,134.60
175	689,103.39	3,181,134.28
176	689,044.15	3,181,133.74
177	689,004.67	3,181,143.25
178	688,916.45	3,181,102.91
179	688,886.98	3,181,092.71
180	688,847.81	3,181,072.62
181	688,798.91	3,181,042.65
182	688,759.87	3,181,002.69
183	688,710.81	3,180,982.87
184	688,632.45	3,180,942.69
185	688,593.12	3,180,932.33
186	688,553.81	3,180,931.69
187	688,504.44	3,180,931.31
188	688,435.79	3,180,901.02
189	688,376.74	3,180,900.07
190	688,347.11	3,180,900.01
191	688,278.18	3,180,898.89
192	688,248.56	3,180,898.84
193	688,232.69	3,180,906.54
194	688,208.93	3,180,918.07
195	688,180.57	3,180,950.00
196	688,148.95	3,180,985.60
197	688,148.50	3,181,024.92
198	688,148.05	3,181,064.24
199	688,147.00	3,181,152.60
200	688,146.23	3,181,211.37
201	688,145.95	3,181,240.54
202	688,135.62	3,181,279.70
203	688,134.13	3,181,283.97
204	688,115.10	3,181,338.57
205	688,095.07	3,181,367.42
206	688,094.62	3,181,406.74
207	688,084.17	3,181,465.35
208	688,082.96	3,181,563.43
209	688,082.51	3,181,602.75
210	688,081.87	3,181,642.06
211	688,091.14	3,181,691.27
212	688,109.75	3,181,750.34
213	688,128.49	3,181,789.55
214	688,137.20	3,181,838.74
215	688,146.46	3,181,887.95
216	688,165.65	3,181,957.18
217	688,174.82	3,182,035.56
218	688,174.43	3,182,080.34
219	688,174.40	3,182,084.60
220	688,174.38	3,182,086.99
221	688,174.00	3,182,143.38
222	688,173.74	3,182,182.70
223	688,173.51	3,182,231.32
224	688,173.06	3,182,270.64

Vértice	X	Y
225	688,172.61	3,182,309.96
226	688,172.16	3,182,349.28
227	688,171.11	3,182,437.22
228	688,170.50	3,182,486.26
229	688,163.48	3,182,503.20
230	688,150.14	3,182,535.40
231	688,120.24	3,182,564.10
232	688,081.47	3,182,602.23
233	688,080.48	3,182,603.20
234	688,050.26	3,182,651.77
235	688,037.28	3,182,664.34
236	688,010.32	3,182,690.45
237	687,983.11	3,182,734.17
238	687,980.10	3,182,739.01
239	687,920.44	3,182,787.52
240	687,898.75	3,182,808.64
241	687,890.53	3,182,816.64
242	687,860.63	3,182,845.75
243	687,843.73	3,182,862.20
244	687,830.72	3,182,874.87
245	687,780.46	3,182,952.71
246	687,773.72	3,182,962.42
247	687,760.43	3,182,981.56
248	687,740.37	3,183,001.11
249	687,734.43	3,183,006.89
250	687,700.62	3,183,039.80
251	687,670.71	3,183,068.91
252	687,630.78	3,183,107.60
253	687,604.17	3,183,133.50
254	687,600.87	3,183,136.71
255	687,590.66	3,183,146.61
256	687,560.94	3,183,175.39
257	687,491.25	3,183,233.47
258	687,451.32	3,183,272.15
259	687,421.25	3,183,311.42
260	687,399.01	3,183,327.61
261	687,381.47	3,183,340.37
262	687,351.58	3,183,369.07
263	687,337.75	3,183,379.13
264	687,311.80	3,183,398.03
265	687,254.65	3,183,444.36
266	687,251.96	3,183,446.54
267	687,192.76	3,183,455.73
268	687,153.27	3,183,455.10
269	687,103.94	3,183,464.45
270	687,034.83	3,183,463.76
271	686,975.79	3,183,462.81
272	686,896.81	3,183,461.96
273	686,866.62	3,183,520.68
274	686,865.86	3,183,579.44
275	686,864.50	3,183,687.25
276	686,863.74	3,183,746.01

Vértice	X	Y
277	686,863.45	3,183,775.61
278	686,882.75	3,183,814.82
279	686,912.37	3,183,815.30
280	686,951.66	3,183,815.93
281	687,020.77	3,183,816.62
282	687,036.39	3,183,809.04
283	687,060.39	3,183,797.38
284	687,089.96	3,183,790.61
285	687,100.03	3,183,788.30
286	687,123.75	3,183,771.02
287	687,139.80	3,183,759.34
288	687,179.58	3,183,730.38
289	687,218.87	3,183,715.23
290	687,229.06	3,183,711.30
291	687,242.66	3,183,698.06
292	687,258.97	3,183,682.18
293	687,298.59	3,183,662.95
294	687,367.98	3,183,634.47
295	687,447.09	3,183,615.44
296	687,516.34	3,183,606.84
297	687,545.78	3,183,606.89
298	687,595.45	3,183,587.82
299	687,644.62	3,183,588.61
300	687,684.27	3,183,579.10
301	687,749.53	3,183,579.76
302	687,753.19	3,183,579.79
303	687,753.72	3,183,579.80
304	687,755.44	3,183,579.83
305	687,780.99	3,183,574.28
306	687,801.48	3,183,569.83
307	687,829.82	3,183,557.65
308	687,860.31	3,183,544.54
309	687,896.07	3,183,529.16
310	687,918.55	3,183,519.50
311	687,935.18	3,183,503.48
312	687,940.81	3,183,498.05
313	687,943.19	3,183,495.76
314	687,952.83	3,183,486.47
315	687,957.82	3,183,475.17
316	687,995.18	3,183,390.59
317	688,005.89	3,183,366.34
318	688,053.69	3,183,258.12
319	688,057.92	3,183,248.55
320	688,065.72	3,183,230.88
321	688,067.60	3,183,228.75
322	688,071.01	3,183,224.88
323	688,083.37	3,183,210.89
324	688,088.56	3,183,205.01
1	688,202.27	3,183,076.21

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 10 ASEC con una superficie de 515.914016 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	690,893.19	3,177,600.46
2	690,174.42	3,176,334.49
3	689,494.93	3,176,506.51
4	689,487.50	3,177,158.02
5	689,463.92	3,177,576.27
6	688,932.11	3,177,876.32

Vértice	X	Y
7	688,963.64	3,178,402.87
8	688,858.49	3,179,036.72
9	689,604.84	3,179,750.38
10	691,106.76	3,179,317.41
1	690,893.19	3,177,600.46

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 11 San Miguel con una superficie de 16.454083 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	703,769.48	3,173,471.26
2	703,816.17	3,173,190.01
3	703,764.13	3,173,200.94
4	703,725.60	3,173,164.74
5	703,625.48	3,173,195.56
6	703,566.71	3,173,186.50
7	703,514.87	3,173,143.30

Vértice	X	Y
8	703,436.02	3,173,152.08
9	703,346.21	3,173,105.26
10	703,139.17	3,173,042.87
11	703,130.79	3,173,246.14
12	703,376.05	3,173,393.77
13	703,612.12	3,173,416.08
1	703,769.48	3,173,471.26

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 12 La Parcela con una superficie de 402.657336 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	675,603.72	3,168,200.93
2	675,507.65	3,168,430.44
3	675,353.42	3,168,953.47
4	675,624.89	3,170,367.69
5	675,836.46	3,170,896.22
6	676,050.52	3,171,258.90
7	676,050.39	3,171,259.33
8	676,046.75	3,172,238.10
9	676,980.02	3,172,028.12

Vértice	X	Y
10	677,044.96	3,171,620.57
11	677,104.30	3,171,248.20
12	676,545.62	3,170,531.50
13	676,678.58	3,170,372.00
14	676,554.81	3,170,072.03
15	676,766.73	3,169,649.45
16	675,928.27	3,167,836.42
1	675,603.72	3,168,200.93

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas

Polígono 13 ASEC-17 con una superficie de 462.029206 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	697,554.26	3,169,270.82
2	698,730.91	3,169,270.83
3	698,866.48	3,169,120.18
4	698,888.80	3,169,090.96
5	698,918.58	3,169,062.29
6	698,948.35	3,169,033.62
7	698,978.07	3,168,997.33
8	699,022.65	3,168,954.11
9	699,074.87	3,168,911.02
10	699,149.16	3,168,831.52
11	699,208.79	3,168,758.96
12	699,246.03	3,168,708.42
13	699,275.38	3,168,672.13
14	699,297.39	3,168,650.52

Vértice	X	Y
15	699,334.08	3,168,599.55
16	699,364.16	3,168,563.70
17	699,379.27	3,168,541.96
18	699,409.43	3,168,512.88
19	699,432.00	3,168,491.27
20	699,468.74	3,168,447.92
21	699,505.73	3,168,390.19
22	699,535.33	3,168,361.10
23	699,557.59	3,168,325.11
24	699,580.53	3,168,281.52
25	699,581.66	3,168,215.57
26	699,582.53	3,168,164.42
27	699,583.03	3,168,113.26
28	699,583.72	3,168,040.53

Vértice	X	Y
29	699,584.65	3,167,953.01
30	699,577.69	3,167,901.73
31	699,570.23	3,167,880.03
32	699,600.39	3,167,894.50
33	699,600.51	3,167,880.23
34	699,595.16	3,167,872.85
35	699,552.70	3,167,857.74
36	699,468.88	3,167,827.56
37	699,416.27	3,167,827.50
38	699,351.25	3,167,800.60
39	699,299.14	3,167,760.38
40	699,232.40	3,167,746.14
41	699,179.24	3,167,745.65
42	699,139.55	3,167,731.87
43	699,072.99	3,167,718.05
44	699,005.66	3,167,716.90
45	698,938.75	3,167,702.30
46	698,938.37	3,167,702.22
47	698,857.61	3,167,701.27
48	698,830.56	3,167,700.81
49	698,749.98	3,167,699.86
50	698,669.03	3,167,698.49
51	698,615.22	3,167,670.51
52	698,561.13	3,167,669.59
53	698,507.64	3,167,655.57
54	698,426.68	3,167,654.62
55	698,372.78	3,167,653.71
56	698,318.69	3,167,652.79
57	698,265.01	3,167,638.77
58	698,197.72	3,167,624.09
59	698,130.43	3,167,609.84
60	698,063.09	3,167,608.70
61	698,009.92	3,167,554.10
62	697,929.00	3,167,539.62
63	697,888.76	3,167,525.40
64	697,821.47	3,167,510.73
65	697,754.17	3,167,496.48
66	697,686.88	3,167,482.24
67	697,606.19	3,167,454.23
68	697,552.79	3,167,412.73
69	697,512.76	3,167,385.42
70	697,459.35	3,167,344.34
71	697,379.35	3,167,275.75
72	697,325.76	3,167,234.25
73	697,272.12	3,167,206.71
74	697,218.71	3,167,165.21
75	697,137.61	3,167,150.73
76	697,083.97	3,167,123.19
77	697,067.73	3,167,122.91
78	697,002.83	3,167,121.82
79	696,949.23	3,167,080.74

Vértice	X	Y
80	696,895.60	3,167,052.77
81	696,855.38	3,167,025.46
82	696,788.59	3,166,970.20
83	696,781.33	3,166,964.26
84	696,757.82	3,166,957.85
85	696,720.52	3,166,957.22
86	696,675.94	3,166,956.47
87	696,601.76	3,166,962.83
88	696,542.63	3,166,962.26
89	696,433.15	3,166,981.45
90	696,433.15	3,168,070.40
91	696,596.93	3,168,126.50
92	696,648.72	3,168,163.74
93	696,678.32	3,168,179.04
94	696,707.79	3,168,201.52
95	696,722.09	3,168,260.54
96	696,721.66	3,168,297.32
97	696,721.35	3,168,326.50
98	696,713.46	3,168,363.15
99	696,705.76	3,168,399.82
100	696,705.32	3,168,436.60
101	696,682.94	3,168,458.63
102	696,667.96	3,168,495.17
103	696,660.25	3,168,531.83
104	696,645.09	3,168,568.37
105	696,644.72	3,168,612.34
106	696,644.41	3,168,641.94
107	696,644.10	3,168,671.11
108	696,666.42	3,168,686.28
109	696,703.17	3,168,708.47
110	696,747.37	3,168,731.20
111	696,776.84	3,168,731.70
112	696,806.50	3,168,731.78
113	696,835.97	3,168,732.27
114	696,880.17	3,168,732.59
115	696,917.10	3,168,733.22
116	696,968.95	3,168,733.67
117	697,020.80	3,168,734.54
118	697,050.46	3,168,734.62
119	697,102.18	3,168,742.68
120	697,146.57	3,168,743.01
121	697,176.10	3,168,750.69
122	697,183.38	3,168,750.82
123	697,256.74	3,168,803.22
124	697,300.26	3,168,855.13
125	697,336.95	3,168,892.11
126	697,366.29	3,168,921.79
127	697,395.45	3,168,973.45
128	697,438.60	3,169,069.32
1	697,554.26	3,169,270.82

Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada

Polígono 1 Las Lajas con una superficie de 2,842.532079 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono Santa Anita por lo cual al momento de generar el polígono 1 Las Lajas de la subzona de Aprovechamiento Especial Lajas - Piedritas -La Salada, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	707,098.70	3,206,769.58
2	708,418.91	3,206,133.87
3	708,493.10	3,205,992.84
4	708,679.02	3,206,445.19
5	708,743.04	3,206,719.57
6	708,808.46	3,206,927.14
7	709,010.73	3,207,206.14
8	709,145.09	3,207,415.39
9	709,415.60	3,207,765.42
10	709,548.17	3,208,113.37
11	709,742.95	3,208,449.95
12	710,011.17	3,208,418.28
13	710,040.90	3,208,419.25
14	710,147.02	3,208,360.70
15	710,192.67	3,208,345.47
16	710,299.30	3,208,299.62
17	710,390.60	3,208,268.72
18	710,465.59	3,208,255.29
19	710,511.21	3,208,211.29
20	710,541.39	3,208,197.47
21	710,587.83	3,208,108.65
22	710,604.81	3,208,003.65
23	710,621.33	3,207,913.87
24	710,666.90	3,207,841.96
25	710,713.13	3,207,753.99
26	710,759.76	3,207,664.75
27	710,791.34	3,207,575.25
28	710,822.64	3,207,500.96
29	710,854.68	3,207,396.23
30	710,886.61	3,207,277.13
31	710,903.32	3,207,187.35
32	710,918.47	3,207,172.40
33	710,920.72	3,207,039.21
34	710,921.09	3,207,011.53
35	711,056.93	3,206,995.86
36	710,949.55	3,206,741.62
37	710,955.90	3,206,712.51
38	710,957.54	3,206,622.87
39	710,975.27	3,206,487.01
40	710,976.85	3,206,411.33
41	711,022.82	3,206,338.16
42	711,068.79	3,206,264.99
43	711,129.37	3,206,206.89
44	711,190.95	3,206,103.98
45	711,252.26	3,206,015.86
46	711,313.03	3,205,957.34

Vértice	X	Y
47	711,374.54	3,205,868.80
48	711,435.87	3,205,779.84
49	711,345.24	3,205,823.44
50	711,375.99	3,205,779.17
51	711,422.17	3,205,705.16
52	711,457.01	3,205,671.61
53	711,457.26	3,205,658.01
54	711,458.57	3,205,586.55
55	711,474.21	3,205,514.52
56	711,518.28	3,205,443.85
57	711,576.61	3,205,386.98
58	711,620.61	3,205,330.69
59	711,635.79	3,205,273.45
60	711,650.64	3,205,244.96
61	711,694.98	3,205,159.50
62	711,724.14	3,205,131.27
63	711,768.22	3,205,060.18
64	711,812.83	3,204,960.77
65	711,842.33	3,204,903.79
66	711,871.31	3,204,875.56
67	711,930.23	3,204,776.41
68	711,974.39	3,204,690.94
69	712,018.03	3,204,634.22
70	712,047.53	3,204,577.67
71	712,105.22	3,204,535.59
72	712,134.19	3,204,507.36
73	712,177.83	3,204,450.65
74	712,249.83	3,204,409.26
75	712,336.05	3,204,353.32
76	712,407.78	3,204,296.28
77	712,481.00	3,204,198.66
78	712,538.77	3,204,142.63
79	712,553.94	3,204,086.23
80	712,583.86	3,203,986.97
81	712,584.38	3,203,958.64
82	712,585.58	3,203,873.23
83	712,586.18	3,203,830.95
84	712,587.56	3,203,745.54
85	712,588.76	3,203,660.55
86	712,589.10	3,203,631.80
87	712,590.31	3,203,546.39
88	712,590.98	3,203,489.72
89	712,591.99	3,203,404.31
90	712,593.00	3,203,319.32
91	712,593.60	3,203,276.61
92	712,594.46	3,203,219.95

Vértice	X	Y
93	712,595.99	3,203,106.63
94	712,598.07	3,202,993.75
95	712,598.41	3,202,973.66
96	712,553.64	3,202,839.34
97	712,461.33	3,202,789.14
98	712,401.95	3,202,702.77
99	712,369.45	3,202,655.49
100	712,264.84	3,202,612.89
101	712,176.65	3,202,522.87
102	712,088.56	3,202,447.24
103	712,015.34	3,202,372.30
104	711,941.93	3,202,296.94
105	711,854.65	3,202,177.34
106	711,782.07	3,202,057.16
107	711,754.56	3,201,923.85
108	711,756.28	3,201,820.26
109	711,758.25	3,201,702.30
110	711,760.23	3,201,584.34
111	711,764.45	3,201,334.04
112	711,767.07	3,201,171.26
113	711,769.32	3,201,038.07
114	711,756.42	3,200,919.84
115	711,743.53	3,200,801.18
116	711,685.71	3,200,696.92
117	711,627.54	3,200,622.26
118	711,584.25	3,200,548.30
119	711,525.80	3,200,488.44
120	711,467.35	3,200,429.01
121	711,394.47	3,200,354.93
122	711,365.23	3,200,325.64
123	711,307.17	3,200,234.91
124	711,278.49	3,200,175.18

Vértice	X	Y
125	711,221.11	3,200,056.97
126	711,148.24	3,199,982.05
127	711,105.38	3,199,894.14
128	711,053.26	3,199,698.85
129	710,918.78	3,199,601.04
130	710,429.70	3,199,886.89
131	709,861.08	3,200,265.21
132	709,489.18	3,200,386.61
133	709,306.62	3,200,408.21
134	709,195.43	3,200,620.24
135	708,914.63	3,200,890.06
136	708,704.08	3,201,092.64
137	708,491.26	3,201,431.79
138	708,280.72	3,201,634.37
139	708,134.45	3,202,111.33
140	708,058.23	3,202,521.46
141	708,048.51	3,203,070.67
142	708,044.80	3,203,276.57
143	708,036.32	3,203,756.86
144	708,027.83	3,204,237.58
145	708,025.35	3,204,374.98
146	708,016.86	3,204,856.12
147	708,076.25	3,205,329.86
148	707,825.91	3,205,148.87
149	707,424.91	3,205,983.87
150	705,548.90	3,206,050.87
151	705,443.90	3,206,572.88
152	706,119.94	3,207,267.15
153	706,119.94	3,206,769.58
1	707,098.70	3,206,769.58

Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada

Polígono 2 La Salada con una superficie de 3,019.421291 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	660,966.04	3,185,866.47
2	660,872.36	3,185,942.01
3	660,307.29	3,186,293.61
4	660,158.88	3,186,457.45
5	659,888.35	3,186,647.26
6	659,500.20	3,186,781.45
7	659,506.26	3,191,901.56

Vértice	X	Y
8	659,492.06	3,194,404.33
9	663,062.34	3,194,407.59
10	663,011.91	3,186,387.94
11	664,419.88	3,186,431.06
12	664,427.76	3,185,874.76
1	660,966.04	3,185,866.47

Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada

Polígono 3 Piedritas con una superficie de 92.787360 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	686,326.82	3,188,256.88
2	685,410.82	3,187,290.88
3	684,606.82	3,188,028.89

Vértice	X	Y
4	685,388.82	3,188,366.89
1	686,326.82	3,188,256.88

Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel

Polígono 1 San Vicente con una superficie de 1,893.168783 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	700,483.22	3,230,563.69
2	700,482.74	3,230,561.01
3	700,478.68	3,230,538.30
4	700,450.28	3,230,529.07
5	700,375.34	3,230,506.98
6	700,366.51	3,230,504.38
7	700,342.73	3,230,444.06
8	700,380.64	3,230,437.54
9	700,383.74	3,230,437.00
10	700,396.13	3,230,399.21
11	700,391.44	3,230,384.23
12	700,425.31	3,230,337.99
13	700,403.44	3,230,235.63
14	700,420.10	3,230,210.69
15	700,509.62	3,229,975.82
16	700,551.99	3,229,964.54
17	700,426.02	3,229,843.15
18	700,460.65	3,229,389.50
19	700,294.61	3,228,988.88
20	700,275.42	3,228,763.14
21	700,313.00	3,228,495.63
22	700,222.86	3,228,232.95
23	699,995.91	3,228,227.75
24	699,667.66	3,228,509.33
25	699,603.40	3,228,177.16
26	699,394.49	3,228,036.20
27	698,880.37	3,227,953.32
28	698,621.03	3,227,886.37
29	698,503.20	3,228,060.74
30	698,391.70	3,228,050.71
31	697,909.75	3,228,254.62
32	697,864.94	3,228,508.37
33	697,817.97	3,228,709.21
34	697,743.42	3,228,890.42
35	697,534.17	3,229,152.70
36	697,329.69	3,229,069.91
37	697,073.78	3,229,013.36
38	696,857.57	3,229,042.76
39	696,707.36	3,229,309.20
40	696,599.73	3,229,486.63
41	696,346.80	3,229,654.56
42	696,170.76	3,229,679.03
43	695,984.24	3,229,642.22
44	695,861.89	3,229,440.77
45	695,687.41	3,229,297.20
46	695,507.88	3,229,107.65
47	695,296.91	3,228,914.58
48	695,203.59	3,228,655.81
49	695,177.30	3,228,392.93
50	695,161.98	3,227,976.57
51	695,098.78	3,227,731.67
52	695,053.26	3,227,367.36

Vértice	X	Y
53	695,057.82	3,227,105.30
54	694,887.58	3,226,853.74
55	694,861.91	3,226,535.36
56	694,871.94	3,226,299.19
57	694,802.11	3,226,153.89
58	694,746.31	3,225,918.53
59	694,689.28	3,225,762.41
60	694,650.95	3,225,581.58
61	694,571.00	3,225,370.87
62	694,552.73	3,225,165.98
63	694,442.52	3,224,952.64
64	694,425.17	3,224,701.15
65	694,284.75	3,224,531.40
66	694,181.49	3,224,314.04
67	694,092.70	3,224,136.84
68	694,032.82	3,223,933.20
69	694,078.98	3,223,645.13
70	694,035.09	3,223,462.53
71	693,791.25	3,223,233.76
72	693,510.70	3,223,107.92
73	693,296.77	3,222,929.97
74	692,993.84	3,222,629.52
75	692,834.18	3,222,419.74
76	692,740.85	3,222,384.00
77	692,752.66	3,222,403.51
78	692,755.69	3,222,416.98
79	692,763.28	3,222,435.60
80	692,780.95	3,222,449.87
81	692,768.71	3,222,465.90
82	692,411.58	3,222,354.21
83	692,263.15	3,222,306.86
84	692,075.64	3,222,233.88
85	691,968.62	3,222,142.82
86	691,944.19	3,222,102.64
87	691,925.77	3,222,064.64
88	691,918.12	3,222,049.71
89	691,915.60	3,222,033.48
90	691,911.99	3,222,026.94
91	691,907.11	3,222,012.99
92	691,880.32	3,221,947.10
93	691,863.24	3,221,773.74
94	691,864.21	3,221,715.48
95	691,866.13	3,221,684.53
96	691,884.99	3,221,640.90
97	691,889.53	3,221,591.49
98	691,894.80	3,221,554.58
99	691,914.44	3,221,550.42
100	691,910.60	3,221,538.44
101	691,901.97	3,221,517.82
102	691,897.17	3,221,503.91
103	691,894.30	3,221,490.96
104	691,894.30	3,221,462.67

Vértice	X	Y
105	691,892.86	3,221,443.49
106	691,885.67	3,221,432.94
107	691,884.23	3,221,426.71
108	691,881.35	3,221,415.68
109	691,877.99	3,221,409.92
110	691,877.99	3,221,401.77
111	691,877.99	3,221,396.02
112	691,873.68	3,221,390.26
113	691,874.16	3,221,384.99
114	691,882.31	3,221,381.63
115	691,884.71	3,221,375.40
116	691,877.99	3,221,373.96
117	691,877.06	3,221,373.09
118	691,876.07	3,221,372.52
119	691,877.60	3,221,369.41
120	691,881.28	3,221,367.08
121	691,882.87	3,221,366.48
122	691,891.49	3,221,359.93
123	691,900.57	3,221,354.01
124	691,910.04	3,221,348.77
125	691,919.87	3,221,344.22
126	691,930.00	3,221,340.39
127	691,940.39	3,221,337.31
128	691,950.50	3,221,335.08
129	692,025.21	3,221,034.62
130	692,058.29	3,220,879.26
131	692,087.66	3,220,712.46
132	692,024.28	3,220,505.83
133	691,863.21	3,220,215.02
134	691,724.09	3,219,970.11
135	691,591.84	3,219,731.05
136	691,450.44	3,219,512.67
137	691,331.96	3,219,290.95
138	691,209.41	3,219,087.50
139	691,125.68	3,218,927.73
140	691,021.78	3,218,738.42
141	690,903.58	3,218,551.36
142	690,811.41	3,218,372.43
143	690,731.10	3,218,245.93
144	690,604.62	3,218,024.50
145	690,426.28	3,218,117.69
146	690,243.70	3,218,357.54
147	690,128.98	3,218,444.59
148	689,945.22	3,218,637.96
149	689,801.22	3,218,781.75
150	689,622.28	3,218,937.70
151	689,413.27	3,218,953.69
152	689,156.26	3,218,987.57
153	688,921.30	3,218,937.29
154	688,713.82	3,218,873.37
155	688,549.05	3,218,751.75
156	688,403.96	3,218,612.84
157	688,213.41	3,218,488.00
158	687,991.95	3,218,302.49

Vértice	X	Y
159	687,924.30	3,218,120.08
160	687,827.03	3,217,959.37
161	687,631.50	3,217,870.37
162	687,450.08	3,217,781.80
163	687,402.91	3,217,814.32
164	687,356.84	3,217,814.41
165	687,226.50	3,217,852.37
166	687,220.85	3,217,944.37
167	687,215.14	3,218,010.23
168	687,211.58	3,218,086.66
169	687,217.28	3,218,163.25
170	687,221.26	3,218,202.88
171	687,226.79	3,218,290.02
172	687,221.13	3,218,353.23
173	687,192.04	3,218,431.89
174	687,167.75	3,218,500.07
175	687,143.56	3,218,562.98
176	687,110.39	3,218,607.28
177	687,083.75	3,218,678.07
178	687,047.71	3,218,756.61
179	687,013.95	3,218,837.83
180	686,965.56	3,218,963.65
181	686,922.66	3,219,036.81
182	686,907.82	3,219,094.60
183	686,905.88	3,219,213.27
184	686,940.24	3,219,237.57
185	686,981.98	3,219,235.61
186	687,011.40	3,219,278.29
187	687,034.05	3,219,310.32
188	687,076.76	3,219,390.15
189	687,115.45	3,219,432.98
190	687,149.51	3,219,475.74
191	687,195.01	3,219,526.60
192	687,196.81	3,219,558.28
193	687,242.62	3,219,590.68
194	687,302.20	3,219,631.22
195	687,364.35	3,219,655.98
196	687,442.62	3,219,686.27
197	687,525.66	3,219,708.73
198	687,603.68	3,219,754.85
199	687,707.13	3,219,804.03
200	687,750.79	3,219,825.84
201	687,829.80	3,219,811.31
202	687,902.04	3,219,786.12
203	687,988.30	3,219,753.24
204	688,046.38	3,219,743.64
205	688,140.37	3,219,663.42
206	688,219.77	3,219,625.15
207	688,286.94	3,219,626.26
208	688,407.51	3,219,620.32
209	688,413.77	3,219,662.63
210	688,480.72	3,219,676.92
211	688,531.24	3,219,704.13
212	688,569.97	3,219,744.33

Vértice	X	Y
213	688,613.24	3,219,789.89
214	688,670.23	3,219,846.22
215	688,740.30	3,219,952.88
216	688,794.89	3,220,014.45
217	688,843.22	3,220,033.71
218	688,914.15	3,220,087.64
219	688,987.10	3,220,160.06
220	689,016.60	3,220,197.47
221	689,057.50	3,220,245.63
222	689,100.33	3,220,317.56
223	689,131.45	3,220,397.20
224	689,169.74	3,220,463.78
225	689,210.21	3,220,538.31
226	689,274.23	3,220,589.48
227	689,312.99	3,220,627.05
228	689,379.85	3,220,646.62
229	689,449.77	3,220,621.40
230	689,496.66	3,220,587.88
231	689,573.74	3,220,549.59
232	689,662.58	3,220,500.94
233	689,744.96	3,220,423.17
234	689,799.32	3,220,358.13
235	689,865.57	3,220,274.81
236	689,915.56	3,220,193.87
237	689,974.21	3,220,150.00
238	690,083.59	3,220,120.16
239	690,174.27	3,220,100.56
240	690,255.47	3,220,094.00
241	690,327.05	3,220,108.38
242	690,352.13	3,220,132.53
243	690,435.21	3,220,152.38
244	690,530.04	3,220,161.87
245	690,629.19	3,220,189.89
246	690,721.14	3,220,233.63
247	690,838.07	3,220,306.80
248	690,853.85	3,220,333.44
249	690,934.34	3,220,369.07
250	691,048.96	3,220,442.20
251	691,145.09	3,220,512.39
252	691,190.44	3,220,571.17
253	691,243.14	3,220,606.35
254	691,283.99	3,220,657.15
255	691,308.55	3,220,712.95
256	691,347.30	3,220,750.53
257	691,369.67	3,220,798.38
258	691,371.10	3,220,851.16
259	691,420.91	3,220,920.58
260	691,463.72	3,220,992.51
261	691,503.43	3,221,111.88
262	691,528.99	3,221,107.03
263	691,571.47	3,221,060.26
264	691,570.06	3,221,144.65
265	691,524.96	3,221,209.84
266	691,521.41	3,221,283.64

Vértice	X	Y
267	691,504.67	3,221,315.01
268	691,513.09	3,221,365.27
269	691,505.00	3,221,433.72
270	691,462.52	3,221,480.49
271	691,438.30	3,221,543.39
272	691,386.73	3,221,579.46
273	691,332.50	3,221,636.59
274	691,287.53	3,221,693.87
275	691,247.15	3,221,753.86
276	691,234.20	3,221,835.42
277	691,202.34	3,221,940.40
278	691,188.73	3,222,061.51
279	691,195.88	3,222,188.25
280	691,246.61	3,222,202.29
281	691,315.46	3,222,240.37
282	691,354.79	3,222,243.66
283	691,435.93	3,222,239.74
284	691,516.89	3,222,246.37
285	691,586.32	3,222,250.17
286	691,694.54	3,222,288.91
287	691,779.64	3,222,324.63
288	691,896.60	3,222,395.17
289	691,974.18	3,222,465.05
290	692,070.16	3,222,543.16
291	692,122.22	3,222,615.26
292	692,148.91	3,222,681.65
293	692,217.09	3,222,759.29
294	692,264.66	3,222,823.40
295	692,268.84	3,222,849.85
296	692,313.74	3,222,935.01
297	692,300.88	3,223,011.29
298	692,310.55	3,223,124.88
299	692,343.55	3,223,228.31
300	692,384.08	3,223,297.58
301	692,456.63	3,223,391.12
302	692,531.93	3,223,458.33
303	692,603.13	3,223,493.82
304	692,683.55	3,223,532.11
305	692,794.65	3,223,536.62
306	692,861.85	3,223,535.11
307	692,912.92	3,223,528.06
308	692,968.14	3,223,550.09
309	693,042.85	3,223,514.42
310	693,115.61	3,223,457.62
311	693,176.26	3,223,432.26
312	693,245.77	3,223,430.80
313	693,323.83	3,223,471.68
314	693,394.32	3,223,549.37
315	693,446.28	3,223,626.75
316	693,442.59	3,223,708.46
317	693,422.14	3,223,821.54
318	693,376.59	3,223,913.10
319	693,305.88	3,223,985.76
320	693,286.69	3,224,025.01

Vértice	X	Y
321	693,292.61	3,224,085.78
322	693,263.80	3,224,145.96
323	693,239.89	3,224,190.40
324	693,192.87	3,224,231.81
325	693,136.99	3,224,248.75
326	693,097.23	3,224,271.82
327	693,059.03	3,224,339.76
328	693,053.24	3,224,408.24
329	693,073.01	3,224,471.89
330	693,124.84	3,224,557.17
331	693,200.17	3,224,621.75
332	693,240.91	3,224,677.84
333	693,304.94	3,224,726.40
334	693,366.78	3,224,767.01
335	693,461.53	3,224,779.17
336	693,549.42	3,224,785.93
337	693,627.82	3,224,805.72
338	693,689.93	3,224,830.51
339	693,714.82	3,224,865.23
340	693,713.79	3,224,925.88
341	693,704.00	3,224,957.37
342	693,700.65	3,225,017.98
343	693,699.58	3,225,081.27
344	693,696.02	3,225,155.07
345	693,678.56	3,225,228.64
346	693,686.39	3,225,313.18
347	693,693.87	3,225,418.82
348	693,692.44	3,225,503.21
349	693,694.95	3,225,601.12
350	693,720.63	3,225,725.54
351	693,734.87	3,225,841.84
352	693,744.70	3,225,944.89
353	693,757.11	3,226,032.15
354	693,798.56	3,226,046.04
355	693,865.34	3,226,068.27
356	693,892.89	3,226,081.93
357	693,955.04	3,226,104.09
358	694,033.35	3,226,129.16
359	694,116.24	3,226,156.94
360	694,194.54	3,226,182.01
361	694,247.47	3,226,201.38
362	694,272.94	3,226,201.81
363	694,304.72	3,226,239.28
364	694,320.07	3,226,289.66
365	694,356.08	3,226,350.94
366	694,394.49	3,226,406.99
367	694,428.10	3,226,473.51
368	694,447.94	3,226,531.88
369	694,474.51	3,226,603.56
370	694,487.28	3,226,669.72
371	694,523.33	3,226,728.37
372	694,545.62	3,226,778.87
373	694,576.46	3,226,871.72
374	694,605.25	3,226,948.71

Vértice	X	Y
375	694,643.70	3,227,002.12
376	694,675.17	3,227,058.05
377	694,723.11	3,227,098.44
378	694,759.42	3,227,141.26
379	694,795.29	3,227,210.46
380	694,844.87	3,227,290.44
381	694,882.87	3,227,370.23
382	694,912.33	3,227,407.66
383	694,911.65	3,227,447.22
384	694,934.13	3,227,487.17
385	694,932.86	3,227,561.54
386	694,943.35	3,227,625.02
387	694,939.37	3,227,722.56
388	694,947.46	3,227,791.28
389	694,924.83	3,227,896.41
390	694,913.55	3,228,014.93
391	694,898.31	3,228,093.80
392	694,876.04	3,228,177.84
393	694,862.80	3,228,275.21
394	694,851.74	3,228,380.54
395	694,833.83	3,228,480.48
396	694,818.60	3,228,559.35
397	694,808.26	3,228,622.49
398	694,789.07	3,228,661.73
399	694,748.10	3,228,755.99
400	694,716.80	3,228,826.68
401	694,690.76	3,228,860.53
402	694,686.91	3,228,950.16
403	694,706.08	3,229,048.08
404	694,759.83	3,229,154.52
405	694,779.94	3,229,197.07
406	694,795.05	3,229,260.90
407	694,805.90	3,229,303.29
408	694,844.35	3,229,356.70
409	694,889.55	3,229,420.78
410	694,914.29	3,229,463.41
411	694,931.91	3,229,516.47
412	694,980.06	3,229,543.67
413	695,025.98	3,229,565.56
414	695,074.08	3,229,595.40
415	695,118.06	3,229,596.15
416	695,186.81	3,229,636.89
417	695,221.21	3,229,655.95
418	695,253.02	3,229,690.78
419	695,298.58	3,229,733.77
420	695,313.88	3,229,786.79
421	695,361.44	3,229,848.28
422	695,397.93	3,229,880.55
423	695,431.96	3,229,920.71
424	695,473.17	3,229,947.79
425	695,540.37	3,229,943.66
426	695,570.55	3,229,938.91
427	695,619.19	3,229,937.10
428	695,672.55	3,229,930.10

Vértice	X	Y
429	695,705.09	3,229,922.75
430	695,746.70	3,229,926.10
431	695,774.51	3,229,923.93
432	695,848.16	3,229,948.94
433	695,908.20	3,229,957.88
434	695,965.74	3,229,977.34
435	696,009.12	3,230,012.37
436	696,071.15	3,230,039.82
437	696,114.39	3,230,082.77
438	696,159.95	3,230,125.76
439	696,219.53	3,230,161.07
440	696,304.34	3,230,210.01
441	696,419.41	3,230,248.92
442	696,455.98	3,230,275.93
443	696,506.44	3,230,303.18
444	696,599.05	3,230,302.14
445	696,668.57	3,230,298.06
446	696,747.48	3,230,286.23
447	696,826.30	3,230,279.67
448	696,912.10	3,230,270.60
449	696,993.51	3,230,248.26
450	697,042.51	3,230,225.37
451	697,094.66	3,230,181.42
452	697,160.42	3,230,127.16
453	697,244.73	3,230,070.58
454	697,309.98	3,230,045.33
455	697,419.94	3,229,978.64
456	697,529.67	3,229,925.14
457	697,581.08	3,229,897.01
458	697,611.17	3,229,897.53
459	697,682.63	3,229,914.60
460	697,752.56	3,229,886.79
461	697,853.13	3,229,827.86
462	697,956.37	3,229,747.87
463	698,027.04	3,229,677.87
464	698,120.57	3,229,624.10
465	698,216.23	3,229,580.91
466	698,302.55	3,229,542.84
467	698,372.53	3,229,512.40
468	698,441.96	3,229,513.61
469	698,486.30	3,229,493.27
470	698,535.04	3,229,486.21
471	698,578.83	3,229,497.52
472	698,622.76	3,229,500.92
473	698,716.25	3,229,449.79
474	698,782.01	3,229,395.53
475	698,833.80	3,229,346.31
476	698,874.57	3,229,265.25
477	698,889.51	3,229,204.83
478	698,880.76	3,229,175.66
479	698,894.17	3,229,123.40
480	698,908.93	3,229,073.54
481	698,965.72	3,229,003.30
482	699,024.73	3,228,938.38

Vértice	X	Y
483	699,089.90	3,228,918.41
484	699,099.02	3,228,920.13
485	699,101.39	3,228,918.77
486	699,099.03	3,228,915.77
487	699,100.82	3,228,898.04
488	699,097.22	3,228,891.63
489	699,092.74	3,228,882.67
490	699,087.75	3,228,881.32
491	699,084.28	3,228,878.30
492	699,078.23	3,228,873.96
493	699,071.07	3,228,869.18
494	699,066.49	3,228,866.14
495	699,063.01	3,228,863.12
496	699,057.20	3,228,855.83
497	699,051.50	3,228,852.77
498	699,049.09	3,228,852.73
499	699,042.97	3,228,852.62
500	699,028.49	3,228,852.37
501	699,017.52	3,228,853.87
502	699,008.98	3,228,853.72
503	699,004.16	3,228,853.64
504	698,994.30	3,228,855.16
505	698,989.29	3,228,855.07
506	698,984.47	3,228,854.99
507	698,979.84	3,228,855.11
508	698,974.81	3,228,855.24
509	698,967.57	3,228,855.12
510	698,961.45	3,228,855.01
511	698,957.05	3,228,851.97
512	698,953.56	3,228,850.22
513	698,949.58	3,228,844.23
514	698,944.30	3,228,838.22
515	698,941.43	3,228,832.25
516	698,942.09	3,228,826.34
517	698,943.38	3,228,816.63
518	698,944.46	3,228,807.77
519	698,944.63	3,228,798.05
520	698,945.89	3,228,789.61
521	698,946.33	3,228,785.39
522	698,947.19	3,228,778.64
523	698,948.68	3,228,767.67
524	698,947.12	3,228,761.30
525	698,944.44	3,228,755.75
526	698,941.49	3,228,743.86
527	698,942.53	3,228,737.11
528	698,943.32	3,228,731.45
529	698,940.85	3,228,731.81
530	698,885.13	3,228,722.22
531	698,786.40	3,228,604.33
532	698,740.73	3,228,349.79
533	698,853.83	3,228,324.02
534	698,855.70	3,228,309.30
535	698,856.52	3,228,294.09
536	698,857.80	3,228,284.81

Vértice	X	Y
537	698,858.89	3,228,275.10
538	698,860.17	3,228,265.82
539	698,862.30	3,228,249.78
540	698,864.50	3,228,240.94
541	698,872.24	3,228,233.46
542	698,877.75	3,228,225.94
543	698,882.66	3,228,220.95
544	698,889.08	3,228,214.72
545	698,906.02	3,228,201.06
546	698,921.64	3,228,189.07
547	698,925.02	3,228,186.59
548	698,931.04	3,228,182.04
549	698,939.14	3,228,174.99
550	698,949.49	3,228,166.72
551	698,957.59	3,228,160.09
552	698,968.89	3,228,150.98
553	698,971.38	3,228,146.37
554	698,977.97	3,228,140.57
555	698,987.96	3,228,131.86
556	699,004.30	3,228,121.15
557	699,022.51	3,228,109.20
558	699,043.27	3,228,099.84
559	699,060.80	3,228,095.07
560	699,070.10	3,228,093.96
561	699,080.30	3,228,094.14
562	699,092.55	3,228,094.35
563	699,103.68	3,228,094.54
564	699,112.02	3,228,095.54
565	699,123.26	3,228,099.96
566	699,136.61	3,228,101.04
567	699,147.72	3,228,102.08
568	699,157.75	3,228,101.83
569	699,172.77	3,228,102.52
570	699,184.99	3,228,104.42
571	699,203.62	3,228,110.67
572	699,229.16	3,228,125.91
573	699,249.72	3,228,138.96
574	699,266.89	3,228,154.48
575	699,277.30	3,228,164.39
576	699,286.44	3,228,172.16
577	699,296.68	3,228,181.22
578	699,304.73	3,228,187.71
579	699,312.43	3,228,192.92
580	699,322.18	3,228,198.16
581	699,332.29	3,228,203.84
582	699,338.34	3,228,208.17
583	699,345.13	3,228,212.52
584	699,351.74	3,228,216.44
585	699,356.84	3,228,222.03
586	699,367.32	3,228,238.70
587	699,374.48	3,228,253.63
588	699,380.11	3,228,271.07
589	699,382.45	3,228,285.91
590	699,384.97	3,228,301.18

Vértice	X	Y
591	699,383.87	3,228,310.89
592	699,382.37	3,228,322.70
593	699,381.37	3,228,337.49
594	699,379.68	3,228,348.88
595	699,378.94	3,228,359.86
596	699,378.57	3,228,370.43
597	699,377.61	3,228,382.67
598	699,379.27	3,228,393.70
599	699,380.66	3,228,409.79
600	699,380.13	3,228,419.09
601	699,377.88	3,228,430.89
602	699,374.08	3,228,446.90
603	699,367.79	3,228,467.09
604	699,360.45	3,228,483.45
605	699,354.21	3,228,500.26
606	699,350.97	3,228,515.85
607	699,348.01	3,228,526.37
608	699,345.83	3,228,544.94
609	699,344.57	3,228,552.96
610	699,344.76	3,228,563.53
611	699,344.57	3,228,563.38
612	699,343.66	3,228,562.67
613	699,342.53	3,228,563.49
614	699,337.44	3,228,568.06
615	699,325.16	3,228,580.53
616	699,312.57	3,228,589.62
617	699,296.96	3,228,601.61
618	699,277.40	3,228,616.07
619	699,276.07	3,228,616.94
620	699,277.92	3,228,618.19
621	699,284.16	3,228,622.11
622	699,287.28	3,228,624.28
623	699,296.35	3,228,625.70
624	699,304.31	3,228,626.69
625	699,307.27	3,228,627.59
626	699,316.81	3,228,633.67
627	699,319.90	3,228,637.53
628	699,322.24	3,228,641.80
629	699,325.32	3,228,645.66
630	699,330.41	3,228,652.10
631	699,331.63	3,228,656.35
632	699,331.95	3,228,659.31
633	699,333.06	3,228,670.33
634	699,335.55	3,228,676.29
635	699,336.93	3,228,682.66
636	699,337.72	3,228,690.71
637	699,338.67	3,228,699.61
638	699,339.45	3,228,708.50
639	699,339.61	3,228,709.77
640	699,340.23	3,228,716.55
641	699,342.69	3,228,724.63
642	699,344.24	3,228,731.42
643	699,344.13	3,228,737.77
644	699,345.26	3,228,747.51

Vértice	X	Y
645	699,346.06	3,228,754.72
646	699,347.19	3,228,764.46
647	699,348.00	3,228,771.67
648	699,348.63	3,228,778.02
649	699,349.61	3,228,785.65
650	699,351.34	3,228,792.87
651	699,351.54	3,228,802.60
652	699,352.35	3,228,809.38
653	699,354.42	3,228,818.30
654	699,356.15	3,228,825.52
655	699,358.24	3,228,833.59
656	699,362.16	3,228,842.96
657	699,367.51	3,228,855.32
658	699,370.51	3,228,863.83
659	699,373.35	3,228,871.49
660	699,374.93	3,228,876.60
661	699,376.08	3,228,885.08
662	699,376.72	3,228,891.01
663	699,377.87	3,228,899.49
664	699,379.02	3,228,908.39
665	699,380.64	3,228,921.53
666	699,381.44	3,228,928.73
667	699,382.43	3,228,935.94
668	699,382.66	3,228,954.97
669	699,384.93	3,228,973.62
670	699,384.51	3,228,987.15
671	699,381.19	3,228,996.39
672	699,379.45	3,229,000.59
673	699,376.61	3,229,014.07
674	699,375.21	3,229,019.97
675	699,372.07	3,229,029.64
676	699,366.60	3,229,045.62
677	699,363.79	3,229,057.83
678	699,358.86	3,229,063.67
679	699,333.39	3,229,028.17
680	699,311.23	3,229,104.29
681	699,298.37	3,229,177.93
682	699,276.34	3,229,246.13
683	699,249.78	3,229,308.98
684	699,264.37	3,229,401.56
685	699,286.04	3,229,486.36

Vértice	X	Y
686	699,332.89	3,229,587.42
687	699,380.29	3,229,656.83
688	699,418.95	3,229,697.08
689	699,460.28	3,229,716.27
690	699,525.13	3,229,714.76
691	699,580.72	3,229,713.09
692	699,621.54	3,229,761.29
693	699,627.29	3,229,829.98
694	699,637.98	3,229,880.29
695	699,697.88	3,229,897.16
696	699,757.13	3,229,950.96
697	699,792.45	3,230,049.18
698	699,823.23	3,230,142.05
699	699,821.57	3,230,236.99
700	699,841.15	3,230,308.56
701	699,839.39	3,230,408.77
702	699,840.60	3,230,472.10
703	699,809.36	3,230,537.51
704	699,780.95	3,230,573.94
705	699,759.33	3,230,618.41
706	699,788.12	3,230,692.78
707	699,837.97	3,230,754.32
708	699,887.59	3,230,829.06
709	699,940.12	3,230,869.55
710	699,976.54	3,230,904.48
711	700,043.24	3,230,929.39
712	700,063.74	3,230,948.21
713	700,089.29	3,230,943.39
714	700,124.74	3,230,901.80
715	700,132.84	3,230,835.99
716	700,150.05	3,230,778.26
717	700,178.56	3,230,736.55
718	700,233.13	3,230,661.00
719	700,292.05	3,230,601.36
720	700,362.12	3,230,565.66
721	700,452.42	3,230,564.61
1	700,483.22	3,230,563.69

Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel

Polígono 2 San Miguel con una superficie de 248.661263 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	690,891.16	3,174,050.01
2	690,875.68	3,174,037.54
3	690,814.50	3,174,015.30
4	690,742.65	3,173,997.33
5	690,679.77	3,173,943.44
6	690,616.89	3,173,925.48
7	690,554.02	3,173,925.48
8	690,455.22	3,173,907.51

Vértice	X	Y
9	690,419.29	3,173,853.62
10	690,374.38	3,173,763.80
11	690,338.45	3,173,736.85
12	690,221.68	3,173,700.92
13	690,158.80	3,173,673.97
14	690,077.96	3,173,673.97
15	690,015.09	3,173,673.97
16	689,907.30	3,173,682.96

Vértice	X	Y
17	689,772.57	3,173,673.97
18	689,691.73	3,173,664.99
19	689,619.87	3,173,656.01
20	689,539.03	3,173,664.99
21	689,350.40	3,173,584.15
22	689,242.62	3,173,548.22
23	689,116.87	3,173,593.13
24	689,009.08	3,173,620.08
25	688,919.26	3,173,629.06
26	688,901.29	3,173,718.88
27	688,901.29	3,174,132.07
28	688,937.22	3,174,428.48
29	688,919.26	3,174,644.05
30	689,027.04	3,174,868.61
31	689,089.92	3,174,967.41

Vértice	X	Y
32	689,179.74	3,175,174.00
33	689,215.67	3,175,335.68
34	689,286.97	3,175,496.97
35	689,469.10	3,175,496.97
36	689,545.51	3,175,454.22
37	689,672.39	3,175,383.24
38	689,750.36	3,175,339.62
39	689,805.55	3,175,308.74
40	690,104.57	3,175,064.79
41	690,377.52	3,174,723.60
42	690,604.99	3,174,496.13
43	690,741.46	3,174,291.42
44	690,832.45	3,174,086.70
1	690,891.16	3,174,050.01

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Boquillas del Carmen con una superficie de 19.809530 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	700,483.22	3,230,563.69
2	700,508.00	3,230,562.95
3	700,539.98	3,230,587.25
4	700,532.44	3,230,621.41
5	700,550.31	3,230,601.77
6	700,551.80	3,230,600.14
7	700,814.70	3,230,407.03
8	700,917.38	3,230,331.61
9	700,699.12	3,230,106.33
10	700,664.08	3,230,072.56
11	700,671.85	3,230,049.21
12	700,644.41	3,229,939.92
13	700,551.99	3,229,964.54
14	700,509.62	3,229,975.82

Vértice	X	Y
15	700,420.10	3,230,210.69
16	700,403.44	3,230,235.63
17	700,425.31	3,230,337.99
18	700,391.44	3,230,384.23
19	700,396.13	3,230,399.21
20	700,383.74	3,230,437.00
21	700,380.64	3,230,437.54
22	700,342.73	3,230,444.06
23	700,366.51	3,230,504.38
24	700,375.34	3,230,506.98
25	700,450.28	3,230,529.07
26	700,478.68	3,230,538.30
27	700,482.74	3,230,561.01
1	700,483.22	3,230,563.69

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Ojo Caliente con una superficie de 26.912847 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	699,276.07	3,228,616.94
2	699,277.40	3,228,616.07
3	699,296.96	3,228,601.61
4	699,312.57	3,228,589.62
5	699,325.16	3,228,580.53
6	699,337.44	3,228,568.06
7	699,342.53	3,228,563.49
8	699,343.66	3,228,562.67
9	699,344.76	3,228,563.53
10	699,344.57	3,228,552.96
11	699,345.83	3,228,544.94
12	699,348.01	3,228,526.37
13	699,350.97	3,228,515.85
14	699,354.21	3,228,500.26
15	699,360.45	3,228,483.45

Vértice	X	Y
16	699,367.79	3,228,467.09
17	699,374.08	3,228,446.90
18	699,377.88	3,228,430.89
19	699,380.13	3,228,419.09
20	699,380.66	3,228,409.79
21	699,379.27	3,228,393.70
22	699,377.61	3,228,382.67
23	699,378.57	3,228,370.43
24	699,378.94	3,228,359.86
25	699,379.68	3,228,348.88
26	699,381.37	3,228,337.49
27	699,382.37	3,228,322.70
28	699,383.87	3,228,310.89
29	699,384.97	3,228,301.18
30	699,382.45	3,228,285.91

Vértice	X	Y
31	699,380.11	3,228,271.07
32	699,374.48	3,228,253.63
33	699,367.32	3,228,238.70
34	699,356.84	3,228,222.03
35	699,351.74	3,228,216.44
36	699,345.13	3,228,212.52
37	699,338.34	3,228,208.17
38	699,332.29	3,228,203.84
39	699,322.18	3,228,198.16
40	699,312.43	3,228,192.92
41	699,304.73	3,228,187.71
42	699,296.68	3,228,181.22
43	699,286.44	3,228,172.16
44	699,277.30	3,228,164.39
45	699,266.89	3,228,154.48
46	699,249.72	3,228,138.96
47	699,229.16	3,228,125.91
48	699,203.62	3,228,110.67
49	699,184.99	3,228,104.42
50	699,172.77	3,228,102.52
51	699,157.75	3,228,101.83
52	699,147.72	3,228,102.08
53	699,136.61	3,228,101.04
54	699,123.26	3,228,099.96
55	699,112.02	3,228,095.54
56	699,103.68	3,228,094.54
57	699,092.55	3,228,094.35
58	699,080.30	3,228,094.14
59	699,070.10	3,228,093.96
60	699,060.80	3,228,095.07
61	699,043.27	3,228,099.84
62	699,022.51	3,228,109.20
63	699,004.30	3,228,121.15
64	698,987.96	3,228,131.86
65	698,977.97	3,228,140.57
66	698,971.38	3,228,146.37
67	698,968.89	3,228,150.98
68	698,957.59	3,228,160.09
69	698,949.49	3,228,166.72
70	698,939.14	3,228,174.99
71	698,931.04	3,228,182.04
72	698,925.02	3,228,186.59
73	698,921.64	3,228,189.07
74	698,906.02	3,228,201.06
75	698,889.08	3,228,214.72
76	698,882.66	3,228,220.95
77	698,877.75	3,228,225.94
78	698,872.24	3,228,233.46
79	698,864.50	3,228,240.94
80	698,862.30	3,228,249.78
81	698,860.17	3,228,265.82
82	698,858.89	3,228,275.10
83	698,857.80	3,228,284.81
84	698,856.52	3,228,294.09

Vértice	X	Y
85	698,855.70	3,228,309.30
86	698,853.83	3,228,324.02
87	698,740.73	3,228,349.79
88	698,786.40	3,228,604.33
89	698,885.13	3,228,722.22
90	698,940.85	3,228,731.81
91	698,943.32	3,228,731.45
92	698,943.59	3,228,729.52
93	698,945.28	3,228,718.13
94	698,946.57	3,228,708.00
95	698,945.89	3,228,704.18
96	698,946.74	3,228,698.27
97	698,947.59	3,228,691.95
98	698,948.02	3,228,688.57
99	698,948.85	3,228,683.51
100	698,952.15	3,228,675.11
101	698,956.57	3,228,666.73
102	698,961.47	3,228,662.16
103	698,965.26	3,228,657.57
104	698,971.30	3,228,651.76
105	698,975.79	3,228,649.72
106	698,982.94	3,228,644.35
107	698,994.91	3,228,639.06
108	699,003.67	3,228,636.67
109	699,005.03	3,228,633.31
110	699,003.23	3,228,629.90
111	698,999.39	3,228,626.87
112	698,994.62	3,228,623.41
113	698,990.79	3,228,619.96
114	698,983.96	3,228,617.30
115	698,982.85	3,228,617.28
116	698,978.97	3,228,616.37
117	698,975.56	3,228,609.54
118	698,976.44	3,228,601.94
119	698,972.07	3,228,596.79
120	698,966.58	3,228,592.47
121	698,962.02	3,228,588.16
122	698,958.08	3,228,579.63
123	698,958.50	3,228,576.68
124	698,959.13	3,228,572.46
125	698,959.78	3,228,567.40
126	698,961.03	3,228,559.38
127	698,961.45	3,228,556.43
128	698,962.12	3,228,550.10
129	698,962.95	3,228,545.46
130	698,966.14	3,228,543.40
131	698,971.02	3,228,534.82
132	698,973.85	3,228,537.19
133	698,989.43	3,228,548.46
134	699,005.05	3,228,557.61
135	699,022.14	3,228,567.21
136	699,042.32	3,228,570.10
137	699,064.02	3,228,570.90
138	699,082.77	3,228,570.81

Vértice	X	Y
139	699,092.21	3,228,572.24
140	699,103.10	3,228,575.39
141	699,118.01	3,228,582.42
142	699,131.76	3,228,591.96
143	699,147.19	3,228,601.53
144	699,155.34	3,228,602.10
145	699,162.18	3,228,603.91
146	699,172.10	3,228,609.58
147	699,194.84	3,228,625.20
148	699,205.80	3,228,624.97

Vértice	X	Y
149	699,214.14	3,228,625.12
150	699,222.32	3,228,624.84
151	699,230.49	3,228,624.56
152	699,239.96	3,228,624.30
153	699,246.82	3,228,624.42
154	699,250.19	3,228,624.48
155	699,255.17	3,228,624.56
156	699,267.27	3,228,622.66
1	699,276.07	3,228,616.94

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 El Ranchito con una superficie de 1.074778 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	701,705.59	3,227,874.51
2	701,673.81	3,227,780.20
3	701,667.86	3,227,805.26
4	701,652.72	3,227,821.96
5	701,639.30	3,227,834.30
6	701,621.46	3,227,848.21
7	701,606.17	3,227,873.11
8	701,594.58	3,227,906.83
9	701,612.92	3,227,911.49
10	701,615.24	3,227,917.33
11	701,618.26	3,227,922.83
12	701,621.95	3,227,927.91
13	701,626.25	3,227,932.49
14	701,631.09	3,227,936.49
15	701,636.39	3,227,939.86
16	701,642.07	3,227,942.53
17	701,648.04	3,227,944.47
18	701,654.21	3,227,945.65

Vértice	X	Y
19	701,660.48	3,227,946.04
20	701,666.74	3,227,945.65
21	701,672.91	3,227,944.47
22	701,678.88	3,227,942.53
23	701,684.57	3,227,939.86
24	701,689.87	3,227,936.49
25	701,694.71	3,227,932.49
26	701,699.00	3,227,927.91
27	701,702.70	3,227,922.83
28	701,705.72	3,227,917.33
29	701,708.03	3,227,911.49
30	701,709.59	3,227,905.41
31	701,710.38	3,227,899.18
32	701,710.38	3,227,892.90
33	701,709.59	3,227,886.67
34	701,708.03	3,227,880.59
35	701,705.72	3,227,874.75
1	701,705.59	3,227,874.51

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 El Puerto con una superficie de 1.154854 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	704,261.12	3,224,572.81
2	704,254.85	3,224,572.41
3	704,248.59	3,224,572.81
4	704,242.50	3,224,571.59
5	704,236.86	3,224,571.19
6	704,227.98	3,224,568.37
7	704,216.13	3,224,565.79
8	704,201.60	3,224,563.16
9	704,178.76	3,224,559.50
10	704,170.58	3,224,567.94
11	704,164.14	3,224,578.77
12	704,161.07	3,224,584.04
13	704,156.77	3,224,591.66
14	704,154.73	3,224,605.83
15	704,168.98	3,224,624.14
16	704,194.65	3,224,636.14

Vértice	X	Y
17	704,204.67	3,224,641.35
18	704,209.61	3,224,643.71
19	704,212.64	3,224,649.21
20	704,216.33	3,224,654.29
21	704,220.62	3,224,658.87
22	704,225.46	3,224,662.87
23	704,230.76	3,224,666.23
24	704,236.45	3,224,668.91
25	704,242.42	3,224,670.85
26	704,248.59	3,224,672.02
27	704,254.85	3,224,672.42
28	704,261.12	3,224,672.02
29	704,267.29	3,224,670.85
30	704,273.26	3,224,668.91
31	704,278.94	3,224,666.23
32	704,284.24	3,224,662.87

Vértice	X	Y
33	704,289.08	3,224,658.87
34	704,293.38	3,224,654.29
35	704,297.07	3,224,649.21
36	704,300.10	3,224,643.71
37	704,302.41	3,224,637.87
38	704,303.97	3,224,631.79
39	704,304.76	3,224,625.56
40	704,304.76	3,224,619.28
41	704,303.97	3,224,613.05
42	704,302.41	3,224,606.97

Vértice	X	Y
43	704,300.10	3,224,601.13
44	704,297.07	3,224,595.62
45	704,293.38	3,224,590.54
46	704,289.08	3,224,585.97
47	704,284.24	3,224,581.96
48	704,278.94	3,224,578.60
49	704,273.26	3,224,575.93
50	704,267.29	3,224,573.99
1	704,261.12	3,224,572.81

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 San Vicente y Zacatonal con una superficie de 46.248049 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	692,796.36	3,222,347.83
2	692,701.18	3,222,257.89
3	692,635.52	3,222,314.83
4	692,584.46	3,222,310.25
5	692,458.36	3,222,239.92
6	692,368.22	3,222,194.21
7	692,344.60	3,222,166.67
8	692,363.51	3,222,129.06
9	692,372.81	3,222,067.82
10	692,397.83	3,222,024.39
11	692,322.61	3,221,959.65
12	692,230.88	3,221,968.26
13	692,195.76	3,221,904.75
14	692,205.33	3,221,860.51
15	692,191.73	3,221,812.18
16	692,309.79	3,221,647.10
17	692,316.80	3,221,617.62
18	692,325.57	3,221,593.25
19	692,329.19	3,221,571.58
20	692,345.88	3,221,526.18
21	692,353.63	3,221,509.43
22	692,380.97	3,221,498.07
23	692,391.49	3,221,477.65
24	692,384.75	3,221,454.57
25	692,384.81	3,221,430.91
26	692,392.60	3,221,411.45
27	692,406.08	3,221,397.50
28	692,412.09	3,221,383.08
29	692,307.25	3,221,259.49
30	692,225.11	3,221,260.14
31	692,099.97	3,221,254.33
32	692,050.39	3,221,278.36
33	692,010.24	3,221,336.17
34	692,004.84	3,221,334.98
35	691,994.12	3,221,333.42
36	691,983.32	3,221,332.64
37	691,972.48	3,221,332.64
38	691,961.68	3,221,333.42
39	691,950.96	3,221,334.98

Vértice	X	Y
40	691,940.39	3,221,337.31
41	691,930.00	3,221,340.39
42	691,919.87	3,221,344.22
43	691,910.04	3,221,348.77
44	691,900.57	3,221,354.01
45	691,891.49	3,221,359.93
46	691,882.87	3,221,366.48
47	691,881.28	3,221,367.08
48	691,877.60	3,221,369.41
49	691,876.07	3,221,372.52
50	691,877.06	3,221,373.09
51	691,877.99	3,221,373.96
52	691,884.71	3,221,375.40
53	691,882.31	3,221,381.63
54	691,874.16	3,221,384.99
55	691,873.68	3,221,390.26
56	691,877.99	3,221,396.02
57	691,877.99	3,221,401.77
58	691,877.99	3,221,409.92
59	691,881.35	3,221,415.68
60	691,884.23	3,221,426.71
61	691,885.67	3,221,432.94
62	691,892.86	3,221,443.49
63	691,894.30	3,221,462.67
64	691,894.30	3,221,490.96
65	691,897.17	3,221,503.91
66	691,901.97	3,221,517.82
67	691,910.60	3,221,538.44
68	691,914.44	3,221,550.42
69	691,894.80	3,221,554.58
70	691,889.53	3,221,591.49
71	691,884.99	3,221,640.90
72	691,866.13	3,221,684.53
73	691,864.21	3,221,715.48
74	691,863.24	3,221,773.74
75	691,880.32	3,221,947.10
76	691,907.11	3,222,012.99
77	691,911.99	3,222,026.94
78	691,915.60	3,222,033.48

Vértice	X	Y
79	691,918.12	3,222,049.71
80	691,925.77	3,222,064.64
81	691,944.19	3,222,102.64
82	691,968.62	3,222,142.82
83	692,075.64	3,222,233.88
84	692,263.15	3,222,306.86
85	692,411.58	3,222,354.21

Vértice	X	Y
86	692,768.71	3,222,465.90
87	692,780.95	3,222,449.87
88	692,763.28	3,222,435.60
89	692,755.69	3,222,416.98
90	692,752.66	3,222,403.51
91	692,739.62	3,222,381.97
1	692,796.36	3,222,347.83

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Boquillas del Carmen las Norias con una superficie de 202.123931 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	710,516.10	3,221,218.84
2	710,647.35	3,221,197.23
3	710,721.88	3,221,140.28
4	710,742.91	3,221,093.88
5	710,758.15	3,221,070.10
6	710,803.79	3,221,042.46
7	710,864.90	3,221,012.24
8	710,911.11	3,220,995.37
9	710,968.03	3,220,956.17
10	711,017.93	3,220,848.10
11	711,009.64	3,220,797.78
12	711,138.59	3,220,700.55
13	711,141.49	3,220,700.06
14	711,165.45	3,220,700.08
15	711,181.60	3,220,700.37
16	711,213.66	3,220,704.77
17	711,253.69	3,220,709.31
18	711,289.71	3,220,709.98
19	711,313.67	3,220,710.00
20	711,333.72	3,220,710.37
21	711,349.69	3,220,710.66
22	711,353.78	3,220,710.74
23	711,377.81	3,220,706.95
24	711,393.77	3,220,707.24
25	711,421.93	3,220,691.27
26	711,437.86	3,220,683.53
27	711,437.93	3,220,679.72
28	711,461.70	3,220,659.86
29	711,477.82	3,220,651.70
30	711,493.72	3,220,635.92
31	711,513.40	3,220,615.98
32	711,540.77	3,220,592.38
33	711,552.51	3,220,580.33
34	711,576.02	3,220,564.27
35	711,595.51	3,220,544.75
36	711,611.11	3,220,524.74
37	711,626.45	3,220,508.95
38	711,638.18	3,220,497.32
39	711,641.97	3,220,493.16
40	711,661.46	3,220,473.64
41	711,669.14	3,220,469.98
42	711,668.88	3,220,453.90

Vértice	X	Y
43	711,652.69	3,220,425.69
44	711,644.44	3,220,409.89
45	711,636.22	3,220,382.24
46	711,628.15	3,220,366.45
47	711,608.31	3,220,354.24
48	711,584.47	3,220,338.15
49	711,552.85	3,220,310.07
50	711,529.14	3,220,286.37
51	711,521.26	3,220,270.58
52	711,513.38	3,220,254.78
53	711,505.31	3,220,238.99
54	711,532.43	3,220,208.61
55	711,551.49	3,220,162.44
56	711,570.36	3,220,116.26
57	711,585.16	3,220,059.01
58	711,588.10	3,219,990.55
59	711,587.40	3,219,907.22
60	711,586.98	3,219,869.57
61	711,609.89	3,219,866.18
62	711,594.34	3,219,843.48
63	711,582.78	3,219,835.65
64	711,552.11	3,219,816.48
65	711,536.73	3,219,804.78
66	711,521.34	3,219,793.07
67	711,490.72	3,219,781.51
68	711,471.50	3,219,765.93
69	711,444.78	3,219,754.44
70	711,433.22	3,219,746.61
71	711,391.16	3,219,731.04
72	711,371.92	3,219,726.87
73	711,341.28	3,219,726.31
74	711,306.74	3,219,725.67
75	711,268.37	3,219,721.16
76	711,230.12	3,219,720.45
77	711,184.07	3,219,719.61
78	711,161.11	3,219,715.80
79	711,149.62	3,219,704.17
80	711,123.10	3,219,681.69
81	711,104.13	3,219,662.73
82	711,085.16	3,219,643.77
83	711,062.54	3,219,621.36
84	711,043.82	3,219,599.02

Vértice	X	Y
85	711,044.11	3,219,573.23
86	711,044.40	3,219,547.43
87	711,044.86	3,219,522.07
88	711,041.39	3,219,489.01
89	711,041.72	3,219,470.83
90	711,026.89	3,219,448.99
91	711,011.93	3,219,434.33
92	710,997.11	3,219,412.07
93	710,974.85	3,219,390.09
94	710,956.17	3,219,375.36
95	710,929.87	3,219,371.50
96	710,922.25	3,219,371.36
97	710,892.17	3,219,370.80
98	710,869.52	3,219,370.39
99	710,842.89	3,219,373.70
100	710,827.85	3,219,373.43
101	710,812.81	3,219,373.15
102	710,778.83	3,219,372.52
103	710,759.82	3,219,375.56
104	710,740.68	3,219,386.20
105	710,725.39	3,219,389.31
106	710,698.32	3,219,407.00
107	710,671.18	3,219,428.07
108	710,648.46	3,219,431.46
109	710,625.49	3,219,438.22
110	710,590.87	3,219,451.97
111	710,560.14	3,219,466.21
112	710,532.96	3,219,480.09
113	710,509.54	3,219,490.65
114	710,475.06	3,219,497.21
115	710,447.50	3,219,510.66
116	710,416.30	3,219,520.66
117	710,388.55	3,219,534.53
118	710,365.28	3,219,537.49
119	710,329.99	3,219,547.42
120	710,302.56	3,219,554.10
121	710,263.05	3,219,571.57
122	710,235.68	3,219,574.87
123	710,208.08	3,219,581.13
124	710,180.46	3,219,587.82
125	710,157.00	3,219,591.19
126	710,117.68	3,219,597.66
127	710,101.58	3,219,604.56
128	710,081.51	3,219,615.19
129	710,065.34	3,219,625.89
130	710,041.05	3,219,644.05
131	710,024.87	3,219,655.17
132	710,019.06	3,219,688.48
133	710,017.53	3,219,710.87
134	710,016.70	3,219,726.08
135	710,022.90	3,219,752.41
136	710,033.83	3,219,764.03
137	710,045.02	3,219,771.85
138	710,067.47	3,219,783.26
139	710,075.27	3,219,783.40
140	710,101.22	3,219,806.72
141	710,112.15	3,219,818.34

Vértice	X	Y
142	710,129.80	3,219,848.69
143	710,132.79	3,219,867.78
144	710,135.67	3,219,883.05
145	710,134.26	3,219,909.67
146	710,133.99	3,219,913.90
147	710,132.32	3,219,944.32
148	710,127.40	3,219,959.46
149	710,118.25	3,219,982.55
150	710,113.26	3,220,001.49
151	710,108.33	3,220,017.05
152	710,107.31	3,220,032.26
153	710,102.12	3,220,051.62
154	710,100.58	3,220,074.85
155	710,099.74	3,220,090.48
156	710,098.97	3,220,101.89
157	710,096.91	3,220,133.15
158	710,092.50	3,220,140.68
159	710,074.73	3,220,167.85
160	710,061.63	3,220,183.26
161	710,043.34	3,220,218.45
162	710,038.22	3,220,234.43
163	710,032.07	3,220,266.03
164	710,031.04	3,220,281.66
165	710,029.93	3,220,301.52
166	710,028.89	3,220,317.57
167	710,026.75	3,220,353.49
168	710,024.35	3,220,393.20
169	710,022.28	3,220,425.30
170	710,019.42	3,220,469.66
171	710,022.14	3,220,493.82
172	710,025.18	3,220,510.37
173	710,032.49	3,220,526.57
174	710,039.88	3,220,538.98
175	710,054.78	3,220,567.16
176	710,066.11	3,220,587.67
177	710,081.52	3,220,608.25
178	710,101.02	3,220,628.49
179	710,117.03	3,220,636.82
180	710,128.95	3,220,645.07
181	710,152.60	3,220,661.58
182	710,177.23	3,220,665.84
183	710,192.72	3,220,682.19
184	710,190.73	3,220,719.38
185	710,189.02	3,220,752.33
186	710,188.16	3,220,768.81
187	710,186.36	3,220,806.00
188	710,185.69	3,220,822.48
189	710,200.90	3,220,843.49
190	710,228.19	3,220,864.71
191	710,243.92	3,220,877.69
192	710,251.83	3,220,882.06
193	710,276.07	3,220,886.74
194	710,302.07	3,220,890.70
195	710,319.94	3,220,918.28
196	710,238.91	3,221,026.52
197	710,521.15	3,221,214.79
1	710,516.10	3,221,218.84

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Los Llanos con una superficie de 0.468673 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	706,429.43	3,221,060.78
2	706,447.55	3,221,059.52
3	706,457.64	3,221,060.76
4	706,468.96	3,221,052.49
5	706,475.97	3,221,047.32
6	706,484.56	3,221,042.71
7	706,498.46	3,221,039.26
8	706,506.54	3,221,033.58
9	706,516.20	3,221,029.52
10	706,523.69	3,221,027.01
11	706,522.36	3,221,012.16
12	706,519.26	3,221,007.34
13	706,515.06	3,221,004.09
14	706,510.91	3,220,998.19
15	706,502.97	3,220,995.93

Vértice	X	Y
16	706,498.16	3,220,996.90
17	706,491.76	3,220,997.85
18	706,482.59	3,221,004.56
19	706,476.07	3,221,012.39
20	706,470.10	3,221,018.63
21	706,459.92	3,221,022.68
22	706,452.43	3,221,024.67
23	706,444.98	3,221,025.06
24	706,431.46	3,221,022.37
25	706,414.54	3,221,030.87
26	706,394.19	3,221,038.44
27	706,384.45	3,221,047.26
28	706,388.37	3,221,065.86
29	706,410.18	3,221,066.25
1	706,429.43	3,221,060.78

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 El Veinte con una superficie de 2.570057 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	707,642.09	3,214,298.22
2	707,621.60	3,214,292.73
3	707,601.18	3,214,323.82
4	707,584.59	3,214,346.92
5	707,566.70	3,214,360.50
6	707,553.36	3,214,366.11
7	707,550.16	3,214,380.68
8	707,543.13	3,214,403.23
9	707,539.25	3,214,414.87
10	707,530.19	3,214,427.87
11	707,517.45	3,214,440.81
12	707,508.38	3,214,454.54
13	707,510.15	3,214,478.71
14	707,515.79	3,214,491.98
15	707,521.49	3,214,502.33
16	707,529.42	3,214,511.25
17	707,538.17	3,214,515.06

Vértice	X	Y
18	707,562.28	3,214,523.55
19	707,587.85	3,214,532.79
20	707,607.40	3,214,549.23
21	707,630.19	3,214,549.64
22	707,654.45	3,214,550.08
23	707,650.39	3,214,530.26
24	707,658.11	3,214,509.92
25	707,662.22	3,214,485.85
26	707,661.94	3,214,460.97
27	707,660.22	3,214,433.88
28	707,657.85	3,214,402.38
29	707,646.17	3,214,356.81
30	707,648.48	3,214,310.77
1	707,642.09	3,214,298.22

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 Buena Vista con una superficie de 2.429908 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	709,429.29	3,209,400.27
2	709,415.95	3,209,396.70
3	709,410.46	3,209,422.16
4	709,400.82	3,209,460.89
5	709,391.47	3,209,483.50
6	709,380.37	3,209,509.98
7	709,376.20	3,209,524.35
8	709,393.40	3,209,530.78
9	709,407.29	3,209,534.92
10	709,422.26	3,209,541.30

Vértice	X	Y
11	709,434.48	3,209,544.86
12	709,449.96	3,209,554.03
13	709,461.49	3,209,564.80
14	709,493.04	3,209,599.87
15	709,499.21	3,209,601.04
16	709,505.48	3,209,601.44
17	709,511.74	3,209,601.04
18	709,517.91	3,209,599.87
19	709,523.88	3,209,597.93
20	709,529.57	3,209,595.25

Vértice	X	Y
21	709,534.87	3,209,591.89
22	709,539.71	3,209,587.89
23	709,544.00	3,209,583.31
24	709,547.69	3,209,578.23
25	709,550.72	3,209,572.73
26	709,553.03	3,209,566.89
27	709,554.59	3,209,560.81
28	709,555.38	3,209,554.58
29	709,555.38	3,209,548.30
30	709,554.72	3,209,506.48

Vértice	X	Y
31	709,549.95	3,209,492.50
32	709,549.05	3,209,480.26
33	709,547.27	3,209,455.77
34	709,539.06	3,209,446.18
35	709,528.73	3,209,430.43
36	709,514.51	3,209,414.05
37	709,472.06	3,209,413.83
38	709,453.15	3,209,409.04
39	709,440.95	3,209,404.38
1	709,429.29	3,209,400.27

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 La Fe con una superficie de 0.684211 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	710,948.34	3,207,248.20
2	710,932.46	3,207,237.40
3	710,924.97	3,207,253.02
4	710,924.53	3,207,263.76
5	710,924.13	3,207,285.97
6	710,922.45	3,207,298.84
7	710,923.42	3,207,311.27

Vértice	X	Y
8	710,973.76	3,207,324.66
9	711,071.22	3,207,343.25
10	711,068.91	3,207,306.51
11	710,993.12	3,207,294.16
12	710,978.55	3,207,276.70
1	710,948.34	3,207,248.20

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 Jaboncillos Grande con una superficie 54.343946 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	713,655.46	3,207,263.59
2	713,796.47	3,207,260.89
3	713,858.28	3,207,263.47
4	713,888.43	3,207,246.81
5	713,920.59	3,207,236.64
6	713,955.26	3,207,200.93
7	714,050.26	3,207,249.32
8	714,147.11	3,207,182.94
9	714,103.03	3,207,148.19
10	714,081.84	3,207,145.72
11	714,101.20	3,207,126.88
12	714,139.97	3,207,089.32
13	714,170.23	3,207,060.19
14	714,212.51	3,207,065.16
15	714,212.88	3,207,041.86
16	714,211.93	3,206,974.08
17	714,217.87	3,206,883.20
18	714,234.50	3,206,796.74
19	714,262.99	3,206,632.29
20	714,300.64	3,206,465.31
21	714,295.42	3,206,446.38
22	714,280.98	3,206,444.45
23	714,250.67	3,206,457.18
24	714,222.91	3,206,452.78
25	714,178.76	3,206,431.46
26	714,065.01	3,206,379.83
27	713,947.18	3,206,338.30
28	713,882.34	3,206,321.59
29	713,817.73	3,206,352.52

Vértice	X	Y
30	713,789.55	3,206,340.36
31	713,718.77	3,206,313.57
32	713,681.89	3,206,316.83
33	713,631.33	3,206,476.27
34	713,622.69	3,206,536.35
35	713,611.31	3,206,541.96
36	713,609.44	3,206,553.14
37	713,607.94	3,206,566.41
38	713,614.74	3,206,578.33
39	713,609.67	3,206,587.90
40	713,605.30	3,206,597.81
41	713,601.66	3,206,608.01
42	713,598.76	3,206,618.45
43	713,596.62	3,206,629.07
44	713,595.26	3,206,639.81
45	713,594.67	3,206,650.63
46	713,594.87	3,206,661.45
47	713,595.84	3,206,672.24
48	713,597.59	3,206,682.93
49	713,600.11	3,206,693.46
50	713,431.46	3,206,733.28
51	713,423.86	3,206,753.08
52	713,659.62	3,207,009.44
53	713,692.34	3,207,099.72
54	713,682.55	3,207,123.76
55	713,664.18	3,207,153.70
56	713,652.31	3,207,233.25
1	713,655.46	3,207,263.59

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 Santa Anita con una superficie 1.497880 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	709,256.14	3,205,983.40
2	709,216.99	3,205,965.36
3	709,190.80	3,205,969.51
4	709,166.89	3,205,975.43
5	709,145.94	3,205,978.51
6	709,116.42	3,205,973.93
7	709,086.80	3,205,974.55
8	709,089.69	3,206,007.52
9	709,095.67	3,206,029.57

Vértice	X	Y
10	709,094.83	3,206,043.99
11	709,114.42	3,206,051.86
12	709,175.19	3,206,060.89
13	709,254.66	3,206,076.05
14	709,269.79	3,206,031.00
15	709,263.64	3,206,017.61
1	709,256.14	3,205,983.40

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 13 El Mensajero con una superficie 5.902951 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	717,497.63	3,203,115.94
2	717,488.04	3,203,103.04
3	717,470.28	3,203,106.62
4	717,447.59	3,203,110.59
5	717,430.35	3,203,112.71
6	717,410.24	3,203,110.38
7	717,392.01	3,203,112.48
8	717,373.67	3,203,120.45
9	717,353.30	3,203,132.29
10	717,341.35	3,203,140.38
11	717,324.94	3,203,150.34
12	717,289.92	3,203,182.45
13	717,276.96	3,203,191.98
14	717,255.92	3,203,213.10
15	717,240.76	3,203,234.82
16	717,232.19	3,203,246.40
17	717,224.03	3,203,288.30
18	717,245.60	3,203,317.56
19	717,253.26	3,203,327.97

Vértice	X	Y
20	717,262.32	3,203,342.82
21	717,276.37	3,203,353.84
22	717,288.48	3,203,363.36
23	717,303.08	3,203,371.46
24	717,321.12	3,203,379.13
25	717,344.18	3,203,381.03
26	717,366.86	3,203,377.55
27	717,387.08	3,203,374.02
28	717,419.16	3,203,367.29
29	717,452.35	3,203,353.73
30	717,480.28	3,203,332.25
31	717,502.44	3,203,303.82
32	717,514.02	3,203,263.45
33	717,513.64	3,203,231.65
34	717,511.38	3,203,194.93
35	717,507.50	3,203,166.01
36	717,501.67	3,203,136.07
1	717,497.63	3,203,115.94

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 14 Santa Rosa con una superficie 3.234125 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	714,286.17	3,201,950.86
2	714,278.73	3,201,945.98
3	714,263.40	3,201,935.13
4	714,226.18	3,201,914.92
5	714,191.62	3,201,927.29
6	714,154.14	3,201,964.81
7	714,138.89	3,201,993.80
8	714,145.11	3,202,032.43
9	714,160.79	3,202,071.54
10	714,179.63	3,202,106.97
11	714,179.01	3,202,120.32
12	714,176.52	3,202,173.34
13	714,168.47	3,202,201.72
14	714,146.56	3,202,242.48
15	714,173.22	3,202,249.99
16	714,186.14	3,202,266.27

Vértice	X	Y
17	714,200.67	3,202,276.30
18	714,212.73	3,202,287.09
19	714,228.46	3,202,276.00
20	714,231.00	3,202,227.21
21	714,237.50	3,202,206.75
22	714,240.24	3,202,185.75
23	714,247.75	3,202,135.84
24	714,249.66	3,202,058.22
25	714,257.43	3,202,036.66
26	714,261.65	3,202,029.42
27	714,275.82	3,202,016.61
28	714,301.07	3,201,998.83
29	714,307.61	3,201,974.98
30	714,294.07	3,201,956.03
1	714,286.17	3,201,950.86

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 15 El Melón con una superficie 1.819643 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	712,526.39	3,201,477.00
2	712,514.97	3,201,466.38
3	712,503.58	3,201,474.65
4	712,497.61	3,201,483.40
5	712,488.60	3,201,509.83
6	712,484.45	3,201,524.79
7	712,477.13	3,201,543.16
8	712,481.81	3,201,604.92
9	712,478.91	3,201,615.27
10	712,475.83	3,201,634.87
11	712,477.48	3,201,650.70
12	712,480.98	3,201,671.20
13	712,487.40	3,201,680.18
14	712,496.22	3,201,684.97
15	712,527.58	3,201,686.32
16	712,560.42	3,201,674.81
17	712,571.43	3,201,659.65

Vértice	X	Y
18	712,575.31	3,201,647.73
19	712,577.84	3,201,629.04
20	712,620.65	3,201,618.26
21	712,622.29	3,201,613.67
22	712,622.46	3,201,604.42
23	712,615.19	3,201,599.28
24	712,607.20	3,201,591.42
25	712,596.19	3,201,578.88
26	712,588.16	3,201,573.34
27	712,574.84	3,201,560.37
28	712,568.32	3,201,556.79
29	712,553.76	3,201,548.04
30	712,542.55	3,201,525.48
1	712,526.39	3,201,477.00

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 16 La Salada con una superficie 0.454443 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	699,727.15	3,200,475.95
2	699,719.26	3,200,502.02
3	699,718.10	3,200,509.19
4	699,719.42	3,200,522.58
5	699,719.31	3,200,529.26
6	699,726.87	3,200,540.18
7	699,738.21	3,200,541.41
8	699,754.21	3,200,542.20

Vértice	X	Y
9	699,767.29	3,200,532.66
10	699,773.47	3,200,533.79
11	699,787.41	3,200,534.03
12	699,796.11	3,200,479.19
13	699,771.43	3,200,472.60
14	699,737.36	3,200,470.98
1	699,727.15	3,200,475.95

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 17 La Unión y el Olán Oeste con una superficie 35.735861 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	702,160.76	3,194,476.74
2	702,159.50	3,194,476.47
3	702,098.79	3,194,498.81
4	702,041.08	3,194,525.26
5	702,010.75	3,194,564.40
6	701,997.90	3,194,597.74
7	701,957.63	3,194,620.43
8	701,917.22	3,194,651.25
9	701,895.30	3,194,677.31
10	701,850.10	3,194,689.74
11	701,802.01	3,194,691.96
12	701,765.68	3,194,664.88
13	701,737.61	3,194,632.86
14	701,725.49	3,194,624.51
15	701,683.73	3,194,732.61
16	701,641.06	3,194,834.59
17	701,609.26	3,194,841.16

Vértice	X	Y
18	701,572.41	3,194,843.57
19	701,508.72	3,194,802.79
20	701,448.86	3,194,776.32
21	701,414.55	3,194,809.29
22	701,364.61	3,194,859.27
23	701,345.60	3,194,894.54
24	701,365.66	3,194,916.24
25	701,416.41	3,194,937.47
26	701,483.70	3,194,947.79
27	701,585.34	3,194,981.60
28	701,566.82	3,195,047.38
29	701,502.65	3,195,151.02
30	701,414.89	3,195,256.06
31	701,360.49	3,195,302.06
32	701,346.65	3,195,310.94
33	701,339.97	3,195,315.23
34	701,332.53	3,195,320.59

Vértice	X	Y
35	701,326.48	3,195,324.95
36	701,315.99	3,195,332.50
37	701,285.49	3,195,354.46
38	701,262.10	3,195,376.40
39	701,237.53	3,195,394.22
40	701,221.34	3,195,400.07
41	701,204.00	3,195,406.33
42	701,183.98	3,195,412.32
43	701,163.76	3,195,418.74
44	701,156.42	3,195,445.25
45	701,156.04	3,195,463.02
46	701,154.56	3,195,502.38
47	701,154.67	3,195,521.69
48	701,153.14	3,195,540.04
49	701,152.19	3,195,575.97
50	701,153.35	3,195,587.88
51	701,153.09	3,195,600.40
52	701,152.63	3,195,620.27
53	701,165.37	3,195,647.56
54	701,191.58	3,195,681.84
55	701,121.29	3,195,830.45
56	701,173.55	3,195,881.52
57	701,244.03	3,195,904.44
58	701,258.56	3,195,904.69
59	701,287.63	3,195,905.20
60	701,315.45	3,195,873.14
61	701,332.52	3,195,831.85
62	701,315.55	3,195,762.86
63	701,316.37	3,195,715.86
64	701,348.51	3,195,644.10
65	701,412.39	3,195,524.08

Vértice	X	Y
66	701,468.81	3,195,414.78
67	701,531.84	3,195,343.55
68	701,535.42	3,195,242.37
69	701,562.46	3,195,150.63
70	701,625.34	3,195,088.44
71	701,672.73	3,195,080.23
72	701,664.34	3,195,040.67
73	701,686.49	3,195,021.16
74	701,720.91	3,195,027.19
75	701,742.97	3,195,013.11
76	701,762.08	3,194,959.20
77	701,860.63	3,194,935.60
78	701,924.22	3,194,936.71
79	701,973.12	3,194,946.61
80	701,977.56	3,194,947.92
81	701,998.75	3,194,923.21
82	701,995.37	3,194,918.27
83	701,987.48	3,194,901.86
84	702,006.94	3,194,840.97
85	702,044.16	3,194,817.21
86	702,088.60	3,194,789.51
87	702,131.30	3,194,744.49
88	702,176.65	3,194,723.92
89	702,193.71	3,194,683.54
90	702,213.98	3,194,635.07
91	702,237.34	3,194,585.64
92	702,241.25	3,194,536.89
93	702,226.72	3,194,490.87
1	702,160.76	3,194,476.74

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 18 La Unión y el Olán Este con una superficie 9.042705 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	702,425.83	3,195,082.82
2	702,438.91	3,195,042.98
3	702,468.98	3,195,019.10
4	702,473.90	3,194,971.38
5	702,457.22	3,194,931.43
6	702,418.72	3,194,911.43
7	702,390.00	3,194,917.03
8	702,356.48	3,194,963.23
9	702,345.60	3,195,000.67
10	702,337.84	3,195,035.11
11	702,311.15	3,195,041.76
12	702,269.53	3,195,024.76
13	702,215.88	3,194,994.33
14	702,141.06	3,195,005.23
15	702,118.24	3,195,004.83
16	702,103.27	3,195,039.81
17	702,107.75	3,195,042.98
18	702,111.25	3,195,102.65
19	702,070.60	3,195,205.68
20	702,056.14	3,195,272.55

Vértice	X	Y
21	702,050.46	3,195,304.99
22	702,058.27	3,195,326.59
23	702,085.56	3,195,344.35
24	702,107.02	3,195,344.73
25	702,118.52	3,195,338.05
26	702,135.93	3,195,327.94
27	702,170.68	3,195,328.55
28	702,193.16	3,195,328.94
29	702,213.94	3,195,309.98
30	702,233.93	3,195,277.79
31	702,253.91	3,195,245.59
32	702,258.48	3,195,218.21
33	702,272.21	3,195,193.03
34	702,275.61	3,195,173.76
35	702,309.25	3,195,179.44
36	702,338.96	3,195,175.89
37	702,395.31	3,195,168.74
38	702,409.22	3,195,133.39
1	702,425.83	3,195,082.82

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 19 Taraseis con una superficie 2.206655 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	703,988.79	3,188,421.50
2	704,019.89	3,188,372.28
3	704,082.55	3,188,354.81
4	704,099.46	3,188,349.16
5	704,113.67	3,188,326.75
6	704,113.59	3,188,309.66
7	704,086.95	3,188,295.82
8	704,057.56	3,188,311.28
9	704,033.63	3,188,334.26
10	703,986.60	3,188,375.78
11	703,968.27	3,188,377.68
12	703,961.25	3,188,373.47
13	703,948.29	3,188,367.67
14	703,941.32	3,188,360.49
15	703,941.46	3,188,352.32
16	703,934.89	3,188,344.04
17	703,925.22	3,188,342.01
18	703,922.13	3,188,326.35
19	703,916.89	3,188,327.38
20	703,908.64	3,188,329.46
21	703,897.74	3,188,333.36
22	703,887.43	3,188,346.17

Vértice	X	Y
23	703,877.88	3,188,358.64
24	703,869.39	3,188,374.46
25	703,859.79	3,188,389.15
26	703,854.54	3,188,412.09
27	703,862.18	3,188,423.36
28	703,869.90	3,188,430.19
29	703,863.01	3,188,440.09
30	703,859.03	3,188,453.77
31	703,855.12	3,188,464.10
32	703,859.12	3,188,470.11
33	703,867.29	3,188,472.48
34	703,874.26	3,188,479.66
35	703,876.69	3,188,489.74
36	703,892.86	3,188,504.51
37	703,903.30	3,188,505.43
38	703,916.40	3,188,503.81
39	703,942.39	3,188,490.89
40	703,948.82	3,188,486.18
41	703,965.40	3,188,477.55
42	703,973.37	3,188,470.26
43	703,982.97	3,188,454.83
1	703,988.79	3,188,421.50

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 20 Piedritas con una superficie 177.542660 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	688,202.27	3,183,076.21
2	688,088.56	3,183,205.01
3	688,083.37	3,183,210.89
4	688,071.01	3,183,224.88
5	688,067.60	3,183,228.75
6	688,065.72	3,183,230.88
7	688,057.92	3,183,248.55
8	688,053.69	3,183,258.12
9	688,005.89	3,183,366.34
10	687,995.18	3,183,390.59
11	687,957.82	3,183,475.17
12	687,952.83	3,183,486.47
13	687,943.19	3,183,495.76
14	687,940.81	3,183,498.05
15	687,935.18	3,183,503.48
16	687,918.55	3,183,519.50
17	687,896.07	3,183,529.16
18	687,860.31	3,183,544.54
19	687,829.82	3,183,557.65

Vértice	X	Y
20	687,801.48	3,183,569.83
21	687,780.99	3,183,574.28
22	687,755.44	3,183,579.83
23	687,737.51	3,183,583.72
24	687,532.17	3,183,759.48
25	687,875.67	3,184,779.72
26	688,636.94	3,184,773.40
27	688,495.29	3,184,491.33
28	688,960.09	3,184,040.03
29	689,154.22	3,183,632.81
30	689,155.07	3,183,580.60
31	689,231.33	3,183,503.49
32	688,923.36	3,183,370.56
33	688,692.34	3,183,217.83
34	688,465.13	3,183,114.23
35	688,349.57	3,183,071.32
36	688,260.55	3,183,010.18
1	688,202.27	3,183,076.21

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 21 La Harina con una superficie 7.826685 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	704,058.51	3,174,027.06
2	704,178.15	3,174,043.37
3	704,207.04	3,173,988.31
4	704,218.23	3,173,959.09
5	704,227.79	3,173,929.02
6	704,216.73	3,173,903.99
7	704,227.05	3,173,877.20
8	704,226.52	3,173,860.85
9	704,246.32	3,173,808.90
10	704,240.09	3,173,789.18
11	704,232.11	3,173,775.96
12	704,230.80	3,173,757.14
13	704,228.00	3,173,729.31
14	704,216.65	3,173,720.94
15	704,193.09	3,173,705.82
16	704,169.87	3,173,718.49
17	704,147.09	3,173,705.83
18	704,120.79	3,173,707.01
19	704,084.83	3,173,696.57

Vértice	X	Y
20	704,074.66	3,173,714.37
21	704,059.88	3,173,714.11
22	704,049.02	3,173,724.55
23	704,033.13	3,173,740.61
24	704,019.00	3,173,750.17
25	704,011.35	3,173,764.74
26	704,005.35	3,173,779.35
27	703,996.84	3,173,796.36
28	703,977.16	3,173,794.38
29	703,961.63	3,173,790.02
30	703,949.08	3,173,802.88
31	703,940.53	3,173,822.34
32	703,932.74	3,173,845.08
33	703,924.18	3,173,864.55
34	703,921.42	3,173,881.66
35	703,942.95	3,173,918.81
36	703,987.37	3,173,962.07
1	704,058.51	3,174,027.06

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 22 La Parcela con una superficie 2.709902 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	676,657.27	3,169,314.18
2	676,697.84	3,169,292.32
3	676,717.71	3,169,285.60
4	676,731.22	3,169,278.78
5	676,748.40	3,169,263.59
6	676,749.37	3,169,246.04
7	676,743.61	3,169,206.62
8	676,738.35	3,169,181.26
9	676,730.45	3,169,143.21
10	676,715.40	3,169,111.38
11	676,690.76	3,169,106.79
12	676,660.92	3,169,118.98

Vértice	X	Y
13	676,644.57	3,169,126.46
14	676,622.55	3,169,135.26
15	676,605.54	3,169,139.92
16	676,581.96	3,169,158.53
17	676,575.73	3,169,197.06
18	676,577.36	3,169,228.47
19	676,588.68	3,169,251.85
20	676,598.37	3,169,271.89
21	676,604.29	3,169,284.69
22	676,611.78	3,169,303.59
23	676,623.32	3,169,317.88
1	676,657.27	3,169,314.18

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 23 Los Pocitos con una superficie 0.783361 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	678,537.20	3,164,759.52
2	678,531.04	3,164,760.70
3	678,525.06	3,164,762.64
4	678,519.38	3,164,765.31
5	678,514.08	3,164,768.68
6	678,509.24	3,164,772.68
7	678,504.94	3,164,777.26
8	678,501.25	3,164,782.34
9	678,498.23	3,164,787.84
10	678,495.92	3,164,793.68
11	678,494.36	3,164,799.76

Vértice	X	Y
12	678,493.57	3,164,805.99
13	678,493.57	3,164,812.27
14	678,494.36	3,164,818.50
15	678,495.92	3,164,824.58
16	678,498.23	3,164,830.42
17	678,501.25	3,164,835.92
18	678,504.94	3,164,841.00
19	678,509.24	3,164,845.58
20	678,514.08	3,164,849.58
21	678,519.38	3,164,852.94
22	678,525.06	3,164,855.62

Vértice	X	Y
23	678,531.04	3,164,857.56
24	678,537.20	3,164,858.73
25	678,543.47	3,164,859.13
26	678,549.74	3,164,858.73
27	678,555.91	3,164,857.56
28	678,561.88	3,164,855.62
29	678,567.56	3,164,852.94
30	678,572.86	3,164,849.58
31	678,577.70	3,164,845.58
32	678,582.00	3,164,841.00
33	678,585.69	3,164,835.92
34	678,588.71	3,164,830.42
35	678,591.02	3,164,824.58
36	678,592.59	3,164,818.50
37	678,593.37	3,164,812.27

Vértice	X	Y
38	678,593.37	3,164,805.99
39	678,592.59	3,164,799.76
40	678,591.02	3,164,793.68
41	678,588.71	3,164,787.84
42	678,585.69	3,164,782.34
43	678,582.00	3,164,777.26
44	678,577.70	3,164,772.68
45	678,572.86	3,164,768.68
46	678,567.56	3,164,765.31
47	678,561.88	3,164,762.64
48	678,555.91	3,164,760.70
49	678,549.74	3,164,759.52
50	678,543.47	3,164,759.13
1	678,537.20	3,164,759.52

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 24 San Idelfonso con una superficie 4.851287 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	704,713.40	3,136,063.53
2	704,752.83	3,136,083.54
3	704,847.46	3,136,174.44
4	704,895.07	3,136,256.25
5	704,925.70	3,136,303.71
6	704,956.22	3,136,357.62
7	705,019.76	3,136,320.62
8	704,989.31	3,136,263.04
9	704,962.40	3,136,268.09
10	704,930.63	3,136,285.95
11	704,913.53	3,136,258.96
12	704,920.35	3,136,238.84
13	704,942.77	3,136,172.97
14	704,957.71	3,136,111.57

Vértice	X	Y
15	704,944.95	3,136,100.30
16	704,840.07	3,136,067.20
17	704,792.09	3,136,059.93
18	704,774.87	3,136,039.38
19	704,776.10	3,136,021.92
20	704,787.45	3,136,007.39
21	704,819.24	3,135,987.70
22	704,810.73	3,135,945.22
23	704,727.88	3,135,921.70
24	704,602.79	3,135,933.34
25	704,640.53	3,136,051.23
26	704,666.76	3,136,032.36
1	704,713.40	3,136,063.53

Subzona de Recuperación Polko - San Miguel

Polígono 1 Polko con una superficie 488.407334 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	723,725.78	3,184,229.78
2	723,147.88	3,183,877.41
3	723,125.15	3,183,877.02
4	723,019.52	3,183,875.42
5	722,929.09	3,183,858.88
6	722,838.84	3,183,842.34
7	722,748.70	3,183,810.59
8	722,643.64	3,183,778.97
9	722,613.86	3,183,748.36
10	722,539.38	3,183,686.88
11	722,432.88	3,183,730.52
12	722,387.43	3,183,729.65
13	722,295.93	3,183,788.38
14	722,264.50	3,183,863.07
15	722,202.70	3,183,937.17

Vértice	X	Y
16	722,140.52	3,184,041.30
17	722,094.29	3,184,100.90
18	722,047.49	3,184,190.09
19	722,000.39	3,184,294.93
20	721,953.02	3,184,414.14
21	721,920.92	3,184,534.07
22	721,919.37	3,184,624.56
23	721,918.41	3,184,684.60
24	721,917.45	3,184,745.06
25	721,899.28	3,184,925.32
26	721,897.74	3,185,015.80
27	721,896.50	3,185,090.64
28	721,864.68	3,185,195.77
29	721,863.14	3,185,285.83
30	721,861.60	3,185,376.31

Vértice	X	Y
31	721,889.74	3,185,512.20
32	721,948.74	3,185,603.41
33	722,008.12	3,185,664.61
34	722,053.29	3,185,680.28
35	722,142.35	3,185,786.87
36	722,171.46	3,185,862.72
37	722,171.17	3,185,877.94
38	722,214.78	3,185,984.09
39	722,243.32	3,186,089.53
40	722,317.10	3,186,196.26
41	722,376.67	3,186,257.46
42	722,451.71	3,186,288.50
43	722,511.96	3,186,304.46
44	722,557.22	3,186,304.90
45	722,677.81	3,186,321.60
46	722,767.94	3,186,352.93
47	722,843.57	3,186,353.96
48	722,934.08	3,186,355.28
49	723,055.25	3,186,341.96
50	723,237.16	3,186,299.77
51	723,449.34	3,186,242.95
52	723,616.27	3,186,184.83
53	723,676.72	3,186,170.77
54	723,692.10	3,186,155.84
55	723,798.49	3,186,097.41

Vértice	X	Y
56	723,859.53	3,186,052.90
57	723,967.18	3,185,919.63
58	724,059.86	3,185,770.42
59	724,183.01	3,185,607.00
60	724,290.78	3,185,458.08
61	724,352.89	3,185,339.16
62	724,415.19	3,185,219.82
63	724,431.65	3,185,130.05
64	724,432.62	3,185,070.00
65	724,418.69	3,185,009.67
66	724,539.71	3,184,966.76
67	724,525.78	3,184,906.43
68	724,451.50	3,184,845.35
69	724,407.11	3,184,799.24
70	724,317.55	3,184,737.87
71	724,212.11	3,184,736.26
72	724,167.14	3,184,720.59
73	724,077.58	3,184,658.80
74	723,988.60	3,184,567.41
75	723,899.33	3,184,490.83
76	723,840.24	3,184,414.83
77	723,811.03	3,184,354.20
78	723,766.92	3,184,293.29
1	723,725.78	3,184,229.78

Subzona de Recuperación Polko -San Miguel

Polígono 2 San Miguel con una superficie 15.964075 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	703,255.87	3,173,698.28
2	703,233.74	3,173,694.93
3	703,221.06	3,173,694.71
4	703,205.22	3,173,694.43
5	703,173.68	3,173,685.00
6	703,151.95	3,173,668.98
7	703,132.92	3,173,658.92
8	703,120.52	3,173,643.06
9	703,108.06	3,173,630.15
10	703,101.88	3,173,620.74
11	703,089.37	3,173,611.22
12	703,076.73	3,173,598.31
13	703,057.93	3,173,585.30
14	703,041.95	3,173,582.06
15	703,019.64	3,173,578.29
16	702,990.76	3,173,587.51
17	702,974.70	3,173,599.92
18	702,958.33	3,173,618.67
19	702,938.69	3,173,643.70
20	702,925.47	3,173,674.76
21	702,912.29	3,173,703.29
22	702,911.91	3,173,725.27
23	702,911.36	3,173,756.98
24	702,910.97	3,173,779.39

Vértice	X	Y
25	702,910.58	3,173,801.79
26	702,910.38	3,173,823.78
27	702,913.11	3,173,849.20
28	702,915.95	3,173,867.86
29	702,925.19	3,173,883.67
30	702,937.83	3,173,896.57
31	702,956.58	3,173,912.12
32	702,978.63	3,173,931.12
33	702,994.21	3,173,946.61
34	703,006.77	3,173,953.17
35	703,019.16	3,173,959.31
36	703,047.37	3,173,977.99
37	703,066.17	3,173,990.58
38	703,084.91	3,174,006.55
39	703,103.69	3,174,009.84
40	703,129.04	3,174,010.28
41	703,160.73	3,174,010.83
42	703,195.59	3,174,011.44
43	703,240.14	3,174,012.21
44	703,281.52	3,174,013.36
45	703,316.57	3,174,013.97
46	703,338.75	3,174,014.36
47	703,374.01	3,174,002.71
48	703,377.94	3,174,001.93

Vértice	X	Y
49	703,380.35	3,174,002.82
50	703,396.13	3,174,006.48
51	703,409.00	3,174,006.70
52	703,428.12	3,174,000.69
53	703,441.15	3,173,991.61
54	703,453.99	3,173,982.53
55	703,460.78	3,173,967.01
56	703,464.47	3,173,948.04
57	703,464.63	3,173,938.74
58	703,461.92	3,173,923.05
59	703,458.98	3,173,910.31
60	703,452.86	3,173,897.51

Vértice	X	Y
61	703,443.68	3,173,878.32
62	703,424.81	3,173,859.39
63	703,412.46	3,173,840.14
64	703,400.01	3,173,827.24
65	703,378.10	3,173,811.21
66	703,359.17	3,173,794.81
67	703,337.31	3,173,775.82
68	703,321.74	3,173,759.90
69	703,303.06	3,173,740.54
70	703,281.02	3,173,721.13
1	703,255.87	3,173,698.28

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

Asimismo, el Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los

sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de la referida Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

Esta categoría de área natural protegida determina que podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

En este sentido, la subzonificación prevista en el presente instrumento, se ajusta a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, que establece que el polígono del área de protección de flora y fauna Ocampo estará integrado por subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo del presente Programa, el Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo presenta ecosistemas representativos del desierto chihuahuense, en donde además existen manchones de zacatal y vegetación riparia que en conjunto albergan un acervo representativo de la biodiversidad en ecosistemas de tierra seca, además de funcionar como un corredor natural para el flujo genético del norte de Coahuila, Chihuahua y el sur de Texas; ubicado dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental.

Asimismo, el área natural protegida constituye un hábitat del cual depende la existencia, transformación y desarrollo de diversas especies de vida silvestre, algunas de ellas endémicas o en alguna categoría de riesgo, contribuyendo con importantes servicios ecosistémicos que favorecen su permanencia; entre la diversidad de especies de flora silvestre destacan la biznaga peyotillo (*Ariocarpus fissuratus*) en peligro de extinción y la biznaga blanca chilona (*Epithelantha micromeris*), sujeta a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Estas características motivan el establecimiento de las Reglas Administrativas que dan claridad sobre la forma en que se desarrollarán las actividades permitidas en el Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, al mismo tiempo que proporcionan mayor claridad sobre las restricciones que se determinan dentro de dicha área natural protegida.

Por esta razón las Reglas establecen las directrices a las que se sujetará la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

En este tenor las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 66, fracción VII, y demás correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ocampo, localizada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los habitantes, visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo. En este sentido, considerando que el área natural protegida es generadora de importantes servicios ambientales es necesario prever que las actividades, obras, trabajos o aprovechamientos que se desarrollen dentro de la misma podrán llevarse a cabo, siempre y cuando no implique remoción total de la vegetación de los terrenos forestales.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer en una regla para que las actividades de restauración se lleven a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Un aspecto importante del turismo que visita el área natural protegida se presenta cuando los visitantes valoran el entorno natural de una manera especial, sea por la biodiversidad o por la belleza paisajística. Es importante, en este sentido, que la infraestructura, además de sujetarse a programas de conservación del entorno, se integre de manera armoniosa y considere la arquitectura tradicional de la región. Lo anterior, debido a que un ecosistema es un sistema vivo en el que todos sus elementos, biológicos e inertes, están vinculados e interrelacionados, la coherencia se entiende como la inexistencia de barreras que impidan esa conexión y que permita el flujo de energía que debe desarrollarse de forma natural, esta regla pretende que con el desarrollo de infraestructura, mediante ecotécnicas, se reduzca la alteración visual del paisaje y sus componentes naturales, así como crear una atmósfera acorde con el paisaje natural, permitiendo disminuir los impactos en el comportamiento de especies de fauna sensibles al desarrollo de infraestructura, a la vez que permite rescatar los valores naturales y culturales del área natural protegida.

Por otra parte, la limitación de ampliar los caminos existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, se debe a que la población es escasa y que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad eco sistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo, ubicada en el municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila, con una superficie de 344,238-23-33.19 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y demás disposiciones aplicables en la materia, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo con fines comerciales de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, el uso de madera muerta, preferentemente para satisfacer las necesidades domésticas de autoconsumo y sobrevivencia, proveniente de árboles derribados por causas naturales;
- II. **Área de Protección.** Área comprendida por el polígono que establece el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2009, por el que se declaró Área de Protección de Flora y Fauna con el nombre de Ocampo, ubicado en el Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila, con una superficie de 344,238-23-33.19 hectáreas;
- III. **Bancos de material.** Depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, no considerados como recursos minerales;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Dirección.** Personal encargado de administrar el área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo;
- VI. **Ganadería Sustentable:** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera con una visión holística que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- VII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- X. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XI. **Material pétreo:** Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.
- XII. **OGM. Organismo genéticamente modificado.** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XIII. **Prestador de servicios turísticos.** La persona física o moral que se dedica a la venta de alimentos o bebidas, la prestación de algún servicio, organización y guía de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección con fines recreativos y culturales, la cual requiere de una autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XIV. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **Reglamento.** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas;
- XVI. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;

XVII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XVIII. Sendero interpretativo. Son pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y para servir a los propósitos del Área de Protección;

XIX. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales; Estas actividades incluyen:

- Caminata en senderos interpretativos
- Observación de flora y fauna silvestre

XX. UMA. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

XXI. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y

XXII. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y/o en su caso depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad competente.

Regla 5. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 6. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas del Área de Protección, las llevarán a cabo previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área de Protección;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Área de Protección;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;

- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Área de Protección.

Capítulo II. De las concesiones, permisos, autorizaciones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades dentro del Área de Protección, atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas (venta de alimentos y artesanías);
- II. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas, y
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación minera dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. El periodo de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Área de Protección, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I, II y III de la Regla anterior será:

- I. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías);
- II. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas, y
- III. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 12. La autorización emitida por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Área de Protección podrá ser prorrogada por el mismo periodo por el que fue otorgada, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, acompañado con el proyecto correspondiente para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental;
- IV. Aprovechamiento para fines de subsistencia de vida silvestre;
- V. Aprovechamiento forestal no maderable, y
- VI. Control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales en UMA.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 16. Para la obtención de las autorizaciones, concesiones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turístico recreativas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como los causados a los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Asimismo, deberán designar un guía de preferencia local quien será responsable de un grupo de visitantes, el guía deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 20. Los guías que presten sus servicios en el Área de Protección deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Los grupos de visitantes para el desarrollo de sus actividades podrán contratar un guía, de preferencia local.

Capítulo IV. De los visitantes

Regla 21. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental solo se podrán realizar en las subzonas del Área de Protección establecidas para tal efecto.

Regla 22. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Área de Protección:

- I. Los vehículos deberán estacionarse exclusivamente en los sitios señalizados y/o destinados para tal efecto;
- II. Realizar el consumo de alimentos en el área designada para tal fin, y
- III. No introducir y consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas.

Regla 23. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del Área de Protección se podrán llevar a cabo siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura propuesta sea acorde con el entorno natural del Área de Protección.

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público San Vicente - San Miguel. Asimismo, el uso del fuego deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Para la realización de fogatas en la citada subzona, además se deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 25. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V. De la investigación científica

Regla 26. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 27. La colecta científica a que hace referencia el artículo 2º, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 28. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Área de Protección, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como en lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Área de Protección, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 30. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 31. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 32. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda el Área de Protección quedando sujeto a los términos especificados en la autorización y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Capítulo VI. De los Aprovechamientos

Regla 34. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde al paisaje o entorno natural utilizando ecotécnicas, de tal manera que se evite la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna, especies objeto de protección en el Decreto de creación del Área de Protección, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema.

Regla 35. Para el desarrollo de actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el provente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada.

Regla 36. Los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica del Área de Protección.

Regla 37. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área natural protegida, y deberá tomarse en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el Área de Protección que se encuentren catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 38. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, vía caza deportiva, se realizará exclusivamente dentro de las UMA y requerirá para su autorización la opinión previa de la CONANP, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia.

Regla 39. Las actividades ganaderas en el Área de Protección se podrán llevar, de conformidad con la subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 40. En el Área de Protección las actividades agrícolas deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, así como el uso intensivo de agroquímicos. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 41. El cultivo de maíz y de algodón, preferentemente deberá realizarse con razas nativas de la región.

Regla 42. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 43. El aprovechamiento de la candelilla se permitirá exclusivamente en la Subzona de Uso Tradicional, dicho aprovechamiento se deberá ajustar a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

Regla 44. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Área de Protección de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente instrumento y demás legislación aplicable.

Regla 45. En el Área de Protección sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 46. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental. Asimismo, no se permitirá abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera.

Regla 47. Las actividades de exploración y explotación de recursos minerales podrán llevarse a cabo en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y de Aprovechamiento Especial, en los términos de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Regla 48. Las actividades de exploración de minerales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, éstos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las cuevas y de las áreas de distribución de las cactáceas biznaga blanca chilona (*Epithelantha micromeris* var. *micromeris*), biznaga peyotillo (*Ariocarpus fissuratus* ssp. *bravoanus*) y chilillo (*Mammillaria pottsii*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendientes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 49. Para las actividades de explotación de minerales en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallada de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el área natural protegida, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Capítulo VII. De las prohibiciones

Regla 50. Dentro del Área de Protección queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, abandonar o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes;
- III. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- IV. Realizar actividades cinegéticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- V. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera;

- VI. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos;
- VII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VIII. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- IX. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, y
- X. Las demás que establezcan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Capítulo VIII. De la Subzonificación

Regla 51. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Área de Protección, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Sierras del Norte:** Abarca una superficie de 8,303.629412 hectáreas, conformada por un polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Cerro Santa Anita-Sierra El Potero-Los Llanos:** Abarca una superficie de 45,930.958822 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanuras-Valles:** Abarca una superficie de 277,962.326159 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Bajas:** Abarca una superficie de 2,828.947799 hectáreas y está conformada por trece polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Especial Lajas-Piedritas-La Salada:** Abarca una superficie de 5,954.740730 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- VI. **Subzona de Uso Público San Vicente-San Miguel:** Abarca una superficie de 2,141.830046 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- VII. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie de 611.428942 hectáreas y está conformada por veinticuatro polígonos.
- VIII. **Subzona de Recuperación Polko-San Miguel:** Abarca una superficie de 504.371409 hectáreas y está conformada por dos polígonos.

Regla 52. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

Capítulo IX. De la inspección y vigilancia

Regla 53. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 54. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X. De las sanciones

Regla 55. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 2008 que declaró con la categoría de área de protección de flora y fauna la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE
MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ÁREA
DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DEL USUMACINTA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida y se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicadas en Ciprés número 21, colonia Venustiano Carranza, código postal 91070, Xalapa de Enríquez, Veracruz, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Tabasco, ubicadas en Avenida Paseo de la Sierra número 613, colonia Reforma, código postal 86080, Villahermosa, Tabasco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DEL USUMACINTA**INTRODUCCIÓN**

El Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de septiembre de 2008, con una superficie de 46,128-49-34.73 hectáreas, localizada en el municipio de Tenosique en el Estado de Tabasco, por constituir un reservorio de agua, cuyo flujo a través del Cañón del Usumacinta permite la conservación y desarrollo de diferentes tipos de vegetación, hábitats idóneos de una alta diversidad de mamíferos, aves, reptiles y anfibios endémicos, además de aportar y abastecer de agua a la población que habita en la zona. El Cañón del Usumacinta forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano, que se extiende desde México hasta Centroamérica, el cual protege una de las regiones más ricas del mundo en biodiversidad, e integra políticas de conservación mediante el establecimiento de corredores biológicos entre las áreas naturales protegidas del sureste del país con el fin de evitar el aislamiento biológico y geográfico de estas áreas y garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas terrestres bajo esquemas de desarrollo sustentable; en esta área se encuentran especies de flora como hoja de coche (*Dieffenbachia seguine*), la especie conocida como lombricillo (*Tabebuia chrysantha*), así como especies en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en categoría de Amenazada la camedor chapana (*Chamaedorea ernesti-augusti*), escoba o guano kum (*Cryosophila argentea*), la especie conocida como cacahuananche (*Licania arborea*); sujetas a protección especial cedro rojo (*Cedrela odorata*) y en peligro de extinción la especie conocida como tinto lombricero (*Vatairea lundellii*). Asimismo, se encuentran especies de fauna en categoría de Amenazada de acuerdo a la norma oficial mexicana antes referida, tales como el tucán pico canoa o tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*), el hocofaisán (*Crax rubra*), la boa o boa constrictor (*Boa constrictor*) y la tortuga guau (*Staurotypus triporcatus*); sujetas a protección especial tortuga lagarto común (*Chelydra serpentina*), tortuga gravada (*Trachemys troostii*), tortuga pecho quebrado de Tabasco, pochitoque negro (*Kinosternon acutum*), lagarto (*Crocodylus moreletii*), el cocodrilo (*Crocodylus acutus*), tortuga pecho quebrado de Tabasco o pochitoque negro (*Kinosternon acutum*), la tortuga lagarto común (*Chelydra serpentina*) y la iguana verde (*Iguana iguana*); y en peligro de extinción el manatí del Caribe (*Trichechus manatus*), tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*).

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.

Objetivos Específicos

- **Protección.-** Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.
- **Manejo.-** Establecer políticas, estrategias y programas con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, a través de proyectos sustentables.
- **Restauración.-** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.
- **Conocimiento.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.
- **Cultura.-** Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, propiciando la valoración de los servicios ambientales o culturales mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

- **Gestión.-** Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación.

La diversidad de ecosistemas, de usuarios, la dispersión del desarrollo urbano y actividades productivas hacen necesario desarrollar esquemas de organización del territorio para encausar esta diversidad de acciones a la conservación de la unidad de protección.

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y uso potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación.

La subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta se realizó considerando lo previsto por los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Artículo Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, publicado en el Diario Oficial el día 22 de septiembre de 2008, el cual señala que la subzonificación del área estará conformada por las subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

Asimismo, se tomaron en consideración para su delimitación territorial los siguientes criterios:

- Vocación natural de uso de las superficies que integran el Área de Protección de Flora y Fauna (APFF).
- Cambios en la cubierta vegetal.
- Aspectos físicos geográficos y paisaje.
- Distribución de especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- Actividades económicas en el área natural protegida.
- Usos y costumbres sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Metodología.

Se partió de la vocación natural de uso de suelo de los diversos sitios que conforman el área natural protegida, tomando como referencia las distintas subzonas que se establecen en la declaratoria de esta área natural protegida, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que en ella se realizan, además de los documentos, investigaciones y estudios técnicos que se han desarrollado en el Cañón del Usumacinta, para identificar por grupos homogéneos establece su Decreto de creación.

De igual manera, se tomó en cuenta la experiencia del manejo del área y se consideraron elementos de carácter geográfico, ecológico, de uso del suelo y de ordenamiento territorial. Se realizó una recopilación exhaustiva de trabajos de investigación que han llevado a cabo centros e institutos de investigación y educación superior, y esta información se utilizó para interpretar la información cartográfica y de fotografía.

Asimismo, se utilizaron nueve imágenes de satélite multiespectrales de 4 bandas con resolución de 10 metros, más una banda pancromática con resolución de 2.5 metros a partir de las cuales se realizó una clasificación de uso de suelo y vegetación del área natural protegida obteniéndose un mapa con las siguientes categorías: cuerpos de agua, infraestructura agropecuaria (pastizales y cultivos), asentamientos humanos, selva alta perennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta perennifolia con vegetación secundaria, vegetación de tular.

Al referido mapa se le realizó sobreposición de capas en ArcGis, incorporando información de hidrología, potencial de uso del suelo, geomorfología, pendientes y presencia de especies de fauna en categoría de riesgo, a fin de identificar los sitios más vulnerables del área natural protegida. Asimismo, a través de recorridos de campo se realizó una verificación de la información obtenida y se identificó los sitios de mayor aprovechamiento de los recursos naturales.

Una vez procesada la información anterior se delimitaron las ocho subzonas previstas en su declaratoria del área natural protegida, se delimitaron aquellas sitios que contienen superficies en buen estado de conservación o con presencia de especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo a partir de las cuales se determinaron los polígonos de la Subzona de Preservación. Posteriormente, a partir del análisis de las superficies con actividades humanas, sus características, más la presencia de valores ambientales se determinó la ubicación del resto de las subzonas del área natural protegida.

Subzonas y Políticas de Manejo.

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación Selvas de Tenosique**, con una superficie total de 16,430.365439 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Niños Héroes**, con una superficie total de 385.040102 hectáreas, comprendida un solo polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cortijo Nuevo**, con una superficie total de 2,798.556911 hectáreas, comprendida en un solo polígono.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Boca del Cerro La Cantera**, con una superficie total de 144.056121 hectáreas, comprendida en un solo polígono.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique**, con una superficie total de 23,749.762128 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Cantera**, con una superficie total de 22.202576 hectáreas, comprendida en un solo polígono.
- VII. **Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta**, con una superficie total de 184.960581 hectáreas, comprendida en cinco polígonos.
- VIII. **Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie total de 300.914818 hectáreas, comprendida en seis polígonos.
- IX. **Subzona de Recuperación Valles**, con una superficie total de 2,112.634797 hectáreas, comprendida en tres polígonos.

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique

Esta subzona abarca una superficie de 16,430.365439 hectáreas, dividida en cuatro polígonos, cuya descripción se presenta a continuación:

Polígono 1 Boca del Cerro, comprende una superficie de 274.029812 hectáreas, ubicado en el extremo Noroeste del área natural protegida.

Polígono 2 Usumacinta, comprende una superficie de 4,820.367479 hectáreas, ubicado al Noroeste del área natural protegida.

Polígono 3 Redención del Campesino, comprende una superficie de 9,608.036760 hectáreas, ubicado al Este del área natural protegida.

Polígono 4 Niños Héroes, comprende una superficie de 1,727.931388 hectáreas, ubicado en el extremo Suroeste del área natural protegida.

La totalidad de la subzona corresponde a superficies bien conservadas de selva alta perennifolia que constituye el reservorio de los importantes procesos ecológicos del área natural protegida, como la recarga de acuíferos y la captura de carbono, que permite garantizar la conservación de su rica biodiversidad, y el hábitat de diversas especies de flora y fauna que se encuentran en esta subzona.

En las áreas serranas de Redención del Campesino y colindantes con el Río Usumacinta, se encuentran especies como chicozapote (*Manilkara zapota*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ramón (*Brosimum alicastrum*), diversas especies de palmas del género *Chamaedorea*. Asimismo, esta subzona representa el hábitat de especies de fauna que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como mono aullador, saraguato de manto (*Alouatta palliata*), saraguato yucateco (*Alouatta pigra*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), jaguar (*Panthera onca*), tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*) y la guacamaya roja (*Ara macao*), todas ellas en peligro de extinción; cocodrilo (*Crocodylus moreletii*) sujeta a protección especial y tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*) especie amenazada.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, ello en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación "Selvas de Tenosique", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, pesca de subsistencia 2. Colecta científica¹ 3. Colecta científica² 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines de investigación científica y monitoreo 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 7. Mantenimiento de senderos interpretativos	1. Agricultura, salvo producción orgánica de alimentos con fines de autoconsumo que no implique la modificación sustancial de las características o condiciones naturales originales 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de nuevas brechas para tránsito de animales, vehículos y caminos 5. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación y colecta científica 9. Construcción de obra pública o privada 10. Dañar, cortar y marcar árboles 11. Ganadería 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 13. Introducir especies exóticas³ 14. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 16. Realizar actividades cinegéticas 17. Remover o extraer material pétreo 18. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos 19. Uso de explosivos 20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica y colecta científica 21. Turismo 22. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Tradicional Niños Héroes

La Subzona de Uso Tradicional, denominada “Niños Héroes”, abarca un polígono con una superficie de 385.040102 hectáreas y comprende zonas escarpadas de selva alta perennifolia y acahuales en el ejido Niños Héroes, en donde de manera tradicional se han aprovechado plantas de las familias Fabaceae, Arecaceae y Rubiaceae, así como de las especies *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia rosea*, *Nectandra ambigens*, *Psidium guajava* y *Swietenia macrophylla*.

Los acahuales presentes en esta subzona son comunidades de gran importancia como sitios de alimentación para algunas especies de fauna, como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el temazate (*Mazama americana*), especies que desarrollan su vida social en el interior de las selvas y se alimentan en áreas abiertas donde crecen los pastos que constituyen la mayor parte de su dieta. Se localizan en las áreas con poca pendiente de los cerros y en el valle intermontano de la comunidad de Niños Héroes.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, y en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional “Niños Héroes”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Niños Héroes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento forestal no maderable	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica ¹	2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
3. Colecta científica ²	3. Aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales
4. Educación ambiental	4. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación y colecta científica
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines de investigación científica y monitoreo	5. Construcción de obra pública y privada, salvo para apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental
6. Instalación de infraestructura para apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	6. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área
7. Investigación científica, arqueológica y monitoreo ambiental	7. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua.
8. Turismo de bajo impacto ambiental	8. Introducir especies exóticas ³
	9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes

	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 11. Remover o extraer material pétreo. 12. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos. 13. Turismo 14. Uso de explosivos 15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo investigación y colecta científica 16. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cortijo Nuevo

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, denominada "Cortijo Nuevo", abarca un polígono con una superficie de 2,798.556911 hectáreas, y comprende zonas de selva alta perennifolia y acahuales maduros donde se realizan aprovechamiento de diversas especies de palma camedora, así como también sirven como sitios de alimentación para algunas especies de fauna, como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el temazate (*Mazama americana*), especies que desarrollan su vida social en el interior de las selvas y se alimentan en áreas abiertas donde crecen los pastos que constituyen la mayor parte de su dieta.

Además esta Subzona se caracteriza por estar conformada por diferentes estratos con dominancia de algunos árboles. En el dosel superior de la vegetación que cubre el Cañón del Usumacinta se observan árboles de hasta 45 m de altura, de fuste recto y amplia copa, entre los que se encuentran, ballester pelmax (*Aspidosperma megalocarpum*), ramón (*Brosimum alicastrum*), barí (*Calophyllum brasiliense*), guapaque (*Dialium guianense*), zopo (*Guatteria anómala*), chocozapote (*Manilkara zapota*), zapote (*Pouteria sapota*), laurel (*Nectandra* sp.), amapola (*Pseudobombax ellipticum*), palo de dantea (*Schizolobium parahybum*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), cashán (*Terminalia amazonia*), y tinco lombricero (*Vatairea lundellii*), especies que dominan la fisonomía, donde además abundan las lianas. Cabe destacar que en esta subzona se desarrolla la ganadería a muy baja escala, actualmente se realizan trabajos para diversificar la actividad bajo criterios de sustentabilidad con sistemas silvopastoriles.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En esta subzona se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales "Cortijo Nuevo", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cortijo Nuevo	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Aprovechamiento de recursos naturales para autoconsumo 2. Aprovechamiento forestal 3. Colecta científica¹ 4. Colecta científica² 5. Educación ambiental 6. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 7. Ganadería 8. Instalación de infraestructura para apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 9. Investigación científica y monitoreo ambiental 10. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Mantenimiento de brechas, caminos y senderos 12. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 3. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos 4. Abandonar residuos 5. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, monitoreo y colecta científica 6. Construcción de obra pública y privada, salvo para apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 7. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área 8. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 9. Introducir especies exóticas³ 10. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes 11. Remover o extraer material pétreo. 12. Turismo 13. Uso de explosivos 14. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 15. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Cuarta Sección)

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Boca del Cerro La Cantera.

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales denominada "Boca del Cerro La Cantera", abarca una superficie de 144.056121 hectáreas, comprendida en un solo polígono, ubicado al norte del área natural protegida, comprendiendo las márgenes y una porción del Río Usumacinta, en la última sección o encajonado del mismo, comprende 2.16 kilómetros de ambas márgenes del Río Usumacinta a través de acantilados de hasta 190 metros de alto.

Las porciones terrestres de este polígono comprenden zonas con selva alta perennifolia, donde es posible encontrar grutas y túneles con vestigios arqueológicos.

En las márgenes del Río sobre estos acantilados, sitios abruptos y escarpados, se encuentra selva alta perennifolia predominando en la vegetación riparia árboles de pukte (*Bucida buceras*) de hasta 35 metros de alto y conforme aumenta el gradiente altitudinal es posible encontrar ramón (*Brosimum alicastrum*), bari (*Calophyllum brasiliense*), guapaque (*Dialium guianense*), zopo (*Guatteria anomala*), chicozapote (*Manilkara zapota*), palo de danta (*Schizolobium parahyba*), cedros (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), canshán (*Terminalia amazonia*) y tinco lombricero (*Vatairea lundellii*), especies que dominan la fisonomía, donde además abundan las lianas.

En el dosel medio y bajo se encuentran bojón (*Cordia alliodora*), patastillo (*Alchornea latifolia*), molinillo (*Quararibea funebris*), papelillo (*Alseis yucatanensis*), chechem blanco (*Sebastiana longicuspis*), guapaque (*Dialium guianense*), hoja de piedra (*Anturium crassinervium*), chichón (*Astrocaryum mexicanum*), shate (*Chamaedorea elegans*). En los claros del bosque donde los rayos solares penetran, es frecuente encontrar gran cantidad de individuos por unidad de área; las condiciones de humedad, luz y temperatura en estos sitios favorece el desarrollo de diversas especies de helechos rupícolas y lignícolas, como: *Plebodium* y *Setaria*. La presencia de familias como Orchidaceae, Begoniaceae, Bromeliaceae, Gentianaceae, Arecaceae y Lamiaceae, las cuales están bien representadas en el área.

A este tipo de vegetación se asocian tropas de mono saraguato o aullador (*Alouatta palliata*), diversos grupos de Psitácidos, tucán real (*Ramphastus sulfuratus*), hocofaisán (*Crax rubra*), zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), tepezcuintle (*Agouti paca*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jaguar (*Panthera onca*), danta o tapir (*Tapirus bairdii*), entre otros.

Sobre los escarpes de esta subzona se encuentran dos zonas arqueológicas registradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia llamadas Panhale que abarca una superficie de 18 hectáreas, y Boca de Chiniquija con una superficie de 16 hectáreas, ambas de alto valor histórico como sitios estratégicos entre la zona arqueológica de Piedras Negras, y Tikal con Pomona y Palenque.

A una altura de 50 metros sobre uno de los acantilados se localiza una gruta de 283 metros dividida en dos grandes cámaras con fragmentos de barro, posiblemente utilizados durante el clásico tardío maya para fines fúnebres.

De la misma forma se identifican 12 túneles construidos por la Comisión Federal de Electricidad de entre 60 y 150 metros de profundidad eventualmente utilizados por espeleólogos y en los que se localizan grandes poblaciones de murciélagos.

Al inicio de esta subzona sobresale en el paisaje el puente metálico de Boca del Cerro, que fue el primero de su tipo construido en América Latina para dar acceso a la vía ferroviaria. Su construcción inició el 14 de agosto de 1949 y finalizó el 10 de febrero de 1950. Desde entonces es un elemento sobresaliente del paisaje que enmarca el cañón de Boca del Cerro y el Río Usumacinta.

Esta subzona comprende, sobre la margen izquierda del río, la localidad de San Carlos, que cuenta con servicios de agua y energía eléctrica. Asimismo, esta subzona representa el sitio de mayor afluencia de visitantes en el área natural protegida, el parador de Boca del Cerro cuenta con restaurante, embarcadero y rampa de desembarco, representando en su conjunto el área conocida como “La Puerta Natural”, en donde se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental como la espeleología, rapel, senderismo, descenso en balsas de goma, así como también anualmente torneos de pesca deportiva recreativa y carrera de motonáutica.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales “Boca del Cerro La Cantera”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Boca del Cerro La Cantera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de aprovechamiento de recursos naturales renovables 2. Aprovechamiento forestal no maderable con fines de autoconsumo 3. Campismo 4. Colecta científica de vida silvestre ¹ 5. Colecta científica de recursos forestales ² 6. Construcción de infraestructura, incluida la complementaria para el aprovechamiento de recursos naturales ³ 7. Construcción de infraestructura de apoyo a la actividad turística de bajo impacto ambiental y operación del área natural protegida 8. Educación ambiental 9. Encender fogatas 10. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales, educativos o comerciales 11. Investigación científica y monitoreo 12. Turismo de bajo impacto ambiental 13. Venta de alimentos y artesanías	1. Apertura de nuevas brechas y caminos, salvo para actividades complementarias a la infraestructura que se permite en la subzona 2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material, salvo para actividades complementarias a la infraestructura que se permite en la subzona 3. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos 4. Aprovechamiento forestal maderable, salvo colecta científica 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante a los cuerpos de agua, suelo o subsuelo 6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, monitoreo y colecta científica 7. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área 8. Ganadería 9. Introducir especies exóticas ⁴ 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto en las reglas administrativas 39 y 40, párrafo primero. ⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, denominada “Valles de Tenosique”, abarca una superficie de 23,749.762128 hectáreas, comprendidas por cuatro polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Crisóforo Chiñas, comprende una superficie de 1,375.868782 hectáreas, ubicado en el extremo Norte del área natural protegida, en la desembocadura del Río Usumacinta a la Planicie tabasqueña, generando humedales intermitentes a lo largo del año.

Polígono 2 Valle de Tenosique, comprende una superficie de 19,678.567967 hectáreas, ubicado en la porción del área natural protegida, que corresponde a valles que se localizan entre las serranías de Tenosique.

Polígono 3 El Xotal, comprende una superficie de 2,188.957233 hectáreas, ubicado en el extremo Sureste del área natural protegida.

Polígono 4 Corregidora, comprende una superficie de 506.368146 hectáreas, ubicado en el extremo Suroeste del área natural protegida.

Esta subzona comprende áreas con usos agrícolas y pecuarios actuales, actividades que, en caso de que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Esta subzona comprende terrenos planos y lomeríos de suaves pendientes que en su mayoría fueron deforestados con fines agrícolas y ganaderos, sin embargo, aún conserva relictos de selva alta perennifolia y acahuales maduros de diferentes dimensiones, donde es posible encontrar especies representativas de las selvas altas.

La ganadería se ha desarrollado de forma extensiva y con la introducción de pastos exóticos; asimismo, se encuentran plantaciones forestales con especies introducidas como Melina y Teca, caña de azúcar y palma de aceite y, excepcionalmente, se encuentran sistemas agrosilvopastoriles. Asimismo, esta subzona comprende la red de caminos y carreteras que unen las diferentes comunidades del área natural protegida.

En esta subzona existen sitios muy localizados de plantaciones de palma de aceite o palma africana, previas a la declaratoria del área natural protegida, cuyo cultivo demanda grandes cantidades de agua y el uso de importantes concentraciones de herbicidas, además de que requieren que el suelo se encuentre totalmente limpio de vegetación, lo cual constituye una amenaza para el establecimiento o libre desplazamiento de la diversidad que habita el área natural protegida, por lo que es necesario evitar la ampliación o establecimiento de nuevas plantaciones de esa especie dentro del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que clasifica como subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, en las cuales podrán realizarse actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para tal fin y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana; asimismo pueden realizarse actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. Finalmente el precepto legal en cita, ordena que si la ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles no está siendo realizada en forma sustentable, deberá orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Lo anterior en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas “Valles de Tenosique”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura	1. Apertura de nuevos bancos de material
2. Aprovechamiento forestal	2. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos
3. Colecta científica ¹	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
4. Colecta científica ²	

5. Aprovechamiento de vida silvestre exclusivamente en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre	4. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, monitoreo, colecta científica y dentro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre
6. Educación ambiental	5. Establecimiento de nuevas plantaciones de palma de aceite
7. Extraer materiales para construcción exclusivamente de los bancos de material ya abiertos ³	6. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales	7. Introducir especies exóticas ⁴
9. Ganadería	8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes
10. Investigación científica y monitoreo	9. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
11. Plantaciones forestales comerciales	10. Remover o extraer material pétreo
12. Sistemas agrosilvopastoriles	11. Uso de explosivos
13. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que dichos bancos de material cuenten con autorización en materia de impacto ambiental.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cantera

La Subzona de Aprovechamiento Especial denominada “La Cantera”, abarca un polígono con una superficie de 22.202576 hectáreas y comprende una cantera destinada a la fabricación de cal; en dicha superficie también se encuentran instaladas torres de transmisión de radio y televisión.

Tanto por el abandono de la cantera en este sitio desde hace aproximadamente 15 años, como por la vigilancia permanente que se tiene para acceder a las torres de radiocomunicación ubicadas en esta subzona, se ha generado un proceso de revegetación natural que da muestra de la resiliencia de estos ecosistemas, encontrando ahora un acahual maduro con especies como pukte (*Bucida buceras*), guarumbos (*Cecropia* sp.), majahua (*Heliocarpus* sp.), capulín (*Eugenia acapulcensis*), así como diversas especies de helechos y arbustos que pueden a futuro servir de referencia en trabajos de restauración.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que clasifica a las subzonas de aprovechamiento especial como aquellas superficies, generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen y, en las cuales se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto al Programa de Manejo, y, en el caso del autoconsumo de los pobladores, se deben utilizar métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anterior y considerando lo previsto en los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional “Niños Héroes”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cantera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de bancos de material 2. Colecta científica¹ 3. Colecta científica² 4. Educación ambiental 5. Mantenimiento de caminos 6. Mantenimiento de infraestructura	1. Agricultura 2. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 4. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos 5. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo colecta científica 6. Ganadería 7. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 8. Introducir especies exóticas invasoras³ 9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

La Subzona de Uso Público, denominada “Cañón del Usumacinta”, abarca una superficie de 184.960581 hectáreas y comprende cinco polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Santo Tomás, comprende una superficie de 5.852757 hectáreas, ubicado en la porción Oeste del área natural protegida, sobre la margen derecha del Río Usumacinta, en un paraje de gran belleza escénica con vista a este cuerpo de agua.

Polígono 2 El Ya'axhá, comprende una superficie de 72.223462 hectáreas, ubicado en el Oeste del área natural protegida, y comprende pendientes escarpadas que drenan hacia el Río Usumacinta, y que en su base presenta cenotes, sótanos y grutas, para realizar actividades turísticas.

Polígono 3 Álvaro Obregón, comprende una superficie de 34.360917 hectáreas, ubicado en el Centro Sur del área natural protegida, en una zona de lomeríos suaves y cavernas cubiertos con selvas altas y acahuales, donde la comunidad indígena Álvaro Obregón, de origen tzeltal, ha desarrollado senderos interpretativos en grutas.

Polígono 4 Niños Héroes, comprende una superficie de 65.582824 hectáreas, ubicado al Sur del área natural protegida, que comprende un valle intermontano que drena hacia el Río Usumacinta, con presencia de selvas altas, donde es posible realizar senderismo y observación de flora y fauna.

Polígono 5 Corregidora, comprende una superficie de 6.940621 hectáreas, ubicado en el extremo Suroeste del área natural protegida, con selvas altas perennifolias, donde se localiza un albergue que es utilizado para senderismo y observación de flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que clasifica las subzonas de uso público como aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde

es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida y, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público "Cañón del Usumacinta", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo 2. Colecta científica de vida silvestre¹ 3. Colecta científica de recursos forestales² 4. Construcción de infraestructura de apoyo a la actividad turística de bajo impacto ambiental y operación del área natural protegida 5. Educación ambiental 6. Encender fogatas 7. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales, educativos o comerciales 8. Investigación científica y monitoreo 9. Turismo de bajo impacto ambiental 10. Venta de alimentos y artesanías	1. Apertura de nuevas brechas y caminos 2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 3. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos 4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante a los cuerpos de agua, suelo o subsuelo 6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, monitoreo y colecta científica 7. Construcción de obra pública y privada salvo para apoyo a la actividad turística de bajo impacto ambiental y operación del área natural protegida 8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área 9. Ganadería 10. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 11. Introducir especies exóticas³ 12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 14. Uso de explosivos
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona abarca una superficie de 300.914818 hectáreas, comprendida en seis polígonos, correspondientes a poblaciones con infraestructura como caminos pavimentados, centro de salud, escuela primaria, etcétera. Asimismo, en las viviendas se realizan actividades de producción de traspatio. Cabe señalar que en algunos de estos asentamientos, existen arroyos intermitentes que cruzan la población.

Los polígonos que comprenden esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 Adolfo López Mateos. Comprende una superficie de 59.873822 hectáreas, localizado al Norte del área natural protegida, y corresponde a la población del mismo nombre. En éste se ubica un antiguo banco de material en la parcela escolar eventualmente utilizado para reparaciones de carretera y construcción de vivienda

Polígono 2 Rieles de San José. Comprende una superficie de 40.302193 hectáreas, localizado al centro-norte del área natural protegida, y corresponde a la población del mismo nombre.

Polígono 3 Redención del Campesino. Comprende una superficie de 98.439942 hectáreas, localizado en el centro del área natural protegida, y corresponde a la población del mismo nombre. Dentro del polígono se ubica un antiguo banco de materia de uso intermitente para construcción de viviendas y reparación de carretera.

Polígono 4 Ignacio Allende. Comprende una superficie de 43.807617 hectáreas, localizado al Sureste del área natural protegida, y corresponde a la población del mismo nombre.

Polígono 5 Santo Tomás. Comprende una superficie de 38.931152 hectáreas, localizado en la porción Centro Oeste del área natural protegida, y corresponde a la población del mismo nombre.

Polígono 6 Álvaro Obregón. Comprende una superficie de 19.560092 hectáreas, localizado al Sur del área natural protegida, y corresponde a la población indígena del mismo nombre.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que clasifica a las subzonas de asentamientos humanos como aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida y, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura y ganadería de traspatio	1. Apertura de nuevos bancos de material
2. Aprovechamiento de bancos de material vigentes ¹	2. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área
3. Aprovechamiento forestal con fines de uso doméstico	3. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
4. Construcción obra pública y privada	4. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes
5. Educación ambiental	5. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
6. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre	6. Remover vegetación en los márgenes de ríos, arroyos y cañadas
7. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce
8. Investigación científica y monitoreo ambiental	
9. Turismo de bajo impacto ambiental.	
¹ Exclusivamente para la construcción de viviendas y reparación de caminos.	

Subzona de Recuperación Valles

La Subzona de Recuperación denominada “Valles”, comprende una superficie de 2,112.634797 hectáreas, conformada por tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Laguna Santa Rosa. Comprende una superficie de 328.313033 hectáreas, localizado al Centro del área natural protegida, que corresponde al mayor cuerpo de agua rodeada de lomeríos de pendientes suaves, con alto impacto de actividades antrópicas.

Polígono 2 Cortijo Nuevo. Comprende una superficie de 280.924383 hectáreas, localizado al Suroeste del área natural protegida, corresponde a una zona impactada por actividades agropecuarias y que actualmente se encuentra abandonada, donde la vegetación original se encuentra en recuperación de manera resiliente.

Polígono 3 Franja Fronteriza. Comprende una superficie de 1,503.397381 hectáreas, localizado al Sur del área natural protegida, y comprende un sitio que limita con la República de Guatemala, con relictos de selva alta perennifolia y áreas agropecuarias actualmente abandonadas donde se presenta recuperación de la vegetación original.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que clasifica a las subzonas de Recuperación como aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; solamente podrán utilizarse especies nativas de la región para su rehabilitación o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales siempre y cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación “Valles”, las siguientes:

Subzona de Recuperación Valles	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de vida silvestre ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica de recursos forestales ²	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Educación ambiental	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Establecimiento de UMA exclusivamente con fines de repoblamiento, reintroducción y restauración	4. Apertura de nuevas brechas o caminos
5. Establecimiento de viveros para la reproducción de especies nativas cuyo fin sea la recuperación de los ecosistemas	5. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines de investigación científica y monitoreo	6. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	9. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, monitoreo y colecta científica

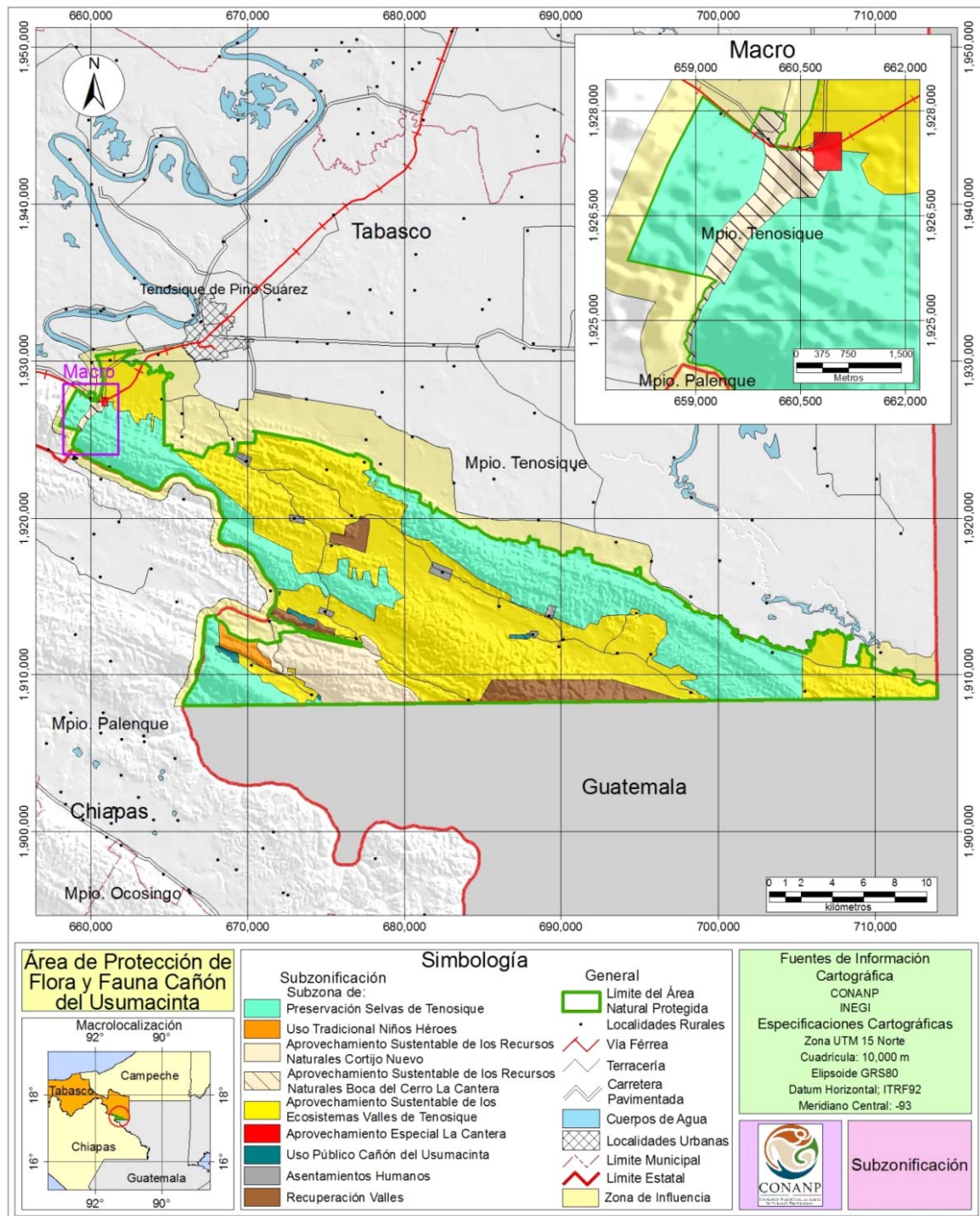
	10. Construcción de obra pública o privada, salvo la necesaria para el establecimiento de viveros y UMA 11. Ganadería 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 13. Introducir especies exóticas³ 14. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes 15. Realizar actividades cinegéticas 16. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 17. Remover o extraer material pétreo 18. Tirar o abandonar residuos 19. Turismo incluyendo el turismo de bajo impacto ambiental 20. Uso de explosivos 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica, monitoreo y colecta científica 22. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Zona de Influencia

La zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, se delimita al Norte, por la carretera Federal Tenosique-El Ceibo, hasta la Universidad Politécnica Mesoamericana, a partir de ahí se considera una franja de 100 metros de ancho contada a partir del límite del área natural protegida la cual se extiende hasta el Nuevo Centro de Población Bellavista, a partir de este punto se extiende abarcando la margen derecha del Río San Pedro, siguiendo su curso natural hasta el límite internacional con la República de Guatemala, en el paraje conocido como El Martillo. Al Noroeste, la zona de influencia comprende una franja de 500 metros a partir de la ribera del Río Usumacinta, y se extiende hasta el punto donde se unen los límites de los Estados de Tabasco y Chiapas y la República de Guatemala.

En la porción Norte, se localizan relictos de vegetación en pequeñas elevaciones rodeadas de zonas destinadas a la ganadería para producción de leche, y en algunos sitios existen plantaciones de caña de azúcar. En la porción sureste de la zona de influencia, ésta involucra la microcuenca del Río San Pedro, con un alto valor ecológico, el cual se considera centro de origen de especies de cíclidos presentes en la región. Al Oeste, queda comprendida en el Estado de Chiapas, con selvas bien conservadas que permiten la recarga de acuíferos, y dan continuidad a procesos de migración de diversas especies de fauna. Asimismo, se localizan zonas destinadas al turismo de bajo impacto ambiental, y pequeñas superficies en las planicies a lo largo del Cañón del Río Usumacinta donde se desarrolla la agricultura y la ganadería.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN USUMACINTA



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DEL USUMACINTA

Las coordenadas se encuentran en una proyección UTM Zona 15 N con un Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique

Polígono 1 Boca del Cerro con una superficie de 274.029812 hectáreas

Vértice	X	Y
1	659,085.67	1,925,636.99
2	658,018.93	1,925,864.26
3	658,605.91	1,927,257.56
4	659,099.79	1,928,211.44
5	659,763.85	1,927,697.64
6	659,763.90	1,927,697.74
7	659,951.42	1,927,675.27

Vértice	X	Y
8	659,984.30	1,927,472.08
9	660,003.91	1,927,350.91
10	659,884.65	1,926,867.03
11	659,333.52	1,926,272.45
12	659,096.43	1,925,664.57
1	659,085.67	1,925,636.99

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique

Polígono 2 Usumacinta con una superficie de 4,820.367479 hectáreas

Vértice	X	Y
1	661,090.28	1,927,431.32
2	661,482.31	1,927,401.22
3	661,365.93	1,927,231.93
4	661,471.73	1,926,967.41
5	661,704.50	1,926,808.70
6	661,979.59	1,926,808.69
7	662,286.42	1,926,840.43
8	662,476.87	1,926,840.43
9	662,572.09	1,926,523.00
10	662,847.18	1,926,110.35
11	663,048.20	1,925,941.06
12	663,048.26	1,925,941.00
13	663,143.49	1,926,321.96
14	663,556.06	1,926,290.16
15	663,577.23	1,926,628.80
16	663,936.96	1,926,660.54
17	663,936.94	1,926,660.47
18	663,937.02	1,926,660.48
19	663,820.63	1,926,300.73
20	663,820.63	1,925,496.66
21	663,820.63	1,925,496.60
22	663,958.18	1,925,517.76
23	664,032.25	1,926,522.94
24	664,455.39	1,926,247.87
25	664,455.46	1,926,247.83
26	664,658.26	1,926,158.92
27	664,668.51	1,925,042.87
28	664,665.36	1,924,655.24
29	665,185.33	1,924,607.09
30	665,180.81	1,924,363.12
31	670,387.54	1,920,069.16
32	670,359.93	1,920,067.01
33	670,368.24	1,919,094.90
34	672,780.92	1,917,927.07

Vértice	X	Y
35	672,783.21	1,917,925.96
36	672,868.89	1,917,162.58
37	673,203.61	1,916,469.60
38	674,060.98	1,916,493.08
39	674,098.78	1,916,599.39
40	675,189.38	1,916,393.90
41	675,716.53	1,916,616.47
42	675,764.86	1,917,408.23
43	676,454.53	1,917,424.77
44	676,431.10	1,916,218.15
45	676,618.53	1,916,101.00
46	676,677.10	1,916,839.03
47	676,876.24	1,916,792.17
48	676,981.67	1,916,077.56
49	677,309.67	1,916,089.27
50	677,344.81	1,916,593.01
51	677,731.39	1,916,675.00
52	678,012.53	1,915,644.10
53	678,258.53	1,915,667.53
54	678,352.24	1,916,862.43
55	678,832.53	1,916,897.57
56	678,961.38	1,915,901.81
57	679,968.81	1,914,952.89
58	679,347.95	1,914,683.46
59	679,277.66	1,914,226.59
60	678,413.39	1,914,572.11
61	678,156.62	1,914,332.45
62	678,079.82	1,913,388.05
63	677,220.04	1,913,977.20
64	676,258.14	1,914,469.37
65	675,273.86	1,915,185.26
66	674,938.31	1,914,916.81
67	674,580.40	1,915,632.69
68	673,801.51	1,915,845.83

Vértice	X	Y
69	673,137.84	1,915,361.90
70	671,764.32	1,915,509.27
71	671,761.90	1,915,521.34
72	671,761.90	1,915,532.81
73	671,758.28	1,915,551.53
74	671,757.07	1,915,570.84
75	671,753.45	1,915,578.68
76	671,753.45	1,915,590.75
77	671,764.32	1,915,596.79
78	671,772.77	1,915,599.81
79	671,761.90	1,915,610.08
80	671,754.06	1,915,620.33
81	671,748.02	1,915,628.78
82	671,745.61	1,915,636.03
83	671,740.38	1,915,650.13
84	671,733.53	1,915,661.38
85	671,728.10	1,915,669.83
86	671,725.69	1,915,686.73
87	671,717.84	1,915,699.40
88	671,706.97	1,915,710.88
89	671,697.32	1,915,720.53
90	671,690.88	1,915,733.04
91	671,683.44	1,915,749.50
92	671,676.80	1,915,763.39
93	671,673.17	1,915,776.06
94	671,666.53	1,915,792.96
95	671,653.86	1,915,811.08
96	671,635.75	1,915,832.20
97	671,604.97	1,915,853.33
98	671,590.48	1,915,865.40
99	671,579.01	1,915,875.05
100	671,570.56	1,915,893.77
101	671,549.43	1,915,913.08
102	671,540.98	1,915,920.32
103	671,528.31	1,915,925.76
104	671,519.25	1,915,941.45
105	671,506.58	1,915,953.53
106	671,496.93	1,915,961.97
107	671,482.43	1,915,974.65
108	671,468.55	1,915,986.12
109	671,452.86	1,915,995.18
110	671,429.32	1,916,004.22
111	671,416.64	1,916,013.88
112	671,406.38	1,916,024.75
113	671,391.29	1,916,038.02
114	671,375.60	1,916,048.29
115	671,356.28	1,916,053.12
116	671,333.35	1,916,057.35
117	671,308.60	1,916,063.38
118	671,298.94	1,916,067.60
119	671,291.18	1,916,082.00
120	671,280.23	1,916,094.77
121	671,271.78	1,916,107.44
122	671,263.33	1,916,121.32

Vértice	X	Y
123	671,256.54	1,916,135.21
124	671,248.84	1,916,149.70
125	671,242.80	1,916,158.15
126	671,232.55	1,916,167.20
127	671,224.09	1,916,172.63
128	671,212.63	1,916,192.55
129	671,204.18	1,916,206.43
130	671,196.33	1,916,217.30
131	671,183.53	1,916,226.78
132	671,177.62	1,916,251.10
133	671,169.17	1,916,266.80
134	671,158.90	1,916,278.87
135	671,140.80	1,916,290.94
136	671,130.31	1,916,302.26
137	671,114.24	1,916,314.48
138	671,102.77	1,916,327.76
139	671,092.50	1,916,341.64
140	671,085.87	1,916,353.71
141	671,079.83	1,916,365.18
142	671,075.61	1,916,377.85
143	671,069.57	1,916,392.35
144	671,058.11	1,916,405.62
145	671,050.26	1,916,414.67
146	671,039.39	1,916,430.97
147	671,032.15	1,916,444.25
148	671,026.11	1,916,458.74
149	671,020.18	1,916,473.04
150	671,006.80	1,916,490.12
151	670,998.35	1,916,504.01
152	670,993.52	1,916,514.87
153	670,989.90	1,916,531.77
154	670,986.28	1,916,546.87
155	670,981.45	1,916,559.54
156	670,976.62	1,916,576.45
157	670,967.56	1,916,594.55
158	670,959.11	1,916,619.90
159	670,950.06	1,916,636.19
160	670,944.02	1,916,653.10
161	670,934.97	1,916,668.19
162	670,923.66	1,916,685.88
163	670,912.03	1,916,706.22
164	670,901.77	1,916,722.52
165	670,890.91	1,916,746.05
166	670,880.04	1,916,765.97
167	670,867.97	1,916,779.25
168	670,863.74	1,916,791.93
169	670,859.52	1,916,806.42
170	670,856.50	1,916,819.09
171	670,847.45	1,916,827.54
172	670,841.41	1,916,844.44
173	670,835.37	1,916,861.94
174	670,826.92	1,916,874.62
175	670,819.71	1,916,878.92
176	670,799.16	1,916,910.84

Vértice	X	Y
177	670,788.29	1,916,928.34
178	670,778.04	1,916,946.45
179	670,764.15	1,916,966.37
180	670,750.26	1,916,984.48
181	670,743.02	1,916,995.94
182	670,738.04	1,917,002.67
183	670,726.12	1,917,019.49
184	670,726.12	1,917,034.58
185	670,721.90	1,917,050.27
186	670,712.24	1,917,068.98
187	670,697.15	1,917,087.69
188	670,688.09	1,917,105.20
189	670,677.84	1,917,115.46
190	670,661.32	1,917,130.12
191	670,655.50	1,917,146.84
192	670,647.05	1,917,164.35
193	670,636.79	1,917,181.25
194	670,624.71	1,917,193.32
195	670,619.29	1,917,210.22
196	670,615.06	1,917,222.30
197	670,606.01	1,917,233.16
198	670,596.95	1,917,242.21
199	670,582.12	1,917,260.05
200	670,575.82	1,917,275.41
201	670,562.54	1,917,289.30
202	670,551.08	1,917,304.39
203	670,548.06	1,917,315.86
204	670,542.63	1,917,330.34
205	670,532.36	1,917,340.60
206	670,519.01	1,917,357.81
207	670,513.05	1,917,388.28
208	670,500.98	1,917,409.41
209	670,490.71	1,917,428.13
210	670,484.08	1,917,445.03
211	670,477.44	1,917,461.93
212	670,462.09	1,917,484.04
213	670,452.69	1,917,496.93
214	670,444.24	1,917,513.24
215	670,433.37	1,917,530.73
216	670,421.30	1,917,548.85
217	670,410.44	1,917,563.33
218	670,401.39	1,917,577.82
219	670,393.54	1,917,591.70
220	670,386.29	1,917,608.60
221	670,377.84	1,917,623.09
222	670,366.98	1,917,638.78
223	670,356.12	1,917,652.66
224	670,342.84	1,917,666.55
225	670,330.77	1,917,676.21
226	670,318.09	1,917,681.64
227	670,306.62	1,917,686.47
228	670,301.79	1,917,697.33
229	670,290.32	1,917,711.82
230	670,280.06	1,917,713.63

Vértice	X	Y
231	670,269.80	1,917,720.27
232	670,258.94	1,917,728.11
233	670,246.86	1,917,738.98
234	670,239.62	1,917,745.62
235	670,234.79	1,917,756.48
236	670,228.15	1,917,761.31
237	670,217.07	1,917,771.12
238	670,211.85	1,917,766.75
239	670,202.19	1,917,780.03
240	670,192.54	1,917,792.70
241	670,179.86	1,917,799.94
242	670,169.60	1,917,796.93
243	670,158.74	1,917,803.56
244	670,143.05	1,917,808.40
245	670,123.12	1,917,812.62
246	670,112.26	1,917,821.68
247	670,097.17	1,917,827.71
248	670,090.53	1,917,835.56
249	670,080.87	1,917,842.20
250	670,071.22	1,917,838.58
251	670,061.56	1,917,844.61
252	670,050.69	1,917,848.23
253	670,040.43	1,917,854.27
254	670,040.43	1,917,866.94
255	670,027.75	1,917,877.21
256	670,017.50	1,917,885.66
257	670,014.47	1,917,900.14
258	670,009.18	1,917,918.39
259	670,001.20	1,917,924.89
260	669,985.50	1,917,929.11
261	669,969.20	1,917,932.73
262	669,956.53	1,917,935.16
263	669,948.68	1,917,944.20
264	669,943.59	1,917,957.98
265	669,934.20	1,917,958.09
266	669,927.55	1,917,964.13
267	669,918.50	1,917,969.55
268	669,907.03	1,917,967.14
269	669,897.37	1,917,974.99
270	669,886.51	1,917,978.00
271	669,877.46	1,917,978.61
272	669,867.80	1,917,984.04
273	669,853.92	1,917,986.45
274	669,844.86	1,917,995.51
275	669,832.79	1,918,000.95
276	669,819.51	1,918,003.96
277	669,808.65	1,918,010.61
278	669,792.95	1,918,016.03
279	669,784.50	1,918,024.48
280	669,780.27	1,918,037.76
281	669,775.45	1,918,046.82
282	669,764.17	1,918,058.22
283	669,752.51	1,918,065.53
284	669,741.65	1,918,072.17

Vértice	X	Y
285	669,735.61	1,918,082.43
286	669,728.37	1,918,089.07
287	669,725.35	1,918,083.03
288	669,722.33	1,918,073.38
289	669,714.48	1,918,070.96
290	669,709.05	1,918,060.10
291	669,707.24	1,918,066.13
292	669,709.05	1,918,077.00
293	669,698.79	1,918,076.40
294	669,686.72	1,918,078.20
295	669,677.06	1,918,089.68
296	669,669.82	1,918,096.92
297	669,653.52	1,918,106.58
298	669,642.05	1,918,109.59
299	669,632.40	1,918,116.23
300	669,624.55	1,918,126.49
301	669,614.89	1,918,136.16
302	669,607.65	1,918,146.41
303	669,600.40	1,918,155.47
304	669,593.40	1,918,163.40
305	669,590.14	1,918,174.78
306	669,578.68	1,918,180.21
307	669,562.38	1,918,186.25
308	669,544.27	1,918,190.48
309	669,530.99	1,918,191.08
310	669,519.15	1,918,188.15
311	669,513.48	1,918,179.00
312	669,509.86	1,918,186.25
313	669,505.03	1,918,191.08
314	669,499.00	1,918,195.91
315	669,491.15	1,918,198.93
316	669,481.50	1,918,197.12
317	669,474.25	1,918,199.53
318	669,464.59	1,918,198.93
319	669,448.61	1,918,205.47
320	669,438.64	1,918,199.53
321	669,433.81	1,918,200.74
322	669,423.55	1,918,206.78
323	669,413.89	1,918,203.15
324	669,393.97	1,918,201.34
325	669,378.88	1,918,196.51
326	669,363.19	1,918,195.30
327	669,349.91	1,918,192.89
328	669,336.63	1,918,192.89
329	669,318.68	1,918,199.28
330	669,312.48	1,918,205.57
331	669,307.06	1,918,211.60
332	669,301.02	1,918,214.62
333	669,296.19	1,918,207.98
334	669,291.96	1,918,203.16
335	669,278.68	1,918,205.57
336	669,270.23	1,918,209.79
337	669,252.73	1,918,217.03
338	669,243.68	1,918,221.86

Vértice	X	Y
339	669,236.43	1,918,217.64
340	669,225.57	1,918,223.68
341	669,217.72	1,918,230.92
342	669,209.27	1,918,233.33
343	669,197.41	1,918,228.98
344	669,191.76	1,918,239.97
345	669,182.10	1,918,242.99
346	669,167.02	1,918,247.82
347	669,151.93	1,918,246.00
348	669,136.23	1,918,250.83
349	669,134.85	1,918,250.83
350	669,126.58	1,918,250.83
351	669,110.88	1,918,247.21
352	669,098.21	1,918,244.80
353	669,084.93	1,918,246.00
354	669,090.36	1,918,255.06
355	669,092.17	1,918,267.74
356	669,074.66	1,918,278.00
357	669,061.38	1,918,284.03
358	669,046.90	1,918,288.26
359	669,032.83	1,918,288.38
360	669,019.13	1,918,290.68
361	669,010.08	1,918,299.13
362	669,002.23	1,918,306.97
363	668,652.35	1,918,351.34
364	668,637.48	1,918,342.59
365	668,624.35	1,918,341.72
366	668,605.10	1,918,345.22
367	668,599.14	1,918,352.09
368	668,590.67	1,918,350.14
369	668,575.67	1,918,348.84
370	668,564.60	1,918,353.40
371	668,549.60	1,918,355.36
372	668,533.96	1,918,354.70
373	668,524.18	1,918,361.87
374	668,516.36	1,918,369.04
375	668,500.72	1,918,377.52
376	668,497.46	1,918,390.55
377	668,490.94	1,918,400.33
378	668,485.73	1,918,414.67
379	668,477.25	1,918,419.23
380	668,468.55	1,918,413.37
381	668,449.88	1,918,416.62
382	668,439.45	1,918,420.54
383	668,423.15	1,918,429.66
384	668,416.64	1,918,436.83
385	668,407.51	1,918,447.91
386	668,399.69	1,918,460.95
387	668,394.47	1,918,461.59
388	668,387.96	1,918,455.73
389	668,382.74	1,918,464.20
390	668,371.01	1,918,472.68
391	668,358.62	1,918,477.24
392	668,344.28	1,918,486.37

Vértice	X	Y
393	668,337.11	1,918,497.44
394	668,320.17	1,918,508.53
395	668,301.92	1,918,517.00
396	668,290.84	1,918,527.43
397	668,283.67	1,918,530.04
398	668,271.94	1,918,530.04
399	668,264.12	1,918,537.85
400	668,260.21	1,918,551.55
401	668,254.99	1,918,565.23
402	668,247.05	1,918,574.23
403	668,238.05	1,918,590.00
404	668,221.10	1,918,610.21
405	668,217.35	1,918,627.44
406	668,210.67	1,918,642.79
407	668,210.02	1,918,655.18
408	668,214.58	1,918,671.47
409	668,213.27	1,918,685.17
410	668,203.50	1,918,696.90
411	668,201.54	1,918,710.58
412	668,203.74	1,918,717.78
413	668,202.20	1,918,735.35
414	668,198.29	1,918,752.95
415	668,196.33	1,918,766.63
416	668,194.37	1,918,781.63
417	668,199.59	1,918,790.10
418	668,198.93	1,918,804.44
419	668,196.33	1,918,817.48
420	668,199.59	1,918,826.60
421	668,200.24	1,918,837.03
422	668,203.74	1,918,845.24
423	668,201.54	1,918,861.15
424	668,206.76	1,918,869.62
425	668,215.88	1,918,883.30
426	668,214.58	1,918,898.95
427	668,213.93	1,918,915.90
428	668,213.27	1,918,927.63
429	668,212.63	1,918,942.62
430	668,211.32	1,918,958.92
431	668,214.58	1,918,975.86
432	668,219.80	1,918,988.24
433	668,219.80	1,919,002.58
434	668,222.40	1,919,017.58
435	668,223.05	1,919,032.57
436	668,219.80	1,919,046.91
437	668,215.88	1,919,057.99
438	668,224.36	1,919,065.16
439	668,230.96	1,919,074.17
440	668,224.36	1,919,084.06
441	668,234.14	1,919,093.84
442	668,235.44	1,919,106.87
443	668,233.48	1,919,123.82
444	668,233.48	1,919,140.12
445	668,234.14	1,919,153.80
446	668,227.61	1,919,164.88

Vértice	X	Y
447	668,232.83	1,919,176.61
448	668,234.14	1,919,187.05
449	668,241.95	1,919,196.82
450	668,243.26	1,919,213.12
451	668,241.31	1,919,228.11
452	668,240.65	1,919,241.14
453	668,247.82	1,919,258.09
454	668,254.34	1,919,273.73
455	668,273.03	1,919,284.53
456	668,287.58	1,919,288.07
457	668,290.84	1,919,297.20
458	668,289.53	1,919,308.28
459	668,296.06	1,919,317.40
460	668,299.31	1,919,331.74
461	668,299.31	1,919,344.78
462	668,309.09	1,919,348.03
463	668,317.58	1,919,357.54
464	668,324.74	1,919,372.81
465	668,328.65	1,919,382.58
466	668,330.60	1,919,398.22
467	668,341.68	1,919,406.70
468	668,346.24	1,919,416.48
469	668,346.24	1,919,426.90
470	668,346.89	1,919,443.20
471	668,353.41	1,919,456.24
472	668,362.54	1,919,465.36
473	668,367.75	1,919,480.35
474	668,367.75	1,919,494.69
475	668,365.15	1,919,508.38
476	668,366.45	1,919,519.46
477	668,373.62	1,919,529.23
478	668,374.92	1,919,542.92
479	668,380.13	1,919,555.31
480	668,385.35	1,919,567.04
481	668,391.87	1,919,580.08
482	668,399.04	1,919,587.90
483	668,401.64	1,919,603.54
484	668,405.56	1,919,614.62
485	668,415.34	1,919,615.93
486	668,424.46	1,919,625.70
487	668,425.76	1,919,638.74
488	668,413.37	1,919,647.21
489	668,415.34	1,919,660.24
490	668,420.54	1,919,673.93
491	668,423.15	1,919,688.27
492	668,434.24	1,919,693.49
493	668,436.84	1,919,709.13
494	668,442.71	1,919,720.21
495	668,453.79	1,919,723.47
496	668,473.50	1,919,734.96
497	668,480.51	1,919,750.84
498	668,483.77	1,919,761.28
499	668,489.63	1,919,759.97
500	668,494.85	1,919,750.19

Vértice	X	Y
501	668,501.96	1,919,758.48
502	668,509.85	1,919,769.75
503	668,509.19	1,919,782.13
504	668,521.77	1,919,795.60
505	668,533.31	1,919,799.73
506	668,530.05	1,919,809.51
507	668,532.01	1,919,819.28
508	668,538.52	1,919,818.64
509	668,548.95	1,919,817.33
510	668,558.08	1,919,821.89
511	668,565.08	1,919,827.77
512	668,577.63	1,919,835.58
513	668,578.94	1,919,846.66
514	668,582.84	1,919,856.44
515	668,580.89	1,919,871.43
516	668,580.23	1,919,883.16
517	668,588.06	1,919,882.51
518	668,597.25	1,919,874.80
519	668,603.05	1,919,883.16
520	668,595.23	1,919,889.68
521	668,597.84	1,919,894.24
522	668,605.01	1,919,897.50
523	668,606.31	1,919,904.02
524	668,608.27	1,919,916.41
525	668,616.74	1,919,917.05
526	668,625.21	1,919,913.14
527	668,633.03	1,919,925.53
528	668,636.85	1,919,932.96
529	668,623.91	1,919,941.82
530	668,620.00	1,919,949.65
531	668,605.66	1,919,959.42
532	668,596.53	1,919,968.55
533	668,586.76	1,919,978.97
534	668,575.02	1,919,984.19
535	668,571.26	1,919,999.78
536	668,560.03	1,920,012.21
537	668,552.21	1,920,023.30
538	668,538.52	1,920,029.16
539	668,526.79	1,920,031.12
540	668,517.67	1,920,045.45
541	668,505.93	1,920,057.19
542	668,502.68	1,920,073.49
543	668,492.24	1,920,080.00
544	668,482.46	1,920,082.61
545	668,475.95	1,920,089.78
546	668,466.83	1,920,096.30
547	668,466.83	1,920,108.68
548	668,455.09	1,920,113.24
549	668,447.27	1,920,117.15
550	668,438.15	1,920,126.93
551	668,433.59	1,920,137.36
552	668,423.15	1,920,143.22
553	668,417.29	1,920,156.92
554	668,414.03	1,920,171.90

Vértice	X	Y
555	668,398.01	1,920,176.74
556	668,391.22	1,920,186.90
557	668,391.87	1,920,204.50
558	668,384.70	1,920,220.79
559	668,377.53	1,920,234.48
560	668,372.32	1,920,243.60
561	668,368.31	1,920,254.69
562	668,367.10	1,920,272.28
563	668,359.93	1,920,289.23
564	668,358.62	1,920,306.17
565	668,353.47	1,920,319.04
566	668,357.98	1,920,332.25
567	668,363.84	1,920,341.37
568	668,368.40	1,920,352.45
569	668,371.01	1,920,364.19
570	668,358.42	1,920,366.07
571	668,348.85	1,920,385.04
572	668,349.50	1,920,401.34
573	668,347.55	1,920,412.41
574	668,332.43	1,920,420.52
575	668,320.82	1,920,440.45
576	668,309.74	1,920,451.52
577	668,295.31	1,920,472.49
578	668,285.57	1,920,490.20
579	668,278.40	1,920,504.51
580	668,270.46	1,920,518.03
581	668,261.71	1,920,530.76
582	668,252.00	1,920,543.03
583	668,244.21	1,920,567.34
584	668,237.85	1,920,580.86
585	668,232.20	1,920,593.76
586	668,229.10	1,920,617.45
587	668,225.12	1,920,642.10
588	668,219.55	1,920,667.55
589	668,215.58	1,920,689.03
590	668,210.80	1,920,708.91
591	668,206.83	1,920,731.97
592	668,205.24	1,920,751.06
593	668,205.24	1,920,770.15
594	668,204.44	1,920,786.84
595	668,203.65	1,920,806.72
596	668,194.90	1,920,825.81
597	668,197.55	1,920,838.77
598	668,190.92	1,920,860.02
599	668,190.92	1,920,875.13
600	668,190.13	1,920,894.21
601	668,190.13	1,920,925.23
602	668,190.13	1,920,953.06
603	668,183.94	1,920,978.61
604	668,179.00	1,921,006.35
605	668,178.20	1,921,023.85
606	668,175.28	1,921,036.77
607	668,177.40	1,921,063.61
608	668,177.40	1,921,088.26

Vértice	X	Y
609	668,175.81	1,921,116.10
610	668,172.63	1,921,137.58
611	668,161.50	1,921,188.48
612	668,154.34	1,921,212.34
613	668,149.56	1,921,235.39
614	668,144.00	1,921,248.12
615	668,131.97	1,921,269.41
616	668,126.51	1,921,296.63
617	668,116.96	1,921,324.47
618	668,101.05	1,921,339.58
619	668,089.13	1,921,354.69
620	668,085.94	1,921,372.98
621	668,071.33	1,921,389.44
622	668,063.67	1,921,416.72
623	668,054.93	1,921,443.77
624	668,046.18	1,921,458.87
625	668,036.64	1,921,469.21
626	668,021.83	1,921,488.44
627	668,011.98	1,921,508.98
628	668,000.84	1,921,533.64
629	667,985.74	1,921,553.52
630	667,969.04	1,921,570.22
631	667,958.69	1,921,587.71
632	667,947.59	1,921,594.86
633	667,928.47	1,921,616.34
634	667,912.57	1,921,638.62
635	667,897.46	1,921,657.70
636	667,891.90	1,921,665.39
637	667,873.60	1,921,682.36
638	667,848.94	1,921,694.29
639	667,832.24	1,921,706.21
640	667,810.22	1,921,714.89
641	667,775.78	1,921,724.51
642	667,747.94	1,921,742.01
643	667,725.68	1,921,757.12
644	667,713.70	1,921,771.81
645	667,697.05	1,921,776.20
646	667,671.59	1,921,792.11
647	667,651.71	1,921,803.25
648	667,629.44	1,921,802.45
649	667,607.97	1,921,816.76
650	667,588.09	1,921,824.72
651	667,564.23	1,921,827.11
652	667,541.16	1,921,833.47
653	667,522.08	1,921,852.55
654	667,512.53	1,921,860.51
655	667,495.03	1,921,855.74
656	667,480.72	1,921,866.07
657	667,465.61	1,921,862.89
658	667,452.88	1,921,875.62
659	667,437.77	1,921,879.60
660	667,421.87	1,921,878.00
661	667,413.12	1,921,893.11
662	667,395.62	1,921,899.48

Vértice	X	Y
663	667,375.74	1,921,899.48
664	667,357.44	1,921,904.25
665	667,338.36	1,921,905.04
666	667,322.67	1,921,910.41
667	667,298.60	1,921,909.82
668	667,285.07	1,921,905.04
669	667,266.98	1,921,924.03
670	667,243.72	1,921,932.88
671	667,219.06	1,921,947.20
672	667,203.16	1,921,951.17
673	667,184.07	1,921,947.99
674	667,176.91	1,921,963.89
675	667,158.09	1,921,966.10
676	667,130.79	1,921,978.21
677	667,110.91	1,921,984.58
678	667,082.28	1,921,990.14
679	667,072.71	1,921,992.09
680	667,060.59	1,921,989.62
681	667,045.24	1,921,998.30
682	667,023.20	1,921,999.64
683	667,006.51	1,921,998.96
684	666,995.83	1,921,995.63
685	666,988.56	1,922,001.99
686	666,970.46	1,922,001.64
687	666,945.76	1,922,008.31
688	666,927.06	1,922,017.66
689	666,911.04	1,922,015.66
690	666,897.68	1,922,022.34
691	666,890.34	1,922,027.01
692	666,885.85	1,922,034.16
693	666,870.98	1,922,036.35
694	666,850.95	1,922,034.35
695	666,833.59	1,922,038.36
696	666,820.24	1,922,049.04
697	666,806.89	1,922,052.38
698	666,796.87	1,922,062.39
699	666,783.14	1,922,063.86
700	666,766.16	1,922,071.08
701	666,746.13	1,922,080.42
702	666,731.45	1,922,088.43
703	666,712.75	1,922,095.11
704	666,702.73	1,922,103.12
705	666,693.39	1,922,119.14
706	666,680.03	1,922,133.17
707	666,666.68	1,922,141.18
708	666,650.66	1,922,151.86
709	666,634.63	1,922,159.21
710	666,614.61	1,922,176.56
711	666,608.59	1,922,193.25
712	666,597.24	1,922,207.94
713	666,585.23	1,922,222.62
714	666,570.54	1,922,237.31
715	666,555.85	1,922,249.34
716	666,540.50	1,922,266.69

Vértice	X	Y
717	666,527.14	1,922,282.71
718	666,511.13	1,922,292.73
719	666,504.72	1,922,308.87
720	666,479.74	1,922,337.46
721	666,466.39	1,922,343.47
722	666,455.04	1,922,354.15
723	666,451.51	1,922,368.27
724	666,437.68	1,922,379.53
725	666,424.33	1,922,390.87
726	666,413.65	1,922,402.22
727	666,400.30	1,922,417.58
728	666,390.28	1,922,427.59
729	666,382.27	1,922,438.94
730	666,373.59	1,922,446.96
731	666,356.90	1,922,469.66
732	666,338.87	1,922,487.68
733	666,332.19	1,922,495.70
734	666,322.80	1,922,505.63
735	666,306.16	1,922,518.40
736	666,294.14	1,922,531.07
737	666,285.46	1,922,540.42
738	666,274.78	1,922,546.44
739	666,267.12	1,922,553.89
740	666,248.74	1,922,565.13
741	666,230.71	1,922,575.14
742	666,219.36	1,922,587.16
743	666,205.25	1,922,595.96
744	666,192.65	1,922,610.53
745	666,178.64	1,922,615.20
746	666,167.29	1,922,628.55
747	666,155.94	1,922,642.58
748	666,140.90	1,922,645.46
749	666,128.56	1,922,656.59
750	666,115.21	1,922,669.28
751	666,104.53	1,922,681.97
752	666,090.51	1,922,688.64
753	666,077.82	1,922,697.99
754	666,061.71	1,922,702.38
755	666,050.45	1,922,714.01
756	666,037.10	1,922,718.02
757	666,021.07	1,922,717.35
758	666,013.06	1,922,720.69
759	665,995.71	1,922,722.69
760	665,979.02	1,922,724.69
761	665,966.42	1,922,730.84
762	665,951.64	1,922,732.71
763	665,938.95	1,922,734.04
764	665,922.93	1,922,744.06
765	665,909.58	1,922,746.73
766	665,896.23	1,922,750.07
767	665,873.61	1,922,756.83
768	665,868.19	1,922,771.43
769	665,854.83	1,922,769.42
770	665,844.15	1,922,764.76

Vértice	X	Y
771	665,830.80	1,922,766.08
772	665,818.11	1,922,766.08
773	665,803.07	1,922,769.20
774	665,798.08	1,922,761.42
775	665,783.40	1,922,763.42
776	665,770.04	1,922,770.09
777	665,759.36	1,922,770.76
778	665,738.00	1,922,769.42
779	665,715.29	1,922,768.09
780	665,692.59	1,922,764.76
781	665,677.24	1,922,768.09
782	665,651.20	1,922,764.76
783	665,637.18	1,922,761.42
784	665,621.83	1,922,753.41
785	665,607.80	1,922,752.73
786	665,595.12	1,922,757.41
787	665,577.76	1,922,760.08
788	665,561.74	1,922,761.42
789	665,544.38	1,922,761.42
790	665,532.08	1,922,754.35
791	665,515.00	1,922,750.73
792	665,502.31	1,922,744.06
793	665,493.72	1,922,745.69
794	665,472.94	1,922,752.07
795	665,456.92	1,922,759.41
796	665,439.56	1,922,760.75
797	665,422.20	1,922,754.07
798	665,409.52	1,922,750.07
799	665,397.50	1,922,744.06
800	665,384.81	1,922,733.37
801	665,377.40	1,922,737.03
802	665,364.12	1,922,742.72
803	665,342.08	1,922,754.73
804	665,327.80	1,922,755.58
805	665,308.03	1,922,756.74
806	665,296.02	1,922,750.07
807	665,278.65	1,922,744.72
808	665,263.97	1,922,749.40
809	665,247.95	1,922,743.38
810	665,240.60	1,922,735.38
811	665,225.18	1,922,717.23
812	665,106.39	1,922,675.16
813	664,995.02	1,922,630.61
814	664,898.50	1,922,579.88
815	664,883.41	1,922,571.80
816	664,870.06	1,922,562.46
817	664,847.76	1,922,550.18
818	664,833.34	1,922,537.75
819	664,825.33	1,922,528.41
820	664,819.32	1,922,515.72
821	664,811.31	1,922,506.37
822	664,800.63	1,922,496.36
823	664,797.96	1,922,489.02
824	664,804.45	1,922,487.07

Vértice	X	Y
825	664,795.28	1,922,468.99
826	664,787.94	1,922,460.97
827	664,785.27	1,922,451.63
828	664,783.93	1,922,438.94
829	664,782.60	1,922,427.59
830	664,773.51	1,922,420.25
831	664,759.90	1,922,396.22
832	664,749.22	1,922,388.20
833	664,740.54	1,922,376.85
834	664,713.17	1,922,362.17
835	664,686.46	1,922,344.80
836	664,675.11	1,922,331.45
837	664,666.43	1,922,314.09
838	664,657.75	1,922,302.75
839	664,641.06	1,922,288.73
840	664,619.03	1,922,283.39
841	664,617.69	1,922,266.03
842	664,607.68	1,922,250.00
843	664,598.33	1,922,242.66
844	664,592.32	1,922,228.64
845	664,588.99	1,922,213.95
846	664,567.62	1,922,180.57
847	664,544.92	1,922,163.87
848	664,528.90	1,922,151.19
849	664,520.22	1,922,139.17
850	664,513.65	1,922,112.12
851	664,504.19	1,922,078.42
852	664,492.84	1,922,060.39
853	664,484.17	1,922,039.03
854	664,474.82	1,922,014.99
855	664,461.47	1,921,992.96
856	664,448.12	1,921,980.94
857	664,437.43	1,921,971.60
858	664,444.77	1,921,964.92
859	664,438.77	1,921,956.24
860	664,428.08	1,921,951.56
861	664,407.39	1,921,939.55
862	664,406.72	1,921,926.86
863	664,402.04	1,921,914.85
864	664,377.34	1,921,906.84
865	664,361.99	1,921,897.49
866	664,353.30	1,921,886.81
867	664,342.88	1,921,873.29
868	664,324.60	1,921,863.44
869	664,314.59	1,921,856.76
870	664,301.23	1,921,842.07
871	664,289.67	1,921,832.46
872	664,265.17	1,921,826.05
873	664,250.49	1,921,832.73
874	664,234.47	1,921,832.73
875	664,225.78	1,921,826.72
876	664,208.00	1,921,817.61
877	664,185.73	1,921,817.37
878	664,175.04	1,921,822.04

Vértice	X	Y
879	664,157.69	1,921,812.03
880	664,155.02	1,921,793.33
881	664,135.65	1,921,797.34
882	664,118.29	1,921,807.36
883	664,104.28	1,921,804.02
884	664,091.59	1,921,797.34
885	664,078.07	1,921,803.99
886	664,074.90	1,921,822.04
887	664,062.21	1,921,818.04
888	664,049.53	1,921,808.02
889	664,036.18	1,921,806.02
890	664,018.81	1,921,812.03
891	664,010.01	1,921,806.47
892	663,992.78	1,921,812.70
893	663,964.07	1,921,818.04
894	663,948.05	1,921,822.71
895	663,933.29	1,921,825.03
896	663,910.66	1,921,834.73
897	663,894.63	1,921,839.41
898	663,876.36	1,921,842.36
899	663,856.58	1,921,852.76
900	663,847.23	1,921,860.77
901	663,830.54	1,921,868.78
902	663,812.01	1,921,864.63
903	663,794.49	1,921,875.46
904	663,777.80	1,921,881.46
905	663,766.45	1,921,891.48
906	663,750.14	1,921,904.23
907	663,739.74	1,921,916.19
908	663,737.08	1,921,930.87
909	663,723.72	1,921,932.20
910	663,713.71	1,921,941.55
911	663,707.03	1,921,948.90
912	663,695.69	1,921,951.25
913	663,680.32	1,921,966.93
914	663,661.63	1,921,974.94
915	663,645.61	1,921,978.28
916	663,633.82	1,921,984.66
917	663,617.57	1,921,996.97
918	663,595.53	1,922,003.64
919	663,582.85	1,922,012.33
920	663,573.50	1,922,008.99
921	663,558.33	1,922,014.36
922	663,546.13	1,922,023.68
923	663,530.77	1,922,023.68
924	663,510.74	1,922,029.02
925	663,500.06	1,922,041.70
926	663,488.71	1,922,052.38
927	663,474.19	1,922,061.38
928	663,448.65	1,922,071.74
929	663,433.96	1,922,067.74
930	663,411.94	1,922,068.41
931	663,393.24	1,922,073.08
932	663,371.21	1,922,083.76

Vértice	X	Y
933	663,353.18	1,922,084.43
934	663,339.16	1,922,093.77
935	663,328.47	1,922,104.46
936	663,318.46	1,922,115.14
937	663,316.46	1,922,131.16
938	663,304.66	1,922,145.53
939	663,279.91	1,922,160.38
940	663,258.38	1,922,161.21
941	663,247.69	1,922,153.20
942	663,225.46	1,922,157.90
943	663,203.63	1,922,163.21
944	663,188.28	1,922,171.22
945	663,174.92	1,922,177.23
946	663,156.16	1,922,183.89
947	663,140.87	1,922,197.26
948	663,132.19	1,922,205.27
949	663,127.70	1,922,219.77
950	663,121.51	1,922,234.65
951	663,102.15	1,922,238.65
952	663,089.46	1,922,241.99
953	663,073.25	1,922,239.57
954	663,054.07	1,922,236.65
955	663,032.42	1,922,237.10
956	663,014.02	1,922,235.99
957	662,993.99	1,922,243.99
958	662,981.31	1,922,249.34
959	662,964.36	1,922,259.38
960	662,949.26	1,922,270.70
961	662,929.23	1,922,282.05
962	662,913.21	1,922,282.72
963	662,902.49	1,922,280.41
964	662,885.17	1,922,292.06
965	662,863.13	1,922,296.74
966	662,859.18	1,922,303.93
967	662,847.78	1,922,314.77
968	662,823.08	1,922,320.78
969	662,812.39	1,922,333.46
970	662,797.04	1,922,344.14
971	662,778.34	1,922,353.49
972	662,766.32	1,922,360.83
973	662,750.97	1,922,373.52
974	662,737.61	1,922,374.18
975	662,716.92	1,922,382.19
976	662,700.23	1,922,394.22
977	662,684.87	1,922,401.56
978	662,668.18	1,922,408.91
979	662,659.94	1,922,414.06
980	662,640.81	1,922,426.93
981	662,627.46	1,922,437.61
982	662,604.09	1,922,444.96
983	662,589.41	1,922,453.66
984	662,561.35	1,922,475.66
985	662,542.00	1,922,485.68
986	662,530.01	1,922,492.02

Vértice	X	Y
987	662,511.29	1,922,495.70
988	662,499.94	1,922,499.04
989	662,477.24	1,922,507.71
990	662,461.88	1,922,515.72
991	662,445.87	1,922,519.24
992	662,421.16	1,922,527.07
993	662,412.47	1,922,526.41
994	662,390.18	1,922,529.14
995	662,371.75	1,922,530.41
996	662,353.72	1,922,537.75
997	662,340.68	1,922,545.23
998	662,316.33	1,922,551.78
999	662,294.90	1,922,560.08
1000	662,280.95	1,922,571.80
1001	662,264.93	1,922,574.48
1002	662,246.63	1,922,577.40
1003	662,227.54	1,922,591.17
1004	662,218.19	1,922,597.18
1005	662,207.03	1,922,603.39
1006	662,195.49	1,922,615.87
1007	662,180.14	1,922,627.22
1008	662,168.67	1,922,636.80
1009	662,154.76	1,922,659.27
1010	662,142.08	1,922,675.29
1011	662,130.31	1,922,687.53
1012	662,113.37	1,922,706.01
1013	662,098.68	1,922,719.36
1014	662,085.76	1,922,727.13
1015	662,069.31	1,922,745.40
1016	662,056.62	1,922,756.07
1017	662,045.04	1,922,778.72
1018	662,027.24	1,922,784.11
1019	662,001.21	1,922,799.47
1020	661,983.85	1,922,813.49
1021	661,965.83	1,922,824.84
1022	661,947.80	1,922,834.19
1023	661,934.44	1,922,844.87
1024	661,921.19	1,922,850.88
1025	661,902.40	1,922,864.90
1026	661,887.04	1,922,874.25
1027	661,868.35	1,922,879.59
1028	661,860.55	1,922,883.06
1029	661,850.32	1,922,895.61
1030	661,836.30	1,922,903.63
1031	661,824.28	1,922,906.29
1032	661,813.53	1,922,910.28
1033	661,803.59	1,922,918.98
1034	661,794.91	1,922,927.66
1035	661,791.25	1,922,936.27
1036	661,776.88	1,922,943.68
1037	661,764.86	1,922,944.35
1038	661,752.89	1,922,947.40
1039	661,738.16	1,922,949.69
1040	661,722.80	1,922,952.37

Vértice	X	Y
1041	661,710.81	1,922,956.06
1042	661,699.43	1,922,957.03
1043	661,683.42	1,922,961.04
1044	661,672.06	1,922,965.72
1045	661,665.03	1,922,967.20
1046	661,647.36	1,922,975.73
1047	661,630.38	1,922,978.34
1048	661,614.64	1,922,987.75
1049	661,601.96	1,922,995.09
1050	661,584.59	1,922,994.42
1051	661,575.25	1,923,001.77
1052	661,565.24	1,923,004.43
1053	661,554.56	1,923,010.45
1054	661,537.57	1,923,010.51
1055	661,517.84	1,923,017.12
1056	661,507.82	1,923,021.13
1057	661,497.81	1,923,022.46
1058	661,486.84	1,923,020.41
1059	661,473.77	1,923,031.15
1060	661,467.10	1,923,032.48
1061	661,455.08	1,923,028.47
1062	661,441.05	1,923,032.78
1063	661,429.71	1,923,033.15
1064	661,417.02	1,923,038.49
1065	661,405.01	1,923,047.17
1066	661,390.32	1,923,057.85
1067	661,380.30	1,923,047.83
1068	661,373.63	1,923,043.16
1069	661,362.28	1,923,047.17
1070	661,355.60	1,923,053.85
1071	661,345.59	1,923,064.52
1072	661,328.23	1,923,070.53
1073	661,308.20	1,923,071.87
1074	661,296.18	1,923,082.55
1075	661,292.18	1,923,092.56
1076	661,278.95	1,923,102.08
1077	661,262.80	1,923,109.26
1078	661,253.45	1,923,101.91
1079	661,239.43	1,923,094.57
1080	661,218.73	1,923,103.91
1081	661,196.70	1,923,107.92
1082	661,180.67	1,923,108.59
1083	661,163.32	1,923,119.94
1084	661,142.82	1,923,120.64
1085	661,119.92	1,923,133.29
1086	661,106.94	1,923,142.92
1087	661,086.54	1,923,153.99
1088	661,073.53	1,923,166.43
1089	661,063.84	1,923,181.36
1090	661,050.49	1,923,192.04
1091	661,035.17	1,923,196.13
1092	661,015.10	1,923,202.06
1093	661,003.75	1,923,207.40
1094	660,989.38	1,923,206.03

Vértice	X	Y
1095	660,973.04	1,923,208.74
1096	660,957.69	1,923,216.75
1097	660,944.34	1,923,222.09
1098	660,922.30	1,923,222.09
1099	660,903.61	1,923,238.78
1100	660,902.94	1,923,255.47
1101	660,895.34	1,923,291.42
1102	660,884.25	1,923,300.21
1103	660,862.88	1,923,298.87
1104	660,850.86	1,923,306.21
1105	660,837.18	1,923,311.22
1106	660,824.16	1,923,317.56
1107	660,814.81	1,923,332.25
1108	660,810.13	1,923,350.27
1109	660,800.05	1,923,352.05
1110	660,784.10	1,923,361.62
1111	660,771.42	1,923,376.31
1112	660,754.05	1,923,385.66
1113	660,738.18	1,923,396.60
1114	660,718.67	1,923,405.69
1115	660,699.31	1,923,415.04
1116	660,680.61	1,923,429.06
1117	660,655.25	1,923,437.07
1118	660,645.90	1,923,445.75
1119	660,639.22	1,923,452.43
1120	660,621.85	1,923,456.00
1121	660,606.51	1,923,462.44
1122	660,581.14	1,923,470.45
1123	660,565.11	1,923,479.13
1124	660,541.75	1,923,485.14
1125	660,521.72	1,923,487.14
1126	660,501.82	1,923,489.41
1127	660,480.32	1,923,499.83
1128	660,456.96	1,923,512.52
1129	660,439.59	1,923,519.19
1130	660,417.57	1,923,525.20
1131	660,394.20	1,923,541.22
1132	660,372.83	1,923,547.23
1133	660,344.12	1,923,558.58
1134	660,336.01	1,923,561.18
1135	660,305.40	1,923,564.59
1136	660,285.37	1,923,573.93
1137	660,269.35	1,923,575.94
1138	660,258.05	1,923,583.45
1139	660,244.65	1,923,587.96
1140	660,229.96	1,923,602.64
1141	660,211.27	1,923,613.33
1142	660,183.80	1,923,634.19
1143	660,171.21	1,923,644.71
1144	660,147.84	1,923,650.05
1145	660,135.82	1,923,651.38
1146	660,123.16	1,923,665.12
1147	660,108.45	1,923,678.09
1148	660,081.74	1,923,690.11

Vértice	X	Y
1149	660,069.05	1,923,694.78
1150	660,046.44	1,923,702.25
1151	660,025.66	1,923,718.15
1152	660,007.64	1,923,729.50
1153	659,982.09	1,923,739.37
1154	659,966.24	1,923,752.86
1155	659,946.88	1,923,768.89
1156	659,930.12	1,923,787.64
1157	659,918.83	1,923,804.28
1158	659,899.47	1,923,809.62
1159	659,881.86	1,923,811.15
1160	659,859.42	1,923,822.97
1161	659,840.05	1,923,832.32
1162	659,819.99	1,923,844.56
1163	659,777.96	1,923,854.34
1164	659,760.60	1,923,862.36
1165	659,740.58	1,923,863.69
1166	659,732.13	1,923,866.83
1167	659,706.53	1,923,875.71
1168	659,687.16	1,923,884.39
1169	659,668.47	1,923,891.07
1170	659,647.98	1,923,900.24
1171	659,630.42	1,923,912.43
1172	659,611.72	1,923,914.43
1173	659,587.02	1,923,923.11
1174	659,572.33	1,923,930.46
1175	659,556.31	1,923,935.80
1176	659,544.03	1,923,943.55
1177	659,532.27	1,923,955.82
1178	659,522.26	1,923,971.18
1179	659,516.25	1,923,984.54
1180	659,525.47	1,924,000.47
1181	659,533.61	1,924,019.25
1182	659,535.62	1,924,033.27
1183	659,521.59	1,924,049.30
1184	659,510.91	1,924,067.99
1185	659,500.89	1,924,085.35
1186	659,490.88	1,924,101.38
1187	659,474.85	1,924,122.07
1188	659,460.84	1,924,145.44
1189	659,444.81	1,924,160.79
1190	659,438.85	1,924,167.53
1191	659,416.77	1,924,190.83
1192	659,412.87	1,924,198.47
1193	659,402.75	1,924,210.20
1194	659,390.06	1,924,226.89
1195	659,381.39	1,924,236.23
1196	659,365.84	1,924,245.49
1197	659,355.35	1,924,261.61
1198	659,345.33	1,924,272.29
1199	659,338.66	1,924,276.30
1200	659,328.72	1,924,278.91
1201	659,311.28	1,924,286.31
1202	659,293.92	1,924,296.32

Vértice	X	Y
1203	659,281.70	1,924,307.37
1204	659,262.54	1,924,315.01
1205	659,250.53	1,924,326.36
1206	659,222.49	1,924,334.38
1207	659,208.47	1,924,341.73
1208	659,177.09	1,924,355.74
1209	659,147.04	1,924,359.08
1210	659,129.69	1,924,359.75
1211	659,116.34	1,924,353.74
1212	659,101.02	1,924,358.10
1213	659,082.29	1,924,359.75
1214	659,068.93	1,924,359.08
1215	659,040.39	1,924,365.53
1216	659,023.53	1,924,369.76
1217	659,005.51	1,924,376.44
1218	658,999.16	1,924,377.85
1219	658,959.00	1,924,414.00
1220	658,953.00	1,924,431.00
1221	658,955.00	1,924,447.00
1222	658,961.00	1,924,459.00
1223	658,971.00	1,924,469.00
1224	659,005.00	1,924,498.00
1225	659,001.00	1,924,510.00
1226	658,992.00	1,924,520.00
1227	658,944.00	1,924,568.00
1228	658,927.00	1,924,588.00
1229	658,923.00	1,924,600.00
1230	658,923.00	1,924,613.00
1231	658,941.00	1,924,678.00
1232	658,943.00	1,924,789.00
1233	658,947.00	1,924,839.00
1234	658,950.00	1,924,851.00
1235	658,969.00	1,924,890.00
1236	658,991.00	1,924,942.00
1237	659,001.00	1,924,975.00
1238	659,030.20	1,925,029.37
1239	659,061.49	1,925,111.10
1240	659,084.89	1,925,181.13
1241	659,127.56	1,925,238.01
1242	659,173.45	1,925,289.93
1243	659,201.57	1,925,369.97
1244	659,234.62	1,925,430.10
1245	659,282.21	1,925,470.39
1246	659,328.09	1,925,523.96
1247	659,342.08	1,925,545.46
1248	659,405.45	1,925,514.73
1249	659,779.03	1,926,206.04
1250	660,384.87	1,926,758.75
1251	660,719.55	1,926,767.79
1252	660,900.46	1,927,147.71
1253	661,091.29	1,927,147.72
1	661,090.28	1,927,431.32

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique

Polígono 3 Redención del Campesino con una superficie de 9,608.036760 hectáreas

Vértice	X	Y
1	677,894.70	1,923,114.60
2	677,974.75	1,923,168.01
3	678,086.79	1,923,124.44
4	678,052.55	1,923,024.85
5	678,065.01	1,922,937.71
6	678,201.94	1,922,887.91
7	678,373.11	1,922,735.41
8	678,597.19	1,922,698.06
9	678,958.20	1,922,592.25
10	679,004.88	1,922,530.01
11	678,989.32	1,922,427.31
12	679,032.89	1,922,277.93
13	679,204.06	1,922,112.98
14	679,776.71	1,921,972.93
15	680,087.92	1,921,801.76
16	680,240.42	1,921,814.21
17	680,386.69	1,921,664.82
18	680,492.50	1,921,717.73
19	680,785.05	1,921,655.48
20	680,825.51	1,921,596.35
21	680,987.86	1,921,531.71
22	681,013.76	1,921,455.86
23	680,963.98	1,921,043.41
24	681,489.98	1,920,769.60
25	681,590.86	1,920,798.43
26	681,632.42	1,920,978.55
27	681,784.07	1,920,293.41
28	682,070.38	1,920,625.35
29	682,268.65	1,920,419.71
30	683,206.95	1,919,991.53
31	683,388.18	1,919,806.43
32	683,752.80	1,919,556.83
33	684,149.98	1,919,362.02
34	684,487.69	1,919,342.56
35	684,555.34	1,919,431.92
36	685,017.68	1,919,046.16
37	685,393.37	1,918,869.87
38	685,532.35	1,918,762.41
39	686,001.07	1,918,621.10
40	686,060.21	1,918,698.90
41	686,141.13	1,918,689.57
42	686,228.27	1,918,611.76
43	686,383.87	1,918,540.19
44	686,474.12	1,918,608.65
45	686,632.37	1,918,640.48
46	686,878.59	1,918,578.06
47	687,223.85	1,918,541.55
48	687,385.74	1,918,427.84
49	687,704.33	1,918,384.85
50	687,781.52	1,918,445.41
51	687,900.44	1,918,454.26
52	687,903.83	1,918,798.31

Vértice	X	Y
53	687,984.45	1,918,820.30
54	688,043.08	1,918,637.07
55	688,156.68	1,918,666.38
56	688,371.86	1,918,619.95
57	688,567.09	1,918,560.11
58	688,561.80	1,918,378.68
59	688,550.89	1,918,212.87
60	688,704.50	1,918,174.91
61	688,792.80	1,918,204.14
62	688,847.76	1,918,158.58
63	688,914.44	1,918,150.97
64	689,560.01	1,918,002.69
65	689,863.82	1,917,828.18
66	689,869.26	1,917,724.33
67	690,060.54	1,917,611.28
68	690,322.44	1,917,613.19
69	690,355.35	1,917,841.88
70	690,831.73	1,917,845.55
71	690,842.72	1,918,050.75
72	691,200.36	1,918,060.41
73	691,407.05	1,917,999.45
74	691,396.05	1,917,724.62
75	691,458.35	1,917,662.32
76	691,693.17	1,917,639.47
77	691,953.05	1,917,669.65
78	691,962.51	1,917,227.82
79	692,599.21	1,917,029.89
80	693,044.13	1,916,949.34
81	694,073.52	1,916,555.43
82	694,136.85	1,916,563.89
83	694,465.20	1,916,484.46
84	694,853.85	1,916,319.83
85	694,873.76	1,916,371.46
86	694,699.53	1,916,478.45
87	694,702.58	1,916,734.19
88	694,842.17	1,916,784.12
89	694,921.65	1,916,848.31
90	695,054.10	1,916,851.36
91	695,043.71	1,916,240.43
92	695,616.03	1,915,853.74
93	696,051.48	1,915,810.76
94	696,415.89	1,915,468.04
95	696,908.75	1,915,372.61
96	697,658.17	1,914,821.24
97	698,157.88	1,914,431.01
98	698,115.72	1,914,381.41
99	697,881.76	1,914,498.80
100	697,844.45	1,914,458.93
101	697,945.19	1,914,366.22
102	698,053.44	1,914,318.16
103	698,173.80	1,914,286.09
104	698,284.45	1,914,189.83

Vértice	X	Y
105	698,413.19	1,914,029.75
106	698,439.54	1,914,033.69
107	698,661.09	1,913,987.47
108	698,704.74	1,914,000.33
109	698,710.51	1,914,067.96
110	698,728.84	1,914,079.92
111	698,805.35	1,914,040.87
112	698,778.25	1,914,003.41
113	698,770.12	1,913,974.03
114	698,808.53	1,913,977.91
115	698,974.31	1,913,867.13
116	699,017.34	1,913,942.05
117	699,147.25	1,913,884.67
118	699,233.50	1,913,822.66
119	699,267.59	1,913,825.69
120	699,289.11	1,913,879.08
121	699,335.34	1,913,906.18
122	699,395.90	1,913,891.04
123	699,431.48	1,913,852.39
124	699,439.74	1,913,817.71
125	699,407.06	1,913,800.18
126	699,413.11	1,913,767.11
127	699,487.56	1,913,709.33
128	699,526.61	1,913,627.24
129	699,556.10	1,913,583.41
130	699,593.01	1,913,567.95
131	699,607.10	1,913,553.92
132	699,632.69	1,913,575.39
133	699,642.17	1,913,639.99
134	699,657.49	1,913,715.10
135	699,732.22	1,913,713.32
136	699,965.01	1,913,652.27
137	700,173.75	1,913,722.08
138	700,224.78	1,913,685.97
139	700,211.83	1,913,576.86
140	700,285.80	1,913,458.51
141	700,418.94	1,913,447.42
142	700,561.33	1,913,369.75
143	700,642.03	1,913,120.96
144	700,761.04	1,913,081.28
145	700,877.54	1,912,938.89
146	701,038.42	1,912,840.89
147	701,131.29	1,912,757.44
148	701,212.98	1,912,825.65
149	701,238.13	1,912,781.71
150	701,208.55	1,912,711.44
151	701,206.70	1,912,661.51
152	701,249.71	1,912,626.28
153	701,203.00	1,912,630.08
154	700,950.66	1,912,750.69
155	700,870.46	1,912,645.01
156	700,964.45	1,912,539.47
157	701,199.30	1,912,347.15
158	701,313.95	1,912,380.44

Vértice	X	Y
159	701,350.93	1,912,278.73
160	701,476.68	1,912,138.19
161	701,524.27	1,912,132.11
162	701,606.12	1,912,350.85
163	701,559.89	1,912,365.64
164	701,550.65	1,912,435.91
165	701,630.16	1,912,406.33
166	701,652.35	1,912,439.61
167	702,555.90	1,912,081.70
168	702,578.80	1,912,143.74
169	702,711.94	1,912,339.76
170	702,804.40	1,912,374.89
171	702,931.99	1,912,293.53
172	703,033.70	1,912,188.12
173	703,098.42	1,912,177.03
174	703,094.72	1,912,006.90
175	703,349.91	1,911,931.08
176	703,377.65	1,911,871.91
177	703,355.45	1,911,797.94
178	703,893.57	1,911,613.02
179	703,888.02	1,911,703.63
180	703,703.10	1,911,781.30
181	703,703.10	1,911,814.59
182	703,812.20	1,911,775.75
183	703,876.93	1,911,785.00
184	704,130.26	1,911,624.12
185	704,206.08	1,911,625.97
186	704,257.86	1,911,568.64
187	704,355.87	1,911,561.25
188	704,429.83	1,911,605.63
189	704,385.45	1,911,655.56
190	704,455.72	1,911,720.28
191	704,494.56	1,911,633.37
192	704,651.74	1,911,677.75
193	704,758.99	1,911,694.39
194	704,937.26	1,911,502.77
195	705,099.24	1,911,503.92
196	705,273.32	1,911,453.57
197	705,322.99	1,911,439.20
198	705,358.46	1,911,409.65
199	705,358.46	1,908,379.00
200	703,642.22	1,908,361.56
201	703,622.04	1,908,361.35
202	699,341.89	1,908,317.85
203	699,414.45	1,908,509.38
204	698,666.15	1,908,849.52
205	698,691.05	1,908,926.85
206	698,002.24	1,909,198.01
207	697,669.04	1,909,399.74
208	697,657.33	1,909,575.46
209	698,629.61	1,909,669.16
210	698,653.04	1,909,915.18
211	698,032.19	1,910,208.06
212	697,469.90	1,910,606.37

Vértice	X	Y
213	696,954.48	1,910,372.09
214	695,970.48	1,910,840.70
215	695,755.52	1,911,033.16
216	696,133.37	1,911,272.01
217	696,018.51	1,911,441.91
218	696,181.35	1,911,918.46
219	696,743.63	1,912,527.62
220	696,708.50	1,913,371.09
221	695,947.07	1,913,804.55
222	695,291.07	1,913,921.71
223	694,960.50	1,913,673.85
224	695,008.26	1,914,126.22
225	694,835.98	1,914,169.88
226	694,487.09	1,914,258.29
227	694,342.39	1,913,922.53
228	694,723.38	1,913,769.25
229	693,662.79	1,913,781.16
230	692,620.22	1,913,710.89
231	692,315.65	1,913,136.87
232	691,882.22	1,913,289.17
233	691,460.50	1,912,867.45
234	690,757.65	1,913,066.61
235	689,459.23	1,913,637.81
236	689,694.88	1,914,351.95
237	689,206.88	1,914,471.83
238	689,005.90	1,913,833.70
239	688,383.64	1,914,051.37
240	687,900.30	1,914,287.92
241	687,293.56	1,914,442.20
242	687,201.37	1,914,490.81
243	686,727.95	1,914,740.45
244	686,882.21	1,915,007.84
245	686,398.87	1,915,295.81
246	684,660.91	1,916,139.15

Vértice	X	Y
247	683,416.57	1,917,147.04
248	682,295.63	1,917,918.38
249	682,198.41	1,918,008.56
250	681,586.05	1,918,576.58
251	680,660.50	1,918,689.73
252	679,848.08	1,919,039.40
253	679,755.53	1,919,707.88
254	679,909.79	1,920,355.79
255	680,140.12	1,920,676.27
256	680,146.32	1,920,684.88
257	680,149.36	1,920,851.68
258	679,860.66	1,920,944.81
259	679,851.34	1,921,112.45
260	679,516.08	1,921,121.77
261	679,190.12	1,921,345.30
262	678,901.42	1,921,326.68
263	678,873.48	1,921,522.26
264	678,510.28	1,921,652.65
265	678,128.52	1,921,773.72
266	678,128.47	1,921,773.72
267	677,973.95	1,922,014.87
268	678,186.50	1,922,206.85
269	678,186.44	1,922,206.90
270	678,104.19	1,922,419.37
271	677,788.86	1,922,008.02
272	677,788.79	1,922,008.07
273	677,638.04	1,922,104.03
274	677,637.97	1,922,104.07
275	677,809.36	1,922,563.42
276	677,302.11	1,922,967.89
1	677,894.70	1,923,114.60

Subzona de Preservación Selvas de Tenosique

Polígono 4 Niños Héroes con una superficie de 1,727.931388 hectáreas

Vértice	X	Y
1	668,140.44	1,913,423.92
2	668,173.46	1,911,811.71
3	667,932.94	1,911,788.80
4	667,921.49	1,911,685.72
5	668,162.01	1,911,387.92
6	668,379.62	1,911,433.73
7	668,677.41	1,911,181.74
8	668,872.12	1,911,113.01
9	669,066.82	1,910,746.49
10	669,444.79	1,910,712.12
11	670,246.28	1,910,065.30
12	670,423.83	1,910,038.32
13	670,773.38	1,909,910.33
14	670,922.27	1,909,520.89
15	671,483.49	1,909,429.25

Vértice	X	Y
16	672,067.61	1,908,936.73
17	672,388.30	1,908,753.46
18	672,983.88	1,908,501.46
19	673,327.48	1,908,157.84
20	673,636.72	1,908,134.93
21	673,770.58	1,908,393.05
22	674,189.09	1,908,240.34
23	674,380.63	1,908,568.43
24	674,546.27	1,908,346.82
25	674,643.30	1,908,342.41
26	674,764.60	1,908,221.10
27	674,749.33	1,908,059.12
28	674,692.67	1,908,066.53
29	674,527.65	1,908,055.73
30	674,521.58	1,908,055.81

Vértice	X	Y
31	673,734.71	1,908,050.36
32	673,443.10	1,908,043.85
33	673,271.15	1,908,058.93
34	671,425.50	1,908,037.06
35	671,231.08	1,908,027.07
36	671,018.91	1,908,029.33
37	670,810.62	1,908,025.37
38	670,601.07	1,908,021.38
39	670,387.08	1,908,017.30
40	670,180.59	1,908,019.71
41	669,969.13	1,908,015.68
42	669,762.00	1,908,018.08
43	669,312.31	1,908,015.85
44	669,096.41	1,908,011.74
45	668,881.14	1,908,007.64
46	668,674.76	1,908,003.71
47	668,463.19	1,908,006.02
48	668,251.10	1,908,001.98
49	668,040.05	1,908,010.65
50	667,830.62	1,908,000.31
51	667,617.14	1,908,002.59
52	667,402.40	1,908,004.84
53	667,188.29	1,908,007.10
54	666,980.00	1,908,003.14
55	666,776.80	1,907,999.27
56	666,474.43	1,907,999.85
57	665,934.67	1,907,989.60
58	665,900.13	1,907,988.94
59	665,900.13	1,907,988.94
60	665,893.80	1,908,012.14
61	665,897.47	1,908,023.15
62	665,898.85	1,908,032.33
63	665,896.10	1,908,040.59
64	665,897.01	1,908,049.77
65	665,899.77	1,908,054.82
66	665,902.12	1,908,065.70
67	665,906.65	1,908,077.30
68	665,902.52	1,908,084.18
69	665,902.06	1,908,091.53
70	665,905.28	1,908,099.79
71	665,907.57	1,908,108.05
72	665,907.57	1,908,115.39
73	665,908.48	1,908,125.49
74	665,910.78	1,908,134.66
75	665,911.24	1,908,140.63
76	665,907.57	1,908,145.22
77	665,908.48	1,908,153.48
78	665,919.50	1,908,155.78
79	665,922.26	1,908,163.58
80	665,919.18	1,908,172.70
81	665,916.29	1,908,181.02
82	665,916.75	1,908,186.98
83	665,922.71	1,908,190.20
84	665,927.30	1,908,198.00

Vértice	X	Y
85	665,925.93	1,908,207.18
86	665,924.09	1,908,216.81
87	665,925.01	1,908,225.08
88	665,931.44	1,908,231.96
89	665,932.35	1,908,239.77
90	665,933.27	1,908,248.48
91	665,936.02	1,908,256.28
92	665,940.61	1,908,263.62
93	665,944.74	1,908,270.97
94	665,947.49	1,908,277.85
95	665,954.38	1,908,283.36
96	665,963.10	1,908,287.95
97	665,964.47	1,908,296.21
98	665,960.34	1,908,307.68
99	665,960.34	1,908,316.86
100	665,967.69	1,908,320.99
101	665,970.44	1,908,332.01
102	665,970.90	1,908,345.77
103	665,970.44	1,908,354.49
104	665,976.41	1,908,359.54
105	665,979.16	1,908,369.18
106	665,986.96	1,908,371.47
107	665,986.50	1,908,381.57
108	665,990.63	1,908,387.99
109	665,995.22	1,908,395.79
110	665,994.77	1,908,404.52
111	665,998.05	1,908,415.19
112	666,005.78	1,908,426.08
113	666,053.51	1,908,510.99
114	666,056.72	1,908,518.33
115	666,068.65	1,908,542.20
116	666,072.32	1,908,550.91
117	666,075.54	1,908,559.18
118	666,074.61	1,908,569.27
119	666,079.66	1,908,576.61
120	666,087.46	1,908,577.99
121	666,090.22	1,908,585.79
122	666,093.90	1,908,594.97
123	666,098.48	1,908,600.48
124	666,098.94	1,908,610.57
125	666,103.99	1,908,619.29
126	666,111.33	1,908,623.42
127	666,118.67	1,908,627.09
128	666,123.26	1,908,633.98
129	666,130.15	1,908,642.24
130	666,134.27	1,908,652.80
131	666,136.11	1,908,662.89
132	666,135.65	1,908,675.28
133	666,140.70	1,908,681.25
134	666,149.42	1,908,686.75
135	666,154.01	1,908,693.18
136	666,154.47	1,908,701.44
137	666,160.90	1,908,705.57
138	666,163.65	1,908,714.75

Vértice	X	Y
139	666,165.94	1,908,725.31
140	666,172.83	1,908,726.68
141	666,180.63	1,908,731.27
142	666,183.39	1,908,740.45
143	666,186.13	1,908,751.00
144	666,195.31	1,908,754.22
145	666,198.07	1,908,763.85
146	666,202.20	1,908,769.36
147	666,206.79	1,908,777.16
148	666,210.92	1,908,784.97
149	666,216.89	1,908,786.34
150	666,221.93	1,908,795.06
151	666,225.60	1,908,804.24
152	666,228.82	1,908,814.80
153	666,234.78	1,908,817.09
154	666,243.05	1,908,821.68
155	666,248.09	1,908,829.94
156	666,252.68	1,908,838.66
157	666,259.10	1,908,844.63
158	666,262.32	1,908,857.01
159	666,268.74	1,908,865.28
160	666,277.01	1,908,875.37
161	666,281.59	1,908,882.72
162	666,288.48	1,908,889.14
163	666,293.06	1,908,897.40
164	666,298.57	1,908,905.66
165	666,305.91	1,908,907.50
166	666,313.72	1,908,909.79
167	666,319.22	1,908,913.93
168	666,319.69	1,908,917.13
169	666,324.73	1,908,922.18
170	666,325.19	1,908,930.45
171	666,324.73	1,908,938.25
172	666,328.87	1,908,946.51
173	666,333.45	1,908,950.63
174	666,339.88	1,908,946.96
175	666,340.34	1,908,956.61
176	666,342.63	1,908,962.57
177	666,349.05	1,908,966.24
178	666,353.65	1,908,974.50
179	666,353.65	1,908,984.60
180	666,360.07	1,908,992.40
181	666,365.12	1,909,002.04
182	666,365.57	1,909,010.76
183	666,369.71	1,909,023.61
184	666,372.00	1,909,032.78
185	666,373.38	1,909,041.96
186	666,381.18	1,909,047.47
187	666,388.06	1,909,056.65
188	666,394.49	1,909,064.45
189	666,404.13	1,909,065.37
190	666,408.71	1,909,069.04
191	666,409.18	1,909,078.68
192	666,419.21	1,909,078.98

Vértice	X	Y
193	666,425.70	1,909,092.91
194	666,429.83	1,909,103.00
195	666,432.12	1,909,107.59
196	666,437.63	1,909,108.51
197	666,440.38	1,909,114.93
198	666,443.10	1,909,122.57
199	666,442.68	1,909,130.99
200	666,440.84	1,909,139.25
201	666,443.14	1,909,146.14
202	666,453.23	1,909,147.52
203	666,458.28	1,909,151.65
204	666,462.87	1,909,173.68
205	666,470.01	1,909,197.89
206	666,478.93	1,909,220.49
207	666,484.89	1,909,230.12
208	666,486.69	1,909,238.41
209	666,489.95	1,909,246.64
210	666,496.83	1,909,251.70
211	666,500.96	1,909,258.12
212	666,506.39	1,909,268.86
213	666,514.27	1,909,279.69
214	666,520.69	1,909,276.93
215	666,526.66	1,909,281.53
216	666,530.33	1,909,287.03
217	666,535.06	1,909,297.52
218	666,537.21	1,909,312.27
219	666,540.88	1,909,320.07
220	666,545.94	1,909,316.86
221	666,548.68	1,909,311.81
222	666,551.44	1,909,319.16
223	666,553.28	1,909,329.71
224	666,558.94	1,909,331.55
225	666,557.86	1,909,342.56
226	666,561.53	1,909,348.53
227	666,566.13	1,909,354.49
228	666,567.04	1,909,363.21
229	666,575.66	1,909,367.38
230	666,585.40	1,909,371.02
231	666,590.45	1,909,376.52
232	666,597.80	1,909,380.19
233	666,601.92	1,909,387.53
234	666,602.84	1,909,397.63
235	666,602.84	1,909,407.27
236	666,605.60	1,909,413.69
237	666,614.78	1,909,415.99
238	666,620.28	1,909,422.87
239	666,625.33	1,909,429.75
240	666,631.75	1,909,436.18
241	666,636.81	1,909,443.99
242	666,642.53	1,909,452.17
243	666,646.90	1,909,466.93
244	666,651.03	1,909,471.52
245	666,654.24	1,909,478.86
246	666,660.66	1,909,481.62

Vértice	X	Y
247	666,669.38	1,909,488.96
248	666,668.93	1,909,499.05
249	666,673.06	1,909,508.69
250	666,677.18	1,909,513.74
251	666,677.48	1,909,531.61
252	666,679.48	1,909,546.32
253	666,678.56	1,909,555.50
254	666,684.33	1,909,566.81
255	666,689.58	1,909,574.78
256	666,695.09	1,909,580.29
257	666,702.89	1,909,583.96
258	666,710.23	1,909,589.92
259	666,718.36	1,909,601.45
260	666,714.82	1,909,608.74
261	666,715.74	1,909,616.54
262	666,719.87	1,909,621.13
263	666,726.30	1,909,619.30
264	666,733.17	1,909,617.92
265	666,735.47	1,909,629.84
266	666,737.48	1,909,641.45
267	666,746.48	1,909,644.53
268	666,747.40	1,909,653.25
269	666,742.35	1,909,655.55
270	666,742.81	1,909,661.97
271	666,754.04	1,909,667.10
272	666,759.46	1,910,027.84
273	666,762.10	1,910,060.08
274	666,754.21	1,910,069.40
275	666,745.61	1,910,073.70
276	666,732.10	1,910,083.30
277	666,729.25	1,910,099.73
278	666,729.76	1,910,117.10
279	666,730.78	1,910,134.46
280	666,730.78	1,910,147.74
281	666,730.27	1,910,162.04
282	666,738.44	1,910,170.73
283	666,739.46	1,910,184.52
284	666,736.40	1,910,195.24
285	666,726.18	1,910,205.45
286	666,726.18	1,910,226.39
287	666,726.18	1,910,238.14
288	666,732.83	1,910,243.24
289	666,742.53	1,910,247.85
290	666,752.74	1,910,251.93
291	666,761.42	1,910,254.48
292	666,770.11	1,910,259.07
293	666,767.56	1,910,267.25
294	666,767.56	1,910,278.49
295	666,772.15	1,910,290.23
296	666,770.11	1,910,305.55
297	666,766.53	1,910,314.75
298	666,767.05	1,910,325.47
299	666,766.02	1,910,334.66
300	666,758.87	1,910,341.82

Vértice	X	Y
301	666,766.53	1,910,347.43
302	666,775.21	1,910,352.54
303	666,771.13	1,910,364.79
304	666,772.15	1,910,376.03
305	666,782.37	1,910,385.22
306	666,789.51	1,910,393.40
307	666,797.69	1,910,396.46
308	666,809.94	1,910,402.07
309	666,819.13	1,910,413.31
310	666,829.35	1,910,420.98
311	666,842.12	1,910,425.57
312	666,852.84	1,910,434.25
313	666,861.53	1,910,445.49
314	666,865.61	1,910,453.66
315	666,871.22	1,910,462.34
316	666,875.32	1,910,473.07
317	666,877.36	1,910,483.79
318	666,879.91	1,910,498.09
319	666,878.89	1,910,513.92
320	666,873.78	1,910,525.67
321	666,873.78	1,910,539.46
322	666,866.63	1,910,551.72
323	666,862.55	1,910,564.49
324	666,869.69	1,910,585.42
325	666,872.76	1,910,601.25
326	666,867.65	1,910,615.56
327	666,870.20	1,910,631.39
328	666,879.91	1,910,641.60
329	666,891.15	1,910,645.18
330	666,897.78	1,910,644.67
331	666,908.51	1,910,643.65
332	666,916.17	1,910,651.30
333	666,924.86	1,910,653.85
334	666,931.49	1,910,661.52
335	666,933.53	1,910,671.22
336	666,934.55	1,910,686.03
337	666,934.04	1,910,699.82
338	666,950.45	1,910,714.85
339	666,941.08	1,910,731.16
340	666,935.84	1,910,749.27
341	666,934.09	1,910,762.14
342	666,934.62	1,910,773.79
343	666,937.27	1,910,783.32
344	666,947.32	1,910,787.02
345	666,955.80	1,910,790.73
346	666,961.09	1,910,793.38
347	666,962.15	1,910,801.85
348	666,966.91	1,910,814.56
349	666,977.50	1,910,817.73
350	666,989.68	1,910,815.61
351	666,999.74	1,910,820.37
352	667,006.63	1,910,825.67
353	666,994.98	1,910,832.55
354	666,997.09	1,910,841.02

Vértice	X	Y
355	667,005.56	1,910,846.32
356	667,019.86	1,910,845.79
357	667,034.68	1,910,844.73
358	667,055.60	1,911,017.72
359	667,067.18	1,911,137.26
360	667,068.51	1,911,390.86
361	667,083.26	1,911,453.49
362	667,077.56	1,911,472.10
363	667,079.69	1,911,484.28
364	667,076.51	1,911,492.23
365	667,067.51	1,911,496.46
366	667,068.56	1,911,505.46
367	667,078.62	1,911,508.11
368	667,083.39	1,911,514.46
369	667,082.33	1,911,523.46
370	667,087.10	1,911,534.05
371	667,089.76	1,911,542.03
372	667,092.39	1,911,550.99
373	667,093.98	1,911,562.11
374	667,095.04	1,911,574.81
375	667,095.04	1,911,588.05
376	667,092.39	1,911,599.69
377	667,095.04	1,911,610.28
378	667,098.74	1,911,619.82
379	667,099.92	1,911,626.81
380	667,107.74	1,911,637.28
381	667,104.57	1,911,645.76
382	667,108.80	1,911,654.22
383	667,111.98	1,911,664.29
384	667,111.98	1,911,674.88
385	667,113.04	1,911,685.46
386	667,115.44	1,911,693.69
387	667,111.98	1,911,701.88
388	667,106.69	1,911,708.23
389	667,106.69	1,911,718.29
390	667,108.28	1,911,727.82
391	667,119.02	1,911,731.90
392	667,121.51	1,911,748.47
393	667,114.63	1,911,754.29
394	667,117.80	1,911,764.88
395	667,125.22	1,911,765.41
396	667,129.98	1,911,772.29
397	667,136.86	1,911,776.00
398	667,138.45	1,911,786.05
399	667,133.68	1,911,794.00
400	667,131.57	1,911,803.53
401	667,133.68	1,911,811.47
402	667,140.57	1,911,815.70
403	667,145.86	1,911,824.17
404	667,140.57	1,911,834.23
405	667,148.51	1,911,839.53
406	667,152.22	1,911,848.53
407	667,150.62	1,911,859.65
408	667,156.45	1,911,870.24

Vértice	X	Y
409	667,160.69	1,911,880.29
410	667,151.16	1,911,894.59
411	667,156.64	1,911,903.87
412	667,158.04	1,911,914.71
413	667,160.16	1,911,924.77
414	667,152.22	1,911,925.82
415	667,151.68	1,911,929.53
416	667,150.62	1,911,939.06
417	667,154.33	1,911,943.30
418	667,161.75	1,911,949.65
419	667,169.69	1,911,954.41
420	667,174.45	1,911,962.36
421	667,177.10	1,911,973.47
422	667,180.27	1,911,984.59
423	667,180.27	1,911,995.18
424	667,185.90	1,912,004.18
425	667,186.63	1,912,016.36
426	667,186.10	1,912,026.42
427	667,188.21	1,912,037.53
428	667,191.92	1,912,046.53
429	667,192.98	1,912,061.36
430	667,195.10	1,912,079.36
431	667,198.80	1,912,095.24
432	667,203.21	1,912,105.09
433	667,206.22	1,912,120.13
434	667,206.75	1,912,129.66
435	667,209.18	1,912,141.52
436	667,213.22	1,912,182.70
437	667,188.83	1,912,417.02
438	667,181.82	1,912,484.33
439	667,180.18	1,912,500.08
440	667,183.98	1,912,535.19
441	667,182.92	1,912,547.91
442	667,182.92	1,912,556.37
443	667,181.12	1,912,564.85
444	667,178.69	1,912,576.50
445	667,178.69	1,912,591.31
446	667,177.63	1,912,602.44
447	667,176.94	1,912,614.42
448	667,174.98	1,912,628.91
449	667,181.34	1,912,631.55
450	667,183.98	1,912,638.97
451	667,189.80	1,912,642.14
452	667,195.63	1,912,648.49
453	667,206.22	1,912,652.21
454	667,207.28	1,912,659.08
455	667,205.69	1,912,664.91
456	667,209.39	1,912,671.26
457	667,212.17	1,912,681.89
458	667,210.45	1,912,690.85
459	667,212.57	1,912,699.32
460	667,212.57	1,912,708.85
461	667,212.57	1,912,718.38
462	667,217.87	1,912,724.73

Vértice	X	Y
463	667,213.96	1,912,737.42
464	667,215.22	1,912,750.14
465	667,209.93	1,912,755.97
466	667,209.93	1,912,764.44
467	667,215.74	1,912,773.97
468	667,219.98	1,912,782.44
469	667,215.15	1,912,787.57
470	667,213.63	1,912,797.26
471	667,214.69	1,912,804.68
472	667,217.33	1,912,814.20
473	667,217.87	1,912,825.33
474	667,219.45	1,912,833.27
475	667,215.74	1,912,846.50
476	667,223.51	1,912,853.25
477	667,227.92	1,912,862.38
478	667,229.52	1,912,871.91
479	667,234.28	1,912,880.91
480	667,241.16	1,912,886.74
481	667,245.61	1,912,899.83
482	667,244.33	1,912,915.85
483	667,243.28	1,912,927.50
484	667,249.10	1,912,938.62
485	667,252.81	1,912,950.27
486	667,249.19	1,912,954.17
487	667,246.98	1,912,964.57
488	667,246.98	1,912,981.51
489	667,246.98	1,912,993.69
490	667,247.40	1,913,008.50
491	667,253.87	1,913,019.63
492	667,253.34	1,913,028.09
493	667,247.51	1,913,036.04
494	667,246.98	1,913,047.16
495	667,254.40	1,913,052.45
496	667,254.57	1,913,064.63
497	667,254.92	1,913,075.22
498	667,260.22	1,913,086.86
499	667,266.05	1,913,110.16
500	667,266.57	1,913,127.63
501	667,264.72	1,913,144.64
502	667,261.27	1,913,157.81
503	667,260.75	1,913,169.46
504	667,263.40	1,913,179.51
505	667,269.75	1,913,184.81
506	667,271.34	1,913,195.92
507	667,279.81	1,913,200.69
508	667,277.25	1,913,207.94
509	667,279.81	1,913,227.16
510	667,279.28	1,913,241.99
511	667,275.57	1,913,255.22
512	667,282.45	1,913,265.28
513	667,290.39	1,913,273.02
514	667,291.45	1,913,289.11
515	667,294.63	1,913,301.28
516	667,291.99	1,913,317.16

Vértice	X	Y
517	667,299.40	1,913,321.93
518	667,307.34	1,913,327.75
519	667,315.47	1,913,338.11
520	667,311.58	1,913,348.40
521	667,315.81	1,913,354.75
522	667,318.99	1,913,367.46
523	667,325.87	1,913,374.34
524	667,326.93	1,913,383.87
525	667,323.22	1,913,393.40
526	667,321.63	1,913,400.81
527	667,328.61	1,913,402.59
528	667,340.16	1,913,469.11
529	667,342.28	1,913,481.82
530	667,344.93	1,913,494.00
531	667,339.35	1,913,499.32
532	667,336.46	1,913,513.05
533	667,342.28	1,913,522.59
534	667,340.16	1,913,533.18
535	667,332.75	1,913,537.94
536	667,328.52	1,913,541.64
537	667,332.22	1,913,547.99
538	667,339.95	1,913,548.28
539	667,342.81	1,913,557.53
540	667,342.81	1,913,569.17
541	667,349.16	1,913,569.71
542	667,358.16	1,913,567.06
543	667,358.70	1,913,578.71
544	667,352.34	1,913,583.47
545	667,354.46	1,913,590.35
546	667,363.46	1,913,591.41
547	667,369.28	1,913,595.11
548	667,364.43	1,913,600.83
549	667,371.93	1,913,611.00
550	667,376.70	1,913,618.94
551	667,383.05	1,913,624.24
552	667,392.58	1,913,629.53
553	667,396.29	1,913,636.94
554	667,400.52	1,913,644.88
555	667,406.23	1,913,649.79
556	667,410.58	1,913,657.06
557	667,418.52	1,913,659.18
558	667,423.82	1,913,663.41
559	667,433.34	1,913,664.47
560	667,439.17	1,913,669.77
561	667,444.99	1,913,672.94
562	667,450.28	1,913,669.77
563	667,458.22	1,913,670.29
564	667,463.55	1,913,673.07
565	667,469.87	1,913,680.36
566	667,477.29	1,913,685.12
567	667,484.16	1,913,689.88
568	667,494.75	1,913,688.82
569	667,502.17	1,913,681.94
570	667,511.17	1,913,676.12

Vértice	X	Y
571	667,516.99	1,913,672.94
572	667,518.58	1,913,679.82
573	667,526.84	1,913,680.84
574	667,542.93	1,913,680.88
575	667,546.64	1,913,686.17
576	667,559.35	1,913,684.58
577	667,568.87	1,913,678.77
578	667,575.76	1,913,673.47
579	667,580.52	1,913,676.12
580	667,577.88	1,913,686.71
581	667,582.64	1,913,690.94
582	667,593.12	1,913,684.42
583	667,605.40	1,913,687.76
584	667,612.82	1,913,685.12
585	667,619.17	1,913,684.58
586	667,623.41	1,913,690.41
587	667,623.41	1,913,702.59
588	667,630.29	1,913,708.94
589	667,640.88	1,913,712.12
590	667,653.43	1,913,713.68
591	667,662.06	1,913,721.65
592	667,657.29	1,913,729.59
593	667,662.06	1,913,738.59
594	667,669.47	1,913,738.59
595	667,674.76	1,913,730.65
596	667,677.94	1,913,721.11
597	667,684.82	1,913,724.30
598	667,690.11	1,913,729.59
599	667,698.06	1,913,734.89
600	667,705.47	1,913,738.59
601	667,712.88	1,913,738.59
602	667,719.23	1,913,742.83
603	667,726.12	1,913,746.00
604	667,736.42	1,913,746.52
605	667,744.65	1,913,759.77
606	667,751.00	1,913,761.35

Vértice	X	Y
607	667,756.82	1,913,761.35
608	667,758.41	1,913,757.12
609	667,758.41	1,913,752.35
610	667,769.00	1,913,747.59
611	667,774.30	1,913,747.59
612	667,790.18	1,913,744.41
613	667,797.06	1,913,742.83
614	667,802.35	1,913,747.59
615	667,814.05	1,913,746.52
616	667,823.53	1,913,749.70
617	667,828.83	1,913,755.00
618	667,831.48	1,913,760.83
619	667,836.24	1,913,765.59
620	667,842.06	1,913,761.35
621	667,846.83	1,913,755.53
622	667,851.06	1,913,757.12
623	667,850.53	1,913,764.53
624	667,851.06	1,913,772.47
625	667,860.06	1,913,769.29
626	667,865.89	1,913,762.42
627	667,870.77	1,913,753.68
628	667,878.60	1,913,751.83
629	667,886.54	1,913,753.94
630	667,892.89	1,913,756.59
631	667,899.24	1,913,758.71
632	667,907.71	1,913,760.29
633	667,914.59	1,913,760.83
634	667,923.07	1,913,759.24
635	667,931.68	1,913,764.43
636	667,939.48	1,913,770.36
637	667,974.88	1,913,573.75
1	668,140.44	1,913,423.92

Subzona de Uso Tradicional Niños Héroes

Polígono 1 Niños Héroes con una superficie de 385.040102 hectáreas

Vértice	X	Y
1	670,790.28	1,912,135.63
2	670,650.45	1,912,026.97
3	670,591.58	1,911,981.23
4	670,591.58	1,911,670.31
5	670,898.17	1,911,307.57
6	671,044.98	1,911,165.07
7	671,278.16	1,911,052.79
8	671,481.11	1,910,854.14
9	671,476.79	1,910,495.73
10	672,216.51	1,910,036.29
11	671,517.85	1,910,208.11
12	670,727.57	1,910,586.10
13	670,423.83	1,910,824.98
14	670,040.36	1,911,032.81

Vértice	X	Y
15	669,353.16	1,911,353.53
16	668,677.41	1,911,582.62
17	668,173.46	1,911,811.71
18	668,140.44	1,913,423.92
19	668,371.90	1,913,332.94
20	668,578.88	1,913,123.74
21	668,724.56	1,912,935.12
22	668,814.86	1,912,650.29
23	669,841.26	1,912,155.14
24	670,000.19	1,912,174.10
25	670,248.19	1,912,119.56
26	670,660.19	1,912,196.30
1	670,790.28	1,912,135.63

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cortijo Nuevo
 Polígono 1 Cortijo Nuevo con una superficie de 2,798.556911 ha

Vértice	X	Y
1	677,134.39	1,911,982.44
2	677,302.31	1,912,023.48
3	677,108.02	1,912,420.05
4	677,386.74	1,912,491.66
5	677,577.95	1,912,433.61
6	678,204.31	1,911,874.33
7	678,428.00	1,911,315.05
8	678,539.85	1,910,957.12
9	678,159.56	1,910,845.27
10	678,651.70	1,910,129.40
11	678,942.50	1,909,659.61
12	680,329.43	1,909,100.31
13	681,217.66	1,908,157.29
14	681,182.66	1,908,156.28
15	680,993.39	1,908,159.01
16	680,608.79	1,908,151.34
17	679,898.13	1,908,139.64
18	679,412.11	1,908,131.39
19	679,096.15	1,908,126.30
20	678,509.60	1,908,112.21
21	678,202.33	1,908,110.08
22	678,094.64	1,908,105.56
23	677,998.11	1,908,099.42
24	677,923.70	1,908,102.19
25	677,824.18	1,908,101.15
26	677,729.27	1,908,100.53
27	677,634.36	1,908,099.90
28	677,549.52	1,908,099.77
29	677,451.17	1,908,097.20
30	677,353.14	1,908,091.29
31	677,255.73	1,908,094.88
32	677,181.16	1,908,090.51
33	677,171.04	1,908,089.92
34	677,075.94	1,908,087.76
35	676,933.17	1,908,086.08
36	676,782.56	1,908,083.42
37	676,632.74	1,908,083.72
38	676,496.82	1,908,077.45
39	676,347.13	1,908,079.69
40	676,216.57	1,908,077.12
41	676,090.31	1,908,075.68
42	675,957.38	1,908,069.25
43	675,779.66	1,908,085.42
44	675,761.32	1,908,084.07
45	675,654.03	1,908,076.15

Vértice	X	Y
46	675,492.05	1,908,072.39
47	675,477.59	1,908,065.69
48	675,449.49	1,908,071.40
49	675,228.44	1,908,066.26
50	675,017.90	1,908,074.08
51	674,880.84	1,908,064.54
52	674,781.56	1,908,054.90
53	674,749.33	1,908,059.12
54	674,764.60	1,908,221.10
55	674,643.30	1,908,342.41
56	674,644.62	1,908,604.51
57	674,494.50	1,908,763.49
58	674,132.54	1,909,054.77
59	673,579.46	1,909,234.49
60	673,659.63	1,909,520.84
61	673,006.79	1,909,841.56
62	673,018.24	1,910,334.07
63	672,560.11	1,910,379.90
64	672,560.11	1,910,162.27
65	672,834.99	1,910,127.91
66	672,869.35	1,909,921.74
67	672,216.51	1,910,036.29
68	671,476.79	1,910,495.73
69	671,481.11	1,910,854.14
70	671,278.16	1,911,052.79
71	671,044.98	1,911,165.07
72	670,898.17	1,911,307.57
73	670,591.58	1,911,670.31
74	670,591.58	1,911,981.23
75	670,650.45	1,912,026.97
76	670,790.28	1,912,135.63
77	671,199.11	1,911,944.99
78	671,625.47	1,912,022.62
79	672,138.46	1,912,116.02
80	672,035.18	1,912,591.13
81	672,379.38	1,912,716.42
82	672,727.72	1,912,671.01
83	673,208.22	1,912,752.39
84	673,839.59	1,912,576.26
85	673,906.71	1,912,533.27
86	673,877.84	1,912,462.64
87	677,307.25	1,911,755.27
88	677,168.32	1,911,974.96
1	677,134.39	1,911,982.44

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Boca del Cerro La Cantera

Polígono 1 Boca del Cerro La Cantera con una superficie de 144.056121 hectáreas

Vértice	X	Y
1	660,301.48	1,927,449.09
2	660,510.65	1,927,433.93
3	660,624.22	1,927,482.70
4	660,691.63	1,927,530.17
5	660,693.11	1,927,531.21
6	660,692.99	1,927,147.70
7	660,900.46	1,927,147.71
8	660,719.55	1,926,767.79
9	660,384.87	1,926,758.75
10	659,779.03	1,926,206.04
11	659,405.45	1,925,514.73
12	659,342.08	1,925,545.46
13	659,328.09	1,925,523.96
14	659,282.21	1,925,470.39
15	659,234.62	1,925,430.10
16	659,201.57	1,925,369.97
17	659,173.45	1,925,289.93
18	659,127.56	1,925,238.01
19	659,084.89	1,925,181.13
20	659,061.49	1,925,111.10
21	659,030.20	1,925,029.37
22	659,001.00	1,924,975.00
23	658,991.00	1,924,942.00
24	658,969.00	1,924,890.00
25	658,950.00	1,924,851.00
26	658,947.00	1,924,839.00
27	658,943.00	1,924,789.00
28	658,941.00	1,924,678.00
29	658,923.00	1,924,613.00
30	658,923.00	1,924,600.00
31	658,927.00	1,924,588.00
32	658,944.00	1,924,568.00
33	658,992.00	1,924,520.00
34	659,001.00	1,924,510.00
35	659,005.00	1,924,498.00
36	658,971.00	1,924,469.00
37	658,961.00	1,924,459.00
38	658,955.00	1,924,447.00
39	658,953.00	1,924,431.00
40	658,959.00	1,924,414.00
41	658,999.16	1,924,377.85
42	658,993.48	1,924,379.11
43	658,978.52	1,924,381.61
44	658,964.78	1,924,385.79
45	658,956.10	1,924,384.45
46	658,940.16	1,924,392.75
47	658,925.15	1,924,400.26
48	658,924.72	1,924,400.48
49	658,908.69	1,924,399.81
50	658,891.90	1,924,408.84
51	658,881.99	1,924,419.84
52	658,882.00	1,924,436.06

Vértice	X	Y
53	658,880.65	1,924,457.23
54	658,892.68	1,924,464.57
55	658,895.61	1,924,478.13
56	658,906.69	1,924,484.60
57	658,911.70	1,924,492.98
58	658,916.71	1,924,505.30
59	658,911.70	1,924,518.97
60	658,909.90	1,924,538.05
61	658,898.29	1,924,548.08
62	658,895.12	1,924,556.00
63	658,889.42	1,924,567.23
64	658,882.46	1,924,578.15
65	658,872.44	1,924,586.07
66	658,865.58	1,924,594.51
67	658,865.58	1,924,609.81
68	658,857.66	1,924,621.94
69	658,853.54	1,924,631.57
70	658,849.22	1,924,643.05
71	658,846.59	1,924,653.59
72	658,841.31	1,924,665.20
73	658,839.20	1,924,676.81
74	658,841.31	1,924,691.58
75	658,846.59	1,924,702.14
76	658,862.20	1,924,699.64
77	658,865.58	1,924,715.33
78	658,869.62	1,924,731.81
79	658,872.44	1,924,744.87
80	658,872.44	1,924,755.42
81	658,877.71	1,924,765.44
82	658,875.81	1,924,781.31
83	658,876.13	1,924,796.58
84	658,870.85	1,924,807.65
85	658,865.91	1,924,813.49
86	658,867.17	1,924,825.06
87	658,875.07	1,924,831.93
88	658,879.29	1,924,842.47
89	658,877.05	1,924,854.32
90	658,882.99	1,924,867.27
91	658,887.74	1,924,877.30
92	658,894.07	1,924,887.32
93	658,896.70	1,924,901.57
94	658,897.76	1,924,913.18
95	658,906.21	1,924,916.87
96	658,912.53	1,924,927.94
97	658,920.45	1,924,937.97
98	658,926.55	1,924,954.55
99	658,933.64	1,924,965.93
100	658,931.53	1,924,983.87
101	658,930.47	1,925,003.39
102	658,934.69	1,925,013.42
103	658,943.66	1,925,007.09
104	658,948.82	1,925,011.47

Vértice	X	Y
105	658,952.10	1,925,023.97
106	658,958.96	1,925,035.05
107	658,960.02	1,925,047.18
108	658,952.10	1,925,060.37
109	658,960.54	1,925,066.71
110	658,968.99	1,925,074.10
111	658,974.27	1,925,082.54
112	658,984.82	1,925,088.34
113	658,994.31	1,925,101.00
114	659,004.50	1,925,119.13
115	659,009.09	1,925,134.77
116	659,006.97	1,925,146.37
117	659,013.84	1,925,157.45
118	659,018.58	1,925,171.70
119	659,023.06	1,925,184.72
120	659,032.30	1,925,195.97
121	659,031.77	1,925,209.68
122	659,035.99	1,925,223.40
123	659,043.91	1,925,238.70
124	659,051.53	1,925,250.31
125	659,057.10	1,925,266.67
126	659,063.43	1,925,272.47
127	659,073.46	1,925,277.22
128	659,079.26	1,925,283.55
129	659,087.41	1,925,288.67
130	659,092.45	1,925,300.96
131	659,095.09	1,925,310.99
132	659,099.31	1,925,323.65
133	659,097.19	1,925,342.11
134	659,101.41	1,925,355.83
135	659,104.05	1,925,368.49
136	659,109.86	1,925,380.10
137	659,113.02	1,925,393.29
138	659,120.41	1,925,403.31
139	659,121.47	1,925,417.04
140	659,124.11	1,925,427.58
141	659,132.55	1,925,435.50
142	659,142.57	1,925,446.58
143	659,150.48	1,925,455.02
144	659,159.45	1,925,462.40
145	659,173.70	1,925,468.21
146	659,185.31	1,925,479.29
147	659,194.80	1,925,491.42
148	659,201.66	1,925,505.67
149	659,214.33	1,925,516.22
150	659,223.82	1,925,530.46

Vértice	X	Y
151	659,301.54	1,925,565.11
152	659,196.59	1,925,613.36
153	659,085.67	1,925,636.99
154	659,096.43	1,925,664.57
155	659,333.52	1,926,272.45
156	659,884.65	1,926,867.03
157	660,003.91	1,927,350.91
158	659,984.30	1,927,472.08
159	659,951.42	1,927,675.27
160	659,763.90	1,927,697.74
161	659,853.26	1,927,882.51
162	659,934.99	1,928,051.50
163	660,296.98	1,927,952.03
164	660,293.42	1,927,932.11
165	660,290.58	1,927,910.06
166	660,277.77	1,927,856.71
167	660,278.48	1,927,814.74
168	660,279.19	1,927,797.67
169	660,277.77	1,927,782.01
170	660,279.19	1,927,759.25
171	660,285.59	1,927,741.46
172	660,288.44	1,927,729.37
173	660,274.21	1,927,714.44
174	660,257.85	1,927,705.90
175	660,239.36	1,927,700.20
176	660,222.28	1,927,683.13
177	660,207.34	1,927,663.22
178	660,193.11	1,927,641.17
179	660,183.87	1,927,624.80
180	660,173.20	1,927,610.58
181	660,166.09	1,927,598.48
182	660,166.09	1,927,579.98
183	660,170.35	1,927,566.47
184	660,169.03	1,927,565.15
185	660,158.97	1,927,555.09
186	660,146.17	1,927,543.71
187	660,140.48	1,927,531.61
188	660,156.12	1,927,510.98
189	660,158.97	1,927,496.04
190	660,161.13	1,927,481.61
1	660,301.48	1,927,449.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique

Polígono 1 Crisóforo Chiñas con una superficie de 1,375.868782 hectáreas

Vértice	X	Y
1	660,693.11	1,927,531.21
2	660,691.63	1,927,530.17
3	660,624.22	1,927,482.70
4	660,510.65	1,927,433.93
5	660,301.48	1,927,449.09
6	660,320.00	1,927,467.20
7	660,327.66	1,927,472.95

Vértice	X	Y
8	660,339.75	1,927,482.01
9	660,362.39	1,927,480.37
10	660,378.45	1,927,477.08
11	660,390.79	1,927,491.48
12	660,406.84	1,927,525.65
13	660,420.84	1,927,556.10
14	660,451.71	1,927,628.54

Vértice	X	Y
15	660,475.17	1,927,670.11
16	660,494.51	1,927,710.44
17	660,517.15	1,927,745.02
18	660,532.37	1,927,766.83
19	660,563.25	1,927,799.35
20	660,585.89	1,927,834.33
21	660,613.87	1,927,882.07
22	660,643.09	1,927,939.70
23	660,659.97	1,927,993.20
24	660,677.25	1,928,057.41
25	660,688.37	1,928,112.15
26	660,694.13	1,928,145.90
27	660,721.29	1,928,226.16
28	660,737.76	1,928,282.55
29	660,754.22	1,928,366.93
30	660,759.99	1,928,436.89
31	660,766.98	1,928,522.92
32	660,767.81	1,928,610.58
33	660,791.27	1,928,729.94
34	660,803.61	1,928,884.70
35	660,806.08	1,928,929.98
36	660,806.90	1,929,007.76
37	660,789.62	1,929,122.19
38	660,759.99	1,929,238.25
39	660,723.77	1,929,336.20
40	660,700.45	1,929,353.51
41	660,686.89	1,929,420.07
42	660,680.53	1,929,451.02
43	660,654.66	1,929,541.33
44	660,645.76	1,929,602.80
45	660,627.11	1,929,672.76
46	660,611.42	1,929,759.25
47	660,575.81	1,929,818.18
48	660,541.04	1,929,919.93
49	660,507.54	1,930,027.62
50	660,457.52	1,930,125.98
51	660,434.20	1,930,159.05
52	660,396.46	1,930,220.53
53	660,371.45	1,930,264.20
54	660,346.86	1,930,301.08
55	660,332.88	1,930,326.52
56	662,831.82	1,930,713.99
57	662,862.11	1,930,688.30
58	662,665.66	1,930,493.36
59	662,352.02	1,930,351.71
60	662,060.77	1,930,177.28
61	662,029.16	1,930,028.39
62	662,077.23	1,930,012.99
63	662,447.72	1,929,894.32
64	662,457.53	1,929,799.49
65	662,686.43	1,929,721.01
66	662,787.80	1,929,809.30
67	662,728.94	1,929,969.53
68	662,836.85	1,930,054.55
69	663,000.35	1,930,021.85
70	663,072.29	1,929,877.97
71	663,278.31	1,929,904.13
72	663,497.40	1,929,819.11
73	663,837.48	1,929,560.77

Vértice	X	Y
74	663,850.56	1,929,446.32
75	663,690.33	1,929,338.41
76	663,638.01	1,929,250.12
77	663,680.52	1,929,171.64
78	663,830.94	1,929,279.55
79	664,092.54	1,929,299.17
80	664,177.56	1,929,426.70
81	664,357.41	1,929,374.38
82	664,409.74	1,929,269.74
83	664,478.41	1,929,266.47
84	664,396.66	1,929,639.25
85	664,507.84	1,929,707.93
86	664,602.67	1,929,338.41
87	664,782.52	1,929,253.39
88	664,913.32	1,929,122.59
89	664,949.29	1,929,243.58
90	665,102.98	1,929,237.04
91	665,237.05	1,929,142.21
92	665,129.14	1,928,887.15
93	664,923.13	1,928,962.36
94	664,840.37	1,928,931.38
95	664,840.37	1,928,931.38
96	664,841.31	1,928,809.16
97	664,743.53	1,928,736.77
98	664,634.92	1,928,699.05
99	664,643.01	1,927,818.97
100	664,649.23	1,927,141.48
101	664,658.26	1,926,158.92
102	664,455.46	1,926,247.83
103	664,455.39	1,926,247.87
104	664,032.25	1,926,522.94
105	663,958.18	1,925,517.76
106	663,820.63	1,925,496.60
107	663,820.63	1,925,496.66
108	663,820.63	1,926,300.73
109	663,937.02	1,926,660.48
110	663,936.94	1,926,660.47
111	663,936.96	1,926,660.54
112	663,577.23	1,926,628.80
113	663,556.06	1,926,290.16
114	663,143.49	1,926,321.96
115	663,048.26	1,925,941.00
116	663,048.20	1,925,941.06
117	662,847.18	1,926,110.35
118	662,572.09	1,926,523.00
119	662,476.87	1,926,840.43
120	662,286.42	1,926,840.43
121	661,979.59	1,926,808.69
122	661,704.50	1,926,808.70
123	661,471.73	1,926,967.41
124	661,365.93	1,927,231.93
125	661,482.31	1,927,401.22
126	661,090.28	1,927,431.32
127	661,089.33	1,927,700.12
128	660,691.03	1,927,700.13
1	660,693.11	1,927,531.21

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique

Polígono 2 Valle de Tenosique con una superficie de 19,678.567967 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de: Uso Público Cañón del Usumacinta, polígono 3 Álvaro Obregón; Asentamientos Humanos Polígonos 2 Rieles de San José; Polígono 3 Redención del Campesino; Polígono 5 Santo Tomás y 6 Álvaro Obregón; Recuperación Valles Polígono 1 Laguna Santa Rosa, por lo cual al momento de generar el polígono 2 Valle de Tenosique de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique, éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	669,190.43	1,923,952.19
2	669,131.67	1,923,795.51
3	669,993.56	1,923,218.05
4	669,993.62	1,923,218.00
5	670,241.46	1,923,855.30
6	670,241.39	1,923,855.33
7	669,301.67	1,924,248.44
8	669,301.49	1,924,248.52
9	669,375.17	1,924,448.45
10	669,362.96	1,924,766.72
11	670,429.81	1,924,807.79
12	670,517.15	1,925,161.00
13	670,491.68	1,925,468.22
14	670,383.58	1,925,563.24
15	671,656.88	1,925,323.49
16	672,946.20	1,925,065.72
17	673,522.07	1,925,004.00
18	674,063.08	1,924,890.92
19	676,345.19	1,924,039.63
20	676,649.29	1,924,012.19
21	676,788.83	1,923,937.88
22	676,905.48	1,924,092.16
23	677,117.54	1,924,021.11
24	677,673.52	1,923,794.28
25	677,743.80	1,923,687.12
26	677,900.52	1,923,574.71
27	677,894.70	1,923,114.60
28	677,302.11	1,922,967.89
29	677,809.36	1,922,563.42
30	677,637.97	1,922,104.07
31	677,638.04	1,922,104.03
32	677,788.79	1,922,008.07
33	677,788.86	1,922,008.02
34	678,104.19	1,922,419.37
35	678,186.44	1,922,206.90
36	678,186.50	1,922,206.85
37	677,973.95	1,922,014.87
38	678,128.47	1,921,773.72
39	678,128.52	1,921,773.72
40	678,510.28	1,921,652.65
41	678,873.48	1,921,522.26
42	678,901.42	1,921,326.68
43	679,190.12	1,921,345.30
44	679,516.08	1,921,121.77
45	679,851.34	1,921,112.45
46	679,860.66	1,920,944.81
47	680,149.36	1,920,851.68

Vértice	X	Y
48	680,146.32	1,920,684.88
49	680,140.12	1,920,676.27
50	679,909.79	1,920,355.79
51	679,755.53	1,919,707.88
52	679,848.08	1,919,039.40
53	680,660.50	1,918,689.73
54	681,586.05	1,918,576.58
55	682,198.41	1,918,008.56
56	682,295.63	1,917,918.38
57	683,416.57	1,917,147.04
58	684,660.91	1,916,139.15
59	686,398.87	1,915,295.81
60	686,882.21	1,915,007.84
61	686,727.95	1,914,740.45
62	687,201.37	1,914,490.81
63	687,293.56	1,914,442.20
64	687,900.30	1,914,287.92
65	688,383.64	1,914,051.37
66	689,005.90	1,913,833.70
67	688,950.03	1,913,656.32
68	689,414.48	1,913,502.20
69	689,459.23	1,913,637.81
70	690,757.65	1,913,066.61
71	691,460.50	1,912,867.45
72	691,882.22	1,913,289.17
73	692,315.65	1,913,136.87
74	692,620.22	1,913,710.89
75	693,662.79	1,913,781.16
76	694,723.38	1,913,769.25
77	694,342.39	1,913,922.53
78	694,487.09	1,914,258.29
79	694,835.98	1,914,169.88
80	695,008.26	1,914,126.22
81	694,960.50	1,913,673.85
82	695,291.07	1,913,921.71
83	695,947.07	1,913,804.55
84	696,708.50	1,913,371.09
85	696,743.63	1,912,527.62
86	696,181.35	1,911,918.46
87	696,018.51	1,911,441.91
88	696,133.37	1,911,272.01
89	695,755.52	1,911,033.16
90	695,970.48	1,910,840.70
91	696,954.48	1,910,372.09
92	697,469.90	1,910,606.37
93	698,032.19	1,910,208.06
94	698,653.04	1,909,915.18

Vértice	X	Y
95	698,629.61	1,909,669.16
96	697,657.33	1,909,575.46
97	697,669.04	1,909,399.74
98	698,002.24	1,909,198.01
99	698,691.05	1,908,926.85
100	698,666.15	1,908,849.52
101	699,414.45	1,908,509.38
102	699,341.89	1,908,317.85
103	698,956.94	1,908,313.93
104	698,051.02	1,908,304.72
105	693,277.91	1,909,648.42
106	685,550.08	1,909,648.42
107	684,717.37	1,908,220.88
108	684,510.37	1,908,220.65
109	684,339.51	1,908,220.45
110	683,756.41	1,908,219.79
111	683,015.90	1,908,218.95
112	682,611.83	1,908,187.85
113	682,252.37	1,908,179.14
114	681,890.46	1,908,173.03
115	681,496.01	1,908,165.37
116	681,217.66	1,908,157.29
117	680,329.43	1,909,100.31
118	678,942.50	1,909,659.61
119	678,651.70	1,910,129.40
120	678,159.56	1,910,845.27
121	678,539.85	1,910,957.12
122	678,428.00	1,911,315.05
123	678,204.31	1,911,874.33
124	677,577.95	1,912,433.61
125	677,386.74	1,912,491.66
126	677,108.02	1,912,420.05
127	677,302.31	1,912,023.48
128	677,134.39	1,911,982.44
129	676,902.29	1,912,033.62
130	675,494.23	1,912,344.11
131	675,557.69	1,912,892.68
132	674,893.57	1,913,015.30
133	674,423.80	1,913,485.10
134	673,752.70	1,913,664.07
135	672,896.78	1,914,151.94
136	672,581.96	1,914,282.95
137	672,478.44	1,914,003.34
138	671,918.37	1,914,268.12
139	671,784.24	1,914,571.27
140	671,787.83	1,914,583.71
141	671,789.07	1,914,588.53
142	671,791.48	1,914,597.83
143	671,799.32	1,914,606.89
144	671,805.36	1,914,634.05
145	671,812.61	1,914,661.21
146	671,814.42	1,914,684.14
147	671,816.23	1,914,703.46
148	671,816.83	1,914,719.76

Vértice	X	Y
149	671,817.44	1,914,737.86
150	671,821.06	1,914,754.16
151	671,825.89	1,914,768.05
152	671,833.13	1,914,787.36
153	671,836.75	1,914,819.35
154	671,841.70	1,914,836.19
155	671,835.55	1,914,852.55
156	671,838.56	1,914,874.89
157	671,842.18	1,914,890.58
158	671,841.58	1,914,908.09
159	671,840.37	1,914,931.02
160	671,837.86	1,914,958.14
161	671,836.75	1,914,980.51
162	671,837.96	1,914,993.19
163	671,839.17	1,915,010.09
164	671,842.03	1,915,030.69
165	671,838.56	1,915,042.09
166	671,841.58	1,915,050.54
167	671,847.62	1,915,058.38
168	671,844.59	1,915,073.47
169	671,862.10	1,915,076.48
170	671,872.36	1,915,072.86
171	671,880.82	1,915,077.69
172	671,875.99	1,915,092.18
173	672,081.40	1,915,091.87
174	672,082.17	1,915,348.08
175	671,850.63	1,915,348.71
176	671,842.79	1,915,357.16
177	671,834.34	1,915,363.81
178	671,824.07	1,915,375.88
179	671,817.44	1,915,386.74
180	671,808.44	1,915,402.64
181	671,799.32	1,915,416.92
182	671,789.67	1,915,433.22
183	671,780.01	1,915,446.50
184	671,777.60	1,915,462.79
185	671,778.80	1,915,472.46
186	671,769.15	1,915,477.28
187	671,766.73	1,915,485.73
188	671,766.73	1,915,495.39
189	671,764.32	1,915,509.27
190	673,137.84	1,915,361.90
191	673,801.51	1,915,845.83
192	674,580.40	1,915,632.69
193	674,938.31	1,914,916.81
194	675,273.86	1,915,185.26
195	676,258.14	1,914,469.37
196	677,220.04	1,913,977.20
197	678,079.82	1,913,388.05
198	678,156.62	1,914,332.45
199	678,413.39	1,914,572.11
200	679,277.66	1,914,226.59
201	679,347.95	1,914,683.46
202	679,968.81	1,914,952.89

Vértice	X	Y
203	678,961.38	1,915,901.81
204	678,832.53	1,916,897.57
205	678,352.24	1,916,862.43
206	678,258.53	1,915,667.53
207	678,012.53	1,915,644.10
208	677,731.39	1,916,675.00
209	677,344.81	1,916,593.01
210	677,309.67	1,916,089.27
211	676,981.67	1,916,077.56
212	676,876.24	1,916,792.17
213	676,677.10	1,916,839.03
214	676,618.53	1,916,101.00
215	676,431.10	1,916,218.15
216	676,454.53	1,917,424.77
217	675,764.86	1,917,408.23
218	675,716.53	1,916,616.47
219	675,189.38	1,916,393.90
220	674,098.78	1,916,599.39
221	674,060.98	1,916,493.08
222	673,203.61	1,916,469.60

Vértice	X	Y
223	672,868.89	1,917,162.58
224	672,783.21	1,917,925.96
225	672,780.92	1,917,927.07
226	670,368.24	1,919,094.90
227	670,359.93	1,920,067.01
228	670,387.54	1,920,069.16
229	665,180.81	1,924,363.12
230	665,481.91	1,924,301.95
231	665,921.07	1,924,277.37
232	665,931.44	1,924,201.15
233	666,359.27	1,924,138.43
234	667,176.24	1,923,860.19
235	667,524.36	1,924,521.06
236	667,832.18	1,924,475.28
237	668,024.72	1,924,652.21
238	668,255.30	1,924,738.79
239	668,727.24	1,924,790.71
240	668,763.20	1,924,411.85
241	668,607.96	1,924,099.51
1	669,190.43	1,923,952.19

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique

Polígono 3 El Total con una superficie de 2,188.957233 hectáreas

Vértice	X	Y
1	713,959.04	1,909,361.12
2	713,970.63	1,908,439.77
3	713,635.26	1,908,437.65
4	713,157.10	1,908,434.62
5	711,518.93	1,908,424.23
6	710,759.46	1,908,419.42
7	710,129.99	1,908,415.43
8	709,313.63	1,908,410.25
9	708,276.31	1,908,403.68
10	707,778.31	1,908,400.52
11	706,973.34	1,908,395.42
12	705,580.40	1,908,381.26
13	705,358.46	1,908,379.00
14	705,358.46	1,911,409.65
15	705,389.56	1,911,383.73
16	705,432.09	1,911,442.90
17	705,624.41	1,911,317.15
18	705,652.15	1,911,505.77
19	705,899.94	1,911,507.62
20	705,922.13	1,911,657.41
21	705,840.76	1,911,772.05
22	705,877.75	1,911,831.23
23	706,038.63	1,911,834.93
24	706,115.62	1,911,930.27
25	705,912.88	1,911,953.28
26	705,824.12	1,911,958.82
27	705,787.14	1,912,005.05
28	705,713.17	1,911,984.71
29	705,692.83	1,912,095.66

Vértice	X	Y
30	705,737.21	1,912,121.55
31	705,870.35	1,912,056.83
32	705,927.68	1,912,104.91
33	706,018.29	1,912,054.98
34	706,129.24	1,912,101.21
35	706,149.58	1,912,496.94
36	706,201.36	1,912,637.48
37	706,280.87	1,912,600.49
38	706,345.59	1,912,670.76
39	706,404.77	1,912,668.91
40	706,436.20	1,912,630.08
41	706,598.93	1,912,607.89
42	706,722.83	1,912,485.84
43	706,774.30	1,912,642.77
44	706,922.54	1,912,617.13
45	706,983.56	1,912,646.72
46	706,985.41	1,912,785.41
47	707,199.92	1,912,748.43
48	707,371.89	1,912,670.76
49	707,503.19	1,912,807.60
50	707,734.33	1,912,641.17
51	707,802.75	1,912,563.51
52	707,898.91	1,912,563.51
53	708,004.43	1,912,460.11
54	708,065.34	1,912,347.15
55	708,222.52	1,912,371.19
56	708,340.87	1,912,367.49
57	708,363.06	1,912,450.71
58	708,446.27	1,912,485.84

Vértice	X	Y
59	708,472.16	1,912,374.89
60	708,559.07	1,912,295.38
61	708,431.48	1,912,276.88
62	708,169.87	1,912,297.99
63	707,970.17	1,910,551.13
64	708,110.70	1,910,580.19
65	708,281.17	1,910,557.08
66	708,945.73	1,910,554.19
67	709,009.29	1,911,013.20
68	708,902.39	1,911,016.49
69	708,856.16	1,911,143.62
70	708,977.51	1,911,230.30
71	708,954.39	1,911,325.65
72	709,055.52	1,911,412.33
73	709,110.42	1,911,825.51
74	709,130.53	1,911,888.62
75	709,312.67	1,911,845.73
76	709,448.47	1,911,744.61
77	709,488.93	1,911,490.34
78	709,529.38	1,911,415.22
79	709,480.26	1,911,371.88
80	709,772.08	1,911,210.07
81	709,988.78	1,911,028.05
82	709,971.45	1,910,987.59
83	709,821.20	1,911,048.27
84	709,800.98	1,910,788.23
85	709,766.30	1,910,487.74

Vértice	X	Y
86	709,826.98	1,910,424.17
87	710,321.06	1,910,247.92
88	711,101.19	1,910,022.55
89	711,312.11	1,909,990.77
90	711,315.00	1,910,187.24
91	711,164.75	1,910,230.58
92	711,317.89	1,910,375.05
93	711,401.68	1,910,242.14
94	711,629.94	1,910,149.68
95	711,739.73	1,910,250.81
96	712,044.28	1,910,261.10
97	712,198.98	1,910,247.42
98	712,314.23	1,910,171.50
99	712,392.73	1,910,149.68
100	712,525.64	1,909,958.98
101	712,508.30	1,909,808.74
102	712,389.84	1,909,690.27
103	712,456.30	1,909,534.25
104	712,696.11	1,909,438.90
105	712,811.69	1,909,329.10
106	713,141.07	1,909,438.90
107	713,250.28	1,909,458.75
108	713,299.99	1,909,467.79
109	713,293.57	1,909,586.93
1	713,959.04	1,909,361.12

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique
 Polígono 4 Corregidora con una superficie de 506.368146 hectáreas

Vértice	X	Y
1	669,353.16	1,911,353.53
2	670,040.36	1,911,032.81
3	670,423.83	1,910,824.98
4	670,727.57	1,910,586.10
5	671,517.85	1,910,208.11
6	672,216.51	1,910,036.29
7	672,869.35	1,909,921.74
8	672,834.99	1,910,127.91
9	672,560.11	1,910,162.27
10	672,560.11	1,910,379.90
11	673,018.24	1,910,334.07
12	673,006.79	1,909,841.56
13	673,659.63	1,909,520.84
14	673,579.46	1,909,234.49
15	674,132.54	1,909,054.77
16	674,494.50	1,908,763.49

Vértice	X	Y
17	674,380.63	1,908,568.43
18	674,189.09	1,908,240.34
19	673,770.58	1,908,393.05
20	673,636.72	1,908,134.93
21	673,327.48	1,908,157.84
22	672,983.88	1,908,501.46
23	672,388.30	1,908,753.46
24	672,067.61	1,908,936.73
25	671,483.49	1,909,429.25
26	670,922.27	1,909,520.89
27	670,773.38	1,909,910.33
28	670,423.83	1,910,038.32
29	670,246.28	1,910,065.30
30	669,444.79	1,910,712.12
1	669,353.16	1,911,353.53

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cantera
 Polígono 1 La Cantera con una superficie de 22.202576 hectáreas

Vértice	X	Y
1	661,090.28	1,927,431.32
2	661,091.29	1,927,147.72
3	660,900.46	1,927,147.71
4	660,692.99	1,927,147.70

Vértice	X	Y
5	660,693.11	1,927,531.21
6	660,691.03	1,927,700.13
7	661,089.33	1,927,700.12
1	661,090.28	1,927,431.32

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

Polígono 1 Santo Tomás con una superficie de 5.852757 hectáreas

Vértice	X	Y
1	671,850.63	1,915,348.71
2	672,082.17	1,915,348.08
3	672,081.40	1,915,091.87
4	671,875.99	1,915,092.18
5	671,875.99	1,915,092.18
6	671,866.32	1,915,107.27
7	671,857.27	1,915,122.36
8	671,850.63	1,915,132.62
9	671,849.42	1,915,152.54
10	671,848.82	1,915,174.88
11	671,856.67	1,915,180.31
12	671,854.25	1,915,189.96
13	671,856.67	1,915,205.66

Vértice	X	Y
14	671,864.52	1,915,212.30
15	671,872.36	1,915,220.75
16	671,870.55	1,915,233.43
17	671,860.90	1,915,244.89
18	671,854.25	1,915,255.76
19	671,854.22	1,915,265.28
20	671,852.45	1,915,280.51
21	671,854.86	1,915,296.20
22	671,853.04	1,915,310.08
23	671,846.41	1,915,324.57
24	671,843.09	1,915,338.29
25	671,850.63	1,915,348.71
1	671,850.63	1,915,348.71

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

Polígono 2 El Ya'axhá con una superficie de 72.223462 hectáreas

Vértice	X	Y
1	674,423.80	1,913,485.10
2	674,214.90	1,913,067.64
3	673,327.80	1,913,439.87
4	673,148.72	1,913,686.46
5	672,478.44	1,914,003.34

Vértice	X	Y
6	672,581.96	1,914,282.95
7	672,896.78	1,914,151.94
8	673,752.70	1,913,664.07
1	674,423.80	1,913,485.10

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

Polígono 3 Álvaro Obregón con una superficie de 34.360917 hectáreas

Vértice	X	Y
1	688,018.34	1,912,359.74
2	687,781.28	1,912,237.27
3	686,793.78	1,912,304.41
4	686,701.83	1,912,343.97
5	686,693.12	1,912,512.94

Vértice	X	Y
6	687,805.25	1,912,527.30
7	687,807.65	1,912,604.01
8	688,018.60	1,912,647.15
1	688,018.34	1,912,359.74

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

Polígono 4 Niños Héroes con una superficie de 65.582824 hectáreas

Vértice	X	Y
1	669,353.16	1,911,353.53
2	669,444.79	1,910,712.12
3	669,066.82	1,910,746.49
4	668,872.12	1,911,113.01
5	668,677.41	1,911,181.74
6	668,379.62	1,911,433.73

Vértice	X	Y
7	668,162.01	1,911,387.92
8	667,921.49	1,911,685.72
9	667,932.94	1,911,788.80
10	668,173.46	1,911,811.71
11	668,677.41	1,911,582.62
1	669,353.16	1,911,353.53

Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta

Polígono 5 Corregidora con una superficie de 6.940621 hectáreas

Vértice	X	Y
1	674,494.50	1,908,763.49
2	674,644.62	1,908,604.51
3	674,643.30	1,908,342.41

Vértice	X	Y
4	674,546.27	1,908,346.82
5	674,380.63	1,908,568.43
1	674,494.50	1,908,763.49

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Adolfo López Mateos con una superficie de 59.873822 hectáreas

Vértice	X	Y
1	669,301.49	1,924,248.52
2	669,301.67	1,924,248.44
3	670,241.39	1,923,855.33
4	670,241.46	1,923,855.30
5	669,993.62	1,923,218.00

Vértice	X	Y
6	669,993.56	1,923,218.05
7	669,131.67	1,923,795.51
8	669,190.43	1,923,952.19
9	669,192.12	1,923,951.76
1	669,301.49	1,924,248.52

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Rieles de San José con una superficie de 40.302193 hectáreas

Vértice	X	Y
1	673,590.03	1,920,085.33
2	673,598.26	1,919,659.62
3	673,598.19	1,919,659.63
4	672,647.88	1,919,823.15

Vértice	X	Y
5	672,668.94	1,920,246.65
6	672,669.91	1,920,246.73
7	672,671.35	1,920,246.84
1	673,590.03	1,920,085.33

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Redención del Campesino con una superficie de 98.439942 hectáreas

Vértice	X	Y
1	682,820.27	1,915,992.45
2	681,559.42	1,916,554.87
3	681,810.16	1,917,203.23

Vértice	X	Y
4	683,060.27	1,916,683.80
1	682,820.27	1,915,992.45

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Ignacio Allende con una superficie de 43.807617 hectáreas

Vértice	X	Y
1	689,459.23	1,913,637.81
2	689,414.48	1,913,502.20
3	688,950.03	1,913,656.32
4	689,005.90	1,913,833.70

Vértice	X	Y
5	689,206.88	1,914,471.83
6	689,694.88	1,914,351.95
1	689,459.23	1,913,637.81

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Santo Tomás con una superficie de 38.931152 hectáreas

Vértice	X	Y
1	675,373.87	1,913,633.86
2	674,459.65	1,913,957.55
3	674,600.02	1,914,324.29

Vértice	X	Y
4	675,514.99	1,914,011.22
1	675,373.87	1,913,633.86

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Álvaro Obregón con una superficie de 19.560092 hectáreas

Vértice	X	Y
1	688,018.34	1,912,359.74
2	688,018.60	1,912,647.15
3	688,018.62	1,912,670.93
4	688,018.68	1,912,740.02

Vértice	X	Y
5	688,527.52	1,912,735.03
6	688,544.49	1,912,561.52
7	688,325.73	1,912,289.96
1	688,018.34	1,912,359.74

Subzona de Recuperación Valles

Polígono 1 Laguna Santa Rosa con una superficie de 328.313033 hectáreas

Vértice	X	Y
1	676,074.62	1,918,296.16
2	675,194.83	1,918,463.85
3	675,317.70	1,919,107.51
4	676,143.13	1,918,922.78
5	676,217.88	1,919,549.52
6	677,024.35	1,919,797.66
7	677,117.99	1,919,994.22
8	677,199.68	1,920,165.69
9	677,200.13	1,920,166.64

Vértice	X	Y
10	677,631.89	1,919,942.51
11	677,735.47	1,919,888.74
12	677,733.03	1,919,419.17
13	677,479.02	1,917,802.75
14	677,476.74	1,917,803.55
15	676,074.68	1,918,296.14
1	676,074.62	1,918,296.16

Subzona de Recuperación Valles

Polígono 2 Cortijo Nuevo con una superficie de 280.924383 hectáreas

Vértice	X	Y
1	672,478.44	1,914,003.34
2	673,148.72	1,913,686.46
3	673,327.80	1,913,439.87
4	674,214.90	1,913,067.64
5	674,423.80	1,913,485.10
6	674,893.57	1,913,015.30
7	675,557.69	1,912,892.68
8	675,494.23	1,912,344.11
9	673,731.09	1,912,732.89
10	673,405.97	1,912,776.14
11	673,210.87	1,912,937.08
12	673,009.11	1,913,017.51
13	672,875.03	1,913,139.26
14	672,652.04	1,913,191.26
15	672,342.65	1,913,331.58
16	672,038.60	1,913,273.51
17	671,772.23	1,913,469.95
18	671,576.11	1,913,618.76
19	671,334.07	1,913,772.57
20	671,356.88	1,913,792.03
21	671,356.28	1,913,803.49
22	671,354.47	1,913,815.56
23	671,356.88	1,913,823.41
24	671,363.52	1,913,826.42
25	671,366.55	1,913,833.67
26	671,367.75	1,913,844.53
27	671,371.37	1,913,856.00
28	671,372.58	1,913,867.47
29	671,381.03	1,913,870.49
30	671,382.24	1,913,890.41
31	671,382.84	1,913,902.48
32	671,386.46	1,913,915.15
33	671,394.91	1,913,921.80
34	671,395.52	1,913,934.47
35	671,392.50	1,913,950.17
36	671,390.69	1,913,962.24
37	671,385.25	1,913,971.90
38	671,388.87	1,913,981.55

Vértice	X	Y
39	671,393.39	1,913,999.14
40	671,391.90	1,914,008.72
41	671,391.90	1,914,018.37
42	671,385.86	1,914,024.41
43	671,382.24	1,914,033.46
44	671,384.05	1,914,041.91
45	671,390.08	1,914,044.93
46	671,397.32	1,914,048.55
47	671,407.59	1,914,059.42
48	671,416.64	1,914,063.04
49	671,420.87	1,914,070.89
50	671,422.68	1,914,084.77
51	671,431.75	1,914,094.20
52	671,434.75	1,914,108.31
53	671,440.18	1,914,114.35
54	671,442.60	1,914,131.85
55	671,445.62	1,914,143.32
56	671,449.24	1,914,159.01
57	671,456.77	1,914,156.75
58	671,466.14	1,914,155.39
59	671,467.95	1,914,165.04
60	671,468.55	1,914,180.75
61	671,473.38	1,914,187.99
62	671,484.25	1,914,187.99
63	671,493.30	1,914,194.62
64	671,499.34	1,914,202.47
65	671,498.73	1,914,216.35
66	671,506.58	1,914,224.20
67	671,520.98	1,914,226.79
68	671,533.74	1,914,239.89
69	671,542.80	1,914,248.95
70	671,557.89	1,914,258.00
71	671,559.70	1,914,271.89
72	671,563.32	1,914,283.96
73	671,576.00	1,914,286.97
74	671,585.05	1,914,297.24
75	671,592.90	1,914,303.87
76	671,601.94	1,914,310.52

Vértice	X	Y
77	671,605.57	1,914,323.79
78	671,615.83	1,914,330.44
79	671,626.70	1,914,339.49
80	671,626.10	1,914,351.56
81	671,629.72	1,914,360.62
82	671,635.75	1,914,373.29
83	671,646.01	1,914,378.12
84	671,655.07	1,914,377.52
85	671,664.72	1,914,386.57
86	671,674.38	1,914,393.21
87	671,684.04	1,914,401.66
88	671,690.68	1,914,413.73
89	671,696.11	1,914,423.39
90	671,706.37	1,914,431.84

Vértice	X	Y
91	671,711.20	1,914,448.14
92	671,720.25	1,914,455.99
93	671,727.49	1,914,463.83
94	671,732.32	1,914,477.11
95	671,739.57	1,914,491.59
96	671,746.97	1,914,496.19
97	671,753.64	1,914,500.32
98	671,765.52	1,914,520.57
99	671,764.92	1,914,533.24
100	671,769.14	1,914,545.31
101	671,773.97	1,914,557.99
102	671,784.24	1,914,571.27
103	671,918.37	1,914,268.12
1	672,478.44	1,914,003.34

Subzona de Recuperación Valles

Polígono 3 Franja Fronteriza con una superficie de 1,503.397381 hectáreas

Vértice	X	Y
1	698,051.02	1,908,304.72
2	697,827.80	1,908,302.46
3	695,412.69	1,908,277.91
4	695,412.58	1,908,277.91
5	690,441.31	1,908,227.38
6	688,542.09	1,908,225.22

Vértice	X	Y
7	685,179.05	1,908,221.41
8	684,717.37	1,908,220.88
9	685,550.08	1,909,648.42
10	693,277.91	1,909,648.42
1	698,051.02	1,908,304.72

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º, párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección de esta Área de Protección de Flora y Fauna.

Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (Artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del presente Programa de Manejo con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, este Programa de Manejo responde a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8 del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.²

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

En este tenor las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cañón del Usumacinta, localizada en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los habitantes, visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la restauración es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Uno de los mecanismos para restaurar un ecosistema es a través de la reintroducción o repoblamiento de especies, en donde de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre, reintroducción es la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida. Para el caso de la repoblación, se trata de la misma definición sólo que con el objetivo de reforzar una población disminuida. Por ello es necesario restaurar sólo con especies nativas del Área o con especies compatibles, ya que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

La región se caracteriza por contener ecosistemas de Selva Alta Perennifolia, vegetación que es la más exuberante de todas las que existen en la zona, representa el 39.4% de la superficie total del área siendo la más rica y compleja de todas las comunidades vegetales. Su distribución geográfica está prácticamente restringida a las zonas intertropicales y para el caso de América, México marca el extremo boreal de su distribución. La selva alta perennifolia está conformada por diferentes estratos con dominancia de algunos árboles. En el dosel superior de la vegetación que cubre al Cañón del Usumacinta se observan árboles de hasta 45 m de altura, de fuste recto y amplia copa, entre los que se encuentran: *Aspidosperma megalocarpum* (ballester pelmax), *Brosimum alicastrum* (ramón), *Calophyllum brasiliense* (bari), *Dialium guianense* (guapaque), *Guatteria anomala* (zopo), *Manilkara zapota* (chicozapote), *Pouteria sapota* (zapote), *Nectandra* sp. (laurel), *Pseudobombax ellipticum* (amapola), *Schizolobium parahyba* (palo de danta), *Cedrela odorata* (cedro), *Swietenia macrophylla* (caoba), *Terminalia amazonia* (canshán) y *Vatairea lundellii* (tinco lombricero), especies que dominan la fisonomía, donde además abundan las lianas. Se desarrolla en sitios abruptos y escarpados. Por lo que resulta necesario mantener las condiciones de este importante ecosistema en buenas condiciones de conservación, a través de reglas de carácter administrativo que incidan en el uso y aprovechamiento sustentable de estas especies de flora y contribuyan a la protección del hábitat de especies de fauna como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*), ardilla (*Sciurus deppei*), tepezcuintle (*Agouti paca*), puerco de monte (*Dicotyles tajacu*), nutria (*Lontra longicaudis*), manatí (*Trichechus manatus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), puma (*Puma concolor*) y mapache (*Procyon lotor*).

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, ubicada en el municipio de Tenosique, en el estado de Tabasco, con una superficie de 46,128.493473 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, al aprovechamiento de leña para uso doméstico y pesca de consumo doméstico exclusivamente con líneas manuales.

- II. APFF Cañón del Usumacinta.-** Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta;
- III. CONANP.-** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. CONAGUA.-** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Dirección.** Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta;
- VI. LGEEPA.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VII. LGDFS.-** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre;
- IX. Prestador de servicios turísticos.-** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- X. PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. Reglas.-** A las presentes Reglas Administrativas;
- XII. SEMARNAT.-** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Sendero interpretativo.-** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta;
- XIV. Turismo de bajo impacto ambiental.-** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, estas actividades son:
- Ciclismo
 - Espeleología
 - Observación de flora y fauna
 - Caminas en senderos interpretativos
- XV. UMA.-** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XVI. Usuario.-** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, y
- XVII. Visitante.-** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del APFF Cañón del Usumacinta, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida por la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil.

- I. Descripción de las actividades a realizar.
- II. Tiempo de estancia.

- III. Lugar a visitar.
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del APFF Cañón del Usumacinta en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del APFF Cañón del Usumacinta deberán cumplir además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área natural protegida;
- III. Respetar la señalización y las subzonas;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, de la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Regla 8. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, se realizarán previa coordinación con el INAH, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del APFF Cañón del Usumacinta atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turísticas recreativas dentro de áreas naturales protegidas en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años para la realización de actividades turístico recreativas;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del APFF Cañón del Usumacinta y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el APFF Cañón del Usumacinta;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- V. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VI. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- VII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VIII. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del APFF Cañón del Usumacinta deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del APFF Cañón del Usumacinta.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del APFF Cañón del Usumacinta se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 19. Los guías que presten sus servicios en el APFF Cañón del Usumacinta deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 20. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable del grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del APFF Cañón del Usumacinta.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el APFF Cañón del Usumacinta.

Regla 22. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio.

CAPÍTULO IV De los visitantes

Regla 23. Sólo se podrá acampar en la Subzona de Uso Público “Cañón del Usumacinta”, y está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 24. Dentro del APFF Cañón del Usumacinta, no podrán realizarse fogatas dentro de las subzonas de Preservación Selvas de Tenosique y de Recuperación Valles.

En las demás subzonas las fogatas se podrán llevar a cabo siempre y cuando se ajusten a los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, observando lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restrinja el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 25. Durante las actividades de espeleología:

- I. Queda prohibido destruir, fragmentar o extraer cualquier tipo de material del interior de cavernas;
- II. El número máximo permitido de visitantes por grupo es de seis;
- III. Queda prohibido encender fogatas dentro de las cavernas así como extraer flora o fauna silvestre dentro de ellas, y
- IV. Cada vez que un guía realice una incursión deberá dar aviso a la Dirección precisando su itinerario.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 26. Todo investigador que ingrese al APFF Cañón del Usumacinta con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 12, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 27. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del APFF Cañón del Usumacinta, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del APFF Cañón del Usumacinta, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles o rocas, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 29. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 30. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del APFF Cañón del Usumacinta, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 31. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y II de la Regla 23.

CAPÍTULO VI. De los aprovechamientos

Regla 33. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 34. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el APFF Cañón del Usumacinta de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente Programa de Manejo y demás legislación aplicable.

Regla 35. La pesca de consumo doméstico deberá realizarse mediante líneas manuales y estará sujeta a lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Regla 36. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 37. En caso de no existir drenaje las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas, no permitiéndose la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los ríos o cuerpos de agua, y deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Regla 38. En las subzonas donde se permita, los caminos, andadores y estacionamientos para fines turísticos deberán ser revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como un drenaje adecuado.

Regla 39. La construcción de infraestructura para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, como el agua, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales denominada "Boca del Cerro La Cantera", se podrá realizar siempre que no implique un uso consuntivo, ni afecte la calidad de la misma, además de que no modifique los acuíferos.

Regla 40. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde al paisaje o entorno natural utilizando ecotecnias, de tal manera que se evite la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna objeto de protección en el Decreto de creación del APFF Cañón del Usumacinta, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema.

CAPÍTULO VII. De la Subzonificación

Regla 41. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del APFF Cañón del Usumacinta, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Selvas de Tenosique**, con una superficie total de 16,430.365439 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Niños Héroes**, con una superficie total de 385.040102 hectáreas, comprendida un solo polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cortijo Nuevo**, con una superficie total de 2,798.556911 hectáreas, comprendida en un solo polígono.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Boca del Cerro La Cantera**, con una superficie total de 144.056121 hectáreas, comprendida en un solo polígono.

- V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles de Tenosique**, con una superficie total de 23,749.762128 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.
- VI. Subzona de Aprovechamiento Especial La Cantera**, con una superficie total de 22.202576 hectáreas, comprendida en un solo polígono.
- VII. Subzona de Uso Público Cañón del Usumacinta**, con una superficie total de 184.960581 hectáreas, comprendida en cinco polígonos.
- VIII. Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie total de 300.914818 hectáreas, comprendida en seis polígonos.
- IX. Subzona de Recuperación Valles**, con una superficie total de 2,112.634797 hectáreas, comprendida en tres polígonos.

Regla 42. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Políticas y Subzonas de Manejo del presente instrumento.

CAPÍTULO VIII. De las prohibiciones

Regla 43. Dentro del APFF Cañón del Usumacinta queda prohibido, salvo que se cuente con la autorización respectiva:

- I.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto;
- II.** Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- IV.** Cambiar el uso de suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;
- V.** Usar explosivos;
- VI.** Tirar o abandonar residuos;
- VII.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- VIII.** Realizar aprovechamientos forestales;
- IX.** Construir confinamientos para materiales y sustancias peligrosas;
- X.** Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos;
- XI.** Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área natural protegida o zonas aledañas, y
- XII.** Fundar nuevos centros de población.

CAPÍTULO IX. De la inspección y vigilancia

Regla 44. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.

Regla 45. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APFF Cañón del Usumacinta, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO X. De las sanciones y recursos

Regla 46. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; dichas violaciones pueden constituir hechos previstos y sancionables conforme a lo dispuesto en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas la región conocida como Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, con una superficie de 92,889-69-41.5 hectáreas, ubicada en los municipios de Álamos y Navojoa, Estado de Sonora, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA
SILVESTRES Y ACUÁTICAS SIERRA DE ÁLAMOS-RÍO CUCHUJAQUI**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, ubicada en los municipios de Álamos y de Navojoa, Estado de Sonora, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección de la Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicadas en avenida Plutarco Elías Calles número 176, esquina Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Sonora, ubicadas en Paseo Río Sonora Sur, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2o. nivel, Fraccionamiento Río Sonora Hermosillo XXI, código postal 83270, Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUÁTICAS SIERRA DE ÁLAMOS-RÍO CUCHUJAQUI

El Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, con una superficie total de 92,889-69-41.5 hectáreas, ubicada en los municipios de Álamos y Navojoa, Estado de Sonora, debido a la alta diversidad y gran riqueza de especies constituyéndose en el lugar de mayor diversidad genética del Estado de Sonora, en donde se encuentran distintos tipos de vegetación como la selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino-encino y matorral espinoso, además de albergar gran cantidad de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, incluyendo especies en categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, entre las que se encuentran: palma de la Virgen (Sinaloa, Durango), peyote Sonora (*Dioon sonorensis*), guacamaya verde (*Ara militaris*), cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), jaguar o tigre (*Panthera onca*), ocelote o tigrillo (*Leopardus pardalis*) clasificadas como especies en peligro de extinción; palma pitshan (*Brahea nitida*) y garzón cenizo o garza azul o garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias santilucae*) clasificadas como especies sujetas a protección especial; así como especies amenazadas como águila real (*Aquila chrysaetos*), galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*), lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), guayacán (*Acosmium panamense*), boa constrictor o boa (*Boa constrictor*), halcón fajado (*Falco femoralis*), el bagre yaqui (*Ictalurus pricei*) y trogón orejón (*Eupilotis neoxenus*).

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y los lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Objetivos específicos

Protección. Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo. Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, mediante proyectos alternativos y la promoción de actividades sustentables.

Restauración. Recuperar o rehabilitar las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la evolución y continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Conocimiento. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan el conocimiento, la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Cultura. Difundir acciones de conservación del área natural protegida, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad,

difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Gestión. Establecer las formas en que se organizará el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, en el aspecto administrativo, identificando prioridades de capacitación de recursos humanos con los que cuenta, así como las necesidades de infraestructura y recursos, con el apoyo de los tres órdenes de gobierno, de los habitantes, de las comunidades aledañas, y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Zonificación y subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de subzonificación

La subzonificación se logró tomando en cuenta lo previsto en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo precepto establece que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, como en el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, así como a los siguientes criterios:

- a. Grado de conservación de sus elementos biológicos.
- b. Elementos físicos.
- c. Elementos socioeconómicos.
- d. Actividades productivas actuales.
- e. Uso potencial del suelo.
- f. Infraestructura presente.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 BIS de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las zonas de amortiguamiento, tienen como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas del área natural protegida a largo plazo.

Metodología

Para el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, se definió una subzonificación con base en los valores biológicos, las actividades productivas actuales, la aptitud del Área, el grado de conservación y la infraestructura presente, resultado del proceso de Planificación para la Conservación de Sitios (PCS) de The Nature Conservancy, donde participaron varios actores, se identificaron los impactos sobre los procesos ecológicos y sus fuentes, considerando y evaluando a los grupos o individuos involucrados.

Considerando los criterios antes señalados se realizó una recopilación de trabajos que han llevado a cabo en centros e institutos de investigación y de educación superior, con esa información se interpretó el material cartográfico y de imágenes de satélite. A las cartas resultantes se superpuso la información correspondiente a elementos naturales y problemática del área natural protegida, y posteriormente se realizó el análisis de la cartografía resultante.

Subzonas y políticas de manejo

Con base en lo anterior, las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación**, comprende una superficie de 9,956.05445 hectáreas, constituida por 3 polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, comprende una superficie de 72,948.37335 hectáreas, constituida por 3 polígonos;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, comprende una superficie de 9,965.23207 hectáreas, constituida por 5 polígonos, y
- IV. **Subzona de Asentamientos Humanos**, comprende una superficie de 20.03428 hectáreas, constituida por 2 polígonos.

Subzona de Preservación

Esta subzona comprende una superficie de 9,956.05445 hectáreas, y está conformada por 3 polígonos, cuya descripción se presenta a continuación:

Polígono 1 Monte Mojino-Santa Bárbara, comprende una superficie de 3,918.61982 hectáreas, ubicado al Este del área natural protegida y son terrenos de propiedad privada con buen grado de conservación, incluyen selva baja caducifolia y los arroyos afluentes del Río Cuchujaqui, Arroyo Santa Bárbara y Arroyo El Palmarito, que también conforman hábitats desde bosque de encino-pino hasta selva baja caducifolia, con sus respectivas zonas transicionales. En los márgenes de ríos y arroyos se encuentran el ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Albergan especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como guacamaya verde (*Ara militaris*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*) palma de la Virgen (Sonora, Sinaloa), peyote (Sonora) (*Dioon sonorense*) especies en peligro de extinción, palmilla (*Brahea aculeata*) especie amenazada, palma pitshan (*Brahea nitida*) especie sujeta a protección especial. Adicionalmente, existe la presencia de halcón guaco (*Herpetotheres cachinnans*) que es una especie migratoria e indicadora de calidad del hábitat y tiene aquí su límite de distribución al norte de México. Cabe mencionar que en este polígono existen cuevas con pinturas o vestigios cuyo reconocimiento y determinación está a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Polígono 2 Monte Mojino- El Guayabo, comprende una superficie de 1,432.33783 hectáreas, y son terrenos de propiedad privada con buen grado de conservación ubicados al centro del área natural protegida, incluye selva baja caducifolia y pequeños arroyos afluentes del Río Cuchujaqui, que conforman hábitats en áreas de bosque de encino-pino y selva baja caducifolia, y sus respectivas zonas transicionales, en ellos se capta el agua que alimenta la cuenca del Río Cuchujaqui. Asimismo, en los márgenes de ríos y arroyos se localiza el ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*), así como diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Este polígono constituye un sitio de alto interés científico donde se albergan especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como guacamaya verde (*Ara militaris*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*) especies en peligro de extinción, murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), palmilla (*Brahea aculeata*), nutria neotropical, perro de agua (*Lontra longicaudis annectens*) especies en categoría de amenazada. Adicionalmente, existe la presencia de halcón guaco (*Herpetotheres cachinnans*) que es una especie migratoria e indicadora de calidad del hábitat y tiene aquí su límite de distribución al norte de México; así como nuevos registros para Sonora de los hongos Poliporaceos: *Coriopsis brunneoleuca*, *Coriopsis byrsina* y *Coriopsis rigidas* y de Mixomicetes: *Diaderma acanthosporum* y *Physarum cinereum*.

Polígono 3 Sierra de Álamos, comprende una superficie de 4,605.09680 hectáreas, ubicado al Oeste del área natural protegida, e incluye áreas con alto grado de conservación, se circunscribe a la parte alta de la Sierra de Álamos, que abarca las zonas de captación de agua para la ciudad de Álamos, la protege de deslaves e inundaciones. En esta sierra hay un gran número de barrancas, cantiles y arroyos que conforman hábitats fragmentarios en áreas de bosque de pino- encino, bosque de encino y selva baja caducifolia, con sus respectivas zonas transicionales que le proporcionan alta diversidad biológica. Cabe destacar que en las márgenes de ríos y arroyos presentes en este polígono se localizan el ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Es un sitio de alto interés científico donde se albergan especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como es el caso de, en categoría de amenazada,

perico mexicano (*Aratinga holochlora*) y la especie localmente conocida como magnolia (*Magnolia schiedeana*); en peligro de extinción guacamaya verde (*Ara militaris*), jaguar o tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote o margay (*Leopardus wiedii*) y palma de la Virgen (Sinaloa, Durango), peyote Sonora (*Dioon sonorense*), de esta última especie estudios recientes muestran que en sus poblaciones no hay reclutamiento, situación que puede llevar a la especie a su extinción.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, ubicada en los Municipios de Álamos y de Navjoa, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación, las siguientes:

Subzona de Preservación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Actividades con organismos genéticamente modificados ²
2. Colecta científica de especies de vida silvestre	2. Acuicultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Apertura de brechas, veredas, senderos y caminos
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	5. Extracción de materiales pétreos
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, salvo para la colecta científica
7. Mantenimiento de la infraestructura y caminos existentes	7. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica y el aprovechamiento de leña para uso doméstico
8. Rescate y conservación de sitios arqueológicos o históricos ¹	8. Beneficio de recursos mineros
9. Tránsito de vehículos motorizados, exclusivamente en los caminos existentes	9. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres
	10. Exploración y explotación de recursos mineros
	11. Ganadería
	12. Introducir especies exóticas invasoras ³
	13. La creación o ampliación de centros de población
	14. Liberar especies domésticas que se tornen ferales
	15. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	16. Pesca, salvo para consumo doméstico
	17. Uso de explosivos

	18. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Que hayan sido reconocidos o determinados como tales por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

² Salvo para el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Esta subzona comprende una superficie de 72,948.37335 hectáreas, y está conformada por 3 polígonos, cuya descripción se presenta a continuación:

Polígono 1 Sierra Madre, comprende una superficie de 59,570.82006 hectáreas, abarcando la mayor superficie de esta subzona y se localiza en la parte Este del área natural protegida, en las inmediaciones de la Sierra Madre Occidental comprende las Sierras Las Tablas, Sierra Blanca, Sierra San Antonio, los ejidos Choquincahui y Baboyahui, predios particulares y el nacimiento del Río Cuchujaqui y Arroyo Verde y Arroyo Santa Bárbara, que representan las principales áreas de recarga del acuífero del Río Cuchujaqui. Está conformada en su mayor parte de selva baja caducifolia y subcaducifolia en la parte central y en las partes altas bosque de pino, bosque de encino, bosque de encino-pino, con sus respectivas zonas transicionales. En los márgenes de ríos y arroyos presentes en el polígono se encuentran el ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Alberga los hábitats y poblaciones de especies de flora y fauna con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como: loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cuchá, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Amazona albifrons*) especie sujeta a protección especial; lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) especies en categoría de amenazada; guacamaya verde (*Ara militaris*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), jaguar, tigre (*Panthera onca*), y ocelote, margay (*Leopardus wiedii*) especies en peligro de extinción; manifiesta grados muy bajos de perturbación aun y cuando en algunos terrenos se realiza la actividad ganadera a muy baja escala, se considera que el impacto ocasionado por esta actividad ganadera no ha afectado de manera significativa la prestación de los servicios ambientales, ni la conectividad ecológica con sus condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Polígono 2 El Sabinito, comprende una superficie de 1,602.08774 hectáreas, abarcando la parte central del área natural protegida con terrenos de los ejidos General Román Yocupicio Uno, y General Román Yocupicio Dos, y la parte central del área natural protegida donde se encuentra el Arroyo Verde-Santa Bárbara-Río Cuchujaqui. Está conformada en su mayor parte de selva baja caducifolia en muy buen estado de conservación. En ella se encuentran especies de flora y fauna con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*), galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*) especies en categoría de amenazada; tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), especie en peligro de extinción; loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cuchá, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Amazona albifrons*) especie sujeta a protección especial; aunque algunos terrenos son usados para la actividad ganadera a baja escala, temporal, sin apoyo de infraestructura y de forma esparcida, se considera que el impacto humano no ha afectado la prestación de los servicios ambientales como la captura de agua para consumo humano ni la biodiversidad. Es importante señalar que en los márgenes de ríos y arroyos ubicados en este polígono existe la presencia del ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*), así como de especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*).

Polígono 3 La Aduana, comprende una superficie de 11,775.46555 hectáreas, abarca la parte Oeste del área natural protegida rodeando la Sierra de Álamos en los Ejidos La Aduana y Tetajiosa, así como ranchos particulares. A pesar de que en ella se realizan actividades pecuarias a muy baja escala, es de los sitios mejor conservados del área natural protegida, está conformada en su mayor parte de selva baja caducifolia y subcaducifolia y bosque de encino-pino, con sus respectivas zonas transicionales. Es importante mencionar

que en los márgenes de los arroyos se encuentran diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles pertenecientes al género *Ficus*). Se encuentran los hábitats y poblaciones de especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como: loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cuchá, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Amazona albifrons*) especie sujeta a protección especial; lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) especies en categoría de amenazada; guacamaya verde (*Ara militaris*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), jaguar, tigre (*Panthera onca*) y ocelote, margay (*Leopardus wiedii*) especies en peligro de extinción; comprende 3 subcuencas hidrográficas (Subcuenca Río Mayo-Navojoa, Subcuenca Río Masiaca y Subcuenca Arroyo Álamos), esta subzona presta servicios ambientales como captura de agua para las subcuencas. Cabe destacar que las actividades productivas de ganadería y agricultura que aquí se realizan son de muy baja escala tendientes a autoconsumo, de manera temporal, de forma muy esparcida en la subzona y sin apoyo de infraestructura, lo que no implicado riesgos para los ecosistemas presentes y no se ha afectado la conectividad ecológica.

En este polígono coinciden las cuencas de los ríos Mayo y Fuerte, así como tres subcuencas: la del Río Mayo-Navojoa, en donde nacen los cauces naturales de las corrientes que conforman el arroyo Promontorios, uno de los escurrimientos más importantes de la zona, que corre hacia el Oeste del área natural protegida, y que es interceptado por el represo "Tetajiosa" en el poblado del mismo nombre; la subcuenca Arroyo Álamos donde se encuentran los cauces naturales de las corrientes que conforman los arroyos La Aduana y El Mentidero, principales tributarios del Río Chahujaqui, y que representa el área de captación de agua para consumo humano para la ciudad de Álamos y para las comunidades de La Aduana y El Tezal; y por último, la Subcuenca Río Masicaca en donde nacen los cauces naturales de las corrientes que conforman el Arroyo Las Rastras. En la parte Noroeste de este sitio se llevó a cabo la exploración minera hace tres siglos, existen una serie de vestigios, edificios, instalaciones, construcciones referidas a distintas épocas y momentos históricos. Cabe señalar que en esta subzona no se ha llevado a cabo la explotación de bancos de material desde el establecimiento del área natural protegida y por el paso del Huracán Norbert se cubrieron de material nuevamente los que existían con antelación y entonces comenzó un proceso de restauración natural de los ecosistemas riparios.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como Sierra de Álamos-Río Chahujaqui, ubicada en los Municipios de Álamos y de Navojoa, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura sustentable	1. Actividades con organismos genéticamente modificados ²
2. Apertura y mantenimiento de brechas y caminos	2. Acuicultura
3. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de madera muerta con fines de	3. Agricultura, salvo la sustentable
	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción

uso doméstico	los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres
4. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre	5. Apertura de bancos de material
5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Beneficio de recursos mineros
7. Construcción de obra pública o privada	8. Extracción de materiales pétreos
8. Educación ambiental	9. Ganadería, salvo la sustentable
9. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre	10. Introducir especies exóticas invasoras ³
10. Exploración y explotación de recursos mineros	11. La creación o ampliación de centros de población
11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	12. Liberar especies domésticas que se tornen ferales
12. Ganadería sustentable	13. Pesca, salvo para consumo doméstico
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
14. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas manuales	
15. Rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos ¹	
16. Tránsito de vehículos motorizados, exclusivamente en los caminos existentes	
17. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Que hayan sido reconocidos o determinados como tales por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

² Salvo para el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Corresponde a aquellas superficies del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, con usos agrícolas y pecuarios intensivos actuales, en la que en algunos de los polígonos que la componen atraviesan cuerpos de agua. Esta subzona abarca una superficie de 9,965.23207 hectáreas, conformada por 5 polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Santa Bárbara, comprende una superficie de 162.63847 hectáreas, ubicado al Nor-Noreste del área natural protegida, conformada por un pequeño Valle en las inmediaciones de la Sierra Madre Occidental con presencia de pequeñas zonas agrícolas, vegetación secundaria y pastizales con especies de pastizales nativos y exóticos. También existe una población importante de zacate rosado (*Melinis repens*) que es especie exótica e invasora, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para su control y erradicación. Asimismo, en estos ecosistemas se pueden encontrar especies que aunque no están bajo una categoría de riesgo, su presencia indica su buen estado de conservación como puma (*Puma concolor*) y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). En los márgenes de ríos y arroyos se encuentran el ahuehuate o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). En esta zona se encuentra un sitio conocido como "La Cueva Pinta", presuntamente una cueva con pinturas rupestres de cultura prehispánica. Las actividades productivas predominantes son la ganadería de bovinos y la agricultura de temporal, existe infraestructura para dichas actividades (corrales de manejo, pozos artesanos, descansos de ganado, entre otras), y se requieren realizar acciones para que no haya cambios en la frontera agrícola y disminuir el uso de agroquímicos para orientar hacia la sustentabilidad las prácticas agrícolas y pecuarias, así como acciones para cambiar el uso de pastos exóticos por especies nativas para el forrajeo del ganado.

Polígono 2 Zona Central Lomerío-Las Plomosas, comprende una superficie de 3,664.44053 hectáreas, ubicado en la parte central del área natural protegida, conformada por mesetas y lomeríos con presencia de pastos artificiales zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*), vegetación secundaria y selva baja caducifolia. Prevalen las especies asociadas a ciertos grados de perturbación como huinolo (*Acacia cochliacantha*), mezquite (*Prosopis juliflora*) y zacate rosado (*Melinis repens*), aun en éstos prevalecen especies como puma (*Puma concolor*), gato montés (*Lynx rufus*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). En los márgenes de ríos y arroyos se encuentran el ahuehuate o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Además también hay presencia de especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) y lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*) especies en categoría de amenazada. Por este polígono atraviesa el Río Cuchujaqui. Las actividades productivas predominantes son la ganadería de bovinos y la agricultura de temporal, existe infraestructura para dichas actividades (corrales de manejo, pozos artesanos, descansos de ganado, entre otras) y que se requieren realizar acciones para que no haya cambios en la frontera agrícola y disminuir el uso de agroquímicos para orientar hacia la sustentabilidad las prácticas agrícolas y pecuarias, así como acciones para cambiar el uso de pastos exóticos por especies nativas para el forrajeo del ganado.

Polígono 3 Zona Central Lomerío Paredones, comprende una superficie de 5,468.12839 hectáreas, ubicado en la parte Centro-Oeste del área natural protegida, comprenden mesetas y lomeríos suaves con presencia de pastizales artificiales como el zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*) especie exótica, vegetación secundaria y selva baja caducifolia. En él existen especies asociadas a ciertos grados de perturbación como huinolo (*Acacia cochliacantha*), mezquite (*Prosopis juliflora*) y zacate rosado (*Melinis repens*), así como especies de fauna en algún estatus de riesgo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) y lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*) especies en categoría de amenazada, así como gran variedad de reptiles como: víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*), cascabel tigre (*C. tigris*), cascabel verde de las rocas (*C. lepidus*), víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora (*C. atrox*), víbora de cascabel, saye (*C. basiliscus*) (endémica) y cantil enjaquinado (*Agkistrodon bilineatus*), todas estas especies sujetas a protección especial. Además de especies que aunque no están bajo una categoría de riesgo, como el puma (*Puma concolor*), gato montés (*Lynx rufus*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*) y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), su presencia indica que el ecosistema se encuentra en buen estado de conservación, cabe destacar que en los márgenes de ríos y arroyos se encuentran el ahuehuate o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Las actividades productivas predominantes son la ganadería de bovinos y la agricultura de temporal, contiene infraestructura para dichas actividades (corrales de manejo, pozos artesanos, descansos de ganado, etcétera) y que se requieren realizar acciones para que no haya cambios en la frontera agrícola disminuir el uso de agroquímicos y orientar hacia la sustentabilidad las prácticas agrícolas y pecuarias, así como acciones para cambiar el uso de pastos exóticos por especies nativas para el forrajeo del ganado.

Polígono 4 El Potrerito, comprende una superficie de 198.93568 hectáreas, ubicado en la parte central del área natural protegida, en predios particulares, conformada por mesetas y lomeríos con presencia de pastos artificiales como el zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*), vegetación de secundaria y selva baja caducifolia. Prevalen las especies asociadas a ciertos grados de perturbación como huinolo (*Acacia cochliacantha*), mezquite (*Prosopis juliflora*) y zacate rosado (*Melinis repens*), aun en éstos prevalecen especies que aunque no están bajo una categoría de riesgo, su presencia indica que la relación presa- depredador aún se puede encontrar, como puma (*Puma concolor*), gato montés (*Lynx rufus*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). En los márgenes de los arroyos se encuentran diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles pertenecientes al género *Ficus*). Además también hay presencia de especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) y lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*) especies en categoría de amenazada. Las actividades productivas predominantes son la ganadería de bovinos y la

agricultura de temporal, existe infraestructura para dichas actividades (corrales de manejo, pozos artesanos, descansos de ganado, entre otras) y que se requieren realizar acciones para que no haya cambios en la frontera agrícola disminuir el uso de agroquímicos y orientar hacia la sustentabilidad las prácticas agrícolas y pecuarias, así como acciones para cambiar el uso de pastos exóticos por especies nativas para el forrajeo del ganado.

Polígono 5 Potrerillos, comprende una superficie de 471.08900 hectáreas, ubicado en la parte central del área natural protegida, conformada por mesetas y lomeríos con presencia de pastos artificiales (zacate buffel), vegetación secundaria y selva baja caducifolia. Prevalcen las especies asociadas a ciertos grados de perturbación como huinolo (*Acacia cochliacantha*), mezquite (*Prosopis juliflora*) y zacate rosado (*Melinis repens*), aun en éstos prevalecen especies que aunque no están bajo una categoría de riesgo, su presencia indica que la relación presa- depredador aún se encuentra, como puma (*Puma concolor*), gato montés (*Lynx rufus*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Tayassu tajacu*), y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). En los márgenes de los arroyos se encuentran el ahuehuate o sabino (*Taxodium mucronatum*) y diversas especies de higueras (chalates, tescalamas, nacapules, entre otros, que son árboles perteneciente al género *Ficus*). Además también hay presencia de especies con estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como galápago tortuga de desierto (*Gopherus agassizii*), lagarto de Gila (*Heloderma suspectum*) y lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*) especies en categoría de amenazada. Las actividades productivas predominantes son la ganadería de bovinos y la agricultura de temporal, existe infraestructura para dichas actividades (corrales de manejo, pozos artesanos, descansos de ganado, entre otras.) y que se requieren realizar acciones para que no haya cambios en la frontera agrícola disminuir el uso de agroquímicos y orientar hacia la sustentabilidad las prácticas agrícolas y pecuarias, así como acciones para cambiar el uso de pastos exóticos por especies nativas para el forrajeo del ganado.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como Sierra de Álamos-Río Chahujaqui, ubicada en los Municipios de Álamos y de Navojoa, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura sustentable ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados ³
2. Apertura exclusivamente de veredas y senderos	2. Acuacultura
3. Aprovechamiento forestal exclusivamente de madera muerta con fines de uso doméstico	3. Apertura de nuevos caminos
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Aprovechamiento de bancos de material
5. Colecta científica de vida silvestre	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
6. Construcción de obra pública y privada, para administración y operación del área, y la que facilite el desarrollo de las actividades productivas sustentables y comunitarias	6. Beneficio de recursos mineros
	7. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos,

7. Educación ambiental	salvo con fines de colecta científica
8. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre	8. Exploración y explotación de recursos mineros
9. Ganadería sustentable	9. Introducir especies exóticas invasoras ⁴
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. La urbanización de tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
11. Mantenimiento de la infraestructura existente	11. Liberación de especies domésticas que se tornen ferales
12. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas manuales	12. Modificar las condiciones naturales de la vegetación riparia
13. Rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos ²	13. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
14. Tránsito de vehículos motorizado en los caminos existentes	14. Pesca, salvo para consumo doméstico
15. Turismo de bajo impacto ambiental	15. Tránsito de vehículos motorizado fuera de los caminos existentes
	16. Uso de agroquímicos
	17. Uso de explosivos

¹ Únicamente en las áreas que actualmente están destinadas a esta actividad que no implique la remoción de especies silvestres, sin apertura de nuevas áreas y sin uso de agroquímicos.

² Que hayan sido reconocidos o determinados como tales por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

³ Salvo para el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona comprende una superficie de 20.03428 hectáreas, conformado por dos polígonos, que se mencionan a continuación:

Polígono 1 El Sabinito Sur con una superficie de 10.01714 hectáreas, ubicado en la parte central del área natural protegida a orillas del Río Cuchujaqui. Comprende la comunidad del Sabinito Sur que se conformó con vecindarios en predios de propiedad privada que cuentan con infraestructura de servicios públicos, su único acceso es de terracería. Debido al desarrollo de la infraestructura referida, existe una modificación sustancial de los ecosistemas originales de la superficie que ocupa este polígono.

Polígono 2 Choquincahui con una superficie de 10.01714 hectáreas, ubicado al Este del área natural protegida comprende la comunidad del Ejido Choquincahui, su único acceso es de terracería. Se encuentra rodeada por la Subzona de Aprovechamiento Sustentable II. Debido al desarrollo de la infraestructura referida, existe una modificación sustancial de los ecosistemas originales de la superficie que ocupa este polígono.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, la región conocida como Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, ubicada en los Municipios de Álamos y de Navojoa, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura de traspatio	1. Actividades con organismos genéticamente modificados ¹
2. Aprovechamiento de recursos forestales con fines de autoconsumo o uso doméstico	2. Apertura de nuevos caminos
3. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre bajo el esquema de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Construcción de obra pública y privada	4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
5. Educación ambiental	5. Beneficio de recursos mineros
6. Ganadería de traspatio	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo con fines de colecta científica y bajo el esquema de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Exploración y explotación de recursos mineros
8. Pesca de consumo doméstico	8. Introducir especies exóticas invasoras ²
9. Tránsito de vehículos motorizados	9. La urbanización de tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	10. Liberación de especies domésticas que se tornen ferales
	11. Modificación del paisaje natural
	12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	13. Pesca comercial
	14. Uso de explosivos

¹ Salvo para el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

² Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIIIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

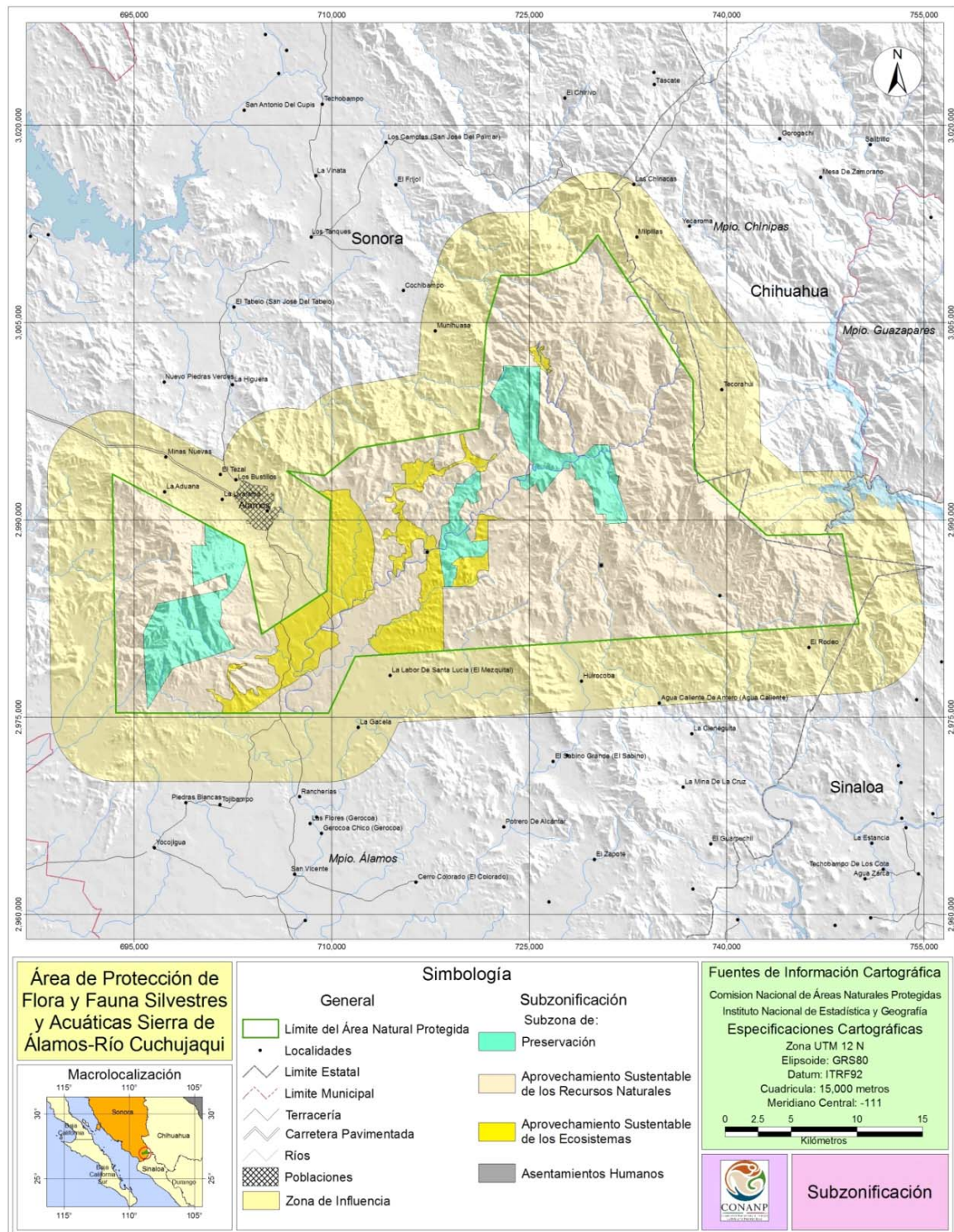
Zona de Influencia

La zona de influencia tiene una superficie de 97,697.6405 hectáreas se integra por las superficies aledañas a la poligonal del área natural protegida Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui (ANP) en una franja de un ancho variable de 5 kilómetros que por sus características ecológicas permiten la continuidad ecológica de la región; en esta se mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con el ANP; presenta ecosistemas similares a los del área natural protegida, el tipo de tenencia en la zona de influencia es principalmente de terrenos ejidales y comunales. Las actividades productivas en esta zona son la ganadería (libre pastoreo), y la agricultura de temporal, actividades que ejercen presión sobre los recursos naturales del ANP. Se pretende inducir a la sustentabilidad las actividades productivas emprendidas por los habitantes de estas regiones, lo que permitirá consolidar la integridad de los ecosistemas a largo plazo. Una de las poblaciones más importantes que se encuentran en la Zona de Influencia es la cabecera municipal de Álamos, poblado en el que viven la mayoría de los dueños de las propiedades privadas y cabe mencionar, que la migración de las comunidades del ANP en los últimos años, se ha dado hacia esta población por ser el punto más cercano con atención a la salud y a la educación.

Ahora bien, la región que comprende el ANP, así como su zona de influencia, está ubicada en una región considerada en el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012, motivo por el cual, las actividades agropecuarias que se realizan en la zona de influencia, en caso de introducir cultivos genéticamente modificados, se presentaría una potencial amenaza para la biodiversidad del ANP, debido a que existe el riesgo de la dispersión de semillas transportadas por el viento o la fauna, las cuales pudieran introducirse y desarrollarse dentro del área natural protegida y potencialmente desplazar a las especies nativas.

Cabe mencionar, que en la parte norte de la zona de influencia se tiene conocimiento de la existencia de sitios con vestigios arqueológicos y de culturas prehispánicas como petroglifos y grabados en rocas en márgenes de arroyos, cuyo reconocimiento y determinación corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA
SILVESTRES Y ACUÁTICAS SIERRA DE ÁLAMOS-RÍO CUCHUJAQUI**



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUÁTICAS SIERRA DE ÁLAMOS-RÍO CUCHUJAQUI

Coordenadas en el sistema UTM zona 12 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1 Monte Mojino-Santa Bárbara con una superficie de 3,918.61982 hectáreas

Vértice	X	Y
1	725,848.90	3,001,488.89
2	725,747.00	2,997,772.00
3	725,740.00	2,997,769.00
4	725,692.00	2,996,118.00
5	726,562.00	2,995,356.00
6	727,271.00	2,995,170.00
7	727,412.00	2,995,050.00
8	728,415.00	2,995,110.00
9	728,675.00	2,994,839.00
10	729,212.00	2,994,944.00
11	729,937.00	2,995,705.00
12	731,043.00	2,995,700.00
13	731,634.00	2,993,378.00
14	731,838.00	2,993,315.00
15	731,721.00	2,992,515.00
16	732,473.00	2,990,264.00
17	732,462.00	2,990,019.00
18	732,346.00	2,989,752.00
19	732,235.00	2,989,787.00
20	730,860.67	2,989,676.97
21	730,846.81	2,990,436.31
22	730,087.99	2,990,422.43
23	729,780.00	2,992,331.00
24	729,253.00	2,993,023.00
25	729,049.00	2,993,171.00
26	728,730.00	2,993,059.00
27	728,465.00	2,993,063.00
28	728,546.00	2,993,338.00
29	728,458.00	2,993,589.00
30	728,537.00	2,993,718.00
31	728,331.00	2,993,939.00
32	728,179.00	2,994,362.00
33	728,070.00	2,994,406.00
34	728,085.00	2,993,890.00
35	727,533.00	2,993,919.00
36	725,968.00	2,991,975.00

Vértice	X	Y
37	725,499.00	2,992,766.00
38	725,479.21	2,992,754.92
39	725,474.00	2,992,752.00
40	724,803.00	2,992,258.00
41	724,397.00	2,992,505.00
42	724,309.00	2,992,681.00
43	724,274.00	2,992,955.00
44	723,727.00	2,993,220.00
45	725,095.00	2,993,454.00
46	725,310.00	2,994,292.00
47	724,538.00	2,995,072.00
48	724,521.00	2,995,081.00
49	724,194.00	2,995,267.00
50	723,506.00	2,997,120.00
51	723,437.00	2,998,036.00
52	722,929.00	2,998,536.00
53	722,916.00	2,998,523.00
54	722,839.00	2,998,625.00
55	722,041.00	2,999,414.00
56	722,049.00	2,999,421.00
57	723,037.00	3,001,354.00
58	723,050.00	3,001,687.00
59	723,047.00	3,001,717.00
60	723,051.00	3,001,708.00
61	725,622.17	3,001,675.88
62	725,773.00	3,001,674.00
63	725,796.00	3,001,697.00
64	725,821.00	3,001,673.00
65	725,862.00	3,001,672.00
66	725,842.00	3,001,653.00
67	725,909.00	3,001,589.00
68	725,850.00	3,001,529.00
1	725,848.90	3,001,488.89

Subzona de Preservación

Polígono 2 Monte Mojino-El Guayabo con una superficie de 1,432.33783 hectáreas

Vértice	X	Y
1	721,249.07	2,993,669.16
2	721,308.95	2,993,096.01
3	721,256.01	2,992,998.95
4	721,397.19	2,992,407.78
5	720,973.66	2,992,037.19
6	721,264.84	2,991,463.66

Vértice	X	Y
7	720,647.19	2,991,216.60
8	720,267.78	2,991,648.96
9	719,579.54	2,990,475.43
10	719,558.04	2,990,452.10
11	720,532.48	2,989,337.19
12	720,172.57	2,989,043.58

Vértice	X	Y
13	720,197.19	2,989,028.37
14	720,576.60	2,988,340.14
15	720,640.68	2,988,347.21
16	721,856.01	2,988,481.31
17	721,879.15	2,988,460.43
18	721,892.26	2,987,742.27
19	721,458.95	2,987,193.08
20	720,135.42	2,987,175.43
21	720,003.07	2,987,043.08
22	719,906.01	2,987,043.08
23	719,906.01	2,987,113.67
24	719,782.48	2,987,193.08
25	719,270.72	2,986,822.49
26	719,253.07	2,986,681.32
27	719,111.90	2,986,690.14
28	719,120.72	2,986,566.61
29	719,535.43	2,986,522.49
30	719,447.19	2,985,569.55
31	719,288.37	2,985,525.43
32	719,200.13	2,984,996.02
33	719,088.78	2,984,919.06
34	718,577.29	2,984,909.70
35	718,529.54	2,985,596.02
36	718,344.25	2,986,196.02
37	718,335.43	2,986,566.61
38	718,167.78	2,987,987.20
39	718,176.60	2,988,075.43
40	718,194.25	2,988,198.96
41	718,229.55	2,988,454.84

Vértice	X	Y
42	718,243.78	2,988,485.35
43	718,291.31	2,988,587.20
44	718,300.13	2,988,640.14
45	718,344.25	2,989,557.78
46	718,944.25	2,989,787.19
47	718,953.01	2,989,796.84
48	718,917.78	2,990,254.84
49	718,900.13	2,991,604.84
50	719,394.25	2,992,081.31
51	719,350.13	2,992,090.13
52	719,332.48	2,992,169.54
53	719,332.48	2,992,390.13
54	719,385.43	2,992,469.54
55	719,447.19	2,992,540.13
56	719,438.37	2,992,716.60
57	719,473.66	2,992,778.37
58	719,535.43	2,992,796.01
59	719,623.66	2,992,743.07
60	720,011.90	2,992,778.37
61	720,056.01	2,992,875.43
62	720,206.01	2,993,087.19
63	720,523.66	2,993,298.95
64	720,761.89	2,993,475.42
65	721,017.78	2,993,687.19
66	721,182.78	2,993,687.19
67	721,247.19	2,993,687.19
1	721,249.07	2,993,669.16

Subzona de Preservación

Polígono 3 Sierra de Álamos con una superficie de 4,605.09680 hectáreas

Vértice	X	Y
1	703,572.28	2,987,012.54
2	703,421.36	2,986,643.09
3	703,257.30	2,986,193.30
4	703,087.95	2,985,732.93
5	703,056.20	2,985,605.93
6	703,013.86	2,985,468.35
7	702,865.68	2,985,203.77
8	702,828.64	2,985,124.39
9	702,601.08	2,984,806.90
10	702,389.40	2,984,515.86
11	702,204.19	2,984,330.65
12	701,828.47	2,984,023.74
13	701,627.38	2,983,843.82
14	701,585.04	2,983,812.07
15	701,611.49	2,983,552.78
16	701,637.94	2,983,335.83
17	701,648.52	2,983,081.83
18	701,674.69	2,982,999.86
19	701,641.61	2,982,794.81
20	701,482.17	2,982,133.36
21	701,656.78	2,981,831.73
22	701,966.33	2,981,323.74
23	702,244.12	2,980,879.25

Vértice	X	Y
24	702,545.73	2,980,371.26
25	702,648.91	2,980,236.32
26	700,676.96	2,979,597.04
27	700,589.65	2,979,565.29
28	698,575.88	2,978,947.26
29	697,944.93	2,978,713.36
30	696,010.05	2,975,621.08
31	695,877.84	2,977,870.00
32	695,729.11	2,980,449.65
33	695,688.67	2,981,461.77
34	696,829.75	2,983,639.80
35	702,131.99	2,984,755.95
36	701,985.03	2,985,805.45
37	702,007.63	2,985,930.52
38	699,491.11	2,984,955.98
39	699,364.79	2,988,065.66
40	700,481.48	2,988,083.43
41	700,479.89	2,988,183.42
42	700,379.89	2,988,181.83
43	700,355.28	2,989,732.33
44	703,357.24	2,988,118.44
1	703,572.28	2,987,012.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1 Sierra Madre con una superficie de 59,570.82006 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a las Subzonas de Preservación polígono 1 Monte Mojino-Santa Bárbara, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas polígono 1 Santa Bárbara y Asentamientos Humanos polígono 2 Choquincahui, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Sierra Madre de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	721,879.15	2,988,460.43
2	721,851.57	2,989,971.62
3	723,139.04	2,989,995.18
4	723,106.47	2,990,089.23
5	722,970.71	2,990,151.87
6	722,824.50	2,990,120.55
7	722,636.53	2,990,089.23
8	722,479.88	2,990,214.50
9	722,250.14	2,990,287.58
10	721,978.62	2,990,287.58
11	721,748.87	2,990,339.78
12	721,676.49	2,990,377.40
13	721,487.79	2,990,475.49
14	721,237.16	2,990,433.73
15	721,122.29	2,990,266.70
16	721,101.40	2,989,932.64
17	721,090.96	2,989,838.69
18	721,090.96	2,989,671.66
19	721,028.30	2,989,556.82
20	720,923.87	2,989,431.55
21	720,892.54	2,989,358.48
22	720,934.31	2,989,149.69
23	720,955.20	2,988,951.34
24	720,955.20	2,988,721.67
25	720,829.88	2,988,460.69
26	720,640.68	2,988,347.21
27	720,576.60	2,988,340.14
28	720,197.19	2,989,028.37
29	720,172.57	2,989,043.58
30	720,532.48	2,989,337.19
31	719,558.04	2,990,452.10
32	719,579.54	2,990,475.43
33	720,267.78	2,991,648.96
34	720,647.19	2,991,216.60
35	721,264.84	2,991,463.66
36	720,973.66	2,992,037.19
37	721,397.19	2,992,407.78
38	721,256.01	2,992,998.95
39	721,308.95	2,993,096.01
40	721,249.07	2,993,669.16
41	721,494.23	2,993,680.56
42	721,629.33	2,993,732.00
43	721,738.70	2,993,796.31
44	721,764.43	2,993,944.23
45	721,841.63	2,994,027.83
46	721,841.63	2,994,137.15
47	721,841.63	2,994,182.17
48	721,905.96	2,994,381.53

Vértice	X	Y
49	722,047.49	2,994,458.70
50	722,208.32	2,994,516.58
51	722,317.69	2,994,606.61
52	722,407.75	2,994,696.65
53	722,491.38	2,994,818.83
54	722,536.42	2,994,921.73
55	722,529.98	2,995,011.76
56	722,452.78	2,995,011.76
57	722,285.52	2,994,992.47
58	722,227.62	2,994,928.16
59	722,201.89	2,994,831.70
60	722,156.86	2,994,735.23
61	722,086.09	2,994,683.78
62	722,034.62	2,994,613.04
63	721,938.13	2,994,568.03
64	721,712.96	2,994,548.73
65	721,558.57	2,994,593.75
66	721,346.27	2,994,696.65
67	720,947.41	2,994,857.42
68	720,786.58	2,994,941.02
69	720,638.62	2,995,043.92
70	720,587.15	2,995,101.80
71	720,477.79	2,995,249.71
72	720,368.42	2,995,429.77
73	720,220.46	2,995,667.72
74	720,201.16	2,995,770.61
75	720,188.29	2,995,937.82
76	720,123.96	2,996,117.89
77	720,078.93	2,996,182.20
78	720,018.02	2,996,551.56
79	719,725.60	2,996,504.07
80	719,776.57	2,996,188.63
81	719,808.73	2,996,014.99
82	719,885.93	2,995,725.60
83	719,911.66	2,995,506.95
84	720,046.76	2,995,256.14
85	720,149.69	2,995,101.80
86	720,201.16	2,994,863.85
87	720,136.83	2,994,748.09
88	720,066.06	2,994,670.92
89	719,950.26	2,994,490.86
90	719,647.90	2,994,445.84
91	719,474.20	2,994,387.96
92	719,300.51	2,994,317.22
93	719,216.88	2,994,259.34
94	719,011.01	2,994,182.17
95	718,805.15	2,994,027.83
96	718,586.42	2,993,969.95

Vértice	X	Y
97	718,467.51	2,993,962.03
98	718,313.11	2,993,865.56
99	718,184.45	2,993,775.53
100	718,113.68	2,993,679.07
101	717,939.99	2,993,826.98
102	717,927.12	2,993,949.17
103	717,766.29	2,994,013.48
104	717,830.62	2,994,097.08
105	717,843.49	2,994,219.27
106	717,788.27	2,994,196.31
107	717,752.86	2,994,260.47
108	717,673.19	2,994,236.13
109	717,637.78	2,994,158.70
110	717,562.54	2,994,174.19
111	717,485.08	2,994,253.83
112	717,551.47	2,994,313.56
113	717,651.06	2,994,348.96
114	717,706.38	2,994,417.54
115	717,730.73	2,994,525.94
116	717,721.87	2,994,610.00
117	717,679.83	2,994,649.82
118	717,606.80	2,994,663.10
119	717,524.91	2,994,660.89
120	717,478.44	2,994,647.61
121	717,438.61	2,994,596.73
122	717,400.98	2,994,552.49
123	717,341.23	2,994,464.00
124	717,303.61	2,994,430.81
125	717,217.30	2,994,413.11
126	717,161.98	2,994,366.66
127	717,054.61	2,994,322.27
128	717,023.63	2,994,337.75
129	717,010.35	2,994,426.24
130	716,935.11	2,994,432.88
131	716,904.12	2,994,461.64
132	716,858.61	2,994,490.08
133	716,851.01	2,994,494.82
134	716,775.77	2,994,468.28
135	716,711.59	2,994,479.34
136	716,689.46	2,994,541.28
137	716,667.33	2,994,682.86
138	716,574.38	2,994,704.99
139	716,519.06	2,994,647.47
140	716,501.35	2,994,607.65
141	716,450.45	2,994,581.10
142	716,406.19	2,994,521.37
143	716,375.21	2,994,432.88
144	716,375.21	2,994,324.48
145	716,357.50	2,994,328.90
146	716,304.39	2,994,366.51
147	716,229.15	2,994,322.27
148	716,193.74	2,994,284.66
149	716,189.31	2,994,308.99
150	716,142.84	2,994,368.72

Vértice	X	Y
151	716,085.30	2,994,408.55
152	716,021.12	2,994,377.57
153	715,990.14	2,994,337.75
154	715,934.82	2,994,357.66
155	715,868.42	2,994,379.79
156	715,839.65	2,994,364.30
157	715,750.04	2,994,319.86
158	715,610.62	2,994,319.86
159	715,455.71	2,994,291.10
160	715,356.12	2,994,215.88
161	715,305.22	2,994,122.97
162	715,293.69	2,994,031.92
163	715,302.54	2,993,954.49
164	715,326.89	2,993,852.73
165	715,319.80	2,993,777.66
166	715,598.88	2,993,782.51
167	715,608.40	2,993,232.36
168	715,611.58	2,993,048.60
169	715,616.19	2,992,782.49
170	714,568.60	2,992,764.31
171	714,562.22	2,992,751.01
172	714,549.18	2,992,706.48
173	714,543.75	2,992,656.52
174	714,543.75	2,992,591.36
175	714,572.00	2,992,554.43
176	714,616.54	2,992,532.71
177	714,671.96	2,992,492.52
178	714,700.21	2,992,476.23
179	714,718.87	2,992,057.24
180	714,673.49	2,991,921.14
181	714,537.34	2,991,728.33
182	714,457.92	2,991,705.64
183	714,162.94	2,991,739.67
184	714,066.60	2,991,699.26
185	714,061.03	2,991,610.17
186	714,083.32	2,991,476.53
187	714,139.02	2,991,398.58
188	714,311.69	2,991,337.33
189	714,400.82	2,991,326.19
190	714,512.22	2,991,326.19
191	714,707.17	2,991,376.30
192	714,785.16	2,991,415.28
193	714,863.14	2,991,370.74
194	714,946.69	2,991,242.67
195	714,952.26	2,991,136.87
196	714,907.70	2,990,975.39
197	714,868.71	2,990,914.14
198	714,785.16	2,990,903.01
199	714,668.18	2,990,830.62
200	714,623.62	2,990,719.25
201	714,684.89	2,990,524.37
202	714,746.17	2,990,463.12
203	714,924.41	2,990,457.55
204	715,119.37	2,990,574.48

Vértice	X	Y
205	715,163.93	2,990,440.84
206	715,141.65	2,990,396.30
207	715,102.66	2,990,312.78
208	715,085.95	2,990,123.46
209	715,225.20	2,990,023.23
210	715,280.90	2,989,895.16
211	715,130.51	2,989,778.23
212	715,019.10	2,989,622.32
213	714,963.40	2,989,488.68
214	714,935.55	2,989,405.16
215	714,946.07	2,989,167.74
216	714,879.23	2,989,067.52
217	714,739.97	2,989,000.70
218	714,595.15	2,989,017.40
219	714,444.75	2,989,134.33
220	714,377.91	2,989,267.97
221	714,299.93	2,989,318.09
222	714,182.96	2,989,362.63
223	714,026.99	2,989,290.24
224	713,943.44	2,989,095.36
225	713,965.72	2,989,011.83
226	713,943.44	2,988,855.92
227	713,865.46	2,988,800.24
228	713,787.47	2,988,750.13
229	713,781.90	2,988,577.51
230	713,843.18	2,988,527.40
231	713,976.86	2,988,527.40
232	714,082.69	2,988,527.40
233	714,171.82	2,988,605.35
234	714,311.07	2,988,716.72
235	714,350.06	2,988,794.67
236	714,545.02	2,988,761.26
237	714,658.01	2,988,804.11
238	714,706.55	2,988,822.51
239	714,901.51	2,988,716.72
240	715,001.77	2,988,750.13
241	714,996.20	2,988,722.29
242	714,934.93	2,988,655.47
243	714,923.79	2,988,488.42
244	714,996.20	2,988,393.76
245	715,129.89	2,988,187.74
246	715,252.43	2,988,109.78
247	715,514.23	2,988,148.76
248	715,586.64	2,988,003.99
249	715,608.92	2,987,809.10
250	715,647.91	2,987,591.94
251	715,614.49	2,987,408.19
252	715,491.95	2,987,480.57
253	715,341.55	2,987,430.46
254	715,330.59	2,987,249.39
255	715,219.18	2,987,182.58
256	715,040.94	2,987,193.71
257	714,890.54	2,987,149.17
258	714,756.86	2,987,210.42

Vértice	X	Y
259	714,628.74	2,987,277.24
260	714,450.50	2,987,321.78
261	714,316.81	2,987,210.42
262	714,339.09	2,987,043.37
263	714,522.91	2,986,887.46
264	714,723.44	2,986,887.46
265	714,684.44	2,986,748.26
266	714,706.73	2,986,664.73
267	714,690.02	2,986,486.55
268	714,662.16	2,986,141.32
269	714,589.75	2,986,063.36
270	714,612.03	2,985,907.45
271	714,617.60	2,985,829.50
272	714,734.58	2,985,668.02
273	714,879.40	2,985,601.20
274	714,940.67	2,985,740.41
275	714,951.81	2,985,773.82
276	714,929.53	2,985,868.48
277	714,940.67	2,986,102.34
278	714,951.81	2,986,291.66
279	715,009.33	2,986,317.80
280	715,013.09	2,986,319.50
281	715,213.61	2,986,169.16
282	715,352.87	2,986,107.91
283	715,436.42	2,986,091.21
284	715,519.97	2,986,146.89
285	715,542.25	2,986,219.27
286	715,542.25	2,986,403.03
287	715,558.96	2,986,620.19
288	715,564.53	2,986,842.91
289	715,597.95	2,986,976.55
290	715,687.08	2,987,082.35
291	715,843.04	2,987,154.73
292	716,040.55	2,987,178.14
293	716,135.24	2,987,278.37
294	716,124.10	2,987,439.85
295	716,051.69	2,987,768.37
296	716,007.13	2,988,091.33
297	716,079.54	2,988,286.22
298	716,257.78	2,988,447.70
299	716,321.56	2,988,479.57
300	716,491.73	2,988,564.63
301	716,837.08	2,988,564.63
302	716,937.35	2,988,553.49
303	716,981.91	2,988,442.13
304	717,015.33	2,988,236.10
305	716,998.62	2,988,052.35
306	717,015.33	2,987,935.42
307	717,098.88	2,987,785.08
308	717,108.52	2,987,762.19
309	717,014.17	2,987,762.19
310	717,014.17	2,987,447.19
311	717,188.00	2,987,447.19
312	717,188.00	2,987,406.44

Vértice	X	Y
313	717,182.43	2,987,267.23
314	717,165.72	2,987,172.58
315	717,232.56	2,986,988.82
316	717,210.28	2,986,938.71
317	717,238.14	2,986,576.78
318	717,176.86	2,986,181.43
319	716,976.34	2,985,969.84
320	716,831.51	2,985,908.59
321	716,630.99	2,985,891.89
322	716,592.05	2,985,783.41
323	716,575.34	2,985,655.34
324	716,709.03	2,985,488.29
325	716,787.01	2,985,326.81
326	716,809.29	2,985,187.61
327	716,848.11	2,984,968.21
328	716,803.55	2,984,801.16
329	716,831.40	2,984,667.53
330	716,758.99	2,984,556.16
331	716,697.72	2,984,383.55
332	716,814.69	2,984,188.66
333	716,881.54	2,984,049.46
334	716,842.54	2,984,043.89
335	716,703.29	2,984,110.71
336	716,630.88	2,984,077.30
337	716,547.33	2,983,993.77
338	716,619.74	2,983,860.14
339	716,686.44	2,983,713.98
340	716,764.43	2,983,457.84
341	716,725.44	2,983,257.38
342	716,591.75	2,983,068.06
343	716,413.51	2,983,129.31
344	716,218.55	2,983,101.47
345	716,118.29	2,983,079.20
346	716,034.73	2,983,001.25
347	715,979.03	2,982,956.70
348	715,817.50	2,982,906.59
349	715,694.95	2,982,789.65
350	715,561.27	2,982,772.95
351	715,388.59	2,982,756.24
352	715,293.90	2,982,700.56
353	715,204.78	2,982,611.47
354	715,087.07	2,982,531.87
355	714,992.37	2,982,554.14
356	714,886.54	2,982,498.46
357	714,791.85	2,982,509.60
358	714,686.01	2,982,476.19
359	714,591.32	2,982,431.64
360	714,518.91	2,982,303.57
361	714,463.21	2,982,181.07
362	714,368.51	2,982,069.71
363	714,145.71	2,982,014.03
364	713,961.89	2,981,997.32
365	713,822.64	2,981,975.05
366	713,783.15	2,981,990.43

Vértice	X	Y
367	713,682.89	2,982,023.84
368	713,604.91	2,981,990.43
369	713,549.21	2,981,918.04
370	713,504.64	2,981,845.65
371	713,504.64	2,981,734.29
372	713,415.52	2,981,650.77
373	713,359.82	2,981,528.26
374	713,376.53	2,981,383.49
375	713,376.53	2,981,216.44
376	713,343.11	2,981,166.33
377	713,304.12	2,981,244.29
378	713,220.57	2,981,266.56
379	713,142.58	2,981,266.56
380	713,122.62	2,981,249.71
381	713,109.59	2,981,158.56
382	713,090.06	2,981,119.50
383	713,047.72	2,981,086.94
384	713,011.90	2,981,034.86
385	712,998.88	2,980,999.05
386	712,943.52	2,981,028.35
387	712,904.44	2,980,999.05
388	712,891.41	2,980,966.50
389	712,839.31	2,980,959.99
390	712,774.18	2,980,930.69
391	712,783.95	2,980,842.79
392	712,803.49	2,980,728.86
393	712,816.51	2,980,660.50
394	712,868.62	2,980,562.84
395	713,193.86	2,980,177.03
396	713,485.15	2,979,960.71
397	713,684.90	2,979,860.87
398	713,956.08	2,979,740.39
399	711,786.90	2,979,598.60
400	709,748.74	2,975,293.65
401	703,288.63	2,975,301.24
402	703,533.91	2,975,378.67
403	703,679.68	2,975,436.96
404	703,869.19	2,975,495.25
405	704,000.38	2,975,640.97
406	704,233.61	2,975,699.25
407	704,306.50	2,975,786.69
408	704,393.96	2,975,859.55
409	704,947.89	2,976,252.99
410	705,895.40	2,976,996.16
411	706,084.90	2,977,098.16
412	706,872.06	2,977,520.75
413	707,149.02	2,977,695.61
414	708,213.15	2,978,497.07
415	708,431.81	2,978,453.35
416	708,971.16	2,978,803.08
417	709,106.70	2,979,666.66
418	709,179.59	2,979,856.09
419	709,471.13	2,980,060.10
420	709,689.78	2,980,147.53

Vértice	X	Y
421	709,835.55	2,980,264.11
422	709,908.44	2,980,118.39
423	709,952.17	2,980,205.82
424	710,083.36	2,980,307.82
425	710,243.71	2,980,366.11
426	710,462.37	2,980,526.40
427	710,637.29	2,980,613.84
428	710,564.41	2,980,759.55
429	710,476.94	2,980,846.99
430	710,476.94	2,980,992.71
431	710,491.52	2,981,211.28
432	710,258.29	2,981,429.86
433	710,025.05	2,981,517.29
434	709,733.51	2,981,546.44
435	709,485.70	2,981,590.15
436	709,252.47	2,981,648.44
437	709,165.01	2,981,721.30
438	709,179.59	2,981,954.45
439	709,325.36	2,982,041.88
440	709,471.13	2,982,187.60
441	709,631.47	2,982,289.61
442	710,131.44	2,982,762.18
443	710,991.49	2,983,184.77
444	711,487.11	2,983,257.63
445	711,895.27	2,983,519.92
446	712,390.89	2,983,709.36
447	712,536.66	2,983,796.79
448	712,886.51	2,984,204.80
449	713,221.78	2,984,496.24
450	713,265.51	2,984,758.53
451	713,148.89	2,984,933.40
452	713,090.59	2,985,283.12
453	713,003.12	2,985,720.28
454	713,281.23	2,987,809.84
455	713,018.85	2,989,237.89
456	712,450.34	2,990,374.50
457	712,085.92	2,991,001.09
458	711,719.86	2,991,397.97
459	711,457.47	2,991,689.41
460	711,384.59	2,991,980.84
461	711,413.74	2,992,257.71
462	711,122.20	2,992,330.57
463	710,888.97	2,992,316.00
464	710,466.23	2,992,286.85
465	710,220.66	2,992,222.88
466	709,859.36	2,992,212.85
467	709,643.58	2,992,268.03
468	709,483.00	2,992,247.96
469	709,422.78	2,992,172.71
470	709,311.62	2,992,147.31

Vértice	X	Y
471	709,221.29	2,992,217.54
472	709,120.93	2,992,197.48
473	709,075.77	2,992,137.28
474	708,960.35	2,992,162.36
475	708,886.41	2,992,155.64
476	707,474.33	2,993,106.46
477	706,867.47	2,993,515.09
478	706,574.45	2,993,712.39
479	706,864.82	2,993,676.82
480	707,466.18	2,993,603.14
481	709,447.43	2,993,360.41
482	712,058.51	2,995,467.41
483	721,183.55	2,996,949.46
484	721,737.85	3,004,898.39
485	722,849.99	3,008,586.36
486	725,712.99	3,008,638.39
487	728,559.01	3,009,614.41
488	730,228.09	3,011,677.41
489	737,431.65	3,000,635.56
490	737,561.39	2,993,801.62
491	741,616.98	2,990,133.75
492	742,635.66	2,989,212.46
493	743,062.19	2,988,826.71
494	748,798.18	2,988,939.76
495	748,817.03	2,988,835.68
496	750,036.93	2,982,098.82
497	745,550.68	2,981,805.58
498	741,176.36	2,981,519.65
499	739,924.83	2,981,437.84
500	738,725.91	2,981,359.47
501	730,895.41	2,980,847.63
502	727,816.79	2,980,646.40
503	720,607.67	2,980,175.17
504	718,531.39	2,980,039.45
505	718,460.80	2,983,907.17
506	718,442.55	2,984,907.24
507	718,577.29	2,984,909.70
508	719,088.78	2,984,919.06
509	720,644.44	2,984,947.52
510	720,910.52	2,985,091.30
511	721,077.61	2,985,216.57
512	721,150.71	2,985,540.19
513	721,025.83	2,985,805.78
514	721,067.60	2,986,004.13
515	721,286.91	2,986,192.04
516	721,798.62	2,986,150.28
517	721,921.72	2,986,128.19
518	721,892.26	2,987,742.27
1	721,879.15	2,988,460.43

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2 El Sabinito con una superficie de 1,602.08774 hectáreas

Vértice	X	Y
1	721,182.78	2,993,687.19
2	721,017.78	2,993,687.19
3	720,761.89	2,993,475.42
4	720,523.66	2,993,298.95
5	720,206.01	2,993,087.19
6	720,056.01	2,992,875.43
7	720,011.90	2,992,778.37
8	719,623.66	2,992,743.07
9	719,535.43	2,992,796.01
10	719,473.66	2,992,778.37
11	719,438.37	2,992,716.60
12	719,447.19	2,992,540.13
13	719,385.43	2,992,469.54
14	719,332.48	2,992,390.13
15	719,332.48	2,992,169.54
16	719,350.13	2,992,090.13
17	719,394.25	2,992,081.31
18	718,900.13	2,991,604.84
19	718,917.78	2,990,254.84
20	718,953.01	2,989,796.84
21	718,944.25	2,989,787.19
22	718,344.25	2,989,557.78
23	718,300.13	2,988,640.14
24	718,291.31	2,988,587.20
25	718,243.78	2,988,485.35
26	718,166.90	2,988,408.49
27	718,125.13	2,988,095.31
28	718,062.47	2,987,823.89
29	717,989.37	2,987,876.08
30	717,884.94	2,987,990.92
31	717,895.38	2,988,063.99
32	717,937.15	2,988,251.90
33	717,947.59	2,988,408.49
34	717,884.94	2,988,575.52
35	717,770.06	2,988,784.31
36	717,613.42	2,988,878.26
37	717,477.66	2,988,711.23
38	717,359.36	2,988,783.76
39	717,213.16	2,988,982.10
40	717,014.74	2,989,149.13
41	716,795.44	2,989,368.36
42	716,565.69	2,989,399.68
43	716,503.03	2,989,431.00
44	716,346.39	2,989,618.91
45	716,299.88	2,989,656.07
46	716,203.78	2,989,663.54
47	716,153.44	2,989,688.70
48	716,113.16	2,989,721.41
49	716,113.16	2,989,814.51
50	716,042.68	2,989,852.26
51	715,916.83	2,989,897.55
52	715,821.18	2,989,917.68

Vértice	X	Y
53	715,785.94	2,989,945.36
54	715,735.59	2,989,973.04
55	715,726.80	2,990,031.86
56	715,656.32	2,990,092.25
57	715,578.29	2,990,104.83
58	715,543.05	2,990,182.84
59	715,497.74	2,990,291.04
60	715,427.26	2,990,353.94
61	715,404.61	2,990,381.62
62	715,419.71	2,990,502.40
63	715,412.16	2,990,610.60
64	715,349.08	2,990,850.87
65	715,374.25	2,991,024.49
66	715,462.35	2,991,140.24
67	715,598.28	2,991,281.15
68	715,643.59	2,991,444.71
69	715,522.76	2,991,467.36
70	715,391.87	2,991,429.61
71	715,308.81	2,991,394.38
72	715,260.98	2,991,422.06
73	715,140.16	2,991,457.29
74	715,077.23	2,991,472.39
75	714,991.65	2,991,484.97
76	714,895.48	2,991,727.78
77	714,876.18	2,991,882.12
78	714,876.18	2,992,094.34
79	714,946.95	2,992,235.82
80	715,094.91	2,992,306.56
81	715,320.07	2,992,396.60
82	715,596.70	2,992,448.05
83	715,828.30	2,992,396.60
84	716,169.26	2,992,358.01
85	716,503.78	2,992,242.26
86	716,542.38	2,992,177.95
87	716,651.75	2,992,120.07
88	716,883.34	2,992,184.38
89	716,986.28	2,992,460.91
90	716,943.08	2,992,541.10
91	717,020.90	2,992,887.43
92	717,031.31	2,992,885.35
93	717,205.01	2,992,943.23
94	717,250.04	2,993,129.73
95	717,243.60	2,993,161.88
96	717,282.20	2,993,296.93
97	717,449.47	2,993,380.53
98	717,661.76	2,993,438.41
99	717,874.06	2,993,470.57
100	718,015.59	2,993,380.53
101	718,163.55	2,993,354.81
102	718,324.38	2,993,348.38
103	718,485.22	2,993,341.95
104	718,562.41	2,993,451.27

Vértice	X	Y
105	718,588.15	2,993,669.93
106	718,671.78	2,993,792.11
107	719,497.11	2,994,207.40
108	720,217.63	2,994,426.05
109	720,339.86	2,994,381.04

Vértice	X	Y
110	720,629.36	2,994,252.42
111	720,783.75	2,994,175.25
112	720,944.59	2,993,969.45
113	721,034.65	2,993,770.10
1	721,182.78	2,993,687.19

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 3 La Aduana con una superficie de 11,775.46555 hectáreas

Vértice	X	Y
1	705,625.02	2,981,932.26
2	705,708.49	2,981,539.97
3	705,742.46	2,981,452.66
4	705,720.62	2,981,338.66
5	705,889.00	2,981,034.93
6	705,951.01	2,980,749.78
7	706,037.83	2,980,532.82
8	705,944.81	2,980,427.44
9	705,746.38	2,980,390.25
10	705,758.78	2,980,241.48
11	705,895.20	2,980,111.30
12	705,882.01	2,979,986.94
13	705,673.83	2,979,808.56
14	705,336.77	2,979,679.73
15	704,930.32	2,979,679.73
16	704,632.92	2,979,669.82
17	704,295.86	2,979,699.55
18	704,196.73	2,979,570.72
19	704,172.57	2,979,470.08
20	705,169.28	2,979,486.49
21	705,176.56	2,979,043.14
22	705,287.21	2,979,025.68
23	705,663.92	2,978,877.03
24	705,673.83	2,978,678.83
25	705,733.31	2,978,440.99
26	705,763.05	2,978,272.52
27	705,911.75	2,978,203.15
28	706,000.98	2,978,064.41
29	706,010.89	2,977,866.21
30	706,000.98	2,977,677.92
31	705,842.36	2,977,450.00
32	705,594.52	2,977,231.98
33	705,128.59	2,977,122.97
34	704,930.32	2,977,113.06
35	704,811.36	2,977,182.43
36	704,662.66	2,977,291.44
37	704,504.05	2,977,331.08
38	704,362.15	2,977,308.38
39	704,272.93	2,977,189.46
40	704,362.15	2,977,020.99
41	704,461.28	2,976,753.43
42	704,401.80	2,976,624.60
43	704,173.79	2,976,773.25
44	704,084.57	2,976,921.89

Vértice	X	Y
45	703,985.44	2,977,179.55
46	703,846.65	2,977,169.64
47	703,757.43	2,977,030.90
48	703,707.86	2,977,090.36
49	703,539.33	2,977,040.81
50	703,539.33	2,976,882.26
51	703,469.94	2,976,743.52
52	703,291.50	2,976,733.61
53	703,132.88	2,976,872.35
54	702,894.96	2,976,951.63
55	702,875.13	2,977,159.73
56	702,785.91	2,977,248.92
57	702,627.30	2,977,457.03
58	702,468.68	2,977,585.86
59	702,417.48	2,977,595.01
60	702,376.56	2,977,666.60
61	702,356.10	2,977,751.83
62	702,301.53	2,977,830.24
63	702,277.66	2,977,874.55
64	702,257.20	2,977,966.60
65	702,250.38	2,978,099.55
66	702,257.20	2,978,317.73
67	702,277.66	2,978,495.00
68	702,335.63	2,978,590.45
69	702,414.07	2,978,556.36
70	702,492.50	2,978,549.54
71	702,632.32	2,978,546.13
72	702,714.17	2,978,587.04
73	702,700.46	2,978,656.05
74	702,707.28	2,978,744.68
75	702,775.48	2,978,761.73
76	702,901.66	2,978,686.73
77	702,969.87	2,978,656.05
78	703,099.46	2,978,710.59
79	703,164.25	2,978,819.68
80	703,188.12	2,978,881.04
81	703,338.17	2,978,911.72
82	703,464.35	2,978,932.18
83	703,556.43	2,978,945.81
84	703,563.25	2,978,996.95
85	703,515.50	2,979,048.08
86	703,375.68	2,979,065.13
87	703,157.43	2,979,048.08
88	703,078.99	2,979,010.58

Vértice	X	Y
89	702,986.92	2,978,976.50
90	702,935.76	2,978,966.27
91	702,843.69	2,978,996.95
92	702,782.30	2,979,000.36
93	702,707.28	2,979,003.77
94	702,697.05	2,979,051.49
95	702,645.90	2,979,071.95
96	702,564.05	2,979,075.36
97	702,482.20	2,979,058.31
98	702,417.41	2,979,003.77
99	702,376.49	2,979,048.08
100	702,277.59	2,979,078.77
101	702,188.92	2,978,959.45
102	702,148.00	2,978,799.22
103	702,117.31	2,978,625.36
104	702,107.08	2,978,516.28
105	702,096.85	2,978,369.69
106	702,096.85	2,978,018.56
107	702,141.18	2,977,885.61
108	702,199.15	2,977,745.83
109	702,304.87	2,977,527.66
110	702,267.36	2,977,411.75
111	702,260.54	2,977,319.71
112	702,284.41	2,977,231.07
113	702,414.33	2,977,174.14
114	702,496.18	2,977,068.46
115	702,547.33	2,976,938.92
116	702,571.20	2,976,816.19
117	702,584.84	2,976,649.15
118	702,574.61	2,976,563.93
119	702,465.48	2,976,485.52
120	702,397.28	2,976,328.70
121	702,298.38	2,976,274.16
122	702,216.54	2,976,335.52
123	702,141.51	2,976,373.02
124	702,039.21	2,976,390.07
125	701,806.20	2,976,410.41
126	701,744.81	2,976,407.00
127	701,683.43	2,976,499.04
128	701,611.81	2,976,577.45
129	701,529.97	2,976,625.18
130	701,437.89	2,976,683.13
131	701,311.71	2,976,734.27
132	701,168.48	2,976,741.08
133	701,107.10	2,976,816.08
134	701,049.12	2,976,884.26
135	701,096.87	2,976,945.63
136	701,096.87	2,977,041.08
137	701,035.48	2,977,109.26
138	700,892.25	2,977,129.71
139	700,762.67	2,977,126.30
140	700,680.82	2,977,105.85
141	700,626.26	2,977,109.26
142	700,561.46	2,977,150.17

Vértice	X	Y
143	700,476.21	2,977,122.89
144	700,510.31	2,977,068.35
145	700,551.23	2,976,979.72
146	700,650.13	2,976,949.03
147	700,759.25	2,976,955.85
148	700,854.74	2,976,928.58
149	700,929.77	2,976,867.22
150	700,950.23	2,976,781.99
151	701,045.71	2,976,662.68
152	701,090.05	2,976,604.72
153	701,086.64	2,976,546.77
154	701,113.92	2,976,454.72
155	701,223.05	2,976,444.50
156	701,304.89	2,976,403.59
157	701,294.66	2,976,355.86
158	701,260.56	2,976,257.00
159	701,349.22	2,976,212.68
160	701,434.48	2,976,168.37
161	701,495.86	2,976,151.32
162	701,608.40	2,976,093.37
163	701,639.09	2,976,001.32
164	701,700.48	2,975,953.60
165	701,772.11	2,975,836.43
166	701,758.46	2,975,737.56
167	701,741.41	2,975,659.16
168	701,700.49	2,975,536.43
169	701,669.80	2,975,451.21
170	701,693.67	2,975,406.89
171	701,772.11	2,975,362.57
172	701,762.94	2,975,303.04
173	693,626.76	2,975,312.60
174	693,464.81	2,985,821.25
175	693,438.69	2,987,515.97
176	693,410.40	2,989,351.69
177	693,356.94	2,992,820.82
178	693,346.47	2,993,500.32
179	694,369.90	2,992,950.11
180	694,408.32	2,992,929.46
181	696,587.02	2,991,758.17
182	698,505.83	2,990,726.61
183	699,043.80	2,990,437.39
184	699,595.32	2,990,140.88
185	700,355.28	2,989,732.33
186	700,379.89	2,988,181.83
187	700,479.89	2,988,183.42
188	700,481.48	2,988,083.43
189	699,364.79	2,988,065.66
190	699,491.11	2,984,955.98
191	702,007.63	2,985,930.52
192	701,985.03	2,985,805.45
193	702,131.99	2,984,755.95
194	696,829.75	2,983,639.80
195	695,688.67	2,981,461.77
196	695,729.11	2,980,449.65

Vértice	X	Y
197	695,877.84	2,977,870.00
198	696,010.05	2,975,621.08
199	697,944.93	2,978,713.36
200	698,575.88	2,978,947.26
201	700,589.65	2,979,565.29
202	700,676.96	2,979,597.04
203	702,648.91	2,980,236.32
204	702,545.73	2,980,371.26
205	702,244.12	2,980,879.25
206	701,966.33	2,981,323.74
207	701,656.78	2,981,831.73
208	701,482.17	2,982,133.36
209	701,641.61	2,982,794.81
210	701,674.69	2,982,999.86
211	701,648.52	2,983,081.83
212	701,637.94	2,983,335.83
213	701,611.49	2,983,552.78
214	701,585.04	2,983,812.07

Vértice	X	Y
215	701,627.38	2,983,843.82
216	701,828.47	2,984,023.74
217	702,204.19	2,984,330.65
218	702,389.40	2,984,515.86
219	702,601.08	2,984,806.90
220	702,828.64	2,985,124.39
221	702,865.68	2,985,203.77
222	703,013.86	2,985,468.35
223	703,056.20	2,985,605.93
224	703,087.95	2,985,732.93
225	703,257.30	2,986,193.30
226	703,421.36	2,986,643.09
227	703,572.28	2,987,012.54
228	704,681.97	2,981,305.54
1	705,625.02	2,981,932.26

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Polígono 1 Santa Bárbara con una superficie de 162.63847 hectáreas

Vértice	X	Y
1	725,848.90	3,001,488.89
2	725,850.00	3,001,529.00
3	725,909.00	3,001,589.00
4	725,842.00	3,001,653.00
5	725,862.00	3,001,672.00
6	725,821.00	3,001,673.00
7	725,796.00	3,001,697.00
8	725,773.00	3,001,674.00
9	725,622.17	3,001,675.88
10	725,625.72	3,001,691.10
11	725,656.63	3,001,735.74
12	725,711.59	3,001,771.79
13	725,795.75	3,001,773.51
14	725,788.88	3,001,804.41
15	725,744.22	3,001,831.88
16	725,675.52	3,001,873.08
17	725,622.28	3,001,926.31
18	725,591.37	3,001,986.40
19	725,567.32	3,002,048.20
20	725,546.71	3,002,048.20
21	725,465.99	3,002,089.41
22	725,428.21	3,002,079.11
23	725,374.97	3,002,072.24
24	725,323.44	3,002,146.07
25	725,338.90	3,002,182.12
26	725,383.55	3,002,194.14
27	725,392.14	3,002,221.61
28	725,393.86	3,002,279.98
29	725,433.22	3,002,325.47
30	725,443.53	3,002,376.98
31	725,410.90	3,002,407.88

Vértice	X	Y
32	725,371.40	3,002,485.14
33	725,338.76	3,002,493.72
34	725,276.93	3,002,490.29
35	725,194.50	3,002,488.57
36	725,141.25	3,002,519.48
37	725,130.95	3,002,596.74
38	725,201.37	3,002,608.75
39	725,249.45	3,002,649.96
40	725,220.26	3,002,711.77
41	725,234.00	3,002,747.82
42	725,275.22	3,002,756.40
43	725,275.22	3,002,782.16
44	725,218.54	3,002,790.74
45	725,191.06	3,002,768.42
46	725,148.12	3,002,711.77
47	725,141.25	3,002,686.01
48	725,088.01	3,002,670.56
49	725,062.25	3,002,660.26
50	725,036.49	3,002,696.31
51	725,050.23	3,002,751.25
52	725,088.01	3,002,828.51
53	725,089.73	3,002,868.00
54	725,009.01	3,002,907.49
55	724,995.27	3,002,955.56
56	724,988.40	3,002,991.62
57	724,993.55	3,003,075.74
58	725,069.61	3,003,120.94
59	725,119.42	3,003,107.21
60	725,172.66	3,003,105.49
61	725,200.14	3,003,150.13
62	725,220.75	3,003,167.30

Vértice	X	Y
63	725,318.64	3,003,175.88
64	725,387.34	3,003,170.73
65	725,423.41	3,003,158.72
66	725,423.41	3,003,198.20
67	725,452.61	3,003,229.11
68	725,509.28	3,003,251.43
69	725,584.85	3,003,260.01
70	725,579.70	3,003,284.05
71	725,602.03	3,003,323.53
72	725,663.86	3,003,361.31
73	725,725.69	3,003,381.91
74	725,725.69	3,003,320.10
75	725,737.71	3,003,241.12
76	725,730.84	3,003,160.43
77	725,689.62	3,003,095.19
78	725,638.09	3,003,084.89
79	725,588.29	3,003,055.70
80	725,581.42	3,002,971.58
81	725,612.33	3,002,885.73
82	725,651.83	3,002,810.19
83	725,679.31	3,002,872.00
84	725,706.79	3,002,902.90
85	725,756.60	3,002,921.79
86	725,782.36	3,002,969.86
87	725,834.05	3,003,043.06
88	725,864.96	3,003,116.88
89	725,925.07	3,003,164.95
90	725,961.14	3,003,163.24
91	725,990.34	3,003,182.12
92	726,024.69	3,003,216.46
93	726,069.34	3,003,226.76
94	726,108.84	3,003,218.18
95	726,124.30	3,003,194.14
96	726,139.76	3,003,163.24
97	726,151.78	3,003,137.48
98	726,163.80	3,003,089.41
99	726,138.04	3,003,043.06
100	726,107.13	3,003,031.04
101	726,074.49	3,003,070.53
102	726,076.21	3,003,037.90
103	726,119.15	3,002,976.10
104	726,079.65	3,002,921.16
105	726,002.36	3,002,924.59
106	725,943.97	3,002,936.61
107	725,892.44	3,002,919.44
108	725,823.74	3,002,885.10
109	725,796.91	3,002,857.36
110	725,858.73	3,002,807.57
111	725,893.08	3,002,766.36
112	725,906.82	3,002,697.69
113	725,936.02	3,002,682.24
114	725,960.07	3,002,629.01
115	726,020.18	3,002,608.41
116	726,057.96	3,002,579.22

Vértice	X	Y
117	726,068.27	3,002,556.90
118	726,090.59	3,002,491.66
119	726,097.46	3,002,436.72
120	726,109.53	3,002,401.52
121	726,126.71	3,002,379.20
122	726,152.47	3,002,355.16
123	726,185.10	3,002,334.56
124	726,243.49	3,002,334.56
125	726,260.67	3,002,331.13
126	726,298.45	3,002,319.11
127	726,324.21	3,002,293.36
128	726,351.69	3,002,259.02
129	726,382.61	3,002,241.85
130	726,441.00	3,002,250.44
131	726,482.22	3,002,255.59
132	726,516.57	3,002,241.85
133	726,540.62	3,002,216.10
134	726,554.36	3,002,181.76
135	726,554.36	3,002,130.26
136	726,552.64	3,002,087.33
137	726,501.11	3,002,047.85
138	726,549.20	3,002,058.15
139	726,576.68	3,001,989.47
140	726,564.67	3,001,901.28
141	726,508.00	3,001,877.24
142	726,456.47	3,001,844.62
143	726,495.97	3,001,836.04
144	726,495.97	3,001,777.66
145	726,518.30	3,001,757.06
146	726,566.39	3,001,748.48
147	726,617.91	3,001,748.48
148	726,647.11	3,001,721.01
149	726,672.87	3,001,678.08
150	726,652.26	3,001,657.48
151	726,585.28	3,001,650.61
152	726,556.08	3,001,631.73
153	726,533.76	3,001,587.09
154	726,490.82	3,001,542.45
155	726,434.14	3,001,527.00
156	726,406.66	3,001,511.55
157	726,406.66	3,001,458.33
158	726,387.77	3,001,432.57
159	726,334.53	3,001,425.71
160	726,317.36	3,001,403.39
161	726,298.46	3,001,369.05
162	726,312.20	3,001,351.88
163	726,370.60	3,001,384.50
164	726,422.12	3,001,413.69
165	726,457.16	3,001,430.60
166	726,471.93	3,001,437.72
167	726,545.78	3,001,429.14
168	726,650.55	3,001,405.10
169	726,727.83	3,001,374.20
170	726,745.01	3,001,343.30

Vértice	X	Y
171	726,726.11	3,001,329.56
172	726,672.87	3,001,315.83
173	726,612.76	3,001,307.24
174	726,595.59	3,001,298.66
175	726,614.48	3,001,236.85
176	726,609.33	3,001,193.93
177	726,571.54	3,001,183.63
178	726,550.93	3,001,175.04
179	726,479.55	3,001,192.20
180	726,460.66	3,001,188.77
181	726,438.33	3,001,168.17
182	726,397.11	3,001,104.64
183	726,383.37	3,001,070.30
184	726,378.22	3,001,015.37

Vértice	X	Y
185	726,337.00	3,001,025.67
186	726,316.39	3,001,061.72
187	726,311.24	3,001,152.71
188	726,307.81	3,001,187.05
189	726,270.02	3,001,233.41
190	726,239.11	3,001,295.21
191	726,151.52	3,001,343.29
192	726,118.88	3,001,379.34
193	726,033.01	3,001,434.28
194	725,966.03	3,001,454.88
195	725,917.94	3,001,478.92
196	725,875.00	3,001,485.79
1	725,848.90	3,001,488.89

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Polígono 2 Zona Central Lomerío-Las Plomosas con una superficie de 3,664.44053 hectáreas

Vértice	X	Y
1	721,249.07	2,993,669.16
2	721,247.19	2,993,687.19
3	721,182.78	2,993,687.19
4	721,034.65	2,993,770.10
5	720,944.59	2,993,969.45
6	720,783.75	2,994,175.25
7	720,629.36	2,994,252.42
8	720,339.86	2,994,381.04
9	720,217.63	2,994,426.05
10	719,497.11	2,994,207.40
11	718,671.78	2,993,792.11
12	718,588.15	2,993,669.93
13	718,562.41	2,993,451.27
14	718,485.22	2,993,341.95
15	718,324.38	2,993,348.38
16	718,163.55	2,993,354.81
17	718,015.59	2,993,380.53
18	717,874.06	2,993,470.57
19	717,661.76	2,993,438.41
20	717,449.47	2,993,380.53
21	717,282.20	2,993,296.93
22	717,243.60	2,993,161.88
23	717,250.04	2,993,129.73
24	717,205.01	2,992,943.23
25	717,031.31	2,992,885.35
26	717,020.90	2,992,887.43
27	716,943.08	2,992,541.10
28	716,986.28	2,992,460.91
29	716,883.34	2,992,184.38
30	716,651.75	2,992,120.07
31	716,542.38	2,992,177.95
32	716,503.78	2,992,242.26
33	716,169.26	2,992,358.01
34	715,828.30	2,992,396.60
35	715,596.70	2,992,448.05

Vértice	X	Y
36	715,320.07	2,992,396.60
37	715,094.91	2,992,306.56
38	714,946.95	2,992,235.82
39	714,876.18	2,992,094.34
40	714,876.18	2,991,882.12
41	714,895.48	2,991,727.78
42	714,991.65	2,991,484.97
43	715,077.23	2,991,472.39
44	715,140.16	2,991,457.29
45	715,260.98	2,991,422.06
46	715,308.81	2,991,394.38
47	715,391.87	2,991,429.61
48	715,522.76	2,991,467.36
49	715,643.59	2,991,444.71
50	715,598.28	2,991,281.15
51	715,462.35	2,991,140.24
52	715,374.25	2,991,024.49
53	715,349.08	2,990,850.87
54	715,412.16	2,990,610.60
55	715,419.71	2,990,502.40
56	715,404.61	2,990,381.62
57	715,427.26	2,990,353.94
58	715,497.74	2,990,291.04
59	715,543.05	2,990,182.84
60	715,578.29	2,990,104.83
61	715,656.32	2,990,092.25
62	715,726.80	2,990,031.86
63	715,735.59	2,989,973.04
64	715,785.94	2,989,945.36
65	715,821.18	2,989,917.68
66	715,916.83	2,989,897.55
67	716,042.68	2,989,852.26
68	716,113.16	2,989,814.51
69	716,113.16	2,989,721.41
70	716,153.44	2,989,688.70

Vértice	X	Y
71	716,203.78	2,989,663.54
72	716,299.88	2,989,656.07
73	716,346.39	2,989,618.91
74	716,503.03	2,989,431.00
75	716,565.69	2,989,399.68
76	716,795.44	2,989,368.36
77	717,014.74	2,989,149.13
78	717,213.16	2,988,982.10
79	717,359.36	2,988,783.76
80	717,477.66	2,988,711.23
81	717,613.42	2,988,878.26
82	717,770.06	2,988,784.31
83	717,884.94	2,988,575.52
84	717,947.59	2,988,408.49
85	717,937.15	2,988,251.90
86	717,895.38	2,988,063.99
87	717,884.94	2,987,990.92
88	717,989.37	2,987,876.08
89	718,062.47	2,987,823.89
90	718,125.13	2,988,095.31
91	718,166.90	2,988,408.49
92	718,243.78	2,988,485.35
93	718,229.55	2,988,454.84
94	718,194.25	2,988,198.96
95	718,176.60	2,988,075.43
96	718,167.78	2,987,987.20
97	718,335.43	2,986,566.61
98	718,344.25	2,986,196.02
99	718,529.54	2,985,596.02
100	718,577.29	2,984,909.70
101	718,442.55	2,984,907.24
102	718,460.80	2,983,907.17
103	718,531.39	2,980,039.45
104	713,956.08	2,979,740.39
105	713,684.90	2,979,860.87
106	713,485.15	2,979,960.71
107	713,193.86	2,980,177.03
108	712,868.62	2,980,562.84
109	712,816.51	2,980,660.50
110	712,803.49	2,980,728.86
111	712,783.95	2,980,842.79
112	712,774.18	2,980,930.69
113	712,839.31	2,980,959.99
114	712,891.41	2,980,966.50
115	712,904.44	2,980,999.05
116	712,943.52	2,981,028.35
117	712,998.88	2,980,999.05
118	713,011.90	2,981,034.86
119	713,047.72	2,981,086.94
120	713,090.06	2,981,119.50
121	713,109.59	2,981,158.56
122	713,122.62	2,981,249.71
123	713,142.58	2,981,266.56
124	713,220.57	2,981,266.56

Vértice	X	Y
125	713,304.12	2,981,244.29
126	713,343.11	2,981,166.33
127	713,376.53	2,981,216.44
128	713,376.53	2,981,383.49
129	713,359.82	2,981,528.26
130	713,415.52	2,981,650.77
131	713,504.64	2,981,734.29
132	713,504.64	2,981,845.65
133	713,549.21	2,981,918.04
134	713,604.91	2,981,990.43
135	713,682.89	2,982,023.84
136	713,783.15	2,981,990.43
137	713,822.64	2,981,975.05
138	713,961.89	2,981,997.32
139	714,145.71	2,982,014.03
140	714,368.51	2,982,069.71
141	714,463.21	2,982,181.07
142	714,518.91	2,982,303.57
143	714,591.32	2,982,431.64
144	714,686.01	2,982,476.19
145	714,791.85	2,982,509.60
146	714,886.54	2,982,498.46
147	714,992.37	2,982,554.14
148	715,087.07	2,982,531.87
149	715,204.78	2,982,611.47
150	715,293.90	2,982,700.56
151	715,388.59	2,982,756.24
152	715,561.27	2,982,772.95
153	715,694.95	2,982,789.65
154	715,817.50	2,982,906.59
155	715,979.03	2,982,956.70
156	716,034.73	2,983,001.25
157	716,118.29	2,983,079.20
158	716,218.55	2,983,101.47
159	716,413.51	2,983,129.31
160	716,591.75	2,983,068.06
161	716,725.44	2,983,257.38
162	716,764.43	2,983,457.84
163	716,686.44	2,983,713.98
164	716,619.74	2,983,860.14
165	716,547.33	2,983,993.77
166	716,630.88	2,984,077.30
167	716,703.29	2,984,110.71
168	716,842.54	2,984,043.89
169	716,881.54	2,984,049.46
170	716,814.69	2,984,188.66
171	716,697.72	2,984,383.55
172	716,758.99	2,984,556.16
173	716,831.40	2,984,667.53
174	716,803.55	2,984,801.16
175	716,848.11	2,984,968.21
176	716,809.29	2,985,187.61
177	716,787.01	2,985,326.81
178	716,709.03	2,985,488.29

Vértice	X	Y
179	716,575.34	2,985,655.34
180	716,592.05	2,985,783.41
181	716,630.99	2,985,891.89
182	716,831.51	2,985,908.59
183	716,976.34	2,985,969.84
184	717,176.86	2,986,181.43
185	717,238.14	2,986,576.78
186	717,210.28	2,986,938.71
187	717,232.56	2,986,988.82
188	717,165.72	2,987,172.58
189	717,182.43	2,987,267.23
190	717,188.00	2,987,406.44
191	717,188.00	2,987,447.19
192	717,332.17	2,987,447.19
193	717,332.17	2,987,762.19
194	717,108.52	2,987,762.19
195	717,098.88	2,987,785.08
196	717,015.33	2,987,935.42
197	716,998.62	2,988,052.35
198	717,015.33	2,988,236.10
199	716,981.91	2,988,442.13
200	716,937.35	2,988,553.49
201	716,837.08	2,988,564.63
202	716,491.73	2,988,564.63
203	716,321.56	2,988,479.57
204	716,257.78	2,988,447.70
205	716,079.54	2,988,286.22
206	716,007.13	2,988,091.33
207	716,051.69	2,987,768.37
208	716,124.10	2,987,439.85
209	716,135.24	2,987,278.37
210	716,040.55	2,987,178.14
211	715,843.04	2,987,154.73
212	715,687.08	2,987,082.35
213	715,597.95	2,986,976.55
214	715,564.53	2,986,842.91
215	715,558.96	2,986,620.19
216	715,542.25	2,986,403.03
217	715,542.25	2,986,219.27
218	715,519.97	2,986,146.89
219	715,436.42	2,986,091.21
220	715,352.87	2,986,107.91
221	715,213.61	2,986,169.16
222	715,013.09	2,986,319.50
223	715,009.33	2,986,317.80
224	714,951.81	2,986,291.66
225	714,940.67	2,986,102.34
226	714,929.53	2,985,868.48
227	714,951.81	2,985,773.82
228	714,940.67	2,985,740.41
229	714,879.40	2,985,601.20
230	714,734.58	2,985,668.02
231	714,617.60	2,985,829.50
232	714,612.03	2,985,907.45

Vértice	X	Y
233	714,589.75	2,986,063.36
234	714,662.16	2,986,141.32
235	714,690.02	2,986,486.55
236	714,706.73	2,986,664.73
237	714,684.44	2,986,748.26
238	714,723.44	2,986,887.46
239	714,522.91	2,986,887.46
240	714,339.09	2,987,043.37
241	714,316.81	2,987,210.42
242	714,450.50	2,987,321.78
243	714,628.74	2,987,277.24
244	714,756.86	2,987,210.42
245	714,890.54	2,987,149.17
246	715,040.94	2,987,193.71
247	715,219.18	2,987,182.58
248	715,330.59	2,987,249.39
249	715,341.55	2,987,430.46
250	715,491.95	2,987,480.57
251	715,614.49	2,987,408.19
252	715,647.91	2,987,591.94
253	715,608.92	2,987,809.10
254	715,586.64	2,988,003.99
255	715,514.23	2,988,148.76
256	715,252.43	2,988,109.78
257	715,129.89	2,988,187.74
258	714,996.20	2,988,393.76
259	714,923.79	2,988,488.42
260	714,934.93	2,988,655.47
261	714,996.20	2,988,722.29
262	715,001.77	2,988,750.13
263	714,901.51	2,988,716.72
264	714,706.55	2,988,822.51
265	714,658.01	2,988,804.11
266	714,545.02	2,988,761.26
267	714,350.06	2,988,794.67
268	714,311.07	2,988,716.72
269	714,171.82	2,988,605.35
270	714,082.69	2,988,527.40
271	713,976.86	2,988,527.40
272	713,843.18	2,988,527.40
273	713,781.90	2,988,577.51
274	713,787.47	2,988,750.13
275	713,865.46	2,988,800.24
276	713,943.44	2,988,855.92
277	713,965.72	2,989,011.83
278	713,943.44	2,989,095.36
279	714,026.99	2,989,290.24
280	714,182.96	2,989,362.63
281	714,299.93	2,989,318.09
282	714,377.91	2,989,267.97
283	714,444.75	2,989,134.33
284	714,595.15	2,989,017.40
285	714,739.97	2,989,000.70
286	714,879.23	2,989,067.52

Vértice	X	Y
287	714,946.07	2,989,167.74
288	714,935.55	2,989,405.16
289	714,963.40	2,989,488.68
290	715,019.10	2,989,622.32
291	715,130.51	2,989,778.23
292	715,280.90	2,989,895.16
293	715,225.20	2,990,023.23
294	715,085.95	2,990,123.46
295	715,102.66	2,990,312.78
296	715,141.65	2,990,396.30
297	715,163.93	2,990,440.84
298	715,119.37	2,990,574.48
299	714,924.41	2,990,457.55
300	714,746.17	2,990,463.12
301	714,684.89	2,990,524.37
302	714,623.62	2,990,719.25
303	714,668.18	2,990,830.62
304	714,785.16	2,990,903.01
305	714,868.71	2,990,914.14
306	714,907.70	2,990,975.39
307	714,952.26	2,991,136.87
308	714,946.69	2,991,242.67
309	714,863.14	2,991,370.74
310	714,785.16	2,991,415.28
311	714,707.17	2,991,376.30
312	714,512.22	2,991,326.19
313	714,400.82	2,991,326.19
314	714,311.69	2,991,337.33
315	714,139.02	2,991,398.58
316	714,083.32	2,991,476.53
317	714,061.03	2,991,610.17
318	714,066.60	2,991,699.26
319	714,162.94	2,991,739.67
320	714,457.92	2,991,705.64
321	714,537.34	2,991,728.33
322	714,673.49	2,991,921.14
323	714,718.87	2,992,057.24
324	714,700.21	2,992,476.23
325	714,671.96	2,992,492.52
326	714,616.54	2,992,532.71
327	714,572.00	2,992,554.43
328	714,543.75	2,992,591.36
329	714,543.75	2,992,656.52
330	714,549.18	2,992,706.48
331	714,562.22	2,992,751.01
332	714,568.60	2,992,764.31
333	715,616.19	2,992,782.49
334	715,611.58	2,993,048.60
335	715,608.40	2,993,232.36
336	715,598.88	2,993,782.51
337	715,319.80	2,993,777.66
338	715,326.89	2,993,852.73
339	715,302.54	2,993,954.49
340	715,293.69	2,994,031.92

Vértice	X	Y
341	715,305.22	2,994,122.97
342	715,356.12	2,994,215.88
343	715,455.71	2,994,291.10
344	715,610.62	2,994,319.86
345	715,750.04	2,994,319.86
346	715,839.65	2,994,364.30
347	715,868.42	2,994,379.79
348	715,934.82	2,994,357.66
349	715,990.14	2,994,337.75
350	716,021.12	2,994,377.57
351	716,085.30	2,994,408.55
352	716,142.84	2,994,368.72
353	716,189.31	2,994,308.99
354	716,193.74	2,994,284.66
355	716,229.15	2,994,322.27
356	716,304.39	2,994,366.51
357	716,357.50	2,994,328.90
358	716,375.21	2,994,324.48
359	716,375.21	2,994,432.88
360	716,406.19	2,994,521.37
361	716,450.45	2,994,581.10
362	716,501.35	2,994,607.65
363	716,519.06	2,994,647.47
364	716,574.38	2,994,704.99
365	716,667.33	2,994,682.86
366	716,689.46	2,994,541.28
367	716,711.59	2,994,479.34
368	716,775.77	2,994,468.28
369	716,851.01	2,994,494.82
370	716,858.61	2,994,490.08
371	716,904.12	2,994,461.64
372	716,935.11	2,994,432.88
373	717,010.35	2,994,426.24
374	717,023.63	2,994,337.75
375	717,054.61	2,994,322.27
376	717,161.98	2,994,366.66
377	717,217.30	2,994,413.11
378	717,303.61	2,994,430.81
379	717,341.23	2,994,464.00
380	717,400.98	2,994,552.49
381	717,438.61	2,994,596.73
382	717,478.44	2,994,647.61
383	717,524.91	2,994,660.89
384	717,606.80	2,994,663.10
385	717,679.83	2,994,649.82
386	717,721.87	2,994,610.00
387	717,730.73	2,994,525.94
388	717,706.38	2,994,417.54
389	717,651.06	2,994,348.96
390	717,551.47	2,994,313.56
391	717,485.08	2,994,253.83
392	717,562.54	2,994,174.19
393	717,637.78	2,994,158.70
394	717,673.19	2,994,236.13

Vértice	X	Y
395	717,752.86	2,994,260.47
396	717,788.27	2,994,196.31
397	717,843.49	2,994,219.27
398	717,830.62	2,994,097.08
399	717,766.29	2,994,013.48
400	717,927.12	2,993,949.17
401	717,939.99	2,993,826.98
402	718,113.68	2,993,679.07
403	718,184.45	2,993,775.53
404	718,313.11	2,993,865.56
405	718,467.51	2,993,962.03
406	718,586.42	2,993,969.95
407	718,805.15	2,994,027.83
408	719,011.01	2,994,182.17
409	719,216.88	2,994,259.34
410	719,300.51	2,994,317.22
411	719,474.20	2,994,387.96
412	719,647.90	2,994,445.84
413	719,950.26	2,994,490.86
414	720,066.06	2,994,670.92
415	720,136.83	2,994,748.09
416	720,201.16	2,994,863.85
417	720,149.69	2,995,101.80
418	720,046.76	2,995,256.14
419	719,911.66	2,995,506.95
420	719,885.93	2,995,725.60
421	719,808.73	2,996,014.99
422	719,776.57	2,996,188.63
423	719,725.60	2,996,504.07
424	720,018.02	2,996,551.56
425	720,078.93	2,996,182.20
426	720,123.96	2,996,117.89
427	720,188.29	2,995,937.82
428	720,201.16	2,995,770.61
429	720,220.46	2,995,667.72
430	720,368.42	2,995,429.77

Vértice	X	Y
431	720,477.79	2,995,249.71
432	720,587.15	2,995,101.80
433	720,638.62	2,995,043.92
434	720,786.58	2,994,941.02
435	720,947.41	2,994,857.42
436	721,346.27	2,994,696.65
437	721,558.57	2,994,593.75
438	721,712.96	2,994,548.73
439	721,938.13	2,994,568.03
440	722,034.62	2,994,613.04
441	722,086.09	2,994,683.78
442	722,156.86	2,994,735.23
443	722,201.89	2,994,831.70
444	722,227.62	2,994,928.16
445	722,285.52	2,994,992.47
446	722,452.78	2,995,011.76
447	722,529.98	2,995,011.76
448	722,536.42	2,994,921.73
449	722,491.38	2,994,818.83
450	722,407.75	2,994,696.65
451	722,317.69	2,994,606.61
452	722,208.32	2,994,516.58
453	722,047.49	2,994,458.70
454	721,905.96	2,994,381.53
455	721,841.63	2,994,182.17
456	721,841.63	2,994,137.15
457	721,841.63	2,994,027.83
458	721,764.43	2,993,944.23
459	721,738.70	2,993,796.31
460	721,629.33	2,993,732.00
461	721,494.23	2,993,680.56
1	721,249.07	2,993,669.16

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Polígono 3 Zona Central Lomerío-Paredones con una superficie de 5,468.12839 hectáreas

Vértice	X	Y
1	708,886.41	2,992,155.64
2	708,960.35	2,992,162.36
3	709,075.77	2,992,137.28
4	709,120.93	2,992,197.48
5	709,221.29	2,992,217.54
6	709,311.62	2,992,147.31
7	709,422.78	2,992,172.71
8	709,483.00	2,992,247.96
9	709,643.58	2,992,268.03
10	709,859.36	2,992,212.85
11	710,220.66	2,992,222.88
12	710,466.23	2,992,286.85
13	710,888.97	2,992,316.00

Vértice	X	Y
14	711,122.20	2,992,330.57
15	711,413.74	2,992,257.71
16	711,384.59	2,991,980.84
17	711,457.47	2,991,689.41
18	711,719.86	2,991,397.97
19	712,085.92	2,991,001.09
20	712,450.34	2,990,374.50
21	713,018.85	2,989,237.89
22	713,281.23	2,987,809.84
23	713,003.12	2,985,720.28
24	713,090.59	2,985,283.12
25	713,148.89	2,984,933.40
26	713,265.51	2,984,758.53

Vértice	X	Y
27	713,221.78	2,984,496.24
28	712,886.51	2,984,204.80
29	712,536.66	2,983,796.79
30	712,390.89	2,983,709.36
31	711,895.27	2,983,519.92
32	711,487.11	2,983,257.63
33	710,991.49	2,983,184.77
34	710,131.44	2,982,762.18
35	709,631.47	2,982,289.61
36	709,471.13	2,982,187.60
37	709,325.36	2,982,041.88
38	709,179.59	2,981,954.45
39	709,165.01	2,981,721.30
40	709,252.47	2,981,648.44
41	709,485.70	2,981,590.15
42	709,733.51	2,981,546.44
43	710,025.05	2,981,517.29
44	710,258.29	2,981,429.86
45	710,491.52	2,981,211.28
46	710,476.94	2,980,992.71
47	710,476.94	2,980,846.99
48	710,564.41	2,980,759.55
49	710,637.29	2,980,613.84
50	710,462.37	2,980,526.40
51	710,243.71	2,980,366.11
52	710,083.36	2,980,307.82
53	709,952.17	2,980,205.82
54	709,908.44	2,980,118.39
55	709,835.55	2,980,264.11
56	709,689.78	2,980,147.53
57	709,471.13	2,980,060.10
58	709,179.59	2,979,856.09
59	709,106.70	2,979,666.66
60	708,971.16	2,978,803.08
61	708,431.81	2,978,453.35
62	708,213.15	2,978,497.07
63	707,149.02	2,977,695.61
64	706,872.06	2,977,520.75
65	706,084.90	2,977,098.16
66	705,895.40	2,976,996.16
67	704,947.89	2,976,252.99
68	704,393.96	2,975,859.55
69	704,306.50	2,975,786.69
70	704,233.61	2,975,699.25
71	704,000.38	2,975,640.97
72	703,869.19	2,975,495.25
73	703,679.68	2,975,436.96
74	703,533.91	2,975,378.67
75	703,288.63	2,975,301.24
76	701,762.94	2,975,303.04
77	701,772.11	2,975,362.57
78	701,693.67	2,975,406.89
79	701,669.80	2,975,451.21
80	701,700.49	2,975,536.43

Vértice	X	Y
81	701,741.41	2,975,659.16
82	701,758.46	2,975,737.56
83	701,772.11	2,975,836.43
84	701,700.48	2,975,953.60
85	701,639.09	2,976,001.32
86	701,608.40	2,976,093.37
87	701,495.86	2,976,151.32
88	701,434.48	2,976,168.37
89	701,349.22	2,976,212.68
90	701,260.56	2,976,257.00
91	701,294.66	2,976,355.86
92	701,304.89	2,976,403.59
93	701,223.05	2,976,444.50
94	701,113.92	2,976,454.72
95	701,086.64	2,976,546.77
96	701,090.05	2,976,604.72
97	701,045.71	2,976,662.68
98	700,950.23	2,976,781.99
99	700,929.77	2,976,867.22
100	700,854.74	2,976,928.58
101	700,759.25	2,976,955.85
102	700,650.13	2,976,949.03
103	700,551.23	2,976,979.72
104	700,510.31	2,977,068.35
105	700,476.21	2,977,122.89
106	700,561.46	2,977,150.17
107	700,626.26	2,977,109.26
108	700,680.82	2,977,105.85
109	700,762.67	2,977,126.30
110	700,892.25	2,977,129.71
111	701,035.48	2,977,109.26
112	701,096.87	2,977,041.08
113	701,096.87	2,976,945.63
114	701,049.12	2,976,884.26
115	701,107.10	2,976,816.08
116	701,168.48	2,976,741.08
117	701,311.71	2,976,734.27
118	701,437.89	2,976,683.13
119	701,529.97	2,976,625.18
120	701,611.81	2,976,577.45
121	701,683.43	2,976,499.04
122	701,744.81	2,976,407.00
123	701,806.20	2,976,410.41
124	702,039.21	2,976,390.07
125	702,141.51	2,976,373.02
126	702,216.54	2,976,335.52
127	702,298.38	2,976,274.16
128	702,397.28	2,976,328.70
129	702,465.48	2,976,485.52
130	702,574.61	2,976,563.93
131	702,584.84	2,976,649.15
132	702,571.20	2,976,816.19
133	702,547.33	2,976,938.92
134	702,496.18	2,977,068.46

Vértice	X	Y
135	702,414.33	2,977,174.14
136	702,284.41	2,977,231.07
137	702,260.54	2,977,319.71
138	702,267.36	2,977,411.75
139	702,304.87	2,977,527.66
140	702,199.15	2,977,745.83
141	702,141.18	2,977,885.61
142	702,096.85	2,978,018.56
143	702,096.85	2,978,369.69
144	702,107.08	2,978,516.28
145	702,117.31	2,978,625.36
146	702,148.00	2,978,799.22
147	702,188.92	2,978,959.45
148	702,277.59	2,979,078.77
149	702,376.49	2,979,048.08
150	702,417.41	2,979,003.77
151	702,482.20	2,979,058.31
152	702,564.05	2,979,075.36
153	702,645.90	2,979,071.95
154	702,697.05	2,979,051.49
155	702,707.28	2,979,003.77
156	702,782.30	2,979,000.36
157	702,843.69	2,978,996.95
158	702,935.76	2,978,966.27
159	702,986.92	2,978,976.50
160	703,078.99	2,979,010.58
161	703,157.43	2,979,048.08
162	703,375.68	2,979,065.13
163	703,515.50	2,979,048.08
164	703,563.25	2,978,996.95
165	703,556.43	2,978,945.81
166	703,464.35	2,978,932.18
167	703,338.17	2,978,911.72
168	703,188.12	2,978,881.04
169	703,164.25	2,978,819.68
170	703,099.46	2,978,710.59
171	702,969.87	2,978,656.05
172	702,901.66	2,978,686.73
173	702,775.48	2,978,761.73
174	702,707.28	2,978,744.68
175	702,700.46	2,978,656.05
176	702,714.17	2,978,587.04
177	702,632.32	2,978,546.13
178	702,492.50	2,978,549.54
179	702,414.07	2,978,556.36
180	702,335.63	2,978,590.45
181	702,277.66	2,978,495.00
182	702,257.20	2,978,317.73
183	702,250.38	2,978,099.55
184	702,257.20	2,977,966.60
185	702,277.66	2,977,874.55
186	702,301.53	2,977,830.24
187	702,356.10	2,977,751.83
188	702,376.56	2,977,666.60
189	702,417.48	2,977,595.01
190	702,468.68	2,977,585.86
191	702,627.30	2,977,457.03
192	702,785.91	2,977,248.92

Vértice	X	Y
193	702,875.13	2,977,159.73
194	702,894.96	2,976,951.63
195	703,132.88	2,976,872.35
196	703,291.50	2,976,733.61
197	703,469.94	2,976,743.52
198	703,539.33	2,976,882.26
199	703,539.33	2,977,040.81
200	703,707.86	2,977,090.36
201	703,757.43	2,977,030.90
202	703,846.65	2,977,169.64
203	703,985.44	2,977,179.55
204	704,084.57	2,976,921.89
205	704,173.79	2,976,773.25
206	704,401.80	2,976,624.60
207	704,461.28	2,976,753.43
208	704,362.15	2,977,020.99
209	704,272.93	2,977,189.46
210	704,362.15	2,977,308.38
211	704,504.05	2,977,331.08
212	704,662.66	2,977,291.44
213	704,811.36	2,977,182.43
214	704,930.32	2,977,113.06
215	705,128.59	2,977,122.97
216	705,594.52	2,977,231.98
217	705,842.36	2,977,450.00
218	706,000.98	2,977,677.92
219	706,010.89	2,977,866.21
220	706,000.98	2,978,064.41
221	705,911.75	2,978,203.15
222	705,763.05	2,978,272.52
223	705,733.31	2,978,440.99
224	705,673.83	2,978,678.83
225	705,663.92	2,978,877.03
226	705,287.21	2,979,025.68
227	705,176.56	2,979,043.14
228	705,169.28	2,979,486.49
229	704,172.57	2,979,470.08
230	704,196.73	2,979,570.72
231	704,295.86	2,979,699.55
232	704,632.92	2,979,669.82
233	704,930.32	2,979,679.73
234	705,336.77	2,979,679.73
235	705,673.83	2,979,808.56
236	705,882.01	2,979,986.94
237	705,895.20	2,980,111.30
238	705,758.78	2,980,241.48
239	705,746.38	2,980,390.25
240	705,944.81	2,980,427.44
241	706,037.83	2,980,532.82
242	705,951.01	2,980,749.78
243	705,889.00	2,981,034.93
244	705,720.62	2,981,338.66
245	705,742.46	2,981,452.66
246	705,708.49	2,981,539.97
247	705,625.02	2,981,932.26
248	709,637.09	2,984,598.52
249	709,920.36	2,991,459.44
1	708,886.41	2,992,155.64

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Polígono 4 El Potrerito con una superficie de 198.93568 hectáreas

Vértice	X	Y
1	720,640.68	2,988,347.21
2	720,829.88	2,988,460.69
3	720,955.20	2,988,721.67
4	720,955.20	2,988,951.34
5	720,934.31	2,989,149.69
6	720,892.54	2,989,358.48
7	720,923.87	2,989,431.55
8	721,028.30	2,989,556.82
9	721,090.96	2,989,671.66
10	721,090.96	2,989,838.69
11	721,101.40	2,989,932.64
12	721,122.29	2,990,266.70
13	721,237.16	2,990,433.73
14	721,487.79	2,990,475.49

Vértice	X	Y
15	721,676.49	2,990,377.40
16	721,748.87	2,990,339.78
17	721,978.62	2,990,287.58
18	722,250.14	2,990,287.58
19	722,479.88	2,990,214.50
20	722,636.53	2,990,089.23
21	722,824.50	2,990,120.55
22	722,970.71	2,990,151.87
23	723,106.47	2,990,089.23
24	723,139.04	2,989,995.18
25	721,851.57	2,989,971.62
26	721,879.15	2,988,460.43
27	721,856.01	2,988,481.31
1	720,640.68	2,988,347.21

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Polígono 5 Potrerillos con una superficie de 471.08900 hectáreas

Vértice	X	Y
1	719,088.78	2,984,919.06
2	719,200.13	2,984,996.02
3	719,288.37	2,985,525.43
4	719,447.19	2,985,569.55
5	719,535.43	2,986,522.49
6	719,120.72	2,986,566.61
7	719,111.90	2,986,690.14
8	719,253.07	2,986,681.32
9	719,270.72	2,986,822.49
10	719,782.48	2,987,193.08
11	719,906.01	2,987,113.67
12	719,906.01	2,987,043.08
13	720,003.07	2,987,043.08

Vértice	X	Y
14	720,135.42	2,987,175.43
15	721,458.95	2,987,193.08
16	721,892.26	2,987,742.27
17	721,921.72	2,986,128.19
18	721,798.62	2,986,150.28
19	721,286.91	2,986,192.04
20	721,067.60	2,986,004.13
21	721,025.83	2,985,805.78
22	721,150.71	2,985,540.19
23	721,077.61	2,985,216.57
24	720,910.52	2,985,091.30
25	720,644.44	2,984,947.52
1	719,088.78	2,984,919.06

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Sabinito Sur con una superficie de 10.01714 hectáreas

Vértice	X	Y
1	717,188.00	2,987,447.19
2	717,014.17	2,987,447.19
3	717,014.17	2,987,762.19
4	717,108.52	2,987,762.19

Vértice	X	Y
5	717,332.17	2,987,762.19
6	717,332.17	2,987,447.19
1	717,188.00	2,987,447.19

Subzona de Asentamientos Humanos Polígono 2 Choquincahui con una superficie de 10.01714 hectáreas

Vértice	X	Y
1	730,610.97	2,986,419.39
2	730,292.97	2,986,419.39
3	730,292.97	2,986,734.39

Vértice	X	Y
4	730,610.97	2,986,734.39
1	730,610.97	2,986,419.39

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Pesca y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

Esta categoría de área natural protegida determina que podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habitan en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del área natural protegida Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Por su parte el segundo párrafo del Artículo 47 BIS 1 de la Ley General en cita determina que en caso de que la declaratoria de creación de un área natural protegida sólo prevea un polígono general, como es el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, dicho polígono podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo del presente Programa, el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, presenta una alta diversidad y gran riqueza de especies constituyéndose en el lugar de mayor diversidad genética del Estado de Sonora, en donde se encuentran distintos tipos de vegetación como la selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino-encino y matorral espinoso, además de albergar gran cantidad de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies.

Estas características motivan el establecimiento de las Reglas Administrativas que dan claridad sobre la forma en que se desarrollarán las actividades permitidas en el Área de Protección de Flora y Fauna, al mismo tiempo que proporcionan mayor claridad sobre las restricciones que se determinan dentro del área natural protegida.

Por esta razón las presentes Reglas establecen las directrices a las que se sujetará la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental promovidas por las comunidades locales o con su participación. Asimismo, establecen una serie de disposiciones que deberán observar los habitantes, visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna. En este sentido, considerando que el área natural protegida es generadora de importantes servicios ambientales como provisión de agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros, por ello es importante prever en una regla que las actividades, obras, trabajos o aprovechamientos que se desarrollen dentro del área natural protegida podrán siempre y cuando no implique remoción total de la vegetación de los terrenos forestales.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer en una regla que las actividades de restauración se llevan a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Debido a las características naturales del Río Cuchujaqui, que contiene pozas pequeñas e las que habitan peces comestibles para las localidades, la pesca de consumo doméstico solo puede realizarse mediante la utilización de líneas manuales, toda vez que utilizar otras artes de pesca impactaría de manera negativa a otras especies como reptiles y anfibios ya que los arroyos son intermitentes, solo llevan agua en temporada de lluvias) y en algunas partes son estrechos y rocosos con tinajas naturales.

Un aspecto importante del turismo que visita el área natural protegida se presenta cuando los visitantes valoran el entorno natural de una manera especial, sea por la biodiversidad o por la belleza paisajística. Es importante, en este sentido, que la infraestructura, además de sujetarse a programas de conservación del entorno, integre de manera armoniosa la infraestructura y considere la arquitectura tradicional de la región. Lo anterior, debido a que un ecosistema es un sistema vivo en el que todos sus elementos, biológicos e inertes, están vinculados e interrelacionados, la coherencia se entiende como la inexistencia de barreras que impidan esa conexión y que permita el flujo de energía que debe desarrollarse de forma natural, esta regla pretende que con el desarrollo de infraestructura, mediante ecotécnicas, se reduzca la alteración visual del paisaje y sus componentes naturales, así como crear una atmósfera acorde con el paisaje natural, permitiendo disminuir los impactos en el comportamiento de especies de fauna sensibles al desarrollo de infraestructura, a la vez que permite rescatar los valores naturales y culturales del área natural protegida.

Ahora bien, a fin de reducir los impactos a la vegetación del área natural protegida, prevenir la erosión, así como lesionar a la fauna silvestre, el tránsito de vehículos motorizados estará restringido a los caminos existentes, con la finalidad de minimizar los impactos sobre la fauna existente en el área natural protegida, tanto por atropellamientos como por ruidos intensos que afecta su comportamiento. Por otra parte, la limitación de ampliar los caminos existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna, se debe a que la población es escasa y que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Cabe destacar que el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui está ubicada en una región considerada en el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012, en este sentido, cualquier actividad que se pretenda realizar con organismos genéticamente modificados, estará sujeta a los criterios para la protección de la biodiversidad, condiciones y restricciones establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; en virtud de lo anterior el presente instrumento prevé disposiciones encaminadas a la conservación de la riqueza genética y la biodiversidad presentes en el área natural protegida, y para su protección ante cualquier amenaza que pudiera afectar a las especies nativas presentes en la misma.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, ubicada en los municipios de Álamos y de Navojoa, en el Estado de Sonora, con una superficie de 92,889-69-41.5 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental:** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre con fines de repoblación; apicultura, aprovechamiento de leña para uso doméstico y pesca de consumo doméstico exclusivamente con líneas manuales, campismo, recorridos guiados, paseos a caballo y ciclismo de montaña en sitios y rutas previamente establecidas y observación de flora y fauna;
- II. **Agricultura sustentable:** Aquella que implica componentes ecológicos, técnicos y sociales, utilizando fertilizantes naturales, que permitan tener una producción agrícola, sin poner en riesgo la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica, asegurando la conservación permanente de los servicios ambientales;

- III. **Área de Protección:** Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui;
- IV. **Bancos de materiales:** Depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, no considerados como recurso minero;
- V. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a la CONANP, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui;
- VII. **Ecotecnia:** Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica, que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;
- VIII. **Ganadería sustentable:** Actividad ganadera que no implica el cambio de uso de suelo, promueve la recuperación gradual de la vegetación a través del respeto a los hatos ganaderos que determine la institución responsable, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;
- IX. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- X. **LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XIV. **Materiales pétreos:** Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales;
- XV. **Organismo genéticamente modificado:** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- XVI. **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Área de Protección con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XVII. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. **Reglas:** A las presentes Reglas Administrativas;
- XIX. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XX. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, que incluye:
- Observación de flora y fauna silvestre;
 - Recorridos guiados;
 - Campismo, y
 - Paseos a caballo
- XXI. **UMA:** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XXII. **Usuario:** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y

XXIII. Visitante: A todas aquellas personas que ingresen al Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro del Área de Protección que requiera autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, se realizarán previa coordinación con el INAH, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Área de Protección deberán recoger y llevar consigo los desechos inorgánicos y orgánicos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Área de Protección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y las subzonificación del Área de Protección;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del Área de Protección;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Área de Protección, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Área de Protección, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica, con la finalidad de brindarles información o hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el Área de Protección:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 9. Toda persona que realice actividades dentro del Área de Protección no podrá extraer parte del acervo cultural e histórico de la misma, así como ejemplares o sus partes y derivados de flora y fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 10. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro del Área de Protección, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I y II de la regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Área de Protección, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para las actividades a que se refiere la fracción I de la Regla 10 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento de vida silvestre para fines de subsistencia;
- V. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VI. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VII. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y
- VIII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 16. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 17. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

CAPÍTULO III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Regla 20. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, dentro del Área de Protección, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores del Área de Protección, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades asentadas en el Área de Protección, por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. **NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. **NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. **NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

CAPÍTULO IV. De los visitantes

Regla 22. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Área de Protección:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados y/o destinados para tal efecto;
- II. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- III. Realizar el consumo de alimentos en el área designada para tal fin;
- IV. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección, y
- V. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

Regla 23. Las fogatas podrán realizarse exclusivamente dentro de los lugares destinados para tal efecto. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá cumplir con el procedimiento y las medidas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 24. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Asimismo, dichas actividades sólo se podrán realizar dentro de las subzonas destinadas para tal efecto.

Regla 25. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas, tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 26. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así como informar a la misma del término de sus actividades y hacerle llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 27. La colecta científica a que se refiere el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la LGDFS, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 28. Para el desarrollo de las actividades de colecta e investigación científicas dentro del Área de Protección, así como para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Área de Protección, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares sus partes o derivados de flora y fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondiente, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 30. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 31. En el caso de organismos capturados incidentalmente, éstos deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 32. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 33. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 34. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación científica se podrá realizar sólo en los sitios previstos en el apartado de subzonificación del presente instrumento quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a lo previsto en las Reglas 23 y 24.

CAPÍTULO VI. De los aprovechamientos

Regla 35. El aprovechamiento de productos forestales no maderables, como el de leña para uso doméstico, deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 36. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el Área de Protección en las subzonas establecidas en el presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 37. El establecimiento y funcionamiento de UMA dentro del Área de Protección, se sujetará a lo establecido en la LGVS, la LGEEPA, el presente Programa de Manejo, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 38. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS.

Regla 39. El desarrollo de actividades, obras, trabajos o aprovechamientos dentro del Área de Protección, podrán realizarse sin que implique remoción total de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Regla 40. Cualquier obra o actividad pública o privada que pretenda ejecutarse dentro del Área de Protección, estará sujeta a los lineamientos establecidos en el presente Programa de Manejo. Asimismo, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, durante su desarrollo no deberán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, ni provocar la fragmentación del hábitat de las especies silvestres, ni de aquellas previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 41. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas de la región.

Regla 42. La construcción de infraestructura en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural del Área de Protección empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta, y no se deberán establecer en la ribera de los ríos.

Regla 43. Las actividades agrícolas, ganaderas forestales y turísticas deberán realizarse utilizando métodos enfocados a la sustentabilidad.

Regla 44. Las actividades de exploración y explotación minera podrán llevarse a cabo en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y en la Subzona de Aprovechamiento Especial en los términos de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Regla 45. Las actividades de exploración de minerales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, éstos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las cuevas, de las áreas de distribución de cícadas (*Dioon sonorensis*), y de las áreas de anidación de psitácidos (*Ara militaris*, *Aratinga holochlora*, *Amazona finschi*, *Amazona albifrons* y *Forpus cyanopygius*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendentes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 46. Para las actividades de explotación de minerales en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallado de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el área natural protegida, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Regla 47. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, en caso de que se requiera la apertura de brechas y senderos en las subzonas que así se prevea se deberá obtener previamente a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.

Regla 48. El control de plagas agrícolas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto por la legislación en la materia, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Regla 49. El aprovechamiento de subsistencia en el Área de Protección se podrá llevar a cabo por los pobladores de dicha área natural protegida, siempre y cuando no se ocasionen daños permanentes a los individuos o poblaciones de la vida silvestre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 50. La pesca de consumo doméstico se podrá efectuar en las subzonas que así lo permitan, y por los habitantes del Área de Protección, utilizando líneas manuales y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Regla 51. La perforación de pozos o extracción de recursos hídricos para uso doméstico de cuerpos de agua ubicados en el Área de Protección deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos, y demás disposiciones legales.

Regla 52. La apertura de senderos interpretativos y veredas dentro del Área de Protección, podrá llevarse a cabo siempre que no implique la remoción, extracción, traslado o afectación de especies nativas ni de las previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 53. Las actividades de ganadería sustentable y agricultura sustentable, podrán llevarse a cabo exclusivamente en las subzonas que así lo prevean y exclusivamente en las superficies donde se desarrolla actualmente esta actividad, sin que ello implique la ampliación de la frontera agrícola y sin el uso de agroquímicos.

CAPÍTULO VII. De la subzonificación

Regla 54. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación**, comprende una superficie de 9,956.05445 hectáreas, constituida por 3 polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, comprende una superficie de 72,948.37335 hectáreas, constituida por 3 polígonos;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, comprende una superficie de 9,965.23207 hectáreas, constituida por 5 polígonos, y
- IV. **Subzona de Asentamientos Humanos**, comprende una superficie de 20.03428 hectáreas, constituida por 2 polígonos.

Regla 55. Para el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO VIII. De las prohibiciones

Regla 56. En el Área de Protección queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Decreto;
- II. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua;
- III. La urbanización de las tierras ejidales, y
- IV. La fundación de nuevos centros de población.

Regla 57. Se prohíben todas las actividades con organismos genéticamente modificados, salvo para el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

CAPÍTULO IX. De la inspección y vigilancia

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X. De las sanciones

Regla 60. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra la Mojonera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, ubicada en los municipios de Vanegas, San Luis Potosí y Concepción del Oro, Zacatecas, con una superficie de 9,201.50-00 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1981, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SIERRA LA MOJONERA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, ubicada en los municipios Vanegas, San Luis Potosí y Concepción del Oro, Zacatecas, con una superficie total de 9,201.50-00 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicadas en avenida Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, ubicadas en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí y 2da. de Matamoros número 127, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SIERRA LA MOJONERA

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie aproximada de 9,201-50-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1981, misma que fue recategorizada como Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, mediante el "Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2000. Esta área natural protegida se ubica en la parte norte de la provincia fisiográfica de la Mesa Central (Raíz, 1964), la cual se caracteriza por una extensa altiplanicie rodeada por sistemas montañosos. Esta provincia se encuentra limitada al norte por las denominadas sierras transversales de la Sierra Madre Oriental, al sur limita con la Faja Volcánica Transmexicana, en la parte este se encuentra limitada por los plegamientos de la Sierra Madre Oriental y al oeste limita con la Sierra Madre Occidental.

Resulta de suma importancia resaltar que en la descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie aproximada de 9,201-50-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1981, se indica textualmente:

"Partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 101° 04' 49" de latitud Norte y 24° 14' 03" de longitud Oeste, que será denominado vértice 1, con rumbo E 90° 00' una distancia de 3,050 m., hasta el vértice 2; continúa con rumbo S 00° 00', 1,850 m., hasta el vértice 3; de ahí con rumbo E 90° 00' una distancia de 850 m. al vértice 4; luego con rumbo S 00° 00' m. al vértice 5; de ahí con rumbo E 90° 00', 850 m., al vértice 6; sigue al S 00° 00' una distancia de 2,850 m., hasta el vértice 7; con rumbo E 90° 00', 1,250 m., al vértice 8; con rumbo S 00° 00', 6,150 m. al vértice 9; sigue con rumbo W 90° 00' 2.250 m., al vértice 10; de aquí con rumbo S 22° 00' una distancia de 4,450 m. al vértice 11; al S 00° 00' una distancia de 2,700 m. al vértice 12; luego rumbo W 90° 00' 4,250 m., hasta el vértice 13; de aquí con rumbo N 00° 00', 1.850 m., al vértice 14; luego con rumbo W 90° 00', 850 m., hasta el vértice 15; continúa con rumbo N 00° 00' una distancia de 4,550 m., al vértice 16; sigue al W 90° 00', 800 m., al vértice 17; de ahí con rumbo N 00° 00' una distancia de 8,350 al vértice 18; luego rumbo E 90° 00', 450 m., al vértice 19; y finalmente, rumbo N 00° 00' una distancia de 3 700 m., llegando al vértice 1 que sirvió de punto de partida".

Sin embargo, se revisaron las cartas topográficas G14-C83 Los Encinos y G14-C84 San Vicente en formato analógico y digital a escala 1:50,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los datos del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI correspondientes al periodo 1992 al 2013 y para el manejo de datos espaciales, se emplearon las herramientas de los sistemas de información geográfica.

De lo anterior, es necesario resaltar que la descripción limítrofe del Decreto de creación de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como "Sierra La Mojonera", presenta una coordenada de inicio (Coordenadas geográficas del vértice 1) así como los rumbos y distancias. A continuación se describe de qué manera se hizo la construcción de los límites:

En el Decreto se establece; Partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 101° 04' 49" de latitud Norte y 24° 14' 03" de longitud Oeste, que será denominado vértice 1...el primer paso fue transformar las coordenadas reales del vértice 1 en coordenadas proyectadas en el sistema Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 14 con el Datum horizontal de referencia NAD27, esto para estar en posibilidades de medir las distancias establecidas en unidades métricas, siguiendo lo descrito en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 1981 (Tabla 1).

Tabla 1 Coordenadas reales y proyectadas del vértice 1.

Coordenadas reales (Geográficas)	Coordenadas proyectadas (UTM z14 NAD27)
Latitud 24°14'03" N	X 288,762.724
Longitud 101°04'49" W	Y 2'681,572.898

Con la coordenada del vértice 1 en unidades métricas, fue posible seguir las distancias a partir de los rumbos establecidos en el DOF 1981.

Con el total de vértices generados a partir de la descripción del DOF 1981 (19 vértices), se hizo el cuadro de construcción de los límites, incluyendo las coordenadas para cada vértice en el sistema UTM con el Datum horizontal de referencia NAD 27 (Tabla 2).

Tabla 2 Coordenadas de vértices en NAD27.

Cuadro de Construcción						
Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra la Mojonera"						
Estado de San Luis Potosí						
Sistema de Coordenadas UTM, Datum Horizontal NAD 27, Zona 14 Norte						
Estación	P. V.	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
					X	Y
	1			1	288,762.724	2,681,572.898
1	2	ESTE FRANCO	3,050.00	2	291,812.724	2,681,572.898
2	3	SUR FRANCO	1,850.00	3	291,812.724	2,679,722.898
3	4	ESTE FRANCO	850.00	4	292,662.724	2,679,722.898
4	5	SUR FRANCO	787.52	5	292,662.724	2,678,935.374
5	6	ESTE FRANCO	850.00	6	293,512.708	2,678,935.374
6	7	SUR FRANCO	2,850.00	7	293,512.708	2,676,085.374
7	8	ESTE FRANCO	1,250.00	8	294,762.708	2,676,085.374
8	9	SUR FRANCO	6,150.00	9	294,762.708	2,669,935.374
9	10	OESTE FRANCO	2,250.00	10	292,512.708	2,669,935.374
10	11	S 22° 00' 00" E	4,450.00	11	294,212.724	2,665,822.898
11	12	SUR FRANCO	2,700.00	12	294,212.724	2,663,122.898
12	13	OESTE FRANCO	4,250.00	13	289,962.724	2,663,122.898
13	14	NORTE FRANCO	1,850.00	14	289,962.724	2,664,972.898
14	15	OESTE FRANCO	850.00	15	289,112.724	2,664,972.898
15	16	NORTE FRANCO	4,550.00	16	289,112.724	2,669,522.898
16	17	OESTE FRANCO	800.00	17	288,312.724	2,669,522.898
17	18	NORTE FRANCO	8,350.00	18	288,312.724	2,677,872.898
18	19	ESTE FRANCO	450.00	19	288,762.724	2,677,872.898
19	1	NORTE FRANCO	3,700.00	1	288,762.724	2,681,572.898

Con los datos anteriores se construyó el polígono limítrofe y se hizo el cálculo de la superficie con las herramientas del sistema de información geográfica, resultando en 9,272-85-53.43 hectáreas (NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS), mientras que en el Diario Oficial de la Federación, se establece una superficie aproximada de 9,201-50-00 hectáreas (NUEVE MIL DOSCIENTAS UN HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS), existiendo una diferencia de 71-35-53.43 hectáreas (SETENTA Y UN HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS). En este caso, el Decreto determina una superficie "aproximada" y establece coordenadas y rumbos fijos, por lo que no existen posibilidades de error en la construcción del polígono.

Con este polígono se elaboró el Plano Oficial del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, que obra en los archivos de la Dirección de Evaluación y Seguimiento. Asimismo, el polígono y la superficie establecidos en el Decreto, se utilizaron para elaborar el mapa, calcular las superficies de las subzonas y obtener los vértices de la Subzonificación previstos en el presente Programa de Manejo.

Actualmente por los lineamientos establecidos por el INEGI, y las herramientas disponibles, el polígono y la cartografía del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, se presentan en un sistema de coordenadas UTM en la zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS 80 y un Datum Horizontal ITRF92 (Tabla 3).

Tabla 3 Coordenadas de vértices en ITRF92.

Cuadro de Construcción						
Área de Protección de Flora y Fauna "Sierra la Mojonera"						
Estado de San Luis Potosí						
Sistema de Coordenadas UTM, Datum Horizontal ITRF92, Zona 14 Norte						
Estación	P. V.	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
					X	Y
	1			1	288732.117	2681777.540
1	2	ESTE FRANCO	3,050.00	2	291782.116	2681777.514
2	3	SUR FRANCO	1,850.00	3	291782.148	2679927.492
3	4	ESTE FRANCO	850.00	4	292632.148	2679927.484
4	5	SUR FRANCO	787.52	5	292632.162	2679139.951
5	6	ESTE FRANCO	850.00	6	293482.146	2679139.943
6	7	SUR FRANCO	2,850.00	7	293482.195	2676289.908
7	8	ESTE FRANCO	1,250.00	8	294732.195	2676289.897
8	9	SUR FRANCO	6,150.00	9	294732.302	2670139.818
9	10	OESTE FRANCO	2,250.00	10	292482.300	2670139.837
10	11	S 22° 00' 00" E	4,450.00	11	294182.387	2666027.291
11	12	SUR FRANCO	2,700.00	12	294182.432	2663327.254
12	13	OESTE FRANCO	4,250.00	13	289932.426	2663327.287
13	14	NORTE FRANCO	1,850.00	14	289932.396	2665177.313
14	15	OESTE FRANCO	850.00	15	289082.395	2665177.319
15	16	NORTE FRANCO	4,550.00	16	289082.320	2669727.382
16	17	OESTE FRANCO	800.00	17	288282.319	2669727.388
17	18	NORTE FRANCO	8,350.00	18	288282.180	2678077.498
18	19	ESTE FRANCO	450.00	19	288732.180	2678077.494
19	1	NORTE FRANCO	3,700.00	1	288732.117	2681777.540

Por lo que corresponde a lo establecido en el Considerando Primero y en el Artículo Primero del DOF 1981, donde se menciona “Que la región conocida como Sierra La Mojonera, que se localiza en el Municipio de Vanegas, Estado de San Luis Potosí...”, se realizó una revisión tanto de información documental como cartográfica y se encontró que el APFF Sierra La Mojonera también se ubica en parte del Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas.

Como parte de la revisión documental, se encontró que de acuerdo con la Enciclopedia de Los Municipios y Delegaciones de México, en el apartado del Estado de Zacatecas, se menciona que el Municipio de Concepción del Oro fue erigido bajo este título desde el año de 1857 por el Decreto del H. Congreso del Estado Número 98.

Por otra parte, el Marco Geoestadístico fue diseñado y adoptado por el INEGI para enmarcar mediante Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) cuestiones del ámbito estadístico; debido a la imprecisión y carencia de la información referente a los límites político-administrativos, los cuales han generado confusión en el ámbito estatal y municipal en el Territorio Nacional. El Marco Geoestadístico se diseñó en el año de 1978, pero el primer producto cartográfico se publicó de forma impresa (mapas) en el año de 1980. Para 1992, en la búsqueda de certeza entre límites político-administrativos, el INEGI publica otra versión impresa con actualización de límites. Posteriormente, se han actualizado y publicado las versiones en formato de datos espaciales (shape), correspondientes a las ediciones de los años 1995, 2000, 2005, 2010 y 2013.

Contemplando que la Sierra La Mojonera se declaró como zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en el año de 1981, es posible que no se haya considerado lo establecido en las Cartas del Marco Geoestadístico del año 1980, y que por esta razón, en el Decreto de creación no se incluyera al municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas.

De una revisión de los datos históricos y recientes disponibles en el INEGI, se encontró que desde el año de 1992 y hasta el 2013 en cada versión del Marco Geoestadístico, el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera cae tanto en el Municipio de Vanegas en el Estado de San Luis Potosí, como en el Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas, y que si bien, los límites municipales y estatales no siempre coinciden en la forma, y por lo tanto, en la superficie, si son consistentes al interior de esta área natural protegida. En cuanto a los municipios que se encuentran dentro del área natural protegida Sierra La Mojonera, de acuerdo con el Marco Geoestadístico versión 6.0 del año 2013 del INEGI, el 93% de esta área protegida cae en el Municipio de Vanegas en el Estado de San Luis Potosí (8,556-34-29.73 hectáreas), y el 7% en el Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas (645-15-70.27 hectáreas).

Esta área natural protegida forma parte de la Región Hidrológica 37, El Salado; así como de una pequeña porción de la Región Hidrológica 12, Lerma-Santiago. Específicamente, incluida entre las Cuencas Matehuala y Sierra de Rodríguez.

Las condiciones y procesos naturales de los ecosistemas que alberga el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra la Mojonera, ofrecen a la población varios tipos de beneficios. Estos servicios mantienen la biodiversidad y la producción de bienes tales como alimento, agua, combustibles y fibras, entre otros. Varios son los servicios que proporciona la biodiversidad, entre ellos la formación de suelo y control de la erosión, fijación del nitrógeno, incremento de los recursos alimenticios de cosechas y su producción, polinización de plantas, productos farmacéuticos y naturistas, turismo de bajo impacto, secuestro de dióxido de carbono y muchos más.

Debido a su ubicación geográfica y a las características físicas y climáticas que prevalecen en el área de protección de flora y fauna, alberga los tipos de vegetación característicos de zonas semiáridas, específicamente: matorral desértico micrófilo, matorral desértico rosetófilo y matorral submontano. Así, las zonas planas o de pendientes someras presentan predominancia de matorral micrófilo donde predomina la gobernadora (*Larrea tridentata*), a veces formando mezclas con elementos de otros tipos de vegetación típicas de rosetófilo como la palma samandoca o palma loca (*Yucca carnerosana*). En laderas de la sierra se presentan predominantemente matorrales rosetófilos con abundancia de lechuguilla (*Agave lechuguilla*), a veces mezclada con palma china (*Yucca filifera*), o elementos de matorral crasicaule como clavellina (*Opuntia tunicata*), nopal tuna colorada (*Opuntia stenopetala*), biznaga tonel grande (*Echinocactus platyacanthus*) y biznaga barril de lima (*Ferocactus pilosus*), estas dos últimas especies están sujetas a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta área natural protegida forma parte del corredor biológico para el hábitat de las colonias más sureñas de una especie endémica de México que es el perrito de las praderas, perro llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*) en peligro de extinción enlistado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En esta región se presenta el ecotono entre el Neártico y el Neotrópico, que se distingue por estar conformada por semidesierto, los relictos de bosques de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*) y algunos individuos de encino (*Quercus* sp.). Es hábitat de transición de especies de fauna como el linco (*Lynx rufus*), el puma (*Puma concolor*) y el águila real (*Aquila chrysaetos*) esta última especie con categoría de amenazada; este hábitat también está asociado a la presencia de especies migratorias, de suma importancia ecológica, como murciélagos nectarívoros; murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*), en categoría de amenazada, mariposa monarca (*Danaus plexippus*) especie sujeta a protección especial y aves como la grulla gris (*Grus canadensis*), especie sujeta a protección especial, categorías en riesgo de conformidad con la Norma Oficial antes citada.

En el área de protección de flora y fauna se encontraron 87 referencias de especies de mamíferos, de las cuales varias están en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo, tales como: perrito de las praderas, perro llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*) en peligro de extinción, vampiro ala blanca (*Diaemus youngi*), murciélago con cola (*Enchisthenes hartii*), murciélago pinto (*Euderma maculatum*), especies en categoría de sujeta a protección especial; ratón de Nelson (*Megadontomys nelsoni*) en categoría de amenazada. Otros mamíferos que pueden ser localizados en el área natural protegidas son: venado cola blanca (*Odocoileus virginianus miquihuanensis*), linco (*Lynx rufus*), puma (*Puma concolor*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*) y zorrillo narigón rayado (*Conepatus semistriatus*).

En el área natural protegida existen 13 especies de anfibios y reptiles, algunas de ellas se incluyen en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo, tales como la cuija texana (*Coleonyx brevis*) y la víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora (*Crotalus atrox*), cascabel verde de las rocas (*Crotalus lepidus*) especies sujetas a protección especial, así como otras especies tales como iguana del desierto (*Dipsosaurus dorsalis*), rana (*Hyla eximia*) y culebra (*Salvadora deserticola*), especies que se han adaptado a sobrevivir en condiciones de climas extremos como los presentes en el área natural protegida.

Además existen 50 especies de aves, destacando las especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo; tales como codorniz Moctezuma, colín de Moctezuma, cincoreal, codorniz arlequín, codorniz pinta (*Cyrtonyx montezumae*), tecolote oriental o tecolote (*Megascops asio*), sujetas a protección especial; el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), en categoría de amenazada, asimismo, se distribuyen otras especies de aves como tecolotito serrano (*Glaucidium gnoma*) y cardenal (*Cardinalis cardinalis*).

Ahora bien, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas construyó el polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, con base en los rumbos y distancias referidos en el Artículo Primero del citado Decreto, a partir de los vértices dados para el vértice 1, para lo cual se realizaron trabajos de campo y la utilización de Sistemas de Información Geográfica en gabinete, con parámetros cartográficos que incluyen coordenadas UTM, Datum ITRF92 en la zona 14 Norte. Una vez construido el polígono, y con información del Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al año 2013, se identificó que el polígono del área natural protegida se localiza dentro, tanto del Municipio de Vanegas, Estado de San Luis Potosí, como del Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas, aun cuando este último no esté referido en el Decreto. En este sentido se considera que el Decreto fue omiso en la mención del Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas, el cual fue erigido bajo este título desde el año de 1857 por el Decreto del H. Congreso del Estado Número 98.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Para el desarrollo del presente apartado es importante señalar que el área de protección de flora y fauna, está constituida por un polígono general, sin establecer una zonificación primaria, es decir zona núcleo y zona de amortiguamiento.

En tal virtud, con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que las declaratorias sólo prevean un polígono general, como es el caso, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento. Por lo cual las subzonas planteadas en el presente Programa corresponden exclusivamente a las de la zona de amortiguamiento, cuya principal función es la de orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Asimismo, para la definición de los polígonos de subzonificación se aplicaron los siguientes criterios:

- a) **Los objetos de conservación del área natural protegida:** Presencia de ecosistemas en buen estado de conservación (servicios ambientales) y distribución de especies en riesgo y prioritarias para la conservación.
- b) **Evaluación de la aptitud del territorio.** Con base en el análisis de la aptitud del terreno del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, así como a la cuantificación que se realizó mediante el Sistema de Información Geográfico del mapa de uso de suelo y vegetación y los niveles de perturbación, se encontró que el nivel alto de perturbación cubre el 37.7%, donde el aprovechamiento por pastoreo aunado a los incendios forestales, han sido un factor de desequilibrio en las especies de flora y fauna.
- c) **Evaluación de los conflictos de uso y sus tendencias.** Se tomó en consideración zonas que corresponden a planicie, pie de monte y lomeríos, ya que en ellas la actividad predominante es el pastoreo intensivo y en pequeña escala la agricultura. Los tipos de suelo que predominan son suelos aluviales con xerosol háplico, los cuales resultan ser muy permeables, asociado a la deforestación por sobrepastoreo.

- d) **Actividades productivas en el Área de Protección de Flora y Fauna.** Respecto a la ubicación de localizaciones viables de objetos de conservación, se tomó en consideración la presión antropogénica a la que están sujetas las comunidades vegetales y a la fauna silvestre dentro del área natural protegida, cabe mencionar que los ecosistemas con mayor presión se presentan en el matorral micrófilo debido al sobrepastoreo de ganado caprino, tanto en las unidades de gestión ambiental de pie de monte, planicies o valles.
- e) **Tasa de transformación.** Se consideraron los análisis de la tasa de cambio de uso del suelo para el área Sierra La Mojonera, en los periodos 1990-2000 y 2000-2006, realizado con base en los mapas de vegetación elaborados con imágenes de satélite LANDSAT de fechas 1990, 2000 y 2006.

Metodología

Tomando en cuenta los criterios antes mencionados, se elaboraron los mapas de vegetación, suelos, geología, climas, pendiente del terreno, para realizar los análisis espaciales de las variables cartográficas, para la elaboración de los mapas de Fragilidad Natural y Calidad Ecológica (herramienta de evaluación), a partir de los cuales se definieron las políticas de manejo a impulsar en el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

La herramienta de evaluación de calidad ecológica califica el proceso de deterioro del medio natural evaluando el estado de la vegetación, intensidad del sobrepastoreo, nivel de deterioro de aguas superficiales y explotación de mantos acuíferos. Como resultados generados se encontró que la mayor proporción del territorio presenta un estado de conservación con niveles medios en el 63.8% de la superficie donde un 23.6% es alto (35,397.2 ha) y 6.3% es bajo (9,533 ha), por lo que las propuestas para las actividades en la subzonificación propuesta están orientadas hacia la conservación y restauración de los ecosistemas y el desarrollo sustentable.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para esta área natural protegida son:

- I. **Subzona de Preservación La Sierra**, abarca una superficie total de 5,556.6563 hectáreas, integrada por dos polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Laderas y Lomeríos**, abarca una superficie total de 2,362.0752 hectáreas, integrada por un solo polígono;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos**, abarca una superficie total de 4.9273 hectáreas, integrada por un solo polígono, y
- IV. **Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas**, abarca una superficie total de 1,277.8412 hectáreas, integrada por dos polígonos.

Subzona de Preservación La Sierra

Abarca una superficie de 5,556.6563 hectáreas, constituida por dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 La Sierra. Comprende una superficie de 5,408.4930 hectáreas, localizado en la porción central y Norte del Área de Protección.

Polígono 2 El Salto. Comprende una superficie de 148.1633 hectáreas, localizado en la porción centro Sur del Área de Protección.

Esta subzona contiene matorral submontano y matorral desértico micrófilo, así como relictos de bosque de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*), que constituyen el hábitat de transición de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como como: águila real (*Aquila chrysaetos*), murciélagos nectarívoros como el murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*) especies en categoría de amenazadas; y la mariposa monarca (*Danaus plexippus*) sujeta a protección especial. Asimismo, existe la presencia de especies de gran importancia ecológica, destacando las aves migratorias como la grulla gris (*Grus canadensis*), sujeta a protección especial. Asimismo se distribuyen diversas especies de biznagas tales como la biznaga barril de lima (*Ferocactus pilosus*) y biznaga tonel grande (*Echinocactus platyacanthus*), estas últimas en categoría sujeta a protección especial, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada.

Asimismo, también constituye el hábitat de mamíferos como el lince (*Lynx rufus*) y el puma (*Puma concolor*) que si bien no se encuentran enlistadas en la referida Norma Oficial Mexicana, son especies indicadoras de calidad de hábitat.

En el polígono 2 El Salto se encuentran ubicadas las colonias de peyote (*Lophophora williamsii*), en buen estado de conservación y con una densidad estable, especie en Protección Especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, las colonias presentes en esta subzona constituyen un banco de germoplasma del peyote, especie sagrada dentro de la cosmovisión Wixárika.

Debido a la biodiversidad que contiene esta subzona los servicios ambientales que brinda consisten en: la regulación climática, fijación de nitrógeno, conservación de ciclos hidrológicos, formación de suelo, control de la erosión, polinización de plantas y control biológico de plagas. Por consiguiente, debido a la fragilidad del ecosistema es necesario restringir la apertura de bancos de material así como el tránsito de vehículos motorizados el cual deberá de realizarse exclusivamente en los caminos ya existentes a efecto de evitar compactación de suelos, pérdida de suelo y vegetación, para evitar la fragmentación de hábitat de la vida silvestre.

Asimismo, en esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental, consistentes principalmente en el aprovechamiento de autoconsumo de flora con fines alimenticios y medicinales, así como el pastoreo caprino en pequeños hatos, actividad para la cual se utilizan pequeñas instalaciones de apoyo denominadas majadas que son utilizadas como sitio de refugio temporal para los pastores, actividades tradicionales que se han realizado por parte de los ejidatarios las cuales existen previo a la declaratoria del área natural protegida y no representan una amenaza para los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, situación evidenciada por el buen estado de conservación de esta subzona, por lo cual deberán continuar realizándose de manera tradicional.

En esta subzona existen evidencias de la presencia de fósiles, por lo que es necesario establecer medidas que permitan preservarlos.

Ahora bien, en esta subzona existen caminos que son utilizados para el tránsito de vehículos, sin embargo, debido a las fuertes pendientes con la consecuente fragilidad de los suelos, es necesario restringir el tránsito de vehículos pesados a fin de evitar su compactación y erosión. Adicionalmente, se considera necesario inhibir la apertura de bancos de material, y al restringir su medio de transporte, se refuerza la prohibición de la apertura de los mismos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación La Sierra, las siguientes:

Subzona de Preservación La Sierra	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de especies de la vida silvestre	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres

4. Educación ambiental	4. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	5. Apertura de nuevas brechas, senderos y caminos
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Mantenimiento de la infraestructura existente	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
8. Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego	8. Construcción de obra pública o privada
	9. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de actividades productivas de bajo impacto ambiental, así como colecta científica
	10. Dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección de Flora y Fauna
	11. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios
	12. Exploración y explotación de recursos mineros
	13. Extracción de material pétreo
	14. Ganadería
	15. Introducir especies exóticas ¹
	16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y cuencas hidrológicas existentes
	17. Perseguir, cazar, capturar, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente ²
	18. Tránsito de vehículos pesados y el transporte de materiales para la construcción u ornamento de obras
	19. Usar explosivos
	20. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz, salvo para actividades de investigación, colecta científica y tránsito
	21. Uso recreativo de vehículos "todo terreno"

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3º, fracciones XIV y XVIII, de la Ley General de Vida Silvestre.

² Salvo lo mencionado en el Artículo Quinto del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas y Lomeríos

Esta subzona comprende una superficie de 2,362.0752 hectáreas, está integrada por un polígono, ubicado alrededor y en toda la parte perimetral del área natural protegida, conformada por montaña en bloques y lomeríos que albergan ecosistemas de matorral desértico rosetófilo asociado a matorral crasicaule y matorral desértico rosetófilo asociado a matorral submontano, y pequeñas superficies de matorral desértico micrófilo,

los cuales son hábitat de especies de flora y fauna silvestres inscritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: peyote (*Lophophora williamsii*), biznaga barril de lima (*Ferocactus pilosus*) especies en categoría de sujeta a protección especial. En esta subzona existen socavones mineros abandonados desde hace aproximadamente 70 años, los cuales han sido colonizados y actualmente sirven de refugio y maternidad del murciélago hoccido mayor (*Leptonycteris nivalis*) especie en categoría de amenazada, asimismo es una especie de vital importancia para la polinización, principalmente en cactáceas y agaváceas, algunas de las cuales se encuentran en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, por consiguiente, es necesario no perturbar las poblaciones de estos murciélagos.

En esta subzona se localiza los afluentes superficiales intermitentes que proveen servicios hidrológicos a localidades de la zona de influencia, por lo que considerando que se trata de una región semiárida es necesario establecer restricciones para su conservación.

En esta subzona se realiza aprovechamiento no maderable de recursos forestales, principalmente de lechuguilla (*Agave lechuguilla*), cortadillo (*Nolina texana*), orégano (*Lippia graveolens*), candelilla (*Euphorbia antisyphilitica*) y plantas medicinales, con fines de autoconsumo y de sobrevivencia, así como madera para leña y cercados. Asimismo, en esta subzona se realizan actividades productivas agrícolas tales como producción de maíz criollo, y sus cultivos asociados principalmente calabaza, frijol, avena, chile, girasol, cultivos realizados con métodos tradicionales, y ganaderas tales como pastoreo de caprinos, bovinos y equinos, las cuales se realizan de forma extensiva, por consiguiente, es necesario que las técnicas utilizadas en esta actividad se encaminen a la sustentabilidad sin el uso de organismos genéticamente modificados.

Asimismo, debido a las características geológicas de la región, en esta subzona se presentan recursos naturales susceptibles de ser aprovechados, por lo que las actividades extractivas que eventualmente en ella se presenten, se deben orientar hacia el respeto al medio ambiente y al desarrollo sustentable.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas y Lomeríos, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Laderas y Lomeríos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura tradicional, sin ampliar la frontera agrícola	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Apertura y mantenimiento de brechas y caminos	2. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales
3. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Colecta científica de especies de la vida silvestre	4. Beneficio de recursos mineros
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales	5. Dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección de Flora y Fauna

6. Control de malezas por medio del manejo de especies domésticas mediante la planeación del pastoreo, como una estrategia para mantener las condiciones naturales de los ecosistemas nativos	6. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios
7. Construcción de obra pública o privada	7. Extracción de material pétreo
8. Educación ambiental	8. Introducir especies exóticas ¹
9. Exploración y explotación de recursos mineros	9. Perseguir, cazar, capturar, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente ²
10. Establecimiento de Unidades de Manejo para la conservación de vida silvestre	10. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre, salvo para actividades permitidas que así lo requieran
11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	11. Uso recreativo de vehículos "todo terreno"
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	
13. Mantenimiento de la infraestructura existente	
14. Tránsito de vehículos motorizados exclusivamente en caminos existentes	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

² Salvo lo mencionado en el Artículo Quinto del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas.

Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos

Esta subzona cuenta con una superficie de 4.9273 hectáreas, está conformada por un polígono, la cual se ubica en la parte norte del área natural protegida donde existe un yacimiento de ónix. Asimismo, en esta subzona existen manchones de matorral micrófilo perturbado, con elementos aislados de especies del ecosistema original como gobernadora (*Larrea tridentata*) y coyonoxtle (*Opuntia imbricata*), el cual se encuentra cerca del camino que transcurre de Los Encinos a Coyotillos, así como de la localidad de Los Encinos, ambos fuera del área natural protegida. El aprovechamiento que se realiza en esta subzona se hace por medio de cortes semi industrializados los cuales son extraídos fuera del área natural para su transformación y comercialización.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura de autoconsumo 2. Apertura y mantenimiento de brechas y caminos 3. Colecta científica de especies de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de obra pública y privada 6. Educación ambiental 7. Extracción de material pétreo 8. Exploración y explotación de recursos mineros 9. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos 10. Investigación científica y monitoreo ambiental 11. Tránsito de vehículos motorizados	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales 3. Beneficio de recursos mineros 4. Dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección de Flora y Fauna 5. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos por parte de los habitantes y usuarios de los predios 6. Ganadería 7. Introducir especies exóticas¹ 8. Perseguir, cazar, capturar, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente² 9. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre, salvo para actividades permitidas que así lo requieran
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3º, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre. ² Salvo lo mencionado en el Artículo Quinto del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas.	

Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas

Esta subzona abarca una superficie total de 1,277.8412 hectáreas está integrada por dos polígonos denominados "El Tepetate y "Las Cárcavas", cuya descripción se señala a continuación:

Polígono 1 El Tepetate, comprende una superficie de 859.5906 hectáreas, se ubica en la parte central del área natural protegida, es un área en donde los ecosistemas originales han sido completamente alterados debido a un incendio ocurrido en 2011.

Polígono 2 Las Cárcavas, comprende una superficie de 418.2506 hectáreas, se ubica en la parte sur del área natural protegida, actualmente es un área que presenta un alto grado de alteración por deforestación y actividades antropogénicas, lo que ha generado la creación de cárcavas y la pérdida de suelo, producto del cambio de uso de suelo.

En ambos polígonos es importante promover los procesos de restauración para favorecer la regeneración del ecosistema, ya que fueron hábitat de especies de flora y fauna consideradas en alguna categoría de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como, biznaga tonel grande (*Echinocactus platyacanthus*), biznaga barril de lima (*Ferocactus pilosus*), el peyote (*Lophophora williamsii*), y la biznaga maguey peyote cimarrón conocido localmente como peyote loco (*Ariocarpus retusus*), especies en categoría de sujeta a protección especial.

Ahora bien, en esta subzona existen caminos que son utilizados para el tránsito de vehículos, sin embargo, debido a las fuertes pendientes con la consecuente fragilidad de los suelos, es necesario restringir el tránsito de vehículos pesados a fin de evitar su compactación y erosión. Adicionalmente, se considera necesario inhibir la apertura de bancos de material, y al restringir su medio de transporte, se refuerza la prohibición de la apertura de los mismos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán

objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación El Tepetate–Las Cárcavas, las siguientes:

Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Educación ambiental	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	4. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Apertura de senderos y caminos
6. Mantenimiento de brechas cortafuego	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Prácticas de recuperación y rehabilitación de suelos	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
	8. Beneficio de recursos mineros
	9. Construcción de obra pública o privada
	10. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la investigación y colecta científica
	11. Dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección de Flora y Fauna
	12. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios
	13. Exploración y explotación de recursos mineros
	14. Extracción de material pétreo
	15. Ganadería
	16. Introducir especies exóticas ¹
	17. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y cuencas hidrológicas existentes
	18. Perseguir, cazar, capturar, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente ²

	19. Tránsito de vehículos pesados y el transporte de materiales para la construcción u ornamento de obras 20. Usar explosivos 21. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre, salvo para actividades de investigación, y colecta científica y tránsito que así lo requieran 22. Uso recreativo de vehículos "todo terreno"
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre. ² Salvo lo mencionado en el Artículo Quinto del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, dentro de una superficie de 9,201-50-00 hectáreas.	

ZONA DE INFLUENCIA

La zona de influencia se encuentra inserta en los municipios de Concepción del Oro y San Salvador, en el estado de Zacatecas y Vanegas en el estado de San Luis Potosí, y comprende una superficie de 156,633.3924 hectáreas.

Para definirla se consideraron los últimos relictos de vegetación gipsófila, izotal, pastizal y bosque de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*), los cuales son parte de un corredor biológico uniendo la Sierra La Mojonera con la Sierra de Arteaga, Cumbres de Monterrey, y hacia el norte con otras áreas naturales protegidas, y éste constituye el hábitat de especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: perrito de las praderas, perro llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*) en peligro de extinción, águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada; murciélagos nectarívoros y migratorios existentes como el murciélago mula mexicano (*Corynorhinus mexicanus*) y el murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*) en categoría de amenazada. Además de ser la zona de ecotono entre el semidesierto y el neo trópico donde literalmente se funde el bosque de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*) con el desierto, creando condiciones ecológicas únicas. Se definió hacia el norte considerando las superficies con bosque de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*) asociadas con matorral submontano y xerófilo, áreas en las cuales se realizan actividades tales como pastoreo de caprinos, bovinos y equinos, así como turismo sin orden, y que generan aproximadamente el 80% de los incendios, los cuales constituyen una amenaza importante para el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

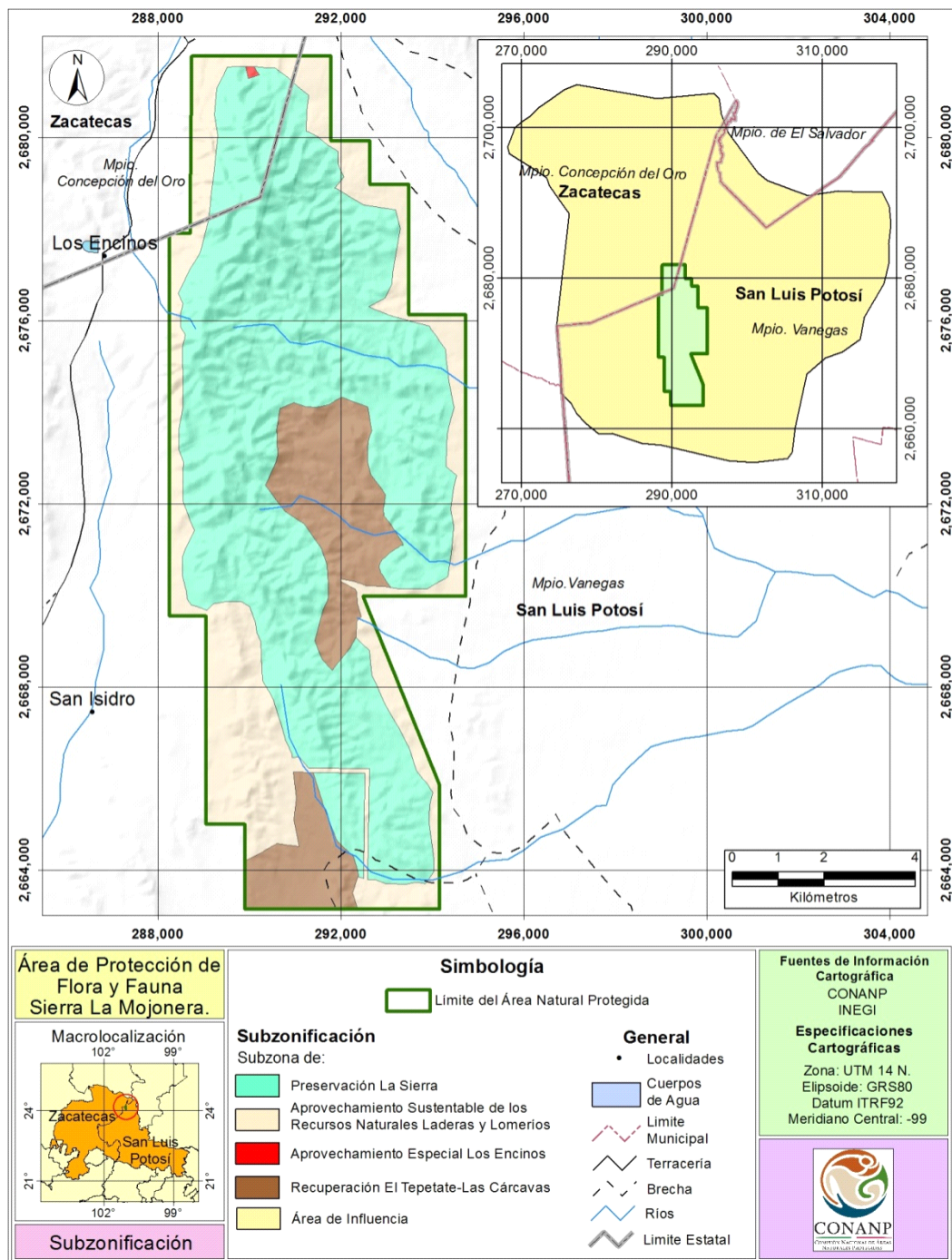
En la parte sur se definió considerando la expansión de los centros de población así como de las actividades agrícolas y ganaderas, lo cual constituye una amenaza y presión por el crecimiento hacia el área natural protegida.

Dentro de la zona de influencia la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, ha venido aplicando desde el año de 2008 programas de monitoreo, conservación de especies en riesgo, incluyendo maíz criollo; así como de conservación y aprovechamiento sustentable.

Por lo anterior, es necesario promover el ordenamiento ecológico, a fin de que las actividades que se desarrollen se realicen bajo los principios de sustentabilidad.

Asimismo, dentro de la zona de influencia, se encuentran ubicados gran cantidad de invernaderos de producción de jitomate certificado para exportación, asociados a áreas de producción de chile, los cuales se encuentran inmersos en áreas de distribución del perrito de la pradera (*Cynomys mexicanus*). Debido a que esta especie tiende a extender sus zonas de distribución, en ocasiones el perrito de la pradera ocupa superficies adyacentes a los invernaderos, ocasionando un conflicto entre esta especie y la producción del jitomate, debido a la idea de que existe un riesgo potencial de infección del producto, comprometiendo la calidad requerida para obtener los permisos para la exportación, lo cual no ha sido acreditado con documentos científicos.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SIERRA LA MOJONERA



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SIERRA LA MOJONERA

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación La Sierra

Polígono 1 La Sierra con una Superficie de 5,408.4930 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	289,911.03	2,681,551.39
2	289,911.16	2,681,550.82
3	289,965.20	2,681,310.64
4	289,969.01	2,681,293.71
5	289,969.53	2,681,291.93
6	289,995.86	2,681,299.71
7	290,213.14	2,681,366.92
8	290,158.30	2,681,452.87
9	290,102.20	2,681,540.79
10	290,100.35	2,681,543.69
11	290,376.93	2,681,529.59
12	290,539.03	2,681,521.77
13	290,550.87	2,681,521.60
14	290,739.64	2,681,382.47
15	290,835.53	2,681,311.61
16	291,023.93	2,681,138.92
17	291,039.68	2,681,124.48
18	291,225.76	2,680,977.78
19	291,291.67	2,680,925.82
20	291,286.64	2,680,883.18
21	291,247.11	2,680,586.56
22	291,246.93	2,680,585.22
23	291,240.42	2,680,143.37
24	291,305.02	2,680,110.88
25	291,515.48	2,680,005.03
26	291,627.92	2,679,904.01
27	291,630.02	2,679,902.12
28	291,710.71	2,679,829.61
29	291,718.45	2,679,822.66
30	291,791.35	2,679,779.59
31	291,889.80	2,679,721.43
32	291,932.41	2,679,694.37
33	291,928.68	2,679,439.91
34	291,928.77	2,679,439.70
35	291,948.07	2,679,392.81
36	291,975.03	2,679,327.32
37	292,056.89	2,679,132.51
38	291,859.17	2,678,901.22
39	291,860.41	2,678,900.50
40	291,878.10	2,678,890.20
41	292,213.83	2,678,694.74
42	292,491.34	2,678,533.18
43	293,159.29	2,678,426.82
44	293,187.17	2,678,422.37
45	293,213.47	2,678,326.87
46	293,296.04	2,678,005.69

Vértice	X	Y
47	293,218.26	2,677,565.90
48	293,179.65	2,677,356.64
49	293,136.37	2,677,113.59
50	293,125.57	2,677,054.18
51	293,112.01	2,676,805.28
52	293,002.74	2,676,579.44
53	292,961.80	2,676,497.01
54	292,937.14	2,676,481.55
55	292,748.23	2,676,379.23
56	292,653.74	2,676,328.06
57	292,604.95	2,676,299.47
58	292,746.49	2,676,241.35
59	292,970.74	2,676,149.28
60	293,029.97	2,676,131.86
61	293,295.03	2,676,053.91
62	293,395.38	2,676,024.99
63	293,615.51	2,675,966.49
64	293,857.66	2,675,905.37
65	293,918.08	2,675,890.13
66	293,924.89	2,675,885.53
67	293,983.33	2,675,802.25
68	294,074.96	2,675,669.80
69	294,158.44	2,675,548.21
70	294,276.27	2,675,377.41
71	294,297.06	2,675,201.94
72	294,298.92	2,675,186.20
73	294,334.13	2,674,889.00
74	294,358.56	2,674,682.81
75	294,373.87	2,674,606.55
76	294,465.90	2,674,148.18
77	294,473.45	2,674,108.41
78	294,415.67	2,673,888.24
79	294,350.84	2,673,641.18
80	294,322.97	2,673,529.62
81	294,310.90	2,673,268.06
82	294,291.18	2,672,820.70
83	294,291.04	2,672,810.87
84	294,524.14	2,672,617.48
85	294,523.81	2,672,616.20
86	294,458.70	2,672,360.56
87	294,458.13	2,672,355.84
88	294,425.68	2,672,088.45
89	294,402.75	2,671,899.43
90	294,400.31	2,671,879.31
91	294,457.14	2,671,531.86
92	294,466.48	2,671,474.73

Vértice	X	Y
93	294,411.72	2,670,915.94
94	294,364.86	2,670,588.14
95	294,345.92	2,670,463.82
96	294,337.55	2,670,413.95
97	294,241.29	2,670,355.92
98	294,178.09	2,670,319.59
99	293,907.13	2,670,163.80
100	293,885.77	2,670,151.51
101	293,594.90	2,670,148.53
102	293,462.56	2,670,147.48
103	293,264.03	2,670,146.76
104	293,092.06	2,670,172.73
105	293,091.11	2,670,172.87
106	292,992.72	2,670,317.92
107	292,978.06	2,670,339.61
108	292,886.30	2,670,473.92
109	292,864.12	2,670,506.39
110	292,859.31	2,670,522.98
111	292,844.11	2,670,578.20
112	292,838.88	2,670,601.35
113	292,830.87	2,670,642.75
114	292,843.19	2,670,691.59
115	292,856.28	2,670,731.45
116	292,912.62	2,670,789.93
117	292,963.83	2,670,838.71
118	293,062.08	2,670,928.83
119	293,183.64	2,671,014.98
120	293,260.80	2,671,065.41
121	293,307.15	2,671,094.92
122	293,320.10	2,671,102.51
123	293,338.49	2,671,103.49
124	293,358.28	2,671,104.55
125	293,352.17	2,671,128.38
126	293,342.49	2,671,155.16
127	293,078.99	2,671,565.33
128	292,958.22	2,671,713.22
129	292,939.31	2,671,736.37
130	292,928.90	2,671,904.80
131	292,934.75	2,671,944.22
132	292,967.81	2,672,161.00
133	292,971.71	2,672,186.60
134	292,858.09	2,672,371.36
135	292,744.16	2,672,514.33
136	292,642.33	2,672,642.11
137	292,581.63	2,672,910.60
138	292,586.15	2,673,220.39
139	292,588.20	2,673,361.20
140	292,624.09	2,673,466.74
141	292,668.25	2,673,596.63
142	292,620.43	2,673,907.07
143	292,586.38	2,674,121.79
144	292,329.22	2,674,210.06
145	292,166.79	2,674,269.39
146	292,030.68	2,674,319.10

Vértice	X	Y
147	292,007.88	2,674,327.43
148	291,859.56	2,674,245.94
149	291,848.17	2,674,239.67
150	291,713.36	2,674,165.61
151	291,708.79	2,674,163.10
152	291,532.42	2,674,127.35
153	291,514.05	2,674,123.44
154	291,449.04	2,674,110.27
155	291,402.77	2,674,110.95
156	291,306.24	2,674,117.15
157	291,244.71	2,674,125.52
158	291,229.62	2,674,127.57
159	290,972.47	2,674,215.86
160	290,900.60	2,674,184.49
161	290,693.65	2,674,094.16
162	290,660.32	2,674,079.61
163	290,639.07	2,673,941.67
164	290,609.67	2,673,750.80
165	290,588.88	2,673,615.87
166	290,595.91	2,673,495.98
167	290,603.45	2,673,367.18
168	290,607.03	2,673,093.51
169	290,606.42	2,673,052.22
170	290,579.66	2,672,917.59
171	290,532.21	2,672,814.68
172	290,491.18	2,672,725.69
173	290,396.91	2,672,510.47
174	290,351.81	2,672,407.49
175	290,497.47	2,672,202.81
176	290,577.13	2,672,094.90
177	290,773.02	2,671,836.26
178	291,088.16	2,671,632.02
179	291,179.47	2,671,572.84
180	291,195.41	2,671,559.82
181	291,235.24	2,671,502.69
182	291,399.23	2,671,267.50
183	291,559.09	2,671,038.22
184	291,695.88	2,670,670.02
185	291,708.20	2,670,449.68
186	291,715.87	2,670,269.83
187	291,711.41	2,669,964.31
188	291,708.70	2,669,907.72
189	291,638.24	2,669,762.09
190	291,624.55	2,669,728.72
191	291,618.91	2,669,715.00
192	291,507.32	2,669,305.98
193	291,476.24	2,669,196.25
194	291,427.58	2,669,017.74
195	291,477.56	2,668,882.28
196	291,518.51	2,668,779.25
197	291,594.19	2,668,591.72
198	291,791.87	2,668,385.03
199	291,804.47	2,668,372.66
200	291,936.19	2,668,539.74

Vértice	X	Y
201	292,018.62	2,668,636.11
202	292,046.81	2,668,670.84
203	292,185.87	2,668,833.52
204	292,325.23	2,669,086.81
205	292,326.26	2,669,088.69
206	292,327.34	2,669,087.54
207	292,340.99	2,669,073.00
208	292,462.91	2,668,945.35
209	292,483.88	2,668,925.98
210	292,616.30	2,668,803.63
211	292,616.84	2,668,803.13
212	292,672.80	2,668,266.33
213	292,752.89	2,668,084.90
214	292,948.77	2,667,648.52
215	293,054.29	2,667,466.79
216	293,196.50	2,667,221.85
217	293,248.34	2,667,128.11
218	293,380.40	2,666,885.11
219	293,459.78	2,666,735.91
220	293,467.94	2,666,720.18
221	293,515.44	2,666,573.55
222	293,595.10	2,666,327.60
223	293,648.76	2,666,174.68
224	293,702.80	2,666,106.46
225	293,792.04	2,665,998.00
226	293,859.80	2,665,915.66
227	294,003.59	2,665,703.63
228	293,951.19	2,665,482.35
229	293,936.10	2,665,418.62
230	293,932.46	2,665,166.54
231	293,930.44	2,665,026.68
232	293,967.49	2,664,723.81
233	294,000.80	2,664,448.06
234	294,028.80	2,664,235.57
235	294,033.42	2,664,124.95
236	294,033.25	2,663,977.32
237	294,033.25	2,663,969.27
238	293,927.31	2,663,824.54
239	293,838.54	2,663,708.38
240	293,680.53	2,663,729.21
241	293,635.43	2,663,735.76
242	293,608.05	2,663,739.75
243	293,417.81	2,663,695.57
244	293,405.41	2,663,692.69
245	293,269.22	2,663,700.37
246	293,173.88	2,663,706.43
247	292,973.13	2,663,709.34
248	292,968.83	2,663,709.40
249	292,742.33	2,663,794.63
250	292,738.07	2,663,796.23
251	292,585.91	2,663,798.44
252	292,587.02	2,663,871.89
253	292,622.44	2,666,221.59
254	291,283.90	2,666,241.79

Vértice	X	Y
255	291,076.36	2,666,473.77
256	290,932.02	2,666,465.76
257	290,926.64	2,666,525.85
258	290,800.30	2,666,812.11
259	290,783.41	2,666,855.64
260	290,780.41	2,666,865.81
261	290,714.58	2,667,098.89
262	290,688.87	2,667,189.93
263	290,631.42	2,667,380.94
264	290,524.37	2,667,713.52
265	290,468.21	2,667,816.62
266	290,339.46	2,668,046.43
267	290,284.00	2,668,145.44
268	290,281.53	2,668,150.00
269	290,270.42	2,668,389.39
270	290,242.47	2,668,991.29
271	290,155.52	2,669,199.63
272	290,153.54	2,669,204.39
273	290,141.39	2,669,284.81
274	290,124.10	2,669,399.28
275	290,007.42	2,669,755.26
276	289,905.39	2,669,820.61
277	289,823.27	2,669,871.99
278	289,554.91	2,669,866.82
279	289,485.69	2,669,862.12
280	289,314.71	2,669,838.33
281	289,275.35	2,669,832.33
282	289,226.70	2,669,824.44
283	289,194.14	2,669,797.60
284	289,074.72	2,669,694.98
285	289,059.00	2,669,681.48
286	288,829.56	2,669,761.03
287	288,725.94	2,669,796.95
288	288,721.17	2,669,798.61
289	288,671.95	2,669,872.43
290	288,632.52	2,669,931.58
291	288,630.57	2,669,934.50
292	288,612.66	2,670,114.15
293	288,611.50	2,670,118.62
294	288,607.62	2,670,133.57
295	288,526.87	2,670,444.89
296	288,529.54	2,670,735.51
297	288,532.83	2,670,845.57
298	288,618.99	2,671,069.93
299	288,793.88	2,671,417.68
300	288,796.50	2,671,422.89
301	288,693.78	2,671,644.64
302	288,652.44	2,671,760.77
303	288,541.08	2,672,069.29
304	288,541.10	2,672,071.33
305	288,538.94	2,672,077.35
306	288,545.10	2,672,492.10
307	288,547.94	2,672,682.66
308	288,551.44	2,672,918.06

Vértice	X	Y
309	288,452.42	2,673,177.41
310	288,454.42	2,673,311.92
311	288,456.09	2,673,424.02
312	288,459.26	2,673,637.00
313	288,460.12	2,673,641.52
314	288,460.13	2,673,642.73
315	288,497.86	2,673,840.72
316	288,548.51	2,674,108.33
317	288,544.47	2,674,349.49
318	288,538.51	2,674,705.79
319	288,529.51	2,675,243.03
320	288,528.09	2,675,328.05
321	288,527.91	2,675,411.84
322	288,559.44	2,675,530.34
323	288,565.45	2,675,560.57
324	288,591.91	2,675,693.58
325	288,592.73	2,675,698.13
326	288,593.46	2,675,702.15
327	288,494.89	2,675,866.08
328	288,495.62	2,676,079.51
329	288,496.64	2,676,147.94
330	288,529.99	2,676,315.63
331	288,541.11	2,676,371.52
332	288,441.62	2,676,597.24
333	288,480.47	2,676,677.13

Vértice	X	Y
334	288,490.70	2,676,696.48
335	288,700.82	2,677,130.19
336	288,791.60	2,677,278.82
337	288,875.62	2,677,416.40
338	288,928.18	2,677,498.65
339	288,954.62	2,677,606.57
340	288,961.61	2,677,634.83
341	289,099.83	2,678,198.97
342	289,100.92	2,678,203.68
343	289,139.07	2,678,542.47
344	289,156.35	2,678,702.87
345	289,211.43	2,679,190.07
346	289,278.04	2,679,791.94
347	289,278.56	2,679,796.74
348	289,304.95	2,680,039.42
349	289,237.04	2,680,443.44
350	289,229.66	2,680,487.31
351	289,279.45	2,681,069.60
352	289,396.09	2,681,303.46
353	289,414.03	2,681,338.08
354	289,512.97	2,681,535.17
355	289,700.59	2,681,545.33
356	289,797.13	2,681,549.58
1	289,911.03	2,681,551.39

Subzona de Preservación La Sierra

Polígono 2 El Salto con una Superficie de 148.1633 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	292,368.68	2,663,862.59
2	292,372.59	2,663,874.87
3	292,375.58	2,663,884.76
4	292,375.27	2,663,887.45
5	292,362.47	2,663,983.49
6	292,292.48	2,664,246.36
7	292,280.40	2,664,290.45
8	292,272.91	2,664,297.61
9	291,938.78	2,664,617.21
10	291,902.98	2,664,653.24

Vértice	X	Y
11	291,680.10	2,665,230.95
12	291,671.34	2,665,254.21
13	291,628.33	2,665,368.40
14	291,628.27	2,665,368.55
15	291,490.59	2,665,812.80
16	291,388.53	2,666,140.19
17	292,520.93	2,666,123.09
18	292,486.30	2,663,825.78
19	292,368.86	2,663,862.53
1	292,368.68	2,663,862.59

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas y Lomeríos

Polígono 1 con una Superficie de 2,362.0752 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	291,388.53	2,666,140.19
2	290,960.58	2,666,146.64
3	290,970.86	2,666,031.89
4	291,015.50	2,665,585.11
5	291,013.28	2,665,557.71
6	290,970.08	2,665,118.00
7	290,967.59	2,665,092.58
8	291,016.65	2,664,844.57
9	291,081.40	2,664,517.23

Vértice	X	Y
10	290,867.80	2,664,549.75
11	290,855.47	2,664,551.63
12	290,599.39	2,664,590.80
13	290,568.67	2,664,573.00
14	290,347.06	2,664,440.15
15	290,295.47	2,664,409.23
16	290,231.95	2,664,365.07
17	290,130.71	2,664,317.28
18	289,899.03	2,664,207.92

Vértice	X	Y
19	289,899.38	2,665,001.56
20	289,049.64	2,665,001.42
21	289,049.57	2,666,175.49
22	289,049.56	2,666,275.52
23	289,049.38	2,669,551.26
24	288,249.56	2,669,551.51
25	288,248.14	2,677,901.58
26	288,699.37	2,677,901.40
27	288,732.24	2,681,777.37
28	291,783.05	2,681,777.62
29	291,782.26	2,679,927.45
30	292,631.09	2,679,927.26
31	292,631.94	2,678,977.22
32	293,482.39	2,678,977.48
33	293,482.84	2,676,127.65
34	294,731.99	2,676,127.28
35	294,732.51	2,669,977.19
36	292,482.14	2,669,977.71
37	292,717.19	2,669,395.96
38	294,149.39	2,665,851.34
39	294,149.30	2,663,151.59
40	292,576.16	2,663,151.52
41	292,476.14	2,663,151.51
42	292,365.33	2,663,151.51
43	292,248.73	2,663,510.01
44	292,248.81	2,663,510.26
45	292,368.68	2,663,862.59
46	292,368.86	2,663,862.53
47	292,486.30	2,663,825.78
48	292,520.93	2,666,123.09
49	291,388.53	2,666,140.19
50	290,100.35	2,681,543.69
51	290,002.43	2,681,548.48
52	289,931.24	2,681,551.09
53	289,911.03	2,681,551.39
54	289,797.13	2,681,549.58
55	289,700.59	2,681,545.33
56	289,512.97	2,681,535.17
57	289,414.03	2,681,338.08
58	289,396.09	2,681,303.46
59	289,279.45	2,681,069.60
60	289,229.66	2,680,487.31
61	289,237.04	2,680,443.44
62	289,304.95	2,680,039.42
63	289,278.56	2,679,796.74
64	289,278.04	2,679,791.94
65	289,211.43	2,679,190.07
66	289,156.35	2,678,702.87
67	289,139.07	2,678,542.47
68	289,100.92	2,678,203.68
69	289,099.83	2,678,198.97
70	288,961.61	2,677,634.83
71	288,954.62	2,677,606.57
72	288,928.18	2,677,498.65

Vértice	X	Y
73	288,875.62	2,677,416.40
74	288,791.60	2,677,278.82
75	288,700.82	2,677,130.19
76	288,490.70	2,676,696.48
77	288,480.47	2,676,677.13
78	288,441.62	2,676,597.24
79	288,541.11	2,676,371.52
80	288,529.99	2,676,315.63
81	288,496.64	2,676,147.94
82	288,495.62	2,676,079.51
83	288,494.89	2,675,866.08
84	288,593.46	2,675,702.15
85	288,592.73	2,675,698.13
86	288,591.91	2,675,693.58
87	288,565.45	2,675,560.57
88	288,559.44	2,675,530.34
89	288,527.91	2,675,411.84
90	288,528.09	2,675,328.05
91	288,529.51	2,675,243.03
92	288,538.51	2,674,705.79
93	288,544.47	2,674,349.49
94	288,548.51	2,674,108.33
95	288,497.86	2,673,840.72
96	288,460.13	2,673,642.73
97	288,460.12	2,673,641.52
98	288,459.26	2,673,637.00
99	288,456.09	2,673,424.02
100	288,454.42	2,673,311.92
101	288,452.42	2,673,177.41
102	288,551.44	2,672,918.06
103	288,547.94	2,672,682.66
104	288,545.10	2,672,492.10
105	288,538.94	2,672,077.35
106	288,541.10	2,672,071.33
107	288,541.08	2,672,069.29
108	288,652.44	2,671,760.77
109	288,693.78	2,671,644.64
110	288,796.50	2,671,422.89
111	288,793.88	2,671,417.68
112	288,618.99	2,671,069.93
113	288,532.83	2,670,845.57
114	288,529.54	2,670,735.51
115	288,526.87	2,670,444.89
116	288,607.62	2,670,133.57
117	288,611.50	2,670,118.62
118	288,612.66	2,670,114.15
119	288,630.57	2,669,934.50
120	288,632.52	2,669,931.58
121	288,671.95	2,669,872.43
122	288,721.17	2,669,798.61
123	288,725.94	2,669,796.95
124	288,829.56	2,669,761.03
125	289,059.00	2,669,681.48
126	289,074.72	2,669,694.98

Vértice	X	Y
127	289,194.14	2,669,797.60
128	289,226.70	2,669,824.44
129	289,275.35	2,669,832.33
130	289,314.71	2,669,838.33
131	289,485.69	2,669,862.12
132	289,554.91	2,669,866.82
133	289,823.27	2,669,871.99
134	289,905.39	2,669,820.61
135	290,007.42	2,669,755.26
136	290,124.10	2,669,399.28
137	290,141.39	2,669,284.81
138	290,153.54	2,669,204.39
139	290,155.52	2,669,199.63
140	290,242.47	2,668,991.29
141	290,270.42	2,668,389.39
142	290,281.53	2,668,150.00
143	290,284.00	2,668,145.44
144	290,339.46	2,668,046.43
145	290,468.21	2,667,816.62
146	290,524.37	2,667,713.52
147	290,631.42	2,667,380.94
148	290,688.87	2,667,189.93
149	290,714.58	2,667,098.89
150	290,780.41	2,666,865.81
151	290,783.41	2,666,855.64
152	290,800.30	2,666,812.11
153	290,926.64	2,666,525.85
154	290,932.02	2,666,465.76
155	291,076.36	2,666,473.77
156	291,283.90	2,666,241.79
157	292,622.44	2,666,221.59
158	292,587.02	2,663,871.89
159	292,585.91	2,663,798.44
160	292,738.07	2,663,796.23
161	292,742.33	2,663,794.63
162	292,968.83	2,663,709.40
163	292,973.13	2,663,709.34
164	293,173.88	2,663,706.43
165	293,269.22	2,663,700.37
166	293,405.41	2,663,692.69
167	293,417.81	2,663,695.57
168	293,608.05	2,663,739.75
169	293,635.43	2,663,735.76
170	293,680.53	2,663,729.21
171	293,838.54	2,663,708.38
172	293,927.31	2,663,824.54
173	294,033.25	2,663,969.27
174	294,033.25	2,663,977.32
175	294,033.42	2,664,124.95
176	294,028.80	2,664,235.57
177	294,000.80	2,664,448.06
178	293,967.49	2,664,723.81
179	293,930.44	2,665,026.68
180	293,932.46	2,665,166.54
181	293,936.10	2,665,418.62
182	293,951.19	2,665,482.35
183	294,003.59	2,665,703.63

Vértice	X	Y
184	293,859.80	2,665,915.66
185	293,792.04	2,665,998.00
186	293,702.80	2,666,106.46
187	293,648.76	2,666,174.68
188	293,595.10	2,666,327.60
189	293,515.44	2,666,573.55
190	293,467.94	2,666,720.18
191	293,459.78	2,666,735.91
192	293,380.40	2,666,885.11
193	293,248.34	2,667,128.11
194	293,196.50	2,667,221.85
195	293,054.29	2,667,466.79
196	292,948.77	2,667,648.52
197	292,752.89	2,668,084.90
198	292,672.80	2,668,266.33
199	292,616.84	2,668,803.13
200	292,616.30	2,668,803.63
201	292,483.88	2,668,925.98
202	292,462.91	2,668,945.35
203	292,340.99	2,669,073.00
204	292,327.34	2,669,087.54
205	292,326.26	2,669,088.69
206	292,337.84	2,669,431.48
207	292,442.35	2,669,542.07
208	292,411.32	2,669,640.77
209	292,406.08	2,669,660.06
210	292,354.08	2,669,824.26
211	292,352.02	2,669,851.70
212	292,339.04	2,670,050.97
213	292,337.29	2,670,077.86
214	292,317.38	2,670,133.71
215	292,178.36	2,670,207.58
216	292,096.56	2,670,250.08
217	292,056.24	2,670,271.34
218	292,000.67	2,670,300.62
219	292,001.34	2,670,346.27
220	292,002.66	2,670,366.40
221	292,127.59	2,670,343.02
222	292,272.24	2,670,315.77
223	292,381.99	2,670,277.97
224	292,428.65	2,670,261.42
225	292,561.84	2,670,214.21
226	292,599.32	2,670,211.45
227	292,935.49	2,670,196.38
228	292,938.64	2,670,195.90
229	293,084.56	2,670,173.86
230	293,091.11	2,670,172.87
231	293,092.06	2,670,172.73
232	293,264.03	2,670,146.76
233	293,462.56	2,670,147.48
234	293,594.90	2,670,148.53
235	293,885.77	2,670,151.51
236	293,907.13	2,670,163.80
237	294,178.09	2,670,319.59
238	294,241.29	2,670,355.92
239	294,337.55	2,670,413.95
240	294,345.92	2,670,463.82

Vértice	X	Y
241	294,364.86	2,670,588.14
242	294,411.72	2,670,915.94
243	294,466.48	2,671,474.73
244	294,457.14	2,671,531.86
245	294,400.31	2,671,879.31
246	294,402.75	2,671,899.43
247	294,425.68	2,672,088.45
248	294,458.13	2,672,355.84
249	294,458.70	2,672,360.56
250	294,523.81	2,672,616.20
251	294,524.14	2,672,617.48
252	294,291.04	2,672,810.87
253	294,291.18	2,672,820.70
254	294,310.90	2,673,268.06
255	294,322.97	2,673,529.62
256	294,350.84	2,673,641.18
257	294,415.67	2,673,888.24
258	294,473.45	2,674,108.41
259	294,465.90	2,674,148.18
260	294,373.87	2,674,606.55
261	294,358.56	2,674,682.81
262	294,334.13	2,674,889.00
263	294,298.92	2,675,186.20
264	294,297.06	2,675,201.94
265	294,276.27	2,675,377.41
266	294,158.44	2,675,548.21
267	294,074.96	2,675,669.80
268	293,983.33	2,675,802.25
269	293,924.89	2,675,885.53
270	293,918.08	2,675,890.13
271	293,857.66	2,675,905.37
272	293,615.51	2,675,966.49
273	293,395.38	2,676,024.99
274	293,295.03	2,676,053.91
275	293,029.97	2,676,131.86
276	292,970.74	2,676,149.28
277	292,746.49	2,676,241.35
278	292,604.95	2,676,299.47
279	292,653.74	2,676,328.06
280	292,748.23	2,676,379.23
281	292,937.14	2,676,481.55
282	292,961.80	2,676,497.01
283	293,002.74	2,676,579.44
284	293,112.01	2,676,805.28
285	293,125.57	2,677,054.18

Vértice	X	Y
286	293,136.37	2,677,113.59
287	293,179.65	2,677,356.64
288	293,218.26	2,677,565.90
289	293,296.04	2,678,005.69
290	293,213.47	2,678,326.87
291	293,187.17	2,678,422.37
292	293,159.29	2,678,426.82
293	292,491.34	2,678,533.18
294	292,213.83	2,678,694.74
295	291,878.10	2,678,890.20
296	291,860.41	2,678,900.50
297	291,859.17	2,678,901.22
298	292,056.89	2,679,132.51
299	291,975.03	2,679,327.32
300	291,948.07	2,679,392.81
301	291,928.77	2,679,439.70
302	291,928.68	2,679,439.91
303	291,932.41	2,679,694.37
304	291,889.80	2,679,721.43
305	291,791.35	2,679,779.59
306	291,718.45	2,679,822.66
307	291,710.71	2,679,829.61
308	291,630.02	2,679,902.12
309	291,627.92	2,679,904.01
310	291,515.48	2,680,005.03
311	291,305.02	2,680,110.88
312	291,240.42	2,680,143.37
313	291,246.93	2,680,585.22
314	291,247.11	2,680,586.56
315	291,286.64	2,680,883.18
316	291,291.67	2,680,925.82
317	291,225.76	2,680,977.78
318	291,039.68	2,681,124.48
319	291,023.93	2,681,138.92
320	290,835.53	2,681,311.61
321	290,739.64	2,681,382.47
322	290,550.87	2,681,521.60
323	290,539.03	2,681,521.77
324	290,376.93	2,681,529.59
325	290,100.35	2,681,543.69
1	291,388.53	2,666,140.19

Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos

Polígono 1 con una Superficie de 4.9273 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	290,100.35	2,681,543.69
2	290,102.20	2,681,540.79
3	290,158.30	2,681,452.87
4	290,213.14	2,681,366.92
5	289,995.86	2,681,299.71
6	289,969.53	2,681,291.93
7	289,969.01	2,681,293.71

Vértice	X	Y
8	289,965.20	2,681,310.64
9	289,911.16	2,681,550.82
10	289,911.03	2,681,551.39
11	289,931.24	2,681,551.09
12	290,002.43	2,681,548.48
1	290,100.35	2,681,543.69

Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas

Polígono 1 Tepetate con una Superficie de 859.5906 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	292,326.26	2,669,088.69
2	292,325.23	2,669,086.81
3	292,185.87	2,668,833.52
4	292,046.81	2,668,670.84
5	292,018.62	2,668,636.11
6	291,936.19	2,668,539.74
7	291,804.47	2,668,372.66
8	291,791.87	2,668,385.03
9	291,594.19	2,668,591.72
10	291,518.51	2,668,779.25
11	291,477.56	2,668,882.28
12	291,427.58	2,669,017.74
13	291,476.24	2,669,196.25
14	291,507.32	2,669,305.98
15	291,618.91	2,669,715.00
16	291,624.55	2,669,728.72
17	291,638.24	2,669,762.09
18	291,708.70	2,669,907.72
19	291,711.41	2,669,964.31
20	291,715.87	2,670,269.83
21	291,708.20	2,670,449.68
22	291,695.88	2,670,670.02
23	291,559.09	2,671,038.22
24	291,399.23	2,671,267.50
25	291,235.24	2,671,502.69
26	291,195.41	2,671,559.82
27	291,179.47	2,671,572.84
28	291,088.16	2,671,632.02
29	290,773.02	2,671,836.26
30	290,577.13	2,672,094.90
31	290,497.47	2,672,202.81
32	290,351.81	2,672,407.49
33	290,396.91	2,672,510.47
34	290,491.18	2,672,725.69
35	290,532.21	2,672,814.68
36	290,579.66	2,672,917.59
37	290,606.42	2,673,052.22
38	290,607.03	2,673,093.51
39	290,603.45	2,673,367.18
40	290,595.91	2,673,495.98
41	290,588.88	2,673,615.87
42	290,609.67	2,673,750.80
43	290,639.07	2,673,941.67
44	290,660.32	2,674,079.61
45	290,693.65	2,674,094.16
46	290,900.60	2,674,184.49
47	290,972.47	2,674,215.86
48	291,229.62	2,674,127.57
49	291,244.71	2,674,125.52
50	291,306.24	2,674,117.15
51	291,402.77	2,674,110.95
52	291,449.04	2,674,110.27

Vértice	X	Y
53	291,514.05	2,674,123.44
54	291,532.42	2,674,127.35
55	291,708.79	2,674,163.10
56	291,713.36	2,674,165.61
57	291,848.17	2,674,239.67
58	291,859.56	2,674,245.94
59	292,007.88	2,674,327.43
60	292,030.68	2,674,319.10
61	292,166.79	2,674,269.39
62	292,329.22	2,674,210.06
63	292,586.38	2,674,121.79
64	292,620.43	2,673,907.07
65	292,668.25	2,673,596.63
66	292,624.09	2,673,466.74
67	292,588.20	2,673,361.20
68	292,586.15	2,673,220.39
69	292,581.63	2,672,910.60
70	292,642.33	2,672,642.11
71	292,744.16	2,672,514.33
72	292,858.09	2,672,371.36
73	292,971.71	2,672,186.60
74	292,967.81	2,672,161.00
75	292,934.75	2,671,944.22
76	292,928.90	2,671,904.80
77	292,939.31	2,671,736.37
78	292,958.22	2,671,713.22
79	293,078.99	2,671,565.33
80	293,342.49	2,671,155.16
81	293,352.17	2,671,128.38
82	293,358.28	2,671,104.55
83	293,338.49	2,671,103.49
84	293,320.10	2,671,102.51
85	293,307.15	2,671,094.92
86	293,260.80	2,671,065.41
87	293,183.64	2,671,014.98
88	293,062.08	2,670,928.83
89	292,963.83	2,670,838.71
90	292,912.62	2,670,789.93
91	292,856.28	2,670,731.45
92	292,843.19	2,670,691.59
93	292,830.87	2,670,642.75
94	292,838.88	2,670,601.35
95	292,844.11	2,670,578.20
96	292,859.31	2,670,522.98
97	292,864.12	2,670,506.39
98	292,886.30	2,670,473.92
99	292,978.06	2,670,339.61
100	292,992.72	2,670,317.92
101	293,091.11	2,670,172.87
102	293,084.56	2,670,173.86
103	292,938.64	2,670,195.90
104	292,935.49	2,670,196.38

Vértice	X	Y
105	292,599.32	2,670,211.45
106	292,561.84	2,670,214.21
107	292,428.65	2,670,261.42
108	292,381.99	2,670,277.97
109	292,272.24	2,670,315.77
110	292,127.59	2,670,343.02
111	292,002.66	2,670,366.40
112	292,001.34	2,670,346.27
113	292,000.67	2,670,300.62
114	292,056.24	2,670,271.34
115	292,096.56	2,670,250.08

Vértice	X	Y
116	292,178.36	2,670,207.58
117	292,317.38	2,670,133.71
118	292,337.29	2,670,077.86
119	292,339.04	2,670,050.97
120	292,352.02	2,669,851.70
121	292,354.08	2,669,824.26
122	292,406.08	2,669,660.06
123	292,411.32	2,669,640.77
124	292,442.35	2,669,542.07
125	292,337.84	2,669,431.48
1	292,326.26	2,669,088.69

Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas

Polígono 2 Las Cárcavas con una Superficie de 418.2506 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	291,388.53	2,666,140.19
2	291,490.59	2,665,812.80
3	291,628.27	2,665,368.55
4	291,628.33	2,665,368.40
5	291,671.34	2,665,254.21
6	291,680.10	2,665,230.95
7	291,902.98	2,664,653.24
8	291,938.78	2,664,617.21
9	292,272.91	2,664,297.61
10	292,280.40	2,664,290.45
11	292,292.48	2,664,246.36
12	292,362.47	2,663,983.49
13	292,375.27	2,663,887.45
14	292,375.58	2,663,884.76
15	292,372.59	2,663,874.87
16	292,368.68	2,663,862.59
17	292,248.81	2,663,510.26
18	292,248.73	2,663,510.01
19	292,365.33	2,663,151.51

Vértice	X	Y
20	289,898.57	2,663,151.40
21	289,899.03	2,664,207.92
22	290,130.71	2,664,317.28
23	290,231.95	2,664,365.07
24	290,295.47	2,664,409.23
25	290,347.06	2,664,440.15
26	290,568.67	2,664,573.00
27	290,599.39	2,664,590.80
28	290,855.47	2,664,551.63
29	290,867.80	2,664,549.75
30	291,081.40	2,664,517.23
31	291,016.65	2,664,844.57
32	290,967.59	2,665,092.58
33	290,970.08	2,665,118.00
34	291,013.28	2,665,557.71
35	291,015.50	2,665,585.11
36	290,970.86	2,666,031.89
37	290,960.58	2,666,146.64
1	291,388.53	2,666,140.19

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 4º, párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Del mismo modo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se cumplimentan los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades, incluidas las administrativas, para salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos.

El Artículo 2º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Pesca y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres, en las cuales podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo que identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del área natural protegida Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

El Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, presenta matorral submontano y matorral desértico micrófilo, así como relictos de bosque de pino piñonero (*Pinus cembroides* var. *cembroides*), que constituyen el hábitat de transición de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como como: el peyote (*Lophophora williamsii*), biznaga maguey peyote cimarrón o peyote loco (*Ariocarpus retusus*), biznaga barril de lima (*Ferocactus pilosus*), biznaga tonel grande (*Echinocactus platyacanthus*) especies sujetas a protección especial; el águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada, aunado a la presencia de especies migratorias, de suma importancia ecológica como son: el murciélago nectarívoro; murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*) en categoría de amenazada; mariposa monarca (*Danaus plexippus*) y la grulla gris (*Grus canadensis*) ambas especies sujetas a protección especial. También se distribuyen especies como el linco (*Lynx rufus*) y el puma (*Puma concolor*), murciélago mula mexicano (*Corynorhinus mexicanus*) y la rata magueyera (*Neotoma albigula*).

En este sentido, en las subzonas que presentan estas características sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación definiendo con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitando la forma en que se llevarán a cabo las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Del mismo modo las presentes Reglas Administrativas prevén las características bajo las cuales se llevarán a cabo, en atención a la subzona en que esté permitido realizar las actividades productivas, tales como la extracción de leña para uso doméstico, aprovechamiento de flora de manera tradicional, agricultura y el manejo de especies domésticas como estrategia para mantener las condiciones naturales de los ecosistemas nativos, siempre que se realicen bajo esquemas de sustentabilidad, sin la utilización de organismos genéticamente modificados, así como la extracción de plantas de uso en medicina tradicional.

Ahora bien, a fin de proteger las colonias de las diversas especies de murciélagos que habitan dentro del área natural protegida, las cuales son vitales para ciertos procesos ecológicos entre los que destaca la polinización, es necesario que las actividades que se realicen dentro del Área de Protección se realicen sin modificar las condiciones de las entradas de las cuevas donde se ubican las colonias, tales como remover la vegetación o encender fogatas, debido a que estas actividades podrían modificar las condiciones de temperatura y humedad que existen dentro de las cuevas, afectando a dichas especies.

Reconociendo la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas, el presente Programa de Manejo determina que las actividades permitidas son las señaladas en el párrafo anterior, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, particularmente en el caso del manejo de la vida silvestre, el cual se puede llevar a cabo su aprovechamiento, siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes y usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de sus actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, ubicada en los municipios de Concepción del Oro, Zacatecas y Vanegas San Luis Potosí, con una superficie total de 9,201.5000 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades con organismos genéticamente modificados.** La utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de organismos genéticamente modificados, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
- II. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo; asimismo, incluye aquellas que favorecen la preservación de los ecosistemas del área natural protegida a través de prácticas que permiten el control de especies exóticas invasoras, reducen el material combustible disponible que potencialmente conlleva a incendios forestales catastróficos y favorecen la dispersión de semillas de la vegetación nativa. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, campismo, ciclismo de montaña, caminatas, establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre con fines de recuperación, mantenimiento y repoblación de la vida silvestre, aprovechamiento de flora y fauna de manera tradicional para satisfacer las necesidades domésticas de autoconsumo y sobrevivencia siempre que se realicen bajo esquemas de sustentabilidad, así como el control de malezas por medio del manejo de especies domésticas mediante la planeación del pastoreo, como una estrategia para mantener las condiciones naturales de los ecosistemas nativos;
- III. **Bancos de material.** Depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, no considerados como recursos mineros;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Dirección.** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera;
- VI. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- X. **Material pétreo:** Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.

- XI. Organismo genéticamente modificado.** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XII. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XIII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Reglas.** Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento;
- XV. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVI. Sierra La Mojonera.** Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera;
- XVII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, las cuales consisten en campismo, ciclismo de montaña en rutas establecidas y observación de flora y fauna en senderos interpretativos;
- XVIII. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- XIX. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera, y
- XX. Visitante.** Persona física que ingresa al Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Sierra La Mojonera, que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, por la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, las podrán llevar a cabo previamente coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes de la Sierra La Mojonera deberán recoger y llevar consigo residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y/o en su caso depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad competente.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer la Sierra La Mojonera;
- III. Respetar la señalización y subzonificación de la Sierra La Mojonera;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la Sierra La Mojonera;

- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en la Sierra La Mojonera.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en la Sierra La Mojonera; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

CAPÍTULO II. De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en sus modalidades con y sin vehículo;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I y II de la regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de Sierra La Mojonera, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. El periodo de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico-recreativas comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de la Sierra La Mojonera podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Sierra La Mojonera y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades
- II. El aprovechamiento de la vida silvestre para fines de subsistencia;
- III. Manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Registro o renovación de Unidades de manejo para la Conservación de vida Silvestre;
- V. Aprovechamiento forestal no maderable, y
- VI. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos del artículo 28 de la LGEEPA.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 16. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Sierra La Mojonera deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Sierra La Mojonera.

Regla 18. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Sierra La Mojonera.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro de la Sierra La Mojonera se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, preferentemente locales, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Sierra La Mojonera y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y

- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios y visitantes que están ingresando a la Sierra La Mojonera, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 22. Para el desarrollo de actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento del propietario o legítimo poseedor del predio.

CAPÍTULO IV. De los visitantes

Regla 23. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a la Sierra La Mojonera con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.

Regla 24. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para la Sierra La Mojonera;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.

Regla 25. La utilización de motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo motorizado con fines distintos a los de conservación y manejo de los ecosistemas de la Sierra La Mojonera deberá restringirse al camino principal.

Regla 26. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Sierra La Mojonera:

- I. Los vehículos deberán estacionarse exclusivamente en los sitios señalizados y/o destinados para tal efecto;
- II. Realizar el consumo de alimentos en el área designada para tal fin, y
- III. No introducir y consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas.

Regla 27. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas, tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 28. Todo investigador que ingrese a la Sierra La Mojonera con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 29. La colecta científica, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 30. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende la Sierra La Mojonera, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva así como en lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto por el que se establece en Sierra La Mojonera, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 31. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la Sierra La Mojonera ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 32. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 33. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Sierra La Mojonera deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 34. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 35. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda la Sierra La Mojonera, quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Capítulo VI. De los aprovechamientos

Regla 36. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 37. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo y subsistencia podrán continuar desarrollándose en la Sierra La Mojonera, de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente instrumento y demás legislación aplicable.

Regla 38. Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMA, deberán realizarse conforme a las disposiciones legales establecidas en la LGEEPA, LGVS, LGDFS y sus reglamentos, como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 39. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 40. La construcción de infraestructura en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural de la Sierra La Mojonera empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia.

Regla 41. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, y previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.

Regla 42. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Sierra La Mojonera no deberán poner en riesgo la estructura y dinámica natural de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área natural protegida, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Regla 43. Las fogatas podrán realizarse en la Sierra La Mojonera únicamente para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios, para ello se deberán seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Para la realización de fogatas se deberá observar lo siguiente:

- I. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 44. En la Sierra La Mojonera las actividades agrícolas deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, así como el uso intensivo de agroquímicos.

Regla 45. El cultivo de maíz deberá realizarse con razas nativas de la región.

Regla 46. En la Sierra La Mojonera sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Regla 47. A fin de proteger las colonias de murciélagos de las cuales dependen los procesos de polinización del área natural protegida, durante la realización de actividades dentro de la Sierra La Mojonera, no se deberá remover la vegetación de las entradas a las cuevas o minas abandonadas donde existen colonias de murciélagos. Asimismo, se prohíbe utilizar pesticidas o encender fogatas en las entradas de las mismas.

Regla 48. Las actividades de exploración y explotación de recursos mineros podrán llevarse a cabo en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y de Aprovechamiento Especial, en los términos de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Regla 49. Las actividades de exploración de recursos mineros estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, estos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las cuevas y de las áreas de distribución de peyote (*Lophophora williamsii*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendentes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 50. Para las actividades de explotación de recursos mineros en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallada de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el área natural protegida, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

CAPÍTULO VII De la subzonificación

Regla 51. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Sierra La Mojonera, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación La Sierra**, abarca una superficie total de 5,556.6563 hectáreas, integrada por dos polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Laderas y Lomeríos**, abarca una superficie total de 2,362.0752 hectáreas, integrada por un solo polígono;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Especial Los Encinos**, abarca una superficie total de 4.9273 hectáreas, integrada por un solo polígono, y
- IV. **Subzona de Recuperación El Tepetate-Las Cárcavas**, abarca una superficie total de 1,277.8412 hectáreas, integrada por dos polígonos.

Regla 52. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo del presente instrumento.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones

Regla 53. En la Sierra La Mojonera queda prohibida la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

CAPÍTULO IX De la Inspección y vigilancia

Regla 54. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 55. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Sierra La Mojonera deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X De las sanciones

Regla 56. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que en su caso, se determine por las autoridades competentes, en términos del Código Penal Federal.
